

**Año 1873:**

- Reelección del señor Saavedra para Presidente del Directorio del Banco, de fecha 2 de Enero de 1873. (Provincia de Buenos Aires).
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombramiento del Señor Riestra para integrar el Directorio del Banco Hipotecario, de fecha 3 de Enero de 1873.
- Acuerdo: Fijando el día 2 de Enero para que principie á correr el plazo de 6 meses fijado para la suscripción de acciones del Banco Nacional, de fecha 20 de Enero de 1873.
- Inscripción en el gran libro de fondos y rentas públicas, de los cien millones de pesos, creados por Ley de 5 de Diciembre de 1872, de fecha 25 de Enero de 1873. (Provincia de Buenos Aires).
- Ley 826 (Provincia de Buenos Aires): Presupuesto General de Gastos de la Provincia para el año de 1873, de fecha 29 de Enero de 1873.
- Ley (Provincia de Córdoba): Se autoriza el establecimiento del Banco Provincial de Córdoba, de fecha 26 de Marzo de 1873.
- Ley 828 (Provincia de Buenos Aires): Se dispone que las sumas que el Ejecutivo deposite en el Banco de empréstitos exteriores gocen del mismo interés que las de particulares, de fecha 27 de Marzo de 1873.
- Aprobación del contrato sobre préstamo de un millón de fuertes al Ejecutivo, por el Banco de la Provincia, de fecha 3 de Abril de 1873. (Provincia de Buenos Aires).
- Acuerdo (Provincia de Buenos Aires): Para que no se demoren las obras de salubricación, se resuelve adelantar á la Comisión de Aguas Corrientes, los fondos, de fecha 21 de Abril de 1873.
- Decreto: Nombrando al Dr. D. José M. Zuviría, Inspector del Banco Nacional, de fecha 26 de Abril de 1873.
- Mensaje del Presidente de la República Domingo F. Sarmiento, al abrir las sesiones del Congreso Argentino, en Mayo de 1873.
- Mensaje del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, á la Honorable Asamblea General Legislativa, de fecha 1º de Mayo de 1873.
- Memoria del Ministerio de Hacienda presentada al Congreso Nacional en 1873.
- Memoria de las Oficinas del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1872. (Provincia de Buenos Aires).
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombramiento de un Agente del Gobierno en Londres para la negociación de un empréstito con destino á las obras de salubricación de la Ciudad, de fecha 2 de Junio de 1873.
- Ley 594: Autorizando al Poder Ejecutivo para pagar á D. Mariano Rosquellas, pfts. 4.000 en fondos públicos, de fecha 23 de Junio de 1873.
- Ley 833 (Provincia de Buenos Aires): El Poder Ejecutivo es facultado para contraer por el todo el empréstito autorizado por ley de 30 de Octubre de 1872, de fecha 26 de Junio de 1873.
- Ley (Provincia de Córdoba): Se reorganiza el capital del Banco Provincial de Córdoba, de fecha 28 de Junio de 1873.
- Ley 834 (Provincia de Buenos Aires): Autorización al Directorio del Banco de la Provincia para estender hasta doce millones de pesos fuertes la comisión de notas metálicas, de fecha 30 de Junio de 1873.
- Exposición sobre la negociación del empréstito de Obras Públicas, de fecha Junio de 1873.
- Ley 603: Reglamentando el servicio de la Oficina del Crédito Público Nacional, de fecha 8 de Julio de 1873.

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

- Decreto: Nombrando Presidente de la Junta de Administración del Crédito Público Nacional á D. P. Agote, de fecha 15 de Julio de 1873.
- Documentos relativos á la operación de cien millones de pesos en fondos públicos, creados por Ley de 7 de Diciembre de 1872, de fecha 17 de Julio de 1873. (Provincia de Buenos Aires).
- Decreto: Completando la organización de la Junta de Administración del Crédito Público, de fecha 18 de Julio de 1873.
- Ley 607: Mandando que la Junta del Crédito Público canjee los títulos de la deuda interna del seis por ciento de renta y uno por ciento de amortización, de fecha 24 de Julio de 1873.
- Ley 611: Mandando reducir el escedente que resulte sobre el capital fijado para la inscripción pública del Banco Nacional, de fecha 2 de Agosto de 1873.
- Contrato para la construcción del Ferro-Carril de Rio 4.º á Villa Mercedes (San Luis), de fecha 6 de Agosto de 1873.
- Ley 612: Concediendo á la Provincia de Santiago el empréstito que solicita su Gobierno para obras hidráulicas, de fecha 13 de Agosto de 1873.
- Decreto: Relativo al cambio de títulos de 17 en onza, por los nuevos de 16, de fecha 13 de Agosto de 1873.
- Ley 844 (Provincia de Buenos Aires): Autorización á la Municipalidad de la Capital, para contraer un crédito de “diez y ocho millones de ps. m/c.”, de fecha 13 de Agosto de 1873.
- Informe de la Comisión Especial de la Cámara de Diputados de la Nación sobre el Empréstito de Obras Públicas, de Setiembre de 1873.
- Ley 625: Mandando pagar en fondos públicos, la deuda militar consolidada en virtud de la ley de 15 de Febrero de 1826 y decreto de 16 de Marzo del mismo año, de fecha 19 de Setiembre de 1873.
- Resolución: Se faculta al Banco para adquirir los cien millones de fondos públicos, de fecha 19 de Setiembre de 1873.
- Ley 629: Abriendo un nuevo término de diez y ocho meses para la liquidación de la deuda civil y militar de la época de la Independencia, de fecha 25 de Setiembre de 1873.
- Ley 633: Acordando á los Sres. Mariano Billinghamurst y compañía, la garantía del siete por ciento anual por diez años, sobre el costo efectivo de la línea del Ferro-Carril de Buenos Aires al Rosario, de fecha 26 de Setiembre de 1873.
- Ley 636: Acordando á los empresarios del Ferro Carril “Gran Chaco”, la garantía del siete por ciento anual por el término de veinte años, sobre el costo efectivo de la línea, de fecha 27 de Setiembre de 1873.
- Ley 638: Autorizando al Poder Ejecutivo para contratar con D. Francisco J. San Román, la construcción y explotación de una vía férrea, a través de los Andes, de fecha 30 de Setiembre de 1873.
- Ley 640: Acordando á los Sres. Arrufo y Cía., concesionarios del Ferro Carril de Concordia á Gualaguaychú, la garantía del siete por ciento anual por veinte años, sobre el costo efectivo de la línea, de fecha 30 de Setiembre de 1873.
- Decreto: Ordenando á la Junta del Crédito Público la inscripción á favor del Gobierno de Santiago de 120.000 pesos fuertes en fondos públicos, de fecha 3 de Octubre de 1873.
- Decreto: Nombrando una Comisión de tres ciudadanos, ante la cual deducirán sus reclamos los interesados, por la deuda civil y militar de la Guerra de la Independencia, como también los Agentes en las Provincias, para recibir, tramitar y remitir los reclamos á dicha Comisión, de fecha 7 de Octubre de 1873.

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

- Ley 653: Del Presupuesto para 1874, de fecha 10 de Octubre de 1873.
- Ley 653: Del Presupuesto General para el ejercicio de 1874, de fecha 10 de Octubre de 1873.
- Resolución recaída en nota del Directorio Provisorio del Banco Nacional pidiendo un anticipo de quinientos mil pesos fuertes, de fecha 17 de Octubre de 1873.
- Decreto: Mandando inscribir en fondos públicos, la suma de trescientos mil pesos fuertes para ser entregados al Directorio Provisorio del Banco Nacional, de fecha 21 de Octubre de 1873.
- Decreto: Fijando el día en que deberá empezar sus trabajos la comisión encargada de liquidar la deuda de la Independencia, de fecha 22 de Octubre de 1873.
- Resolución contestando al Agente del Gobierno en Londres que la Compañía del Ferro-Carril Central Argentino tiene la facultad de levantar los fondos que demande la ejecución de las obras que aún faltan, de fecha 10 de Noviembre de 1873.
- Ley 872 (Provincia de Buenos Aires): Se autoriza al Poder Ejecutivo y al Directorio del Banco para recibir los billetes del Banco Nacional, de fecha 19 de Noviembre de 1873.
- Decreto: Mandando inscribir en un solo título, la suma que ha resultado sobrante en el cambio de títulos hecho en cumplimiento de la ley fecha 26 de Julio, de fecha 9 de Diciembre de 1873.
- Bono General del Empréstito de 1873, de fecha 13 de Diciembre de 1873.
- Decreto: Integrando la Junta de Administración del Crédito Público durante el año de 1874, de fecha 23 de Diciembre de 1873.
- Decreto: Nombrando Directores en el Banco Nacional, al Dr. D. Dalmacio Vélez Sarsfield, D. Juan Frías y D. José Ledesma, é Inspector de la emisión al Dr. D. José María Zuviría, de fecha 23 de Diciembre de 1873.
- Decreto: Acordando á Telfener y Ca., la concesión que solicitan, de pagárseles en Londres el importe del hierro para las últimas tres secciones del Ferro-Carril á Tucumán, de fecha 29 de Diciembre de 1873.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se nombran los miembros del Directorio del Banco de la Provincia para 1874, de fecha 31 de Diciembre de 1873.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombramiento de Presidente y miembros del Banco Hipotecario de la Provincia para 1874.
- Registro Estadístico de la República Argentina del año de 1872 y 1873 - Tomo Sétimo: Rentas Nacionales: Producto de la Renta por Ramos en los años 1872 y 1873 – Producto de la Renta por Provincias de 1872 y 1873. Empréstito ingles de 1871 denominado de Obras públicas.
- Registro Estadístico de la Provincia de Buenos Aires, Año 1873: Banco de la Provincia: Tasa en 1873 de descuentos y réditos, Tesorería – Existencia mensual de 1873, Notas en circulación en 1873 – Notas en circulación el 31 de Diciembre de 1873. Oficina de Cambio: Estado Mensual en el año 1873. Emisiones al 31 de Diciembre de 1873. Deudas de la Provincia de Buenos Aires en 31 de Diciembre de 1873, con designación de las que están á cargo del Gobierno Nacional. Amortización del empréstito de Londres de 1824: Bonos originarios del 6%, Bonos diferidos del 3% - Amortización ordinaria, Amortización extraordinaria.

**Reelección del señor Saavedra para Presidente del Directorio del Banco.  
(Provincia de Buenos Aires)**

Banco de la Provincia.

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

---

Buenos Aires, Enero 2 de 1873.

*Señor Ministro de Hacienda, Dr. D. Carlos Saavedra Zavaleta.*

Tengo el honor de poner en conocimiento del Sr. Ministro que en sesión de esta fecha he sido reelecto en el puesto de Presidente del Banco por un nuevo Directorio.

Dios guarde á V. S.

M. SAAVEDRA.  
Eulogio Zamudio.  
Secretario.

Enero 2 de 1873.

Acútese recibo, felicitando al Directorio por el acertado nombramiento, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ACOSTA  
CARLOS SAAVEDRA ZAVALETA

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires, Año de 1873, Imprenta del Mercurio, 1873, pág. 3.

**Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombramiento del Señor Riestra para integrar el Directorio del Banco Hipotecario.**

Departamento de Hacienda.

DECRETO

Buenos Aires, Enero 3 de 1873.

Habiendo sido aceptada la renuncia elevada á este Ministerio por el Sr. D. Santiago Alcorta de miembro del Directorio del Banco Hipotecario, el Gobierno ha acordado y decreta:

Art. 1.º Nombrase para sustituir a dicho Sr., en el Directorio del Banco Hipotecario, al ciudadano D. Norberto de la Riestra.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ACOSTA  
CARLOS SAAVEDRA ZAVALETA

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires, Año de 1873, Imprenta del Mercurio, 1873, pág. 3.

**Acuerdo: Fijando el día 2 de Enero para que principie á correr el plazo de 6 meses fijado para la suscripción de acciones del Banco Nacional.**

*Departamento de Hacienda-Buenos Aires, Enero 20 de 1873.-Visto el dictamen del Procurador General de la Nación, y considerando: Que la ley de 5 de Noviembre de 1872, proveyendo á la creación de un Banco Nacional, señalo el término de seis meses para cerrar la suscripción á los trece millones de pesos reservados al público, consultando con tan largo plazo las distancias y demoras consiguientes.-2º Que si bien encargo al Directorio señalar el comienzo de los seis meses, no puso en sus manos restringirlo ni*

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

ampliar términos.-3° Que los términos legales aseguran igual derecho al que de ellos use al principio ó al fin, sin prelación de fecha si todos estuvieren dentro de sus límites.-4° Que el art. 5° fijando la época de cerrarse la suscripción, provee que puede ser escedida y provee la disminución á prorata con condiciones que si no fuesen eficaces, el Congreso ampliará, pues se reúne dos meses antes de la espiración del término legal.-5° Que nadie sino el Congreso, puede ampliar ó restringir términos legales, constituyendo privilegios en favor de unos, y detrimento de otros.-El Gobierno-*Ha acordado y decreta*:-El plazo de seis meses para la suscripción de acciones, corre desde el 2 de Enero, en virtud del encargo de fijar día que la ley hizo al Directorio una vez constituido, hasta el 2 de Julio de este año, día que la ley cierra la suscripción de los trece millones reservados al público de todas las Provincias.-Art. 2° Comuníquese este decreto al Directorio del Banco, publíquese y dése al Registro Nacional.-SARMIENTO.-*Luis L. Dominguez*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 6: 1870 – 1873, págs. 381 – 382.

**Inscripción en el gran libro de fondos y rentas públicas, de los cien millones de pesos, creados por Ley de 5 de Diciembre de 1872. (Provincia de Buenos Aires).**

El Presidente de la Asamblea Legislativa.

Buenos Aires, Enero 25 de 1873.

*Al Poder Ejecutivo.*

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que en sesión de ayer la Asamblea General verificó la inscripción en el gran libro de fondos y rentas públicas, de los *cien millones de pesos* de Fondos Públicos de 7½ p.% de interés anual y 1 p.% de amortización creados por la Ley de 5 de Diciembre de 1872.

Dios guarde á V. E.

VICTOR MARTINEZ.

*Ramón de Udaeta.*

Secretario de la C. de S.

Enero 25 de 1873.

*Alberto Muñiz.*

Secretario de la C. de DD.

Acútese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ACOSTA.

CARLOS S. ZAVALETA.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires, Año de 1873, Imprenta del Mercurio, 1873, pág. 23.

**Ley 826 (Provincia de Buenos Aires): Presupuesto General de Gastos de la Provincia para el año de 1873.**

El Presidente de la Asamblea }  
General Legislativa }

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Buenos Aires, Enero 29 de 1873.

*Al Poder Ejecutivo.*

Tengo el honor de adjuntar á V. E. á los efectos consiguientes la Ley de Presupuesto General de la Administración para el corriente año de 1873, sancionada en Asamblea General, en sesión de 27 del corriente.

Dios guarde á V. E.

VICTOR MARTINEZ.

*Ramón de Udaeta.*

S. de la C. de SS.

*Alberto Muñiz.*

Secretario de la C. de DD.

Febrero 4 de 1873.

Acúcese recibo y promúlguese la Ley adjunta.

ACOSTA

C. SAAVEDRA ZAVALETA

*“El Senado y Cámara de RR. etc.*

Art. 1.º Para atender al Presupuesto de gastos de la Provincia en el año de 1873, quedan asignados los siguientes recursos:

Rentas á cobrar pertenecientes al servicio de 1872.....	6.000.000
Contribución Directa de la Ciudad.....	20.000.000
Contribución Directa de la Campaña.....	7.000.000
Papel sellado de la ciudad.....	14.000.000
Papel sellado de la campaña.....	2.000.000
Patentes de la ciudad.....	12.500.000
Patentes de la campaña.....	2.500.000
Servicio de policía en la ciudad.....	8.000.000
Derechos de graserías.....	2.000.000
Arrendamientos de tierras.....	500.000
Interés por depósitos del empréstito.....	4.000.000
Puente de Barracas.....	100.000
Venta de tierras, Ley de 16 de Agosto de 1871.....	9.000.000
Diversos y eventuales.....	1.500.000
Derechos de pregonería.....	500.000
Gobierno Nacional, servicio de deudas á su cargo.....	18.045.287
<i>Recursos extraordinarios</i>	
Producto de fondos públicos á emitir.....	8.046.370
	113.191.657

Art. 2.º Los gastos generales de la Provincia para el año 1873, quedan fijados en la suma de ciento veinte y un millón quinientos veinte y ocho mil doscientos pesos.

Art. 3.º Asignase á las Honorables Cámaras y Crédito Público la suma de un millón ciento cuarenta y siete mil seiscientos veinte pesos.

Art. 4.º Para gastos mensuales de la Honorable Convención, cincuenta mil pesos.

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Art. 5.º Asignase al Departamento de Gobierno la suma de sesenta y cinco millones ochocientos cuarenta y cuatro mil trescientos treinta y seis pesos para los gastos espresados en los artículos siguientes.

Art. 6.º Asignase al Departamento de Hacienda la suma de cincuenta y tres millones novecientos treinta y siete mil ciento ochenta y siete pesos para los objetos espresados en los artículos que van en seguida de los del Departamento de Gobierno.

Nota del autor: Solo se discrimina el Capítulo XIII Deudas del Departamento de Hacienda, los capítulos tanto del Departamento de Gobierno, como el de Hacienda, se pueden consultar en: Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires, Año de 1873, Imprenta del Mercurio, 1873, págs. 56 – 90.

**CAPITULO XIII**  
**Deudas**

**Artículo 1.º-Empréstito de Londres á cargo del Gobierno Nacional.**

Inciso único	{	6 p.% sobre 1.000.000 £ de bonos originarios.....£	60.000	
		3 p.% sobre 1.641.000 £ de bonos diferidos.....£	49.230	
		Para amortización de los bonos originarios.£ 5.000		
		Id id id id id diferidos.....£ 8.205	13.205	
			122.435	
		Las £ 122.435 al cambio de 122 ½ pesos m/c. por una importan.....		14.998.287

**Artículo 2.º-Crédito Público á cargo del Gobierno Nacional**

	Al mes.	Al año
Inc.1 6 p.% interés y 1 p.% amortización sobre 20.000.000 creados por Ley 5 de Mayo de 1859.....		1.400.000
1½ p.% sobre 15.720.000 circulantes el 1.º de Mayo de los 24.000.000 creados por Ley 8 de Junio del año 1861.....	235.800	
id 2 Id sobre 15.540.000 pesos circulantes el 1.º de Junio	233.100	
Id sobre 15.360.000 pesos circulantes el 1.º de Setiembre.....	230.400	
Id sobre 15.180.000 pesos circulantes el 1.º de Diciembre.....	227.700	927.000
3 p.% amortización sobre la emisión de Junio 8 de 1861.....		720.000
		3.047.000

**Art. 3.º Crédito Público á cargo de la Provincia**

**PRIMERA CREACIÓN**

Inc.1	{	4 p.% interés sobre 651.292 pesos 6½.....	26.052	
		½ por amortización sobre idem.....	3.256	29.308
Ley 17 de Noviembre de 1868.				
id 2	{	6 p.% interés sobre 3.249.250 pesos.....	194.955	
		1 p.% amortización sobre id.....	32.492½	227.747½
Ley de 1872				
id 3	{	7½ p.% interés sobre cien millones pesos.....	7.500.000	
		1 p.% amortización sobre id.....	1.000.000	8.500.000

**Art. 4.º-Empréstito de Londres de 1870 á cargo de la Provincia**

Inciso único	{	6 p.% sobre 126.750.750 pesos equivalentes á £	
		1.034.700.....	7.605.045
		1 p.% para la amortización.....	1.267.507½
		Para comisiones y gastos.....	100.000
			<u>8.972.552½</u>

**Art. 5.º-Bonos Municipales**

Inciso único	{	8 p.% interés sobre 40.000.000 creados por leyes 23	
		de Junio de 1870 y 23 de Setiembre de 1871.....	3.200.000
		4 p.% amortización sobre dicha suma.....	1.600.000
			<u>4.800.000</u>

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires, Año de 1873, Imprenta del Mercurio, 1873, págs. 55 – 56 y 84 – 86.

**Ley (Provincia de Córdoba): Se autoriza el establecimiento del Banco Provincial de Córdoba.**

Córdoba, Marzo 27 de 1873.

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Córdoba, reunidos en asamblea general, sancionan con fuerza de-*

LEY

Art. 1º Autorízase á los señores José M. Mendez, Belindo Soaje, Carlos Bouquet, Félix da la Peña, Julio Fraguero, Tristán Malbran y Pablo Basselier, a formar una sociedad anónima para tomar la administración de la *Caja de Depósitos y Consignaciones*, creadas por ley del 1º de Octubre de 1858 y convertir dicho establecimiento en un Banco de descuento, emisión y consignaciones bajo la denominación de *Banco Provincial de Córdoba*, cuyo domicilio legal será esta ciudad.

El Banco Provincial de Córdoba gozará por tanto de los mismos privilegios, exenciones y prerogativas que la Caja tiene por la Ley de su creación.

Art. 2º El Banco se recibirá del activo y del pasivo de la Caja de Depósitos y Consignaciones según resulte de la última liquidación mandada practicar por el Gobierno.

Art. 3º Si para cubrir el déficit que hubiese, el Gobierno creyere conveniente emitir fondos públicos con el interés que no baje de ocho por ciento anual, y un fondo amortizante no menor de un cinco por ciento acumulativo, el Banco será obligado á recibirlo por su valor escrito.

Art. 4º Las cantidades que el Banco cobrase, por cuenta de la *Caja de Depósitos* deducidos los gastos de cobranza, se destinarán también á la amortización de los fondos públicos de que habla el artículo anterior y si, estinguidos estos, hubiese sobrante, será acreditado en la cuenta general del Gobierno.

Art. 5º El capital del Banco será de tres millones de pesos fuertes en acciones de cien pesos fuertes cada una.

Art. 6º El Gobierno de la Provincia tomará tantas acciones cuanto importa el producido líquido del empréstito contraído en virtud de las leyes de 19 de Agosto y de 12 de Diciembre de 1872, pagándolas en su totalidad á medida que reciba dichos fondos.

Los proponentes suscribirán tres mil quinientas acciones y el resto hasta la suma de tres millones, será ofrecido á la suscripción pública.

Art. 7º Las acciones que no fueren tomadas por el público, se reservarán hasta que el Directorio resuelva nuevamente ofrecerlas, pero en este caso, tendrán preferencia los primeros accionistas para tomarlas, en proporción de sus primitivas acciones: mas si por el contrario la suscripción excediese al número de acciones ofrecidas, se hará el prorrateo entre los accionistas que hayan tomado mas de cien acciones en la suscripción pública.

Art. 8º La suscripción de las acciones quedará abierta por el término de un mes después de publicados los correspondientes avistos, á menos que antes fuesen ellos y las acciones á prorratear, tomadas en su totalidad, debiendo nombrarse comisiones en los principales centros de población de la Provincia, para que reciban la suscripción, la que se abrirá y cerrará el mismo día en toda ella.

Art. 9º El Directorio determinará las cuotas con que los accionistas particulares deben contribuir al pago de sus acciones, sin que puedan hacerse pedidos con intervalos menores de tres meses y un mes de aviso anticipado.

Art. 10. El primer Directorio depositará en uno de los Bancos de esta ciudad el producto de la primera cuota cobrada.

Art. 11. El Banco Provincial de Córdoba comenzará sus operaciones tan luego de tener realizada la sexta parte de su capital.

Art. 12. Las operaciones del Banco serán:

Descontar letras y pagarés;

Abrir cuentas corrientes;

Recibir depósitos a plazo ó á la vista;

Hacer préstamos al Gobierno ó á las Municipalidades cuando el Directorio lo creyese conveniente y lo resuelva así con dos tercios de votos;

Cerrar y abrir créditos bajo la garantía de fondos públicos nacionales ó provinciales, ó acciones de compañía ó de empresas industriales negociables, ó bajo otras garantías que el Directorio encuentre suficientes;

Hacer anticipos sobre depósitos de pastas de oro, plata y cobre ó mercaderías depositadas y hacer, en general, toda clase de operaciones bancarias.

Art. 13. El Banco establecerá tan pronto como fuere posible y de conformidad al artículo 5º de la Ley de 19 de Agosto de 1872, una sección hipotecaria, y tendrá la facultad de hacer el servicio de cédulas en el mercado donde ellas existiesen.

Art. 14. El Banco no podrá prestar dinero sobre sus propias acciones, ni comprarlas fuera del caso previsto en el art. 31, ni tomar parte alguna directa en operaciones industriales, ni hacer otro comercio que el que se determina por esta Ley.

Art. 15. El Banco no podrá adquirir bienes raíces sino aquellos que sean absolutamente necesarios para su propio negocio ó los que se viere obligado á recibir en pago de sus créditos, con cargo de enagenarlos lo mas pronto posible.

Art. 16. Los billetes del Banco serán admitidos en todas las oficinas públicas mientras sean convertibles á la vista.

Art. 17. El Banco queda facultado para emitir hasta el doble de su capital realizado, durante los dos primeros años, y hasta el triple en los años sucesivos,

debiendo tener una reserva metálica, que no baje de la tercera parte de los billetes en circulación.

Art. 18. Los billetes del Banco y los documentos que otorgue ó emita estarán exento del pago ó impuesto de sellos y de cualquier otro que llegue á crearse sobre papeles de crédito.

Art. 19. El Banco establecerá sucursales en los principales centro de población de la Provincia, cuando lo creyese conveniente.

Art. 20. Los depósitos judiciales y los que tenga que hacer el Gobierno ó las Municipalidades, deberán consignarse en el Banco ganando el interés corriente; como así mismo las cantidades provenientes de la redención de capellanías y censos que manda hacer la Ley de la materia.

Art. 21. El Banco será el agente del Gobierno en todas sus operaciones financieras, bajo las condiciones que se acuerden, mas se encargará gratis del servicio de la deuda pública actual.

Art. 22. El Banco y sus sucursales estarán exentos de cualquier contribución ó impuesto Provincial ó Municipal, como también la renta que produzca sus acciones.

Art. 23. Siete Directores provisorios nombrados tres por el Gobierno, y cuatro por los proponentes, se encargarán de promover la suscripción de acciones en la Provincia ó fuera de ella; designarán las primeras cuotas que deberán abonarse por los suscriptores; recibirán el producto de las suscripciones; formularán los estatutos del Banco, y prepararán todo lo necesario para la apertura del Establecimiento, convocando inmediatamente á una Asamblea general de accionistas.

La Asamblea examinará y podrá reformar los Estatutos propuestos, sometiéndolos en todo caso á la aprobación del P. E., y procederá al nombramiento del Directorio definitivo, que será compuesto del mismo número de personas, nombradas en la misma proporción por el Gobierno y la Asamblea de accionistas.

Examinados los estatutos por la Asamblea y aprobados por el P. E., dará principio el Banco á sus operaciones.

Si la Asamblea de accionistas no se reuniera el día designado, ó no concluyera de examinar los Estatutos hasta seis días después, el Directorio provisorio podrá presentarlos á la aprobación del P. E. y abrir al público el Banco sin perjuicio de lo dispuesto en los dos incisos anteriores.

Art. 24. En la elección de los cuatro Directores que deben nombrar los accionistas, como en todas las resoluciones ó disposiciones que tomen las Asambleas generales, corresponderá un voto al poseedor de cada diez acciones, mas ningún accionista podrá tener mas de diez votos sea cual fuere el número de sus acciones.

Art. 25. No podrá ser Director ninguna persona que no sea accionista á lo menos por cuarenta acciones.

Art. 26. El Directorio elejirá de entre sus miembros un Presidente y un Vice-Presidente, y nombrará de entre los accionistas un Gerente, que no tendrá voto en las deliberaciones, en caso de no pertenecer al Directorio.

Si el Gerente nombrado perteneciera al Directorio, tendrá voto en las deliberaciones de éste, fuera de los casos en que se trate de aprobar, ó desaprobar operaciones hechas por él, y cualquier asunto que le sea personal.

Art. 27. Las cuentas del Banco serán liquidadas cada año y se publicará un estado mensual de sus operaciones, con las formalidades prescriptas pro la Ley General de Bancos, que queda vijente en todo lo que no se oponga á la presente.

Art. 28. Las utilidades del Banco se repartirán del modo siguiente: Cinco por ciento para el fondo general de escuelas, cinco por ciento para el fondo de reserva, y el

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

noventa por ciento restante, entre todos los accionistas en proporción del capital que hubiesen entregado.

Art. 29. Después de cinco años, el Directorio podrá aumentar ó disminuir la tasa del fondo de reserva.

Art. 30. El Banco se encargará de hacer por cuenta del Gobierno y sin comisión alguna, el servicio de los fondos públicos del empréstito contraído en virtud de las Leyes de 19 de Agosto y 12 de Diciembre de 1872, á cuyo efecto le abrirá una cuenta corriente, en la que le será acreditado el valor de los dividendos que le correspondan y cargado el importe de las cantidades pagadas por interés, amortización y gastos del empréstito.

El Banco cobrará ó pagará al Gobierno por el saldo de esta cuenta, el interés que pague ó cobre á todos los demás.

Art. 31. La cuenta de que habla el artículo anterior, deberá liquidarse cada dos años; ó antes si el Gobierno exijiere, debiendo pagar este los saldos en contra, con los valores afectados al empréstito, ó en último caso, con acciones del mismo Banco y los saldos a favor quedarán depositados ó le serán cubiertos con otras acciones de las que hubieren reservadas.

Art. 32. El Banco en ningún caso se hará solidario de las obligaciones del Gobierno á menos que exista convenio especial.

Art. 33. El Gobierno no podrá pedir la liquidación del Banco, ni tendrá mas jurisdicción sobre él, que la que le da el Código de Comercio sobre las sociedades anónimas, ni intervendrá en sus actos y resoluciones, sino por medio de sus Directores.

Art. 34. Los Estatutos señalarán la compensación que debe acordarse á los Directores del Banco y al Gerente, como también el tiempo que deben durar en su empleo.

Art. 35. El Asamblea General podrá elevar el capital del Banco y los accionistas tendrán derecho á un aumento proporcional á sus acciones.

Art. 36. Los proponentes deberán llenar las obligaciones que por esta ley se les impone, en el término de ochenta días contados de su sanción.

Art. 37. El Directorio provisorio queda autorizado para hacer por cuenta del Banco, los desembolsos necesarios para la impresión de los títulos, billetes, publicaciones y demás gastos indispensables para su establecimiento.

Art. 38. La presente carta del Banco durará por el término de veinte años desde el día de su instalación y podrá ser renovada.

Art. 39. Si esta carta no fuere renovada, el establecimiento podrá continuar en su carácter de Banco, al objeto de su liquidación, la que deberá quedar terminada en el espacio de cuatro años.

Dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa de la Provincia de Córdoba, á veinte y seis del mes de Marzo mil ochocientos setenta y tres.

LUIS WARCALDE.

*José Echenique.*

S. del Senado.

J. Z. DEL BARCO.

*José M. Olmedo.*

Pro S. de la C. de Diputados.

Departamento de Hacienda.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese en copia á los proponentes, publíquese y dese al R. O.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento  
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

ALVAREZ.  
TOMAS GARZON

Informe del Presidente del Crédito Público Nacional Pedro Agote sobre la Deuda Pública, Bancos y acuñación de monedas. Libro II. Edición oficial. Buenos Aires. Imprenta LA UNIVERSIDAD. 1884, págs. 443 – 446.

**Ley 828 (Provincia de Buenos Aires): Se dispone que las sumas que el Ejecutivo deposite en el Banco de empréstitos exteriores gocen del mismo interés que las de particulares.**

El Presidente de la Cámara de DD. de la Provincia.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1873.

*Al Poder Ejecutivo.*

La Cámara que presido, en sesión de ayer, ha tenido á bien sancionar definitivamente la siguiente Ley que tengo el honor de transcribir á V. E.

*“El Senado y Cámara de Diputados etc.*

Art. 1º Las sumas que el P. E. deposite en el Banco procedentes de empréstitos exteriores, gozarán del mismo interés que los depósitos particulares.

Art. 2º Desde la sanción de esta Ley, el Directorio cobrará dos por ciento anual mas de interés sobre la tasa que establezca en sus descuentos á los deudores del Banco en ejecución ó morosos desde el vencimiento de las obligaciones.

Art. 3º No se comprenden en el artículo anterior, las testamentarias ni concursos.

Art. 4º Se autoriza al Directorio del Banco para admitir en garantía de sus descuentos, acciones de sociedades anónimas de fácil venta con el avalúo que crea conveniente establecer.

Art. 5º Se le autoriza igualmente para emitir billetes metálicos, retirando igual cantidad á la circulación actual en moneda corriente, fraccionándolos hasta el minimum que considere conveniente al mejor servicio público.

Art. 6º En ningún caso abrirá el directorio créditos á los gobiernos Nacional y Provincial, sin previa autorización de la Legislatura, pero cuando esté en receso podrá hacerlo hasta un millón de fuertes á cada Gobierno con la garantía de un tanto por ciento de rentas jenerales, calculando á quedar cancelados en el término improrogable de un año, debiendo capitalizarse los intereses cada noventa días.

Art. 7º Comuníquese”

Dios guarde á V. E.

ALEJO B. GONZALEZ  
*Alberto Muñiz.*  
Secretario

Abril 1º de 1873.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ACOSTA.

CARLOS SAAVEDRA ZAVALETA

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires, Año de 1873, Imprenta del Mercurio, 1873, págs. 200 – 201.

**Aprobación del contrato sobre préstamo de un millón de fuertes al Ejecutivo, por el Banco de la Provincia. (Buenos Aires)**

Buenos Aires, Abril 3 de 1873.

*Sr. Ministro de Hacienda, Dr. D. Carlos Saavedra Zavaleta.*

Con la competente autorización del Directorio, tengo el honor de contestar á la nota del Sr. Ministro fecha de ayer, adjuntando dos copias de igual tenor, del contrato solicitado por el Gobierno, calcado en el artículo 6.º de la Ley promulgada el 1.º del corriente.

Si fuese aprobado, díguese el Sr. Ministro devolverme firmada una de las espresadas copias; la otra está firmada por el infrascrito.

Dios guarde al Sr. Ministro.

MARIANO SAAVEDRA.

*Eulojio V. Zamudio.*

Secretario.

Abril 4 de 1873.

Apruébase en todas sus partes, el proyecto de contrato que se acompaña; devuélvase al Sr. Presidente, en la forma solicitada, uno de los ejemplares de dicho proyecto, publíquese, insértese en el Registro Oficial, y pase á la Contaduría.

ACOSTA.

CARLOS SAAVEDRA ZAVALETA.

El Sr. Ministro de Hacienda, Dr. D. Carlos Saavedra Zavaleta y el Presidente del Banco de la Provincia, D. Mariano Saavedra, competentemente autorizados, han convenido en lo siguiente:

1.º Con arreglo al artículo 6.º de la Ley fecha 1.º del corriente mes de Abril, el Banco de la Provincia acuerda al Gobierno de Buenos Aires, un crédito en cuenta corriente de un millón de pesos fuertes, al interés del seis por ciento, ó al que rija en el descuento de sus Letras, garantido con las Leyes generales de la Administración; siendo estipulado que los intereses se capitalizarán cada noventa días, y que la totalidad del espresado millón de fuertes é intereses, quedará chancelado en el término improrrogable de un año, contado desde la fecha de este contrato.

2.º Para constancia, se firman dos de un solo tenor en Buenos Aires á tres de Abril de mil ochocientos setenta y tres.

MARIANO SAAVEDRA.

*Eulojio V. Zamudio.*

Secretario.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires, Año de 1873, Imprenta del Mercurio, 1873, págs. 207 – 208.

**Acuerdo (Provincia de Buenos Aires): Para que no se demoren las obras de salubricación, se resuelve adelantar á la Comisión de Aguas Corrientes, los fondos.**

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 21 de 1873.

ACUERDO.

No habiendo aun hecho uso el Gobierno de la autorización conferida por la Ley de 30 de Octubre último, y en el interés de que por falta de fondos no se demoren las obras de salubricación de la Capital, ha acordado:

Art. 1.º Adelantar á la Comisión de Aguas Corrientes las sumas que necesite, que serán reembolsadas con el producido del Empréstito que el Poder Ejecutivo está autorizado á contraer por la mencionada Ley.

Art. 2.º Que la Contaduría General abra provisionalmente una cuenta, cargando el interés del Banco, que se liquidará cuando se efectúe el Empréstito.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ACOSTA.

CARLOS SAAVEDRA ZAVALETA.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires, Año de 1873, Imprenta del Mercurio, 1873, págs. 230 - 231.

**Decreto: Nombrando al Dr. D. José M. Zuviría, Inspector del Banco Nacional.**

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 26 de 1873.

Visto el artículo 13 de la ley de 5 de Noviembre de 1872, que autoriza la fundación del Banco Nacional; el Presidente de la República ha acordado y-

DECRETA:

Art. 1º Nombrase Inspector del Banco Nacional, al Dr. D. José M. Zuviría.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SARMIENTO.

LUIS L. DOMINGUEZ.

Registro Nacional de la República Argentina. Tomo duodécimo. Año de 1873. Buenos Aires. Imprenta de "El Nacional". 1873, pág. 188.

**Mensaje del Presidente de la República Domingo F. Sarmiento, al abrir las sesiones del Congreso Argentino, en Mayo de 1873.**

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

Al abrir las sesiones las cámaras legislativas este año, me es grato felicitar a la nueva diputación, que con su presencia llena la prescripción constitucional en proporción á los habitantes del país. Le ejecución del censo prescripta por aquél instrumento y postergada hasta ahora poco, nos permite entrar de lleno en el sistema representativo.

El año transcurrido, se ha hecho notar por la tranquilidad de que han gozado todas las naciones y la nuestra, en particular.

Los beneficios de la paz han correspondido al aumento de la riqueza, expresado en el valor extraordinario de las tierras, la acumulación de capitales, la variedad y la multitud de las empresas, y el aumento de las rentas. Puede decirse sin exageración, que es uno de los países el nuestro que más progresan en todo el haz de la tierra, en el sentido del desarrollo material.

### ...INTERIOR

### ...INMIGRACION

Continúase guardando la proporción creciente de la cifra de inmigrantes, y el año que transcurre ofrece hacerla subir considerablemente, á despecho de esfuerzos intentados en Europa para desviarla ó contenerla. Hasta el 31 de Marzo último han entrado a nuestro puerto este año 14.468 inmigrantes.

El comercio con España, Italia y Francia aumenta en proporción del número de emigrantes respectivos, pues cada nacionalidad demanda á la madre patria los artículos que sirven á sus usos y costumbres.

Los Estados Unidos son por esta causa el mayor consumidor de los artefactos ingleses; en el resto de América el comercio de Italia y España es muy reducido en comparación al del Río de la Plata.

No debo pasar en silencio la publicación semioficial dada en Inglaterra á una virulenta denigración de nuestro país, emprendida por un funcionario inglés, que se ha propuesto persuadir á sus compatriotas que la estadística comercial de su país miente, cuando asegura que aquí prospera extraordinariamente su comercio, y á los ingleses residentes que son muy desgraciados en haber adquirido grandes riquezas y ser considerados en la proporción que merecen.

Es de deplorar que se dé curso a esta literatura malsana en que los desahogos personales suplen á la capacidad del observador, haciendo de un país una caricatura odiosa, con sólo exagerar imperfecciones que compensas ventajas y adelantos que no serían desdeñados ni por la Inglaterra misma. Protestas enérgicas se han levantado en Europa contra este sistema de difamación, y los residentes ingleses aquí, en honor de la verdad, por la prensa y mítines públicos, ha hecho oír su voz en desagravio al país a que deben días felices y por lo general mejores condiciones sociales que las que alcanzaban en el propio.

Nuestros agentes de inmigración ilustran la opinión en sus escritos con los datos que suministran á las poblaciones que buscan un punto en la tierra a donde establecerse. Los pueblos del Norte de Europa empiezan á conocer estos países y á aumentar el número de sus inmigrantes en esta dirección.

El gobierno fomenta en la medida de sus atribuciones este feliz movimiento.

### HACIENDA

Las rentas públicas calculadas en pesos fuertes 16.160.000 han producido 18.172.379 pesos fuertes y 67 centavos.

Comparadas con las del año anterior, han tenido un aumento de 5.490.224 pesos fuertes 35 centavos.

Los gastos librados sobre el presupuesto y créditos suplementarios por los cinco ministerios, han ascendido a 26.462.785 pesos fuertes y 57 centavos; y se ha pagado pesos fuertes 23.992.975 con 84 centavos. La diferencia entre las rentas y los pagos ha sido cubierta con el crédito.

El presupuesto ordinario de la administración calculado en 28.622.953 pesos fuertes y 40 centavos, ha dejado un sobrante de 4.778.449 pesos fuertes y 83 centavos.

De las leyes especiales autorizando al gobierno á emplear en obras públicas y gastos de la guerra pasadas hasta la suma de 19 millones y medio, solo se ha invertido poco más de 2.600.000.

El movimiento de las cajas nacionales por dinero recibido y pagado ha llegado a 136.179.181,42, ó sea cerca de 3.422 millones de pesos papel moneda de esta provincia.

El comercio internacional ha alcanzado a la cifra de 105 millones de pesos fuertes valor oficial, y el movimiento marítimo de entrada y salida ha sido de 3.718 buques de vela y 2.234 vapores, midiendo en conjunto 2.151.640 toneladas.

Nuestro crédito en el interior y en el exterior ha llegado á una altura desconocida.

El papel de nuestros empréstitos en Londres, se ha cotizado á 97 ½ y fondos públicos anteriores han alcanzado á 81%.

Por las letras de tesorería el gobierno ha pagado 6% anual en algunos meses, y nunca más el 7% al año.

Proceden de las condiciones generales del país todas las manifestaciones del crédito, y en este sentido no debe pasarse en silencio la magnitud de las operaciones del Banco de la Provincia de Buenos Aires, y de los particulares en las otras. En los mercados extranjeros toda empresa que ofrezca por teatro la República Argentina cuenta de antemano con el favor de los capitalistas.

Está en vías de ejecución la ley de creación de un Banco Nacional, y si alguna dificultad presentase su práctica, ha de provenir del exceso mismo de capitales suscriptos, sobre los veinte millones designados.

El expediente indicado por la ley con respecto a las acciones que excediesen de aquella suma, no puede tener efecto, por el modo especial y pudiera decirse calculado, con que se ha hecho la suscripción, dejando así frustrado el propósito de la ley.

Ha de ser necesario acaso vuestro concurso para arreglar equitativamente este punto, consultando para ello con el espíritu de la ley. Siempre será satisfactorio el que haya esta abundancia de capitales, y esta muestra tangible de la confianza que inspira la garantía de la Nación.

El empréstito para obras públicas se ha ido realizando en las condiciones más favorables y en la medida que aconseja la prudencia; y la cotización de los bonos excediendo á nuestras esperanzas, es una contraprueba del alto crédito de que goza la República en el exterior, como de la confianza en la solidez de la situación.

### **INSTRUCCIÓN PÚBLICA**

Ha subido á cuatro mil el número de los alumnos que en los colegios nacionales están recibiendo lo que en general se llama instrucción secundaria. Con la del mismo género que dan los colegios particulares, podemos lisonjearnos de haber avanzado mucho este año.

Dos provincias han optado al premio de diez mil pesos acordado á las que alcanzasen á registrar en sus escuelas un número de alumnos igual al décimo de su población.

Varias provincias han dictado leyes para arbitrar los recursos propios, á fin de dar base a las subvenciones ofrecidas por la ley nacional, saliendo así del carácter precario que antes tenían estas.

De un censo oficial levantado con prolijidad, resulta que a 1645 escuelas asisten 97.549 alumnos, á cuya cifra concurre Buenos Aires con treinta y dos mil; y si tenemos en cuenta los que reciben mayor educación en universidades, seminarios y escuelas especiales, hay ciento treinta mil argentinos educándose.

No comparar esta cifra con la de diez o veinte años antes, habría sido un reproche á nuestra forma de gobierno; pero es satisfactorio comprobarlas.

Como jefe de Estado y como educacionista, debéis permitirme que me muestre satisfecho de tales resultados.

No debéis olvidar que en materia de educación se invierten las leyes económicas, solicitándola más los que la tienen y estiman su influencia, y siendo omisos en procurársela los que más la necesitarían.

La acción del Estado debe, pues, ejercerse en proporción de la necesidad y no de la demanda, dándola a los más ignorantes y costeándola á los más pobres.

### ...GUERRA

### ...FRONTERAS

Numerosas y prolijas cartas topográficas de todas las líneas de fronteras, y descripciones circunstanciadas de las localidades, hechas por ingenieros y prácticos, permiten conocer la colocación y distancia de los puntos defendidos. El año transcurrido sin acontecimiento notable en ninguna de ellas, ha confirmado á todos los militares en la ventaja del sistema adoptado.

Tratados parciales con los diversos caciques de las tribus, satisfaciendo sus primeras necesidades, dejan esperar que la tranquilidad sea el estado normal de las fronteras en poco tiempo más.

Varias tribus del Norte se han sometido espontáneamente a reducción, y en el último parlamento tenido con los enviados de los del Sur y Oeste, los capitanes jóvenes se han mostrado inclinados á abandonar la vida errante del desierto. Los usos civilizados que cada día ganan terreno en los toldos, y la dificultad y peligro de proveer á las nuevas necesidades por el robo, acabarán por fijarlos é imitar el ejemplo de Catriel, Coliqueo y otros que gozan de las comodidades de la vida civilizada y de la protección del gobierno.

Las tribus salvajes que pueblan las márgenes del Bermejo, aterradas al principio á la inusitada vista del vapor explorador, hostiles en seguida y escarmentadas, han ofrecido durante meses el consolador espectáculo, no solo de escoltar á los exploradores, sino que comprendiendo las ventajas que les traería el comercio y la civilización, han ejecutado por contingentes voluntarios, en número de mil indios, los trabajos de canalización.

...Al terminar la breve exposición de nuestra próspera situación actual, me permito recordar á los representantes de la Nación que entramos desde ahora en el azaroso periodo que los gobiernos republicanos atraviesan, toda vez que han de cambiar el personal de la administración pública. Es de esperar que los partidos luchen en el

terreno circunscripto por la Constitución y las leyes, pues ya hemos una vez por lo menos alcanzado este resultado.

La tarea del ejecutivo en el próximo año será conservar las conquistas que la práctica de las instituciones han hecho desde que fue integrada la Nación, y asegurar el cumplimiento de nuestras leyes. Pero son tan grandes los intereses que debemos resguardar con la paz, tal el peligro de ver comprometidos los progresos realizados si aquella se perturba, que no vacilará en recomendaros prestéis una seria atención á los medios eficaces de conjurarlos, á fin de que nos sea dado entregar a nuestro sucesor, un país pacíficamente dispuesto á marchar en el sendero que le vienen trazando, con errores de aplicación aunque con propósito firme de obrar el bien, doce años de completo triunfo, á más de medio siglo de lucha, de las ideas que hicieron el programa de 1810; luchas y triunfos que nos acercan ya en las formas y en los propósitos del Gobierno á las naciones más adelantadas en el ejercicio de las libertades, sin el escándalo vergonzoso de las revueltas.

La administración actual próxima á descender del elevado puesto á que la llamó el voto de la Nación, ni podría corregir los actos pasados que sostienen en el límite de su convicción y conciencia, como legítimos, ni podrá hacer grave daño á las instituciones en sus últimos momentos.

La conservación de la tranquilidad será de hoy más su única tarea, y para conservarla cuenta con vuestro decidido apoyo, como representantes del pueblo argentino que os envía aquí, para que le deis la seguridad que sus intereses, el honor del país y la conveniencia pública os reclaman.

A otras administraciones tocará la gloria de corregir los defectos de lo ya hecho ó avanzar la obra ya tan adelantada. Pero sería triste tarea la que quisiera imponernos para este año el espíritu de crítica y recriminación, mientras que lo que el momento exige es tener firme el timón del Estado contra el ímpetu de las olas embravecidas, guardar las barreras para que los combatientes no salgan de la liza. Las tiranías no están en el próximo pasado, sino que si han de surgir, saldrán del desorden y de la guerra intestina, y no de la acción franca del poder constituido.

Bendiciendo a la providencia por habernos concedido un año culminante por el desarrollo de la riqueza, la mayor difusión de la educación del pueblo, á la sombra de la tranquilidad pública, y bajo la éjida de las instituciones libres, declaro:

**SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:**

Están abiertas las sesiones del Congreso.

Buenos Aires, Mayo de 1873.

DOMINGO F. SARMIENTO

Los Mensajes – Historia del desenvolvimiento de la Nación Argentina redactada cronológicamente por sus gobernantes. 1810 - 1910. H. Mabragaña. Tomo III 1852 - 1880. Buenos Aires. 1910, págs. 347, 349, 351 – 351, 356 – 357, 359 – 361.

**Mensaje del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, á la Honorable Asamblea General Legislativa.**

El Poder Ejecutivo.

Buenos Aires, Mayo 1º de 1873.

*A la Honorable Asamblea General Legislativa.*

El Poder Ejecutivo cumpliendo un deber constitucional, viene á informaros del estado político y administrativo de la Provincia.

Y le es tanto mas agradable el cumplimiento de este deber, cuando que puede anunciaros que su marcha ha sido tranquila, dando ejecución á las leyes que habéis dictado, y á las resoluciones que ha sido necesario tomar para la mejor administración de los intereses confiados á su gobierno y vijilancia.

Sus relaciones con el Exmo. Gobierno de la Nación, así como los Gobiernos de las demás Provincias, no han ofrecido dificultad alguna que haya turbado el perfecto acuerdo que los vínculos políticos reclaman, y las conveniencias sociales hacen necesarios.

El Poder Ejecutivo ha puesto en la conservación de esta armonía, su mas decidido empeño; y se hace un deber en declarar que la misma disposición ha encontrado hasta ahora en los miembros que componen el Exmo. Gobierno de la Nación.

#### **...Banco de la Provincia**

El giro de este gran Establecimiento de crédito en el año anterior se ha desarrollado en una escala sorprendente.

Ese movimiento es el símbolo mas elocuente de la actividad mercantil de esta plaza, á la vez que dibuja el gran porvenir del Banco de la Provincia, si conserva los privilegios fiscales que le acuerdan las leyes que lo rigen y cuya moderada aplicación permite á su honorable Directorio servir con verdadera liberalidad, tanto al comercio é industrias, como á los que están fuera de la corriente activa de los negocios.

La memoria del Sr. Presidente del Banco y los estados con que la acompaña, confirman, con interesantes detalles, la aserción anterior.

...En la Oficina de Cambio, la existencia en 31 de Diciembre último alcanzó á *quinze millones, cuatrocientos treinta y un mil, doscientos dos fuertes* (pfs. 15.431.202) en oro efectivo, habiéndose emitido en dicho año, *ciento treinta millones de pesos* (ps. 130.000.000) m/c mas que en 1871.

La autorizada emisión de seis millones en notas metálicas está en circulación y ha existido día que no ha quedado una sola en Tesorería.

Las doce sucursales que funcionan en nuestra Campaña, imprimiendo vida y movimiento á las localidades, en cuyo seno están, tienen varias de ellas edificios en construcción, y continúan fecundando su prosperidad.

El Directorio, desde años atrás, ha procurado abrirse en Londres un crédito por un millón de libras esterlinas, garantiéndolo en su totalidad con fondos públicos al 75 p.%

Las proposiciones recibidas de varios banqueros no han satisfecho las condiciones elevadas á su consideración, quedando en consecuencia, cerrada la correspondencia que alimentaba aquel propósito.

El extraordinario desarrollo de las transacciones mercantiles, lo explica la creciente riqueza que el país adquiere á la sombra de la paz, como también á la valorización de los inmuebles y á la emisión de (pfs. 6.320.350) *seis millones, trescientos veinte mil, trescientos cincuenta fuertes*, en cédulas hipotecarias que encuentran fácil colocación en el mercado y sirven de base á otras operaciones productivas.

En esta situación y siendo menester ampliar los recursos del Banco, para armonizar su marcha con las necesidades siempre crecientes del Comercio, el Gobierno pidió la autorizada opinión del Directorio sobre los dos medios á que se refiere la nota fechada 13 de Marzo de 1873.

La respuesta dada en 7 de Abril del presente, demuestra la preferencia de la mayoría del Directorio al aumento de la emisión de notas metálicas hasta maximun de doce millones de fuertes (pfs. 12.000.000.)

El Gobierno se limita por el momento, á presentar estos antecedentes á la Honorable Legislatura, para que oportunamente se digne resolver lo que mas convenga á los intereses de este Banco, que mas tarde se convertirá en una poderosa fuente de recursos, y que podrá destinar, en época no lejana, una parte de sus ganancias, para libertar al país de sus impuestos, ó dedicarlos á tantas otras necesidades del progreso, que es insaciable.

### **Banco Hipotecario.**

Este Establecimiento de crédito, abierto al servicio público el 15 de Febrero de 1872, ha adquirido hasta hoy un considerable desarrollo, confirmando en un todo las fundadas esperanzas que en él se habían depositado.

En su corta existencia ha realizado ochocientos trece préstamos por valor de *seis millones cuatrocientos noventa y nueve mil, trescientos cincuenta fuertes* (pfs. 6.499.350.)

Esta cifra demuestra con toda claridad, que el Banco Hipotecario ha venido á llenar una necesidad sentida, y la confianza de que goza se prueba con solo notar que el resultado obtenido en el primer año sobrepasa á cada uno de los siete primeros de la institución francesa y á la chilena en todo el período de su existencia.

De los contratos celebrados, los que tenían por término veinte años han sido los preferidos por los solicitantes.

El valor de los inmuebles grabados al Banco, puede apreciarse en *quince millones de fuertes* (pfs. 15.000.000)

Las notables consideraciones en que se entiende el señor Presidente, para fundar la necesidad de establecer otro especial que pueda con ventaja para los tomadores, prestar pequeñas cantidades sobre fincas de escaso valor, complementando al mismo tiempo esta interesante institución de crédito, merecen muy especialmente llamar la atención de la Legislatura.

Los *seis millones cuatrocientos noventa y nueve mil, trescientos cincuenta fuertes* prestados, están representados por *diez y nueve mil trescientas cincuenta y ocho cédulas*, de las que *quinientas cincuenta y cinco* han sido ya retiradas de la circulación, representando estas un valor de *ciento setenta y nueve mil ftes.* (pfs. 179.000) de modo que el importe de las cédulas en circulación en 31 de Diciembre ppdo. era el de seis millones, trescientos veinte mil, trescientos cincuenta fuertes (pfs. 6.320.350.)

El estado general del Banco, al terminarse el año, no puede ser mas lisonjero en sus resultados.

Se encuentra en posición de atender á cualquier gasto extraordinario que se origine.

Sus utilidades han ascendido á la suma de *treinta y siete mil fuertes quince centavos* (pfs. 37.000 15 c.)

Este importante resultado hace esperar que sus ganancias cubrirán en adelante, no solo su Presupuesto, sino también los gastos del edificio en construcción.

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Merced á esta interesante creación y á su hábil dirección, el valor de los inmuebles que se hallaba tan depreciado, se ha levantado prodigiosamente y operado una revolución en el valor venal de la tierra.

**Contaduría General**

La memoria de la Contaduría General demuestra con la elocuencia de los números el movimiento detallado de los ingresos y egresos de toda la Administración pública durante el año económico de 1872, cuyo resumen demostrativo es el siguiente:

...**Deuda Pública**

**ESTERNA.**

La circulación de los bonos del Empréstito de Londres de 1824 el 1.º de Enero de 1872: era-

Del 6 p.%.....	£	854.800
Del 3 p.%.....	“	967.100
	£	1.821.900

Se han amortizado hasta 31 de Diciembre:-

Del 6 p.% á 102 p.%.....	£	13.800
Al 72 p.%.....	£	3.700
Al 73 p.%.....	“	4.800
Al 74 ½.....	£	15.200
Al 74 ¾.....	“	14.300
	£	38.000
	£	51.800

Circulantes en 1.º de Enero de 1873

Del 6 p.%.....	£	841.000
Del 3 p.%.....	£	929.100
	£	1.770.100

**Empréstito de Londres**

Circulación en 1.º de Enero de 1872.....	£	1.024.400
Amortizado en Octubre de 1872.....	“	11.000
Circulación en 1.º de Enero de 1873.....	£	1.013.400

**Deuda Pública.**

**INTERNA.**

*Crédito Público de la Provincia.*

De las emisiones de fondos públicos desde el 30 de Octubre de 1821 hasta 5 de Mayo de 1859 y la de 18 de Noviembre de 1868, existía en el 1.º de Enero de 1873:-

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Del 4 p.%			
Por no haber ocurrido á cobrar.....	\$	10.397-6 ½	
Pertencientes á corporaciones y obras pías	“	138.789-6 ½	
En poder de particulares.....	“	205.554-1 ½	\$ 354.741-6 ½
Del 6 p.%			
Por no haber ocurrido á cobrar.....	“	7.438 ½	
Pertencientes á corporaciones y obras pías	“	2.947.950-7 ¾	
En poder de particulares.....	“	5.816.347-1 ¾	8.769.736-2
De los emitidos por Ley de 8 de Junio de 1861:			
Del 6 p.%.....	“		15.900.000
De los emitidos por Ley 20 de Enero de 1862.....	“		15.900.000
			\$ 40.924.478- ½

**Bonos Municipales.**

La existencia en circulación el 1.º de Enero de 1873, de los emitidos por Ley 23 de Junio de 1870, con 8 p.% de renta y 4 p.% de amortización acumulativa es.....	\$	13.537.500
Y los de la Ley de 23 de Setiembre de 1871.	“	23.990.000
		\$ 37.527.500

**...Obras del Puerto y Canalización del Riachuelo.**

Continúan los ensayos en el puerto estando confiada la Superintendencia y dirección de las obras al Gobierno Nacional, á las que concurre la Provincia con sus recursos propios.

Los inconvenientes que han surjido en la realización de tan trascendental obra, son allanables, á juicio del Ingeniero Moore, representante del Sr. Batteman, quien no duda salvará los obstáculos que se presentan para la construcción de un puerto de seguridad en nuestra rada, cuya falta perjudica en alto grado los intereses económicos del país.

El Gobierno, á pedido del Ejecutivo Nacional, puso á su disposición para ser utilizadas en las obras del puerto, las dragas, vapor y chatas que recién se acababan de armar. Últimamente, habiéndosele informado y contratado el hecho de que la draga pequeña no era necesaria para los trabajos del puerto y solicitándose esta por muchos comerciantes para proceder á la limpieza del Riachuelo, la que beneficiaría directamente el cabotaje y parte de los buques que arriban del interior, el Gobierno la pidió al Ejecutivo Nacional, quien, no necesiándola en la actualidad, la ha entregado á la Comisión nombrada para dirigir la obra del Riachuelo.

Esta obra tan requerida por el comercio, está, pues, en vía de realizarse.

—————

Tal es, Honorables Senadores y Representantes, el estado político y administrativo de la Provincia, diseñado á grandes rasgos: las memorias respectivas

darán á V. H. todos los detalles que se ha creído necesario suprimir, y que pueden servir para benéficas resoluciones.

Los importantes Proyectos que penden de vuestra consideración y que abarcan casi todos los ramos de la administración pública, reclaman una contracción decidida; y el Poder Ejecutivo no debe ocultarlos, que sin la cooperación de V. H. estériles serán los esfuerzos que pueda dedicar al engrandecimiento de la Provincia.

ACOSTA.

AMANCIO ALCORTA.

CARLOS SAAVEDRA ZAVALAETA.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires, Año de 1873, Imprenta del Mercurio, 1873, págs. 248, 255 – 258, 260 – 261, 273 – 274.

**Memoria del Ministerio de Hacienda presentada al Congreso Nacional en 1873.**

**MEMORIA SOBRE LA HACIENDA PÚBLICA  
DE LA  
REPÚBLICA ARGENTINA, EN 1872**

---

**Señores Senadores y Diputados:**

El año 1872 ha sido de una prosperidad sin precedente en la historia financiera de la República Argentina.

Las rentas nacionales recaudadas han alcanzado á la cifra de 18.172.359 pesos fuertes y 67 centavos superando á las de 1871 en la suma de pesos fts. 5.490.224 35 centavos.

Este resultado ha escedido los cálculos que hacíamos al preparar los presupuestos de 1872 bajo la impresión penosa que nos dejaba el lúgubre período de una epidemia terrible. Habíamos calculado el derecho de importación en pesos fuertes 13.000.000 y ha producido ps. fts. 14.464.827 16; habíamos calculado el de exportación en 2.150.000 y ha dado 2.621.352 65; el Papel Sellado calculado en 280.000 produjo 310.806 24; la renta de Correos calculada en 120.000, dio 137.433 70. El Almacenaje fue calculado en 500.000 y ha dado casi exactamente lo mismo: 504.212 04. Los Telégrafos no alcanzaron al cálculo de 80.000 porque las tarifas fueron rebajadas á la mitad, después de hecho aquel, y por esta razón solo han dado 62.226 12; y las entradas eventuales produjeron 71.521 76 habiendo sido estimadas solamente en 30.000.

Para completar este cuadro de nuestras rentas falta todavía el interés de las 17.000 acciones del Estado en el Ferro-Carril Central; pero la Compañía no lo pagó en tiempo oportuno, de manera que esta entrada solo figurará en las cuentas de 1873.

El país tiene que felicitarse de estos errores de cálculo, que prueban que sus progresos son á veces mas veloces que la imaginación ó la previsión de sus hombres públicos. El aumento entre las rentas colectadas y el cálculo de recursos sido de ps. fts. 2.019.379 67. Este superávit, no procede de aumento en los impuestos; al contrario, la ley de Aduana y la de Telégrafos, solamente fueron enmendados con el objeto de reducirlos. Las causas del crecimiento de las rentas han sido tres; primera, la reacción comercial que sobrevino después de la paralización del calamitoso año de 1871 segunda, el aumento del consumo y del valor de nuestros frutos esportables; tercera, al mejora en el servicio de las Aduanas y particularmente en la de Buenos Aires, que es la mas productiva de todas.

Las diferencias entre los años de 1871 y 72 son principalmente las que paso á indicar.

Los derechos de importación han producido 4.288.696 81 mas que en 1871, y la esportación 1.039.060 63 mas.

Si buscamos en que Aduanas ha tenido lugar el mayor aumento, hallaremos que las de Buenos Aires han dado 4.980.597 93 mas que en el año anterior; las de Santa Fe (principalmente el Rosario) ps. 382.767 81 mas; las de Entre Ríos ps. 159.630 15 mas. Las de Corrientes, Salta, Mendoza y Jujuy, también han tenido aumentos de poca consideración. La de San Juan es la única que ha sufrido una baja casi de la mitad lo que había producido el año anterior.

El crecimiento de la renta en Buenos Aires, es en realidad asombroso, particularmente en los derechos de importación. Estos derechos habían ascendido, en toda la República, en 1870 á 12.092.122 90, y en 1871, año de la peste, á 10.176.130 35. Pero el año 1872, en la sola Aduana de Buenos Aires, han producido 11.798.143 78.

El aumento de la riqueza y de la población en esta Provincia, se revela por esta sola cifra. Pero todavía hay que notar el aumento que también ha tenido el derecho de esportación. Parecería que la clausura de las fábricas de productos animales que rodeaban esta ciudad, había de tener una influencia inmediata y depresiva sobre la producción de artículos esportables; pero las cuentas de recaudación, como la estadística del comercio internacional, vienen á mostrarnos que muy lejos de eso, el crecimiento del país es tan considerable bajo este punto de vista, como con respecto á la importación.

La exportación de cueros vacunos había sido en 1871 de 1.600.655 secos y 697.505 salados;-en 1872 ha subido á 2.259.903 cueros secos y 861.855 salados. Se han esportado como se ve, 3.121.758 cueros, ó sea 823.598 mas que en 1871. En 1870 la exportación de estas pieles había sido de 2.541.344.

Los cueros de caballo secos y salados esportados en 1871 fueron 120.394; en 1872 han sido 208.509; ó sea 88.115 cueros mas.

La lana esportada en 1870 había sido de 65.704.214 kilogramos; en 1871, subió á 71.564.980 kilos; y en 1872 á 92.426.137 kilos, que es igual á 8.137.300 arrobas. El aumento de dos años es mas de 40 por ciento.

En esta proporción crecen los demás productos que mandamos al Exterior.

El derecho de exportación en 1870 había producido ps. fts. 1.860.083 29-En 1871 produjo ps. fts. 1.582.292 02, y en 1872 ha subido á ps. fts. 2.621.352 65. Son setecientos sesenta mil pesos mas que en el año 70, y un millón y cerca de cuarenta mil pesos mas que en 71.-En este aumento figuran las Aduanas de Buenos Aires con pesos 893.805 54. De manera que siendo la renta propiamente aduanera (importación y exportación) de ps. fts. 17.086.179 81 las solas Aduanas de Buenos Aires concurren á este resultado con pesos fuertes 13.901.808 21. Esto es mas que lo que dieron juntas todas las Aduanas de la República en el año mas productivo, que fue el de 1870.-Justo es reconocer que si esto es debido principalmente al movimiento creciente del comercio, también tienen su buena parte el celo y honradez de los empleados á cuyo cargo se hallan tan valiosos intereses.

Acabo de decir, que el aumento de nuestras rentas en este año no proviene del aumento de los impuestos, sino del crecimiento del comercio, que corre paralelo con los progresos que ha hecho la población, la industria y la ganadería. Lo demostraré esponiendo algunas cifras interesantes.

El valor oficial de las mercaderías importadas del exterior sujetas á derechos que en 1870 alcanzó á ps. fts. 46.624.766 y en el año siguiente á ps. fts. 39.393.000.-ha

llegado en 1872 á pesos fuertes 57.300.553, que es un aumento de 22 ½ por ciento sobre el primero. Agregando á este valor el de las mercancías libres de derechos, tendremos la verdadera cifra de importación, que es pesos fuertes 60.229.143-valor oficial.

El valor oficial de nuestros productos esportados en los tres años, y sujetos á derechos, ha sido,

en 1870 de pesos fuertes 26.753.203,  
en 1871 “ “ “ 23.442.543,  
en 1872 “ “ “ 43.339.717.

Casi el doble, como se ve, en el último año. Pero á esta cifra es preciso agregar el valor de los productos esportados libres de derechos, dato que en los años anteriores no había sido registrado por la Estadística; ese valor fue en 1872 de pesos fuertes 2.403.475; de modo que el capital esportado ha sido de ps. fts. 45.743.192-valor oficial.

El valor, pues, del comercio internacional, importación y exportación, en este año, ha sido de 105.972.335 pesos fuertes. Debe advertirse que este valor está formado sobre los precios de nuestra tarifa de valoraciones que son siempre inferiores al precio de venta, y que además se aplican en la generalidad de los casos con la liberalidad culminante en nuestra administración fiscal. No es menos considerable el crecimiento en el movimiento marítimo del año de extraordinaria prosperidad que estoy pasando en revista. Han entrado á nuestros puertos 2.026 buques de vela con 558.638 toneladas, y 1.117 vapores con 555.248 toneladas; y han salido 1672 buques de vela con 482.506 toneladas, y el mismo número de vapores que entraron, resultando un movimiento total entre nuestros puertos y los del Exterior, de 5.952 buques con 2.151.640 toneladas.

En 1871 el tonelaje de entrada y salida fue de 1.217.175, y 1870 fue de 1.520.206.

En esta cantidad de buques figuran los que trafican entre puertos de los Estados Unidos del Uruguay, Paraguay y Brasil, situados dentro de los Cabos del Río de la Plata. La entrada y salidas de la primera procedencia, fue de 800 buques de vela y vapores con 291.136 toneladas; la de los otros dos Estados ha sido considerablemente inferior.

Este movimiento tiene lugar principalmente por el Puerto de Buenos Aires, cuyos inconvenientes naturales se están remediando en gran parte por medio de la navegación en grandes vapores, combinada con un servicio de numerosas lanchas, de manera que se obvian los perjuicios de la demora en la carga y descarga, ya que no los gastos de este segundo transporte.

...El impuesto de Correos produjo pesos fuertes 22.891 84 mas que en el año anterior. Este es propiamente el importe de las estampillas vendidas: pero para conocer el monto exacto sería necesario agregar el producto de las Sillas-Correos que no ha figurado hasta ahora como renta. Entre las mejoras de que este es susceptible, creo que es tiempo ya de introducir la tarjeta postal, reciente invención del correo inglés, que ha adoptado ya toda la Europa, con el éxito mas completo.

El papel sellado aumenta en proporción directa del movimiento comercial; ha dado pesos fuertes 83.412 46 mas que el año anterior; resultado que atribuyo también en parte á la mejora que el Gobierno ha hecho en el personal de la Administración Central.

El Telégrafo Eléctrico Nacional que nos pone ya en comunicación instantánea con los últimos extremos de la República y con las vecinas, ha figurado este año por primera vez entre nuestras rentas. La tarifa es excesivamente baja. Pudo adoptarse como ensayo para habituar al público á este medio de trasmisión del pensamiento. Pero es de buena economía que este servicio se costee á sí mismo cuando menos, produciendo lo

necesario para cubrir los gastos de administración y la renta del capital invertido en su construcción.

También figura este año en nuestras entradas el derecho de Faros que por tantos años había permanecido en poder de una empresa particular. Las previsiones del Gobierno se han realizado respecto de él; su producto escede en mucho á la mejor oferta que se hizo cuando se sacó á licitación.

Han ingresado en Tesorería pesos fuertes 19.129 38 procedentes de este servicio hasta 31 de Diciembre; pero lo recaudado en doce meses, ha pasado de 36.000 pesos fuertes. Al Departamento de Marina toca esponer los pormenores de este servicio y las mejoras que se tienen en vista y que son tanto mas necesarias á medida que aumenta el número y el tonelaje de los buques que frecuentan nuestras costas y nuestros puertos.

Paso ahora á ocuparme de nuestros gastos.

El Presupuesto votado ascendía á la suma de pesos fuertes 28.622.953 40. Los pagos decretados solo alcanzaron á 23.844.503 57. De manera que quedo un sobrante de pesos fuertes 4.778.449 83. Explicaré en donde ha ocurrido este sobrante entre la autorización dada por el Congreso y el uso que de ella ha hecho el Poder Ejecutivo.

El Presupuesto del Interior importaba pesos fuertes 3.677.735 68, y solo dispuso de 2.275.828 44, quedando un sobrante de 1.401.907 24. El ítem mas considerable de este sobrante consiste en 1.028.004 69 de la suma asignada para la construcción del Ferro-Carril á Río 4º que no se invirtió en el ejercicio de este presupuesto, y queda para pagarse en el año corriente con los fondos especiales que están destinados para esta obra. El segundo ítem de consideración consiste en haber quedado casi intacta la partida asignada para obras públicas, lo que da un sobrante en ella de 237.125 17. Otra partida que quedó intacta es la de 25.000 ofrecida en premio al descubridor de una mina de carbón en la República. Las demás, son verdaderos ahorros por vacantes de empleos, ó economías mas ó menos considerables en varios servicios.

En el Ministerio de Relaciones Exteriores ha quedado sin gastar la suma de pesos fuertes, 21.143 46 destinada en su mayor parte á misiones en el exterior que no han sido creadas.

El presupuesto de Hacienda ascendía á ps. fts. 18.845.928 80, por que está incorporada en él el servicio de la Deuda Pública, que por sí solo importaba pfs. 7.886.600 80 y la deuda exigible y flotante que alcanzaba á ps. fts. 8.800.000. Deducidas estas dos cantidades, el verdadero servicio administrativo del Departamento á mi cargo ascendía á ps. fts. 2.159.328.

Adoptando la última clasificación dada á los gastos nacionales por un eminente estadista inglés, pueden dividirse estos en gastos necesarios, y gastos opcionales. Los necesarios son los relativos á la deuda pública; el honor nacional esta comprometido en ellos, y no hay para el Estado opción para dejar de hacerlos, disminuirlos, ó postergarlos. Por eso, en todo presupuesto bien organizado se encabezan con ella las obligaciones de la Nación, formando capítulo especial y separado.

Tengo la satisfacción de anunciar al H. Congreso que estas obligaciones han sido atendidas con la mayor puntualidad, como se ha hecho siempre desde la organización del Gobierno constitucional, merced á lo cual ha conseguido el Gobierno levantar el crédito del país al nivel del que gozan naciones mas poderosas. Aparece en esta cuenta un sobrante de ps. fts. 997.216 09, que proviene en primer lugar, de la diferencia entre lo que corresponde al total del servicio del empréstito de obras públicas, y lo que realmente se ha pagado, deducido del servicio total lo que corresponde á los bonos no circulantes; y en segundo lugar, de la utilidad obtenida en las operaciones de cambio por mi ministerio.

Los intereses de la deuda interna de todas denominaciones fue religiosamente pagado, habiéndose amortizado en el año una suma bastante crecida.

De los fondos del 6 por ciento y 1 por ciento de amortización, fueron amortizados pfts. 144.752 94 quedando en circulación ps. fts. 18.055.623 53 De los del 6 por ciento y 2 ½ por ciento de amortización ps. fts. 127.058 83, quedando en circulación ps. fts. 1.802.352 94.

En las acciones de Puentes y Caminos se hizo la amortización correspondiente á lo emitido; pero como la emisión está continuándose por el Ministerio del Interior, ha quedado á fin de año esta deuda casi duplicada; circulan pesos fts. 1.033.000.

Los cupones llamados de la Deuda extranjera, por haber sido pagados con ellos en la antigua Confederación reclamos por perjuicios de súbditos de otras naciones, fueron reducidos por la amortización á ps. fts. 1.757.644 72.

El empréstito inglés de 1824, queda reducido á £ 841.000 los títulos del 6 por ciento y á 929.100 los del 3 por ciento. Los primeros se han cotizado en Londres este año á mas de la par, y los segundos á 75 por ciento. El empréstito de 1868 quedó en £ 2.209.100 y el de obras públicas, en £ 5.885.900 incluyendo los títulos de propiedad del Gobierno.

De los fondos públicos de Buenos Aires que están á cargo de la Nación, ha quedado chancelada la obligación relativa á los 20 millones emitidos por ley de 5 de mayo de 1859; el último pago está ya decretado. Las emisiones de 1861 y 62 quedan reducidas á ps. fts. 1.546.000.

En resumen, la Deuda pública consolidada, exterior é interior, que el 31 de Diciembre de 1871 era de ps. fts. 74.164.351 23, ha quedado rebajada á ps. fts. 72.533.611 19; la amortización equivale á 2 1/5 por ciento en el año.

Hemos pagado al Gobierno del Brasil en el año ps. fts. 1.158.779 45 por cuenta de su préstamo de dos millones para la guerra del Paraguay; y en el corriente, con el pago de Julio, quedará libre la República de esta obligación.

La deuda flotante y exigible fue calculada á mediados de 1871, en proporciones que no tuvo al entrar en ejercicio el Presupuesto de 1872. Así, la deuda por libramientos calculada en pesos fuertes 5.000.000, solo era de 4.480.833 46 el día 1º de Enero. Los créditos pendientes calculados en 2.000.000, ascendían el mismo día á pesos fuertes 2.901.696 38; y el empréstito del Banco que el infrascrito creía obtener desde el tiempo en que se preparó el presupuesto, no fue conseguido sino á fines de Diciembre, y en tan ventajosas condiciones que en todo el año 72 no ha sido necesario amortizar nada, no obstante que había creído tener que pagar 1.800.000. Estas diferencias son inconvenientes inevitables en un presupuesto presentado con tanta anticipación.

Compensadas estas diferencias, resultó que estos tres ítems, que componen la partida asignada para deuda exigible, dejaron un sobrante de 1.557.811 83.

Otra economía hecha por este Ministerio es la de los intereses á pagar por descuento de letras de receptoría, ó por libramientos del Gobierno. El cálculo de 600.000 para este servicio está hecho sobre la antigua base de 100.000 para las letras de receptoría y 500.000 para los intereses de 5.000.000 en libramientos de Tesorería al 10 por ciento anual. Pero yo traje el interés de estos libramientos á 7 por ciento durante los primeros meses del año; lo bajé á 6 por ciento en los tres siguientes, y terminé sin pagar mas que el 7 por ciento en todo el resto del año. Al fin de 1872 había reducido esta deuda á 2.428.253 68, ó sea á la mitad del importe que tenía en enero; y la Deuda exigible, que al empezar el mismo año era de 2.901.696 38 como antes he dicho, quedó el 31 de Diciembre reducida á 2.469.809 73. Agregaré que al cerrarse el ejercicio de 1872 el 31 de Marzo último, esta deuda no pasaba de pesos fuertes 253.351 58.

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

No hay inciso en este Departamento, con excepción de uno solo, en que no hayan quedado sobrantes, sin que por esto hayan sufrido en lo mas mínimo los servicios á que estaban afectos. En la Secretaría y en la Contaduría General y Administraciones de Rentas, los sobrantes provienen de vacantes transitorias, ó de economías en algunos gastos. Solo en edificios fiscales me he esforzado en que no sobre un solo centavo de los 60.000 asignados para ese objeto, porque es tal la mezquindad de los que tenemos que he creído indigno de nuestro estado presente diferir por mas tiempo la reparación de lo que existe, ó la construcción de lo que falta, sin incluir, por supuesto, las obras de la Aduana del Rosario, que cuentan con fondos especiales no comprendidos en el Presupuesto General.

Resumiendo lo relativo al Departamento de Hacienda tenemos que ha habido en su presupuesto una economía efectiva de ps. fts. 2.988.366 71, en la cual hay muchas partidas que importan una verdadera ganancia para el Tesoro Público.

En el Departamento de Instrucción Pública, los sobrantes son pequeños, porque ni el Gobierno ni el Ministro que está al frente de él, creen que debe escatimarse un solo peso cuando se trata de difundir en el pueblo argentino la luz que acabe de arrancarle de las tinieblas en que lo mantuvo la madrastra antigua y el caudillaje moderno. El Presidente de la República acaba de recordar al Congreso que su título mas alto para llegar al puesto en que le colocó el voto público, es el de educacionista, la Administración presente quiere, pues, ser fiel á su origen, y tiene á honor poder decir á los representantes del pueblo que hemos creído que la economía en este ramo consiste en gastar todo lo que la ley destina para instrumentos científicos, para maestros, para escuelas y para libros. Sin embargo, por acaso tal vez han quedado sin gastarse unos 35.000 pesos en varios ítems y además 8 centavos en el Observatorio Astronómico de Córdoba.

En Guerra ha habido dos partidas escedidas: la una en el pago de pensionistas militares, aumentadas por una ley del Congreso, en 75.000: la otra en gastos de la Guerra del Paraguay.

Sin embargo, en otros de los Incisos presenta un sobrante de 312.695 74.

Esta es la explicación del sobrante que resulta entre lo votado en el Presupuesto, y lo gastado por los diversos Departamentos del Gobierno. Pero para completar el cuadro de los gastos nacionales, falta todavía examinar lo que importan los créditos suplementarios y las leyes especiales autorizando otros que no estaban incluidos en el Presupuesto general. El importe de estas leyes era muy considerable; alcanzaba á ps. fts. 19.634.326 66; mas debo desde luego observar que en esta suma están incluidas dos partidas muy fuertes, que tienen fondos especiales apropiados para cubrirlas.-La primera es de 14.698.339 36 para el Ferro-Carril de Córdoba á Tucumán; la segunda es de pesos fuertes 319.095 85, suma disponible de los fondos asignados para las obras de Aduana de Rosario. Deduciendo estas dos sumas á pagar con el producto del Empréstito de Obras Públicas, quedaban ps. fts. 4.616.894 45 para cubrirse con los recursos ordinarios de la Administración. De modo que el verdadero Presupuesto general ha venido á importar en el año 1872.....

.....	28.622.953 40
Mas.....	4.616.894 45
	ps. <u>33.239.847 85</u>

Queda ya explicado que el Gobierno solo libró sobre la primera cantidad.....pf	23.844.503 57
Y ahora agregaré que sobre las leyes especiales solo libro.....	2.618.282
Es decir que el total de pagos decretados en el año ha sido de ..pf	<u>26.462.785 57</u>

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Echemos una rápida ojeada sobre estos créditos suplementarios y leyes especiales, que trajeron un recargo tan considerable á un presupuesto ya demasiado crecido.

...Para terminar esta parte de mi esposición, me falta decir que de los 26.462.785 57, quedó pagada durante el año la suma de \$ fuertes 23.992.975 84 centavos; el resto se pago después del 31 de Diciembre.

Los recursos efectivos para hacer frente á estos pagos, fueron los siguientes:

Existencia en caja el 1° de Enero de 1872, incluyendo parte del producto de los fondos vendidos á Wanklyn y C. <sup>a</sup> en 1871.....	\$ f. 4.973.729 04
Fondos del empréstito aplicados al Ferro-Carril á Río 4°, obra incluida en el presupuesto.....	771.995 31
Intereses de los fondos de dicho empréstito.....	351.567 30
Uso del crédito, balance de esta cuenta.....	1.209.727 68
	25.479.399
Pagado.....	23.992.975 84
	1.486.423 16
Se deduce, remesas pendientes y antiguas deudas incobrables.....	56.188
	\$ fts. 1.430.235 16

Para llegar á este resultado final, ha debido haber naturalmente en las cajas Nacionales un movimiento muy considerable. Por cuenta del contrato de Diciembre de 1871, la Tesorería recibió del Banco de la Provincia pesos fuertes 2.400.000 y en la cuenta corriente con este grande establecimiento, que al empezar el año tenía un saldo á favor del Gobierno de pesos fuertes 2.540.657 95 centavos, le remitimos 18.899.414 57 y retiramos 10.572.328 62, quedando á fin de año un saldo á favor del Gobierno de 10.867.743 90.

Las letras de Tesorería en plaza fueron reducidas gradualmente, del modo siguiente:

Vencimientos de Enero.....	\$ f. 2.096.269 92
Febrero.....	1.676.285 39
Marzo.....	756.065 92
Abril.....	1.670.710 09
Mayo.....	2.062.459 22
Junio.....	1.140.510 09
Julio.....	953.506 78
Agosto.....	1.459.040 66
Setiembre.....	847.811 66
Octubre.....	668.271 07
Noviembre.....	750.064 15
Diciembre.....	777.513 13

En ellas están comprendidas las letras en pago de proveedurías; para las letras descontadas establecí la regla invariable de no darlas sino á tres meses de plazo.

El movimiento del dinero en las cuarenta cajas nacionales fue de ps. fts. 69.154.708 29 entrados, y ps. fts. 67.724.473 13 salidos; dejando la existencia en dinero ya referida, fuera de los fondos del Empréstito de Obras Públicas que figuran en la cuenta corriente del Gobierno en el Banco de la Provincia.

Acompaña á esta Memoria un estado formado por la Contaduría General, en que demuestra con toda claridad la marcha de este Empréstito, su producto líquido hasta el

31 de Diciembre, la existencia actual en Bonos en poder de los agentes en Londres, la aplicación dada á su producto, y los fondos en caja en poder del Gobierno. De este estado general y de los documentos presentados el año pasado al Senado, resultan los siguientes hechos que pueden clasificarse así para mayor claridad.

*Primera operación*-El 3 de Abril de 1871 fue ofrecido en Londres por los Sres. C. de Murrieta y Ca. el empréstito por la suma de £ 6.122.400, y según aviso dada en nota del Sr. D. Mariano Varela comisionado del Gobierno fecha 8 del mismo, los pedidos escedían la suma ofrecida, pero agregaba que no se sabría cual sería la suscripción real hasta que se hiciera el allotment (distribución). Inmediatamente remitía £ 100.000, que en efecto condujo el vapor Douro, saludo de Inglaterra el 9. Trajo también copia del Bono general y prospecto de la emisión, que son los documentos que constituyen la obligación del Gobierno Argentino con el público inglés.

El 27 del mismo mes de Abril me escribió el Sr. Comisionado confirmando esta noticia, pero agregaba: que en vista de las nuevas instrucciones que había recibido, había pedido á los Sres. Murrieta que alotaran lo menos posible, y que no me mandaba todavía los contratos y correspondencia cambiada con aquellos Señores porque el escribano no había concluido su copia.

Al fin, con copia 8 de Mayo, me remitió los documentos aludidos, y por ellos vino á saber por primera vez el Gobierno que por tres días después de lanzado el empréstito con el éxito anunciado, y dos días antes de su aviso de 8 de Abril, el señor Comisionado había pedido á los agentes que retirasen la mayor parte de la emisión.

He aquí esa carta:

Nº 2.                    Londres, Abril 6 de 1871.

Señores C. de Murrieta y Ca.

Muy Señores míos.

Habiéndome comunicado Udes. que se ha cerrado ya la suscripción del empréstito y que la suma pedida alcanza á mucho mas del monto total de todo él, en vista de las nuevas instrucciones que he recibido del Gobierno, y de que reservadamente he dado conocimiento á Udes., les rogaría que para llenar el objeto de ellas, hicieran el *allotment* por la menor suma posible.

Esperando que Udes. hagan un esfuerzo por atender á este pedido, soy de Udes. atento y S. S.

MARIANO VARELA.<sup>(1)</sup>

Los Sres. Murrieta contestaron de conformidad al día siguiente.<sup>(2)</sup>

Las instrucciones á que esta nota se refiere son las que mandé al Sr. Comisionado el 11 de Febrero <sup>(3)</sup> y de ellas me había acusado recibo el 28 de Marzo en los siguientes términos:

Londres, Marzo 28 de 1871.

“Señor Ministro.

No permitiéndome el estado de mi salud contestar estensamente como lo requiere, la comunicación de V. E. del 11 del pasado, que ha llegado á mis manos el 18 del corriente, me limito á acusar recibo de esa nota, y hacer saber á V. E. que cuando me

---

<sup>(1)</sup> Página 73 de los Documentos remitidos impresos al Senado en Junio de 1872.

<sup>(2)</sup> Página 73 de los Documentos remitidos impresos al Senado en Junio de 1872.

<sup>(3)</sup> Página 24 de los Documentos.

llegaron las nuevas instrucciones, ya había convenido con los señores Murrieta y Ca. la emisión del empréstito de acuerdo con las que anteriormente me habían sido dadas.<sup>(1)</sup>

Las comunicaciones y cartas que anteriormente he dirigido á ese Ministerio y al señor Presidente habrán advertido de esto al Gobierno.

El empréstito será lanzado al mercado, pasado mañana 30 y sino en la semana entrante, no creyendo los señores Murrieta que la situación de la Francia sea perjudicial á la operación.

Por el telégrafo, vía Lisboa, haré saber á V. E. definitivamente el día que la emisión se haga, ó su resultado, si es que se verifica en la época acordada.

La emisión se hará al 88 ú 89.”

Estas cuatro notas del Comisionado llegaron sucesivamente á mi poder. Prevenido por la de 28 de Marzo que las instrucciones habían llegado tarde y por esto no se ejecutarían, al recibir la de 8 de Abril aprobó el Gobierno el 15 de Mayo la operación que en ella se anunciaba estar hecha por todo el empréstito.<sup>(2)</sup> Pero cuando llegó á mis manos la de 27 de Abril en que me avisaba que había retirado la mayor parte por conformarse al espíritu de mis instrucciones, encontré el procedimiento contradictorio, y mucho mas cuando la nota de 8 de Mayo (recibida en Junio) me trajo los Documentos, y vine en conocimiento, solo entonces, de que el retiro de la mayor parte había sido ordenado dos días antes de darme aviso el 8 de Abril de haber hecho el contrato con todo el empréstito y de estar pedido todo su importe.

Al tener ese tardío conocimiento del retiro de la mayor parte de la emisión repetí al Sr. Varela que el Gobierno había aprobado la colocación del todo y que, una vez que el crédito nacional estaba ya comprometido por el contrato de 1º de Abril en perfecta consonancia con la Ley y con las primeras instrucciones dadas por el Sr. Aguirre, no hiciese retiro ninguno de bonos; que se cumpliese lo pactado con Murrieta y Ca. y que remitiese el dinero.<sup>(3)</sup>

Esta no era una contra-orden; era, al contrario, la confirmación de lo ordenado ya, y la consecuencia natural de la aprobación del convenio y contrato de 1º de Abril; aprobación dada bajo la inteliencia de que mis instrucciones habían llegado tarde, y que por consiguiente quedaban sin efecto.

Mi nota de 16 de Marzo en que confirmaba y ampliaba las instrucciones de 11 de Febrero, para el caso naturalmente en que nada hubiese contratado al tiempo de recibir las, llegó á poder del Comisionado, después de lanzado el empréstito, y retirada la mayor parte. Estas segundas instrucciones mías, fueron espedidas á consecuencia de los conflictos en que el Comisionado se encontraba en Febrero entre las pretensiones de Thomson Bonar y Ca. y Louis Cohen é hijos,<sup>(4)</sup> conflictos de que en mi opinión ellas lo habrían salvado.

Pero esta nota de 16 de Marzo, llegada mas tarde que la de 11 de Febrero, solo sirvió para afirmar mas al Comisionado en la resolución que había adoptado de retirar la emisión hasta dejar flotante solo la quinta parte, creyendo siempre conformarse por este medio á lo que él creía ser la idea del Gobierno. En esto hemos disentido, pues para mí no es lo mismo hacer un gran empréstito y dejar la mayor parte en manos del Gobierno mismo para ir vendiendo poco á poco los bonos guardados para él, que hacer uno

---

<sup>(1)</sup> Estas instrucciones son las que el Sr. Aguirre mandó con el nombramiento en Octubre de 1870.

<sup>(2)</sup> Página 58 de los Documentos.

<sup>(3)</sup> Página 66 de los Documentos.

<sup>(4)</sup> Página 27 y siguientes de los Documentos.

pequeño, en una emisión sola y libre de toda complicación bursátil, como se recomendaba en las citadas instrucciones que llegaron tarde á manos del Comisionado.

Repetí entonces por disposición del Gobierno, la orden de no retirar nada;<sup>(1)</sup> y creyendo que esto sería tan fácil de hacer en Junio, ó Julio (fechas en que estas órdenes repetidas debían llegar á Londres) como fácil había sido alcanzar tan cumplido éxito en Abril, pude esperar, y esperamos todos con confianza el resultado; de tal manera que el Presidente anunció al Congreso al abrir las Sesiones en Julio, la colocación de todo el empréstito en condiciones muy ventajosas.

Estas esperanzas fallaron; el Comisionado y la Casa negociadora informaron que no era posible hacer ya la colocación de la parte no colocada, sino con lentitud y con reserva.

Entre tanto, la H. C. de Diputados me había pedido informe sobre el estado de la negociación; y como esperábamos una contestación del Comisionado de acuerdo con las órdenes para cumplir el contrato á la letra, demoré unos días aquel informe, hasta que en Agosto recibí la respuesta que dio el Comisionado con fecha 6 de Julio,<sup>(2)</sup> á la mía de 30 de Mayo<sup>(3)</sup>. En ese informe dije á la Cámara que estaba realizada la suma de libras est. 1.500.000 y asegurada por los Sres. Murrieta la colocación del resto, que se realizaría en poco tiempo mas.<sup>(4)</sup>

Con fecha 23 de Setiembre, contestando preguntas que yo hacía en Agosto, me decía el Comisionado:

“Empezaré por comunicar á V. E. que el día 1º de Setiembre en que vencía el último plazo, han quedado colocados en el mercado libras est. 2.222.400 y no 1.500.000 como yo creía.

En la opinión de los Sres. Murrieta y en la mía el empréstito puede quedar totalmente colocado, si así lo desea el Gobierno, en Setiembre de 1872, si se mantiene la paz en Europa, y si no sobreviene alguna crisis comercial ó monetaria. V. E. se servirá comunicarme si la colocación se ha de hacer tan pronto como sea posible, ó si debe seguirse algún método en ella á fin de ahorrar al Estado el pago de intereses por cantidades que van á estar improductivas.”

En 8 de Octubre me remitió el Comisionado copia de la 1ª cuenta del empréstito, y agregaba: “En la adjunta cuenta notará V. E. que figuran en el Haber del Gobierno £ 5.658 como beneficio que le ha correspondido en la amortización. Los Sres. Murrieta pretendían que esta cantidad debía corresponderles en virtud del convenio por el cual solo el 1º de Setiembre debían comunicar que cantidad de títulos se había recogido del mercado; pero yo he insistido en que eso pertenece al Gobierno aunque tal vez en rigor ellos tengan razón<sup>(5)</sup> porque quería cubrir con esta cantidad el impuesto del *Income Tax* pagado al Gobierno Inglés por los bonos que pertenecen al Gobierno Argentino. He creído deber abonar ese impuesto en este primer semestre á fin de mantener la creencia de que todo el empréstito está en el mercado. Como ya lo he manifestado á V. E. la reserva sobre esta operación, será el auxiliar mas poderoso para la pronta enagenación de los títulos recogidos.”

---

<sup>(1)</sup> Página 83 de los Documentos.

<sup>(2)</sup> Página 87 de los Documentos.

<sup>(3)</sup> “ 66 citada.

<sup>(4)</sup> “ 92.

<sup>(5)</sup> Página 102 de los Documentos;-lo que sigue fue suprimido en la publicación porque estaba pendiente el reclamo que yo había entablado contra el pago del *Income Tax*.

En vista de esto hice las observaciones del caso á los Sres. Murrieta y Ca. y obtuve poco después la devolución de las sumas ganadas por *Income Tax*, como se verá en la cuenta acompañada.

*2ª Operación*-En esta misma carta de 8 de Octubre el señor Varela me escribía: “Los Sres. Murrieta maduran una idea para tomar ellos por partes los bonos no colocados. Me parece comprender que el pensamiento de ellos es ir tomando siempre *un cuarto de millón* de libras en anticipación al público, *por supuesto que al tipo de emisión*. Cuando me han hablado de ello, les he dicho que me parecía pequeña la cantidad.”<sup>(1)</sup> El 26 de Diciembre, ya de regreso el Sr. Varela, me comunicó que había autorizado á los Sres. Murrieta á tomar en los términos de su propuesta hasta la suma del medio millón de libras, fuera de 250.000 tomadas anteriormente. Esta propuesta venía formulada así, en carta original de los Sres. Murrieta fecha 7 de Noviembre, que el Comisionado me remitió adjunta:

“Siempre que podamos sostener el fondo argentino al precio de emisión ó arriba de él como tipo de venta en plaza, cubriremos toda demanda del público rentista, especuladores, etc., etc., tomando constantemente en anticipación á tal demanda, lo menos un cuarto de millón de dicho fondo al tipo de emisión, y mas cantidad aun si las circunstancias nos lo permiten. Su pago se hará mitad al mes y mitad al mes y medio de tomar cada partida ó cantidad. Todo cupón del bono que venza antes de cada declaración nuestra de compra será de cuenta del Gobierno Argentino, y que venza después de cada declaración será de cuenta nuestra.”<sup>(2)</sup>

El 22 de Enero contesté que el Gobierno no aceptaba la propuesta, porque no ofrecía no ofrecía ventaja ninguna al Estado; y agregué: “En efecto, si se aceptara quedaría el empréstito comprado por Uds. á firme, sin correr el riesgo que corren los que hacen esa clase de operaciones. La única ventaja que una operación á firme tiene, consiste en que el Gobierno que emite los títulos recoge su importe en un plazo cierto por un precio asegurado por la casa que los toma; esta ventaja desaparece en el sistema de colocación que Uds. proponen-En consecuencia, es mucho mas conveniente que Uds. vayan vendiendo esos títulos á medida que el mercado lo permita, sin quebrar el precio de emisión, y procurando obtener para el Gobierno, como es justo, la prima que pueda tener este papel merced al crédito que ahí goza este Gobierno por la exacta puntualidad con que cumple, y cumplirá sus compromisos.”<sup>(3)</sup>

Enviada esta contestación recibí otra de los Sres. Murrieta fecha 8 de Enero de 1872, en que me decían, que el 20 de Noviembre el señor Varela les había hecho una propuesta, aceptada por ellos el 21, para tomar hasta un millón de libras en los términos espresados.

En conferencia verbal el mismo Sr. Varela convino en la justicia de la negativa del Gobierno, pero cuando mi contestación llegó á manos de los Sres. Murrieta, ya habían empezado á tomar á firme varias cantidades, en virtud de la autorización que aquel les dejó, y que el Gobierno no podía ahora desaprobado.<sup>(4)</sup> Pero el 27 de Abril, sabiendo que esa compra había llegado á £ 550.000 con el cupón corriente, escribí á los Agentes lo siguiente:

“He recibido las notas de Uds. de fecha 19 y 28 de Febrero y 12 de Marzo. Por ellas se ha impuesto el Gobierno de que las £ 400.000 y £ 150.000 que han tomado Uds. en conformidad con el arreglo que hizo con Uds. el Sr. Varela en Noviembre ppdo., han

<sup>(1)</sup> Página 103.

<sup>(2)</sup> Página 114 de los Documentos publicados.

<sup>(3)</sup> Página 116 de los Documentos publicados.

<sup>(4)</sup> Página 127 de los Documentos.

sido vendidas con el cupón corriente, todo al mismo precio de 88½ por ciento no obstante la diferencia de fechas en que Uds. abonan su importe á este Gobierno. Hecha de este modo la operación resulta muy gravosa para el Gobierno, y en consecuencia he recibido orden del Sr. Presidente de la República de decir á Udes. que para la colocación de los tres millones cien mil libras que quedaban en poder de Udes. deben procurar que de ninguna manera se quiebre el precio de 88½ valor real á que deben ser colocados con arreglo al contrato de Abril 1871, y que espera por el contrario que Udes. Se esforzarán en obtener mejor precio si la plaza lo permite. Si no fuese posible obtener 88½ sin el cupón corriente, el Gobierno *resuelve que el fondo se conserve en poder de Udes. Hasta que pueda conseguirse á lo menos dicho precio.* Esta resolución es tanto mas del caso cuanto que el Gobierno ha recibido propuestas para la construcción del Ferro-Carril de Córdoba á Tucumán en que se ofrece ejecutar la obra recibiendo en pago los títulos del empréstito por el precio que tengan en esa plaza al tiempo de la entrega: otro proponente los recibirá á 95 p%, y otro con un beneficio de 2 p% sobre el precio corriente.”<sup>(1)</sup>

Cuando la resolución de que voy tratando llegó á poder de los Srs. Murrieta, me escribieron la larga nota de 12 de Marzo<sup>(2)</sup> en que se quejaban de la negativa del Gobierno y esponían los perjuicios que les causaba la operación, y los esfuerzos que hacía á su costa por sostener nuestro crédito, terminando con la siguiente indicación:

“Reexaminados pues todos estos puntos, nos persuadimos que ese Gobierno resolverá algún medio que nos compense suficientemente de los riesgos y perjuicios que vamos llevando, hasta ahora ni apreciados siquiera á nuestro gran pesar; y deseosos de allanar en lo posible cuestiones de interés personal, decimos, *que de sancionarse por el Gobierno la nueva comisión indicada,* no tendríamos inconveniente en soportar todos los riesgos habidos y que tuviéramos por sostener los mercados, *mediante una división igual de la prima que resultar pudiere* en cualquier parte de la venta de los restantes £ 3.100.000 entre ese Supremo Gobierno y esta su casa. Confiados en la inmediata adhesión de parte del Gobierno á esta nuestra proposición, en vista de las estensas aclaraciones espuestas en la presente, y lo liberal y equitativo que sin duda se hallará esta nuestra propuesta, seguiremos por nuestra parte haciendo lo mejor posible para dar término á la colocación final de los bonos existentes hoy día.”

El Gobierno, después de detenido examen de este asunto, y teniendo en vista los precedentes establecidos por el Sr. Riestra en la negociación del empréstito de 1868, y por el Dr. Gorostiaga en el contrato con Wanklyn y Ca. para la enajenación de seis millones de fondos públicos en 1870,<sup>(3)</sup> resolvió el 14de mayo acceder solo á la segunda parte de esta petición; es decir, negó la nueva comisión que los Sres. Murrieta pedían por la colocación de los bonos retenidos para el Gobierno, y les acordó la mitad

---

<sup>(1)</sup> Página 131.

<sup>(2)</sup> Página 132 de los Documentos.

<sup>(3)</sup> Extracto de la nota del Sr. Riestra, 6 de Julio de 1868-“Para poder realizar estos bonos, la primera necesidad es poder mantener su precio en el mercado. Los Sres. Baring tomaron á su cargo el procurarlo, á condición de que en el caso de poder obtener un precio mayor del de 79½ de emisión, el escedente será divisible por mitad entre su casa y el Gobierno. (Memoria de Hacienda de 1869.)

Extracto del contrato con Wanklyn y Ca.-art. 7º. Hecha la negociación y deducidos todos los gastos justificados de ella, los que no podrán exceder en ningún caso del 5%, el líquido producto que sobrepase del 70% será dividido entre el Gobierno Argentino y los Sres. Wanklyn y Ca.-Memoria de 1870.)

de la prima que obtuviesen por lo que vendiesen sobre el precio de 88½. He aquí los términos en que esta resolución les fue comunicada:

“El gobierno, penetrado de las dificultades que ocasiona á Udes. la colocación de los fondos reservados para enagenarse gradualmente, y en vista de la perspectiva que Udes. le presentan en las cartas que contesto, de que sino les acuerda el Gobierno una comisión adicional, ó una participación en las primas que puedan obtenerse, el fondo bajará á 85 p%, ó quizá á menos, hasta 80 p%, ha resuelto diga á Udes. que se conforma con que la prima que se obtenga sobre el precio de 88½ p%, ex-cupón, sea dividida por partes iguales entre el Gobierno y Udes.

Es entendido, naturalmente, que en este arreglo no entra la prima que pueda obtenerse por los contratos que el Gobierno celebre para la construcción del ferro-carril á Tucumán, en caso que se acepte alguna de las propuestas en que se pide el pago en bonos del empréstito á un precio fijo.

El Gobierno espera que este convenio dejará á Udes. satisfechos, y será para Udes. una prueba de que no desconoce, y antes al contrario agradece, los esfuerzos de Udes. para sostener el crédito de este país á la mayor altura posible.”<sup>(1)</sup>

Los Sres. Murrieta habían ya tomado, en virtud de la referida autorización del Sr. Varela, el millón de libras á firme, cuando les llegó esta orden confirmatoria de la de 27 de abril, y conformándose con ella, aplicaron á la cuenta del Gobierno £ 200.000 de ese millón, con la prima que les correspondía.

*3ª Operación.* Terminadas las operaciones autorizadas por el Comisionado, y obrando los Sres. Murrieta desde entonces en virtud de las órdenes directas del Gobierno, además de la devolución que acabo de mencionar, colocaron desde abril hasta julio de 1872 £ 433.000 al precio desde 92 hasta 95 1/8 por ciento, que han dejado una utilidad de £ 10.262.16.4 sobre el precio de emisión.

*Colocación del resto.* Desde ese mes la venta de los bonos del Gobierno quedo paralizada, y como en esos momentos era aceptada la propuesta de Telfener y Ca. para recibir en pago del ferro-carril á Tucumán un millón de libras esterlinas en bonos del empréstito á 95 por ciento, ordené por el paquete inmediato que reservaran esta suma para darle la aplicación convenida en el contrato. Además, en carta de 8 de julio los agentes me anunciaron ventas realizadas por ellos á 95 1/8. Con estos antecedentes, y con el conocimiento que ya tenía el Gobierno respecto á la marcha que llevarían las obras á que el empréstito está destinado, di con fecha 12 de Octubre de 1872 la orden siguiente:

“En mi oficio anterior anuncié á Udes. que este Senado había sancionado una resolución para que la venta de bonos pertenecientes al Gobierno no continuase; la Cámara de Diputados no ha confirmado esta resolución.

A pesar de esto vuelvo á encargar á Udes. que vayan muy despacio en la colocación de este papel, y que solo lo hagan á precios tan elevados como los obtenidos anteriormente á lo menos.”

Esta orden no solo estaba en consonancia con las opiniones vertidas en el seno del Congreso, sino que también era lo que mas convenía hacer en vista de la lentitud con que se había de dar á los fondos recibidos, el empleo á que la ley los destina, y que nos estaba dejando en intereses y comisiones una pérdida neta de alguna consideración, puesto que nos cuestan como 7 por ciento de interés, y aquí solo producían 5 por ciento.

El resumen de las referidas operaciones hasta fin de año es el siguiente:

1º Primera negociación á firme á 88 ½.....	£ 2.222.400
2º Autorización dada por el Comisionado, en iguales	

<sup>(1)</sup> Pájina 141 de los documentos.

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

condiciones.....	800.000
3° Ventas á prima sobre 88 ½ ordenadas por el Gobierno de 92 á 95 1/8.....	433.000
4° Contrato para el ferro-carril á Tucumán á 95.....	1.000.000
Total negociado.....	£ 4.455.400
Bonos del Gobierno sorteados en el 3er. semestre.....	40.100
	4.495.500
Existentes el 31 de Diciembre.....	1.626.900
(1) Total.....	£ 6.122.400

El alto precio á que ha llegado este fondo, se debe no solo á la puntualidad con que se hace el servicio de intereses y amortización, sino también al aliciente ofrecido á la casa negociadora para obtener un beneficio partible con el Gobierno sobre el precio de la primera emisión. Desde que la negociación se había hecho en los términos que quedan esplicados, este era el partido mas ventajoso que quedaba á elección del Gobierno.

He espuesto todo lo que el Gobierno ha hecho para obtener en esta laboriosa negociación el mejor éxito posible; y ahora me permitiré agregar una palabra sobre un incidente muy desagradable para mí. El desacuerdo en que estuve con el comisionado respecto al modo de entender y cumplir las instrucciones que le envió el Gobierno, por mi conducto, en febrero, dio lugar á un cambio de notas, que no siendo de interés público, me pareció prudente y decoroso dar por retiradas, unas en parte, otras totalmente. Así se hizo, sin suprimir un solo Documento, y sin alterar, por supuesto en los demás papeles, nada que sea esencial á la negociación, ó conducente á explicarla. Pero desde que un señor diputado tuvo á bien denunciar á la Cámara este arreglo privado y muy usual en toda clase de negocios tratados por escrito, con palabras no solo severas, sino ofensivas, declaro aquí, que estoy pronto á poner en conocimiento del Congreso las supresiones aludidas, que fueron hechas con miras generosas, sanas y elevadas, y no comprenden, repito, un solo documento de la negociación, ó acto gubernativo de ninguna clase que convenga al Gobierno ocultar, ó interese al país conocer.

La administración de los fondos recibidos por el Gobierno, como producto de la parte realizada del empréstito, consta en las cuentas adjuntas. Queda demostrado que la suma en bonos realizados es de £ 4.455.400 nominal, incluyendo un millón para el ferro-carril á Tucumán. Su producto fue de £ 4.014.275 7,5 y los gastos y comisiones pagados £ 125.148 7.10 dejando un líquido de £ 3.889.126 19.7.

Hasta fin de año se había invertido en los objetos á que están destinados estos fondos la suma de ps. fts. 4.747.638 96; y además quedo separada en Londres la suma de £ 950.000 (valor real) para el contrato de construcción del ferro-carril citado.

Los fondos han estado en depósito en el Banco de la Provincia á interés en cumplimiento de la ley del Presupuesto, y el 31 de Diciembre existía allí la suma de ps. fts. 8.927.333 79.

De la suma en Bonos del Empréstito que existe sin colocación en el mercado, está destinado un millón para el contrato del Puerto, á 95 p%. La obra esta pendiente del canal de ensayo que en estos momentos se está abriendo bajo la dirección del ingeniero que representa el autor del proyecto. El aumento del movimiento marítimo á que me he referido en esta Memoria, demuestra que cada día es mayor la necesidad de un puerto

---

(1) En el corriente año se han vendido £ 41.500 desde 96 ¾ hasta 97 ½; y se han amortizado en el 4° semestre 36.400.

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

---

artificial en Buenos Aires, y que aun cuando su costo sea mayor del calculado, habrá recursos bastantes para costearlo. Los cálculos de Mr. Bateman al formar su proyecto de docks en 1870, se basa en un tonelaje de 800.000 en 1869 con un probable aumento del doble en 8, ó 9 años. Entre tanto, en 1870 el tonelaje fue de un 1.520.200, en 1871 de 1.217.100, y en 1872 de 2.151.600. El aumento en tres años es de treinta por ciento mas de lo él calculaba que sería en ocho años.

También habían informado á Mr. Bateman que salían 300 buques de cabotaje por mes con 60 toneladas de carga en término medio;-pero el año de 1872 han sido despachados de salida 2121 buques de cabotaje cargados, y 4208 en lastre que son 527 por mes. Si nuestro comercio sigue creciendo en estas proporciones, es cada vez mas abundante y segura la fuente de donde podrá la República sacar los recursos que necesita para costear esta obra verdaderamente grande. Antes de cerrarse las Sesiones de este año, espero poder anunciar al Congreso el resultado del ensayo ordenado el año pasado.

...Fue instalado el Directorio provisorio del Banco Nacional, y está abierta la suscripcion de acciones. Tengo entendido que el pedido ha sido doble del número ofrecido al público con arreglo á su carta. No creo que haya obstáculo alguno para que este nuevo establecimiento de crédito, tan ansiosamente esperado en las provincias interiores, abra sus operaciones en la época fijada por la ley.

Buenos Aires, Junio 2 de 1873.

LUIS L. DOMINGUEZ.

**ANEXO**  
**CUADRO DE RENTAS**

---

ESTADO que demuestra las diferencias entre el cálculo de recursos generales para el ejercicio de 1872 y la entrada por rentas generales.

RAMOS	Cálculo de Recursos	Rentas generales	Escedente	Déficit
Importación.....	10.400.000	11.704.782 37	1.304.782 37	
Adicional de Importación.....	2.600.000	2.760.044 79	160.044 79	
Exportación.....	1.600.000	1.765.267 17	165.267 17	
Adicional de Exportación.....	550.000	856.085 48	306.085 48	
Almacenaje y eslingaje.....	500.000	504.212 04	4.212 04	
Papel Sellado.....	280.000	310.806 24	30.806 24	
Correos.....	120.000	137.433 70	17.433 70	
Telégrafo.....	80.000	62.226 12		17.773 88
Eventuales.....	30.000	71.521 76	41.521 76	
Producto de Fondos Públicos vendidos.....	2.000.000	2.100.000	100.000	
Intereses de Acciones del Ferro-Carril Central Argentino.....	116.620			116.620
Fondos especiales para la construcción del Ferro-Carril al Río 4º	1.800.000	771.995 31		1.028.004 69
Renta probable de los Fondos del Empréstito de treinta millones	350.000	351.567 30	1.567 30	
Uso del crédito en plaza y en el Banco.....	8.196.333 40	9.550.844 86	1.354.511 46	
Pesos fuertes.....	28.622.953 40	30.946.787 14	3.486.232 31	1.162.398 57
		28.622.953 40	1.162.398 57	
Escedente.....		2.323.833 74	2.323.833 74	

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1873.  
Julio Poulson – Tenedor de libros. Francisco Vivas

F. Urriburu-Secretario

ESTADO comparativo de las Rentas de la Nación desde 1863 hasta 1872

RAMOS	1863	1864	1865	1866	1867
Importación.....	4.273.417 21	4.268.688 68	5.321.802 40	6.686.144 73	8.713.074 14
Exportación.....	1.821.698 31	2.221.728 98	2.380.929 10	2.164.315 72	2.533.629 36
Almacenage y Eslingaje.....	41.733 53	98.539 26	147.959 88	262.925 18	269.211 66
Papel sellado.....	87.904 11	110.203 08	112.083 94	127.028 06	142.975 11
Correos.....	33.672 55	51.776 04	51.163 70	57.191 79	73.560 41
Telégrafos.....	-- --	-- --	-- --	-- --	-- --
Intereses de acciones del Ferro-Carril C.A.....	-- --	-- --	-- --	-- --	-- --
Eventuales.....	220.256 63	254.372 11	281.132 26	270.949 09	307.836 44
Pfs.....	6.478.682 34	7.005.328 15	8.295.071 28	9.568.554 57	12.040.287 12

RAMOS	1868	1869	1870	1871	1872
Importación.....	9.660.506 86	9.494.771 37	12.092.122 90	10.176.130 35	14.464.827 16
Exportación.....	2.281.386 90	2.489.281 96	1.860.083 29	1.582.292 02	2.621.352 65
Almacenaje y Exlingaje.....	258.914 08	294.811 91	365.243 61	417.453 80	504.212 04
Papel sellado.....	145.756 91	154.010 45	259.508 69	227.393 78	310.806 24
Correos.....	85.226 54	102.361 75	116.199 67	114.541 86	137.433 70
Telégrafos.....	-- --	-- --	-- --	-- --	62.226 12
Intereses de acciones del Ferro-Carril C.A.....	-- --	-- --	113.412 70	115.333 35	-- --
Eventuales.....	64.334 97	141.442 62	27.334 04	49.010 16	71.521 76
Pfs.....	12.496.126 26	12.676.680 06	14.833.904 90	12.682.155 32	18.172.379 67

NOTA- En el ramo de Eventuales en 1863 á 1867, están comprendidos los diversos derechos que se cobraban en virtud de la Ley de residencia en Buenos Aires y en 1868 y 1869 los intereses de las acciones del Ferro Carril Central Argentino y en 1871 el producto de los Telégrafos Nacionales.

Julio Poulson,  
Tenedor de Libros.

...ESTADO comparativo de las Rentas Generales de la Nación en 1871 con 1872.

RAMOS	1871	1872	AUMENTO	DISMINUCION
Importación.....	10.176.130 35	14.464.827 16	4.288.696 81	
Exportación.....	1.582.292 02	2.621.352 65	1.039.060 63	
Almacenaje y Eslingaje.....	417.453 80	504.212 04	86.758 24	
Papel sellado.....	227.393 78	310.806 24	83.412 46	
Correos.....	114.541 86	137.433 70	22.891 84	
Telégrafos.....	“ “	62.226 12	62.226 12	
Int'ses de acciones del F. C. C. A.....	115.333 35	“ “		115.333 35
Eventuales.....	49.010 16	71.521 76	22.511 60	
Pesos fuertes.....	12.682.155 32	18.172.379 67 12.682.155 32	5.605.557 70 115.333 35	115.333 35
Aumento en 1872.....		5.490.224 35	5.490.224 35	

Julio Poulson.  
 Tenedor de libros.

...ESTADO comparativo de las Rentas Generales de la Nación en 1871 con las de 1872

Ramos	1871	1872	Aumento	Por ciento	Disminución	Por ciento
Importación.....	10.176.130 35	14.464.827 16	4.288.696 81	33 <sup>817</sup> / <sub>1000</sub>		
Exportación.....	1.582.292 02	2.621.352 65	1.039.060 63	8 <sup>193</sup> / <sub>1000</sub>		
Almacenaje y Exlingaje.....	417.453 80	504.212 04	86.758 24	0 <sup>684</sup> / <sub>1000</sub>		
Papel Sellado.....	227.393 78	310.806 24	83.412 46	0 <sup>658</sup> / <sub>1000</sub>		
Correos.....	114.541 86	137.433 70	22.891 84	0 <sup>180</sup> / <sub>1000</sub>		
Telégrafos.....	--	62.226 12	62.226 12	0 <sup>491</sup> / <sub>1000</sub>		
Intereses de acciones del F.C.C.A.....	115.333 35	--	--	--	115.333 35	0 <sup>909</sup> / <sub>1000</sub>
Eventuales.....	49.010 16	71.521 76	22.511 60	0 <sup>177</sup> / <sub>1000</sub>		
Pesos fuertes.....	12.682.155 32	18.172.379 67	5.605.557 70	44 <sup>200</sup> / <sub>1000</sub>	115.333 35	0 <sup>909</sup> / <sub>1000</sub>
		12.682.155 32	115.333 35	0 <sup>909</sup> / <sub>1000</sub>		
Aumento en 1872.....		5.490.224 35	5.490.224 35	43 <sup>291</sup> / <sub>1000</sub>		

Julio Poulson, Tenedor de Libros.

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

**ESTADO demostrativo de las Importancia de cada ramo de Rentas Generales.**

Ramos	1872	Por ciento
Importación.....	14.464.827 16	79 <sup>598</sup> / <sub>1000</sub>
Exportación.....	2.621.352 65	14 <sup>425</sup> / <sub>1000</sub>
Almacenaje y Exlingaje.....	504.212 04	2 <sup>775</sup> / <sub>1000</sub>
Papel sellado.....	310.806 24	1 <sup>710</sup> / <sub>1000</sub>
Correos.....	137.433 70	0 <sup>756</sup> / <sub>1000</sub>
Telégrafos.....	62.226 12	0 <sup>342</sup> / <sub>1000</sub>
Eventuales.....	71.521 76	0 <sup>394</sup> / <sub>1000</sub>
Pesos fuertes.....	18.172.379 67	100

Julio Poulson,  
Tenedor de Libros.

ANEXO

—

CUENTA DEL EMPRÉSTITO DE OBRAS PÚBLICAS

---

Demostración de los Bonos colocados, su producto y fondos recibidos por el Gobierno Argentino

Bonos colocados á 88 ½ p%.....£	2.222.400		
Id. id. id.....	800.000		
Id. á prima.....	433.000		
Bonos reservados para Telfener á 96 p%.....	1.000.000		
	4.455.400		
Su producto.....£		4.014.275	7 5
Comisión y gastos.....		125.148	7 10
		3.889.126	19 7
Líquido.....£		950.000	“ “
Reservados para Telfener.....£			
Fondos del Empréstito.....£			2.939.126 19 7
Se separa el primer dividendo.....£			148.316 4 5
Fondos en poder del Gobierno.....£			2.790.810 15 2

Según la cuenta de los Sres. C. de Murieta y Ca.				
Dinero recibido por el Gobierno.....£				2.955.256 5 9
Saldo en poder de ellos.....£				12.612 5 0
				2.967.868 10 9
MENOS				
Remesa hecha por el Gobierno en un Warrant del Ferro-Carril Central.....£	10.600	--	--	
Intereses y devolución de Income Tax.....£	18.141	11	2	
El dividendo de arriba.....£	148.316	4	5	177.057 15 7
				£ 2.790.840 15 2
Los £ 2.790.810 15 2 á 4 fts. 90 cent. importan.....				Fts. 13.674.972 71
Gastado según especificación al pié.....				“ 4.747.638 96
Dinero existente en 31 de Diciembre 1872.....				“ 8.927.333 75

Especificación de lo gastado			
	177.057	15	7
Pagado al Banco de la Provincia.....Fts.	2.800.000		
Id. al Ferro-Carril del Río Cuarto.....	1.612.780	11	
Id. al id de Córdoba á Tucumán.....	133.548	45	
Id. á almacenes y muelle en el Rosario.....	200.561	90	
Id. por gastos de desembarque de metálico.....	748	50	
	4.747.638	96	

Buenos Aires, Marzo 31 de 1873.

FRANCISCO VIVAS.

*F. Uriburu,*  
Secretario.

...CUENTA DE INVERSION DEL PRESUPUESTO  
 DEL  
 DEPARTAMENTO DE HACIENDA  
 PARA EL  
 EJERCICIO DEL AÑO ECONÓMICO  
 1872  
 DESDE ENERO 1° HASTA MARZO 31 DE 1873

PRESUPUESTO			INVERSION		ESCEDIDO
TOTALES	PARCIALES		PARCIALES	TOTAL	
		<b>INCISO I</b>			
		<b>DEUDA PÚBLICA</b>			
		<b>DEUDA EXTERIOR</b>			
		<b>Empréstito Ingles de 1824</b>			
		<u>Ítem</u>			
	605.101	{ 1 Para intereses, amortización y gastos.....	}	605.101	
		<b>Empréstito inglés de 1868</b>			
	1.050.315	{ 2 Para intereses amortización y gastos.....	}	1.023.212 35	
		<b>Empréstito inglés de 1871</b>			
	2.572.990	{ 3 Para intereses amortización y gastos.....	}	1.712.274 74	
		<b>DEUDA INTERIOR CONSOLIDADA</b>			
		<b>Fondos Públicos Nacionales</b>			
	1.768.042 35	{ 4 Para renta y amortización.....	}	1.726.486 76	

	<b>Fondos Públicos de la Provincia de Buenos Aires</b>		
363.608	5 Para renta y amortización.....		363.607 92
	<b>Acciones de puentes y caminos</b>		
165.000	6 Para renta y amortización.....		97.169 22
	<b>Cupones de la deuda á extranjeros</b>		
83.000	7 Para pago de cupones.....		82.988 27
	<b>Deuda antigua del Brasil</b>		
119.765	8 Para el servicio de la deuda contraída con el Brasil en 1851 y 1857 con arreglo protocolo de 4 de Octubre de 1863.....		119.765
	<b>EMPRÉSTITOS DE CORTO PLAZO</b>		
	<b>9 Deuda del Brasil</b>		
	Para el pago de la deuda del Brasil con arreglo a los protocolos celebrados.....		
1.158.779 45	Intereses y amortización atrasados de 1865 á 1868 de la deuda antigua.....		1.158.779 45
	Intereses devengados sobre dicha.....		
	La segunda mitad del Empréstito de 1866.....		
	Intereses sobre dicha.....		
7.886.600 80			6.889.384 71

		<b>...INCISO IX</b>			
		<b>Uso del Crédito Nacional</b>			
		<u>Item</u>			
	100.000	<b>1</b>	Descuento de letras en la Aduana de Buenos Aires y demás Administraciones de Rentas.....	53.646 40	
	500.000	<b>2</b>		Intereses y comisiones sobre operaciones de crédito á corto plazo.....	247.410 09
600.000					301.056 49
		<b>INCISO X</b>			
		<b>Deuda Exigible</b>			
		<u>Item</u>			
	5.000.000	<b>1</b>	Para el pago de libramientos por dinero tomado en plaza durante el año de 1871.....	5.000.000	
	2.000.000	<b>2</b>	Para el pago de créditos reconocidos y decretados correspondientes á gastos ordinarios y extraordinarios de ejercicios vencidos que quedaron á fines de 1871.....	2.000.000	
	1.800.000	<b>3</b>	Para amortización del empréstito que va á contraerse con el Banco de la Provincia, parte á recibir en 1871.....	242.188 17	
8.800.000					7.242.188 17

...RESUMEN

PRESUPUESTO			INVERSION		Escedido		
			Suma á gastar			Suma librada	Suma sin gastar
7.866.600 80	INCISO 1	Deuda pública.....			6.889.384 71	997.216 09	
21.840	“ 2	Ministerio.....			21.521 39	318 61	
143.988	“ 3	Contaduría General de la Nación.....			142.657 27	1.330 73	
938.652	“ 4	Administración de Rentas en Buenos Aires.....			814.419 24	124.232 76	
324.072	“ 5	Administración de Rentas en San Nicolás y las otras Provincias			316.487 89	7.584 11	
11.076	“ 6	Administración General de Sellos.....			10.697 72	378 28	
60.000	“ 7	Edificios fiscales.....			60.000	-- --	
11.700	“ 8	Pensiones y Jubilaciones.....			11.699 88	-- 12	
600.000	“ 9	Uso del Crédito Nacional.....			301.056 49	298.943 51	
8.800.000	“ 10	Deuda exigible.....			7.424.188 17	1.557.811 83	
48.000	“ 11	Eventuales.....			47.449 33	550 67	
18.845.928 80					15.857.562 09	2.988.366 71	
				Ps. fts.....			

Suma á gastar		Suma librada	Suma sin gastar
319.095 85	Ley 5 de Agosto de 1870 Por Acuerdo de 1º de Junio de 1872-Abriendo un crédito para cubrir los gastos que demanden las obras proyectadas para la Aduana y Puerto del Rosario-(Saldo del ejercicio de 1871).....	169.657 75	149.438 10
420	Ley 28 de Setiembre de 1871 Acordando una pensión graciable a Da. Benita Barros.....	420	--
319.515 85	Pesos fuertes.....	170.077 75	149.438 10

Resultado		
Suma autorizada á gastar por la Ley del Presupuesto.....	18.845.928 80	
Suma autorizada á gastar por Leyes y Acuerdos especiales.....	319.515 85	
Total á gastar.....		19.165.444 65
Suma librada contra el Presupuesto.....	15.857.562 09	
Suma librada contra Leyes y Acuerdos especiales.....	170.077 75	
Total librado.....		16.027.639 84
Suma sin gastar, pesos fuertes.....		3.137.804 81

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

**...RESUMEN GENERAL**  
**DE LA**  
**CUENTA DE INVERSION DE 1873**

	<b>Suma á gastar</b>	<b>Suma librada</b>	<b>Suma sin gastar</b>
<b>PRESUPUESTO</b>			
Ministerio del Interior.....	3.677.735 68	2.275.828 44	1.401.907 24
“ de Relaciones Exteriores..	118.172	97.028 54	21.143 46
“ de Hacienda.....	18.845.928 80	15.857.562 09	2.988.366 71
“ de Justicia, Culto é Instrucción Pública.....	1.098.895 36	1.044.558 68	54.336 68
“ de Guerra y Marina.....	4.882.221 56	4.569.525 82	312.695 74
Pesos fuertes.....	28.622.953 40	23.844.503 57	4.778.449 83
<b>GASTOS ORDINARIOS</b>			
HECHOS EN VIRTUD DE LEYES ESPECIALES Ó DE ACUERDOS DEL GOBIERNO, SEGÚN LA PLANILLA ADJUNTA:			
Ministerio del Interior.....	14.834.426 87	204.470 25	14.629.956 62
“ de Hacienda.....	319.515 85	170.077 75	149.438 10
“ de Justicia, Culto é Instrucción Pública.....	93.868 56	42.861 89	51.006 67
“ de Guerra y Marina.....	4.386.515 38	2.200.872 11	2.185.643 27
Pesos fuertes.....	19.634.326 66	2.618.282	17.016.044 66
<b>RESULTADO GENERAL</b>			
Ministerio del Interior.....	18.512.162 55	2.480.298 69	16.031.863 86
“ de Relaciones Exteriores..	118.172	97.028 54	21.143 46
“ de Hacienda.....	19.165.444 65	16.027.639 84	3.137.804 81
“ de Justicia, Culto é Instrucción Pública.....	1.192.763 92	1.087.420 57	105.343 35
“ de Guerra y Marina.....	9.268.736 94	6.770.397 93	2.498.339 01
Pesos fuertes.....	48.257.280 06	26.462.785 57	21.794.494 49

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

---

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1873.

Julio Pulson,  
Tenedor de Libros.

Francisco Vivas,

F. Uriburu  
Secretario.

Lic. Ricardo R. Corigliano

**...PLANILLA DEMOSTRATIVA**  
**De la Deuda consolidada de la República Argentina en Diciembre 31 de 1872.**

		Pesos fuertes
Fondos Públicos Nacionales-Renta 6 p%-Amortización 1 p%.....		18.055.623 53
Fondos Públicos Nacionales-Renta 6 p%-Amortización 2 ½ p%.....		1.802.352 94
Acciones de Puentes y Caminos.....		1.033.000
Deuda Extranjera.....		1.757.644 72
Empréstito Inglés de 1868, libs. est. 2.209.100.....		10.824.590
Empréstito Inglés de 1871, libs. est. 5.885.900.....		28.840.910
Fondos Públicos de la Provincia de Buenos Aires-Renta 6 p%-Amortización 3 p.%.....		636.000
Fondos Públicos de la Provincia de Buenos Aires-Renta 9 p%-Amortización 3 p.%.....		910.000
Empréstito Inglés de 1824-		
Bonos originarios libs. est.....841.000	4.120.900	
Bonos diferidos libs. est.....929.100	4.552.590	8.673.490
		72.533.611 19

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1873.

Francisco Vivas.

Julio Poulson  
Tenedor de libros.

F. Uriburu.  
Secretario.

PLANILLA DEMOSTRATIVA  
De la Deuda Exigible de 1872 que pasa al año de 1873

	Librado	Pagado	Deuda exigible
<b>Gastos ordinarios</b>			
Ministerio del Interior.....	2.480.298 69	1.941.129 78	539.168 91
Id de Relaciones Exteriores.....	97.028 54	96.878 54	150
Id de Hacienda.....	16.027.639 84	15.380.042 12	647.597 72
Id de Justicia, Culto é			
Instrucción Pública.....	1.087.420 57	960.758 80	126.661 77
Id de Guerra y Marina.....	6.770.397 93	5.614.166 60	1.156.231 33
<b>Uso del crédito</b>			
Letras de Tesorería.....	13.678.590 16	11.250.336 48	2.428.253.68
Pesos fuertes.....	40.141.375 73	35.243.312 32	4.898.063 41

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1873.

Francisco Vivas.

Julio Poulson.  
Tenedor de libros.

F. Uriburu.  
Secretario.

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

**PLANILLA DEMOSTRATIVA**

**De la Deuda exigible de 1872 pagado en los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1873**

	Deuda exigible	Pagado	No pagado
<b>Gastos Ordinarios</b>			
Ministerio del Interior.....	539.168 91	498.228 45	40.910 46
Id de Relaciones Exteriores.....	150	150	--
Id de Hacienda.....	647.597 72	643.275 85	4.321 87
Id de Justicia, Culto é Instrucción Pública.....	126.661 77	110.378 29	16.283 48
Id de Guerra y Marina.....	1.156.231 33	1.113.450 10	42.781 23
<b>Uso del crédito</b>			
Letras de Tesorería.....	2.428.253.68	2.279.229 14	149.024 54
 Pesos fuertes.....	 4.898.063 41	 4.644.711 83	 253.351 58

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1873.

Francisco Vivas.

Julio Poulson.  
Tenedor de libros.

F. Uriburu.  
Secretario

**...CUADRO DEMOSTRATIVO**  
**Del movimiento de las Cuentas con el Banco de la Provincia de Buenos Aires**  
**durante el año de 1872**

		Debe	Haber
<b>Contrato de 19 de Diciembre de 1871</b>			
<b>1872</b>			
Enero 1°	Por saldo á favor del Banco.....		400.000
Diciembre 31	Por dinero recibido durante el año		2.516.600 19
“	A saldo á favor del Banco.....	2.916.600 19	
	Pesos fuertes.....	2.916.600 19	2.916.600 19
	Líquido recibido en esta cuenta....		2.516.600 19
<b>Cuenta Corriente</b>			
<b>1872</b>			
Enero 1°	A saldo á favor del Gobierno.....	2.540.657 95	
Diciembre 31	A dinero entregado durante el año	18.899.414 57	
“	Por dinero recibido durante el año		10.572.328 62
“	Por saldo á favor del Gobierno....		10.867.743 90
	Pesos fuertes.....	21.440.072 52	21.440.072 52
	Líquido pagado en esta cuenta.....	8.327.085 95	

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1873

*Francisco Vivas.*

*Julio Poulson.*  
Tenedor de libros.

*F. Uriburu.*  
Secretario.

Memoria del Ministerio de Hacienda presentada al Congreso Nacional en 1873. Buenos Aires. Imprenta Americana. 1873, págs. V – XI, XXV – XXXV, XXXVII – LX, LXII, Anexo Cuadro de Rentas (págs. 3 – 5, 8, 24 – 25), Anexo Cuenta General del Empréstito de Obras Públicas, Cuenta de Inversión del Presupuesto (págs. 41 – 43, 69 – 73, 133 – 134, 145 – 147, y 149).

**Memoria de las Oficinas del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1872. (Provincia de Buenos Aires).**

**...MEMORIA  
DEL  
BANCO DE LA PROVINCIA**

---

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Buenos Aires, Marzo 31 de 1873.

*Al Sr. Ministro de Hacienda de la Provincia, Dr. D. Carlos Saavedra Zavaleta.*

Conforme á las disposiciones que rigen actualmente, tengo el honor, señor Ministro, de presentar á V. S., para que se digne ponerlo en conocimiento del señor Gobernador, los adjuntos Estados que demuestran la situación del Banco de la Provincia y de sus sucursales al empezar y terminar el año de 1872, así como también su movimiento general en el curso del mismo año pasado.

Continúa este grande establecimiento de crédito su no interrumpido desarrollo, siendo notable de año en año su progreso por la extensión en número é importancia de sus operaciones, tanto en el Banco de la Capital como en las oficinas de las doce sucursales que actualmente funcionan al Norte, Centro y Sur de nuestra Campaña.

DEPÓSITOS

Los depósitos han continuado en aumento en el año pasado tanto en una moneda como en otra... y de la comparación con el año anterior resulta:

	<i>Metálico</i>	
	Cuentas	Valor
1872	1.920	8.014.555 68
1871	2.133	7.579.913 99
Aumento en valor.....		434.641 69
Disminución en cuentas	213	
	<i>Moneda corriente</i>	
	Cuentas	Valor
1872	15.306	464.117.504 7
1871	12.388	358.871.005 3
Aumento.....	2.918	105.246.499 4

En igual caso están las cuentas corrientes, ...al fin de los dos últimos años, dando en-

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

<i>Metálico</i>		
	Cuentas	Valor
1872	90	14.426.344 12
1871	102	6.321.780 03
Aumento.....		8.104.564 09
Disminución.....	12	

<i>Moneda corriente</i>		
	Cuentas	Valor
1872	194	21.399.728 3
1871	185	11.364.678 7
Aumento.....	9	10.035.049 4

Los depósitos públicos son los que han hecho subir los saldos de las cuentas corrientes por los empréstitos de los Gobiernos Nacional y Provincial recibidos en Europa en metálico y por los depósitos en moneda corriente del Gobierno Provincial, de Municipalidad para Lazareto y del Ferro-Carril del Oeste.

EMISIÓN DE NOTAS.

El estado núm. 6 manifiesta la circulación de notas al fin de cada mes dentro del límite de 6.000.000 de ps. fs. Determinados por la ley de 14 de Enero de 1870 y por el núm. 7 la composición por clases del valor circulante el 31 de Diciembre, que comparado con el de igual fecha de 1871, señala una diferencia a favor de este año, como sigue:

En Diciembre 1871.....	5.910.580
“ “ 1872.....	5.712.416
Disminución en 1872.....	194.164

...TASA DE DESCUENTO E INTERÉS.

Durante los primeros seis meses conservó el Directorio la misma tasa de 1871, en los descuentos 7 p.% y á los depósitos 5, estado No. 9; pero creciendo estos y en partículas el del Gobierno Nacional por las remesas que recibía del Empréstito en Inglaterra, la existencia de Tesorería el 30 de Junio pasaba de diez millones y medio de

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

pesos fuertes y la de papel llegaba á casi ochenta millones. El Directorio resolvió en fines de Junio bajar la tasa de descuento desde 1.º de Julio siguiente á 6 p.% anual, conservando la de los depósitos á 5 p.% con el equitativo fin de no disminuir la renta de los numerosos depositantes que tenían consignados en el Banco sus capitales en ambas monedas y que el 30 de Junio tenían abiertas 15.659 cuentas.

...OFICINA DE CAMBIOS.

Desde su fundación en Enero de 1867, ha ido subiendo la existencia metálica de esta oficina cuyos importantes servicios todos conocen y que en 1872 ha aumentado notablemente su fondo metálico, según se ve por el estado No. 16 comparado con el de 1871.

1872 Diciembre 31.....	15.413.202 10
1872 “ “ .....	9.384.878
<hr/>	
Aumento en 1872.....	6.028.324 10
<hr/>	

PAPEL MONEDA.

En el estado No. 17 se demuestra el monto de las emisiones en papel y su composición por clases en circulación el 31 de Diciembre, observándose un aumento en 1872.

Diciembre 1872.....	698.457.656
“ 1871.....	568.457.656
<hr/>	
Diferencia.....	130.000.000
<hr/>	

Que proviene de la emisión hecha por la Oficina de Cambio en el curso del año pasado.

REFORMAS.

Suprimo explicaciones sobre reformas, por que obedeciendo á convicciones radicales, tendría que demostrar la necesidad de no retardar la conversión del papel m/c. para convertir á este Banco en Banco de emisión. Sentimientos de cortesía hacia el Directorio me inducen á guardar silencio al respecto.

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

---

Por lo demás, los estados que el infrascripto tiene el honor de acompañar, arrojan sobre su movimiento cifras tan elevadas que espresan tan elocuentemente la incontestable importancia de su giro.

Dios guarde al Sr. Ministro muchos años.

MARIANO SAAVEDRA.  
*Eulogio V. Zamudio.*  
Secretario.

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento  
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

...BANCO DE LA PROVINCIA

N.º 6

**Notas en Circulación en 1872**

Enero.....	31	5.629.310
Febrero.....	29	5.784.086
Marzo.....	31	5.655.468
Abril.....	30	5.326.649
Mayo.....	31	4.638.794
Junio.....	30	5.677.454
Julio.....	31	5.881.792
Agosto.....	31	5.834.401
Setiembre.....	30	5.866.325
Octubre.....	31	5.844.047
Noviembre.....	30	5.798.855
Diciembre.....	31	5.712.416

V.º B.º Saavedra.

*M. A. Cuyar.*

E. V. ZAMUDIO.  
Secretario.

N.º 7

**BANCO DE LA PROVINCIA**

**Notas circulantes el 31 de Diciembre de 1872.**

<b>CLASES</b>	<b>PESOS FUERTES</b>
1 .....	34.134
2 .....	111.208
4 .....	174.464
10 .....	241.360
20 .....	823.200
50 .....	1.002.050
200 .....	930.000
500 .....	2.396.000
	<hr/> 5.712.416

V.º B.º Saavedra.

*M. A. Cuyar.*

E. V. ZAMUDIO.  
Secretario.

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento  
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

...Núm. 9.

...TASA EN 1872

**DE DESCUENTOS Y CRÉDITOS**

	LETRAS		DEPÓSITOS		CUENTAS CORRIENTES	
	Metálico	Moneda corriente	Metálico	Moneda corriente	Metálico	Moneda corriente
Enero 1° á Junio 30.....	7	7	5	5	2	2
Julio 1° á Diciembre 31.....	6	6	5	5	2	2
<b>PROMEDIO</b>	6 ½	6 ½	5	5	2	2

V° B° -Saavedra

M. A. CUYAR.

E. V. ZAMUDIO.  
Secretario

...Nº. 11

**BANCO DE LA PROVINCIA**

**TESORERÍA**

**EXISTENCIA MENSUAL DE 1872.**

Metálico		Moneda corriente
4.005.193 50	Enero.....	41.981.130 6
4.930.260 85	Febrero.....	47.286.517 4
8.095.454 70	Marzo.....	46.361.308
9.050.320 85	Abril.....	37.915.013 1
9.330.643 71	Mayo.....	44.155.104 2
10.579.880 46	Junio.....	79.929.339 5
10.037.794	Julio.....	91.245.553 3
10.107.073 73	Agosto.....	70.745.489
8.253.957 83	Setiembre.....	58.940.445 2
5.256.533 74	Octubre.....	56.558.076 6
5.367.860 97	Noviembre.....	45.790.510 5
5.535.762 44	Diciembre.....	50.452.083 1

V° B°-Saavedra.

M. A. Cuyar.

Enrique Nelson.

E. V. ZAMUDIO.

...BANCO DE LA PROVINCIA – OFICINA DE CAMBIO

ESTADO MENSUAL 1872

METÁLICO			MONEDA CORRIENTE	
11.266.203	“	Enero.....	3.344.925	“
11.396.937	“	Febrero.....	7.076.575	“
11.222.644	45	Marzo.....	11.433.888	6
11.056.238	90	Abril.....	19.594.027	4
10.515.873	25	Mayo.....	33.103.168	6
11.151.546	37	Junio.....	11.211.340	6
11.408.518	“	Julio.....	4.787.050	“
11.087.498	“	Agosto.....	12.812.550	“
12.645.982	“	Setiembre.....	8.850.450	“
15.034.478	80	Octubre.....	12.138.030	“
15.385.559	“	Noviembre.....	3.361.025	“
15.413.202	10	Diciembre.....	14.669.947	4

Vº Bº-Saavedra.

E. V. ZAMUDIO.  
Secretario.

Enrique Nelson.  
M. A. Cuyar.

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Núm. 17.

**Banco de la Provincia – Emisiones el 31 de Diciembre de 1872**

DEBEN		HABER	
A Emisiones hasta 1858.....	235.247.656	Por circulación..	
“ Saldo de las de 1859 y 61.....	63.210.000	De 1 peso	13.013.916
“ Emisiones de Oficinas de Cambio...	400.000.000	“ 5 “	12.366.740
		“ 10 “	16.918.680
		“ 20 “	17.248.520
		“ 50 “	31.010.300
		“ 100 “	57.611.100
		“ 200 “	58.690.400
		“ 500 “	96.520.000
		“ 1.000 “	104.913.000
		“ 5.000 “	290.165.000
	698.457.656		698.457.656

V° B°-Saavedra.

*M. A. Cuyar.*

E. V. ZAMUDIO.

Secretario.

**MEMORIA**  
**DEL**  
**BANCO HIPOTECARIO**

---

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

---

Buenos Aires, Marzo 1° de 1873.

*Al Sr. Ministro de Hacienda, Dr. D. Carlos Saavedra Zavaleta.*

Tengo el honor de acompañar la Memoria del Banco Hipotecario y Anexos, referentes al año de 1872.

Saludo al señor Ministro con toda consideración.

FRANCISCO BALBÍN.

---

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Buenos Aires, Marzo 1° de 1873.

*Al Sr. Ministro de Hacienda, Dr. D. Carlos Saavedra Zavaleta.*

SEÑOR:

Elevo á V. S. la Memoria del Banco Hipotecario, en cumplimiento de lo dispuesto en su Reglamento interior.

Aunque en 1° de Abril último tuve el honor de presentar al Gobierno que precedió al de S. E. la Memoria referente á los *cuarenta y cinco días* inmediatos, he considerado conveniente abrazar en la presente, el período completo de 1872. Desde que el Banco fue abierto al servicio público en 15 de Febrero hasta 31 de Diciembre.

Anexos á esta Memoria encontrará V. S. los cuadros estadísticos de las operaciones del Banco, que paso á analizar.

**Préstamos Hipotecarios**

El Banco Hipotecario en los diez y medio meses del año 1872, ha realizado *ochocientos trece* préstamos, por la suma de *seis millones cuatrocientos noventa y nueve mil trescientos cincuenta pesos fuertes*.

Para la capital-	500	contratos valor ps. ftes.	4228950
“ la campaña-	313	“ “ “ “	2270400

Separados los contratos por cuota, resulta cuadros 3° y 4°

PARA LA CAPITAL

61	contratos de	500	á	1000	Fuertes	Fts.	51650
88	“	1100	“	2000	“		146600
136	“	2100	“	5000	“		493300
109	“	5100	“	10000	“		870000
65	“	10100	“	20000	“		1048400
32	“	20100	“	40000	“		969000
9	“	40100	Para ad’lte.		“		650000
500			cuadro 3			Fts.	4228950

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

PARA LA CAMPAÑA

51	contratos de	500	á	1000	Fuertes	Fts.	49000
68	“	1100	“	2000	“		118800
80	“	2100	“	5000	“		331300
67	“	5100	“	10000	“		511300
24	“	10100	“	20000	“		385000
16	“	20100	“	40000	“		443000
7	“	40100	P'ra ar'ba.		“		432000
313			cuadro 4			Fts.	2270400

RESUMEN

112	contratos de	500	á	1000	Fuertes	Fts.	100650
156	“	1100	“	2000	“		265400
216	“	2100	“	5000	“		824600
176	“	5100	“	10000	“		1381300
89	“	10100	“	20000	“		1433400
48	“	20100	“	40000	“		1412000
16	“	40100	P'ra ar'ba.		“		1082000
813						Fts.	6499350

Se ve que los préstamos de 500 á 5000 fuertes, se hallan representados por 484 contratos igual á tres quintos de los contratantes. Los préstamos de 500 á 2000 fuertes han sido acordados á 278 individuos, correspondiendo al tercio de los contratos celebrados.

La relación entre los préstamos á la campaña y la ciudad es de 1 á 2.

El promedio de seis millones cuatrocientos noventa y nueve mil trescientos cincuenta fuertes, repartidos entre 813 prestamistas, da la cifra de 8000 fts.

El mayor éxito obtenido por el Banco, no consiste en haber sobre-pasado á cada uno de los siete años primeros de la institución francesa, ni á la de Chile en todo el período de su existencia, tanto en cantidades prestadas como en contratos celebrados, sino en haber interesado en su prosperidad á la masa de los propietarios medianos.

Casi siempre nuestras cuestiones financieras ó económicas se traducen por cuestiones de inmigración. Es preciso hallarse dentro del Banco para apreciar debidamente el poderoso impulso que esas nacionalidades distintas imprimen á la institución, y la fuente de riqueza que esta á su vez coloca en manos productoras.

Los contratos separados por SERIES son:

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

20	años	117	días	Serie <b>A</b>	672	contratos	fts.	5.207.430
27	“	270	“	“ <b>B</b>	31	“		329.400
20	“	190	“	“ <b>C</b>	72	“		718.800
28	“	5	“	“ <b>D</b>	38	“		243.700
					813		fts.	6.499.350

Los contratos por 20 años tienen hasta ahora la simpatía de los deudores, mientras que en Francia son preferidos los de 50 años.

Las series **A** y **C** con el fondo amortizante de 2 por ciento, reponen el capital, en beneficio de los deudores, en los años prefijados.

Las series **B** y **D** lo reponen con el fondo amortizante de uno por ciento.

El interés de los créditos hipotecarios, es actualmente de 8 por ciento.

...Los partidos que se han servido del crédito en mayor escala, son:

San José de Flores.	fts. 353.000
Belgrano.	255.900
Morón.	142.200
San Isidro.	124.900
Chacabuco.	114.800

En jeneral los pedidos de Campaña se componen de fincas; y de bienes mixtos, como en Chivilcoy, San Martín, Morón y San Isidro, donde los terrenos de labrantío entran por mucho.

Han sido cancelados 22 contratos por devolución del capital, y anotados 10 entregas á cuenta.

Serie <b>A</b>	26	contratos			fts. 133.100
“ <b>B</b>	3				23.000
“ <b>C</b>	3				10.200
	32				fts. 166.300

El CUADRO 13 da los números de orden hipotecario correspondientes á las hipotecas cerradas, y las anotadas, cuya exactitud puede ser comprobada por los interesados.

Las propiedades comprometidas al Banco, pueden ser apreciadas en quince millones de pesos fuertes, visto que el Banco no toma en cuenta el alambrado, plantaciones de árboles y jardines, sembrados, los ranchos y construcciones de tabla por sus condiciones de vida corta; que respecto á propiedades con destino especial como, molinos, hornos, saladeros, teatros etc., los créditos acordados son reducidos, atento á que estas clases de bienes tienen menos licitadores en caso de venta que los destinados á servir de habitación ó á ser aplicados á industrias generales.

“Las instituciones alemanas, dice Chegaray, se hallan de acuerdo para estipular entre otras cosas las regla de no prestar sino sobre primer hipoteca hasta concurrencia de la mitad, ó lo mas frecuente, del tercio ó aun del cuarto de los inmuebles.”

De conformidad con esta regla, la ley ha señalado la mitad por máximum; y así como en Francia, Bélgica y Chile, hemos seguido esas lecciones de la esperiencia de un siglo.

Sensible es que al Banco por su organización anuaria, no le sea posible atender la demanda de fondos inferiores á quinientos fuertes, cuando los inmuebles son representados por obligaciones de 20 y 28 años. La ley ha dispuesto muy sabiamente

que “el valor del inmueble hipotecado no debe ser menor de *dos mil pesos fuertes*, ni el préstamo menor de *quinientos pesos*.”

El *Crédit foncier*, cuya *cuenta rendida*, en 1871, tengo á la vista, da el promedio de 5.250 francos en la última escala de sus préstamos; escala de 10.000 francos para abajo. El servicio que antes hacía en *numerario á plazo corto* no lo practica hoy, por haber sido reformados los estatutos en esta parte.

“En el *pasado*, dice hoy Josseau, los estados de situación atestiguan que el *Crédit foncier*, ha hecho *un cierto número* de pequeños préstamos; y hay *algunos* que descienden hasta el *mínimum* estatuario de 300 francos.”

Sucedía así cuando prestaba á *corto plazo* y en *moneda*; pero después de 1860, en que se suspendió del todo los créditos servidos en moneda para entregar á los deudores hipotecarios *obligaciones funciarias* (cédulas), en vez de numerario, cesaron por necesidad los contratos á plazo corto.

Los Bancos hipotecarios, por su constitución anuaria, no son los mas adecuados para prestar á plazo corto cantidades pequeñas, ni para darlas á plazo largo.

Se ha visto ya que las propiedades pequeñas no pueden seguir la suerte de los contratos de 20 y 28 años, y se verá ahora que los créditos pequeños no pueden seguir á los contratos por el sistema amortizante, en los plazos cortos.

Supóngase que se presta 100 fuertes al 8 por ciento de interés y 1 p.% de comisión, á condición de pagar el capital por anualidades, en el período de *cinco* años. Debiendo se la anualidad de 26 pesos ¿dónde se encuentra la posibilidad de que el inmueble de esa renta imposible?

Si se lleva la demostración al préstamo de 400 fuertes por ejemplo, se tendrá:

225 fuertes de anualidad para el contrato por 2 años

158 “ “ “ “ “ 3 “

124 “ “ “ “ “ 4 “

104 “ “ “ “ “ 5 “

La deducción forzosa de este análisis es, que las propiedades de poco valor tienen que apoyarse en los Bancos de *descuentos* que no estinguen las obligaciones, sean ellas hipotecarias ó personales. Pero es de necesidad que tales Bancos den en préstamo cantidades pequeñas, sin lo cual nada se habría adelantado y esta es la especialidad del “Crédito Agrícola” de Francia y de los Bancos de Irlanda, de Wurtemberg y de Escocia.

Por otra parte, los gastos constitutivos de la hipoteca, no guarden relación con la pequeñez de las sumas recibidas. Si se tratara de un crédito de 500 fuertes, por ejemplo, los gastos ascenderán al 5 por ciento de esta cantidad. Cuadro núm. 4.º

Agréganse á esos gastos la comisión de corretage y quebranto de las cédulas al ser vendidas en la Bolsa. Pero como esas sumas pequeñas, con un Banco adecuado, deben ser servidas en moneda, resulta que en los plazos cortos los gastos aumentan enormemente el interés del primer año.

Hace falta el Banco especial con una administración apropiada al servicio que tiene que rendir. Auxiliar de los pequeños labradores, de los industriales y de la pequeña propiedad, la asistencia de sus préstamos ha de ser dada en el lugar donde surja la necesidad, debiendo ser recaudadas allí mismo las contribuciones del reembolso.

La Administración Central tendrá necesariamente que establecer sucursales en la Provincia, porque el conocimiento de las personas es inseparable del crédito personal, y solo á los vecinos es dado conocer la laboriosidad y la honradez de los habitantes de la localidad.

Al acordar créditos á la pequeña propiedad, por plazos que no bajen de un año, ni escedan de cinco, el presunto Banco podrá ser menos severo que el Hipotecario en el

examen de los títulos, porque abiertos los créditos en moneda, él es dueño de acortar los plazos si la propiedad no es bastante garantía, librándose en algún modo al crédito de la persona.

El Banco Hipotecario, que presta Cédulas en vez de moneda, presta su crédito, y al basar sus operaciones sobre el crédito de las cédulas, tiene el deber de ser escrupuloso en el examen de la garantía. No puede auxiliar á la propiedad pequeña, porque en los contratos anuarios, los edificios construidos con ladrillo de barro, tablazón ó paja, tienen que desaparecer muchísimo antes que terminen los contratos, faltando por consiguiente la prenda.

Con el Banco adecuado, desaparecerán los inconvenientes que tiene hoy el Hipotecario para fundar sucursales.

Los contratos podrían estenderse *sin costo y libre de sellos* ante el Presidente de la Municipalidad de lugar, quien servirá de Escribano. Se abrirán Registros en los Partidos de Campaña para la toma de razón, descentralizando así, las referencias de la propiedad.

Otras reformas concernientes á la tradición de las propiedades de campaña, serán la obra de personas competentes, á fin de que con el tiempo no sea indispensable, como lo es hoy, tener que viajar de un extremo á otro de la Provincia si hay que compulsar los protocolos y los registros de la capital.

Para la pequeña propiedad, *que debe ser auxiliada* en el lugar donde se halla ubicada, esas reformas son indispensables.

Mientras tanto que llegan, el nuevo Banco servirá á los intereses de la agricultura y de la industria.

Franco queda el paso á las personas de buena voluntad, para que elaboren los estatutos convenientes, y se pongan al frente de una institución esperada por el país.

### **Cédulas emitidas**

En cambio de 813 contratos hipotecarios, el Banco ha entregado á sus deudores la cantidad de seis millones cuatrocientos noventa y nueve mil trescientos cincuenta pesos fuertes en CEDULAS HIPOTECARIAS á la par.

Estas cédulas están representadas por valores en bienes raíces que sobrepasan al duplo de lo prestado. Y para seguridad del público son firmadas por el Escribano del Banco, en presencia del interesado y del Presidente. Llevan además la firma del Presidente y del Secretario.

Son retiradas de la circulación; cuando los deudores devuelven el préstamo en cédulas, *á la par*: cuando el Banco practica el sorteo *ordinario*, por el importe del fondo amortizante recibido de los deudores; cuando verifica el sorteo *extraordinario*, con el fin de dar colocación al *fondo de reserva*, y á los capitales que los deudores entregan en moneda.

Las cédulas emitidas separadas por series son:

<b>A</b>	15601	cédulas	pesos fuertes	5.207.450
<b>B</b>	948	“	“ “	329.400
<b>C</b>	2085	“	“ “	718.800
<b>D</b>	724	“	“ “	243.700
	19358		ps. fts.	6.499.350

Han sido retiradas de la circulación  
555 cédulas  
por sorteo, que corresponde:

al fondo amortizante	47	cédulas ps. fts.	12700
por anticipos	<u>508</u>	“ “	<u>166.300</u>
	555		179.000

Importe de las cédulas en circulación el 31 de Diciembre..... ps. fts. 6.320.350

El cuadro 7 las muestra divididas por títulos de 50-100-200-500 fuertes, con sus cupones correspondientes. Ganan 8 por ciento de renta.

Los cupones de las series **A** y **B** se pagan por trimestres vencidos en los días designados en el Reglamento interior del Banco. Y los cupones de las series **C** y **D** se abonan por semestres.

Las cédulas nominales registradas en los libros del establecimiento, importan pesos fuertes 689.050.

Varias personas han solicitado del Banco, que reciba las cédulas en guarda; á lo que no ha podido acceder por no tener las seguridades de garantía que espera conseguir con el edificio que se halla en construcción.

Las cédulas importando *seis millones trescientos treinta y tres mil cincuenta* fuertes, igual al crédito del Banco, son divididas por series.-Cuadro 5-Se comprende aquí *doce mil setecientos* fuertes de cédulas sorteadas.

#### Cédulas sorteadas

Con el fondo de amortización han sido retiradas 47 cédulas, importantes 12.700 fuertes.

<b>A</b>	43	cédulas pesos fts.	12000
<b>B</b>	<u>4</u>		<u>700</u>
	47	ps. fts.	12700

El cuadro 8 presenta la situación el 31 de Diciembre.

Las cédulas que no han sido presentadas al cobro son las siguientes:

<b>A</b>	1	Cédula	Fts.	100
<b>B</b>	<u>1</u>	“	“	<u>100</u>
	2			200

Desde el día designado para los pagos cesa la renta para el tenedor.

Las cédulas pagadas por el Tesorero llevan su firma y el timbre *rescatadas*. El Directorio toma cuenta, haciéndola constar en el acta. Luego pasan al TESORO para ser guardadas bajo tres llaves, y los documentos se entregan en la Contaduría para los asientos.

El 29 de Noviembre tuvo lugar el sorteo de las cédulas que debieron ser pagadas en *Enero*, por cuyo razón no se tratará aquí sino de las cantidades sorteadas, dejando para el otro ejercicio su análisis, cuadro 9.

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

<b>A</b>	56	Cédulas	Fts.	17400
<b>B</b>	2	“	“	800
<b>C</b>	10	“	“	3400
<b>D</b>	2	“	“	800
	<u>70</u>		Fts.	<u>22400</u>

Las cédulas sorteadas producen renta en beneficio del Banco, ó mas bien dicho, en beneficio de los deudores.

Empleado el fondo amortizante en cédulas, es evidente que el interés de ese fondo, es igual á la renta de estas cédulas, puesto que ambos ganan 8 p%.

Pero el interés agregado al haber de los deudores es un nuevo fondo de amortización. Para igualar, o el Banco invierte la renta cobrada en la adquisición de *nuevas* cédulas. Siguiendo así, se llega á la extinción completa de las obligaciones hipotecarias, en que el Banco, teniendo en su poder, reconstruido el capital que prestó, levanta las hipotecas, devolviendo las propiedades libre de gravamen á sus dueños.

En este orden de liquidación tan sencillo, la ciencia del banquero consiste en tener siempre un capital en cédulas, igual al fondo de amortización.

Pero se preguntará ¿quién paga la renta de las cédulas sorteadas, si al parecer el Banco se paga á sí mismo?

La paga el deudor hipotecario, porque no habiendo entrado al Banco las cédulas del sorteo por entrega que hubiera hecho algún deudor, no cancela obligación alguna; representan hipotecas vivas que abonan anualidades; lo demás es asunto de contabilidad.

Como el Banco es el intermediario entre su deudor y el capitalista, que adquiere las cédulas, toma de su deudor el interés del préstamo, y lo pasa al tenedor de las cédulas; y como en su poder se hallan las cédulas del sorteo, aplica á ellas la renta que les corresponde.

Ha sido pagada una cédula sorteada, de 400 fuertes, el apoderado de una casa de comercio en Inglaterra, á condición de entregarla al Banco á vuelta de correo.

### Cédulas anuladas

Las cédulas anuladas en el ejercicio de 1872 y destinadas á desaparecer por el fuego, proceden de anticipos que hacen los deudores.

El 27 de Enero corriente fueron quemadas en presencia del Delegado del Gobierno, *quinientas ocho cédulas* importando *ciento sesenta y seis mil trescientos pesos fuertes*, cuadro 14.

Según el cuadro 11.

<b>A</b>	416	Cédulas	Fts.	133100
<b>C</b>	59	“	“	23000
<b>D</b>	33	“	“	10200
	<u>508</u>		Fts.	<u>166300</u>

Estas cédulas dejan de ganar renta, pasado el trimestre ó semestre corriente. Durante el corriente ganan á favor del Banco por el abandono de este cupón que hacen los deudores, de conformidad al art. 15 de la ley orgánica.

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Recibidas las cédulas por la *Tesorería* en lugar de moneda, el tesorero las pone el timbre *anuladas*, y su firma, y el escribano acredita con su firma, puesta bajo la palabra *anulada* que con estas cédulas ha desaparecido una obligación hipotecaria. La escritura de cancelación es suscrita por el Presidente. Las cédulas van á parar al *Tesoro*, hasta el día de la quema, siguiendo los trámites indicados para las sorteadas.

Cuando por efecto de la amortización del deudor, debiendo menos de lo prestado, entrega el saldo en cédulas; el Banco está obligado á completar con las cédulas del sorteo la cifra del préstamo. Desde entonces quedan *anuladas* y cesan de ganar renta.

Estas cédulas deben ser repuestas por el *sorteo extraordinario*, de modo que el fondo de amortización, representado en cédulas se halla completo en todo tiempo.

**Anualidades por cobrar**

El capital debido al Banco en 31 de Diciembre que se halla representado por la deuda del Banco en cédulas, importa 6.333.050 *pesos fuertes*.

Cédulas en circulación	Fts.	6.320.350
Cédulas sorteadas	“	12.700
Cuadro 5. Capital	Fts.	6.333.050

La Comisión que corresponderá en 1873 al Banco sobre esta cifra, es de 63.330 pesos fuertes, con la que pueden ser atendidos los gastos ordinarios de la Administración, quedando un sobrante de 23.000 fuertes para ayudar al *fondo de reserva*.

Las anualidades de ese capital distribuidas por trimestres son:

			Trimestre	
A	Capital	Fts.	5.074.350	Fts. 139.544,625
B	“	“	329.400	8.235
		Fts.	5.403.750	Fts. 147.779,625
POR SEMESTRES				
C	Capital	Fts.	695.800	Semestre 38.269
D	“	“	233.500	11.675
		Fts.	929.300	Fts. 49.944

Reconstruyendo estos antecedentes, se tendrá:

A y B trimestres fts. 147.779,625 multiplicado por 4.	p.fts.	591.118,500
C y D semestres 49.944 multiplicado por 2	“	99.888
anualidad cuadro 5 – fts.		691.006,500
Interés sobre 6.333.050 fuertes, al 8 p.% sobre el capital prestado, aplicado á pagar la renta de las cédulas.		506.644
		184.362,500
Comisión al Banco 1 p.% sobre el capital.		63.330,500
Queda para fondo amortizante.	fts.	121.032

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

La institución tiene en sí misma, recursos superabundantes para atender á gastos extraordinarios.

El movimiento ascendente de los contratos, permite esperar que el Banco podrá cubrir con desahogo los desembolsos que le ocasione la casa que tiene en construcción.

Es seguro que las sumas pedidas al Banco de Descuentos de la Provincia, para comprar el terreno y las que en adelante se le pedirán para hacer efectiva la construcción, no han de costar al Hipotecario un solo peso por intereses.

Como todo banquero ó comerciante, el Hipotecario percibe anticipado el interés de los capitales que presta, comprendido en la anualidad; y como todo banco, incluso el de Descuento abona al fin del término el rédito de sus obligaciones.

Pasando al de Descuentos en cuenta corriente, las sumas anticipadas que recibe de sus deudores, opera la compensación de los intereses. Si hoy le pide fondos para pagar cupones y los capitales de las cédulas sorteadas, se los devuelve á los pocos días por la entrada de los trimestres ó semestres que empiezan.

La cifra de 120.092 fts. 625 milésimos del balance, corresponde á los percibos de 1873, cobrables en Enero, que ha tenido entrada en los libros el 31 de Diciembre por contraposición á la cuenta *anualidades por pagar* que por ser pagables del 31 de Diciembre al 6 de Enero tienen su asiento en Diciembre.

Cuadro 6 por cobrar Serie A	fts.	90.946,625
“ “ “ B		8.135
“ “ “ C		17.721
“ “ “ D		3.290
	fts.	<u>120.092,625</u>

**Anualidades por pagar**

El importe de los cupones correspondientes á trimestres vencidos que no han sido presentados al cobro, es:

A	Fts.	3.364
B		<u>300</u>
	Fts.	3.664

El valor de los cupones que debieron ser pagados del 31 de Diciembre al 6 de Enero, es:

A	Fts.	73.689
B		6.854
C		13.728
D		<u>6.308</u>
	Fts.	100.579

Son comprendidos en esta cifra, los 3664 fuertes atrasados y 1162 fuertes por el trimestre corriente abandonado al Banco por los deudores que pagan adelantado el capital de su deuda.

**Intereses de los préstamos y rentas de las cédulas**

**LOS INTERESES LLEVADOS Á LOS LIBROS, Á FAVOR DEL BANCO, SON**

<b>A</b>		
Trimestres vencidos.....	120.457	
Íd que empiezan el 1° de Enero.....	101.587	
		222.044
<b>B</b>		
Trimestres vencidos.....	12.052	
Íd que empiezan el 1° de Enero.....	6.588	
		18.640
<b>C</b>		
Semestres vencidos.....	13.888	
Íd que empiezan el 1° de Enero.....	28.471	
		42.360
<b>D</b>		
Semestres vencidos.....	6.596	
Íd que empiezan el 1° de Enero.....	9.340	
		15.936
Sumas de intereses A B C D.....		<u>298.980</u>

**LAS RENTAS CONTRA EL BANCO, SON:**

A.....	120.457
B.....	12.052
C.....	13.888
D.....	6.596
Sumas de rentas A B C D.....	<u>152.993</u>

Intereses.....	298.980	
Rentas.....	<u>152.993</u>	
		<u>145.987</u>

Proviene esta diferencia de que la renta de las cédulas se abona al público, tres ó seis meses después de cobrados por el Banco los intereses de sus préstamos. Y como las

cédulas emitidas importan, lo mismo que lo prestado y que el interés es de 8 p.% tanto para la cédula como para el deudor, resulta que esa diferencia es un verdadero comprobante de la exactitud en la contabilidad.

**...Amortización de los préstamos**

Lo amortizado por cuenta de los deudores importa 69483 ps. fts. 591 milésimos.

				DEUDA ACTUAL		
A.....	Fts	54.836	646	Fts.	5.019.513	354
B.....	"	2.345	945		327.054	055
C.....	"	10.360			685.440	
D.....	"	1.941			231.559	
				Fts.	6.263.566	409
					69.483	591
Deuda originaria.....					6.333.050	

...Al terminar la Memoria, no dejaré pasar la ocasión de tratar una materia de suma importancia para el Banco, al que un error de apreciación puede originar la ruina, pues tratándose de crédito, lo que no es perfecto es vicioso.

Entiendo hablar de la renta de la cédula ó del interés del préstamo, que la ley ha dispuesto sean iguales.

Para algunos, el interés ó la renta debiera ser estremadamente bajo, á punto de separarse en un 25 p.% del interés corriente.

Tal sería el resultado de convertir la renta del 8 p.% en rentas del seis. Y tal, la consecuencia de emitir cédulas del 6 p.%

Se supone equivocadamente que en este asunto están interesados del mismo modo el propietario que toma prestado y el capitalista que presta. Y yendo mas adelante se pretende que el favorecido es el propietario. Si el interés bajo conviene á la especulación, no es en todo tiempo favorable al deudor hipotecario.

Ambas conclusiones se ven desvirtuadas por dos ejemplos notables. En Francia que aceptó, al empezar, la teoría del interés bajo *arbitrario*, reaccionó mas tarde, viniendo á parar á la teoría alemana del *interés de plaza*. Chile que fundó su caja bajo la base del interés corriente, reaccionó á destiempo á favor del interés bajo arbitrario, sin aprovechar la lección que le daba la Francia, á su propia costa.

Si no hay para el Banco Hipotecario ningún mérito en seguir la enseñanza de los hechos, tiene la obligación de llevarlos al conocimiento de las personas que los

desconocen, á fin de que este establecimiento acabado no sea el objeto de ensayos peligrosos.

Fundada la caja de CREDITO de Chile, en 1855, con el interés corriente de 8 %, su directorio acordó en 1862, la emisión de nueva serie de cédulas de crédito, asignando á estas, 5 % de renta. Sin embargo hasta 1868 todos los que solicitaron préstamos prefirieron la primer serie de 8 %.

Se contrariaban con esa disposición las nociones recibidas: que “el interés del mercado es aquel que permite vender á la par un título acreditado: “que, según Courcelle Seneuil, y el sentido común, al hipotecario interesa recibir íntegro el capital del préstamo, porque percibiendo menos, satisface mayor interés”.

Aunque el informe que tengo á la vista, no espere la causa por la cual los propietarios desecharon el pretendido beneficio del *arbitrario* 5 % que según los inspiradores de la medida, debió ser propicio á la propiedad y á la riqueza pública, voy á dar las razones aplicables á todo tiempo.

Supóngase que nuestro Banco Hipotecario tratara de hacer préstamos; en cédulas que lleven 6 % de renta con 2 % de amortización, en circunstancia en que las cédulas actuales que llevan 8 % de renta, con 2 % de amortización se negocian en la Bolsa á la par ¿cuál será el precio de estos títulos nuevos y cuáles los efectos que producirán en su relación con los contratos nuevos?

Desde luego puede asegurarse que, siendo *seis* igual á las tres cuartas partes de *ocho*, el capital *cien* con renta de seis por ciento, será representado en el mercado por las tres cuartas partes de cien, capital de 8 %. Es decir que 75 fuertes con 8 %, es el mismo que 100 fuertes con 6 %.

$$75 \times 8 = 100 \times 6$$

De donde se deduce que el que contrata con el Banco al interés de 6 % y enajena las cédulas del préstamo al 75 % del capital, puede decir que ha contraído una obligación hipotecaria al interés de *ocho por ciento por todo el tiempo del contrato*.

Hasta aquí el deudor hipotecario no ha recibido ningún beneficio por la baja del interés, véase ahora si tiene beneficio ó perjuicio respecto al capital.

El capitalista que quiere constituirse una renta de 8 p %, puede hacerlo de dos modos:

Comprando el capital 100 ftes. con renta de 8 p %.

Comprando el capital 133 1/3 “ “ “ 6 p %.

$$100 \times 8 = 133 \frac{1}{3} \times 6$$

El deudor hipotecario, que si hubiera recibido del Banco cédulas del 8 p % las habría vendido á la par, ha tenido que entregar 133 1/3 fuertes en cédula del 6 para recibir del comprador cien fuertes en moneda.

Pérdida inmensa que afecta al deudor de diversa suerte. Recibe un capital, al que tiene que hacerlo producir tanto como si lo recibiera entero: disminuye la confianza que el Banco necesita tener en sus medios para cumplir las anualidades convenidas; y por último corre riesgo de ruina, si queriendo volver al Banco el capital que recibió prestado, encuentra que la especulación ha levantado esos títulos á precios inconvenientes para él.

Así como en Chile, ningún propietario querrá recibir en préstamo cédulas que, lejos de ser útiles, dañan; y si se agrega la prohibición de prestar al 8 p %, la clausura del Banco sería la consecuencia inmediata.

Podrá ser buena para la especulación una situación tal, mas no será buena para el propietario.

Instituciones de utilidad pública estos Bancos: han sido fundados con la mira de favorecer la producción en todas sus manifestaciones, industriales, rurales ó de construcciones, ando capital circulante con la garantía del capital real, á condiciones de fácil reembolso, y de interés barato.-El interés mas barato es el corriente; el que permite vender las cédulas á la par, de este modo se armonizan las conveniencias del propietario y las del capital.

Hay seducción al hablar de *interés barato*, de 6 p %, de 5 p %; pero si los propietarios se detienen un poco á estudiar estas cuestiones, se apercibirán pronto cuan ilusorias son.

Ya ha considerado el asunto, bajo la faz del interés y del capital, ahora será tratado con respecto á la duración del contrato de préstamo.

Un préstamo al 8 p % de interés y 2 p % de amortización dura 20 años 117 días y el préstamo al 6 p % de interés y 2 p % de amortización, dura 23 años 108 días.

Si se agrega uno p % por comisión, se tendrá, que el deudor de *cien* fuertes debe pagar por todo el período del contrato:

Anualidad 11 ftesx20 años 117 días	pfs. 223
“ 9 x23 “ 108 “	“ 209
Diferencia á favor de 6 p %	<hr style="width: 50px; margin: 0 auto;"/> pfs 14

La diferencia de 14 fuertes al cabo de 23 años, es de poca importancia, y sirve para demostrar que, alargando el término de las obligaciones hipotecarias las condiciones del préstamo pueden ser hechas con anualidades menores; bien sea que procedan de la baja del interés ó de la reducción en la cifra aplicable á la amortización.

Véase ahora el perjuicio que trae al propietario en la suposición de que el 8 p.% es negociada á la par; la cédula del 6 p.%, negociada al *setenta y cinco*, como corresponde.

El deudor hipotecario pierde 25 fuertes en cada *cien* que contrata. Si se mantienen estos 25 fuertes al interés de 6 p.% durante 23 años 108 días habrá acumulado 97 ½ pesos fuertes; casi un capital.

Esta es la pérdida efectiva que en las condiciones del mercado, traería la emisión de una *serie* con renta del 6 p.%; la pérdida de un capital!

Antes que todo otro interés se hallan las conveniencias de los productores. El rentista siendo de suyo improductivo, no hace otra cosa que consumir, entre tanto que, el productor produce y consume á la vez y es él solo el que alimenta el comercio interior y exterior; pues si el rentista no destruye el capital de la nación, tampoco lo cría; porque solo al trabajo, es dado adelantar la riqueza pública.

---

Al pasar á ocuparme del *Crédit Foncier* conducido por la utilidad que hay en probar que el *interés barato arbitrariamente impuesto* redundando en perjuicio de los que contratan con el Banco, debo reconocer cuanto le debe la institución argentina que ha tomado como esperiencia propia la esperiencia de la Francia. Sus errores, comentados

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

por sus mismos escritores, nos han servido de lección, para no incurrir en iguales faltas, sin tener que pasar por aquellas vacilaciones y tanteos.

“Siete años fueron necesarios para fundar esta obra, una de las mas fecundas entre las de este siglo. Después de muchos tanteos, de muchos días de incertidumbre para el público y desaliento para los creadores de la nueva institución, la confianza nació y la propiedad fue emancipada”. (Journal financier).

Fue entonces que el *Crédit Foncier* se emancipó á su vez el servicio que hasta entonces había efectuado en moneda y de la pretensión á prestar á un interés inferior al del mercado.

Los cuadros siguientes con seis decimales, sirven para mostrar las vacilaciones porque ha pasado.

	1er. PERÍODO	2.º PERÍODO	3er. PERÍODO.
Interés.....	fr. 3.700000	fr. 4.250000	fr. 4.510000
Amortización.....	0.704332	0.591220	0.543414
Comisión.....	0.595668	0.600000	0.596586
	5.000000	5.441220	5.650000

  

	4.º PERÍODO.	5.º PERÍODO.
Interés.....	fr. 5.000000	fr. 5.000000
Amortización.....	0.462376	0.462376
Comisión.....	0.487624	0.600000
	fr. 5.950000	6.062376

Estas tablas calculadas para servir á los contratos de 50 años, han sido la base de las operaciones de 10 á 60 años, que ha practicado el *Credit Foncier* en sus variados períodos de tanteo.

La tabla 5.º rige ciertos préstamos de utilidad pública utilizados por las Cámaras representativas. La tabla del 4.º período, gobierna los contratos de hoy, celebrados con los particulares.

En los préstamos por menos de 50 años, las tablas tienen por datos inmutables el *interés* y la *comisión* que ellas determinan: solo el fondo amortizante es variable.

El *Credit Foncier* ha modificado cinco veces en siete años las condiciones de sus préstamos, ha alterado la anualidad cinco veces de *abajo para arriba*.

1er. período	.....	francos	5	por ciento
2.º “	.....	“	5.44	“
3.º “	.....	“	5.65	“
4.º “	.....	“	5.95	“
5.º “	.....	“	6.06	“

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Chile, siguiendo un proceder contrario, pasó con mal éxito, del interés de plaza al interés inferior.

Las consecuencias de esas vacilaciones fueron perjudiciales á aquella institución que tenía en su contra el interés de los notarios y las habitudes de la población, acostumbrada á librarse á ellos como á depositarios y procuradores de hipotecas.

Por los resultados que se dan á continuación, podrán apreciarse además las fluctuaciones porque ha pasado.

AÑOS.	CONTRATOS.	SUMAS PRESTADAS.
1852	5	753.000 francos
1853	301	25.966.100 “
1854	520	27.618.700 “
1855	293	12.565.750 “
1856	271	8.535.800 “
1857	114	3.056.778 “
1858	227	30.041.200 “ 360000 á corto tér'no.

Hoy no presta á corto plazo, habiendo pasado estas operaciones al Crédito Agrícola, por ser inconciliables con el sistema amortizante y el préstamo en cédulas, en cuya vía entraba al fin.

Las cifras demuestran vacilación antes de venir á las formas sencillas de los bancos alemanes, que entregan las cédulas al deudor hipotecario para que las enagene por sí mismo, y como mas conveniente para él, toman el interés corriente por norma de los préstamos.

“En este momento, escribe Josseau, se puede decir, había recorrido su primer período: estaba *fundado*. Colocado en el rango de las instituciones financieras de primer orden, estaba en estado de entrar con paso seguro en el segundo período, en el de su *desarrollo*.

Gracias á esos ejemplos que han marcado los escollos, el Banco Hipotecario ha marchado con paso firme, desde su fundación, en el sendero de su *desarrollo*. Al año redondo de fundado, ha dado á la propiedad *siete millones ochenta y seis mil ciento cincuenta pesos fuertes*.

Que mas puede desearse por ahora que no sea, el que no se le pongan obstáculos en su marcha. Tiempo vendrá en que con capital propio pueda estender sus operaciones á las Municipalidades de campaña, siempre que su auxilio haya de servir en trabajos de reconocida utilidad pública, que hoy sería imprudente acordar.

Basta lo espuesto para que se conozca el desenvolvimiento de esta institución en un año de existencia.

Dios guarde á V. S. muchos años.

FRANCISCO BALBÍN.

**ANEXOS Á LA MEMORIA  
DEL  
BANCO HIPOTECARIO**

---

...No. 3

**CUADRO DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS**

Efectuados en los últimos 10 y medio meses del ejercicio de 1872, contados desde el 15 de Febrero en que tuvo lugar la apertura del Banco Hipotecario.

CIUDAD.

	CONTRATOS	VALORES DE F. 500 Á F. 1.000	CONTRATOS	VALORES DE F. 1.100 Á F. 2.000	CONTRATOS	VALORES DE F. 2.100 Á F. 5.000	CONTRATOS	VALORES DE F. 5.100 Á F. 10.000	CONTRATOS	VALORES DE F. 10.100 Á F. 20.000	CONTRATOS	VALORES DE F. 20.100 Á F. 40.000	CONTRATOS	VALORES DE F. 20.100 Á F. 40.000	TOTAL DE CONTRATOS	TOTAL DE VALORES
A	53	44.750	72	119500	119	436.800	83	676.700	52	854.400	27	809.000	8	600.000	414	3.541.150
B	4	4.000	2	3400	2	7.800	5	42.000	3	40.000	2	60.000	--	--	18	156.900
C	2	2.100	10	16800	6	17.900	17	124.100	7	116.000	3	100.000	1	50.000	47	426.900
D	1	800	4	7200	9	30.800	4	27.200	3	38.000	--	--	--	--	21	104.000
	61	51.650	88	146600	136	493.300	109	870.000	65	1.048.400	32	969.000	9	650.000	500	1.228.950

Barra-Contador

Etchegaray.

No. 4

**Cuadro de los Préstamos Hipotecarios**

Efectuados en los últimos diez y medio meses del ejercicio de 1872, contados desde el 15 de Febrero en que tuvo lugar la apertura del Banco Hipotecario.

**C A M P A Ñ A.**

	CONTRATOS	VALORES DE F. 500 Á F. 1.000	CONTRATOS	VALORES DE F. 1.100 Á F. 2.000	CONTRATOS	VALORES DE F. 2.100 Á F. 5.000	CONTRATOS	VALORES DE F. 5.100 Á F. 10.000	CONTRATOS	VALORES DE F. 10.100 Á F. 20.000	CONTRATOS	VALORES DE F. 20.100 Á F. 40.000	CONTRATOS	VALORES DE F. 40.100 PARA ARRIBA	TOTAL DE CONTRATOS	TOTAL DE VALORES
<b>A</b>	40	39.700	56	98.300	71	294.600	59	445.700	16	263.000	13	367.000	3	158.000	258	1.666.300
	4	4.000	3	5.500	2	9.000	1	10.000	2	40.000			1	104.000	13	172.500
<b>B</b>	3	2.400	6	10.500	2	7.000	5	44.000	5	70.000	2	48.000	2	110.000	25	291.900
<b>C</b>	4	2.900	3	4.500	5	20.700	2	11.600	1	12.000	1	28.000	1	60.000	17	139.700
	51	49.000	68	118.800	80	331.300	67	511.300	24	385.000	16	443.000	7	432.000	313	2.270.400

*Barra-Contador*

*Etchegaray.*

CUADRO

No. 5

De los capitales y sus anualidades en 31 de Diciembre de 1872

	CAPITALES	ANUALIDADES		INTERES ANUAL		AMORTIZACIÓN ANUAL		COMISIÓN ANUAL	
A	5.074.350	558.178	500	405.948	“	101.487	“	50.743	500
B	329.400	32.940	--	26.352	“	3.294	“	3.294	--
C	695.800	76.538	--	55.664	“	55.664	“	6.958	--
D	233.500	23.350	--	18.680	“	18.680	“	2.335	--
	6.333.050	691.006	500	506.644	“	121.032	“	63.330	500

Trimestral

	CAPITALES	TRIMESTRES		INTERÉS TRIMESTRAL		AMORTIZACIÓN TRIMESTRAL		COMISIÓN TRIMESTRAL	
A	5.074.350	139.544	625	101.487	“	25.371	750	12.685	875
B	329.400	8.235	--	6.588	“	823	500	823	500
	5.403.750	147.779	625	108.075	“	26.195	250	13.509	375

Semestral

	CAPITALES	SEMESTRES		INTERÉS SEMESTRAL	AMORTIZACIÓN SEMESTRAL		COMISIÓN SEMESTRAL	
<b>C</b>	695.800	38.269		27.832	6.958		3.479	
<b>D</b>	233.500	11.675		9.340	1.167	500	1.167	500
	929.300	49.944		37.172	8.125	500	4.646	500

Barra, Contador:

Etchegaray.

No. 6

**ANUALIDADES POR COBRAR**

**EN 1872**

<b>SERIE A</b>	<b>DEBE</b>	<b>HABER</b>
A cobrar.....	\$f. 305.310,500	
Cobrado por caja.....		214.363,875
Saldo.....		90.946,625
	\$f. 305.310,500	\$f. 305.310,500
<b>SERIE B</b>	<b>DEBE</b>	<b>HABER</b>
A cobrar.....	\$f. 23.300	
Cobrado por caja.....		15.165
Saldo.....		8.135
	\$f. 23.300	\$f. 23.300
<b>SERIE C</b>	<b>DEBE</b>	<b>HABER</b>
A cobrar.....	\$f. 58.245	
Cobrado por caja.....		40.524
Saldo.....		17.721
	\$f. 58.245	\$f. 58.245
<b>SERIE D</b>	<b>DEBE</b>	<b>HABER</b>
A cobrar.....	\$f. 19.920	
Cobrado por caja.....		16.630
Saldo.....		3.290
	\$f. 19.920	\$f. 19.920

Barra.  
Contador.

Etchegaray.

No. 7

CUADRO DE LAS CÉDULAS

Puestas en circulación durante el ejercicio de 1872.

SERIE	CÉDULAS DE 400 P. F.	IMPORTE	CÉDULAS DE 200 P. F.	IMPORTE	CÉDULAS DE 100 P. F.	IMPORTE	CÉDULAS DE 50 P. F.	IMPORTE	SUMA TOTAL
A	12.088	4.835.200	402	80.400	2.726	272.600	385	19.250	5.207.450
B	782	312.800	--	--	166	16.600	--	--	329.400
C	1.701	680.400	--	--	384	38.400	--	--	718.800
D	571	228.400	--	--	153	15.300	--	--	243.700
	15.142	6.056.800	402	80.400	3.429	342.900	385	19.250	6.499.350

Barra.  
Contador.

Etchegaray.

No. 8

**CUADRO DE CÉDULAS SORTEADAS**

**Durante el ejercicio de 1872, equivalente al importe del fondo por amortización  
recibido de los deudores.**

<u>SERIE A.</u>				<u>SERIE B.</u>			
27	Cédulas de 400 f	10.800	1	Cédulas de 400 f	400	...	
8	“ “ 100 “	800	3	“ “ 100 “	300	...	
8	“ “ 50 “	400					
43	Cédulas f.	12.000	4	Cédulas f.	700	...	
<b>RESUMEN</b>							
<b>A.</b>	43 cédulas importando Á DEDUCIR	f. 12.000					
	1 cédula de f. 100 por no haber ocurrido á su cobro	100					
	42 cédulas importando				f. 11.900		
<b>B.</b>	4 cédulas importando Á DEDUCIR	700					
	1 cédula de f. 100 por no haber ocurrido á su cobro	100					
	3 cédulas importando				600		
						...	
					f. 12.500	...	

*Barra.*  
Contador.

*Etchegaray.*

No. 9

**CUADRO DE CÉDULAS SORTEADAS**

En 29 de Noviembre, cuyo pago corresponde al ejercicio de 1873.

SERIE	CANTIDAD DE CÉDULAS	VALOR DE LAS CÉDULAS	IMPORTE	TOTALES DE CADA SERIE
A.	40	400 f.	16.000	
id	12	100 “	1.200	
Id	4	50 “	200	14.400
B.	2	400 “	.....	800
C.	8	400 “	3.200	
id	2	100 “	200	3.400
D.	2	400 “		800
	70	Cédulas importando.		f. 22.400

*Barra.*  
Contador.

*Etchegaray.*

No. 10

**CUADRO DE CÉDULAS NOMINALES**

Anotadas hasta 31 de Diciembre 1872

SERIE	A. ....	1.749	Cédulas su importe f.	557.250
	B. ....	153	..... “ .....	42.900
	C. ....	125	..... “ .....	47.900
	D. ....	125	..... “ .....	41.000
		2.152	Cédulas importando f.	689.050

*Barra.*  
Contador.

*Etchegaray.*

No. 11

**CUADRO DE LOS ANTICIPOS**

Parciales y totales durante el ejercicio de 1872.

	<b>A</b>	<b>B</b>	<b>C</b>	<b>D</b>	<b>RESUMEN</b>
	<i>Pesos fuertes</i>				
Ciudad.....	92.600	.....	23.000	8.000	123.600
Chivilcoy.....	1.000	.....	.....	.....	1.000
Belgrano.....	7.000	.....	.....	.....	7.000
San Martín.....	6.000	.....	.....	.....	6.000
Morón.....	4.500	.....	.....	500	5.000
San José de Flores..	22.000	.....	.....	.....	22.000
Moreno.....	.....	.....	.....	1.300	1.300
Saladillo.....	.....	.....	.....	400	400
	133.100	.....	23.000	10.200	166.300

*Barra.*  
 Contador.

*Etchegaray.*

No. 12

Cuadro de las cédulas anuladas durante el ejercicio de 1872, por efecto de los anticipos parciales y totales.

	<i>Cédulas de 400 p.f.</i>	<i>Importes</i>	<i>Cédulas de 200 p.f.</i>	<i>Importes</i>	<i>Cédulas de 100 p.f.</i>	<i>Importes</i>	<i>Cédulas de 50 p.f.</i>	<i>Importes</i>	<i>Total de cédulas</i>	<i>Total en ps. fis.</i>
<b>A</b>	302	120.800	20	4.000	72	7200	22	1.100	416	133.400
<b>B</b>	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
<b>C</b>	57	22.800	.....	.....	2	200	.....	.....	59	23.000
<b>D</b>	23	9.200	.....	.....	10	1.000	.....	.....	33	10.200
	382	152.800	20	4.000	84	8.400	22	1.100	508	166.300

NOTA. Estas cédulas han sido quemadas en presencia del representante del Poder Ejecutivo, como lo dispone el Reglamento interior del Banco.

*Barra.*  
Contador.

*Etchegaray.*

No. 13.

Cuadro de anticipos de 1872.

Número Hipotecario	A	B	C	D	Observaciones
2	40.000	--	--	--	Cancelación
26	--	--	--	1.400	"
40	25.000	--	--	--	"
53	--	--	--	8.000	"
55	1.000	--	--	--	"
63	--	--	--	800	Parcial
66	--	--	4.000	--	"
73	3.000	--	--	--	"
81	500	--	--	--	"
125	--	--	3.000	--	Cancelación
129	1.200	--	--	--	"
153	4.000	--	--	--	"
212	16.000	--	--	--	"
234	4.000	--	--	--	"
270	1.000	--	--	--	Parcial
304	400	--	--	--	"
331	3.000	--	--	--	Cancelación
357	3.000	--	--	--	"
382	2.000	--	--	--	"
394	1.400	--	--	--	"
395	--	--	16.000	--	Parcial
415	3.600	--	--	--	"
440	3.000	--	--	--	Cancelación
441	4.000	--	--	--	Parcial
450	1.000	--	--	--	"
514	1.000	--	--	--	Cancelación
520	7.000	--	--	--	"
559	3.000	--	--	--	"
593	1.000	--	--	--	"
642	500	--	--	--	"
677	3.500	--	--	--	"
	133.100		23.000	10.200	

BARRA-(Contador)

*Etchegaray.*

**Copia de la acta levantada para quemar las Cédulas anuladas durante el ejercicio de 1872.**

En Buenos Aires, á veintisiete de Enero de mil ochocientos setenta y tres, reunidos los Sres. Presidente y Directores del Banco Hipotecario, y el representante del Superior Gobierno de la Provincia Sr. D. Hilarión Medrano, ante mí el Escribano Público y el Banco, se procedió, á virtud de la resuelto por el Directorio con fecha 8 del corriente Enero, á quemar las Cédulas Hipotecarias que han sido anuladas hasta el treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos, por anticipos hechos por los deudores, las que más abajo se detallan con designación de serie, cantidad y número de cada una.

Serie A	de	400	fts.	302	Cédulas	fts.	120.800	
“ “	de	200	“	20	“ “	“	4.000	
“ “	de	100	“	72	“ “	“	7.200	
“ “	de	50	“	22	“ “	“	11.100	
					416 cédulas			fts. 133.100
Serie C	de	400	fts.	57	Cédulas	fts.	22.800	
“ “	de	100	“	2	“ “	“	200	
					59 id			“ 23.000
Serie D	de	400	fts.	23	Cédulas	fts.	9.200	
“ “	de	100	“	10	“ “	“	1.000	
					33 id			“ 10.200
				Total 508	cédulas, importando			fts. 166.300

Para constancia se firma por todos los señores presentes por ante mí, de que doy f e.

(Firmado) Francisco Balbín  
“ Hilarión Medrano  
“ Federico Mallmann  
“ Jaime Llavallol

(Firmado) Juan G. Peña  
“ Mariano Casares.  
“ Manuel Quintana.  
“ Nicolás Schiaffino.

Ante mí (Firmado) *Pedro Molina*, Escribano Hipotecario.

Es copia

BARRA-Contador.

NOTA-En la Acta original constan los números de cada una de las Cédulas quemadas.

Memoria de las Oficinas del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1872. Buenos Aires. Imprenta de Jorge E. Cook. 1873. Memoria del Banco de la Provincia (págs. 1, 3 – 5, 6 – 7, 10 – 12, Cuadros Nros. 6, 7, 9, 11, 16 y 17), Memoria del Banco Hipotecario (págs. 1, 3, 5 – 22, 23 – 31, 35 – 45).

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

**Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombramiento de un Agente del Gobierno en Londres para la negociación de un empréstito con destino á las obras de salubricación de la Ciudad.**

Comisión de Aguas Corrientes.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1873.

*Al Sr. Ministro de Hacienda Dr. D. Leopoldo Basavilbaso.*

La Comisión de Aguas Corrientes que presido, tiene el placer de dirigirse á V. S., con el objeto de que se sirva poner en conocimiento del Sr. Gobernador la grata noticia de haberse iniciado en el día de ayer en cinco partes de la ciudad las obras de salubricación que nos están encomendadas. Los trabajos á que ha dado principio la Comisión en el mencionado día son: los conductos de desagüe, alcantarilla y pared de retención. Están igualmente en construcción nuevos depósitos y filtros para el agua; almacenes para los materiales; casas para los maquinistas y obreros; y en breves días se abrirán los cimientos para las casas en que se colocarán las nuevas bombas. Están también en vía de ejecución dos pequeños ramales de ferro-carril, el uno en el bajo de la Recoleta para dar entrada á los materiales en el actual establecimiento de aguas corrientes y el otro en la fábrica de ladrillos á máquina de San Isidro, comprada últimamente por esta Comisión.

La Comisión encargada en Londres de la compra de materiales, tiene ya en construcción las máquinas para fabricar en el país tierra hidráulica, dos juegos de bombas y diez mil toneladas de cañería para estender y complementar la actual provisión de agua; ha contratado igualmente cuatro mil toneladas de cemento de Portland y dos juegos de pescantes, zorras etc. para el establecimiento de bombas.

Se ve, pues, Señor Ministro, que las obras de salubricación, tanto tiempo ha deseadas por esta población, se encuentran ya convertidas en una realidad, y la Comisión á que ellas están encomendadas se siente complacida al trasmitir al Superior Gobierno tan grata nueva.

Tengo el honor de ofrecer á V. S. las seguridades de mi particular estimación y aprecio.

Dios guarde al Señor Ministro.

VICENTE E. CASARES.  
*Matías F. Erausquin.*  
Secretario.

Mayo 31 de 1873.

Acútese recibo en los términos acordados, espídase el decreto nombrando agente para la negociación del empréstito autorizado por la Ley de 30 de Octubre ppdo. y publíquese.

ACOSTA.  
LEOPOLDO BASAVILBASO.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1873.

*Al Sr. Presidente de la Comisión de Aguas Corrientes, D. Vicente E. Casares.*

He tenido el honor de recibir y poner inmediatamente en conocimiento del Sr. Gobernador la nota de Ud. fecha de ayer, en la que se sirve participarme la grata noticia de haberse iniciado el día anterior, en cinco partes de la ciudad, las obras de salubricación que están encomendadas á la Comisión que Ud. dignamente preside.

El Señor Gobernador se ha impuesto con la mas viva satisfacción, y me ha encargado muy especialmente que agradezca en su nombre á la Comisión de Aguas Corrientes el decidido empeño y laboriosidad que ha dedicado y dedica á la realización de estas obras y la felicite muy sinceramente por los resultados que empiezan á dar sus importantes trabajos.

Al cumplir este encargo del Señor Gobernador, me es satisfactorio unir también mis felicitaciones y saludar á la Comisión de Aguas Corrientes en la persona de su digno Presidente.

Dios guarde al Sr. Presidente.

LEOPOLDO BASAVILBASO.

---

DECRETO.

Buenos Aires, Junio 2 de 1873.

Habiéndose dado principio á las obras de salubricación de la ciudad, y estando autorizado el P. E. por la ley de 30 de Octubre del año pasado para contraer un empréstito en el extranjero hasta la suma de diez millones de pesos fuertes con destino á estas obras, el gobierno ha acordado y decreta:

Art. 1º Nómbrase agente del Gobierno para la negociación de este empréstito al Presidente de la Comisión Auxiliar de Aguas Corrientes en Londres, ciudadano D. Manuel Aguirre.

Art. 2º Asígnase al agente nombrado la compensación mensual de mil pesos fuertes por todo el tiempo que dure la comisión.

Art. 3º Estiéndasele el correspondiente pleno poder ante el Escribano Mayor de Gobierno, y espídasele por el Ministerio de Hacienda las instrucciones á que debe sujetarse en el desempeño de su comisión.

Art. 4º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dese al Registro Oficial.

ACOSTA.  
LEOPOLDO BASAVILBASO.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires, Año de 1873, Imprenta del Mercurio, 1873, págs. 304 – 306.

**Ley 594: Autorizando al Poder Ejecutivo para pagar á D. Mariano Rosquellas, pfts. 4.000 en fondos públicos.**

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, sancionan con fuerza de ley.-Art. 1º Autorizase al Poder Ejecutivo para abonar á D. Mariano Rosquellas la cantidad de cuatro mil pesos fuertes (pfts. 4.000) en fondos públicos de la Nación, del 6% de renta, por toda indemnización de los perjuicios que sufrió por el embargo de su establecimiento de campo en mil ochocientos cuarenta.-Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso*

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Argentino, en Buenos Aires, á veinte y tres de Junio de mil ochocientos setenta y tres.-  
ADOLFO ALSINA-Carlos M. Saravia-Secretario del Senado-OCTAVIO GARRIGOS.-Ramón B. Muñiz-Secretario de la Cámara de Diputados.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 6: 1870 – 1873, pág. 434.

**Ley 833 (Provincia de Buenos Aires): El Poder Ejecutivo es facultado para contraer por el todo el empréstito autorizado por ley de 30 de Octubre de 1872.**

El Presidente de la Cámara de Diputados.

Buenos Aires, Junio 26 de 1873.

*Al Poder Ejecutivo:*

Tengo el honor de transcribir á V. E. para los fines consiguientes, la Ley sancionada por esta Cámara en sesión de anoche.

*“El Senado y Cámara de RR.*

Art. 1º El P. E. podrá contraer por el todo el empréstito autorizado por Ley de 30 de Octubre del año próximo pasado.

Art. 2º Queda derogado el artículo 6º de la misma ley.

Art. 3º Comuníquese al P. E.”

Dios guarde á V. E.

ALEJO B. GONZALEZ.  
*Edgardo Moreno.*  
Secretario.

Junio 27 de 1873.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda y dese al Registro Oficial.

ACOSTA.  
LEOPOLDO BASABILBASO.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires, Año de 1873, Imprenta del Mercurio, 1873, pág. 334.

**Ley (Provincia de Córdoba): Se reorganiza el capital del Banco Provincial de Córdoba.**

Córdoba Julio 2 de 1873.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Córdoba, reunidos en Asamblea General, sancionan con fuerza de

LEY

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Art. 1º Queda reducido el Capital del Banco Provincial de Córdoba á un millón de pesos fuertes (\$f. 1.000.000 \$f.)

Art. 2º La Provincia tomará acciones por valor de medio millón de pesos, que entregará en cuotas de veinte por ciento cada cuatro meses ó antes si los tuviese disponibles.

Art. 3º Para el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo anterior, queda autorizado el Gobierno para vender tierras públicas hasta obtener esta cantidad.

Art. 4º El Banco abrirá sus operaciones luego de tener realizado el capital exigido por la ley General de Bancos.

Art. 5º El Directorio del Banco queda reducido á cinco miembros, de los que corresponderá nombrar dos al Gobierno.

Art. 6º Quedan derogados el inciso 1º del artículo 23 en la parte que establece el número de Directores, los artículos 30 y 31 de la ley de 27 de Marzo 1873 y cualquier á otra disposición de la misma ley que pueda oponerse á la presente.

Art. 7º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Asamblea Lejislativa de la Provincia de Córdoba, á veinte y ocho días del mes de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

CAYETANO R. LOZANO.

*José Echenique.*

S. del Senado.

G. L. DEL BARCO.

*Ignacio Garzón.*

S. de la Cámara de Diputados.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, publíquese y dese al R. O.

ALVAREZ.

TOMAS GARZON.

Informe del Presidente del Crédito Público Nacional Pedro Agote sobre la Deuda Pública, Bancos y acuñación de monedas. Libro II. Edición oficial. Buenos Aires. Imprenta LA UNIVERSIDAD. 1884, págs. 446 – 447.

**Ley 834 (Provincia de Buenos Aires): Autorización al Directorio del Banco de la Provincia para estender hasta doce millones de pesos fuertes la comisión de notas metálicas.**

El Presidente del Senado.

Buenos Aires, Junio 30 de 1873.

*Al Poder Ejecutivo.*

Tengo el honor de transcribir á V. E. á continuación, la Ley que ha tenido sanción definitiva en el Senado, en sesión de 28 del corriente.

“El Senado y Cámara de RR. etc.

Art. 1º Autorizase al Directorio del Banco de la Provincia, para estender hasta *doce millones de pesos fuertes* la emisión de notas metálicas autorizadas por las leyes de 26 de Octubre de 1866 y 14 de Enero de 1870.

Art. 2º Autorízase igualmente al mismo Directorio para tomar de la Oficina de cambio hasta la suma de *tres millones* de pesos fuertes, con destino á aumentar la reserva metálica del Banco cuando lo creyese conveniente.

Art. 3º El Directorio del Banco negociará en el extranjero los Fondos Públicos de la Provincia, creados por las leyes de Junio 8 de 1861, 20 de Enero de 1862 y 7 de Diciembre del año próximo pasado, pudiéndolos convertir en títulos de deuda esterna.

Art. 4º El pago de la renta y amortización de los títulos á que se refiere el artículo anterior, se hará por el P. E. en las Plazas donde fueren enagenados, haciéndose la amortización por sorteo y á la par.

Art. 5º Inmediatamente de enagenados todos ó una parte de dichos títulos, el Directorio del Banco restituirá á la Oficina de Cambio todo el metálico que le hubiese tomado y le adeudare.

Art. 6º Comuníquese al P. E.”

Dios guarde á V. E. muchos años.

ANDRES SOMELLERA.

*Ramón de Udaeta.*

Secretario.

Junio 30 de 1873.

Cúmplase, acútese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ACOSTA.

LEOPOLDO BASABILBASO.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires, Año de 1873, Imprenta del Mercurio, 1873, págs. 337 – 338.

### **Exposición sobre la negociación del empréstito de Obras Públicas.**

En todo país bien organizado, donde las ideas morales imperan, el honor de los hombres es sagrado.

Nadie tiene derecho de estrellarse contra la reputación ajena, cuando no existen las pruebas fehacientes de un hecho que deshonra, porque mientras la muerte no acaba la existencia, el hombre necesita para la vida de su reputación intacta.

Estas son máximas sociales que no pueden quebrantarse sin gran peligro de caer en el desquicio.

Y su aplicación es tanto mas necesaria, tratándose de los hombres públicos, cuanto que sus actos pertenecen al dominio de todos y son entregados al examen y criterio de muchos.

En nosotros, se han violado completamente esas máximas.

Hace cerca de dos años que vivimos apurando día á día y gota á gota el veneno con que la maldad amarga nuestra existencia, y con el dolor en el alma lo decimos, este delito ha contado con impunidad completa para cometerse.

No tenemos vergüenza en presentar á luz estas revelaciones íntimas, porque nuestras creencias nos llevan á pensar que no hay ignominia en manifestar que se sufre, cuando la generalidad acepta como hechos reales las imputaciones calumniosas que la pasión, el odio y la ignorancia agrupan; que no hay oprobio en revelar que el alma duele, cuando se observa la indiferencia de los amigos hacia esos ultrages, concurriendo á formarles atmósfera y espacio para que vuelen; que no hay degradación en manifestar

que el espíritu desfallece, cuando se busca y no se encuentra la justicia rápida como el rayo, amparando el honor del hombre que cae en manos criminales.

Si lo que se ha buscado, al presentarnos como explotadores de la posición oficial que hemos tenido, ha sido al hacernos sufrir, pueden estar satisfechos de su obra los que emprendieron esa tarea.

Desgraciadamente la moral social declina entre nosotros en vez de caminar adelante, y los que vienen á explotar el desquicio de las ideas encuentran el terreno preparado para sembrar calumnias y recoger los resultados que se prometen; pero algún día ha de tener término el reinado de la mentira, y ese día está próximo á llegar tratándose del empréstito de obras públicas.

Como encargados de la realización de ese empréstito, hemos sido torpemente ultrajados.-Bastaría para que los efectos de la calumnia hubieran desaparecido, el hecho de haber solicitado nosotros *de todos los poderes públicos*, el estudio y esclarecimiento de nuestros procederes, presentando así á nuestros mismos acusadores, oportunidad de entregar á la justicia las pruebas del delito que se nos ha imputado; pero sentimos que la atmósfera no está todavía despejada de veneno, lo que revela que la audacia del vicio tiene mas poder que la tranquilidad de la virtud.

Algún camino se ha andado, sin embargo, y lo que falta será salvado por la Comisión que ha nombrado la Cámara de Diputados para que estudie la negociación del empréstito y presente sobre él un juicio razonado.

Hemos creído oportuno con este motivo, reasumir los cargos que se han hecho á la negociación del empréstito, presentando las pruebas que destruyen cada uno de esos cargos.

Al emprender este trabajo, lo hacemos de manera que él sea una esposición, clara y sencilla del camino seguido en aquella negociación.

Buenos Aires, Junio de 1873.

**Mariano Varela.**

**CARGOS CONTRA EL EMPRÉSTITO**

I.

**PRIMER CARGO.**

*El Comisionado no respetó el contrato celebrado por el gobierno con la casa de Thompson Bonnar y Ca.*

Desde antes de llegar á Londres los Srs. Tompson Bonnar y Ca. nos exigían el cumplimiento de un contrato, que decían haberse firmado en Buenos Aires entre su representante y el Gobierno, acordándoles la preferencia para la negociación del empréstito, y tenían tanta prisa en que esto se llevara á cabo, que nos propusieron enviar un agente á Nápoles donde nos encontrábamos para celebrar allí el contrato.

Semejante convenio no existía entretanto, como lo demostró mas tarde el hecho de haberse firmado en Buenos Aires recién el 26 de Diciembre de 1870 un decreto aceptando la propuesta de los Sres. Thompson Bonnar y Ca. hacían desde Londres el 8 de Noviembre de 1870.

Era el 9 de Diciembre, es decir, 20 días antes de firmarse aquí el decreto, cuando ya pretendían los Sres. Thompson, Bonnar y Ca. la existencia del convenio.

Llegados á Londres, las exigencias de estos señores se repitieron, y entonces les manifestamos que el mal éxito que acababan de obtener por el empréstito oriental emitido por ellos, sería un inconveniente para que confiásemos la negociación del nuestro á su firma: ellos nos propusieron que la emisión se haría por la casa de los Sres. Morgan y Ca., que aceptamos en el acto, declarándoles que esperábamos su propuesta para considerarla á la par de las otras, ofreciéndoles la preferencia en igualdad de condiciones.

No quisieron hacerla, pretendiendo que la preferencia á que tenían derecho significaba la facultad de aceptar ó rechazar por su parte la propuesta mas ventajosa que recibiéramos de otra casa, lo que negamos resueltamente.

Llegó el momento de considerar las propuestas que teníamos para la negociación del empréstito, y aceptamos la de los Sres. Luis Cohen & Sons, firmando al efecto un memorándum que contenía las bases.-Al estender el contrato, surgió una dificultad inesperada.

Los Sres. Cohen sostenían que la comisión del 2 p. % debía abonarse sobre la totalidad del empréstito, aunque solo se colocara una parte de él, y nos negamos, como era natural, á aceptar una condición tan desfavorable é inusitada.

No pudiendo vencer esta dificultad, fracasó la negociación con aquella casa, y quedamos desde ese momento desligados del compromiso para con ella.

El 2 de Febrero (1871) los SS. Thompson, Bonnar, nos hacía saber que se había firmado el contrato en Buenos Aires, acordando á su casa la negociación del empréstito en igualdad de condiciones y contestamos ese aviso con la carta siguiente:

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

---

Londres, Febrero 3 de 1871.

*Sres. Thompson Bonnar y Ca.*

Muy señores míos:

En contestación á la de vds. fecha de ayer, debo decirles que he recibido directamente del Gobierno Argentino copia de la carta dirigida á vds. cuyo contenido me transcriben en la que contesto.

En atención á lo resuelto por el gobierno de la República y no habiendo aun firmado el contrato definitivo para la emisión del empréstito por inconvenientes puestos por los señores Luis Cohen y Sons, he resuelto por lo pronto suspender toda prosecución hasta considerar la resolución que debo adoptar.

Lo comunico á vds. etc.

*Mariano Varela.*

La situación que nos creaba el pago del gobierno era muy difícil, porque nuestra permanencia en Londres nos había dado conocimiento de otros hechos que nos justificaban en la creencia de lo inconveniente que sería para la República confiar la negociación del empréstito á aquellos señores.

Los Sres. Thompson Bonnar mantenían un pleito con el gobierno del Perú por rendición de cuentas, como agentes para la venta del huano; habían tenido otra cuestión con el gobierno de Chile y habían tenido mal éxito en la negociación del empréstito oriental.

El gobierno, ignorando todos estos hechos, había celebrado aquí el convenio, y creeríamos haber faltado á nuestro deber, poniendo el empréstito en manos de aquellos señores.

En estas circunstancias, y cuando nos disponíamos á poner todos estos hechos en noticia del gobierno, recibimos la siguiente carta de los Sres. C. de Murrieta y Ca:

“Londres, 7 de Febrero de 1871.

*Sr. D. Mariano Varela.*

Muy señor nuestro:

Habiendo tenido conocimiento que vd. no ha firmado contrato con los Sres. Cohen y Sons para la emisión por dificultades radicales nacidas de la interpretación que esos señores dan á su propuesta, lo que coloca sus condiciones en inferioridad á la ofrecidas por otras casas de Londres, venimos á preguntar á vd. si acepta vd. ahora nuestra propuesta del 26 de Enero, rogándole quiera vd. contestarnos si mantiene por su parte el compromiso contraído entonces, de aceptar la mejor propuesta que se le presentara.

Quedamos de vd. sus muy afmos. S. S.

*C. de Murrieta y Ca.*

Tomamos entonces una resolución para no perder tiempo, y contestamos á esos señores que manteníamos nuestra promesa y que les autorizábamos para la emisión del

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

empréstito sobre la base de su propuesta del 27 de Enero; *pero que habiendo un convenio firmado en Buenos Aires con la casa de los Sres. Thompson Bonnar y Ca., ellos debían arreglarse con esa casa, en la inteligencia de que sino lo hacían, quedaba el contrato sin efecto, y sometería todo á la resolución del gobierno.*

Esta condición impuesta fue aceptada por los Sres. C. de Murrieta por medio de la carta siguiente:

Londres, 9 de Febrero de 1871.

*Sr. D. Mariano Varela.*

Muy señor nuestro:

En vista de la autorización que con esta fecha nos ha dado vd. para la emisión del empréstito de 6.000.000 esterlinas para la República Argentina, vamos á ocuparnos, según vd. nos lo ha exigido, en arreglar las cuestiones pendientes con los Señores Thompson Bonnar & Ca., en la inteligencia que si no se puede vencer esta oposición y cualquier otro obstáculo que se presente á la fácil emisión del empréstito, quedará roto según vd. lo desea nuestro contrato, y libres Vd. y nosotros de toda responsabilidad; ó autorizaremos á V. en este caso para enviar al gobierno de la República Argentina nuestra propuesta sujeta á las bases que tenemos establecidas y que se ampliarán para ser sometidas á su aprobación.

Somos de V. muy atentos, y S. S.

*C. de Murrieta y Ca.*

El 17 de Febrero, dimos cuenta de todo al Gobierno, acompañando copia de estos documentos, como se ve por la nota inserta en la paj. 34 del folleto publicado por el Ministerio de Hacienda con los documentos sobre el empréstito.

De esta relación resulta:

*Primero*-Que cuando los señores Thompson, Bonnar y Ca. pretendían que existía con ellos un contrato, semejante convenio no existía.

*Segundo*-Que los señores Thompson, Bonnar y Ca. pretendían tener derecho á emitir el empréstito, sin presentar propuesta alguna para compararla con las otras.

*Tercero*-Que a pesar de las razones poderosas que existían para no entregar la negociación á la casa de Thompson Bonnar, después de tener conocimiento el comisionado del convenio celebrado en Buenos Aires, exigió de la casa Murrieta el arreglo previo con aquella firma para entregar á ellos la negociación.

*Cuarto*-Que la casa de Thompson Bonnar y Ca. espontánea y voluntariamente se arregló con la de los Sres. C. de Murrieta y Ca. para que esta hiciera la emisión del empréstito.

*Quinto*-Que si ese arreglo no hubiera tenido lugar, el contrato Thompson Bonnar hubiera quedado en pie y el gobierno hubiera resuelto si se había de llevar á cabo.

*Deducción: el comisionado del empréstito no ha faltado al convenio celebrado por el gobierno con la casa de Thompson Bonnar y Ca., porque lo que ese convenio acordaba era una simple preferencia, en igualdad de condiciones, y la preferencia fue renunciada por los mismos en cuyo favor se había otorgado.*

II.

SEGUNDO CARGO.

*Los errores del Comisionado han costado cuarenta mil libras pagadas por indemnización á las casas burladas en la negociación del empréstito.*

Al destruir el primer cargo, formulado contra el empréstito de obras públicas, hemos publicado la prueba de la falta de fundamento del anterior.

El Estado no ha pagado un centavo de indemnización ni á los Sres. Thompson, Bonnar y Ca., ni á los Sres. Cohen é hijos.

La prueba material de este hecho se encuentra en las cuentas del empréstito presentadas por el Gobierno al Congreso.

Todos los gastos y costos del empréstito vienen detallados en ellas, y no hay partida ninguna aplicada á la indemnización que se supone.

Se hace, sin embargo, este raciocinio: si bien es cierto que el Gobierno no ha pagado la indemnización, lo es también, que si no hubiera tenido que pagarla la casa de Murrieta y Ca., la comisión que hubieran exigido por la negociación del empréstito, habría sido menor.

Este argumento es igualmente falso, como lo demuestran los documentos que publicaremos en seguida.

La casa de Murrieta hizo su propuesta para la negociación del empréstito al mismo tiempo que las hacía otras casas.

Todas esas propuestas entraban á concurso, diremos así, lo que revela que debían espresar las condiciones últimas de los proponentes.

Pues bien.-Después de aceptada la propuesta de los Sres. Cohen é hijos y de fallar la negociación con esa casa, los Sres. Murrieta tomaron á su cargo la negociación del empréstito, *sobre la base de su propuesta primitiva*, hecha como hemos dicho para rivalizar con la de los otros proponentes.

La propuesta de Murrieta tiene fecha 27 de Enero de 1871, y el contrato de Thompson, Bonnar y Ca. llegó á Londres en Febrero.

No hubiera llegado ese contrato y el empréstito siempre se habría lanzado con arreglo á la propuesta de 27 de enero, que era la mas ventajosa de las presentadas, una vez desaparecida la de los señores Cohen é hijos.

Toda la concesión hecha á los señores Murrieta y Ca. por la condición impuesta de arreglar la cuestión pendiente con la casa de Thompson, Bonnar y Ca. se redujo á reducir la garantía de colocación de títulos á un millón y medio de libras en vez de los tres millones señalados en su propuesta.

Con ó sin el contrato de Thompson Bonnar y Ca., los gastos para el Estado habrían sido los mismos, como puede verificarse comparando el contrato celebrado después del convenio Thompson, Bonnar y Ca., con la propuesta hecha *antes de ese convenio*.

La propuesta dice: (Paj. 42 del folleto, documentos sobre el empréstito.)

“Comisión 2 p. % corretajes inclusos. Gastos y sellos ¼ p. %

El contrato dice: (Pag. 71 del mismo folleto.)

Art. 4.º El gobierno argentino abonará á los señores C. de Murrieta y Ca. la comisión del 2 p.% sobre el valor nominal, por la emisión del empréstito.

Art. 5.º ..... Recibirán del gobierno en pago de estos gastos un cuarto por ciento sobre el valor nominal del empréstito.”

Resulta por lo tanto destruido el segundo cargo.

### III.

#### TERCER CARGO.

*La comisión de dos por ciento abonada á la casa de Murrieta para la negociación del empréstito es exajerada.*

Este cargo ha tenido orijen, puede decirse, en las instrucciones del Sr. Ministro Dominguez, quien opinaba que una casa respetable no exigiría mas comisión que 1 por ciento para la emisión del empréstito.

La razón mas poderosa que se invoca para decir que la comisión de 2 p.% es elevada, consiste en la importancia del empréstito, como si un empréstito grande fuese mas fácil de colocar que uno pequeño.

Precisamente, porque el empréstito que la República solicitaba era muy grande, eran grandes también las dificultades que había que vencer para su negociación. Los hombres mas relacionados con el Río de la Plata en Londres, consideraban que nuestro crédito no era todavía bastante poderoso para levantar seis millones de libras en las condiciones que se pedían. Consideraban el tipo de la emisión sumamente alto, los plazos acordados para el pago sumamente cortos, y la cantidad demasiado grande. La casa que hiciera la emisión asumía una gran responsabilidad por lo tanto.

Así fue que *todas las propuestas que se hicieron* para el empréstito, exigían dos por ciento de comisión, menos una que pedía el uno y medio por la primera emisión, haciendo el empréstito en dos emisiones al tipo de 87½ la primera, y exigía el compromiso de que esa casa había de ser siempre el intermediario del gobierno. Argentino para las operaciones de crédito que quisiera realizar, ú otro asunto cualquiera que tuviera que tratar en Europa, condiciones todavía mucho mas onerosas que el medio por ciento que se ahorra en la emisión de los tres primeros millones.

Después, todos los otros pedían dos por ciento, y aun alguno llegó á pedir 2 ½ p.%, bajando á dos solamente cuando supo que las otras propuestas fijaban esa comisión.

Resulta, pues, que en una competencia para obtener la negociación del empréstito todos los proponentes fijaban la comisión de dos por ciento.

Ahora para que se vea que las casas de Londres no consideran tan estupenda la comisión de 2 p.% basta decir que los SS. Luis Cohen y Sons, que iban á ser los negociadores del empréstito de treinta millones, abandonaron la negociación porque el Comisionado se resistió á firmar el contrato en el que se establecía *que cualquiera que fuera la cantidad del empréstito que se colocara, se había de abonar la comisión íntegra de dos por ciento sobre la totalidad del empréstito.*

Algo mas; en el convenio celebrado aquí por el representante de la casa de Thompson, Bonnar y Ca., con el Gobierno Nacional, para la negociación del empréstito, se establecía: *que se pagaría el dos por ciento de comisión á la casa de los Srs. Thompson, Bonnar y Ca.*

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

No tenemos datos oficiales de lo que otras naciones hayan pagado por sus empréstitos, si exceptuamos el Brasil, cuyo crédito en la bolsa de Londres es superior al nuestro.

El Brasil, en su última operación de crédito de tres millones de libras; realizada mientras nos hallábamos en Londres, abonó á los señores Rotschild dos por ciento de comisión sobre el valor efectivo del empréstito y  $\frac{1}{2}$  por corretaje, y gastos sobre el valor nominal, lo que importa mas que el 2 por ciento de comisión y  $\frac{1}{4}$  por ciento para gastos sobre el valor nominal abonado por nosotros.

Aquí está la comprobación:

Nosotros hemos pagado 2 p.% sobre el valor nominal, lo que viene á dar	£ 120.000
Hemos pagado además $\frac{1}{4}$ para sellos, gastos, etc.....	“ 15.000
	-----
Total.....	135.000

Paguemos ahora en la forma en que lo ha hecho el Brasil.

2 p.% sobre el capital real del empréstito 5.310.000 libras hacen..	106.200
$\frac{1}{2}$ por ciento sobre el capital nominal, 6.000.000 de libras.....	30.000
	-----
Total.....	136.200

Resulta, pues, que del modo como lo hemos hecho, es decir, pagando 2 p.% sobre el valor nominal del empréstito y  $\frac{1}{4}$  p.% para gastos, tenemos que pagar 135.000 libras, mientras que pagando del modo como el Brasil lo ha hecho tendríamos que pagar 136.200 libras, ó sea, 1.200 libras mas de lo que pagamos.

Veamos ahora lo que se ha hecho en los anteriores empréstitos de esta República.

EMPRÉSTITO RIESTRA-“Art. 2.º Se abonará á dichos Sres. Baring Hermanos y Ca., ó se les permitirá retener una comisión sobre esta emisión de un millón novecientas cincuenta mil libras, á razón de dos libras por ciento, incluso el corretaje, sobre el monto del capital del Empréstito cuanto sea emitido, es decir, la suma de treinta y nueve mil libras por comisión de emisión.”

“EMPRÉSTITO DOMINGUEZ-Art. 2.º-B-del contrato. Los Sres. C. de Murrieta y Ca. retendrán una cantidad igual al dos por ciento *sobre el valor nominal* de los bonos del empréstito que puedan adjudicarse, y sobre que se pague el depósito al hacerse la adjudicación, por sus servicios en la emisión del empréstito.”

El Sr. Dominguez, en la comunicación que dirige al Gobierno dando cuenta del resultado de su misión, dice además:

“La comisión general hoy para operaciones de esta clase, especialmente cuando recae sobre una pequeña suma como la del empréstito actual, es DOS Y MEDIO POR CIENTO como lo indicaron á V. E. los señores Murrieta en la propuesta que hicieron con fecha 22 de Febrero del corriente año pero no hubo dificultad en reducirla á dos por ciento, desde que supieron que yo no pretendía para mí, según costumbre casi universal, ninguna parte de esa comisión.”

El Comisionado para el empréstito de los treinta millones se encuentra en el mismo caso que el Sr. Dominguez. No solo no ha recibido un centavo del empréstito, fuera de su sueldo, sino que hablando con los Sres. Murrieta sobre la costumbre á que el Sr. Dominguez alude, opinó *que ningún comisionado que tuviera sueldo de su gobierno*

podría recibir parte de comisión porque cualquier cosa que recibiera sería una sustracción que hacía al Estado, pues el sueldo que se le pagaba era para que obtuviese para el país todas las ventajas posibles.

Tenemos, entonces, como hechos: la comisión de 2 p.% pagada por el señor Riestra en un empréstito de 2.500.000 libras: la comisión de 2 p.% pagada por el Sr. Dominguez en un empréstito de un millón de libras: la comisión de mas de dos por ciento pagada por el Brasil en un empréstito de 3.000.000: la comisión de 2 p.% estipulada en el convenio celebrado con el Sr. Riestra con el Gobierno Nacional para entregar la negociación del empréstito de los treinta millones á los Sres. Thompson, Bonnar y Ca., el hecho de haber desistido los señores Cohen y Sons en la emisión del empréstito argentino, porque el Comisionado solo quería pagar la comisión de 2 p.% sobre la parte de los títulos que se colocaran y la afirmación del Sr. Dominguez de que la comisión jeneral hoy para esta clase de operaciones es dos y medio por ciento.

Si todos estos hechos existen, no se puede pretender que sea exagerada la comisión pagada en el empréstito de Obras Públicas, cuando ella es igual á la que se ha pagado anteriormente é inferior á la que ha abonado el Brasil.

El tercer cargo es por consecuencia infundado como los anteriores.

#### IV.

#### CUARTO CARGO.

*El tipo de emisión del Empréstito ha debido ser mayor que el de 88 ½ por ciento.*

El crédito de una nación no se improvisa ni se impone tampoco; y cuando ya se ha hecho uso de él, hay un barómetro seguro para conocer lo que puede esperarse al recurrir de nuevo á un mercado en busca de fondos.

Ese barómetro es, el precio á que se cotizan los títulos de renta de la Nación.

No se puede decir tal precio es bajo ó elevado sin relacionarlo con los precios existentes, ni puede pretenderse jamás que una emisión considerable de nuevos títulos pueda hacerse al mismo precio que la que en el mercado existe, porque el buen sentido dice que si hubiera tomadores en gran número á los precios corriente, la demanda traería la valorización del título.

Entonces, para saberse si en la negociación del Empréstito de Obras Públicas la emisión se ha hecho á un tipo alto ó bajo, no hay otro camino que establecer comparaciones con lo que se haya hecho en otros empréstitos, y eso es lo que vamos á hacer nosotros para demostrar que el precio de emisión del empréstito de Obras Públicas ha sido en extremo favorable.

Dos meses antes de lanzarse el empréstito de Obras Públicas, se lanzó en el mercado de Londres un empréstito brasilero por tres millones de libras, con 5 p.% de interés.

Empecemos las comparaciones por este.

Cuando se lanzó ese empréstito, los fondos brasileros del 5.% se cotizaban en la Bolsa de Londres del modo siguiente: (Tomamos los datos del "Economist.")

Empréstito de 1859 5 p.% 97 á 99.

Empréstito de 1865 5 p.% 93½ á 94½.

El nuevo empréstito se lanzó al 89, lo que hace una diferencia de 10 por ciento con el precio del de 1859 y de 5½ por ciento con el de 1865.

Chile acaba de levantar otro empréstito del 5 p.% en Londres y cuando este se realizaba el precio de sus bonos del 5 por ciento en aquel mercado era 98 por ciento.

El nuevo empréstito fue lanzado al 94 por ciento, estableciendo así una diferencia de 4 por ciento entre el precio del nuevo y del antiguo empréstito.

La Rusia también lanzó el año 1871, un empréstito de 12 millones de libras, al 5 p %

-El prospecto fue publicado el 8 ó 9 de Marzo, y el 4 de ese mes el precio de los fondos rusos del 5 p %, (último empréstito de 1870) era 84 ½.

El nuevo empréstito fue emitido al 81 ½ por ciento, lo que da una diferencia de 3, entre un precio y otro.

Veamos el empréstito de Buenos Aires de 1870.

Cuando ese empréstito fue emitido, los bonos del empréstito de Buenos Aires de 1824 se cotizaban al 98 por ciento, y el nuevo empréstito se hizo al 88, estableciendo así una diferencia de diez por ciento entre uno y otro.

Vengamos ahora al empréstito de Obras Públicas.

El precio que tenían en Londres los títulos del empréstito Riestra, cuando se lanzó el de obras públicas era 91 por ciento. Emitido este último al 88½ la diferencia entre uno y otro era 2½ por ciento.

Resulta entonces, que mientras el Brasil hacía una diferencia de 10 5½ por ciento entre el precio de sus empréstitos anteriores y el que emitía el año 1871, mientras Chile fijaba esa diferencia en 4 por ciento, la Rusia en 3 y Buenos Aires en 10, la República Argentina solo establecía una diferencia de 2½ por ciento entre el precio del empréstito de 1868 y el de Obras Públicas.

Después de esta demostración, nos parece que no puede decirse que el empréstito de Obras Públicas debió emitirse á un tipo mas alto que el 88½, pues de todos los empréstitos citados es el que mas ha acertado el precio de la nueva emisión al de la antigua.

Resulta, por lo tanto, destruido el cuarto cargo, cargo que indudablemente no habrán formulado los miembros del Congreso, que calculaban solo en 80 por ciento el producido de este empréstito, de este empréstito, que indudablemente va á producir mas del 88 ½ neto, por la manera como ha sido negociado.

V.

#### QUINTO CARGO.

*El Comisionado desatendió las instrucciones de Sr. Aguirre que prescribían hacer el empréstito por partes.*

Este cargo está destruido con solo publicar el artículo de las instrucciones que á él hace referencia.

Es el siguiente:

“Ar. 2.º Para facilitar la negociación del empréstito y para evitar á la Nación las erogaciones del servicio de una deuda por capital que no va á emplear inmediatamente, *sería conveniente* que el empréstito se realizara por emisiones sucesivas; *pudiendo en*

*este caso* emitirse títulos por valor de cinco millones cada uno, y no poniendo en circulación una nueva emisión, sino seis meses al menos después de colocada la anterior.”

Las dos frases que hemos subrayado, destruyen el cargo hecho.

Las instrucciones *no prescriben, no ordenan* que el empréstito se haga por partes; manifiestan simplemente la conveniencia que habría en que así se hiciera.

A primera vista, parece muy fácil realizar de ese modo operaciones de crédito; pero teniendo que llevarlas á cabo es cuando se tocan las dificultades é inconvenientes.

Un empréstito dividido jamás puede dar buenos resultados, y puede producirlos muy malos como lo demuestra el empréstito celebrado por el Sr. Riestra que, lanzado al 75 por ciento la primera parte, hubo que emitir la segunda al 72 ½, devolviendo á los primitivos prestamistas la diferencia de 2 ½ p.% que existía entre y una y otra emisión.

Estos inconvenientes, los hicimos presentes al gobierno apenas recibimos las instrucciones y después los hemos consignado en una nota publicada en pág. 89 del folleto *Documentos sobre el empréstito*.

Allí se leen estas palabras:

“Cuando se sabe que una emisión de títulos de crédito debe ser seguida por otra, el tomador no encuentra aliciente para emplear su capital, porque teme que la emisión posterior, venga á quebrantar el valor de los bonos de la primera, ó porque abriga la esperanza que la segunda se haga á mas bajo precio que la que ahora se realiza.

Tiene el inconveniente además la subdivisión de un empréstito de estar llamando á cada paso la atención del mercado, lo que indudablemente trae descrédito. Esta opinión está confirmada por el desmérito con que se hacen las emisiones de bonos turcos á causa de la frecuencia con que esa nación viene á levantar empréstitos pequeños en este mercado (Londres.)

Agregaremos ahora, que aun en el caso en que las instrucciones del señor Aguirre hubiesen establecido como precepto el que el empréstito se celebrara por partes, no podría decirse que se ha faltado á esa parte de las instrucciones por el modo como el empréstito se ha hecho.

¿Qué otra cosa es en el fondo la operación tal como se ha realizado que la emisión por partes del empréstito sin ninguno de los inconvenientes que la subdivisión anunciada trae consigo?

El medio puesto en práctica ha dado resultados mucho mas satisfactorios que el que se había obtenido de cualquier otro modo.

Pero, dejando á un lado estas consideraciones, ahí están las instrucciones del Sr. Aguirre destruyendo el cargo que se hace, pues ellas *no ordenan sino indican la conveniencia* de subdividir el empréstito, lo que importa dejar al Comisionado la libertad de proceder, según su juicio.

## VI.

### SEXTO CARGO.

*Las instrucciones del Ministro Dominguez, llegaron á Londres antes del convenio con la casa de los Sres. Murrieta para la emisión del empréstito y fueron desatendidas por el Comisionado.*

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

---

Cuando fue publicado por el Ministerio de Hacienda, el folleto con los documentos del empréstito, se abandonó como terreno de ataque las condiciones generales establecidas para su negociación, buscando en otra parte cargos que formular, siempre con el propósito de encontrar un delincuente en el negociador.

El primer cargo hecho entonces, fue el que dejamos anotado.

No es tan sencillo destruirlo como todos los anteriores, valiéndonos para ello, de los mismos documentos publicados.

Las instrucciones del Sr. Ministro Dominguez son de fecha 11 de Febrero de 1871.

Entretanto, el 17 de Febrero del mismo año, es decir, seis días después de escritas esas instrucciones que probablemente salieron de Buenos Aires en el paquete del 15, en nota publicada en la página 34 del folleto *Documentos sobre el empréstito*, decíamos:

“La situación de hoy es esta:

Declaración á los señores Cohen por mí parte de haber terminado con ellos toda negociación.

CONVENIO CON LOS SEÑORES MURRIETA de hacer la emisión del empréstito por casa de ellos, si se arreglan con los señores Thompson, Bonnar y Ca.-La propuesta de Murrieta va bajo el núm. 7.”

Hay algo mas todavía.-Las bases para la emisión del empréstito fueron aceptadas en Londres el 9 de Febrero, es decir, dos días antes que en Buenos Aires escribiera sus instrucciones el señor Ministro Dominguez, como lo demuestra el documento siguiente que publicamos por segunda vez:

Londres, 9 de Febrero de 1871.

*Señor D. Mariano Varela.*

Muy señor nuestro:

En vista de la autorización que con esta fecha nos ha dado vd. para la emisión del empréstito de 6.000.000 esterlinas para la República Argentina, vamos á ocuparnos, según vd. nos ha exigido, en arreglar las cuestiones pendientes con los Señores Thompson, Bonnar & Ca., en la inteligencia que si no se puede vencer esta oposición y cualquier otro obstáculo que se presente á la fácil emisión del empréstito, quedará roto según vd. lo desea nuestro contrato, y libres vd. y nosotros de toda responsabilidad; ó autorizaremos á vd. en este caso para enviar al Gobierno de la República nuestra propuesta sujeta á las bases que tenemos establecidas y que se ampliarán para ser sometidas á su aprobación.

Somos de vd. muy atentos, y S. S.

*C. de Murrieta y Ca.*

Las instrucciones del Sr. Dominguez fecha 11 de Febrero, solo nos llegaron al 18 de Marzo, es decir, 32 días después de haber puesto en manos de los señores Murrieta la negociación del empréstito.

Resulta, por lo tanto, este cargo tan infundado como los anteriores, y como lo son todos los otros que se han dirigido al empréstito de Obras Públicas.

No tenemos embarazo en agregar aquí que si esas instrucciones nos hubiesen llegado en tiempo, habríamos suspendido la negociación del empréstito, haciendo

observaciones sobre ellas, y aun habríamos pedido ser reemplazados en la Comisión que desempeñábamos antes que darles cumplimiento, porque las consideramos hijas del error, y porque habrían colocado al gobierno en una situación difícil en presencia de la ley.

Mientras tanto, realizado el empréstito como se ha hecho, la ley se ha salvado y el objeto de las instrucciones de 11 de Febrero se ha llenado, como lo demostraremos al destruir el séptimo cargo, que es sobre el que mas se ha insistido, porque se refiere á un hecho que se presta mas que los otros para la explotación.

## VII.

### SÉTIMO CARGO.

*La retirada de los bonos del mercado, después de emitidos, ha sido un negocio del Comisionado con la casa de Murrieta y Ca.*

Vencidos en todos los terrenos los que se han propuesto presentar la negociación del empréstito como un hecho que ha servido á la explotación de los que en él han intervenido, como último recurso han apelado al cargo que dejamos consignado.

Para la jente bien intencionada, bastaría presentar el cúmulo de contradicciones en que han incurrido los que tratan de desprestijiar el empréstito para convencerse que la buena fe no ha sido la norma de sus actos, ni el interés del país el móvil que los ha guiado en sus investigaciones.

Ha tratado de marear con un palabreo hueco, poniendo muchas veces á prueba el buen sentido, y lo han conseguido. He ahí todo.

Demostraremos ahora cuánta infamia se encierra en ese cargo, que solo ha podido ser formulado por quien tiene el hábito de las malas acciones, y no comprende que puedan existir hombres honrados.

Como hemos dicho ya, las instrucciones del ministro Dominguez nos llegaron el 18 de Marzo, cuando ya habíamos entregado á los señores Murrieta la negociación del empréstito.

El 3 de Abril fue lanzado este al mercado y la suscripción permaneció abierta hasta el día 6.

La oposición que se hizo en la Bolsa fue sistema y tremenda. Para que el empréstito no fracasara, la casa Murrieta tuvo que hacer compras muy considerables en la bolsa, á los que se empeñaban en quebrar el tipo de emisión.

Entonces, consideramos oportuno aprovechar esa circunstancia para tratar de llenar el objeto de las instrucciones del Sr. Ministro Dominguez, y pedimos á la casa de los Sres. Murrieta que al hacer la adjudicación á los pedidos del empréstito, redujeran en lo posible las sumas que acordasen.

Los Sres. Murrieta contestaron con la nota siguiente:

“Londres, Abril 7 de 1871.

*Sr. D. Mariano Varela.*

181 Picadilly.

Muy señor nuestro y de nuestra mayor consideración:

En contestación á su grata de ayer debemos participarle, que después de estudiar la lista de suscripciones, y de tener en cuenta los compromisos con nuestros amigos de aquí y del continente, reputamos que es conveniente al crédito de la República Argentina, y también al de esta su casa, q' en el mercado se emita todo el empréstito, tanto mas, cuanto de no hacerlo así, tendríamos que alotar ó asignar la mínima proporción á los pedidos, y rechazar por completo otros, lo que sería de muy mal efecto. No obstará esto, sin embargo, á que consigamos hasta donde sea posible llenar el objeto de las instrucciones de V. puesto que una parte de las sumas que alotemos nos ha sido ya vendida por especuladores que han organizado una violenta oposición, aparentemente con fuertes recursos con el mezquino objeto de hacer fracasar á todo trance el empréstito, ó de ponerlo á descuento, en descrédito y perjuicio de la República Argentina.

Como estas ventas han sido hechas por especulación, sin tener los vendedores allotment alguno sobre que basarlas, es casi seguro que el día de la liquidación tendrán que acudir á nosotros para conseguir ó la cancelación de las operaciones, ó para comprarnos el script que tendrían que entregarnos; pero en vista de las instrucciones de vd. nos retraeremos algún tanto de vender, para obligarlos á acudir al mercado, donde sus compras influirán para hacer subir el precio, consiguiéndose al mismo tiempo que una buena parte del empréstito se saque de manos débiles. Todos los que resistan á la prima, que estas compras han de causar indudablemente, se podrán considerar como verdaderos rentistas.

Esta parte, con las nuevas compras que hagamos en el mercado, reducirá notablemente el empréstito. Cuento V. por lo tanto, que hacemos lo posible para llenar sus deseos; pero, como para recoger los títulos del mercado de modo que podamos cederlos al Gobierno al tipo de emisión, será preciso que hagamos varias operaciones de compra y venta, solo después de vencido el último plazo para el pago de ellos podremos saber cuál es la cantidad verdadera que quede así fuera de circulación.

Colocado todo el empréstito como lo estará después del allotment, creemos que aunque se retiren ahora por nosotros para traspasar en cuanto sea posible al tipo de emisión al Gobierno algunas cantidades, nos corresponde desde ahora, nuestra comisión de 2 p.% sobre todo el empréstito. Además, creemos justo que, por la nueva operación se nos asigne siquiera la comisión usual de compra que es de ½ p.%, pues aún así perderemos los corretages de compras y ventas sin sacar comisión alguna sobre las ventas especiales á esta operación.

Somos de vd. con la mayor consideración.

*C. de Murrieta y Ca."*

Contestamos á los Sres. Murrieta que aceptábamos el temperamento propuesto en la inteligencia que el Gobierno no abonaría prima alguna por los títulos que se recojieran, dejando á la resolución del gobierno la cuestión sobre comisiones.

¿Procedimos bien, ó procedimos mal?

Esta es cuestión que cada uno apreciará por los resultados obtenidos.

Como primer hecho para justificar esa operación, puede presentarse el ahorro considerable de intereses que se ha hecho, ahorro que sube á millones de pesos fuertes.

Como segundo hecho aparece la mejora obtenida en el precio del empréstito, pues si se hubiera dejado todo en el mercado aquel habría sido de 88½ por ciento, mientras que hoy subirá á 90 ó 91 y tal vez á mas.

Pero suponiendo que hubiéramos cometido un error, estaríamos disculpados de él en presencia de las instrucciones que de aquí se nos enviaban.

Son párrafos de esas instrucciones las siguientes:

“La guerra civil en Entre-Ríos, la que devasta una parte de la Europa estrechamente ligada por el comercio con nosotros, la baja de nuestros productos, y otras causas menores, afectan nuestras rentas públicas de una manera muy sensible, y nos preparan un porvenir incierto.

En tal situación, el gobierno cree que debe en cuanto puede economizar el uso del crédito en el exterior reservando para eventualidades posibles este recurso poderoso, y valiéndose de otros medios mas análogos á la índole de nuestras instituciones para llenar otras necesidades públicas que el gobierno fue encargado de atender por su acción directa ó inmediata, cuanto se dictó la ley para negociar en Europa un Empréstito de seis millones de libras esterlinas.”

.....

“Por su parte el infrascrito verá como un hecho providencial el fracaso del empréstito de los treinta millones de pesos fuertes, pues no concibe cómo pudo ser autorizado por la ley en medio de la rebelión de Entre-Ríos, que estaba consumiendo medio millón de pesos fuertes por mes, y en lo mas recio de la guerra franco-prusiana que nos cerraba dos mercados de los mas importantes que alimentaban y apresuraban el progreso de nuestras rentas.”

.....

“Ese progreso seductor antes de aquellos sucesos ha cesado: la deuda del Banco que con parte de ese empréstito debía redimirse, fue aumentada en dos millones de pesos mas; plagas inesperadas, secas, langosta, fiebre amarilla, vinieron á multiplicar nuestros conflictos; la guerra de Entre-Ríos se llevó como cinco millones de fuertes, que pesan sobre el crédito interior, de manera que si en tal situación nos empeñáramos en el exterior por esa suma, estaríamos obligados á emplear ocho millones al año en solo el servicio de la deuda pública, quedándonos sin lo suficiente para la vida administrativa, y sin ningún recurso para cualquier emergencia inesperada.”

.....

“Por esto espuse al Sr. Presidente, desde el momento de recibir la cartera, la necesidad en que me consideraba de hacer lo posible por salvar el Tesoro Público de la situación difícil que nos preparaba este enorme empréstito.”

.....

De la nueva operación realizada, dimos cuenta al Gobierno el 27 de Abril, no habiéndolo hecho en el paquete del 8 por no haber recibido la contestación definitiva de los señores Murrieta cuando despachamos nuestra correspondencia.

En comunicación de aquella fecha decíamos lo siguiente:

“Cuando recibí la comunicación de V. E. del 16 del pasado, confirmando sus instrucciones anteriores y adjuntándome un nuevo poder para negociar el empréstito solo por la cantidad de *un millón quinientas mil libras*, volví á insistir en mi pedido con los Sres. Murrieta y ellos me aseguran que antes que venza el último plazo para el entrega del dinero (1º de Setiembre) habrán recogido una gran parte del empréstito.

Espero entre tanto las órdenes de V. E. El Gobierno resolverá si se amortizan definitivamente esos títulos, ó si se reservan para irlos vendiendo lentamente ó en las circunstancias favorables que se presenten.

“Si mes es permitido dar una opinión yo creo que el Gobierno, cuyos deseos en las primeras instrucciones eran que el Empréstito se hiciera por partes, debo resolver que esos títulos se conserven, recibiendo él la renta que á ellos corresponde.

“Este sistema equivale á subdividir el empréstito sin ninguno de los inconvenientes que la subdivisión verdadera trae, inconvenientes que escuso manifestar en esta comunicación, pues V. E. los apunta ya cuando en sus instrucciones me prescribía que al hacer el empréstito por solo un millón y medio de libras, contrajera el compromiso como alicientes para los prestamistas, de que no se haría mas adelante una nueva emisión de bonos Argentinos.

“Por este sistema el Gobierno economiza los intereses de las sumas que no necesita inmediatamente, participa del exceso de las amortizaciones y está habilitado por levantar en el mercado monetario del mundo, el dinero necesario cuando le sea requerido por las grandes obras que va á emprender.

*“Puede también por este sistema hacer sus contratos, pagaderas las obras en títulos del empréstito al precio de emisión, evitando así el que la venta de ellos se haga por su cuenta en el mercado”*

Con la publicación de estos párrafos, empieza la justificación del cargo que se nos hace.

Nosotros acusados de socios de los Murrieta, para explotar al Estado en la reventa de bonos, decíamos al Gobierno:

*El Gobierno resolverá si se amortizan definitivamente los títulos recojidos, dejando el empréstito reducido á la suma de un millón y medio de libras, como lo deseaba el Ministro de Hacienda.*

Nosotros acusados de socios de los Murrieta para lucrar con las primas en la reventa de títulos, decíamos al gobierno:

*Por este sistema puede el gobierno hacer sus contratos pagaderas las obras en títulos del empréstito, al precio de emisión EVITANDO ASÍ QUE LA VENTA DE ELLOS SE HAA POR SU CUENTA EN EL MERCADO.-Y esto se ha hecho en el ferro-carril á Tucumán, pagando las obras con un millón de libras en bonos, al precio de 96 por ciento.*

Fíjese ahora el lector en lo que vamos á decir que es concluyente.

Por el artículo 1.º del contrato sobre comisiones, publicado en la páj. 75 del apéndice de la Memoria de Hacienda, los SS. Murrieta TENÍAN EL DERECHO DE TOMAR POR SU CUENTA DURANTE EL AÑO DE 1871 TODOS LOS TÍTULOS QUE NO SE COLOCARAN AL HACER LA EMISIÓN DEL EMPRÉSTITO, AL PRECIO DE EMISIÓN, ES DECIR AL 88½.

Entretanto, ese derecho desapareció al convenir en el retiro de los bonos del mercado, pues el 1.º de Setiembre la casa de Murrieta debía declarar, la cantidad de títulos q´ quedaban en el mercado, *correspondiendo al gobierno todos los que se retirasen, y por consecuencia las primas que pudieran obtenerse al volverlos á vender.*

De manera que, en vez de favorecer los intereses de la casa emisora, el retiro de títulos las perjudicó, porque le quitó el derecho de ganar las primas durante el año, que tenía por el contrato.

Y no se diga que ese artículo fue puesto para favorecer la casa de los Sres. Murrieta, porque uno análogo existía en el contrato con los Sres. Cohen é hijos.

Ahí está con ese solo hecho destruida esa vil calumnia con que se ha querido amargar nuestra existencia; pero existen todavía otras pruebas oficiales para demostrar la pureza de nuestros proceder.

Al dejar la Europa recibimos una propuesta de los Sres. Murrieta para ir dando colocación gradual, á los bonos recojidos del empréstito, tomándolos ellos al precio de

emisión y a pesar de las reiteradas órdenes que recibíamos del ministro de Hacienda para volver al mercado todo el empréstito, solo autorizamos la colocación de 750 mil libras á ese precio en un plazo dado, y de esa cantidad no pudo colocarse en ese plazo sino 450 mil, lo que prueba que no se trababa de una cosa tan fácil.

Óigase ahora cuál fue nuestra opinión ante el gobierno, respecto de la propuesta de los señores Murrieta sometida á su examen.

Es el Ministro de Hacienda quien habla, en nota á los Sres. Murrieta:

“El Comisionado deja á la decisión del Gobierno la resolución (sobre la propuesta), *pero verbalmente ha manifestado* al Sr. Presidente de la República, QUE NOS DEBE ACEPTAR la propuesta de vds., y el Gobierno, considerando que ella no ofrece ninguna ventaja al Estado, así lo ha resuelto.”

En carta particular de los Sres. Murrieta, que con toda nuestra correspondencia privada con esa, podremos en manos de la Comisión de Hacienda de la Cámara que se ocupa del empréstito, se nos dice con ese motivo lo siguiente:

“Mayo 18 de 1872.

“Cuan injusto es esto, que nosotros carguemos con los riesgos y pérdidas y el gobierno se lleve las ganancias! Sin embargo vd. parece ser el que apoya este sistema”.

Tenemos entonces para destruir la calumnia los hechos siguientes:

*Primero*-Que al recojer los bonos después de emitidos, lo hacíamos tratando de llenar el espíritu y objeto de las instrucciones del Sr. Dominguez.

*Segundo*-Que por esa operación se han ahorrado millones de duros al Estado.

*Tercero*-Que cuando se recojieron los bonos, lo hicimos creyendo que el gobierno los mandaría amortizar.

*Cuarto*-Que desde Londres indicábamos la conveniencia de pagar las obras para que se levantaba el empréstito con bonos de él evitando así que se vendieran por cuenta del gobierno.

*Quinto*.-Que al resolver que se retirasen bonos del mercado, quitamos el derecho á la prima que durante el año tenían por el contrato los Sres. Murrieta.

*Sesto*.-Que urjidos por el gobierno para volver al mercado todo el empréstito, no quisimos resolver la propuesta de la casa Murrieta para hacerlo, porque pretendía tomar los bonos al precio de emisión.

*Sétimo*.-Que nuestra opinión ante el gobierno al someter esa propuesta para su resolución, fue que no debía aceptarse.

¡Pueden producirse mas hechos para demostrar que lo que hemos buscado siempre, es el beneficio del tesoro público!

Si fuéramos esplotados como se ha dicho, ¿habríamos hecho algo de todo eso?

## VIII.

### OCTAVO CARGO.

*El empréstito no fue adjudicado á los suscritores, para poder negociar el Comisionado y los Murrieta vendiéndolos á mas alto precio en el mercado.*

Los que han formulado este cargo, deben haber puesto en prensa el ingenio para encontrarlo, ó es gente que está acostumbrada á manejos indignos y supone; lo que no se puede ocurrir jamás á personas que se estiman y que viven en contacto con los hombres de bien.

Cuando se lanza un empréstito, la casa que lo toma á su cargo tiene tanto interés en su colocación en el mercado, que forma un sindicato de banqueros y capitalistas, á los que cede la comisión por la parte del empréstito que cada uno de ellos se compromete á colocar, y es muy particularmente cuando se ha garantido la colocación de un minimum, como sucedió en el empréstito argentino.

En este empréstito se pretende que ha debido suceder lo contrario de lo que en todos los empréstitos sucede.

¿Por qué?-Porque sí, y nada mas.

Si los que han se ocupado de este asunto, supieran lo que es la Bolsa de Londres, seguramente no habrían dicho semejante despropósito.-Allí, una irregularidad cualquiera, basta para impedir que se coticen los fondos, y como los que resuelven ese punto, son los corredores que forman la Cámara sindical, fácil es comprender que esa resolución se obtiene sin mucho trabajo.

Pregúntense entretanto, si en la bolsa de Londres se presentó una sola queja por los procederes de la casa que hizo la emisión.

La verdad es que el empréstito fue suscrito en su totalidad y que fue suscrito, porque la casa de Murrieta que lo tenía á su cargo, venció la oposición comprando con prima todo lo que se ofrecía en venta en los días que permaneció la suscripción abierta, - medio único conocido en aquel mercado para despertar interés cuando se lanza un empréstito.

Si no hay quien responda en la Bolsa á las ofertas de títulos de un empréstito nuevo, la operación fracasa.

Véase lo que acaba de suceder en el empréstito chileno. Lanzado al mercado se cotizó en el acto con prima, prima artificial creada por lo que la emisión hacían, como lo demuestra el hecho de venderse los bonos después de hecha la distribución á los suscritores con 1 y 2 por ciento de descuento.

Testigos de las compras considerables hechas por la casa de Murrieta cuando se lanzó el empréstito argentino, nosotros indicamos que redujesen las cantidades acordadas á los pedidos de suscripción; pero esa casa se negó á ello porque no consideraba honorable que después de haber comprado títulos en grandes cantidades, los vendedores se encontrasen con que nada se les adjudicaba al hacer la repartición del empréstito.

La casa de Murrieta sabía que si hubiera procedido restringiendo los *allotments*, los suscritores habrían reclamado en la Bolsa, y la cotización de los fondos argentinos del nuevo empréstito, no habría sido acordada.

Nadie se quejó, repetimos, lo que demuestra evidentemente que se adjudicó á los suscritores el importe del empréstito.

El *Economist* de 8 de Abril de 1871 decía: "El acontecimiento de la semana ha sido la invitación á suscribirse al nuevo empréstito argentino. La suma requerida es un poco mas de 6.000.000 de libras y se asegura que ha sido suscrita con esceso."

El mismo diario el 15 de Abril decía:

"Las cartas de *allotmet* del empréstito Argentino, fueron distribuidas el Miércoles por la mañana, y entendemos que una gran parte de lo pedido ha sido acordado."

Diarios como el *Economist*, no consignan estos hechos en sus columnas, sin tener de ellos certeza, porque son cosas que no se pueden ocultar en Londres.

A esta prueba, agréguese ahora los siguientes documentos, remitidos oficialmente al Gobierno:

CERTIFICADO.

El infrascripto D. Guillermo Grain, notario público, vecino de la ciudad de Londres, notario Real y de los Reinos, individuo y ex-Rector del ilustre Colegio de Escribanos, Secretario de la Junta de Notarios Públicos de Londres é Interprete de la lengua castellana, etc. etc.

Doy fe-Que habiéndome constituido hoy día de la fecha, á ruego de los Señores Don Cristóbal de Murrieta y Ca. en su despacho en el número 7 Adams Court Old Broad Street en esta capital, me exhibieron varios libros y documentos que se refieren á la emisión por su casa del Empréstito Argentino seis por ciento del año próximo pasado de mil ochocientos setenta y uno, del importe de seis millones ciento veinte y dos mil cuatrocientas libras esterlinas-Que he examinado dichos libros y resulta de los mismos que el importe total de las suscripciones fue el de ocho millones trescientos noventa y cinco mil seiscientas libras esterlinas y que se hizo el repartimiento del total del empréstito entre mil setecientos diez y ocho suscritores, en cantidades que representan una proporción justamente arreglada á sus respectivas suscripciones-Certifico además que habiendo yo escogido indistintamente muchas de las cartas de suscripción depositadas por los suscritores contra la entrega (de las cartas que digo) de los títulos provisorios, y habiéndoles examinado, y comparado con los correspondientes asientos en los dichos libros de los señores don Cristóbal de Murrieta y Ca. hallé que los pormenores y detalles son en todos los respectos en la mas estricta conformidad con las cartas de suscripción á que se refiere en el registro del empréstito. Certifico también que lo que sigue es una traducción fielmente hecha por mí el notario, de los respectivos documentos ó certificados originales extendidos en idioma inglés que corren unidos y que con este objeto me han sido exhibidos por dichos Sres. D. Cristóbal de Murrieta y Ca. cuyos documentos ó certificados llevan respectivamente los planos verdaderos de los Sres. Martín y Ca. banqueros D. John y Alexander Seringeour, Sres. Laurie y Milbank y D. John Ebenezer Erichmer corredores, establecidos en esta capital de que doy fe-á saber:

(TRADUCCIÓN)

68 Lombard Street, Londres

Agosto 27 de 1872.

Muy señores míos-A ruego de vds. hemos examinado nuestros libros por lo que hace á las cantidades pagadas al suscribirse al Empréstito Argentino de 6 por ciento de 1871, emitido por su casa, y hallamos que la cantidad recibida al suscribirse escedió la suma total de suscripciones por el público, y de ocho millones (8.000.000) de libras, y que los balances que recibimos nosotros, procedentes del repartimiento, demuestra que el primer veinte por ciento sobre el importe total del Empréstito de £ 6.122.400, fue satisfecho por el público, en virtud de las cartas orijinales de repartimiento.-Somos de vds. seguros servidores, Martín y Ca.-A los señores C. de Murrieta y Ca.-Adams Court.

2.º 18 Old Broad Street-E. C.

Londres 27 de Agosto de 1872.

*A los Sres. C. de Murrieta y Ca.*

Muy señores nuestros. El objeto del presente es manifestar que en el período entre la emisión del Empréstito Argentino 6 por ciento de 1871 y la primera liquidación compramos, por su cuenta certificados (ó títulos) provisionarios por un millón setecientos cincuenta y dos mil setecientas libras (1.752.700) con £ 20 pagado á precios que regían entre uno por ciento y 2  $\frac{3}{8}$  de premio y que ni en la liquidación especial ni es cualquier otro tiempo quisieron vds. prestar ni un solo Bono aunque solicitándoles por nosotros hacerlo á ruego de vendedores que se hallaron sin títulos para la entrega cuando fueron exigidos. Además, como les indicamos entonces verbalmente á vds., el público en general pareció hallarse perfectamente satisfecho de sus respectivos repartimientos.-*J. y A. Seringeour*. Corredores jurados.

3.º -22 Theadneedle Street. Londres G. C. 27 de Agosto de 1872. A los Sres. C. de Murrieta y Ca.

El objeto del presente es manifestar que en el período entre la emisión del Empréstito Argentino 6 p.% de 1871, y la primera liquidación, compramos por su cuenta certificados (ó títulos) provisorios por £ 1.747.000 con £ 20 p.% pagado á precios que rejían entre 1 p.% y 3  $\frac{3}{8}$  p.% de premio y que ni en la liquidación especial ni en cualquier otro tiempo quisieron vds. prestar ni un solo Bono, aunque solicitádoles por nosotros hacerlo á ruego de vendedores que se hallaron sin títulos para la entrega cuando exigidos-Además, como les indicamos entonces verbalmente á vds., el público en general pareció hallarse perfectamente satisfecho de sus respectivos repartimientos.-*Laurie y Milbank*, corredores jurados.

4º-Londres-A los Srs. C. de Murrieta y Ca.-El objeto del presente es manifestar que en el período entre la emisión del empréstito Argentino 6 p.% de 1871 y la primera liquidación, compré por cuentas certificadas (ó títulos) provisorios de £ 80.900 con el £ 20 pagado á precios que regían de 1  $\frac{1}{4}$  p.% y 1  $\frac{3}{8}$  p.% de premio, y que ni en la liquidación especial ni en cualquier otro tiempo, quisieron ustedes prestar ni un solo bono, aunque solo solicitándoles por mi hacerlo á ruego de vendedores que se hallaron sin títulos para la entrega, cuando exigidos.-Además, como les manifesté entonces verbalmente, el público en general pareció hallarse perfectamente satisfecho de sus respectivos repartimientos.

*I. Erichmer.*

76 Old Broad St. 27 Agosto de 1872.

Y para que conste y obre los efectos que convenga, doy la presente que firmo y va representada con mi sello de oficio y he hecho unirle los cuatro documentos ó certificados originales, cuya traducción precede, como queda dicho.-Hecho en Londres, á veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

-Entre renglones-como-mí-valen-tra-nosotros borrado-no vale-enmendado siete-vale.

In testimonium veritatis.

*Guillermo Grain*  
Notario Público.

Hay un sello.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1872.

*Sres. C. de Murrieta y Ca.*

Londres

Muy señores míos:

He recibido la apreciable nota de vdes. de fecha 2 de Setiembre último, en que me manifiestan que habiendo llegado á su conocimiento lo que aquí se ha dicho por algunos diarios respecto á las negociaciones del empréstito de seis millones de libras, han creído conveniente enviarme datos completos y auténticos que justifican lo que vdes. y el señor Varela han dicho respecto á ese negocio.

Agradezco á vds. el envío de estos documentos de que tal vez tendré que hacer uso oficial, pero debo desde luego manifestar á vds. á nombre del Gobierno Argentino, que estas pruebas no lo eran necesarias para dar crédito, como lo ha hecho siempre, á los informes que ha recibido de vds. y á las esplicaciones que se han dado sobre los hechos relativos á la negociación referida.

Por lo demás, desde que la retirada de una gran parte del Empréstito que ordenó el Sr. Varela, creyendo informarse á los deseos del Gobierno, no ha causado perjuicio ninguno al Estado, ni entorpecido ó imposibilitado las obras públicas á que el empréstito está destinado;-desde que al contrario, por los medios adoptados por vds. de acuerdo con el Sr. Varela, y posteriormente por el Gobierno, está obteniendo un resultado mas ventajoso del que puede esperarse, es evidente que ni el espíritu mas prevenido podrá con visos de razón persistir en la censura de una operación que, a pesar de las dificultades que tuvo al principio llegará sin embargo á un término muy satisfactorio. Este resultado será la mejor justificación de los que la han dirigido y la contestación victoriosa contra los tiros de la maledicencia ó la calumnia.

Tengo el honor de renovarles la espresión de mi sincera estimación y aprecio.

LUIS. L. DOMINGUEZ.

COPIA.

Londres, 8 de Octubre de 1872.

Hallándose otra vez en Londres hoy día (y la primera ocasión desde que escribimos á V. E. el 2 de Setiembre) nos valemos del correo actual para incluir el certificado de uno de los corredores, cuya ausencia anunciamos á V. E. en nuestra citada comunicación.

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Este certificado se refiere á la compra de £ 391.500 á prima entre 1 1/8 y 2 1/4 y forma parte de la compra total de £ 4.221.600 de que hicimos mención en aquella fecha.

Dios guarde á V. E. muchos años.

*C. de Murrieta y Ca.*

*Exmo. Sr. Ministro de Hacienda de la República Argentina.*

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1872.

Acútese recibo y archívese.

L. DOMINGUEZ.

TRADUCCIÓN.

81. *Old Broad Street.*

Londres, 8 de Octubre de 1872.

E. C.

*Sres. C. de Murrieta y Ca.*

El objeto del presente es manifestar que en el período entre la emisión del Empréstito Argentino 6 p.% de 1871, y la primera liquidación, compre por su cuenta certificados (ó títulos) provisorios por £ 391.500 con el £ 20 pagado á precios que regían de 1 1/8 y 2 1/4 p.% de premio, y que ni en la liquidación especial ni en cualquier otro tiempo quisieron vds. prestar ni un solo bono aunque solicitándoles por mí hacerlo á ruego de vendedores que se hallaron sin títulos para la entrega cuando exigidos- además, como les manifesté entonces verbalmente el público en general pareció hallarse perfectamente satisfecho de sus respectivos repartimientos.

Soy de vds. servidor.

*Charles Marthig.*

**IX.**

**NOVENO CARGO.**

*El Empréstito de Obras Públicas es la operación mas ruinosa que ha hecho la República.*

Si esta afirmación se probara, podría disculparse todo lo que se ha dicho y escrito sobre el Empréstito de Obras Públicas, porque los resultados justificarían la crítica; pero lejos de poder hacerse esa demostración, fácil nos es á nosotros probar, que el Empréstito de Obras Públicas por el modo como se ha hecho *ha sido la operación de crédito mas ventajosa que ha realizado hasta ahora la República Argentina.*

Como se sancionó la ley autorizando la negociación del empréstito de treinta millones, su producido consignado en ella se calculó al 80 p.%, y cuando se calculó así, es porque se consideraba que ese era el resultado que se podía esperar, dado el crédito de la República. Todo lo que haya sobrepasado esas esperanzas, demuestra que el empréstito ha sido mas ventajoso de lo que se prometían los mismos que lo autorizaban.

Pues bien: la parte colocada hasta ahora del empréstito ó sea £ 4.455.400, dan un resultado de 87 ½ p.% neto en vez de 80 que la ley calculó.

Pero no es en ese punto donde nos detendremos para demostrar que el empréstito de Obras Públicas es la operación de crédito mas ventajosa que ha realizado hasta ahora la República, sino haciendo comparaciones con las otras operaciones realizadas.

Tomemos la del Sr. Riestra.

El empréstito del Señor Riestra fue de £ 2.500.000. El producto grueso de la negociación produjo £ 1.819.100 equivalente á 72 ¾ por ciento.

La parte colocada hasta ahora del empréstito de Obras Públicas asciende á 4.455.400 libras, y el producto grueso de la negociación á 4.014.275 libras, equivalente á 90 por ciento, ó sea 17 ¼ mas que el empréstito del Sr. Riestra.

Deduciendo los gastos ocasionados en ese empréstito del producto bruto, queda como producto líquido lib. 1.735.603 equivalente á 69 2/5 p.%.

Deduciendo los gastos del empréstito de Obras Públicas del producto bruto, queda como producido líquido lib. 3.889.126, equivalente á 87 ½ por ciento ó sea 18 por ciento mas que el empréstito del señor Riestra.

Entre un empréstito y otro, no hay por lo tanto comparación posible, porque la negociación del de Obras Públicas arroja á su favor la enorme diferencia de 18 por ciento.

Mas claro:

El empréstito Riestra produjo £ 1.735.603. Si este empréstito se hubiese negociado en las condiciones del empréstito de Obras Públicas habría producido £ 2.185.603 ó sea 450.000 libras mas de lo que produjo.

Sigamos.-En Junio de 1871 el gobierno celebró un contrato con los Sres. Wanklin y Ca., vendiéndole seis millones de fondos públicos al 70 p.% dando para el pago once meses, lo que tomaremos en cuenta para nuestras comparaciones.

Recibió el gobierno por los seis millones de fondos públicos-4.200.000 pesos fuertes. Si la negociación se hubiera hecho en las condiciones del empréstito de Obras Públicas habría recibido 5.250.000 fuertes, ó sea un millón cincuenta mil pesos fuertes mas de lo que recibió.

Tampoco hay comparación posible, por lo tanto, entre una y otra operación de crédito.

Quedaría la comparación con el empréstito realizado por el Sr. Dominguez para la Provincia de Buenos Aires con aplauso de todos.

Ese empréstito fue negociado al 88 por ciento. El capital nominal fue de 1.034.700 libras-Su producto líquido £ 872.168, equivalente á 84½ por ciento ó sea 3/6 menos que el empréstito de obras públicas.

Entonces tenemos razón cuando afirmamos que el Empréstito de Obras Públicas, es la *operación de crédito mas ventajosa que se ha realizado en la República Argentina*, y han dicho un despropósito los que la han presentado como la mas ruinosa.

Ahí están sus resultados: resultados que no son solo los que arrojan los estados publicados en la Memoria de Hacienda, que acaba de ver la luz pública, puesto que ahí no se hace mención de las grandes cantidades ahorradas en el pago de intereses.

No podrá señalarse otra operación de crédito que presente como el empréstito de Obras Públicas un producto líquido de 87½ por ciento, y que producirá más todavía cuando toda la negociación esté terminada.

**X.**

**DECIMO CARGO.**

*El Empréstito de Obras Públicas ha sido el Empréstito mas caro que se ha hecho en la República.*

Con este cargo, cierra la serie que se ha dirigido al Empréstito de Obras Públicas y vamos á levantarlos para concluir nuestra tarea.

No hay otro medio de prueba que las comparaciones con los empréstitos anteriores.

Tomemos el empréstito del Sr. Riestra.

Como se sabe este empréstito fue de £ 2.500.000 y tuvo los siguientes gastos:

Gastos de colocación y trasmisión de fondos.....	£	68.817
Gastos del Sr. Riestra.....	“	14.580
		_____
Total.....	£	83.397

ó sea un equivalente de 3½ por ciento sobre la suma nominal del empréstito.

El empréstito del Sr. Dominguez fue de..... £ 1.034.700 y tuvo los siguientes gastos:

Gastos de colocación trasmisión de fondos.....	£	28.615
Gastos del Sr. Dominguez.....		2.400
		_____

Total..... £ 31.015 ó sea un equivalente de 3 por ciento sobre la suma nominal del empréstito.

La parte negociada del Empréstito de Obras Públicas, alcanza á £ 4.455.400, y a pesar de que en los estados de la Contaduría, publicados en la Memoria de Hacienda, se hacen figurar como gastos del Empréstito, *gastos que no le pertenecen*, y de estar ya pagado el 1/4 p.% á los Sres. Murrieta sobre los 6.127.400, importe total del Empréstito, los gastos que aparecen en esos estados, son:

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Gastos de colocación y trasmisión.....	122.748
Gastos del Comisionado.....	2.400

Total..... £ 25.148 ó sea un  
equivalente de 2 4/5 sobre la suma nominal de la parte colocada del empréstito.

Resulta entonces que el Empréstito de Obras Públicas cuesta menos que todos los anteriormente celebrados.

Cerraremos esta breve exposición haciendo un ligero resumen de ella.

**XI.**

**RESUMEN.**

De la exposición que acabamos de hacer, contestando los cargos dirigidos al empréstito de obras públicas, resultan comprobados los siguientes hechos siguientes, atestiguados todos por documentos públicos.

PRIMERO-Que el contrato con los Sres. Thompson Bonnar y Ca. solo existió después que el gobierno aprobó el 26 de Diciembre la propuesta que aquellos señores enviaron de Londres con fecha 8 de Noviembre de 1870, en reemplazo de la que había sido sometida aquí al Gobierno por el Sr. Riestra.

SEGUNDO-Que no creyendo el comisionado conveniente contratar el empréstito con esa casa, por mal éxito que había tenido en la emisión del empréstito oriental; porque mantenía una cuestión ruidosa con el Gobierno del Perú sobre rendición de cuentas como agentes suyos, para la venta de huano; porque habían tenido otra cuestión con el Gobierno de Chile, y porque pretendían q' no debían presentar propuesta para la negociación del empréstito faltando por consecuencia el punto de comparación para conocer si había igualdad de condiciones con otras propuestas, único caso en que les era acordada la preferencia por el decreto de 26 de Diciembre de 1870, el Comisionado entregó la negociación del empréstito á los Srs. Murrieta y Ca. poniéndoles por condición que habían de arreglarse con los Srs. Thompson Bonnar y Ca.

TERCERO-Que al arreglarse esa casa con la de Murrieta y Ca. renunció al derecho de preferencia en igualdad de condiciones para la negociación del empréstito, única concesión que se le hacía pro el convenio celebrado en Buenos Aires.

CUARTO-Que él no haber celebrado el contrato con la casa de Thompson Bonnar y Ca., no ha costado un centavo de indemnización al Estado, porque el Estado nada ha pagado, sin que pueda decirse que lo haya hecho indirectamente, porque las condiciones bajo las cuales se entregó el empréstito á los señores Murrieta, que indemnizaron á Thompson Bonnar, son las mismas establecidas antes que existiera ninguna cuestión con esa casa.

QUINTA-Que la comisión de 2 por ciento pagada por la negociación del empréstito, es la comisión usual para esta clase de operaciones, como lo demuestra el hecho de haberse pagado 2 p.% de comisión en el empréstito del Sr. Dominguez, mas de 2 p.% en el empréstito del Brasil de 1871: como lo demuestra el hecho de haberse

estipulado la comisión de 2 p.% en el convenio celebrado aquí para entregar la negociación del empréstito á la casa de los Sres. Thompson Bonnar y Ca.; el hecho de haber desistido los Sres. Cohen y Sons de la emisión del empréstito, después de haberse aceptado su propuesta, porque el Comisionado se negó á abonar la comisión de 2 p.% sobre la totalidad del empréstito, sosteniendo que solo debía abonarse sobre la parte de títulos que se colocara, como se ha verificado con la casa de los Sres. Murrieta, como lo demuestra, finalmente, la afirmación del Sr. Ministro Dominguez que al dar cuenta de la negociación del empréstito Buenos Aires, decía al Gobierno, que la comisión general para esa clase de operaciones, era el dos y medio por ciento.

SESTO-Que el precio de 88 1/2 p.% á que fue lanzado el empréstito, lejos de ser un precio bajo fue elevado, porque solo se estableció una diferencia de 2 1/2 p.% entre el precio del nuevo empréstito y la cotización de los bonos argentinos de 1868, mientras que en el empréstito Brasileiro en 1871 se estableció una diferencia de 10 y de 5 p.% con los antiguos; en el último empréstito Chileno de 4 p.%; en el empréstito Ruso de 1871 de 3 p.%, en el empréstito Buenos Aires de 10 p.%, resultando que en el que menos diferencia se ha establecido ha sido en el Empréstito de Obras Públicas.

SÉPTIMO-Que al hacer la negociación por todo el empréstito no se faltó á las instrucciones del Sr. Aguirre, porque esas instrucciones no ordenaban q' el empréstito se hiciera por partes, sino que establecían simplemente (testual) *que sería conveniente* que el empréstito se realizara por emisiones sucesivas, hecho que se ha conseguido por el modo como se ha realizado la operación, sin que haya presentado ninguno de los obstáculos que la subdivisión verdadera trae consigo.

OCTAVO-Que las instrucciones del Sr. Ministro Dominguez modificando las del Sr. Aguirre y ordenando que se redujera el empréstito á la suma de un millón y pico de libras llegaron á Londres cuando ya se había entregado la negociación del empréstito á la casa de los Sres. Murrieta, pues las instrucciones son de fecha 11 de Febrero, y el 9 de Febrero ya se había encargado de la negociación aquella casa, lo que se comunicó al Gobierno con fecha 17 del mismo mes.

NOVENO-Que retirada la mayor parte del empréstito después de emitido, el Comisionado lo avisó al Gobierno para que resolviera si se dejaba definitivamente reducido á la suma que fijaban las instrucciones de 11 de Febrero y que si así no se hizo, fue porque el Gobierno no creyó oportuno llevar adelante los propósitos que aquellas instrucciones revelaban.

DÉCIMO-Que la orden de retirar bonos del mercado fue inspirada por el deseo de poner al gobierno en actitud de realizar el nuevo plan financiero que el gobierno manifestaba en sus instrucciones.

UNDÉCIMO-Que fue opinión del comisionado que no debían amortizarse definitivamente los bonos recogidos, sino guardarlos para venderlos lentamente, ó para pagar con ellos las construcciones á que estaba destinado el empréstito, como se ha hecho con el ferro-carril á Tucumán.

DUODÉCIMO-Que al ordenar el retiro de bonos del mercado, el comisionado fijó para liquidar la operación el último plazo que se había acordado para el pago á los suscriptores del empréstito, quitando así á la casa emisora el derecho que tenía por el contrato de tomar al precio de emisión, 88 1/2, durante el año, los bonos que no se hubieran colocado.

DECIMO-TERCERO-Que no habiendo aprobado el Gobierno la operación de retirar bonos, y ordenando con reiteración que se volviesen al mercado en las condiciones del contrato, es decir al 8 1/2, el comisionado no aceptó sin embargo, una propuesta que le hizo la casa de los Sres. Murrieta para ir tomando siempre con anticipación á la demanda del público un cuarto de millón de libras, limitándose á

autorizar á esa casa ó tomar hasta tres cuartos de millón para que no se paralizase la venta de bonos mientras el Gobierno resolvía la propuesta.

DÉCIMO CUARTO-Que al entregar el comisionado la propuesta al Gobierno, opinó que no debía aceptarse porque dejaba á los Sres. Murrieta el beneficio de las primas, resolviéndolo así el Gobierno.

DÉCIMO QUINTO-Que el empréstito fue suscrito en mas de la totalidad y *alotado* tan á satisfacción de todos, que no se produjo una sola queja en la Bolsa, ni se llevó demanda alguna á la Cámara Sindical, como habría sucedido si la casa que hacía la emisión hubiese querido explotar en provecho propio la situación ventajosa en que se encontraba para dejar sin título á los que habían vendido millones en la Bolsa.

DÉCIMO SEXTO-Que el Empréstito de Obras Públicas es la operación de crédito mas ventajosa que se ha realizado hasta ahora en la República Argentina, pues la parte negociada ó sea lib. 4.455.400 dan un resultado de 87 1/2 p.% líquido, en vez de 80 que calculó la ley, mientras que el empréstito Riestra produjo 69 2/5, el empréstito Wanklin 70 y el empréstito Dominguez 84 1/3.

DÉCIMO SEPTIMO-Que el empréstito de Obras Públicas es la operación de crédito mas barata que se ha realizado, puesto que sus gastos ascienden á 2 4/5 p.% mientras que en el empréstito Riestra importaron 3 1/3 y en el empréstito Dominguez 3 p.%

La conclusión definitiva es entonces que los resultados del Empréstito de Obras Públicas han sobrepasado todas las esperanzas.

Esperemos que hable la Comisión de la Cámara que estudia esta operación y como sus trabajos serán desapasionados, estamos ciertos que llegará en sus conclusiones á los mismos resultados que presentamos nosotros.

Un solo deseo manifestamos al cerrar estas líneas y es que esa comisión se espida cuanto antes, pues ya tarda la reparación que se nos debe ante la opinión por los ultrajes que se nos han inferido.

Exposición sobre la negociación del empréstito de Obras Públicas. Buenos Aires. Imprenta de "La Tribuna". 1873, págs. I – IV, 1 – 65.

### **Ley 603: Reglamentando el servicio de la Oficina del Crédito Público Nacional.**

*Departamento de Hacienda-Buenos Aires, Julio 14 de 1873.-POR CUANTO: El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:-Art.1º La Oficina del Crédito Público de la Nación, creada por ley de diez y seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres, queda desde la promulgación de la presente ley, á cargo y bajo la inmediata vigilancia del Poder Ejecutivo.-Art. 2º La Junta de Administración del Crédito Público, se compondrá de un Presidente, con el sueldo de trescientos cincuenta pesos fuertes mensuales, y de cuatro vocales nombrados anualmente, debiendo la Junta designar un Vice-Presidente.- Art. 3º La Junta de Administración del Crédito Público pasará al Poder Ejecutivo los estados trimestrales y el anual de su situación, á que se refiere el artículo 17 de la citada ley.- Art. 4º El Poder Ejecutivo, remitirá cada año al Congreso, con un mensaje especial; el estado á que se refiere el artículo anterior.-Art. 5º Las inscripciones del Gran Libro de Fondos y Rentas Públicas, serán autorizadas con la firma del Presidente, de uno de los vocales de la Junta y del Gefe de la Oficina de Inscripciones.-Art. 6º La Junta de Administración del Crédito Público, tendrá todas las atribuciones y deberes que le asigna la ley de su creación, y que no estén en contradicción con la presente; pudiendo además, observar las órdenes de inscripción de cantidades de fondos públicos, dictadas*

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

por el Poder Ejecutivo; pero deberá justificar la inscripción en caso de insistencia de éste, lo que se hará con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Contabilidad.- Art. 7º Quedan sin efecto las disposiciones contenidas en la ley de diez y seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres, que estén en contradicción con la presente.-Art. 8º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Buenos Aires, á ocho días del mes de Julio de mil ochocientos setenta y tres.-ADOLFO ALSINA-*Julio Zuviria*, Secretario del Senado-OCTAVIO GARRIGOS-*Bernardo Solveyra*, Secretario de la Cámara de Diputados.

POR TANTO: Téngase por ley, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-SARMIENTO-*Luis L. Dominguez*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 6: 1870 – 1873, pág. 443.

**Decreto: Nombrando Presidente de la Junta de Administración del Crédito Público Nacional á D. P. Agote.**

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 15 de 1873.

Vista la ley de 14 del corriente mes de Julio, que pone bajo la dirección inmediata del Gobierno la Administración del Crédito Público Nacional;

*El Presidente de la República, ha acordado y—*

DECRETA:

Art. 1º Nombrase Presidente de la Junta de Administración del Crédito Público Nacional, al Sr. D. Pedro Agote.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SARMIENTO.

LUIS L. DOMINGUEZ.

Registro Nacional de la República Argentina. Tomo duodécimo. Año de 1873. Buenos Aires. Imprenta de “El Nacional”. 1873, pág. 310.

**Documentos relativos á la operación de cien millones de pesos en fondos públicos, creados por Ley de 7 de Diciembre de 1872. (Provincia de Buenos Aires).**

Buenos Aires, Julio 17 de 1873.

*Al Sr: Presidente del Directorio del Banco de la Provincia, D. Mariano Saavedra.*

La Ley de 7 de Diciembre del año ppdo., que creó cien millones de pesos en fondos públicos, de 7½ de renta y 1 de amortización, destinó su producido al pago de la deuda, comprendidos los intereses que la Provincia tenía con ese Establecimiento el 31 de Diciembre, á la compra del Instituto Sanitario de propiedad del Banco, al pago de los estudios del F. C. Trasandino y á otros gastos.

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

La sanción de esta ley fue precedida de un Acuerdo con el Directorio, que prometió recibir los fondos en pago de la deuda mencionada, y tomar los demás á la par, suministrando al Gobierno su importe para atender á los otros gastos.

Este acuerdo no se ha cumplido hasta ahora, porque la Oficina del Crédito Público no ha emitido aun los fondos, á causa de haber mandado hacer su impresión en los Estados Unidos, pero no estando autorizado el Gobierno á pagar otros intereses que el servicio fijado por la Ley, y pudiendo ser suplidos interinamente los títulos definitivos por uno ó mas provisorios, que la misma Oficina está dispuesta á espedir, el Sr. Gobernador me ha encargado me dirija al Directorio, como tengo el honor de hacerlo por conducto del Sr. Presidente, proponiéndole la aceptación de títulos provisorios y el reemplazo de los intereses cargados en este año por el servicio que la Ley fija desde primero de Enero pasado.

Si esta operación mereciera la aprobación del Directorio, estimaría que el Sr. Presidente se sirviera comunicármelo á la brevedad posible, para proceder al arreglo definitivo de este asunto.

Dios guarde al Sr. Presidente.

LEOPOLDO BASAVILBASO.

Buenos Aires, Julio 22 de 1873.

*Al Sr. Ministro de Hacienda, Dr. D. Leopoldo Basavilbaso.*

Tengo el honor de haber recibido la nota de V. S. de 17 del corriente, relativa á la aplicación de cien millones de fondos públicos, de Ley de 7 de Diciembre de 1872, proponiendo su adquisición entera por el Banco, su representación en títulos provisorios hasta la llegada de los pedidos á Estados Unidos, y el reemplazo de los intereses devengados por la deuda del Gobierno en este año, por el servicio que la Ley fija á los fondos públicos creados desde 1º de Enero pasado.

Tomados en consideración por el Directorio las tres proposiciones anteriores, tengo que participar á V. S., que ha aceptado las dos últimas, debiendo recibir el Banco el importe de sus créditos contra el Gobierno, conforme al artículo 2º de la Ley citada, en fondos públicos del 7½ p% en títulos provisorios á la par, y cubriéndose por el cobro de las rentas vencidas de los intereses devengados desde el principio del año; pero cree, al mismo tiempo relativamente á la primera proposición, necesaria autorización lejislativa para comprar el resto de los fondos públicos que resulte después de cubierta la deuda del Gobierno, con cuyo requisito quedaría el Banco en estado de adquirir ese resto de títulos á la par, suministrando al Gobierno los medios de atender á los demás gastos de la Ley.

Dios guarde á V. S.

*Mariano Saavedra*

Julio 25 de 1873.

Contéstese en los términos acordados y archívese.

BASAVILBASO.

Buenos Aires, Julio 25 de 1873.

*Al Sr. Presidente del Banco de la Provincia, D. Mariano Saavedra.*

He tenido el honor de recibir la nota del Sr. Presidente fecha 22 del presente, en la que se sirve participarme que el Directorio ha aceptado las dos últimas proposiciones contenidas en la nota de este Ministerio de día 17, pero cree que para aceptar la 3ª, ó sea para tomar el resto de los fondos públicos, después de cubierta la deuda de la Provincia con ese Establecimiento, sería necesario una autorización legislativa.

No obstante el respeto que merece al Gobierno la opinión del Directorio, que en este caso tiene en su apoyo las palabras del artículo 2º de la Ley de 7 de Diciembre del año ppdo., el Sr. Gobernador me ha encargado le presente algunas observaciones que espera á la interpretación de la Ley.

Le consta al Gobierno que, tanto la mente de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados que despachó el proyecto de creación de los fondos públicos, como la de la misma Cámara que le prestó su sanción, fue que el Banco recibiera todos los títulos, y si esta mente no está bien espícita en el artículo 4º, es debido quizá á que el proyecto tuvo algunas adiciones en la discusión del artículo 2º, que fueron olvidadas al ser votado el 4º.

Y no podría ser de otro modo, si se atiende á que el P. E. encontraría dificultades para su negociación en plaza, que no podría vencer, porque la Ley prescribe que su enagenación no podrá hacerse á menos que á la par, lo cual daría por resultado la ineficacia de la misma Ley, en la parte que lo autoriza al pago de los estudios del F. C. Trasandino, colocación de puentes en la campaña y otros gastos.

El Sr. Gobernador espera que tomadas en consideración estas observaciones por el Directorio que ud. preside, se servirá aceptar la primera proposición contenida en la nota de este Ministerio, fecha 17 del presente.

Dios guarde al Sr. Presidente.

L. BASAVILBASO

---

Buenos Aires, Agosto 4 de 1873.

*Sr. Ministro de Hacienda, Dr. D. Leopoldo Basavilbaso.*

A virtud de la nota de V. S. de 25 de Julio, el Directorio ha sometido á nueva reflexión la anterior nota en que se le proponía la adquisición de la totalidad de fondos públicos creados por ley de 7 de Diciembre de 1872.

El Directorio, como lo manifestó anteriormente, está dispuesto á adquirir el exedente de fondos públicos que de los cien millones resulte, después de pagada la deuda que la Provincia tiene con el Banco, exedente que representará una cifra relativamente pequeña.

Pero le asaltan dudas acerca de la autorización legislativa para proceder así, pues estando á las palabras de la ley, como V. S. lo reconoce, ella no se estiende sino á recibir fondos públicos en pago de la deuda detallada en el art. 2º, guardando silencio de los otros fondos que tenían diversa aplicación.

Las observaciones que V. S. espone y la afirmación de personas que intervinieron en la confección de la ley, hacen creer que su mente fue dar á la autorización del Directorio la latitud que el Sr. Ministro le atribuye, y que por una omisión inadvertida, el cuerpo de la disposición no condice con su intuición.

Esta omisión puede ser fácilmente salvada por una simple aclaración ó declaración del alcance que tenga la facultad conferida al Directorio en la acordada ley

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

de 7 de Diciembre de 1872; y entonces los procederes del P. E. y de la dirección del Banco, quedarán exentos de toda irregularidad.

Saludo al Sr. Ministro con mi distinguida consideración.

*Mariano Saavedra.*

Agosto 6 de 1873.

Contéstese en los términos convenidos y remítase á la Lejislatura, con sus antecedentes y el Mensaje acordado.

ACOSTA.  
LEOPOLDO BASABILBASO.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1873.

*Al Sr. Presidente del Banco de la Provincia de Buenos Aires.*

He recibido la nota del Sr. Presidente, fecha 4 del presente, en la que se sirve manifestarme que el Directorio está dispuesto á adquirir el exedente de Fondos Públicos, que de los cien millones creados por Ley de 7 de Diciembre de 1872, resulte después de pagada la deuda que la Provincia tiene con el Banco; pero que, asaltándole duras acerca de la autorización Legislativa para proceder así, opina que debe preceder una aclaración ó declaración del alcance que tenga la facultad que le es conferida por aquella Ley, á fin de que los procederes del P. E. y de la Dirección del Banco queden exentos de toda irregularidad.

Al acusar recibo de la mencionada nota, tengo encargo del Sr. Gobernador de manifestar al Directorio que el Gobierno no insiste en su solicitud anterior, respecto al excedente de Fondos Públicos, hasta no obtener de la Lejislatura la declaración indicada en la nota del Sr. Presidente, pero quiere, sin embargo, dejar constatado que este desistimiento no importa reconocer que ha procedido irregularmente cuando ha solicitado la admisión de aquel exedente, apoyado en la mente de la Ley, tan explícita que no ha podido menos de ser reconocida por el mismo Directorio, en la precitada nota.

Saludo al Sr. Presidente con toda consideración.

LEOPOLDO BASAVILBASO.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1873.

*A la Honorable Asamblea Lejislativa de la Provincia:*

Tengo el honor de dirijirme á V. H. pidiéndole se sirva declarar que el art. 4.º inciso 1º de la ley de 7 de Diciembre de 1872, autoriza al Directorio del Banco de la Provincia para adquirir los cien millones de pesos en fondos públicos que creó la misma ley.

Aunque estoy persuadido que esta ha sido la mente de V. H. conforme se le ha hecho conocer á aquel Directorio y el mismo no ha podido menos de reconocerlo, según consta de las comunicaciones adjuntas; sin embargo, como exige esta declaración para adquirir el exedente de los fondos públicos, después de pagada la deuda de la Provincia con el Banco, y siendo probable que estos títulos no pueden enajenarse á particulares á la par, como lo prescribe la ley, espero que V. H. se sirva hacer la declaración que he

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

solicitado á fin de que el Directorio del Banco se considere autorizado para esta operaci3n.

Dios guarde V. H.

MARIANO ACOSTA.  
LEOPOLDO BASABILBASO.

El Presidente del Senado.

Buenos Aires, 19 de Setiembre de 1873.

*Al Poder Ejecutivo de la Provincia.*

La Asamblea Legislativa se ha impuesto de la comunicaci3n que el P. E. le ha dirigido con fecha 11 del corriente, pidiéndole se sirva declarar si el inciso 1.º del art. 4.º de la ley fecha 7 de Diciembre de 1872, autoriza al Directorio del Banco para adquirir la totalidad de los cien millones de pesos m/c., en fondos p3blicos creados por la misma Ley, porque al Directorio del Banco le asaltan dudas respecto á si esa autorizaci3n se limita á facultarle para recibir fondos en pago de las deudas detalladas en el art. 2.º, ó si se entiende á que puede adquirir la totalidad de los cien millones.

En contestaci3n, la Asamblea Legislativa tiene que declarar que la autorizaci3n comprendía hasta los cien millones.

Dios guarde á V. E.

ANDRES SOMELLERA.  
*Ram3n de Udaeta,*  
Secretario

Setiembre 22 de 1873.

C3mplase, ac3sese recibo, comuníquese, publíquese é ins3rtese en el R. O.  
ACOSTA.

LEOPOLDO BASABILBASO.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires, Año de 1873, Imprenta del Mercurio, 1873, págs. 473 – 478.

**Decreto: Completando la organizaci3n de la Junta de Administraci3n del Cr3dito P3blico.**

*Departamento de Hacienda-Buenos Aires, Julio 18 de 1873-Para completar la organizaci3n de la Junta de Administraci3n del Cr3dito P3blico Nacional, con arreglo á la ley de 14 del corriente.-El Presidente de la Rep3blica-Ha acordado y decreta:-Art. 1º Los dos miembros de la Junta de Administraci3n del Cr3dito P3blico nombrados por el Gobierno en el mes de Octubre pr3ximo pasado, continuarán en el mismo cargo hasta fin del año; y se nombra por el per3odo corriente á los señores Dr. D. Carlos Saavedra Zavaleta y D. Alejo Arocena.-Art. 2º Comuníquese, publíquese é ins3rtese en el Registro Nacional.-SARMIENTO.-Luis L. Dominguez.*

Registro Nacional de la Rep3blica Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 6: 1870 – 1873, pág. 445.

**Ley 607: Mandando que la Junta del Crédito Público canjee los títulos de la deuda interna del seis por ciento de renta y uno por ciento de amortización.**

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:-Art. 1º La Junta de Crédito Público, canjeará los títulos de deuda interna del seis por ciento y uno por ciento de amortización anual, dando en cambio los títulos grabados en Estados Unidos, en virtud de la ley de 14 de Junio de mil ochocientos setenta.-Art. 2º Declárase que el número del trimestre espresado en los cupones de los nuevos títulos, se refiere al que vence en la fecha que indica.-Art. 3º Queda derogada la ley de siete de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.-Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los veinte y cuatro días del mes de Julio de mil ochocientos setenta y tres.-ADOLFO ALSINA-Carlos M. Saravia, Secretario del Senado.-OCTAVIO GARRIGOS.-Bernardo Solveyra, Secretario de la Cámara de Diputados.*

Departamento de Hacienda-Buenos Aires, Julio 26 de 1873.-Téngase por ley, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-SARMIENTO.-Luis L. Dominguez.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 6: 1870 – 1873, pág. 448.

**Ley 611: Mandando reducir el escedente que resulte sobre el capital fijado para la inscripción pública del Banco Nacional.**

*Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Agosto 8 de 1873.-POR CUANTO:-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:-El escedente que resulte sobre el capital fijado para la suscripción pública al Banco Nacional, después de disminuido con arreglo al artículo 5º de la ley de 5 de Noviembre de 1872 se reducirá por completo á prorata entre todos los suscriptores de mas de cincuenta acciones.-Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los dos días del mes de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.-ADOLFO ALSINA-Carlos M. Saravia, Secretario del Senado.-OCTAVIO GARRIGOS.-Ramón B. Muñiz, Secretario de la Cámara de Diputados.*

POR TANTO:-Avítese recibo, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.-SARMIENTO-Luis L. Dominguez.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 6: 1870 – 1873, pag. 457.

**Contrato para la construcción del Ferro-Carril de Rio 4.º á Villa Mercedes (San Luis).**

Nota del autor: Del presente contrato solo se extractan los siguientes artículos, el contrato completo se encuentra en: Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 6: 1870 – 1873, págs. 452 – 457.

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

El Ministerio del Interior, autorizado competentemente por una parte, y por otra los señores Rogers y C<sup>a</sup>, formada de los señores D. Carlos Rogers, D. Tomás Thomas, de mancomun et in solidum, han celebrado el siguiente contrato:-Art. 1º Los señores Rogers y C<sup>a</sup> se comprometen á construir el camino entre Río 4º y Mercedes, y á conservarlo durante un año después de su construcción. El camino se hará en estricta conformidad con los planos levantados por los señores Elia y Allan y aprobados por el Gobierno.-Art. 2º Los contratistas han depositado en el Banco Argentino del Rosario, como garantía del buen cumplimiento del contrato, la cantidad de cincuenta mil pesos fuertes, que no podrán retirarse sino un año después de la entrega de toda la obra, cuando el Gobierno declare que los contratistas han cumplido con todas las obligaciones estipuladas en el presente contrato.-Art. 3º El camino deberá estar concluido, con todos sus detalles de obras de arte, estaciones, tren rodante, etc., y entregado al Gobierno, dentro del término de dos años contados desde la aprobación del presente contrato, salvo el caso de fuerza mayor; obligándose los contratistas á pagar una multa de veinte mil pesos fuertes, por cada mes que retarden el Gobierno á gar una prima de diez mil pesos fuertes, por cada mes que anticipen su conclusión.-...Art. 41. Los contratistas conservarán el camino con todas las obras anexas, en buen estado, por el espacio de un año después de ser recibido por el Gobierno. Los terraplenes, excavaciones y desagües que hubiesen sufrido alteración, volverán á ponerse en buen estado. Los rieles, los cambios de vía que durante el año hubiesen mostrado defectos de cualquiera clase que sean, serán cambiados por otros nuevos y buenos. Todas las cosas que resulten ser de mala calidad, serán renovadas.-Art. 42. En caso que el Gobierno se recibiera del camino por secciones, se empezará á contar el año en que lo deben conservar los contratistas, desde la fecha en que se hubiese recibido cada sección.-Art. 43. El Gobierno pagará á los contratistas por la construcción completa del camino recibido á su entera satisfacción y por la conservación del mismo, durante un año, fuera del importe de las obras adicionales, en su caso, la cantidad de 16123 pesos fuertes 46 centavos por kilómetro.-Art. 44. Cada tres meses, se hará una liquidación del importe de los trabajos, deduciendo el importe total á 10%, que queda en manos del Gobierno hasta la completa terminación del camino ó de cada sección de él, en caso que se reciba parcialmente.-Art. 45. En la avaluación para los efectos del artículo anterior, servirán de base los precios del presupuesto anexo al presente contrato y que forma parte integrante de él, inclusa la partida sobre imprevistos, estudios, planos y vigilancia.-Art. 46. El importe de las liquidaciones de que habla el artículo 44, se pagará á los contratistas dentro del mes de la fecha en que se haga la liquidación. En las tres primeras liquidaciones, se hará el pago en dinero en esta ciudad, y desde la 4ª en adelante se pagará en la misma en dinero solo el 60%, y el 40% restante en una orden del Gobierno á sus agentes en Inglaterra, á favor de los contratistas, en títulos del empréstito de Obras Públicas, contraído allí últimamente, al precio fijo de 95%, descontando el importe de los cupones cuyos intereses se refieran á una época anterior á la de la liquidación.-...Buenos Aires, Agosto 6 de 1873.-ULADISLAO FRIAS.-*Rogers y Ca.-J. S. C. Rogers-Tomas Thomas.*

...*Departamento del Interior.*-Buenos Aires, Agosto 8 de 1873.-Apruebase el anterior contrato, celebrado el seis del corriente entre el Ministro del Interior y los señores Rogers y Ca. para la construcción del Ferro-Carril de Río 4º á Villa de Mercedes, (Provincia de San Luis); redúzcase á escritura pública, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese esta resolución en el Registro Nacional, remitiéndose á la Contaduría General el certificado que los contratistas han presentado, del depósito hecho á la orden del Gobierno en el Banco Argentino de Rosario, de los cincuenta mil pesos fuertes á que se refiere el artículo 2º del contrato.-SARMIENTO.-*Uladislao Frías.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 6: 1870 – 1873, págs. 452, 454 y 457.

**Ley 612:**

**Ley del Gobierno de Santiago autorizando al Poder Ejecutivo de esta Provincia, para contraer un empréstito de ciento veinte mil pesos fuertes en fondos públicos, para ser invertidos en obras hidráulicas, y concesión del Gobierno Nacional.**

*La Sala de Representantes ha sancionado con fuerza de ley:-*Art. 1º Se autoriza al Poder Ejecutivo para solicitar un empréstito del Exmo. Gobierno Nacional, por valor de ciento veinte mil pesos fuertes en fondos públicos del 6 p% de renta y uno por ciento de amortización.-Art. 2º Las entradas ordinarias y extraordinarios de la Provincia, quedan afectas al pago de la renta y la amortización del empréstito, debiendo entregarse los valores que han de servir á aquel objeto, trimestralmente en el punto que designe el Gobierno de la Nación.-Art. 3º El valor del empréstito será invertido en las obras que es menester ejecutar, para asegurar la capital de la Provincia contra las inundaciones del Río Dulce.-Art. 4º Si ejecutadas las obras de salubridad, hubiese alguna cantidad sobrante, sea en fondos públicos ó en valores, el Poder Ejecutivo lo hará saber á la Sala de Representantes, para que esta determine el destino que ellos deben tener.-Art. 5º Queda autorizado el Poder Ejecutivo para hacer los gastos que demande la ejecución de esta ley.-Art. 6º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Sala de Sesiones de Santiago del Estero, Julio 10 de 1873.-MARTIN HERRERA-Juan B. Paz-Secretario.

*Departamento de Gobierno-Santiago del Estero, Julio 11 de 1873.-Cúmplase; comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.-FRÍAS-Absalon Ibarra-Es copia-D. Soria-Oficial Mayor.*

**Ley 612: Concediendo á la Provincia de Santiago el empréstito que solicita su Gobierno para obras hidráulicas.**

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentino, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:-*Art. 1º Concédese á la Provincia de Santiago del Estero, el empréstito que solicita su Gobierno, en virtud de la ley de Julio 11 del corriente año, y bajo las condiciones que ella establece, por la cantidad de ciento veinte mil pesos en fondos públicos nacionales, del tipo del seis por ciento de amortización acumulativa, destinados á trabajos y obras hidráulicas, para prevenir los peligros que amenazan la ciudad capital de dicha Provincia.-Art. 2º El Poder Ejecutivo pondrá gratuitamente, á disposición del Gobierno de Santiago, uno ó mas ingenieros nacionales, para los fines de esta ley.-Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los trece días del mes de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.-MANUEL QUINTANA-Carlos M. Saravia, Secretario del Senado-OCTAVIO GARRIGOS-R. B. Muñiz, Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento del Interior-Buenos Aires, Agosto 16 de 1873.-Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, con la ley de la Provincia de Santiago á que se ha se hace referencia.-SARMIENTO-Uladislao Frías.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 6: 1870 – 1873, págs. 458 – 459.

**Decreto: Relativo al cambio de títulos de 17 en onza, por los nuevos de 16.**

*Departamento de Hacienda.*-Buenos Aires, Agosto 13 de 1873.-El Presidente de la República-*Ha acordado y decreta:*-Art. 1º La Administración del Crédito Público Nacional empezará desde el día 1º de Setiembre á hacer el cambio de los títulos que espresan su valor en pesos de 17 en onza, por los nuevos de 16 en onza.-El cambio quedará terminado antes del 1º de Octubre próximo.-Art. 2º Los títulos de 17 en onza que no sean cambiados en este término, lo serán en el acto en que se presenten á cobrar el cupón que vence el 1º de Octubre del corriente año.-Art. 3º Los títulos que se den en cambio, serán del valor mas aproximado á los que se recojan.-Art. 4º La Administración entregará á cada tenedor de títulos, en el acto de hacer el cambio, copia impresa de la ley de 26 de Junio, y una breve esplicación al pie de la misma, respecto al error de impresión que hay en los cupones.-Art. 5º Los saldos menores de 100 pesos, que resulten al hacer el cambio de títulos, serán pagados por la Tesorería General, al precio corriente de Bolsa, á la presentación del certificado que espedirá en tales casos la Junta de Administración.-Art. 6º Estos certificados reunidos en cantidad que esceda de 100 pesos fuertes, podrán ser presentados á cambiarse por títulos de renta, en la Junta de Administración del Crédito Público.-Art. 7º Recogidos todos los títulos, el Presidente de la Junta dará cuenta al Gobierno del resultado.-Art. 8º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-SARMIENTO-*Luis L. Dominguez.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 6: 1870 – 1873, págs. 457 – 458,

**Ley 844 (Provincia de Buenos Aires): Autorización á la Municipalidad de la Capital, para contraer un crédito de “diez y ocho millones de ps. m/c.”**

El Presidente del Senado.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1873.

*Al Poder Ejecutivo.*

La Cámara que tengo el honor de presidir, en sesión de ayer, ha tenido á bien sancionar definitivamente la Ley que á continuación transcribo á V. E.

*“El Senado y Cámara de RR. y etc.*

Art. 1º-Autorízase á la Municipalidad de la Capital, para obtener, por medio del crédito, hasta la suma de diez y ocho millones de pesos m/c., cuya cantidad la aplicará al pago de las deudas contraídas.

Art. 2º-La Municipalidad destinará, cuando menos, un 10 p% de sus entradas anuales, para el pago de interés y amortización de esta deuda.

Art. 3º-Quda autorizado el P. E. para garantir el cumplimiento de las obligaciones de la Corporación Municipal contraiga, en uso de la autorización que por esta Ley se le confiere.

Art. 4º-Comuníquese al P. E.”  
Dios guarde á V. E.

ANDRES SOMELLERA  
*Ramón de Udaeta.*  
Secretario.

Agosto 16 de 1873.

Cúmplase, acútese recibo, comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ACOSTA.  
AMANCIO ALCORTA.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires, Año de 1873, Imprenta del Mercurio, 1873, págs. 428 – 429.

**Informe de la Comisión Especial de la Cámara de Diputados de la Nación sobre el Empréstito de Obras Públicas.**

**INFORME**

La Comisión Especial }  
del Empréstito de O. P. }

Buenos Aires, Setiembre de 1873.

*A la Honorable Cámara de Diputados.*

**Introducción.**

La negociación del Empréstito de O. P. ha dado motivo á una ardiente discusión por la prensa, á juicios contrarios de la opinión, y á hesitaciones del espíritu público, que interesaron vivamente á la Cámara de Diputados, en las sesiones del año anterior, induciéndola á prestar á este asunto una atención especial. Como la discusión que promovió aquella negociación financiera comprometía intereses de la mas alta importancia para la Nación, no solo en el orden económico, sino con relación á la moral de la Administración, formulándose graves cargos dirigidos ya sea por el empleo y manejo de los dineros públicos, ya sobre la conducta de los encargados de cumplir la ley que autorizó el Empréstito, -la Honorable Cámara quiso que una investigación prolija y concienzuda de todos los antecedentes y documentos de este importante asunto,

esclareciera, en cuanto fuera posible, los reproches y las dudas que turbaban la conciencia pública; estableciera todos los datos necesarios para ilustrar la opinión, y pudiera servir de fundamento á un juicio imparcial y severo, sobre la conducta de todos los funcionarios públicos que en él habían intervenido, y sobre los resultados de la operación, con relación á la ley que la autorizó.

La importancia y la necesidad de esta investigación, á los fines espresados, se había hecho sentir ya en el H. Senado, que había comenzado á ocuparse del asunto, cuando la Cámara de Diputados procedió al nombramiento de la Comisión Especial.

El 4 de Junio de 1872 el H. Senado dirigió una comunicación al P. E. pidiéndole: 1º-todos los documentos relativos á la negociación del Empréstito; 2º-todos los documentos relativos al empleo de su producto; 3º-finalmente, todos los documentos relativos á la aplicación dada á las rentas destinadas por la ley para el servicio del Empréstito.

El P. E., en mensaje de 6 de Junio del mismo año, contestó: *Sobre el primer punto*, que, aun cuando hubiera sido mas conveniente, á su juicio, la presentación de los papeles relativos al Empréstito, cuando la negociación hubiese estado terminada, como es de práctica, no creía deber oponerse al deseo del Senado, y había mandado imprimirlos con urgencia para remitírselos sin demora. *Sobre el segundo punto*, contestó: que acababa de poner á disposición del Congreso los documentos de su referencia, que forman parte de las Cuentas Generales de 1871. Que por el examen de esos documentos, el Congreso se persuadiría que el producto del Empréstito no ha sido, y no ha podido ser otro, que el que determina la ley de 5 de Agosto de 1870; acompañando una cuenta demostrativa del estado de esos fondos; y agregando, que el dinero existente en Londres ganaba interés en un Banco, mientras no se remitía á la República, ó jiraba el Gobierno sobre sus depositarios. Respecto del *tercer punto*, contestó: que los documentos á que él se refiere, pertenecen á la cuenta de inversión del ejercicio corriente (1872), y se reducen á los jiros que hace el Gobierno sobre sus agentes, ó á las órdenes que da para el pago de las letras que toma para mandarles, al hacer el servicio semestral de la renta y amortización, con arreglo al Presupuesto General. Que el dividendo vencido el año pasado (1871), fue pagado de los fondos del Empréstito, porque el Presupuesto no asignó suma ninguna para el servicio; y que, en el corriente año (1872), el primer semestre había sido cubierto por los agentes, como se vería en la correspondencia que iba á remitir; habiendo repuesto aquí, el Ministerio, la suma invertida, que figura entre los fondos existentes del Empréstito, como se demostraba por la cuenta adjunta.

Poco tiempo después, en efecto, el Senado estaba en posesión de los datos que había solicitado el P. E., y que consisten en los documentos que constan del folleto impreso, y de otros manuscritos, orijinales ó en copia, que el Ministerio le remitió.

La Comisión del H. Senado había entrado ya á ocuparse del estudio de este punto, cuando la Cámara de Diputados nombró la Comisión Especial, indicada en la moción del Sr. Diputado Dr. Rawson, y la cual no pudo tomar conocimiento del asunto en el año anterior, á causa de la próxima terminación del período legislativo.

Durante las sesiones del presente año, la Comisión Especial se ha consagrado, con toda la posible asiduidad, al desempeño de su cometido. Uno de sus primeros actos fue solicitar del H. Senado todos los datos y documentos que existían en su poder, que fueron puestos inmediatamente á su disposición; hacer un estudio prolijo y detenido de estos antecedentes; solicitar y obtener, en seguida, todos los documentos y papeles relativos á la negociación, que no se hallaban incluidos en el folleto impreso, por no haberse creído de importancia, ó por ser de fecha posterior; y después de establecer el resultado de sus observaciones, se dedicó, en fin, en continuadas conferencias con el Sr.

Ministro de Hacienda, el Comisionado y el Sr. D. Exequiel N. Paz, que mas que otro alguno, se había ocupado en la prensa de la discusión y crítica del Empréstito, á establecer los puntos dudosos, comprobar la exactitud de los cargos formulados, y obtener en fin todas las esplicaciones y detalles que debían concurrir á ilustrar su apreciación y formar su juicio.

Hoy puede, en fin, la Comisión Especial someter á V. H., en este informe, el resultado de sus trabajos é investigaciones; que bien puede no ser completo y plenamente satisfactorio, pero cree que contribuirá á esclarecer la opinión de la Cámara sobre este importante asunto, y servir de antecedente ó elemento para pronunciar un fallo definitivo sobre él. La Comisión cree deber agregar que ha consagrado á la investigación toda la buena voluntad y dedicación de que son capaces los Diputados que la componen; y que, animada de un espíritu imparcial, exento de preocupaciones y de toda idea preconcebida, ha dirigido sus esfuerzos solamente á la averiguación de la verdad, sin otra mira que el servicio de los altos intereses públicos comprometidos en este asunto. Sus trabajos han toda la esfera de acción que la naturaleza de su mandato y las condiciones en que se ejercía, le señalaban; comprendiendo un minucioso examen de todos los antecedentes y documentos públicos ó privados relativos á la negociación, de que ha tenido conocimiento y ha podido obtener. La Comisión puede asegurar á V. H. que ha cumplido el encargo que le confió del mejor modo que le ha sido posible, y sin omitir esfuerzo alguno por satisfacer los deseos de la Cámara. Tócale á V. H. apreciar, en su ilustración, si han sido cumplidos esos deseos; y si sus trabajos merecen un fallo favorable.

## I.

### Antecedentes.

Con el objeto de atender á los créditos votados por diferentes leyes relativas á Obras Públicas Nacionales, destinadas á impulsar el desarrollo y progreso del país, llenando necesidades de un carácter urgente, sancionó el Congreso la Ley de 5 de Agosto de 1870, autorizando la celebración de un empréstito de *treinta millones* de pesos fuertes.

El empréstito debía ser contraído *hasta* la suma mencionada, en títulos de renta pública del seis por ciento anual, y dos y medio por ciento de amortización acumulativa por sorteo y á la par. Estos títulos debían ser enagenados al mejor precio posible, con arreglo á las instrucciones que para su negociación espidiera el P. E. Su pago quedaba garantido con las Rentas Generales, y especialmente con el producto del cinco por ciento adicional á los Derechos de Importación en las Aduanas Nacionales, y del dos por ciento á los de Exportación, luego de cancelados los Empréstitos contraídos con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, á cuyo reintegro estaban afectados estos impuestos.

El producto líquido de este Empréstito debía invertirse precisamente en los objetos siguientes:

En la cancelación de los Empréstitos contraídos con el Banco de la Provincia de Buenos Aires: *dos millones ochocientos mil pesos fuertes*.

En la construcción, por cuenta de la Nación, de un ferro-carril de Villanueva á Río-Cuarto: *dos millones ciento cincuenta mil pesos fuertes*.

En la prolongación del ferro-carril de Córdoba hasta la ciudad de Tucumán: *catorce millones setecientos mil pesos fuertes*.

En la construcción de las Obras del Puerto y Almacenes de Aduana de la ciudad de Buenos Aires: *cuatro millones de pesos fuertes.*

En la construcción de muelles y Almacenes de Aduana en la ciudad del Rosario: *trescientos cincuenta mil pesos fuertes.*

Estas cantidades, reunidas, formaban la suma de *veinticuatro millones de pesos fuertes*; indicándose así, que el empréstito, tal cual se hallaba autorizado, no debía producir menor suma efectiva; y por consiguiente, que los títulos no deberían enajenarse por menos precio que el de 80 % de su valor nominal; fijándose, de esta manera, indirectamente un *minimum* para la enajenación, que dejaba en libertad al negociador para obtener todas las ventajas posibles. Tal es la explicación que sobre esta parte de la ley, dio el Sr. Ministro de Hacienda en la Sesión de la Cámara de DD. de 1° de Julio de 1870 (*Diario de Sesiones, pág. 180*).

Con arreglo á esta Ley, debía proceder el P. E. en la negociación del Empréstito que se le encomendaba, y en el empleo de su producto; y es ella también la base de toda investigación para apreciar la conducta que ha observado al ejecutarla, ya sea en la parte que directamente le corresponde, ya sea en la parte relativa al Comisionado.

Partiendo de esta base, la investigación sobre el Empréstito de Obras Públicas podría dividirse en dos ramas principales: -la una, que comprenda todos los actos oficiales de la negociación relativos al cumplimiento de la ley; -la otra, que se refiera á los detalles privados de la operación financiera, y por consiguiente á la conducta privada también del negociador con motivo de la ejecución de su encargo.

Toda investigación, pues, sobre el Empréstito de Obras Públicas, para ser completa en todos los puntos que puedan interesar el servicio público ó la moral administrativa, parece que debía abrazar los dos miembros que la división indicada. Una resolución que concluyera de una manera definitiva esta cuestión previa, revestía todos los caracteres de la mayor importancia y gravedad, debía ejercer una influencia decisiva en la conducta de la Comisión, y era al mismo tiempo urgentemente reclamada, como base indispensable y como parte de sus trabajos.

Así lo comprendió la Comisión, al comenzar sus tareas; y uno de los puntos que fijo primero su atención, para establecer su línea de conducta, fue el estudio de la naturaleza de sus funciones, y las condiciones en que las ejercía, á fin de determinar de una manera precisa la esfera de su acción. El punto de partida para su objeto era fijar el alcance de la moción del Sr. Diputado Dr. Rawson á la cual debía su nombramiento.

Esta moción se halla concebida en los términos siguientes: “Que se nombre una Comisión, compuesta de cinco miembros, á fin de que, recabando del P. E. todos los documentos relativos al Empréstito de Obras Públicas, principalmente aquellos que mas eficazmente, á juicio de la Comisión, puedan arrojar la conveniente luz para el esclarecimiento de una cuestión que tan seriamente tiene preocupada la opinión pública, -de un fallo satisfactorio para el país.”

Desde luego aparece, con toda claridad, que debiendo versar todos los documentos relativos al empréstito, de que el Poder Ejecutivo se hallara en posesión, sobre los actos oficiales de la negociación, cualquiera que fuera la forma de esos documentos, y aun cuando hubieran revestido la de una correspondencia privada, la investigación no debía comprender sino los actos públicos de los funcionarios que habían intervenido en la negociación, entendiéndose por actos públicos, todos los que constituían el ejercicio de sus funciones oficiales. Quedaba, por consiguiente, excluido del mandato de la comisión el segundo miembro de la división antes expresada, los actos privados del Comisionado en los detalles de la realización del empréstito.

Aun cuando no hubiera parecido á la comisión que la investigación que le estaba encomendada, daría un resultado plenamente satisfactorio, sin comprender en sus

trabajos los actos privados relativos á los detalles de la ejecución, se había visto sin embargo obligada á circunscribir sus tareas á la primera parte de la división, porque lejos del lugar donde el empréstito se realizara, y donde tuvieron lugar los detalles de la ejecución, le era imposible dedicarse con fruto á la averiguación y examen de aquellos actos.

La naturaleza misma de esos detalles, y el procedimiento que se emplea para ejecutarlos, contribuyen de una manera eficaz y directa para hacer imposible toda investigación aun en el lugar mismo donde ellos se realizan. Toda deficiencia, pues, que ofrecieran los trabajos de la comisión relativamente á este punto, procedería de la imposibilidad absoluta de todo esclarecimiento; y, convencida de ella la Comisión, así como de que el interés público quedaba satisfecho con la averiguación y juicio de la conducta oficial de los funcionarios que han intervenido en el Empréstito, circunscribió sus trabajos á esta esfera de acción, de acuerdo con el espíritu y letra de la moción que le dio origen.

A este convencimiento ha llegado la Comisión, reflexionando que, si tanto el P. E. como el Comisionado, han cumplido estrictamente sus deberes en la órbita de sus funciones; si la ley ha sido cumplida en su letra y en su espíritu; si sus propósitos se han conseguido, sin que pueda tacharse en manera alguna la conducta de los encargados de ejecutarla: todo interés público, moral ó pecuniario, habría resultado libre de todo compromiso en la negociación.

Si del examen y detenido estudio de los actos oficiales de la negociación, resultara en efecto, completamente exenta de reproches fundados la conducta de los funcionarios que en ella han intervenido, forzoso sería concluir que la ley había sido fiel y exactamente ejecutada; es decir, que el empréstito había sido negociado al mejor precio posible; que todos los dineros que ha producido han ingresado en el tesoro de la Nación, y sido aplicados á los objetos que la misma ley señala; y que por tanto las instrucciones y ordenes del gobierno, como los actos del comisionado, en el cumplimiento de su misión, están conformes con sus deberes respectivos y de perfecto acuerdo con las disposiciones del legislador.

En tal caso, los actos privados que la negociación ha inducido, en ninguna manera pueden afectar los intereses de la Nación; perdiendo bajo ese punto de vista toda la importancia que pudiera ofrecer su conocimiento, y quedando por eso mismo sustraídos de la esfera de acción de los Poderes Públicos.

Consecuente con esta línea de conducta, la Comisión procedió á averiguar, en primer lugar, si las instrucciones, órdenes y actos oficiales del gobierno, eran conformes á los preceptos de la ley, y encaminados á conseguir los propósitos que animaron su espíritu; dedicándose en segundo lugar, al mismo examen respecto de la conducta del comisionado con relación á las instrucciones y órdenes á que debía sujetarse en el desempeño de su misión.

## II

### **Actos oficiales del Poder Ejecutivo**

#### **NEGOCIACIÓN THOMPSON BONNAR**

Para dar el debido cumplimiento á la ley de 5 de Agosto, el P. E. espidió, en 27 de Octubre de 1870, el decreto nombrando Comisionado especial para negociar el Empréstito nacional, votado por aquella ley al doctor don Mariano Varela, quien debería

sujetarse en su negociación á lo dispuesto por la ley citada, y á las instrucciones que le serían comunicadas por el Ministerio de Hacienda.

El 28 del mismo mes de Octubre le fue comunicado ese decreto al Comisionado, acompañándole el poder en forma para celebrar la negociación, las instrucciones á que debiera someterse, copia de la ley de 5 de Agosto, y el contrato orijinal, celebrado por el señor don Norberto de la Riestra, como comisionado nacional, con la casa de los señores Baring Brothers y C<sup>a</sup>, á que se refiere el artículo 6º de las instrucciones.

En las instrucciones, el Gobierno recomendaba á la intelijencia y patriotismo del Comisionado que procurara obtener el mejor precio fijándose como minimum de enajenación el 85 por ciento, esponiendo la situación rentística de la Nación, tan favorable á los prestamistas por el rápido desarrollo del comercio y de la industria, y las condiciones ventajosas de este Empréstito, destinado á obras productivas, garantido con una renta especial, con una fuerte amortización á la par, y libre el capital é intereses de todo impuesto por parte del Gobierno Argentino.

Se indicaba la conveniencia de que el Empréstito se realizaría *por emisiones sucesivas*, para facilitar su misma negociación, y para evitar á la Nación las erogaciones del servicio de una deuda crecida por un capital que no iba á emplear inmediatamente; pudiendo en tal caso, emitirse títulos por valor de *cinco millones en cada emisión*, y no poniendo en circulación una nueva emisión sino seis meses al menos después de colocada la anterior.

A medida que se recibieran las mensualidades que debían remitirse, importando cada una un millón de pesos fuertes, debía entregarse la parte correspondiente de títulos de renta del seis por ciento y dos y medio por ciento de amortización; á no ser que la práctica, ó el mejor resultado de la negociación, requiriera la entrega de la totalidad de los títulos al recibirse la primera mensualidad, bajo las garantías necesarias.

Los intereses debían abonarse cada seis meses en las épocas que el Comisionado acordara con los prestamistas; quedando facultado para nombrar una casa en el Exterior que tomara á su cargo el servicio de la deuda.

Se prevenía también al Comisionado que, en el contrato que celebrara con el casa emisora del empréstito, se ajustara lo mas posible al que celebró el Sr. Riestra con los Sres. Baring Brothers & C<sup>a</sup> para el Empréstito de 1868; tratando sin embargo, de obtener mayores ventajas.

Se le prevenía, además, que no debería abonar en ningún caso, *mas comisión que la de dos por ciento* por la negociación del Empréstito, la de *uno por ciento* por el de la amortización.

Por último: para no negociar este Empréstito con precipitación, y obtenerlo en condiciones mas favorables, se encargaba al Comisionado procurara obtener fondos á un interés, á lo mas, del seis por ciento, y con condición de ser reembolsados con el producto del Empréstito; debiendo remitir dichos fondos inmediatamente para hacer frente al pago de las obras contratadas ya, en virtud de la ley de 5 de Agosto de 1870.

Tales fueron las instrucciones que dio el P. E. al Comisionado para que ajustara á ellas su conducta, en la importante misión que le confiara, y respecto de las cuales, comparándolas con la letra y espíritu de la ley, nada tiene que observar la Comisión; pues, aun cuando en ellas se consignan algunos puntos de detalle que no se hallan espresados en la ley, quedan perfectamente comprendidos en las atribuciones naturales del Poder Administrador y en la facultad que las misma ley le acordaba para dar esas instrucciones y para hacer los gastos que la negociación demandara.

Sin embargo: antes que el Comisionado tuviera tiempo de poner en ejercicio las facultades que se le confirieron, el Sr. Riestra en representación de la Casa Thompson,

Bonnar & C<sup>a</sup> de Londres, inició directamente con el Gobierno una negociación relativa al mismo Empréstito, de cuyos detalles debe ocuparse la Comisión.

Debe, sin embargo, hacer presente que muchos de esos detalles han escapado completamente á la investigación de la Comisión, porque la negociación del Sr. Riestra se realizó, en su mayor parte, por medio de conferencias verbales; y porque este Sr., creyendo comprometida, su delicadeza personal, se ha escusado de suministrarlos á la Comisión.

El Sr. Riestra, en efecto, había iniciado su negociación con el Sr. Ministro del Interior, en nombre de la Casa de Thompson, Bonnar & C<sup>a</sup>, comprendiendo el adelanto de fondos, que se haría efectivo por medio de giros, dando en garantía Letras de Tesorería por sumas iguales, con un interés de seis por ciento al año, y la negociación del Empréstito, que debía encargarse á dicha casa, acordándole la preferencia, sobre todas la demás, en iguales términos.

La negociación del Sr. Riestra aparece concluida y definitivamente convenida con el Gobierno en 14 de Octubre de 1870, según resulta de comunicación dirigida al mismo Sr. Riestra por el Sr. Aguirre, Ministro de Hacienda, en aquella fecha.

Refiriéndose, sin duda, á esa resolución del Gobierno, la Casa de Thompson, Bonnar & C<sup>a</sup> se dirigió directamente al Sr. Ministro del Interior de la República, en 8 de Noviembre de 1870, reiterando, por su parte, las proposiciones que, á su nombre había hecho el Sr. Riestra, y declarando se hallaba pronta á concluir el contrato definitivo bajo las condiciones que espresa, y que dice ser idénticas á las propuestas por el Sr. Riestra, y aceptadas por el Gobierno.

En 26 de Diciembre del mismo año, el Gobierno espidió un Decreto sobre esta propuesta directa de la casa de Thompson, Bonnar & C<sup>a</sup>. concebido en los términos siguientes: “Vista la anterior propuesta de los Sres. Thompson, Bonnar, & C<sup>a</sup>, para anticipar al Gobierno Nacional hasta la suma de £ 600.000 en mensualidades de £ 50.000, el Gobierno resuelve aceptarla bajo las condiciones propuestas, debiendo los libramientos de Tesorería, que se den en garantía de este anticipo ser á doce meses de su fecha.-Avítese en contestación á los Sres. Thompson, Bonnar & C<sup>a</sup>; hágase saber al Comisionado para contraer el Empréstito, Dr. D. Mariano Varela; y pase á Contaduría.-Sarmiento.-Cristóbal Aguirre.”

Las condiciones del convenio á que hace referencia el precedente decreto, fueron las siguientes:

“1<sup>a</sup> Las cincuenta mil libras mensuales serán dadas en giros contra los prestamistas, á tres meses vista, debiendo garantizarse este anticipo con obligaciones del Tesoro por igual suma, á doce meses de la fecha y con seis por ciento de interés.

2<sup>a</sup> El Gobierno Argentino enviará un comisionado á Londres, con plenos poderes para contratar el Empréstito extranjero de *seis millones cien mil libras* con los Sres. Thompson, Bonnar & C<sup>a</sup>, firmar los títulos, y determinar la forma, condiciones, precio y períodos de la emisión ó emisiones. Los primeros giros no serán presentados para la aceptación antes de la llegada del Comisionado.

El Comisionado estará facultado para aceptar que una parte del Empréstito, anticipada á la emisión, sea tomada desde ya bajo las condiciones estipuladas.

3<sup>a</sup> Este anticipo é interés será pagado con el primer producido del Empréstito. En caso que éste no se realice, ó no se emita por intermedio de los Sres. Thompson, Bonnar & C<sup>a</sup>, queda convenido que el anticipo mensual cesará, y que se les abonará lo que se les adeudase, con el interés del seis por ciento al año, y dos por ciento de comisión, pagaderos á la presentación de los billetes de Tesorería.

4<sup>a</sup> Los Sres. Thompson, Bonnar & C<sup>a</sup>, tendrán la preferencia para la emisión del Empréstito en igualdad de condiciones.

5ª Se abonará á los Sres. Thompson, Bonnar & Cª, dos por ciento de comisión de emisión sobre el valor nominal del Empréstito; siendo los gastos y costas por cuenta del Gobierno.”

Con fecha 29 de Diciembre del mismo año 70, el Ministro de Hacienda contesta la nota de 8 de Noviembre antes mencionada, recibida por intermedio del Sr. Riestra, y dirigida al Sr. Ministro del Interior de la República. En esa contestación, avisa á los Sres. Thompson, Bonnar & Cª que, dando un principio de ejecución al convenio celebrado, entrega al Sr. Riestra una obligación del Tesoro, á la orden de ellos, en garantía de letras de cambio por igual suma que ha recibido del Sr. Riestra, á cargo de los mismos Sres. Thompson; previniéndoles que dicha obligación del Tesoro ha sido estendida á doce meses de plazo, por haberlo convenido así con el Sr. Riestra, quien aseguraba hallarse autorizado para aceptar dicha modificación.

Se avisa también que, según lo convenido, el Sr. Comisionado Varela ha sido instruido de dar á la casa de Thompson, Bonnar & Cª la preferencia en igualdad de condiciones, sobre toda otra, para la negociación del Empréstito autorizado por el Congreso, con prevención de que el presente arreglo en ningún caso obstará, y podrá ser refundido en cualquier otro que dicho Sr. Comisionado haya podido en el entretanto concluir con los Sres. Thompson, Bonnar & Cª sea respecto del préstamo provisorio, ó bien sobre el Empréstito principal.

Del examen de los antecedentes de este convenio, aparece en primer lugar, que la negociación se inició con el Ministerio del Interior, y que resalta una notable irregularidad respecto de la fecha en que dicho convenio aparece concluido con el Gobierno. En efecto, por la carta del Sr. Ministro de Hacienda dirigida al Sr. Riestra, fecha 14 de Octubre, aparece el convenio concluido y aceptadas las propuestas que aquel Sr. había formulado en nombre y representación de la Cas Thompson, Bonnar & Cª en aquella fecha; mientras que el Decreto que contenía la resolución del Gobierno recayó recién en 26 de Diciembre del mismo año, y al pie de la nota que los Sres. Thompson, Bonnar & Cª dirijieron al Sr. Ministro del Interior con fecha 8 de Noviembre, reiterando las proposiciones del Sr. Riestra.

La única explicación que la Comisión ha podido darse de esta disconformidad sobre la fecha en que aparece concluido el convenio celebrado por intermedio del Sr. Riestra, es que este Sr. haya iniciado y proseguido su negociación, sin poderes suficientes, ó *ad referéndum*, y que fuera necesaria la confirmación de sus actos por sus representados, ó las propuestas directas de estos, para que pudiera recaer en ellas el acto oficial y público de Gobierno, que dejaba concluida la negociación. Así resulta además de los términos que empleaba el Sr. Riestra al formular sus proposiciones.

Debe hacerse notar, desde ahora, que el convenio celebrado con la casa Thompson, Bonnar & Cª fue comunicado al Comisionado con fecha 29 de Diciembre, cuya comunicación la recibió en Londres en los primeros días de Enero del año siguiente (1871), después de su negociación con los Sres. Cohen & Sons; lo que tiene importancia para apreciar las dificultades que se opusieron al Comisionado en el arreglo definitivo del contrato para la emisión del Empréstito, de que mas adelante se hará mención.

No puede ponerse en duda la importancia que entrañaba el convenio en la casa Thompson, y la influencia decisiva que estaba destinado á ejercer en la negociación del Empréstito, y la gestión del Comisionado. Desde luego, una negociación directa, dirigida y concluida con el Gobierno, no podía menos de traer dificultades á aquella de que estaba encargado el Comisionado, produciendo conflictos que debían embarazar su acción y comprometer diversos intereses.

Si la negociación debía celebrarse en el extranjero; si la operación del Empréstito debía verificarse en la Plaza de Londres, con cuyo objeto se envió un Comisionado con las instrucciones y poderes suficientes, era natural esperar que, consecuente con ese propósito, el Gobierno no pusiera inconveniente alguno para aprovechar todas las ventajas y circunstancias particulares del Mercado Comercial donde la operación debía verificarse. Un convenio anticipado y directo privaba á la negociación de todas aquellas ventajas; podía comprometer, sin conocimiento de causa y de una manera grave, los intereses de la Nación; é inducía, por sí mismo, cierta inconsecuencia de conducta que ninguna razón fundada podía justificar.

Las instrucciones con que había partido el Comisionado lo autorizaban para proceder libremente; tenía facultad plena para contratar el Empréstito, y para convenir en anticipos mensuales, que debían reembolsarse con los primeros fondos procedentes de su producto. No era, pues, necesario un convenio directo por parte del Gobierno, que comprometiera de antemano la negociación que recién iba abrirse en Londres, ni aun para adquirir los fondos que fueran requeridos para el pago de las obras ya contratadas. Ni podía ser útil la celebración de un convenio en la incertidumbre de si ya había tenido lugar, en Londres, el contrato que había sido encargado al Comisionado; esponiéndose á producir conflictos y perjuicios de todo género.- Por último: ese convenio, fijando de antemano, las bases principales del contrato, privaba al país de todas las ventajas que el Comisionado podía obtener en las condiciones que estipulase con la casa emisora del Empréstito; y alejaba la competencia de otras casas, desde que se establecía de antemano una preferencia que debía hacer imposible aquella competencia.

La cláusula en que se establece la preferencia acordada á la casa de Thompson, Bonnar & C<sup>a</sup>, para celebrar el contrato, en igualdad de condiciones, ha sido interpretada de diversa manera por estos Señores y por el Comisionado. Los Señores Thompson pretendían, por su parte, en virtud de dicha cláusula, que ellos tenían derecho para concluir el contrato en las condiciones mas favorables que hubiera recibido el Comisionado, de otra casa, importando solo un acto de deliberación para ellos, que el Comisionado debía respetar.- Este, por la suya, pretendía que la cláusula mencionada no confería tal facultad á la casa Thompson, Bonnar & C<sup>a</sup>; y que, por el contrario, solo estaba obligado á aceptar sus propuestas, en caso que fueran las mas favorables de las que hubiera recibido.

Entre estas dos versiones, la Comisión piensa que los Sres. Thompson, Bonnar & C<sup>a</sup>. tenían razón; y que no puede aceptarse la inteligencia que á la cláusula del convenio dió el Comisionado, porque ella destruía completamente la preferencia que les había sido acordada, desde que la aceptación de la propuesta mas favorable no podía, en ningún caso, inducir preferencia alguna a favor del proponente. Si alguna preferencia existe en la elección, ella solo puede consistir en la aceptación de condiciones iguales á las que otra casa propusiera; é induce, por consiguiente, el conocimiento previo de esas condiciones.

Si el Comisionado no hubiera resistido esta inteligencia de la cláusula, que tan natural y lógica encuentra la Comisión; y si no se hubieran obviado las dificultades por medio del arreglo que la casa Murrieta celebró, los efectos perniciosos de la negociación con Thompson, Bonnar & C<sup>a</sup>. habrían sido graves y trascendentales; porque, prevenidas las casas que hubieran podido entrar en la negociación de que sus propuestas iban á ser sometidas á la deliberación de aquellos Señores, y que su éxito dependía de su elección, se habrían indudablemente retraído de formular bases en condiciones tan inusitadas; y habría sido muy difícil sino imposible, que el Empréstito hubiera podido realizarse en otras condiciones que las que aquellos Sres. hubieran querido aceptar.

La casa de Thompson, Bonnar & C<sup>a</sup>., felizmente, no insistió de una manera eficaz en exigir la genuina y clara aplicación del convenio celebrado por intermedio del Señor Riestra, ya sea porque sus pretensiones se hubieran deducido ante el Comisionado, antes que un acto oficial del Gobierno hubiera impuesto á aquel el deber de aceptarlas, ya sea porque cediendo ante las indicaciones del Comisionado relativamente al fracaso de una negociación anterior y reciente, les pareciera mejor estipular amistosamente un arreglo con los Sres. Murrieta y C<sup>a</sup>. que tomaron á su cargo la emisión del Empréstito.

De todos modos: la negociación con la casa Thompson, Bonnar & C<sup>a</sup>, además de las condiciones desventajosas en que se celebraba, no reconoce fundamento alguno que pueda excusar la responsabilidad del Gobierno, ni justificar la operación en sí misma.- Ella se inició con el aparente fin de facilitar la realización del Empréstito y conseguir mas pronto y eficazmente los objetos de la ley; ninguno de esos resultados ha producido: es, por el contrario, tal vez el origen de las dificultades y de las dudas que han asaltado después este negocio; y no poca fortuna es que, por circunstancias accidentales, y estrañas completamente á la estipulaciones del convenio, se hayan felizmente desvirtuado ó imposibilitado los malos efectos que parecía destinada á producir.

Debe, sin embargo, seguirse, siquiera sea brevemente, la historia de esta negociación para alcanzar su resultado definitivo, que justifica plenamente las observaciones que deja consignadas la Comisión. Se ha dicho antes que la resolución del Gobierno fue acordada en 26 de Diciembre de 1870, y que ella no pudo llegar al conocimiento del Comisionado sino en los primeros días del mes de Enero del año siguiente de 1871.

Sin embargo, antes que el Comisionado tuviera conocimiento oficial de la aceptación de la propuesta de los Sres. Thompson, Bonnar & C<sup>a</sup>, munidos de la correspondencia cambiada entre el Ministro del Interior y el Sr. Riestra, exigieron de aquel, acompañándole en copia aquella correspondencia, que diera cumplimiento á la estipulación celebrada en su nombre, y que comunicándoles las bases de las propuestas que había recibido, se dispusiera á celebrar con ellos el contrato definitivo para la emisión del Empréstito.

El Comisionado tuvo algunas conferencias con los Sres. Thompson, Bonnar & C<sup>a</sup>; y como no pudieran ponerse de acuerdo en una apreciación de la situación respectiva de cada uno, concluyó por negarles la existencia de todo contrato definitivo con el Gobierno; y por consiguiente, el derecho con que le exigían su reconocimiento; terminando por pedirles, en el interés del país, que hicieran sus propuestas si se hallaban con deseos de aceptar la negociación.

Esta última indicación la repitió nuevamente el Comisionado, cuando tuvo conocimiento oficial del decreto recaído en la nota de 8 de Noviembre, á que antes se ha hecho referencia, dando á la cláusula que acordaba la preferencia á los señores Thompson, Bonnar & C<sup>a</sup> la misma inteligencia de que antes se ha hecho mención.

Los Sres. Thompson, Bonnar & C<sup>a</sup> por su parte reclamaron directamente al Gobierno de la conducta del Comisionado, detallando prolijamente los antecedentes, haciendo valer en su defensa el acuerdo celebrado, é invocando los perjuicios que su desconocimiento les ocasionaba; pero por una parte, el Gobierno, que había espedido ya las instrucciones de 11 de Febrero de 1871, que limitaba tan considerablemente la emisión del Empréstito, y en cuyo cumplimiento confiaba para cancelar todas estas dificultades; y por otra parte, los arreglos que habían intervenido ya, antes de llegar esas instrucciones á conocimiento del Comisionado, entre la casa de Murrieta y C<sup>a</sup> y las de los Sres. Thompson, Bonnar & C<sup>a</sup> y Cohen & Sons, habían terminado definitivamente

este desagradable asunto, sin otras consecuencias que las sombras que se hacían recaer sobre la conducta del Comisionado, y es desprendimiento de la tercera parte (£ 40.000) de la comisión que los Sres. Murrieta habían estipulado en el contrato por la emisión de la totalidad del empréstito.

Conviene, por último, hacer notar, porque cumple así á los deberes de la Comisión Especial, que si fue posible obtener una disminución de la comisión estipulada con Murrieta, siguiendo las observaciones, en nuestra opinión tan justamente fundadas del Sr. Ministro de Hacienda, esa disminución se hizo imposible, desde que el Gobierno estipuló, con tanta anticipación y espresamente, con la casa Thompson, Bonnar & Ca.; y desde que, para conservación la emisión del Empréstito, la casa de Murrieta se vio obligada á desprenderse de la tercera parte de la que había convenido.

Esta última circunstancia justifica plenamente la opinión del Sr. Ministro de Hacienda, formulada en las instrucciones de 21 de Febrero, y en posteriores comunicaciones, y apoyada en antecedentes de que no es posible prescindir. En verdad, que si el mismo Sr. Dominguez pudo contratar con la casa Murrieta la emisión del Empréstito de la Provincia de Buenos Aires, por valor de un millón de libras próximamente, era lícito esperar y aún exigir de la misma casa que redujera la importancia de la comisión proporcionalmente á la del Empréstito. No debía parecer aventurada esta esperanza, ó exajerada la exigencia; porque, aún cuando la comisión del 2 por ciento parece usual en las operaciones de este jénero, el lucro lejítimo que obtiene la casa emisora, cuanto mayor sea el valor nominal del Empréstito, no puede en ninguna manera equilibrarse con la mayor responsabilidad, ó con el mayor trabajo. No con la mayor responsabilidad, porque en el caso de que nos ocupamos, el crédito de la Nación marcaba un alto grado en el concepto comercial de la plaza de Londres; y porque vivas, eficaces y especiales garantías, debían necesariamente alejar todo temor de descrédito para la casa emisora. No tampoco el mayor trabajo, porque los mismos elementos y el mismo procedimiento se emplea tratándose de operaciones de Bolsa, cuando se lanza un Empréstito de un millón como uno de seos; sobre todo, cuando el crédito del deudor excita el interés de los rentistas y hace apreciables los títulos de crédito que se les ofrecen.

Pero, cumple al mismo tiempo á la Comisión dejar establecido que estas observaciones no deben fundar un reproche á la conducta del Comisionado; porque, si bien pudo hacer uso de ellos respecto de la casa de Murrieta, sin el desembolso que esta tuvo que efectuar a favor de las de Thompson, Bonnar & C<sup>a</sup> y de Cohen & Sons, -la verdad es que todas las propuestas que recibió llevaban la comisión del 2 por ciento, llegando la de Cohen hasta exigirle el pago anticipado de su importe total aún aplicado á los títulos cuya emisión se reservara.

### III

#### **Instrucciones de 11 de Febrero de 1871.**

Las instrucciones de 11 de Febrero han dado lugar á los mas vivos debates entre el Sr. Ministro que las espidió y el Comisionado, en el curso de la negociación; y han preocupado también la opinión pública. Esos debates han sido suprimidos en la publicación de los documentos relativos al Empréstito, que el Gobierno dirigió al Honorable Senado, ya sea por el carácter particular de personalidad que muy luego adquirió la discusión, ya también porque el resultado de la negociación del Empréstito,

conseguido con prescindencia de esas instrucciones, disminuía casi totalmente su importancia, y aún hacia casi inútil su conocimiento con relación al interés público.

Toda la correspondencia, sin embargo, ha sido puesta por el Gobierno á disposición de la Comisión, que se ha impuesto detenidamente de su contenido, y apreciado en su justo valor los conocimientos y datos que suministra.

El Señor Dominguez recibió la noticia de su nombramiento de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda cuando aún se hallaba en Europa, á consecuencia de la misión que recibió del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires para negociar el empréstito de 1870. Quizá desde entonces no concibió ideas favorables á la oportunidad y acierto de la ley de 5 de Agosto que autorizó el Empréstito de Obras Públicas, porque uno de sus primeros pasos, apenas ocupó su puesto en el Gobierno y se hizo cargo de la situación de los negocios financieros del país, fue expedir las instrucciones de 11 de Febrero, de cuyo análisis va á ocuparse la Comisión.

El Ministro de Hacienda, en esas instrucciones, limita primero el empréstito á la suma de *un millón diez mil doscientas libras*, suma que juzga bastante para aliviar la situación del Tesoro Público y llevar á cabo la construcción del ferro-carril del Río Cuarto que estaba ya en obra. Ordenaba, en consecuencia, al Comisionado que el contrato que celebrara lo fuera por esta suma, y no más; debiendo prevenir en los programas y en el Bono jeneral que, aunque la autorización era por mayor suma, el Gobierno no pensaba hacer uso de ella sino por la citada cantidad.

Limitado así el empréstito, manifiesta la confianza de que los bonos se coloquen á un precio mayor del que se obtendría si se emitiesen los *seis millones de libras*, ó se anunciara su emisión para una época mas ó menos próxima; y abriga la esperanza de que el nuevo empréstito pueda realizarse, cuando menos, al tipo que en ese momento ofrezca al empréstito de la Provincia de 1870, que no bajará de 90 á 92.

Indica la conveniencia de que la amortización se reduzca al *uno por ciento anual*, en cuyo caso este empréstito se pondría al nivel de de Buenos Aires; -que se elimine del contrato la hipoteca ó compromiso de la renta especial; que se reduzca la comisión de emisión al *uno por ciento*; y, por último, prohíbe al Comisionado toda operación *á firme*, en la inteligencia de que una operación semejante no obtendría jamás su aprobación; como se lo comunicó en respuesta á la consulta que el Comisionado le dirigió desde Nápoles en Diciembre último, respuesta que le dejó por duplicado en Londres.

De estas instrucciones resulta que, de las bases consignadas en la ley de 5 de Agosto, solo queda una sola vigente, cual es, la que establece el interés del seis por ciento anual.-En efecto:-la suma nominal del empréstito quedaba, como se ha dicho, reducida á £ 1.010.200: la amortización, al uno por ciento anual, en igualdad de condiciones al empréstito de la Provincia de Buenos Aires de 1870; y la garantía ó hipoteca de la renta especial suprimida, al nivel del mismo empréstito de Buenos Aires, que se negoció sin garantía de renta alguna especial.-En todos esos puntos, quedaban también revocadas las instrucciones expedidas por el Sr. Ministro Aguirre, modificándose notablemente en cuanto al monto de la comisión de emisión, que quedaba reducida á un *máximo* de uno por ciento, y en la prohibición de toda operación *á firme*.

Se hallaban de acuerdo ambas instrucciones en el precio *mínimo* de enagenación, fijado en 85 por ciento; en el percibe por cuotas mensuales; en la entrega de los títulos; y en los plazos para el pago de intereses.

Las consideraciones generales que guiaron al espíritu de estas instrucciones eran fundadas en la situación general del país en la época en que el Sr. Dominguez entraba al Ministerio y en la situación financiera de Europa producida por la guerra franco-

prusiana que comprometía y complicaba gravemente todos los intereses comerciales. “La guerra civil en Entre-Ríos; decía el Ministro de hacienda, la que devasta una parte de la Europa estrechamente ligada por el comercio con nosotros, la baja de nuestros productos, y otras causas menores, afectan nuestras rentas públicas y nos preparan un porvenir incierto. En tal situación, el Gobierno cree que debe, en cuanto puede, economizar el uso del crédito en el exterior, reservando para eventualidades posibles este recurso poderoso, y valiéndose de otros medios mas análogos á la índole de nuestras instituciones, para llenar otras necesidades públicas que el Gobierno fue encargado de atender por su acción directa ó inmediata, cuando se dictó la ley para negociar en Europa un empréstito de seis millones de libras esterlinas.”

En el art. 3º de estas instrucciones el Sr. Ministro reprochaba á la ley varios defectos capitales. El primero es que no fijó *mínimum* para la negociación; pero hace notar que este defecto ha sido salvado en las instrucciones que se enviaron al comisionado con fecha 21 de Octubre de 1870, en las cuales se fijaba como *mínimum* de enagenación el 85 %. El 2º es, que afecta una renta especial para el servicio de esta deuda, continuando el vicioso sistema inoculado de nuestras finanzas desde la época del Gobierno del Paraná. El 3º es que señala la alta amortización de 2 ½ % lo cual recarga nuestro presupuesto anual con una obligación demasiado fuerte.

Consecuente con las opiniones emitidas, el señor Ministro insta al Comisionado á que procure dejar fuera del contrato el compromiso é hipoteca de la renta especial, que nos fuerza á mantener por muchos años el impuesto sobre la esportación, con grave daño de nuestra producción, lo cual influye directamente sobre la inmigración y sobre el producto de los impuestos sobre la importación. La amortización anual, como se ha visto, la reducía al uno por ciento, manifestando que esto sería esencial en el caso de hacerse el empréstito por seis millones de libras; porque no es justo que el porvenir no contribuya con su cuota á obras, cuyo beneficio es no solo para nosotros, sino para el porvenir también.

Una variación tan radical en el orden de las ideas anteriormente adoptadas por el gobierno y en el que dirijieron al lejislador en la sanción de la ley de 5 de Agosto de 1870 no podría esplicarse sino á virtud de profundas convicciones sobre el inminente riesgo en que se veían colocados los intereses de la Nación, y el grave perjuicio que debieran sufrir próximamente, si la ley y las primeras instrucciones debieran cumplirse exactamente. Pero cualesquiera que fuesen esas convicciones, cree la Comisión que debieron retroceder ante la violación espresa de la ley, que era necesario consumir, para obedecer su influencia; y que la gravedad de peligros solo pudo determinar en el que los preveía, la resolución de acudir al lejislador buscando en sus decisiones el remedio conveniente á los males que se temían.

Esta opinión, única que cree la Comisión conforme á nuestra doctrina constitucional y á los principios de un buen gobierno, debió haber detenido al señor Ministro de Hacienda, al espedir las instrucciones de 11 de Febrero, limitándose cuando más á suspender la negociación, si aun era tiempo, ya que juzgaba que su realización no podría menos de producir funesto y desastrosos resultados para el país; y habría tenido entonces como excusa lejitima de su proceder el ejercicio de la facultad que para ejecutar la ley la misma le confería. Ella *autorizaba* al P. E. para celebrar un empréstito de treinta millones de pesos fuertes y habría podido fundarse con razón, para no celebrar en el momento dado la operación, en la facultad que la misma ley le daba de apreciar la ocasión mas oportuna y conveniente á los intereses públicos para realizar la operación.

La Comisión quiso no obstante conocer detalladamente los motivos que determinaron las instrucciones de 11 de Febrero y penetrarse de que no era un juicio aventurado el que había formado, y que se desprendía por otra parte de la simple

comparación de esas instrucciones con la ley de su referencia. Celebró con este objeto varias conferencias con el Sr. Ministro de Hacienda de cuyo resultado pasa á dar cuenta á V. H.

El Sr. Ministro manifestó; en primer lugar que las instrucciones de 11 de Febrero fueron escritas en el mismo día que se recibió del Ministerio, muy de prisa, para aprovechar la salida del primer paquete, y bajo la influencia de las ideas que traía de Inglaterra, y de las que inducía en su espíritu la situación jeneral del país en aquella época.

La oportunidad para comprometer el crédito de la Nación en el extranjero no podía ser peor, reiterando en esta ocasión los fundamentos que espuso al mismo Comisionado al dirigirle las instrucciones, que no es necesario repetir aquí, pues que de todas ellas se ha hecho mención al tratar de dichas instrucciones.

Aseguraba que el anuncio de un nuevo Empréstito de seis millones de libras, llegado á Londres cuando se estaban pagando todavía los plazos por el que acababa de negociar para la Provincia causó en aquel mercado una impresión de sorpresa y desagrado. Nadie creía que pudiera realizarse de un golpe, tan grande suma, al precio que acababa de obtener para el de la Provincia. París estaba sitiado, y la situación de toda Europa era inquietante para todos los espíritus. Era también lo mas fuerte del invierno, la peor época para negocios financieros.

El Sr. Vignal que había hecho su viaje desde Buenos Aires hasta Francia en el mismo vapor con el Sr. Varela, se creía en aptitud de realizar el Empréstito y al mismo Ministro le dijo que se podría hacer por partes al 86 % poco mas ó menos, llegando hasta abrir un escritorio en la City para prepararse á la realización de este negocio. El Sr. Vignal pertenecía á la *Société Générale* que poco tiempo antes había hecho el Empréstito peruano á firme con gran perjuicio para el Gobierno contratante. En el mismo buque en que el Ministro salió de Inglaterra el diez de Enero venía una remesa de cincuenta mil libras que hacía el Sr. Vignal, por orden del Sr. Varela, sin tener contrato ninguno para el Empréstito. Sabía además, por carta que le escribió el Sr. Varela desde Nápoles, que no estaba dispuesto á tratar con la casa Thompson, Bonnar & C<sup>a</sup>. por considerar esta firma como un mal intermediario.

Creía pues el Ministro al tiempo de redactar las instrucciones de 11 de Febrero que el Sr. Varela esta espuesto á llegar á Londres sin la esperiencia necesaria y á hacer un Empréstito á firme y por partes, á un precio menor del de 88 % que había obtenido él para la Provincia. Trató pues de evitarlo si era posible, reduciéndolo á una suma moderada, de manera que, aprovechando el precio á que había subido nuestros bonos, á consecuencia de su feliz negociación, pudiese el crédito nacional dar un paso mas, y obtenerse tal vez 90 % en la nueva negociación.

Este plan no lo creía contrario á la ley de 5 de Agosto de 1870.

Prescribe esta ley, á su juicio, que se hagan ciertos pagos y obras públicas, calculadas en veinte y cuatro millones de fuertes.

La ejecución de estas obras, con escepción de una, debía ser lenta; de manera que había tiempo sobrado para adoptar un plan mas conveniente para el país, después de consultar al Congreso, y pedir la reforma de la ley de 5 de Agosto.

Las instrucciones se dieron el 11 de Febrero; el Congreso se reunía el 1º de Mayo: dentro de dos meses y medio ó tres, el Gobierno daría cuenta de las órdenes dadas al Comisionado; presentaría entonces el nuevo plan, y las Cámaras decidirían definitivamente. Por su parte, no dudo ni por un momento, que esta decisión sería la adopción de su plan que era el siguiente:

Por el momento se necesitaban fondos:-

Para pagar al Banco de la Provincia.....	\$ F. 2.800.000
Para el Ferro-carril á Río 4° ya en obra.....	“ 2.150.000
	\$ F. 4.950.000

Esta suma convenía obtenerla por un Empréstito, y se ordenó al Comisionado que á ella limitara el de 30 millones.

Para la ejecución de las obras, según informes que recibió, se necesitaría á lo menos cinco años de tiempo. Estas obras estaban calculadas en 18.000.000.

Para hacer el servicio del Empréstito, destinaba la ley los derechos adicionales, que estaban calculados en 3.000.000 anuales, y el crecimiento del comercio anunciaba un aumento progresivo en ellos, como en todos los otros ramos de la renta. Estos derechos, sin necesidad de hacer uso del crédito, nos debían producir lo suficiente para pagar las obras, en la tercera parte del tiempo en que tendríamos que consagrarlos exclusivamente á pagar un gran Empréstito. El servicio de este nos costaría en 20 años, necesarios para amortizarlo, 51 millones de pesos; por su plan, en 6 años reuníamos la suma necesaria para las obras, sin empréstito, y sin esfuerzo ni sacrificio para obtener el dinero. Ahorrábamos así al país 32 millones de pesos fuertes, y conservábamos libre el recurso del crédito para hacer uso de él en las grandes necesidades públicas que era muy posible ocurriesen en un porvenir cercano.

El Gobierno aceptó este plan con entusiasmo, y solo tuvo que lamentar que no se hubiese podido llevar á cabo, por haber llegado á Londres las instrucciones *cuando ya era tarde* para cumplirlas, según lo aviso el Comisionado.

Desde entonces cesó la responsabilidad que el Ministro podía asumir ante el Congreso al ordenar la limitación del Empréstito, hasta que este tomara en consideración sus ideas.

Los resultados han venido á probar plenísimamente que su plan era bueno. Dos años después de dadas las instrucciones, solo se ha requerido para la ejecución de la ley de 5 de Agosto, poco mas de cinco y medio millones.

El Ferro-Carril á Tucumán está contratado por algunos millones menos de lo calculado al dar la ley de 5 de Agosto; y el puerto de Buenos Aires está todavía en proyecto.-Los derechos adicionales dieron el año pasado 3.600.000 pesos.

Nos encontramos con un gran capital en caja, que produce un interés mucho mas pequeño que el que pagamos por su uso. Estamos amortizando el capital, antes de haberlo empleado en las obras para que lo pedimos. Tenemos nuestro crédito en Londres en alta posición, gracias á la puntualidad con que cumplimos nuestros compromisos; pero lo tenemos comprometido por mas de lo que nos convendría en el caso desgraciado de una guerra.

Si hubiéramos hecho un empréstito solo de un millón de libras, nuestro papel estaría hoy en Londres á la par. Nos habría sido, pues, fácil hoy colocar un nuevo Empréstito á 95 %. A este precio, y á mas, está colocándose hoy la parte que quedó recogida en poder de nuestros agentes.

Esta breve exposición demuestra que su intención al dar las instrucciones de Febrero, fue sana y patriótica. Ya que se trata de juzgar el hecho financiero en sí, repite que se honra francamente de ser su autor. Quiso levantar nuestro crédito, quiso ahorrar á su país sacrificios estériles, quiso reservar un recurso poderoso para emergencias peligrosas. No habiendo conseguido realizar su plan, siguió los acontecimientos, y á la vista está lo que ha hecho por alcanzar el mejor resultado.

A su modo de entender, la parte imperativa de la ley de 5 de Agosto, es hacer ciertas obras públicas. El Empréstito era solo el medio de ejecutarlas. Ella autoriza al Gobierno á hacerlo *hasta* por 30 millones de pesos, pero no *manda* que llegue á esa suma, porque eso no hubiera sido prudente. El Empréstito podía ser interior ó exterior, de manera que no puede nadie decir que el Gobierno faltaba á la ley si en el exterior hubiese contratado una parte, y otra en el interior.

Finalmente, la ley manda que el Empréstito se haga conforme á las instrucciones que espida el P. E., y este pudo por consiguiente dar las instrucciones de Noviembre, como las de Febrero, sin alterar la ley, ni violentar siquiera su sentido.

La Comisión ha procurado consignar con toda la posible exactitud la esposición que en su seno hizo el Sr. Ministro de Hacienda de sus ideas y propósitos relativamente á las instrucciones de 11 de Febrero y 16 de Marzo de 1871; y puede asegurar á la Cámara que habiendo sometido esa esposición á la inspección y examen del mismo Sr. Ministro, éste ha manifestado que ella establece exactamente sus ideas, y que nada tiene que agregar al resumen que deja consignado.

A juicio de la Comisión la situación política y financiera del país así, como idénticas situaciones porque la Europa pasaba en la época en que se dictaron las instrucciones de 11 de Febrero, debían necesariamente preocupar la atención del Ministro de Hacienda y ofrecerle motivos bastantes poderosos, para dudar del éxito de una operación tan importante y que comprometía tan profundamente nuestro crédito y nuestras rentas. No puede, por consiguiente, formular bajo este punto de vista, un reproche fundado á las opiniones del Ministro de Hacienda ni tratar de ligera una conducta inspirada por graves consideraciones de un orden superior, de que no es lícito prescindir á un hombre de estado, en la dirección y manejo de los intereses públicos, confiados á su cargo.

Sin duda que las circunstancias debieron inspirar al Ministro el deseo de libertar al tesoro público de la considerable carga que le imponía el servicio del Empréstito; sin duda que esta misma operación no se presentará á su juicio bajo buenos auspicios, dadas aquellas mismas circunstancias y la situación financiera y política de Europa; sin duda también, que los conocimientos particulares que traía de Londres, donde había realizado una operación idéntica, aun cuando de mucha menor importancia, le inspiraran serios temores sobre el éxito feliz del Empréstito; pero el respeto debido á la ley, la imperiosa necesidad de someterse á sus preceptos, única garantía eficaz sobre que reposa todo el orden de nuestras instituciones políticas, exige una exactitud en las apreciaciones, y en los cálculos, que rara vez puede ofrecer la previsión, cuando se adopta la resolución de faltar á sus mandatos. Solo en grandes y supremas ocasiones, que rara vez se presentan, puede aceptarse como disculpa plausible esta confesión de un republicano “he faltado á la ley pero he salvado la Patria.”

Pero el Sr. Ministro encuentra, que las instrucciones de 11 de Febrero, y el plan financiero que entrañaban, no son contrarias á la ley de 5 de Agosto de 1870.

El piensa que la ley se limita á ordenar ciertos pagos y obras públicas calculadas en 24 millones de fuertes y apreciando la duración de las obras y la urgencia de los pagos, se creía con derecho para limitar el Empréstito á un millón, que alcanzaría á cubrir estas primeras y mas urgentes necesidades.

La comisión no participa de la opinión del Sr. Ministro en el primer punto. Todas y la mayor parte de las obras que la ley indica se hallaban ya decretadas por leyes anteriores, que autorizaban al Gobierno para hacer uso del crédito, como medio de ejecución. Y aun cuando así no fuera la verdad es que la ley de 5 de Agosto tiene por objeto principal, y aun podría decirse único, el de proveer al P. E. de los recursos

necesarios á la construcción de las obras indicadas, conforme á la distribución que hace. Es en fin la autorización para hacer uso del crédito en el modo y forma que indica.

En cuanto al segundo punto, cree la comisión, como el Ministro, que debiendo contraerse el Empréstito según las instrucciones que diera el P. E. y *hasta* la suma de 30 millones, pudo este Poder, sin violar la ley, limitar por el momento la operación de crédito á la suma mas urgentemente reclamada, un millón de pesos; sin perjuicio de hacer uso después de la misma autorización hasta el límite fijado, treinta millones. Por eso ha creído la Comisión que las instrucciones del Sr. Aguirre que aconsejaban emisiones parciales y sucesivas, en ninguna manera violentaban el espíritu y la letra de la ley.

Las cláusulas de las instrucciones relativas á la amortización y á la garantía de la renta especial, constituyen las dos alteraciones que juzga la Comisión contrarias á la ley de 5 de Agosto. Que la amortización y la garantía especial no se establecen sino como un medio de obtener mejor precio y como un aliciente para los tenedores de bonos, no son á juicio de la comisión consideraciones bastantes á autorizar la prescindencia de las disposiciones de la ley á este respecto; porque la elevada estimación del crédito y la rápida extinción que pudo tener en vista el legislador, al establecer la cantidad de amortización y la garantía, son fines que el ejecutor de la ley no puede ni debe contrariar, y que no le es lícito jugar, tratándose del ejercicio de sus funciones.

Quizá el plan concebido por el Ministro de Hacienda para la ejecución de las grandes obras á que proveía la ley de 5 de Agosto, fuera mucho mas ventajoso y consultara mejor los intereses de la Nación, produciendo una gran economía en sus gastos; quizá también ese plan, tal como se halla desarrollado por el Sr. Ministro, debiera ser con mucho preferible al del Empréstito, que adoptó la ley; y ningún cargo puede formular la Comisión ante las sanas ideas y elevados propósitos que animaron al Ministro al concebirlo; pero esta circunstancia no altera ni desvirtúa los fundamentos que la Comisión invoca para apreciar como contrarias á la ley, en los dos puntos mencionados, las instrucciones de 11 de Febrero. Debe si declarar, que la responsabilidad consiguiente disminuye en mucho á sus ojos, cuando considera la perfecta rectitud y patriótico propósito que animaban el pensamiento del Ministro de Hacienda, apreciando su conducta en esta emergencia, como un error de que ningún hombre público puede creerse exento, cuando en la dirección de los negocios se halla dominado por el vivo deseo de promover y dirigir los intereses de su país del mejor modo posible.

#### IV

#### **Efectos de las instrucciones de 11 de Febrero**

Hemos dicho antes que las instrucciones de 11 de Febrero habían ocasionado una viva discusión entre el Gobierno y el Comisionado, que había revestido bien pronto ciertos caracteres de personalidad. Llega ya el momento de que la Comisión se ocupe de esa discusión, al apreciar los efectos producidos por esas instrucciones; procurando para mayor claridad, alejar los incidentes que, relativos á otros puntos de la negociación, vienen sin embargo, mezclados en el debate, porque de ellos tratará la Comisión en otro lugar.

Después de espedidas las instrucciones de 11 de Febrero, el Ministerio había tomado conocimiento de las complicaciones suscitadas con las casas de los señores Luis

Cohen & Sons y Tompson, Bonnar & C<sup>a</sup>, por las comunicaciones de dichas casas, en que cada una instruí al gobierno de la situación en que se hallaban su situación respectiva con el Comisionado, y hacían la defensa de lo que creían sus derechos.

En la comunicación de 16 de Marzo de 1871, el Ministro de Hacienda participa al Comisionado el recibo de las notas de las casas de comercio antes mencionadas; resume la exposición de cada una, y manifiesta sus propias impresiones, ratificándose en las instrucciones de 11 de Febrero que apoya con nuevos fundamentos.

A tan larga distancia, dice el ministro, no es posible al Gobierno tomar una resolución que despeje estas dificultades; pero, previéndolas felizmente por los conocimientos que traía desde Londres, de donde salió el 7 de Enero, remitió al Comisionado, el día mismo en que se recibió del Ministerio, las nuevas instrucciones de 11 de Febrero, manifestando la esperanza de que llegasen á tiempo de salvarnos de serios compromisos, y de restablecer el crédito nacional al pie que se encontraba en Noviembre y Diciembre de 1870, cuando los bonos del empréstito de 1868, se cotizaban en la Bolsa de Londres á 95 por ciento.

El ministro declara que vería como un hecho providencial el fracaso del empréstito de los treinta millones de pesos fuertes; pues no concibe como pudo ser autorizado por la ley, en medio de la rebelión de Entre-Ríos, que estaba consumiendo medio millón de pesos fuertes por mes, y en lo mas recio de la guerra-franco prusiana, que nos cerraba dos mercados de los mas importantes, que alimentaban y apresuraban el progreso de nuestras rentas.

Hace constar que ese progreso, seductor antes de aquellos sucesos, había cesado; que la deuda del Banco de la Provincia, que debía redimirse con parte de ese Empréstito, se había aumentado en dos millones de pesos mas; que plagas inesperadas, seca, langosta, fiebre amarilla, concurrían á multiplicar nuestros conflictos; y, por último, que la guerra de Entre-Ríos costaba como cinco millones de pesos que pesaban sobre el crédito interior: de suerte que, si en tal solución, nos empeñáramos en el exterior por esa suma, estaríamos obligados á emplear ocho millones al año en solo el servicio de la Deuda Pública, quedándonos sin lo suficiente para la vida administrativa, y sin ningún recurso para cualquier emergencia inesperada.

Agrega: que el auxilio que el empréstito pudiera traer al Tesoro Público, es casi nulo; y que no lo parece una combinación financiera de primera fuerza, ir á pedir á Londres dinero que nos cuesta, según el programa de los Cohen, siete y tres cuartos por ciento, fuera de comisiones y gastos, para pagar aquí al Banco, que solo nos cobra siete por ciento.

En vista de la gravedad de la situación á que veía reducido el Tesoro Público, si tan enorme empréstito se realizaba, concibió las instrucciones de 11 de Febrero que, en esta ocasión, confirma; agregando, como parte integrante de las mismas, lo siguiente:

“1º El empréstito reducido á poco mas de un millón de libras, no se hará á menos de 88 por ciento, cualesquiera que sean las circunstancias de ese mercado; y el gobierno espera que el señor Comisionado, en vista del precio á que llegó el empréstito argentino de 1868 antes de hablarse en Londres del nuevo, y del que alcanzó el reciente empréstito de la Provincia de Buenos Aires, obtendrá fácilmente un precio mayor del *minimum*, arriba señalado.

2º El señor Comisionado no acordará un tanto por ciento para gastos de emisión, como en el *memorándum* de los señores Cohen, pues estando desde este año rebajado á dos chelines el impuesto de sellos, y siendo este el gasto mas considerable, no puede este, ni aun en un empréstito pequeño, alcanzar al cuarto por ciento que ellos pretendieron.

3º Exigiendo las actuales circunstancias del Erario la mayor economía en los gastos, y siendo por tanto necesario que el Sr. Comisionado apesure todo lo posible el desempeño y término de su comisión, recomendará á los Agentes, apenas se coloque el Empréstito, que hagan la impresión de los bonos, de manera que el Sr. Comisionado pueda firmarlos con prontitud.”

Termina esta nota con la esperanza de que, si las instrucciones que le ha enviado el 11 de Febrero y las presentes llegan á tiempo á poder del Comisionado, le habrá allanado todas las dificultades en que quedaba á última fecha; restableciéndose el Crédito Nacional en la Plaza de Londres á la altura á que había llegado.

Entre tanto: así las instrucciones de 11 de Febrero, como las adicionales que el Ministro espidió en la citada nota de 16 de Marzo del 71, de que acaba de hacerse mención, no llegaron á tiempo de evitar dificultades, ni aun de obtener un principio de ejecución. Por el contrario, mientras que el Gobierno remitía esas instrucciones, el Comisionado daba oficialmente cuenta detallada en nota de 17 de Febrero de 1871 de los antecedentes del contrato de emisión, de las propuestas que había recibido, de la elección que había hecho, y de las dificultades que habían surgido entre él y la casa Cohen & Sons, que obtuvo la preferencia; y por fin de la ruptura de las negociaciones con dicha casa.

En cuanto á los señores Thompson, Bonnar & C<sup>a</sup>, refiere el Comisionado como apenas llegado á Londres pretendieron esos señores que en virtud de la correspondencia cambiada entre el señor Riestra y el Ministro del Interior, no tenía que hacer otra cosa que firmar el contrato definitivo: Que en presencia de los documentos presentados, y de una carta del Ministro del Interior en que le decía: “*que sería mejor que no hubiera firmado nada con los señores Bonnar*”, sostuvo que no existía contrato alguno, limitándose á pedirles sus propuestas para considerarlas á la par de las demás: y que no habiendo recibido contestación y pidiéndole los señores C. de Murrieta y C<sup>a</sup> una declaración sobre si mantenía ó no la resolución de tratar con ellos, una vez que rotas las negociaciones con Cohen & Sons, resultaba su propuesta mas ventajosa, se creyó en el deber de contestar que mantenía su compromiso; pero que habiendo recibido instrucciones para dar la preferencia en igualdad de condiciones á los señores Thompson, Bonnar & C<sup>a</sup> les pedía que trataran de arreglarse con esa casa. Por su parte los señores Thompson, Bonnar & C<sup>a</sup> ligados con Cohen & Sons, procuraban compelerlo á suscribir la clausula de la comisión que había motivado la ruptura con estos últimos, y contando con alcanzar su objeto, no se manifestaban inclinados á arreglar con Murrieta y C<sup>a</sup>.

Agrega el Comisionado, que se halla convencido de que el Empréstito lanzado por los señores Thompson, Bonnar & C<sup>a</sup>, daría malísimo resultado; y que resisten el arreglo con la casa Murrieta, porque encuentran muy ventajosas para el país las propuestas de estos señores, y porque sostienen que el derecho de preferencia que les da el convenio firmado en Buenos Aires, impone al Comisionado la obligación de presentarles las propuestas que otras casas le hubieran dirigido, y decidir ellos si harían ó no la negociación. V. E. comprende, dice, que ninguna casa de Londres me haría una propuesta, sabiendo que iba á ser sometida á otra casa.

Pide al gobierno una declaración terminante sobre este asunto, y resume la situación del asunto en estos términos: Declaración á los señores Cohen por mi parte de haber terminado con ellos toda negociación. Convenio con los señores Murrieta de hacer el empréstito por casa de ellos, si se arreglan con los señores Thompson, Bonnar & C<sup>a</sup>. Acompaña la propuesta de Murrieta.

Termina pidiendo con exigencia nuevas instrucciones para el caso que no se hayan vencido las dificultades que se presentaran, e indicando que si el gobierno cree

que el contrato con los señores Cohen debe ser firmado con la inteligencia que ellos le dan, ó aunque el contrato debe hacerse con la casa Thompson, Bonnar & C<sup>o</sup>, se le exonere de su comisión, porque su posición respecto de esos señores y sus ideas sobre el éxito del Empréstito, lo inhabilitan para entenderse con cualquiera de ellos.

En nota de 28 del mismo Febrero reitera sus anteriores apreciaciones, da cuenta de la resistencia que oponen Thompson, Bonnar & C<sup>a</sup> para convenir un arreglo con la casa Murrieta é insiste en la urjencia de las nuevas instrucciones para salir de la embarazosa situación en que lo ha colocado el compromiso firmado en Buenos Aires con la casa de los señores Thompson, Bonnar & C<sup>a</sup>, compromiso que si se ha de llevar adelante, debe esplicarse con toda claridad, pues aquellos señores le dan una interpretación, cuya consecuencia sería colocar á vil precio nuestros títulos en este mercado.

En presencia de la situación esplicada en las dos notas precedentes, y del inminente riesgo en que veía el Gobierno el crédito de la Nación, á causa de las dificultades que habían surjido, acordó con fecha 30 de Marzo de 1871, que si al recibo de la comunicación, no había podido el Comisionado colocar el Empréstito, sea con arreglo á las instrucciones mandadas por el Sr. Aguirre, sea á las que se le enviaron con fecha 11 de Febrero, anunciara á los Sres. Cohen & Sons; Thompson, Bonnar & C<sup>a</sup>. y C. de Murrieta & C<sup>a</sup>. que el Gobierno ha resuelto no hacer el Empréstito de que estaba encargado.

Revoca, en consecuencia los poderes otorgados, creyendo el Gobierno que es este el camino único por donde puede sacar honrosamente al Comisionado de la posición embarazosa en que se hallaba colocado. “Las circunstancias en que el país se encuentra en estos momentos, dice el Sr. Ministro, no pueden ser mas tristes, y por consecuencia, la ocasión menos propicia para entrar con ventaja en estos compromisos.”

Esta resolución no pudo llevarse á efecto porque, como luego se verá, la negociación había terminado, cuando la nota que la contenía llegó á poder del Comisionado.

Veamos, entretanto, la suerte que corrieron las instrucciones de 11 de Febrero, ampliadas el 16 de Marzo.

Según comunicación de 28 de Marzo de 1871, el Comisionado avisa al Ministerio que la nota é instrucciones de 11 de Febrero habían llegado á su poder el 18 de Marzo, cuando ya había convenido con los señores Murrieta & C<sup>a</sup> la emisión del Empréstito, de acuerdo con las primeras instrucciones. El estado de su salud le impide contestar aquellas comunicaciones, cual lo requieren; se limita por eso á acusar recibo, haciendo saber que el Empréstito sería lanzado al mercado el día subsiguiente 30 de Marzo, ó en la próxima semana; debiendo hacerse la emisión al 88 ú 89 por ciento.

Las instrucciones de 11 de Febrero no pudieron, pues, cumplirse porque á la fecha de su recibo, el compromiso para la emisión del Empréstito había sido celebrado, habiéndose arreglado las dificultades suscitadas con las casas de Cohen & Sons y Thompson, Bonnar & C<sup>a</sup>; pero no por eso dejaron de ejercer alguna influencia en la negociación. Así lo hace constar el Ministro de Hacienda, en la comunicación de 15 de Mayo de 1871, acusando recibo de la nota anterior del Comisionado y de otra del 8 de Abril, en que daba cuenta del resultado de la operación.

En esta nota, el Ministro espresa su sentimiento de que no hubieran llegado las instrucciones que mandó al Comisionado, á tiempo de impedir que se hiciera por ahora un Empréstito tan considerable; pero se felicita de que, por lo menos, hayan influido en la mejora del precio y de las condiciones del contrato. Hace constar, además, la exactitud de sus observaciones sobre la alta comisión de dos por ciento; “el resultado, dice, ha confirmado mi juicio, pues si la comisión no hubiera sido tan alta, los señores

Murrieta no la habrían dividido con los otros interesados, para poder hacer la emisión sin la oposición que se preparaba.” Termina diciendo que, aun cuando la obligación que pesa sobre el Gobierno es muy grande, la ley del Congreso no ha cumplido; que el dinero llega en oportunidad de aliviar la crisis comercial producida por la epidemia; y aun que la situación del tesoro es todavía difícil, cuenta con ciertos arreglos financieros, para entrar en el año próximo con un horizonte mas despejado y una base mas sólida.

La nota del Ministerio fecha 16 de Marzo antes mencionada, en que se ratificaban y ampliaban las instrucciones de 11 de Febrero, llegó á poder del Comisionado después del 20 de Abril, quien les contestó el 27 de ese mes, empezando desde entonces la discusión de las instrucciones.

En esta nota, el Comisionado espresó la profunda impresión que le había causado el tercer punto de las instrucciones adicionales á las del 11 de Febrero. Declara en seguida, ocupándose de estas instrucciones, que si le hubiesen llegado antes de haber contraído el compromiso con la casa que ha hecho la emisión del Empréstito, “habría preferido ser reemplazado por otro negociador, antes de sujetarse á ellas; porque yo no habría servido nunca como intermediario para desacreditar el país en el exterior, y colocar al Gobierno en una situación sin salida en presencia del Congreso.” Sin desacreditar el país, no habría podido buscar prestamistas para decirles que, aunque la ley dispone que se haga un Empréstito para llevar á cabo tales obras, con condiciones determinadas, el Gobierno resolvía hacer el Empréstito pro solo un millón de libras, en tales otras condiciones; y contraía el compromiso de no hacerlo por mayor cantidad, en lo sucesivo. Colocaba al Gobierno en una situación sin salida ante el Congreso, porque este había ordenado la construcción de ferro-carriles y otras obras por cuenta del Tesoro Nacional, autorizando para ello un Empréstito, con una amortización anual de 2 ½ por ciento; mientras que el Gobierno ordenaba hacer un Empréstito de solamente un millón de libras esterlinas, para *aliviar la situación del Tesoro*, fijándole una amortización de uno por ciento al año, y declarando que no haría otro mas adelante.

Insiste de nuevo en manifestar, que jamás habría servido de intermediario para crear una situación semejante; y que su lealtad le habría inducido siempre á demostrar al Gobierno, cuan contradictoria aparecía su conducta con sus propios actos, y hasta qué punto las órdenes que se le daban, envolvían infracción de leyes vigentes y usurpación de atribuciones.

Esto, en cuanto á la parte legal de las instrucciones. En cuanto á la parte financiera, rechaza la posibilidad de obtener un precio análogo al indicado por el Ministro, es decir de 90 á 92, recordando el antecedente del Empréstito de Buenos Aires de 1870, que se realizó al 88, cuando los fondos de la misma Provincia de 1824 se cotizaban al 98, y el Arjentino de 1868 al 95; habiéndose en todo caso acercado mas á realizar aquella ventaja que el mismo Sr. Ministro en la operación que acababa de ejecutar; pues, mientras que la diferencia que este obtuvo, era de uno 10 y de un 7 por ciento, comparado con el valor de los bonos de la República, él había llegado á establecer solamente la de un 2 ½ por ciento con el Empréstito de 1868 y de un 7 por ciento con el de 1824.

Recuerda, con motivo de la comisión, que la misma casa Murrieta á quien el Ministro considera respetable, le había exigido el 2 por ciento; y que no existe empréstito alguno que haya podido realizarse con la comisión de uno por ciento.

Contesta la observación sobre el tanto por ciento *para gastos*, manifestando que tomó por tipo de comparación los gastos del empréstito realizado por el Ministro; estableciendo un cuarto por ciento, porque temiendo que fueran mayores en el actual, en consideración á las mil necesidades que trae un empréstito considerable, quiso evitar toda cuestión en las cuentas; por lo cual se encerró en el límite de un cuarto por ciento;

y termina manifestando, que después de recibir sus nuevas instrucciones, se ha contraído con empeño á buscar los medios de llenar el espíritu de ellas, sin faltar á los compromisos que había contraído en ese mercado, y sin comprometer la posición del Gobierno ante la ley.

Continúa la comunicación explicando la negociación que, con el fin de cumplir el espíritu de las instrucciones, entabló con la casa emisora del Empréstito, dándole cuenta del resultado, cuyos detalles se omiten ahora para no perder de vista el objeto de esta parte de la investigación.

La presente nota del Comisionado fue contestada en Mayo 30 de 1871; y en esa ocasión, le recuerda sucintamente el Ministro de Hacienda el contenido de sus anteriores comunicaciones, relativas á la negociación total del Empréstito; hace constar la situación actual del asunto; y, después de un breve resumen de la nota del Comisionado, declara que las instrucciones de 11 de Febrero, y lo que se agregó el 16 y 29 de Marzo, quedaron sin efecto, desde el momento mismo en que el Comisionado hizo un contrato con los Sres. Murrieta, á mediados de este último mes.- Las instrucciones fueron dadas, dice, antes de conocer el Gobierno el convenio que el Ser. Comisionado hizo con los Sres. Cohen & Sons; las cláusulas agregados el 16 de Marzo lo fueron con el objeto de sacarlo de las dificultades en que se hallaba, á consecuencia de haber roto ese primer convenio: y la orden de 29 del mismo, *para retirar el Empréstito*, sino lo había hecho ya con arreglo á las instrucciones de Octubre ó la de Febrero, fue espedita cuando el Gobierno supo que cada día las cosas se complicaban mas y empeoraban; puesto que al pleito en ciernes con los Sres. Cohen & Sons, se agregaba el de Thompson, Bonnar & C<sup>a</sup>, cuyo contrato el Sr. Comisionado había desconocido, por el hecho de prescindir de ellos, pasando á tratar con los Sres. Murrieta y C<sup>a</sup>.

Hace notar que, si el Comisionado se hubiera colocado en el tiempo y circunstancias á que cada nota se refería, habría escusado quizá toda la primera parte de la que contestaba. “El Sr. Comisionado, agrega, ha obrado al hacer el convenio con los Sres. Murrieta, de que dio cuenta en sus oficios de 28 de Marzo y 8 de Abril, en virtud de las instrucciones que le espidió el Sr. Aguirre. Las del infrascrito, recibidas tarde, no cuentan para nada en toda la negociación. Esta es la verdadera situación de las cosas; y á mi me importa mucho que esto quede bien establecido aquí.”

“Es del caso observar también, que el Gobierno iba espidiendo sus órdenes á medida que se producían los hechos, cada vez mas desgraciados, de que daban cuenta el Sr. Comisionado y otras personas de Londres; y que no podía contar con que ocurriría á la casa que ha salvado el crédito del país y al Sr. Comisionado, puesto que habiendo sido sus propuestas las mas ventajosas desde el primer momento, el Sr. Comisionado había preferido la de Cohen, solo porque el Sr. Vignal, asociado á ella, había adelantado £ 50.000, como lo ha manifestado el mismo Sr. Comisionado en su carta fecha 8 de Febrero.”

En vista de estos antecedentes, el Ministro espresa la verdadera sorpresa que le causa la noticia de que el Comisionado ha pedido á los Sres. Murrieta, en presencia de las nuevas instrucciones de Febrero, que *allotáran* lo menos que les fuese posible, y que se ha avanzado hasta á indicarles, que el Gobierno agradecería que quedase en el Mercado la menor cantidad de títulos posible. “Debo declarar aquí, dice el Ministro, que tal proceder no está en la letra, ni menos en el espíritu de esas instrucciones. No habiendo sido posible limitar el Empréstito á un millón de libras, que es su letra, por no haber llegado á tiempo, no es posible tampoco dejar realizado nominalmente un Empréstito de seis millones, y reducirlo efectivamente á uno, porque esto es exactamente contra su espíritu.”

Manifiesta, en seguida, que precisamente quería impedir que se contratase un Empréstito en esos términos; que vino de Inglaterra en la persuasión (acaso equivocada, aunque el contrato hecho con Cohen prueba lo contrario), de que un Empréstito de seis millones de libras no se realizaría por el todo sino en condiciones onerosas; que, en tal persuasión, propuso al Gobierno limitarlo á un millón, esperando así obtener un precio mayor que el que alcanzó el Empréstito de la Provincia de Buenos Aires, aunque quedase el cumplimiento de la ley, en lo relativo á otras obras públicas, ó para hacerlas en otra forma, ó para mas tarde. Se proponía, además, como lo dijo en su nota de 16 de Marzo, reservar el crédito exterior *para cualquier emergencia inesperada*, y esta consideración, fundada en el estado político del país, fue una de las que mas influyeron en el ánimo del Sr. Presidente para la modificación que introdujeron las instrucciones fe Febrero.

“En las dos notas posteriores á esta me puse en el caso, dice, de que llegasen después de hecho el Empréstito por el todo; y de ninguna de ellas se deduce que, si estaba realizado así, el Gobierno intentase retirarlo, disminuirlo ó desaprobarlo. Este es el verdadero espíritu de esas instrucciones; y no el que veo que el Sr. Comisionado les da, cuando ordena á los Sres. Murrieta que hagan una operación que, si se realiza, las contraría totalmente.

“Si el Empréstito se ha hecho por el todo, contrariamente á lo que yo y todos creían en Londres, cuando salí de allí, que sea enhorabuena. La ley del Congreso se habrá cumplido: la responsabilidad del Gobierno ante el Congreso, y la mía ante el Gobierno, ante el País y ante la Historia, se habrán salvado; el Sr. Comisionado habría cumplido con el deber que le imponían las instrucciones bajo las cuales obrara, y no habría mas que decir sobre todo esto.”

“Observaré al Sr. Comisionado que en la nota que contesto declara, que nunca se hubiera prestado á dar cumplimiento á mis instrucciones, reduciendo el Empréstito á un millón, porque esto era ridículo, contrario á la ley, y desacreditaría al país en el exterior, colocando al Gobierno en una situación sin salida ante el Congreso. ¿Y si así piensa el Sr. Comisionado, como no ve que la orden que ha dado á los Sres. Murrieta es infinitamente de peor efecto, puesto que hace eso mismo, después de haber dado colocación á todo el Empréstito, y de haberse anunciado en Londres y aquí como un hecho consumado?

“Si la colocación total del Empréstito viniese á quedar en nada, por hacer uso de instrucciones espeditas para otros fines, y que caducaron por no haber llegado á tiempo, yo por mi parte no acepto la responsabilidad que se pretende atribuirme, y que no tengo ante tribunal ninguno, ni aun ante el del sentido común.”

En fin, el Ministro espresa que, puesta en conocimiento del Sr. Presidente y de todos sus Ministros la nota del Sr. Comisionado, por resolución general y unánime, le dice: que el Gobierno considera que el Empréstito está colocado por el todo, y que lo que agradecerá es que se cumpla como fue convenido con la respetable casa que lo tomó á su cargo. Cualquier operación que se haya hecho en el sentido de retirar una parte del Empréstito, debe ser modificada, y llevado á debido efecto el contrato hecho con los Sres. Murrieta, por su totalidad.

Esta nota del Ministro fue contestada en 6 de Julio de 1871 por el Comisionado, que empieza manifestando su sorpresa al persuadirse, por el contesto de la recibida, que las instrucciones de 11 de Febrero y 14 de Marzo no eran la espresión de convicciones profundas, ni respondían á un nuevo plan financiero del Gobierno; encontrándose, por el contrario, con que ahora desaprueba el Ministro los actos practicados para ponerlo en aptitud de llevar adelante sus proyectos y salvar del peligro de que se creía amenazado.

Entrando el examen de las comunicaciones que sobre este punto había recibido, recuerda que había ya contraído el compromiso con la casa de los Sres. Murrieta y C<sup>a</sup>, con arreglo á las instrucciones que le fueron dadas por el Sr. Aguirre, cuando le llegaron las de 11 de Febrero. Las primeras tenían por base las prescripciones de la ley que autorizaba el Empréstito, y que guardaban perfecta armonía con el pensamiento que dominaba en el Gobierno cuando la ley fue discutida; es decir, el Gobierno quería contraer el Empréstito, y llevar á cabo con su producto, las grandes obras decretadas por el Congreso.

El 11 de Febrero se recibe el Sr. Dominguez del Ministerio, y su primer paso es variar aquellas instrucciones. ¿Por qué, y para qué? se pregunta el Comisionado; y recordando los fundamentos aducidos en las mismas instrucciones, concluye que tres causas aparecen motivando la reforma de aquellas. La primera, el estado lamentable de las rentas públicas; la segunda, la poca conformidad con la índole de nuestras instituciones, del sistema adoptado para llevar á cabo las construcciones señaladas en la ley del Empréstito; la tercera, la necesidad de economizar el uso del crédito, reservándolo para eventualidades posibles.

Como esas instrucciones envolvían un cambio tan radical en las ideas del Gobierno, y hacían una pintura tan desastrosa del estado del tesoro público, creyó deber suyo contraer todo su empeño á encontrar el medio de poner al Gobierno en aptitud de poder llevar á cabo sus proyectos, sin faltar á los compromisos contraídos en Londres, y sin faltar tampoco á las prescripciones de la ley.

En ese propósito, había pedido á los Sres. Murrieta que limitaran el Empréstito por medio del *allotment*, cuando la nota del 16 de Marzo vino á ejercer sobre él una nueva presión y á crearle una situación, que puede llamar desesperada. Entonces no trepidó ya en poner todo empeño, para que solo quedase en el Mercado una suma de títulos equivalente á la cantidad que se le había señalado como máximum del Empréstito.

Recuerda al Ministro los párrafos de la nota de 16 de Marzo, en que refiriéndose á la situación política del país y á la situación financiera, combate la oportunidad del Empréstito y hace notar los perjuicios y peligros que traía el Tesoro Nacional, para deducir que en presencia de tales manifestaciones, no teme el fallo de un espíritu imparcial, que decidiría, por cierto, que si bien no ha podido sugetarse á la letra de esas instrucciones, ha llenado completamente su espíritu.

Los propósitos del Gobierno eran salvar al tesoro del peso enorme del Empréstito, que insumiría ocho millones al año en su servicio, economizar el uso del crédito y llevar á cabo las obras ordenadas por el Congreso, por un sistema, mas en armonía con la índole de nuestras instituciones.

“He puesto á V. E., dice, en aptitud de poder realizar los tres propósitos y se me censura por ello!

Permítame V. E. suponer que sus instrucciones hubieran llegado en tiempo oportuno para aplicarlas en su letra. ¿Sería la situación del Gobierno mas ventajosa que hoy?-Seguramente que no; porque como lo he demostrado en mi comunicación de 27 de Abril, aquellas instrucciones eran todas contrarias á la ley, mientras que hoy se ha alcanzado el resultado que con ellas se buscaba sin herir la ley, en lo mas mínimo.”

Contesta el reproche que se le dirige sobre la contradicción que induce su resistencia á cumplir las instrucciones, al mismo tiempo que declara haber procurado llenar su espíritu, afirmado que no se ha negado á dar cumplimiento á instrucciones que redujesen el Empréstito á un millón de libras, pero ha declarado que no se prestaría á cumplir las de 11 de Febrero, no porque ellas reducían el Empréstito á un millón, sino porque fijaban para ese mismo Empréstito, condiciones todas contrarias á la ley.

“No es contrario á la ley hacer el Empréstito por un millón de libras; pero es contrario á la ley destinar para aliviar la situación del tesoro público, un millón que la ley ha destinado para hacer un Ferro-Carril: es contrario á la ley fijar 1 % de amortización, cuando la ley ha asignado 2 ½ %: es contrario á la ley y fuera de las atribuciones de V. E. comprometer á la República Argentina, á no hacer otro Empréstito en el mercado de Londres; y todo esto me ordenaba V. E.”

“Entretanto-¿Qué puede decir el Congreso, ni nadie, si se le comunica que, de una autorización para negociar seis millones de libras se ha hecho uso de manera, que se puede dejar ahora en el mercado solo un millón y medio ó dos millones, quedando el Gobierno en aptitud de conceder el resto de los títulos si prevaleciese las ideas de V. E., ó de ir enagenando poco á poco el resto de ellos, si prevalecen las ideas bajo las cuales se dictó la ley del Empréstito?

Ruego á V. E. que se fije en la diferencia que existe entre una y otra cosa, y no encontrará entonces á inconsecuencia que parece haber descubierto entre mis palabras y mas actos.

En cuanto al efecto que producirá en este mercado, el hecho de dejar fuera de la circulación una gran cantidad de títulos, esta muy lejos de ser malo.

Todos saben aquí que la casa de los SS. Murrieta y C<sup>a</sup> tiene masas enormes de esos títulos; pero como los retiene en su poder, realizando ventas solo con 2 á 2 ½ p% de premio, resulta que el título está en demanda, y que se puede hacer cómodamente la enagenación de todos los bonos, en un tiempo mas ó menos largo.

Podría dañar tal vez la operación el hacerla pública; pero manteniéndola en reserva, como hasta aquí; es decir, dejando la creencia de que los títulos recojidos lo han sido por la casa emisora, el éxito es casi seguro.”

En seguida hace notar el Comisionado, que al llenar el espíritu de las instrucciones, de Febrero ha procedido dentro de las que primitivamente le fueron espeditas por el Sr. Aguirre.-Transcribe los artículos 2º, 3º y 4º de estas instrucciones para demostrar cuanta importancia daba el Gobierno á la idea de subdividir el empréstito en varias emisiones, idea que se ha realizado sin los inconvenientes que hubiera traído el medio indicado en aquellos artículos.

La subdivisión de las emisiones habría producido como resultado necesario obtener condiciones menos ventajosas para el país, esponiéndose tal vez al fracaso de la negociación; porque cuando se sabe que á una emisión de títulos de crédito, debe seguirse otra, el tomador no encuentra aliciente para emplear su capital, temiendo que la emisión posterior venga á quebrantar el valor de los bonos de la primera, ó abrigando la esperanza de que la segunda se haga á mas bajo precio, que la que presentemente se realiza. Tiene además ese sistema el inconveniente de estar llamando la atención del mercado á cada paso, lo que indudablemente trae descrédito. Estas opiniones les ha encontrado conformes con las de varias personas á quienes ha consultado; y lo que pasa con las frecuentes emisiones de bonos Turcos, es un ejemplo que las comprueba.

Estas ideas, dice el Comisionado, las manifestó ya al S. Presidente, en carta dirigida poco tiempo después de su llegada á Londres, y entonces ya indicaba como medio de llenar el objeto de las emisiones sucesivas, el que ahora se ha puesto en práctica y que el Gobierno desapruueba. ¿”Qué otra cosa es en el fondo, se pregunta, la operación tal como se ha realizado, que la emisión por partes del empréstito, sin ninguno de los inconvenientes que la subdivisión anunciada trae consigo?-El Gobierno quería que se colocase el empréstito á razón de cinco millones cada seis meses. Esto puede hacerse ahora, sin mas trabajo que el de imponerse la reserva y dejar subsistente la idea de que todos los títulos han salido del poder del Gobierno; y puede hacerse con la esperanza fundada de que los títulos adquieran mayor valor en el mercado, en vez de

despreciarse, como sucedería, si el empréstito se hubiera emitido por partes; y con la ventaja además, de que el Gobierno entra también á participar del exceso de las amortizaciones.”

Concluye su nota el Comisionado dando cuenta de la situación avanzada en que se encontraba la operación que los SS. Murrieta realizaban; y que estos Señores, á quienes había comunicado las órdenes del Gobierno de 30 de Mayo, dicen que necesitan ahora tiempo para desenvolverse, porque no pueden lanzar al mercado, de golpe, una gran masa de fondos, sin deprimir su valor; terminando por asegurar que las instrucciones de Febrero han tenido una influencia decisiva en su espíritu, y que sin ellas, no se hubiera animado tal vez á realizar la operación que el Gobierno ahora desaprueba.

Contestando el Sr. Ministro en Agosto 14 de 1871 la precedente comunicación del Comisionado fecha 6de Julio, declara que al fin queda impuesto del estado real en que se encuentra la negociación del empréstito de 30 millones. El Señor Comisionado, apoyado en el artículo 2º de las instrucciones del Sr. Aguirre ha contratado el empréstito con arreglo al plan que comunicó al Sr. Presidente de la República en carta fecha 8 de Mayo, escrita diez días antes de recibir las instrucciones de 11 de Febrero.

“Estas instrucciones, dice el Ministro, no han sido pues cumplidas en ninguno de sus artículos ni recomendaciones, pues en ellas se ordenaba ó se encargaba lo siguiente:

1º Limitar el empréstito á 1.010.200 £, y el Sr. Comisionado lo ha hecho por 6.122.400 £.

2º Se le ordenaba que no hiciera un contrato á *firme* y el Sr. Comisionado lo ha hecho á *firme* por 1.500.000 £.

3º Hecha la emisión ha dejado en manos de los agentes por cuenta del Gobierno sus *tres cuartas partes*, cosa que no estaba en mis instrucciones, sino en el plan del Sr. Comisionado fecha 8 de Marzo.

4º Se le recomendaba que si llegaban las instrucciones á tiempo y reducía el empréstito á lo que necesitábamos para pagar al Banco y hacer el ferro-carril de Río 4º, procurase obtener mas de 88 por ciento; pero como el Sr. Comisionado hizo anunciar la emisión de 6.000.000 de £, no pudo obtener precio mas alto, como era natural.

5º Se le recomendaba que si hacía un empréstito de seis millones procurase no pagar una comisión de 2 %, que en mi opinión era moderada para un empréstito de un millón; pero no para uno de seis millones; y el Sr. Comisionado ha pagado dos por ciento.

6º Se le recomendó que no comprometiera, si podía, una renta especial para el servicio de la deuda, y el Sr. Comisionado lo ha comprometido, porque así estaba en la ley.

7º Se le dijo que sería muy conveniente (no se le ordenó) que redujese la amortización á 1 por ciento, porque dos y medio era demasiado; y el señor Comisionado no lo ha hecho, porque dice que la ley para el Empréstito dice otra cosa.

8º Estas instrucciones fueron confirmadas con fecha 16 de Marzo cuando el señor Comisionado dio cuenta de la negociación con Luis Cohen & Sons, y se agregó, que no concediera, como lo había hecho en el contrato con estos, un cuarto por ciento para gastos; porque habiendo sido rebajado en una quinta parte el impuesto de sellos, los gastos no alcanzarían á aquella cuota; y el señor Comisionado ha vuelto á conceder el cuarto por ciento”.

El resumen que precede parece bastante al señor Ministro para contestar esta frase, que califica de epigramática, contenida en la nota del Comisionado de fecha 6 de Julio: “Yo creía que las comunicaciones de V. E. de 11 de Febrero y 16 de Marzo, eran la espresión de profundas convicciones y respondía á un nuevo plan financiero”

“No deseo discutir estas cosas, agrega, y me limito solo á decir, que *hacer un Empréstito solo por un millón*, es cosa totalmente distinta de *hacerlo por seis millones y después de colocado todo, entrar á comprar cuatro millones y medio por cuenta del Gobierno*. A mi modo de ver, esta interpretación de mis instrucciones, es lo mas extraordinario que es posible ver en esta clase de negocios. Si mi plan financiero consistía en tomar *solo un millón*, mi profunda convicción es que ahora hemos tomado *seis* sin saber cuándo tendremos su importe en caja, ni cuáles serán sus cargas”.

Le pide que conteste á las siguientes preguntas, porque de esos conocimientos necesita para satisfacer exigencias parlamentarias y de presupuesto:

¿Cuándo cree el señor Comisionado que se realizarán las otras porciones en que ha subdividido el Empréstito?

¿En qué quedan los dos contratos de 1º de Abril y cómo debe entenderlos el gobierno?

¿Desde cuándo de dinero para el pago de dividendos y cuánto importará el del año de 1872?

Incluye copia de la nota pasada á la Cámara de Diputados á consecuencia de una interpelación del señor doctor Rawson; y termina diciendo que comprende muy bien que el negocio, como el señor Comisionado lo ha hecho, requiere suma reserva. Que por su parte la guarda completa; pero que le parece muy difícil que se mantenga al secreto.

Con estas notas termina la discusión de las instrucciones de 11 de Febrero, pues que en la de 23 de Setiembre con que el Comisionado contesta la precedente del Ministro, se limita á rectificar algunos conceptos que cree equivocados, entre otros la reducción del impuesto de sellos, que continúa vijente en 1871, y á contestar las preguntas antes mencionadas.

A la primera contesta, que en opinión de los señores Murrieta y en la de él, el Empréstito puede quedar totalmente colocado, si así lo desea el gobierno en Setiembre de 1872, si se mantiene la paz en Europa y sino sobreviene alguna crisis comercial ó monetaria.

A la segunda, que los contratos de 1º de Abril quedan en toda su fuerza y rigor, salvo la parte modificada por la correspondencia cambiada con los señores Murrieta, que sometió al Gobierno (se refiere á la remuneración que exijian los señores Murrieta por las operaciones sucesivas á la emisión).

A la tercera, que el servicio del primer semestre del Empréstito se había hecho con fondos provenientes del mismo, debiendo resolver en lo sucesivo el Gobierno, si mientras existían títulos que le pertenezcan, el servicio debe hacerse con el producto de la venta de esos mismos títulos, ó remitiéndose los fondos necesarios para ellos. En cuanto al pago de los dividendos de 1872, no puede indicar su monto con exactitud; pero le parece que en el presupuesto debe figurar la suma necesaria para hacer el servicio de la totalidad del Empréstito.

Este es el último documento que se refiere á este punto de la investigación.

La discusión que precede de las instrucciones de 11 de Febrero, que ha procurado la Comisión detallar prolijamente, hace resaltar ciertos tópicos principales sobre los que ha versado el debate, y que debe estudiar para manifestar su opinión á la Cámara.

Antes ha manifestado, y lo repite ahora, que hay un punto perfectamente esclarecido, y en el cual están conformes tanto el Ministro como el Comisionado, á saber: que las instrucciones de 11 de Febrero y 16 de Marzo no llegaron á ejercer la influencia á que estaban destinadas en la negociación. Cuando de ellas tomo conocimiento el Comisionado, haciendo uso de sus poderes conforme á las primeras instrucciones, había celebrado ya el convenio formalizado el de 1º de Abril para la

emisión total del Empréstito. La cuestión capital versa, pues, únicamente sobre si la operación que subsiguio á aquel contrato, relativamente al retiro de una parte considerable de los bonos del Empréstito, después de haber sido suscrito por mayor valor que el de la emisión autorizada, queda comprendida en el espíritu de las instrucciones de 11 de Febrero, y si á ella se decidió el Comisionado bajo la influencia que en su ánimo ejercieron estas instrucciones.

Pero, antes de que la Comisión manifieste su opinión sobre esta cuestión capital conviene examinar los puntos de detalle que han sido materia de controversia.

El Comisionado ha insistido en que las instrucciones de 11 de Febrero y 16 de Marzo debían producir como efecto necesario desacreditar al país en el Exterior, y colocar al Gobierno en una situación sin salida ante el Congreso, en presencia de la ley de 5 de Agosto, á que esas instrucciones se referían.

Las instrucciones reducían al Empréstito á un millón de libras, indicaban una amortización menor que la señalada en la ley, y aconsejaban la supresión de la garantía que aquella había establecido. Respecto del primer punto, la Comisión ha manifestado su juicio, pensando que la reducción del Empréstito no alteraba, ni violentaba las prescripciones de la ley, con cuya opinión está conforme el mismo Sr. Comisionado. En cuanto al segundo y tercer punto, la opinión de la Comisión coincide con la del Comisionado; pero esta alteración de la ley, si bien podía inducir responsabilidad ante el Congreso, de ninguna manera podía causar el descrédito del país en el exterior. Por el contrario: una demostración inequívoca del alto crédito del país habría sido, sin duda, encontrar prestamistas que no tuvieran dificultad en confiar su capital, privados de la garantía ofrecida por la ley, y bajo condiciones de reembolso mucho mas onerosas. Y que esos prestamistas se hubieran encontrado, lo prueba el éxito que obtuvo el Empréstito de Buenos Aires, realizado en condiciones semejantes á las indicadas en las instrucciones.

La indicación del Ministro de que el Empréstito debía limitarse á lo necesario para *aliviar la situación del Tesoro*, no tiene á juicio de la Comisión el alcance ni la importancia que el Comisionado le atribuye, desde que en la misma comunicación, al explicar los objetos de la limitación de la suma, el Ministro cuida de espresar, que el Empréstito se reduce á lo necesario para construir el ferro-carril de Río Cuarto y pagar al Banco, lo cual constituye 1.010.000 libras de las nuevas instrucciones.

El alivio del Tesoro no podía, pues, ser otro que la extinción de la deuda del Banco, cuyo efecto directo habría sido hacer ingresar en las arcas del Tesoro la parte de los derechos adicionales consagrados á la extinción y servicio de aquella deuda, objeto que de ninguna manera era distinto al que tuvo en vista el Congreso cuando sancionó la ley de 5 de Agosto.

Si se tienen en cuenta los propósitos que abrigaba el Ministro de someter al Congreso un nuevo plan para la construcción de las grandes obras decretadas, su situación ante el Congreso estaba muy distante de ser difícil, aun cuando no pudiera eximirse de la responsabilidad que inducía la alteración en la amortización y en la garantía, que contenían las nuevas instrucciones del Empréstito.

Otro punto de discusión es, si importaba usurpación de atribuciones la declaración de que el Gobierno no haría uso de la autorización acordada por la ley sino hasta la suma del millón de libras; y sobre ese particular piensa la Comisión que, dados los antecedentes y las circunstancias que motivaron las instrucciones, no tiene mas inteligencia, ni mas objeto, que prepararse á la ejecución del nuevo plan proyectado para la ejecución de las obras, contando con la eficacia de la demostración de las ventajas que el país reportaría, para obtener del Congreso la reforma de la ley; y asegurar á los prestamistas, para inspirarles la debida confianza, de que la limitación no

importaba una primera emisión del Empréstito que autorizaba la ley, á la cual debieran seguir otras sucesivas, como comprendidas en la misma negociación.

Con la experiencia adquirida en esta clase de negocios, no se podían ocultar al Ministro de Hacienda las justas y fundadas observaciones de que hace uso el Comisionado para combatir el sistema de las emisiones sucesivas que indicaban las primeras instrucciones; y sin duda con este fin, y con el ánimo de obviar dificultades, y obtener mejor precio para los títulos, el Ministro encargaba al Comisionado hacer aquella declaración.

Por otra parte, nadie ignora que tales declaraciones por parte del Poder que representa al país en el exterior, no ligan ni comprometen la acción del Poder Lejislativo; y mucho menos podía ignorarse en un país que sirve de modelo en el réjimen constitucional y parlamentario. Cree la Comisión, en tal caso, que no se habría dado otra inteligencia á la declaración, que la limitación actual del Empréstito que la ley autorizaba, y que no habría podido ser considerada como un compromiso solemne de la Nación, de no empeñar mas su crédito, al objeto de construir las Obras Públicas á que la ley de 5 de Agosto se refiere, perdiendo así el carácter de usurpación de atribuciones que en caso contrario habría revestido.

Llega ahora la ocasión de tratar la cuestión principal que se ha ventilado, sobre si la operación del retiro de los fondos entra en el espíritu de las instrucciones de 11 de Febrero y 16 de Marzo.-Esas instrucciones tenían por objeto principal alterar el plan de los medios de ejecución de las obras decretadas por el Congreso; obedeciendo á ese plan, de que eran una consecuencia necesaria, ó mas bien dicho, el primer paso que se daba para llevarlos á debido efecto, limitaban el Empréstito á la suma estrictamente necesaria para pagar la deuda del Banco y sufragar los gastos del Ferro-Carril á Río Cuarto, que se hallaba en construcción; sumas á que no habría podido proveerse inmediatamente por el nuevo sistema que el Ministro se proponía someter á la consideración del Congreso.-Podemos, pues, decir con exactitud que, según el espíritu que dictó las instrucciones, no tenían estas otro fin principal que detener los efectos de la ley de 5 de Agosto, cambiando el plan adoptado para la construcción de las obras, y aprovechar únicamente la autorización de la ley para conseguir los fondos inmediatamente necesarios á las dos emisiones mas apremiantes.

Considerados los antecedentes y fundamentos de las instrucciones, puede afirmarse que ellas importaban abandonar el sistema del Empréstito, por el de la aplicación directa de las rentas que constituían la garantía del servicio de la deuda, al pago de los gastos que traería la ejecución de las Obras. Así, mientras que el sistema de la ley de 5 de Agosto consistía en realizar aquellas obras con el producto de un Empréstito de seis millones de libras, el Gobierno-cuando dictó las instrucciones de 11 de Febrero-se prometía construir esas mismas obras con las rentas destinadas al servicio del Empréstito; aprovechando únicamente la disposición de la ley por una suma pequeña relativamente, y que no habría podido adquirirse de otro modo, con la urgencia que se reclamaba.

El sistema del Empréstito, como medio de ejecución de las obras decretadas, era rechazado como oneroso y como inconveniente. Como oneroso, porque-según los cálculos y apreciaciones del Ministro de Hacienda, que la Comisión ha consignado antes de ahora,-debía causar á la Nación una pérdida de 32 millones de pesos fuertes, diferencia entre el capital necesario para construir las obras, y la suma que habría de insumirse en la cancelación del Empréstito. Si el tiempo por el que el crédito del país ha de mantenerse comprometido en el exterior, ha de contarse como un valor apreciable,-es indudable que bajo este punto de vista, era mas oneroso el sistema del Empréstito, que requiere 20 años para su total amortización; mientras que, como toda

razón lo afirma el Ministro de Hacienda, podíamos reunir en seis años, durante los cuales no estarían por eso paralizadas las obras, el capital necesario para construirlas; sin que, por otra parte, pudiera apresurar en mucho su ejecución, la circunstancia de tener el capital reunido de antemano.

El sistema proyectado reunía, además, dos ventajas muy dignas de tenerse en consideración. La primera, que libre el País de todo empeño, dejaba espedito el recurso del crédito para atender á necesidades de un carácter eventual y premioso. La segunda, que se habría libertado de la pérdida que ocasiona la diferencia entre el interés que devenga el Empréstito y el que se obtiene por la colocación del capital producto de él, durante todo el tiempo en que la construcción de las obras no lo agote.

Era rechazado aquel sistema como inconveniente, por razones derivadas de la situación política y económica del País, en la época en que se decretó; concurriendo, además, razones idénticas por la situación de la Europa, y particularmente por el estado rentístico de Londres, relativamente á nuestros negocios.-El Ministro ha afirmado en sus comunicaciones oficiales, y en el seno de la Comisión, que la noticia de un nuevo Empréstito tan considerable, á que se lanzaba nuestro País, en medio de aquellas circunstancias, y cuando acababa de realizarse otro para la Provincia de Buenos Aires, causó muy mal efecto en aquella plaza, haciendo presagiar un mal éxito para la nueva negociación.

Con estos propósitos se dictaron las instrucciones de 11 de Febrero, de suerte que toda negociación que no siguiera la tendencia del nuevo plan, podía decirse fuera del espíritu de aquellas. Para juzgar, pues, si el convenio subsiguiente al contrato de 1º de Abril con los Sres. Murrieta, entra en el espíritu de las instrucciones de 11 de Febrero, basta examinar si ese convenio llenaba los propósitos manifestados por el Ministro al fundarlas.

El Empréstito se hallaba realizado en su totalidad. La casa de Murrieta había declarado que no le parecía conveniente al crédito de la República Argentina, ni al de su casa, reducir las adjudicaciones ó *allotements* en una porción tan considerable como sería necesario para acercarse á la base indicada en las instrucciones-un millón de libras. Propuso un medio, en consecuencia, que en su opinión daría un resultado idéntico, y que consistía en retener en su poder, ó en adquirir por medio de diversas y sucesivas operaciones, una parte considerable de los bonos hasta no dejar en circulación, sino la suma indicada en las instrucciones; dándose, por supuesto, el Empréstito como colocado por el todo. De esta suerte pensaban, tanto el Comisionado como los Sres. Murrieta, que llenaban el espíritu de las instrucciones, que no era otro, á su juicio, que limitar la suma de dinero pedida al público, debiendo todo el resto del Empréstito quedar en poder del Gobierno para hacer de él el uso que estimara conveniente.

La Comisión no ha trepidado en afirmar que tal operación no concurría á los propósitos que dirigieron las instrucciones de Febrero, ni se hallaba por tanto comprendida en su espíritu.

El Empréstito quedaba contraído en su totalidad; de suerte que la Nación se veía desde luego privada de poder ocurrir nuevamente al uso de su crédito; ó en el caso de vencer las dificultades que habían querido evitar las instrucciones. El empeño público, por valor de seis millones de libras quedaba como un hecho incontrovertible; y pesaba sobre la dignidad del Gobierno, que no habría podido declarar, sin menoscabarla, que el hecho no era en el fondo exacto, porque él se había constituido en adjudicatario y poseedor de sus propios títulos.

La cancelación de esos títulos habría inducido necesariamente una conducta desdorosa por parte del Gobierno: su enagenación, posterior y sucesiva le habría producido, sin duda, ventajas pecuniarias muy considerables; pero la misma sospecha

sobre la poca lealtad y franqueza de su conducta habría pesado sobre él, apenas se hubiera roto el sello de la reserva que era indispensable en tal procedimiento; y sobre todo, habría quedado abandonado y completamente ineficaz el nuevo plan de construcción de las obras, á que las instrucciones obedecían, y de que eran una mera consecuencia.-En uno ó en otro caso, la negociación del retiro de los bonos no podía decirse apoyada en el espíritu de las instrucciones; y piensa la Comisión que, tanto los Sres. Murrieta y C<sup>a</sup>, como el Comisionado, no apreciaron bien el espíritu de esas instrucciones, y que su opinión, á este respecto, es equivocada.

Bajo el influjo de las ideas que fundaban la opinión del Comisionado, no es difícil suponer hasta qué punto las instrucciones de Febrero preocuparon su espíritu, y determinaron su línea de conducta. Aún cuando ellas le llegaron tarde para cumplirlas en todas sus indicaciones, y aun cuando le causara resistencia el sometimiento á prescripciones que creía contrarias á la ley, su situación oficial lo compelió á buscar el medio posible de satisfacer los deseos del Ministro, en cuanto fueran conciliables con los compromisos contraídos y con las indicaciones de su conciencia. Pudo creer entonces que desempeñaba satisfactoriamente sus deberes, si lograba reducir el Empréstito á un millón de libras, sin que por tal hecho se perjudicara el éxito feliz de la negociación, ni faltara á los compromisos contraídos, ni violentara sus convicciones respecto de la legalidad de su conducta. Tanto mas halagüeño debió parecerle debió parecerle un pensamiento que alcanzara aquellos fines, cuanto él debiera producir una doble ventaja: satisfacer, en cuanto al estado de la negociación lo permitía y en la realidad de las cosas, los deseos del Gobierno, y dejarlo al mismo tiempo, en aptitud de reflexionar sobre su propia conducta y de proceder con libertad, ya sea á la cancelación de los bonos, reduciendo así efectivamente la deuda á un millón de libras, ya sea á su posterior y sucesiva enagenación, en lo que, á su entender, consistía el fiel y exacto cumplimiento de la ley que autorizó el Empréstito.

Y, si á estas consideraciones se agrega que, con anterioridad al contrato de 1<sup>o</sup> de Abril, y como buen procedimiento para obtener mejores resultados en la negociación, el Comisionado había imaginado ya una operación semejante, se comprende fácilmente la inclinación de su espíritu, y la pronta aceptación del medio propuesto por los Sres. Murrieta para cumplir, en lo posible las instrucciones de Febrero, evitando todos sus inconvenientes.

Si estas instrucciones ejercieron alguna influencia, como lo piensa el señor Ministro de Hacienda, en el precio de emisión y en algunas otras condiciones del contrato, no podría afirmarlo la Comisión. Cree, sin embargo, muy posible que esas instrucciones de que tomaron conocimiento privado los señores Murrieta, debieron ejercer en ellos algún influjo; no solo como indicaciones del Gobierno, sino también como apreciaciones de un hombre á quien debían reconocer alguna experiencia en esta clase de asuntos, y que acababa de verificar con ellos mismos una negociación semejante.

El Comisionado ha intentado demostrar además, en el curso de la discusión sobre las instrucciones, que el convenio celebrado con los señores Murrieta & C<sup>a</sup> equivalente al retiro de los bonos, es conforme á las instrucciones del señor Aguirre; y que, bajo este punto de vista, tampoco pudiera ser reprochable su conducta. Pero, la Comisión, que ha querido considerar, únicamente, la naturaleza, discusión y efectos de las instrucciones de 11 de Febrero, limita aquí sus observaciones; dejando la apreciación de este último punto, para espresarla cuando trate del Contrato de Emisión y de la conducta del Comisionado respecto de aquella operación.

V.

**Contrato de Emisión**

**CONDUCTA DEL COMISIONADO EN LA NEGOCIACIÓN  
TOMPSON, BONNAR**

El señor Varela recibió en Nápoles, el Decreto de su nombramiento, los plenos poderes, y las instrucciones que debían servirle de norma en la negociación de que se le encargaba. Desde Nápoles, había comenzado á adquirir conocimientos y los datos necesarios al buen desempeño de su comisión; y desde entonces debió empezar también á conocer las dificultades que bien pronto debían oponérsele y las cuales debería vencer.

A su llegada á Londres, la situación financiera no era halagadora; y si bien ningún serio inconveniente se oponía al feliz éxito del Empréstito, no estaba este sin embargo exento de todo peligro. Desde entonces empezó también á ajitarse el negocio entre las casas comerciales que mantenían relaciones con la República, ó que deseaban tomar parte en la negociación.

La casa de Thompson, Bonnar & C<sup>a</sup>, había hecho conocer al Comisionado, cuando este se hallaba aun en Nápoles, sus deseos de entrar en la negociación del Empréstito; y desde los primeros día de la llegada de aquel á Londres, dedujo su jestión para la celebración del contrato definitivo, fundada en la correspondencia cambiada entre el señor Riestra y el señor Ministro del Interior, y muy particularmente en la carta fecha 14 de Octubre del señor Aguirre, en que avisaba al señor Riestra haber el gobierno aceptado las bases propuestas por este señor en nombre de dicha casa. El Comisionado prevenido ya por informes poco favorables y por antecedentes de la misma casa en recientes é idénticas negociaciones, resistió el reconocimiento del convenio celebrado en Buenos Aires, fundándose en el testo mismo de esos documentos que dejaban ver claramente, á su juicio, no existir aun obligación alguna formal por parte del Gobierno Argentino. A estas consideraciones, se agregaba la terminante indicación que el mismo señor Ministro del Interior, que había intervenido en la negociación con el señor Riestra, le dirijía en carta particular referente á otros asuntos, y según la cual, para el éxito de la misión del Comisionado, *sería mejor que no hubiese firmado nada con los señores Bonnar.*

Veamos, entretanto, los antecedentes de esta negociación en cuanto se relacionan con la conducta del Comisionado, refiriéndose la Comisión, en cuanto á lo demás, á lo que deja espuesto en este Informe, cuando se ha ocupado del asunto, al apreciar la conducta del Gobierno.

Desde principios de Diciembre los Sres. Thompson, Bonnar & C<sup>a</sup>, se pusieron en comunicación con el Comisionado, que se hallaba en Nápoles, instruidos en esa fecha del éxito obtenido en la jestión del señor Riestra. El Comisionado escuso ocuparse del asunto, hasta su llegada á Londres; la que previno á dichos señores, por telégrafo, en 20 de Enero siguiente. El 25 dirijieron al Comisionado una carta esponiendo el convenio celebrado por intermedio del señor Riestra, que comprobaban por copia de la carta del señor Aguirre, dirijida á aquel señor. Contestando á esta comunicación, el Comisionado les negó la existencia de contrato alguno obligatorio con el Gobierno.

El 1º de Febrero, los señores Thompson, Bonnar & C<sup>a</sup> pasaron al Comisionado copia de la nota del señor Aguirre, fecha 29 de Diciembre, en que les avisaba que, en cumplimiento del convenio celebrado, había jirado contra ellos por valor de £ 50.000;

acompañándoles la propuesta que dirijieron al Gobierno, con fecha 8 de Noviembre de 1870, y el decreto de fecha 26 de Diciembre que le aceptaba.

En presencia de estos documentos, y de los que con el mismo motivo recibió oficialmente el Comisionado, cuando ya se habían producido las dificultades que suspendieron la conclusión del contrato con Cohen & Sons, el Comisionado avisó á los Sres. Thompson, Bonnar & C<sup>a</sup>, que no habiendo aún firmado contrato alguno definitivo, suspendería todo procedimiento hasta meditar bien la resolución que debía adoptar.

Los Sres. Thompson, Bonnar & C<sup>a</sup> se habían retraído de hacer propuestas cuando el Comisionado les negó la existencia de un contrato obligatorio celebrado en Buenos Aires; y, como el recibo de los documentos que comprobaban legalmente la existencia del convenio, coincidían con la ruptura de los arreglos entablados con Cohen & Sons, y con carta de los Sres. Murrieta en que instaban al Comisionado declarase si mantenía con ellos el compromiso contraído por él de aceptar la propuesta que resultare mas ventajosa, una vez que quedaba ilimitada la de los Sres. Cohen & Sons, el Comisionado contestó el 9 de Febrero que mantenía el compromiso contraído, rogándoles dieran participación á los señores Thompson, Bonnar & C<sup>a</sup>. en el negocio.

Sin duda que á esta carta del Comisionado siguió alguna conferencia con los Sres. Murrieta y C<sup>a</sup>; porque estos Sres. resumen en los términos siguientes y en la misma fecha 9 de Febrero, el compromiso contraído con el Señor Varela.-“Londres, 9 de Febrero de 1871.-Señor D. Mariano Varela.-En vista de la autorización que con esta fecha nos ha dado V. E. para la emisión del Empréstito de seis millones de £ para la República Argentina, vamos á ocuparnos en arreglar las cuestiones pendientes con los Señores Thompson, Bonnar & C<sup>a</sup>., en la inteligencia que, si no se puede vencer esta oposición y cualquier otro obstáculo que se presente á la fácil emisión del Empréstito, quedará roto, según V. E. lo desea, nuestro contrato; y libres V. E. y nosotros de toda responsabilidad; ó autorizamos á V. E., en este caso, para enviar al Gobierno de la República nuestra propuesta, sujeta á las bases que tenemos establecidas, y que se ampliarán para ser sometidas á su aprobación.-Firmados: *C. de Murrieta y Ca.*”

Natural es suponer que, deseando los suscritores de la carta precedente, emitir por sí solos el Empréstito, procuraran convenir con los Sres. Thompson, Bonnar & C<sup>a</sup>, no una participación en el negocio, como el Comisionado lo indicaba, sino los medios ó condiciones, en virtud de los cuales, abandonarían aquellos totalmente sus pretensiones. Por su parte, los Sres. Thompson, Bonnar & C<sup>a</sup>, apoyados en el convenio celebrado en Buenos Aires, resistían, no solo celebrado en Buenos Aires, resistían, no solo la introducción de la casa Murrieta en la negociación del Empréstito, sino aún la facultad con que el Comisionado pudiera dar intervención en el contrato á otra casa cualquiera, prefiriendo ligarse con Cohen & Sons, que gestionaban á su turno el definitivo acuerdo sobre su contrato, á consentir en una participación cualquiera de la casa Murrieta. Y de aquí las dificultades que entorpecieron la negociación, y estuvieron á punto de hacerla fracasar, al estreno que el Ministro de Hacienda, cuando tuvo conocimiento de la situación, ordenara la suspensión absoluta de la emisión del Empréstito.

De los documentos relativos á la negociación Thompson, Bonnar & C<sup>a</sup>., resulta que, aún cuando la carta del Sr. Aguirre fecha 14 de Octubre, da como aprobadas por el Gobierno las bases convenidas con el Sr. Riestra, no hubo compromiso formal, ni acto concluido oficialmente hasta el decreto de 26 de Diciembre, que aprobó las bases de convenio remitidas desde Londres por aquellos Señores, directamente al Ministro del Interior. Pero, desde la fecha de este acto oficial, no es posible dudar que existiera un compromiso formal por parte del Gobierno con los Sres. Thompson, en los términos de su propuesta, á la cual el mismo Gobierno daba un principio de ejecución.

En esas bases se estipulaba: 1º que un Comisionado del Gobierno sería enviado á Londres para negociar el Empréstito de seis millones de £, debiendo arreglarse los términos, precio, períodos de la emisión y condiciones generales entre la casa Thompson y el Comisionado;-2º La casa de Thompson, Bonnar & Cª gozaba de la preferencia, sobre todas las otras casas de Londres, bajo términos iguales, para emitir el Empréstito.

Las bases contenían además, estipulaciones relativas al adelanto de las £ 50.000 mensuales; á la comisión de emisión del Empréstito y á las condiciones en que quedarían los adelantos, si no se hacia la emisión, ó si la casa no aceptara el Empréstito.

Esas bases eran efectivamente idénticas, con pequeñas alteraciones, á las presentadas por el Sr. Riestra con el fin, decía, de hacer mas cómoda la negociación del Empréstito de 30 millones de pesos fuertes; y eran estas las mismas bases á que se refería la citada carta del Sr. Aguirre fecha 14 de Octubre.-Ellas consignaban en los siguientes términos la cláusula referente á la preferencia:-"Los Sres. Thompson, Bonnar & Cª tendrían, en igualdad de condiciones, la preferencia para la negociación en Europa del Empréstito de treinta millones *bajo la comisión usual de dos por ciento*"; y terminaba el Sr. Riestra diciendo:-"Si el Exmo. Señor Presidente encontrase aceptables estas condiciones, V. E. se servirá manifestármelo, á fin de recabar de los Sres. Thompson, Bonnar & Cª la competente autorización para el arreglo definitivo del negocio y la correspondiente carta de crédito á vuelta de paquete, para que el Gobierno pueda girar por la mensualidad de £ 50.000 según se propone."

Así, el Comisionado tenía perfecta razón para negar á Thompson, Bonnar & Cª que, en virtud de la correspondencia cambiada entre el Sr. Riestra y el Ministro del Interior, existiera contrato alguno obligatorio para el Gobierno, no solo por el tenor literal de la cláusula que queda trascrita, sino también porque, se habían negado los Sres. Thompson á acordar la carta de crédito á vuelta de paquete, limitándose á hacer, dos meses después las mismas proposiciones directamente al Gobierno.

La Comisión ha dicho ya que, á su juicio, la inteligencia que el Comisionado dio á la cláusula relativa á la preferencia es una inteligencia equivocada; y basta recordar para comprobarlo en esta ocasión, los términos espresos en que esa cláusula está concebida, tanto en las bases presentadas por el Sr. Riestra, y aceptadas con fecha 14 de Octubre por la carta del Sr. Aguirre, como en la propuesta directa que los Sres. Thompson enviaron al Gobierno en 8 de Noviembre.-¿Qué significaban en los propuestas las palabras *preferencia en igualdad de condiciones*, sino el derecho de hacer el Empréstito bajo las condiciones mas favorables que otra casa cualquiera pudiera ofrecer? ¿Y cómo puede dudarse que solo podría hacerse uso de este derecho de preferencia, sino es conociendo las condiciones con las cuales se iba á establecer la igualdad en que debía basarse la preferencia que de antemano se acordaba?

No era, pues, fundada la opinión del Comisionado que negaba la preferencia que á Thompson, Bonnar & Cª, les acordó el decreto del Gobierno de 26 de Diciembre, recaído en una propuesta directa de aquellos Señores, y mediante el cual quedaba concluido del todo una obligación perfecta entre ambas partes contratantes.-Su opinión fue fundada mientras existieron solamente las propuestas del Sr. Riestra, que no exhibió poderes para obligar á la casa en cuyo nombre gestionaba. Entonces, la carta del Sr. Ministro Aguirre aceptándolas, no podía constituir un convenio que obligase al Comisionado, porque tampoco los Señores Thompson, Bonnar & Cª, podían considerarse obligados con él, desde que el mismo Sr. Riestra había manifestado al Gobierno que debía recabar la autorización de aquellos Sres. para que quedasen del todo concluidos los arreglos iniciados por él.

Pero adelantó mas aún el Comisionado en este asunto; pues, cuando no pudo dudar de la existencia legal del convenio celebrado directamente entre el Gobierno y la casa Thompson, Bonnar & C<sup>a</sup>, se limitó á comunicarles que había suspendido sus procedimientos; y, en vez de discutir con ellos los medios de llevar á cabo el convenio, encargó á la casa Murrieta la negociación del Empréstito bajo la espresa condición que arreglara la intervención del Thompson, Bonnar & C<sup>a</sup>; quedando en caso contrario, insubsistente el compromiso.-Este acto del Comisionado manifiesta la decidida intención de prescindir de la casa Thompson, Bonnar & C<sup>a</sup> para la emisión del Empréstito.-¿Hizo mal el Comisionado?-La Comisión piensa que no!

Demasiado interesados se habían mostrado en la negociación los Sres. Thompson, Bonnar & C<sup>a</sup>; y demasiado empeñados en hacer efectiva la cláusula de la preferencia en su genuina y verdadera acepción, para que pudiera pensarse en la posibilidad de convenir en un contrato con ellos, con prescindencia del derecho que les acordaba dicha cláusula-Se habían ya dirigido directamente al Gobierno fundando sus reclamaciones, y no era prudente esperar que abandonaran una posición que tan rara como evidente ventaja les proporcionaba.

Bajo la base de la preferencia, no era posible en verdad un contrato que no entrañara grave perjuicio á los intereses de la Nación. Ninguna casa respetable se habría conformado en hacer propuestas que debieran ser sometidas al examen y á la elección de otra casa favorecida con la preferencia; y negándose los Sres. Thompson, á formular propuestas que, comparadas con las otras por el Comisionado, debieran darle la preferencia en igualdad de condiciones, la celebración del contrato aparecía ruinoso ó imposible.

En esta alternativa, ¿qué conducta debía observar el Comisionado? Su posición de subalterno respecto del Gobierno, lo impelía quizá á respetar y hacer cumplir sus disposiciones; pero su calidad de negociador y de representante de los intereses de su país, lo obligaban mas aún á desvirtuar el compromiso contraído por el Gobierno, aceptando la responsabilidad que, en tal caso asumía, y esperando demostrar la perfecta conveniencia de su conducta, con el resultado que obtendría, de separar á la casa Thompson, Bonnar & C<sup>a</sup> de la negociación del Empréstito, sin perjuicio alguno para esa negociación ni menoscabo de los intereses y crédito del país.

Y como el resultado coronó sus esfuerzos, y la negociación se hizo en las condiciones que resultaron mas favorables, entre las propuestas recibidas el 27 de Enero, y no bajo las que hubiera querido imponer la casa Thompson, Bonnar & C<sup>a</sup>, la Comisión no puede dirigir reproche alguno á su conducta.

## VI

### **Ruptura de la negociación Cohen & Sons.**

De las propuestas presentadas el 27 de Enero, día señalado por el Comisionado para aquel acto, las dos mas ventajosas fueron las de los Ser. Luis Cohen & Sons, y C. de Murrieta y C<sup>a</sup>.-No es notable, á juicio de la Comisión, la diferencia que existe entre una y otra; pero el Comisionado prefirió la primera, fundándose en la intervención del Sr. Vignal que, á virtud de una carta suya, había remitido al Gobierno £ 50.000, y en la facultad que le dejaba de limitar á seis meses el pago de los dividendos.-Había, además, la posibilidad de elevar el tipo de emisión al 88 ½, si el término de los dividendos se

estendía á 11 meses, condición que después aceptó la casa de Murrieta al celebrar el contrato.

En consecuencia de la aceptación de la propuesta Cohen, se redactó *un memorándum* que firmaron los contratantes, y en el cual se establecía testualmente lo siguiente:—"La Comisión para los contratistas será dos por ciento sobre el monto nominal de todo el Empréstito." El contrato se había preparado para firmarse, después de terminar amigablemente todas las condiciones, cuando el Comisionado se resistió á suscribirlo, á consecuencia de que se daba á la cláusula de la Comisión una inteligencia y alcance inaceptables.

En el proyecto de contrato se había establecido que la Comisión se abonará por la totalidad nominal del Empréstito; pero como en el *memorándum* se preveía el caso de no suscribirse la totalidad del Empréstito, y por consiguiente que no se emitiera todo, el Comisionado quiso saber, si la cláusula contenida en el *memorándum* y en el proyecto de contrato, tenía la inteligencia de hacer efectiva la Comisión, aún sobre la parte del Empréstito no colocado. Los Sres. Cohen & Sons, declararon que tal era la inteligencia genuina de la cláusula referida.

Como el pago de la Comisión de 2 p.% sobre el valor nominal del Empréstito, podía dar por resultado, si solo se colocaba la mitad, una comisión en realidad de 4 %, ó mayor aun, si menor cantidad de bonos quedaba colocada, el Comisionado resistió suscribir el contrato redactado, exigiendo de los Sres. Cohen el desistimiento de sus pretensiones. Tenía, además, otra razón para fundar esta exigencia, y es que habiendo convenido con los Sres. Cohen & Sons la negociación y emisión de un Empréstito de seis millones de libras esterlinas, la Comisión de 2 % estipulada, solo se debía por la emisión total del Empréstito, que era el valor nominal, y proporcionalmente por la parte que fuera emitida.

Resistiéndose los Sres. Cohen & Sons á deferir á las indicaciones del Comisionado, éste les pasó la nota de fecha 8 de Febrero de 1871 en que se declara completamente desligado de la negociación que inició, y que había procurado terminar de una manera satisfactoria y conveniente para ambas partes, avisándoles en consecuencia que en adelante procedería con absoluta prescindencia de la negociación entablada.

Para establecer bien la verdad de los hechos y dejar constatado que toda la responsabilidad recaía sobre los Sres. Cohen & Sons, hace una relación prolija de los antecedentes.

De ella resulta que el 27 de Enero, día en que recibió el Comisionado todas las propuestas, hizo saber á los Sres. Cohen & Sons, que hallándose su propuesta en igualdad de condiciones con la mejor que había recibido de otras casas, les daba la preferencia. Que pocos momentos después le llevaron los Sres. Cohen & Sons un *memorándum* en borrador que firmó después de una rápida lectura, embarazosa para él, por hallarse en inglés, idioma con el cual está poco familiarizado. Que no hizo insistencia en postergar la firma de ese *memorándum* por descansaba en la buena fe recíproca. Que al día siguiente convinieron en modificar el *memorándum* en puntos sustanciales, y el primer borrador de contrato que le remitieron después los Sres. Cohen & Sons, ya contenía las modificaciones introducidas de común acuerdo. Que después, varias otras modificaciones se habían discutido y aceptado, en presencia del abogado que intervenía en la redacción del contrato, á escepción de una que los Sres. Cohen & Sons se obstinaron en rechazar, y era la relativa á la inteligencia que debía tener la cláusula referente á la comisión. Que por su parte no podía aceptar la pretensión de los Sres. Cohen & Sons por ser opuesta á sus instrucciones, onerosísima para su país; y porque vendría además á convertir su propuesta para la negociación del Empréstito, en

condiciones mucho menos ventajosas que las de otras que no había aceptado. Y por último que jamás se había imaginado que podía suscribir el pago de la Comisión íntegra, aun en el caso en que solo una parte del Empréstito fuese colocado. “Esta desinteligencia, dice, sobre un punto tan esencial que vds. mantienen desde hace ocho días, establece de hecho y de derecho el fracaso de nuestra negociación, y me coloca en el deber de declarar terminada toda relación con vds.”

Los Sres. Cohen por su parte se dirigieron al Gobierno haciendo, á su vez, una relación de lo sucedido, sosteniendo que el Comisionado estaba en el deber de cumplir la estipulaciones del *memorandum*; y haciendo constar, con la remisión de los documentos de su referencia, los perjuicios que á la negociación y á ellos mismos traía la conducta del Comisionado.

En presencia de estos antecedentes, la Comisión no podría vituperar la decisión del Comisionado, porque efectivamente la aquiescencia á las pretensiones de los Sres. Cohen & Sons, importaba una violación de sus instrucciones, que lo obligaban á no pagar mas comisión que la del 2 % sobre la emisión total del Empréstito, y constituían condiciones sumamente desventajosas ó inconvenientes para el país, que su deber lo compelia á rechazar.

Por otra parte la importancia de este incidente desaparece á causa del arreglo posterior que verificó la casa de los Sres. Murrieta, y á virtud del cual, dejaron de tener intervención en la negociación del Empréstito tanto los Sres. Cohen & Sons como la casa de Thompson, Bonnar & C<sup>a</sup>.

## VII

### **Contrato con la casa Murrieta.**

Una de las propuestas mas ventajosas, lo hemos dicho ya, de las que se presentaron el 27 de Enero, era la de los Sres. C. de Murrieta y C<sup>a</sup>, quienes inmediatamente después de la ruptura de la negociación con Cohen & Sons, solicitaron del Comisionado les declarara, si mantenía el compromiso contraído en aquel día, de aceptar la propuesta que resultase la mas ventajosa á los intereses del país. El Comisionado contestó, que mantenía su compromiso bajo la condición de que arreglaran las dificultades pendientes con Thompson, Bonnar & C<sup>a</sup> á quien el Gobierno había acordado preferencia en igualdad de condiciones, como se lo anunciaban documentos oficiales recientemente recibidos. El contrato demoró algunos días, mientras se vencía la oposición de los Sres. Thompson, Bonnar & C<sup>a</sup> y Cohen & Sons; y al fin, el 1º de Abril de 1871 se firmó el contrato definitivo entre el Comisionado y dicha casa, anunciándose el mismo día el prospecto del Empréstito y firmándose el Bono General.

El 6 de Abril el Sr. Varela dirige una carta á los Sres. C. de Murrieta y C<sup>o</sup> pidiéndoles que, en vista de las nuevas instrucciones que había recibido del Gobierno, y de que reservadamente les había dado conocimiento, hicieran el *allotment* por la menor suma posible.

Los Sres. Murrieta contestaron que, después de estudiar la lista de suscripciones, y de tener en cuenta los compromisos con sus amigos, creían mas conveniente al crédito de la República y de su misma casa, la emisión total del Empréstito en plaza; pero que se encontraban, sin embargo en aptitud de llenar, en lo posible, el objeto de las nuevas instrucciones que el Comisionado había recibido, porque una gran parte de las sumas

que debían adjudicar en el *allotmet*, les había sido ya vendida por especuladores que habían organizado una violenta oposición al Empréstito.

Como los vendedores no habían tenido *allotment* alguno sobre que basar sus transferencias, “era casi seguro, decían los Sres. Murrieta, que el día de la liquidación tendrían que ocurrir á ellos para conseguir, ó la cancelación de las operaciones, ó la compra del *script* que tendrían que entregarles.”-Así, retrayéndose algún tanto de vender, para obligar á esos especuladores á comprar en el mercado los bonos que debían entregar, lo que influiría en la alza del valor, y comprando por su parte cantidades de bonos, á fin de retirarlos de la circulación, se hallarían en aptitud de poderlos ceder al Gobierno al tipo de emisión; advirtiendo únicamente que, como eran necesarias varias operaciones de compra y venta para poder entregar los bonos al Gobierno, al tipo de emisión, solo podrían saber cuál era la cantidad verdadera que quedaba fuera de circulación, después de vencido el último plazo para el pago de los bonos.

Pedían, además, en dicha comunicación, el pago íntegro de la comisión ó de dos por ciento, aún cuando desde ya traspasaran al Gobierno algunas cantidades al tipo de emisión; y la Comisión usual de compra, de medio por ciento por las nuevas operaciones que tenían que realizar.

Es digno de tenerse en cuenta este último punto, porque él motivo después una gestión separada de los Sres. Murrieta y C<sup>a</sup>, que fue resuelta por el Gobierno, porque el Comisionado no quiso acceder ni á una, ni á otra cosa, sin atreverse al mismo tiempo á negárselas categóricamente, por temor de que desistieran de sus compromisos, desde que, en su opinión, los deseos del Comisionado no estaban en armonía con los intereses de la casa.

El convenio, con escepción de la parte relativa á la comisión por las nuevas operaciones, y al pago íntegro de la que correspondía por la totalidad del Empréstito, fue inmediatamente aceptado y concluido por el Comisionado.

En carta de Junio 8 de 1871, el Comisionado esplica con algunos detalles el procedimiento que observaban los Sres. Murrieta para verificar esta operación, de retirar los bonos de la circulación, á fin de reducir el Empréstito á la suma indicada en las instrucciones de 11 de Febrero. “Las fatales noticias, dice el Comisionado en aquella fecha, que llegan de Buenos Aires, han producido sensación en este mercado, facilitando la operación encargada á los Sres. Murrieta, de retirar de la circulación el mayor número posible de títulos. Hoy creo firmemente que, antes de vencer el último plazo, se habrá podido reducir la emisión á la suma de un millón y quinientas mil libras.”

“el modo como los Sres. Murrieta están realizando esta operación es el siguiente:-compran, por ejemplo, 100.000 £ con uno por ciento de premio, y luego venden la mitad con dos por ciento; “quedando así retiradas de la circulación, y al precio de emisión, 50.000 £. “Actualmente, agrega, tienen mucho comprado, y no realizan ventas por la paralización que ha producido en las operaciones de nuestros fondos el estado de Buenos Aires.”-De suerte que las compras en esta forma realizadas por los Sres. Murrieta, y lo que ellos pudieron retener por las compras anticipadas que tuvieron que verificar antes de realizarse el *allotment*, á fin de no quebrar el tipo de la emisión, debían constituir la cantidad de bonos reservados de la circulación y á disposición del Gobierno.

Dos circunstancias principales llamaron muy especialmente la atención de la Comisión en este segundo contrato relativo á la emisión del Empréstito:-primero, la singular coincidencia de ofrecer la casa Murrieta, como medio de reducir el Empréstito, el mismo que había imaginado ya el Comisionado, con anterioridad al recibo de las instrucciones de Febrero, y comunicado al Sr. Presidente en su carta fecha 8 de Marzo.

La segunda es, que abrigando al Comisionado ese mismo pensamiento antes que recibiera orden de limitar el Empréstito á un millón,-y recibiendo esa orden antes de firmar el contrato de emisión, no diera, sin embargo, paso alguno para obtener de la casa emisora un arreglo cualquiera que contribuyera á cumplir las nuevas instrucciones, en la manera que las entendía; y esperara, para verificarlo, á que el Empréstito hubiera sido ofrecido al público y suscrito en su totalidad.

Sobre ambas circunstancias el Comisionado ha dado esplicaciones en su correspondencia oficial y en las conferencias que ha tenido con la Comisión, esplicaciones que esta debe comunicar á la H. Cámara á fin de que pueda apreciarlas en su justo valor.

No hay la menor duda de que el Comisionado había pensado ya en esta misma operación como un medio de obtener, en general, un buen resultado para el Empréstito. En la mencionado carta de 8 de Marzo, dirigida al Sr. Presidente de la República, decía lo siguiente el Comisionado, refiriéndose á la subdivisión de las emisiones, aconsejada en las instrucciones del Sr. Aguirre: “Ya he dicho á V. en otra ocasión cuantos inconvenientes tiene el hacer el Empréstito por partes, inconvenientes que todos reconocen aquí. Entretanto ¿qué se hace con tanto dinero reunido? Ahí no tendría colocación todo, y aquí solo podría ganar uno y medio ó dos por ciento al año, colocado en un Banco. Mi idea, pues, sería invertir la cantidad que vds. crean conveniente en títulos de la misma deuda, los que se irían vendiendo á medida que fuere necesario. Esto equivale, en el fondo, á hacer el Empréstito por partes, sin que, en ningún caso, la operación pueda dar peor resultado que si efectivamente el Empréstito se subdividiera. Supóngase V. que hoy se colocaran tres millones á 88 por ciento; y que necesitándose, dentro de dos años emitir otro millón, solo pudiese colocarse al 87. ¿No es esto exactamente igual á comprar hoy fondos al 88, y venderlos al 87 de aquí á dos años? Entre tanto, todas las probabilidades son que los fondos suban del precio á que se emiten, en vez de bajar, probabilidades que no existen respecto al precio de emisión si hoy se emiten dos millones, y se deja la amenaza de cuatro millones mas para mas tarde.”

“Por este sistema podría ahorrarse el interés de todos los bonos que se compran por cuenta del Gobierno.”

Esta es exactamente la misma operación que Murrieta propuso el 7 de Abril, y que aceptó el Sr. Varela, sin resistencia alguna, como que se hallaba de perfecto acuerdo con sus ideas preconcebidas; con esta única diferencia, que esa misma operación, después de las instrucciones de Febrero, reconocía un objeto mas, cual era, el de colocar al Gobierno en la posibilidad de cancelar los bonos retirados de la circulación, además de poderlos conservar para volverlos al mercado por ventas posteriores.

La coincidencia, sin embargo, tiene una esplicación que se deduce de las declaraciones hechas por el mismo Comisionado en su correspondencia. El artículo de las instrucciones del Sr. Aguirre que le aconsejaban la conveniencia de contratar el Empréstito por partes, para evitar los perjuicios consiguientes á un capital acumulado, que no tendría por lo tanto empleo reproductivo, debió sin duda preocupar el espíritu del Comisionado, sujiriéndole los medios de conseguir el resultado, sin los inconvenientes, que en su opinión, traía la emisión parcial del Empréstito. El pensamiento sometido á la consideración del Sr. Presidente de la República que no pudo ponerse en práctica, ya sea por los inconvenientes que rodearon á la negociación desde su principio, ya también por la falta de una autorización espresa, debió recobrar todo su imperio en el ánimo del Comisionado, cuando las circunstancias particulares en que se vio colocada la casa Murrieta, á consecuencia de la oposición que tuvo que vencer en la Bolsa, le ofrecieron una ocasión propicia para verificarlo.

A su vez la casa Murrieta debió rechazar la reducción en el *allotment* y proponer el medio de la compra por cuenta del Gobierno, porque así se desprendía de la gran masa de títulos que había tenido que comprar y de cuya adquisición no habría podido salvarse, sin cometer un fraude que habrá producido fundadas reclamaciones y traído la condenación de su conducta. La reducción del *allotment* hasta la suma de un millón de libras, perdía á la casa Murrieta, porque ella había comprado y con prima, una gran parte del Empréstito, durante la suscripción; y era dueña además, de un millón y quinientas mil libras que había tomado á firme: la compra por cuenta del Gobierno, salvaba á la casa emisora, porque le permitía colocar en el *allotment* toda la gran porción de títulos que había comprado y el valor íntegro de la suma tomada á firme, consiguiendo además, por medio de las compras que sus vendedores tendrían que realizar en la plaza para cumplir su compromiso, que el precio de los títulos subiera y le evitara á ella toda pérdida, ó mas bien que le produjera utilidad.

El pensamiento de adquirir por cuenta del Gobierno títulos del mismo Empréstito, era un pensamiento salvador para los señores Murrieta. Permitiéndoles la colocación de todo el Empréstito en plaza, les salvaba el crédito, les evitaba dificultades y pérdidas considerables, concurriendo al buen éxito de la negociación; y les ofrecía la ocasión de llenar los deseos del Gobierno, según los entendían ellos y el Comisionado; es decir, les daba los medios de reducir la circulación á la suma de un millón de libras, como próximamente se verificó. No es extraño, pues, que los señores Murrieta, por interés propio, y el Comisionado por interés del buen éxito de la negociación, por convicción, y por cumplir con lo que creía el espíritu de las instrucciones de Febrero, convinieran en una misma idea y la pusieran inmediatamente en ejecución.

La Comisión debe volver sobre estas apreciaciones, cuando mas adelante considere las condiciones del segundo convenio con los señores Murrieta & C<sup>a</sup>, pues ha querido solo explicar ahora las circunstancias que incidentalmente trajeron la coincidencia de opiniones entre el señor Varela y los señores Murrieta, sobre el modo de cumplir, según lo entendían, el espíritu de las instrucciones de 11 de Febrero.

La segunda observación de la Comisión ha sido contestada, diciendo: que cuando las instrucciones de Febrero llegaron á conocimiento del Comisionado en 18 de Marzo, este había declarado ya á los señores Murrieta que mantenía su compromiso de aceptar la propuesta mas ventajosa, encargándoles, en seguida, de la negociación del Empréstito. Había, pues, una obligación, por su parte, á que no podía faltar por cumplir las nuevas instrucciones, que llegaban tarde para alterar las bases sustanciales del compromiso contraído. Si por esta razón no dio paso alguno para cumplir las nuevas instrucciones, ni aun en cuanto á la limitación del Empréstito, único punto que él creía legal, hasta el 6 de Abril, la ocasión se le presentó entonces de una manera incidental, y la aprovechó en el interés del Gobierno y del país. Esta ocasión fue la situación particular en que se halló colocada la casa de los señores Murrieta durante el término de la suscripción, viéndose obligada para mantener su crédito y evitar el fracaso del empréstito, á adquirir por el tipo de emisión y con prima, las ventas que se hacían sobre la base de la suscripción.

El Comisionado ha manifestado en el seno de la Comisión Especial, que no dio paso alguno para suspender el contrato con los señores Murrieta, después de recibir las instrucciones de 11 de Febrero; primero, porque habiendo fracasado el contrato celebrado en Buenos Aires con los señores Thompson, Bonnar & C<sup>a</sup>, y no habiéndose llevado tampoco á cabo el convenio con los señores Cohen & Sons, se había creado una situación difícil para el crédito argentino, si se hubiera roto también el compromiso contraído con los señores Murrieta & C<sup>a</sup>; y segundo, porque consideraba las instrucciones del señor Dominguez, hijas del error y de la inadvertencia, pues todas

ellas eran contrarias abiertamente á la ley, y envolvían, á su juicio usurpación de atribuciones, recordando, además, todos los fundamentos que constan de su correspondencia.

El medio propuesto por los señores Murrieta para reducir el monto del Empréstito, fue aceptado por el Comisionado, porque reunía la ventaja de llenar el objeto que se tenía en vista, á la de dejar, al mismo tiempo, colocando todo el Empréstito, sin que ningún tenedor de títulos pudiera quejarse, desde que el retiro se hacía por medio de compras en la Bolsa.

La operación, tal como se realizó, no habría podido llevarse á cabo, si la casa Murrieta no se hubiera visto obligada á hacer grandes compras en la Bolsa, en los días que duró la suscripción, para que el Empréstito no fracasara. Esa sola circunstancia, aprovechada por el Comisionado, es lo que hizo posible aquella operación, aceptándola la casa Murrieta, porque por medio de ella se libraba de la masa enorme de que se había hecho dueña, por las compras que se vio obligado á realizar para que el Empréstito no fracasara; obligación que se comprende bien, considerando, que para las casas respetables, es cuestión de porvenir y de la mayor importancia, el éxito de una operación de crédito, como el Empréstito de Obras Públicas.

Había una razón mas para el Comisionado al aceptar el temperamento propuesto por los SS. Murrieta y es, que él llenaba sus propias ideas. Antes de hacerse el Empréstito, el Comisionado había indicado al Gobierno, como medio de dar colocación al dinero, proveniente de esa operación, la adquisición de títulos Argentinos, que serían vendidos á medida que su producto se hiciera necesario. Este sistema fue puesto en práctica por el Gobierno de Chile, según consta de la Memoria de Hacienda de 1867, presentada por aquel Gobierno al Congreso. Teniendo excedente de fondos del producto de un Empréstito celebrado en Inglaterra, el Gobierno Chileno empleo esos fondos en comprar títulos propios; y cuando se presentaron los tenedores de títulos chilenos pidiendo la amortización de los títulos así adquiridos, el Gobierno se rehusó á hacerlo, declarando que no había razón que le impidiera ser poseedor de sus propios títulos, para volverlos al mercado cuando necesitarse el valor que ellos representaban.

El Comisionado aceptó, finalmente, el temperamento propuesto para reducir el Empréstito, porque con él se eliminaba una de las ventajas acordadas á la casa Murrieta en el contrato. Por el artículo 1º del contrato con los SS. Murrieta, tenían estos el derecho de tomar por su cuenta, durante el año 1871, todos los títulos que no se colocaran, al precio de emisión; es decir al 88 y ½ por ciento; y ese derecho desaparecía al convenir el retiro de los bonos, pues todos los que se recojieran, quedaban de propiedad del Gobierno, correspondiéndole, en consecuencia, la prima que se pudiese obtener, si se resolvía que volviesen al mercado.

La Comisión encuentra plausibles las consideraciones aducidas por el Comisionado en esplicación de su conducta desde el 18 de Marzo hasta el 1º de Abril; y del punto de vista de sus apreciaciones sobre las instrucciones de 11 de Febrero, como en razón de la situación que habían creado el compromiso contraído y las recientes dificultades que acababan de vencerse, encuentra prudente la abstención que observó, y cree que no puede dirigirsele reproche alguno fundado á este respecto. El Empréstito debió realizarse, en su opinión tal como fue convenido y estipulado, en la propuesta aceptada de los SS. Murrieta, debiendo quedar desvirtuadas y sin efecto alguno las instrucciones de 11 de Febrero, que por haber llegado tarde para modificar el compromiso contraído, no podían ejercer ya influencia alguna lejitima en la negociación. Si libre de toda preocupación, y rechazando el influjo de sus propias ideas, hubiera el Comisionado adoptado con decisión ese temperamento, á que lo condujeron

las mismas alternativas de la negociación, ¿cuántas dificultades, vacilaciones é inconvenientes graves, que han saltado hasta ahora á este negocio, se hubieran evitado!

El inconveniente contrato celebrado por el Gobierno con la casa Thompson, Bonnar & C<sup>a</sup>, una de las primeras dificultades que debían entorpecer la negociación, y felizmente consiguió desvirtuar el Comisionado; y la ruptura del contrato con Cohen & Sons, habían creado una situación particular que exigía prudentes precauciones, á fin de alejar otros obstáculos y el mal éxito de la negociación. En tal situación, nuevas tentativas para dejar sin efecto el formal compromiso contraído con los Sres. Murrieta y C<sup>a</sup> modificándolo en bases tan sustanciales, que podía bien darse cancelado, para abrir una nueva negociación, no habrían podido menos que traer nuevas dificultades, haciendo tal vez imposible la negociación del Empréstito. Una convención posterior para dejar sin efecto el compromiso contraído primero con la casa Murrieta, reduciendo la negociación á la sexta parte de lo que importaba la primera, privada de tales ventajas á la casa emisora, que de seguro no habría convenido en ella, sin una considerable remuneración, que debía comprender necesariamente, no solo la compensación que se estipulara por la privación de las utilidades que debía esperar de la emisión total del Empréstito, sino aun los costos y gastos causados para separar de toda intervención en el negocio á los Sres. Thompson, Bonnar & C<sup>a</sup>, y Cohen & Sons. Entonces, los gastos de la nueva operación habrían resultado de tal magnitud, que la habrían constituido en condiciones las mas desventajosas.

Así, fuera de la inestabilidad y poca firmeza que en la conducta del Comisionado y del Gobierno, habría inducido la ruptura de tres contratos sucesivos, con notable perjuicio del crédito y de la confianza que debieran inspirar sus actos, y que tanta influencia ejercerían sobre el éxito del Empréstito, habría costado conseguirlo, sumas tan considerables, que debiera preferirse, sin duda, la idea de abandonar intento semejante.

Aun suponiendo la aquiescencia de los Sres. Murrieta para reducir á un millón de libras el Empréstito proyectado, se habría tropezado todavía con los inconvenientes producidos por las cláusulas de las instrucciones que eran contrarias á la ley, y pro las convicciones del Comisionado. Si el nuevo Empréstito se realizaba conforme á las instrucciones primitivas del Sr. Aguirre, el Comisionado se esponía evidentemente á la completa desaprobación de su conducta; porque habría violado condiciones terminantes y espresas, bajo las cuales se le ordenó, que en nombre la Nación, contrajera el Empréstito de un millón de libras.

Por eso considera la Comisión, que daba la situación del negocio, son perfectamente atendibles las observaciones con que el Comisionado disculpa su completa abstención de procurar el cumplimiento de las instituciones de 11 de Febrero, desde el 18 de Marzo, en que las recibió, hasta el momento en que, circunstancias especiales le ofrecieron la ocasión de reducir la circulación del Empréstito á un millón de libras, que era, en su entender, el espíritu de las instrucciones de 11 de Febrero.

En cuanto á la operación del retiro de los fondos en sí misma, el Comisionado creía que llenaba los deseos del Gobierno, manifestados en las nuevas instrucciones, en lo que tenían de legítimo, á su juicio; creía que la operación tal como la había imaginado, debía producir los mejores resultados para el país; pensaba que en si misma nada tenía de inconveniente ó de ilegal, y que se hallaba autorizado por el ejemplo no muy lejano de una República Americana, que había llevado á cabo una operación idéntica; vio, en fin, producirse la ocasión propicia, que brindaba á aprovecharla, y no trepidó mas en llevarla á cumplida ejecución. Su conducta parece lógica con los antecedentes de que partía; pero la Comisión no reconoce la exactitud de sus apreciaciones, ni acepta la autoridad de esos antecedentes.

No es necesario que la Comisión repita ahora, lo que espuso antes, cuando apreció el resultado que presenta la discusión de las instrucciones de 11 de Febrero: ni que se detenga, por tanto, á demostrar que la operación del retiro de la circulación, de los bonos del Empréstito, no entraba en el espíritu de de aquellas instrucciones, ni convenía á las ideas que presidieron á su redacción, ni podía, en consecuencia, satisfacer los deseos del Gobierno. Este primer error de que participaron al mismo tiempo el Comisionado y los Sres. Murrieta y C<sup>a</sup>, fue sin duda la causa principal é inductiva de la conducta de aquel en este asunto. Y de ahí es que, preocupados con la falsa idea de que la intención del Gobierno no era otra, en el fondo, que reducir el Empréstito á un millón por razones accidentales y de circunstancias, pensaron que llenaban cumplidamente el propósito, contrayendo el Empréstito por 6 millones, pero haciendo el Gobierno poseedor ó adjudicatario de títulos por valor 5 millones que quedaban retirados de la circulación.

En esta común idea y en su realización, fueron animados, los Sres. Murrieta por consideraciones de interés propio que los incitaba á buscar un oportuno remedio á la situación crítica en que se encontraban; y el Comisionado, por consideraciones de interés público y obedeciendo al influjo de sus propias convicciones. Este último se equivocó; pero la Comisión no tiene motivo alguno para atribuirle los móviles que guiaron, sin duda, la conducta de los primeros.

El ejemplo de Chile no es, en el sentir de la Comisión, idéntico al caso que examinamos, ni le reconoce tampoco una autoridad decisiva para inclinar, en la duda, la opinión en su favor.

En el mes de Abril de 1857 el Gobierno de Chile se encontró con que las entradas ordinarias de ese mes y del siguiente, entre las cuales se contaba la contribución territorial, y 150.000 libras esterlinas que recibía por cuenta del Empréstito Morgan, acumularían en las arcas del Estado mas de dos millones de pesos; y como los gastos no podían exceder de un millón, quedaría mas de otro, de que podía disponerse.

Con él debían pagarse los vales de la Tesorería del Valparaíso que se habían espedido para atender á un crédito urgente; pero siempre quedaba un sobrante que no tenía inmediato destino, y con el cual creyó justo disminuir el gravamen que se había impuesto el país. Entre los varios destinos que á ese dinero podía darse, ninguno pareció mas conveniente que la compra de títulos de la *deuda interior*. Al efecto se espidió un decreto con fecha 30 de Marzo de 1867 pidiendo propuestas cerradas para la compra de bonos de la deuda interior, de cualquier calidad que fuesen, hasta completar un valor efectivo de 250.000 \$, conteniendo además todas las demás condiciones de la licitación y de la preferencia en las propuestas. La licitación tuvo lugar y se emplearon 365.500 \$ efectivos en la adquisición de 450.000 \$ nominales, de los bonos emitidos á favor de D. Enrique Meiggs, por la construcción del ferrocarril entre Santiago y Qullotta.

“Habiéndose declarado que esta compra no importaba una amortización extraordinaria, varios acreedores del Estado se presentaron solicitando que los bonos que se adquiriesen se reputaran amortizados. Pero considerando, por una parte, que en ninguno de los contratos constitutivos de nuestras deudas, se ha impuesto al Estado semejante obligación; y por otra, que tampoco le está prohibido comprar sus papeles para volverlos á circular, si lo tiene á bien, como sucede con cualquier tenedor particular, no se dio lugar á lo que se solicitaba.”

Estos datos tomados de la Memoria de Hacienda del Gobierno Chileno, que el Sr. Varela puso á disposición de la Comisión, comprueban la disparidad del caso, y la diferente situación, así como el distinto objeto de una y otra operación.

Chile había emitido y entregado á la circulación, títulos de su deuda interior; y cuando se encontró con un sobrante proveniente de sus entradas generales, lo empleó en

la compra de esos títulos, por licitación pública, sin retención ni reserva de ninguna especie. Buscó y obtuvo la adquisición de sus títulos, con el fin de ahorrarse, el pago de la amortización y de los intereses, reservándose el derecho de volverlos al mercado, como lo haría cualquier particular, cuando así lo creyere conveniente.

La República Argentina, según la operación de que nos ocupamos, habría solicitado la colocación de un Empréstito de 6 millones de libras; habría declarado por actos solemnes, cuya inteligencia y efectos no es posible desvirtuar, sin menoscabo del decoro y la lealtad propios, que requería el concurso del público, para la suscripción del crédito hasta la suma indicada; mas aun, habría obtenido ese concurso plenamente satisfactorio, habría adjudicado los títulos á los suscriptores, y por una operación inmediata y subsiguiente, se habría hecho adjudicataria ó poseedora de su propio crédito teniendo que observar una prudente reserva, para conseguir que el Empréstito quedara reducido en la circulación á un millón de libras. La misma casa emisora, cuya intervención constituye en esta clase de operaciones, una garantía y una confianza en la lealtad de la negociación, sería la encargada de llevar á cabo el pensamiento, por medio de procedimientos diversos, cuyo éxito dependía del mas profundo secreto.

Las situaciones no son pues del todo idénticas; y lo que tal vez pudo hacer Chile, mucho después de terminada la emisión de un Empréstito interior, le era vedado á la República Argentina, al realizar la negociación del que autorizaba la ley de 5 de Agosto de 1870.

Piensa la Comisión, que la principal ventaja que debe procurar alcanzar la Nación, es la universal consideración de sus actos, el profundo respeto, y la completa confianza que inspiren sus compromisos, y el alto crédito, y plena fe que merezca por la lealtad de su conducta y la franqueza de sus proceder; mas bien que ventajas pecuniarias, que alienten la desconfianza é inspiren la cautela y la reserva de los intereses que pueda comprometer. La desconfianza y los temores que habrían despertado en el instante en que se hubiera hecho público el propósito que entrañaba la operación del retiro de los fondos; y ella habría fracasado sin duda entre las alarmas y las quejas del público inglés, si se hubiera roto el sello de la reserva, que con tanta insistencia pedían se guardase los señores Murrieta y el Comisionado. Esta sola circunstancia basta para indicar, á juicio de la Comisión, cuanto peligro traía consigo la operación, para la dignidad nacional y para el buen éxito de la misma negociación del Empréstito.

Quizá la falta absoluta de conocimientos profundos y especiales en este ramo de los negocios públicos, que constituyen las finanzas y el crédito, lleva á la Comisión á conclusiones demasiado severas y decisivas en la apreciación de este asunto; pero puede asegurar á la Cámara que por lo menos son sinceras y deducidas de altos principios de buen gobierno y de moral, aun cuando según una opinión común, el rigor de los preceptos de esta última, sufre alguna modificación cuando se aplican á negocios comerciales. Ha preferido seguir una doctrina é imitar un ejemplo, que no es propio, y que conviene perfectamente con su opinión. Cuando se intentó levantar nuestro crédito y arreglar la deuda proveniente del Empréstito del año de 1824, se produjeron idénticas ideas á las que impulsaron al Gobierno Chileno y á virtud de las cuales se hizo adjudicatario de sus propios títulos; y se pretendió que debíamos aplicar una parte de nuestras rentas á la adquisición de los bonos de aquel Empréstito, que se cotizaban entonces á vil precio. Pero los poderes públicos rechazaron, al fin, este temperamento, prefiriendo la lealtad y la franqueza de su conducta al provecho pecuniario que podía producirles su menoscabo. Aun entonces no eran iguales las situaciones por que la adquisición, por nuestra parte, tenía por objeto aprovechar el descrédito de nuestra deuda y conseguir los títulos, antes que el arreglo que se proyectaba elevase su precio en

el mercado. Cualquiera que sea la opinión sobre la perfecta legalidad del procedimiento adoptado, forzoso será convenir en que, de todas maneras, era peligroso é inconveniente. Era peligroso, porque el mal éxito de la negociación era casi seguro, si violándose la reserva, se apercibía el público de los medios y el fin del retiro de los bonos. Nadie habría podido escusar la conducta del Gobierno y de la casa emisora, que faltando al prospecto y las demás garantías ofrecidas como prueba de la verdad y firmeza de la negociación, reducían de una manera oculta y por medios indirectos, el monto del Empréstito, burlando así las esperanzas de los prestamistas.

El crédito del Gobierno y de la casa emisora estaban, pues, en peligro si tal operación se descubría; y sintiéndolo así, tanto el Comisionado como los señores Murrieta, recomendaban con tanta instancia la mas completa reserva á este respecto. Era inconveniente, porque su éxito no se fundaba en manera alguna en cálculos ó antecedentes que pudieran tomarse en cuenta de antemano, induciendo, como consecuencia, el buen resultado de la operación. Este no dependía, ni del crédito del país y del Gobierno, ni del mismo crédito de la casa emisora, sino que quedaba librado solo y exclusivamente á una circunstancia enteramente eventual, cual era la de que se guardase el sigilo que se consideraba indispensable en tal operación.

El Comisionado ha dicho que no se habría decidido á aceptarlo, si la circunstancia de la fuerte y sistemada oposición que se inició desde el principio de la suscripción no hubiera compelido á la casa Murrieta á adquirir todo lo que se ofrecía en venta antes del *allotment*, para impedir que se quebrara el tipo de la emisión. Sin duda que el crédito de la casa emisora se halla comprometido en mantener el valor *mínimum* que fija á los bonos, asegurando así el buen éxito del Empréstito que garante con su responsabilidad; y que importa para ella, como lo dice el Comisionado, una comisión de porvenir y de graves consecuencias. Se comprende así, la necesidad á que se vio reducida la casa Murrieta, de adquirir las suscripciones que se enagenaban con el fin de depreciar el valor de los bonos; per ¿acaso la cesión *de los bonos de esta manera adquiridos, en favor del gobierno*, no demuestra de una manera evidente el interés directo que animaba al proponerla?

Ella era ya adjudicataria d una buena suma, tomada á firme por el contrato: se veía además dueña obligada de una suma mucho mayor: era pues, única y directamente responsable del valor de esa gran masa de títulos en los plazos fijados por ella misma en el prospecto; y, por abundantes que fueran sus recursos, la carga era demasiado pesada, y los peligros á que estaba espuesta, demasiado evidentes, para que no se viera colocada en una situación azarosa; y de ahí, sin duda, su resistencia para disminuir las adjudicaciones, que le permitirían colocar, en buenas manos, la mayor suma posible del Empréstito; y su apresuramiento en ofrecer el temperamento de la adquisición por cuenta del Gobierno, que la libertaría de toda la masa de títulos que se vio forzada á adquirir. Y como el crédito del Gobierno y el de la casa emisora de un Empréstito se hallan comprometidos en el buen resultado de la negociación, los señores Murrieta tenían razón cuando afirmaban, que creían mas conveniente el temperamento que proponían; porque en realidad, el crédito de su casa y el éxito de la negociación, estaban en peligro por la difícil situación á que la misma casa se veía reducida.

El mismo señor Varela ha manifestado á la Comisión que no le era desconocido el peligro que corría la casa Murrieta; y que viendo ligada la suerte del Empréstito á la de la casa emisora, creyó deber suyo acudir en su auxilio, como otro cualquiera, lo hubiera hecho en su caso, siendo ese peligro una de las razones determinantes de su decisión.

En tal estado de cosas, la Comisión no piensa como el Comisionado, que la operación del retiro de los bonos haya privado á la casa Murrieta de ventaja alguna del

contrato, ni que existiera temor fundado de que pudiera desistir del pensamiento que proponía: cree, por el contrario, la Comisión, que fue entonces la ocasión mas propicia para convenir las condiciones de la operación, porque los señores Murrieta habrían hecho cualquier sacrificio por libertarse del peligro á que se veían espuestos, y conservar, á tan poca costa, el buen crédito comercial de su casa.

El Comisionado creía que, reflexionando los Sres. Murrieta sobre la ventaja que perdían, á virtud de la adjudicación hecha al Gobierno, de poder adquirir durante el año, al precio de emisión, todos los títulos que no se colocasen, desistirían de la operación propuesta, si les oponía alguna dificultad en el arreglo de las condiciones á que debían someterse. Pero, en la situación de las cosas, estaba muy lejos de ser una ventaja para los Sres. Murrieta ese derecho de elección: se habían hecho forzosamente adjudicatarios de una gran parte del Empréstito que debía ser distribuida en el *allotment*, y que por consiguiente, no podían reservar para enagenarla por cuenta del Gobierno, viéndose obligados á recibirla por su propia cuenta.-La elección era ya imposible, desde que las circunstancias los habían obligado á constituirse en suscriptores forzosos para mantener el tipo de emisión; y no habrían tenido derecho alguno para exigir una disminución cualquier en el *allotment*, de las sumas de títulos correspondientes á esas adquisiciones.-El mercado no podía soportar, por otra parte, la circulación de esos títulos, y desde luego, era una positiva ventaja, un medio de salvación, en tan peligrosa situación, la operación del retiro que propusieron al Comisionado.

Si el interés del País estaba comprometido en el buen éxito del Empréstito, mas comprometida aun se hallaba la casa Murrieta, por la apremiante situación á que se veía reducida; y aun cuando no tiene la Comisión motivo para dudar del celo y dedicación de los Sres. Murrieta en los negocios que la República confiaba á su gestión, natural es suponer que en el conflicto de unos y otros, prevaleciera el interés propio, y fueran las conveniencias personales mejor atendidas, las que determinaran su línea de conducta, y los decidieran á proponer un medio que los libertaba del peligro que corrían.

El Comisionado á quien no podían escapar estas observaciones, como que conocía en toda su extensión la azarosa situación de los SS. Murrieta, debía, sin duda, contribuir en la medida de sus facultades á facilitarles los medios de vencer la crisis que los amenazaba, para evitar que el Empréstito ligado á la suerte y al crédito de aquellos, fuera envuelto en su ruina. Su deber lo obligaba á propender por todos los medios á su alcance á buen éxito de la negociación que se le encomendara, y tenía derecho á esperar que su conducta en tal sentido, quedara libre de toda censura razonable. Así lo piensa también la Comisión; y su intención no se dirige á reprochar la decisión del Comisionado de favorecer, en cuanto de él dependiera, la acción de la casa emisora, para asegurar el éxito del Empréstito. Cree únicamente, que el medio propuesto no era el único, ni el mas conveniente; y que lejos de hallarse autorizado por las instrucciones del Gobierno y por las circunstancias del momento, su adopción entrañaba peligros mas graves para la Nación, que las mismas dificultades que estaba destinado á vencer.

Ninguna otra consideración debe agregar al Comisión á las ya espuestas, respecto de esto último.

E cuanto á lo primero, le bastará recordar que las instrucciones de 28 de Octubre, espedidas por el Sr. Aguirre, en ninguna manera autorizaban un procedimiento reservado y sigiloso, para conseguir los fines que se proponían al aconsejar emisiones sucesivas, que debían librar al Estado del servicio de una deuda, cuyo capital no iba á emplear inmediatamente. El Empréstito, en tal caso, debía contratarse por el todo con la casa emisora; y la operación, en sus detalles, debía ser conocida del público, quien quedaría instruido que solo iban á emitirse por lo pronto una cantidad de bonos determinada. Cualesquiera que fuesen los inconvenientes de las emisiones sucesivas,

podían dar motivo para abandonar el pensamiento; pero nunca para cambiar totalmente el plan, y mas aun para adoptar uno completamente contrario. La operación del retiro de los bonos dejaba subsistente el compromiso del Empréstito contraído por su totalidad; dejaba subsistente la creencia de que había sido adquirido por la suscripción y adjudicado en su totalidad á los suscritores; constituía, en fin, un negocio enteramente distinto en la apariencia, del que era en realidad; mientras que nada de esto sucedía, ni podía tener lugar, realizándose la negociación según las indicaciones contenidas en las instrucciones de 28 de Octubre.

Si el resultado podía ser idéntico en una y otra operación, en cuanto al interés pecuniario del Estado, los medios eran completamente diversos; eran mas bien opuestos; y lejos de considerar la Comisión que la identidad del resultado debiera inducir la identidad de los procedimientos, cree por el contrario, que en este caso era de una particular aplicación la máxima de que: el fin no justifica los medios.

Como el temperamento propuesto fue aceptado, y la resolución del Gobierno de volver al mercado los títulos que le fueron reservados, les dejaba la elección del tiempo y de la ocasión en que oportunamente pudiera verificarse, los Sres. Murrieta han insistido mucho en los sacrificios á que hubieron de someterse, para llevar á cabo la operación del retiro de los bonos, á fin de obtener la mayor remuneración posible; pero se han guardado muy bien de mencionar la peligrosa situación á que se vieron reducidos, y de que da cuenta su misma nota de 7 de Abril de 1871.

Por estas observaciones piensa la Comisión, que el Comisionado debió aprovechar las circunstancias que se le presentaban, y convenir en el mismo acto las condiciones en que los Sres. Murrieta debían realizar la operación del retiro de los bonos, evitando así que, una vez pasado el peligro, exigieran estos, como lo hicieron, una remuneración que entonces no habrían pretendido, en nombre de esfuerzos y sacrificios que, si efectivamente existieron, fueron inspirados por su propio interés, y redundaron principalmente en su propio beneficio, al mismo tiempo que concurrían al buen éxito del empréstito.

La falta de previsión del Comisionado, que libró el arreglo de las condiciones del segundo contrato á la decisión del Gobierno, y no aprovechó la ocasión, tan favorable como se le presentaba, de establecer condiciones tan equitativas como fuera necesario, para no aumentar los conflictos de la casa Murrieta, y consultar al mismo tiempo los verdaderos intereses del País, ocasionó la posterior negociación directamente con el Gobierno, que fue resuelta por el Decreto de Mayo 14 de 1872, que tan justas como severas críticas ha recibido de la opinión.

En dicho decreto se establecieron como fundamentos: 1º, las dificultades que tenían que vencer los Sres. Murrieta para dar colocación á la considerable suma de títulos del Empréstito que se adjudicó al Gobierno; 2º, que la prima con que los títulos se cotizaban en la Bolsa de Londres era debida á esfuerzos que los mismos Sres. Murrieta hacían con su dinero para producirla, en cuya afirmación el Gobierno da entero crédito á su palabra; y 3º, que el Gobierno se encuentra en la imposibilidad de dar giro distinto á la operación, desde que esta se hizo como se hizo; por todo lo cual, resuelve ceder la mitad de la prima que pueda obtenerse sobre el precio de emisión, á los Sres. Murrieta & C<sup>ia</sup>.

La Comisión no ha podido imponerse sin extrañeza, al ocuparse de este punto, que los Sres. Murrieta, en su carta de 12 Marzo de 1872, tratan ese asunto con completa prescindencia del favor que les prestó el concurso del Comisionado, para salir de los apuros en que se vieron colocados, inmediatamente después de terminada la suscripción. Hacen una prolija enumeración en esa, y en una anterior comunicación, de sus servicios y de sus esfuerzos en la negociación del Empréstito; pero se olvidan de mencionar que

estaban cercanos á su ruina, cuando la carta del 6 de Abril, del Comisionado, vino á sacarlos de su angustiada situación. Y la Comisión estraña mas aún, que el Gobierno, para quien no debieran ser ajenos estos antecedentes, se prestara á creer bajo la sola afirmación de los interesados, en esfuerzos y sacrificios de dinero realizados por lo menos en provecho común, y exigidos por la imperiosa necesidad de mantener el crédito individual de la casa emisora; y que acordara la mitad de la prima que pudiera obtenerse, cuando el mismo Comisionado, testigo de los sucesos que antecedieron, se había negado á estipularla, y aconsejaba al Gobierno que no permitiere la adquisición que pretendían los Sres. Murrieta, de una parte de los títulos reservados, por cuanto le pertenecía de derecho toda la prima que se obtendría por su vuelta á la circulación.

La circunstancia de que no estaba ya en mano del Gobierno dar nuevo giro á la negociación, y de que el Empréstito *se hizo como se hizo*, no autorizaba, ni disculpaba siquiera un desprendimiento tan liberal de lo que estrictamente correspondía al Estado, como lo establece categóricamente el mismo Sr. Ministro de Hacienda, en su nota fecha 22 de Enero de 1872; y piensas la Comisión que la devolución al Mercado de los títulos retraídos de la circulación, quedaba bien compensada con la comisión de 2 por ciento, que en el contrato primitivo se había estipulado.

## VIII

### **Compas á firme de la casa Murrieta.**

Otro de los puntos que han llamado la atención de la Comisión, es el de las compras á firme que el Comisionado autorizó, ya sea al contratar la negociación del Empréstito, ya después de terminada, cuando el Gobierno ordenó la devolución al mercado de todos los títulos recogidos.

Las instrucciones dadas por el Sr. Aguirre no autorizaban la adquisición á firme por la casa emisora, ni tampoco lo prohibían; de suerte que, al convenir el contrato, pudo muy bien sin violación de las instrucciones, estipularse la adquisición á firme de una parte de los bonos, que debía emitirse, por cuenta de la casa que se hacía cargo de la negociación. En tal acto, esas adquisiciones importan una verdadera garantía de colocación en favor del Empréstito; y reputándose como tales, contenían una cláusula referente á este punto todas las propuestas que se presentaron el 27 de Enero; pero, en general, toda operación á firme, es reputada como desfavorable para el Gobierno contratante, porque le priva de todas las ventajas que su crédito puede proporcionarle, dejándolas en exclusivo provecho de la casa que emite el empréstito.-Por esta razón, las instrucciones de 11 de Febrero prohibían terminantemente toda negociación á firme.

La Comisión procuró obtener sobre este punto los esclarecimientos posibles por parte del Sr. Varela, en las conferencias á que fue convocado, refiriéndose particularmente á la autorización que acordó á los Sres. Murrieta, poco antes de partir de Europa, en 9 de Noviembre de 1871, para tomar setecientas cincuenta mil libras al precio de emisión, así que las circunstancias del mercado les permitieran darlos á la circulación.

En nota de 8 de Octubre de 1871, el Comisionado daba cuenta al Gobierno del proyecto que abrigaban los Sres. Murrieta, para dar pronta colocación á los bonos reservados, en los siguientes términos: “Los Sres. Murrieta maduran una idea que tienen para tomar ellos por partes los bonos no colocados. Me parece comprender que su pensamiento es ir tomando siempre un cuarto de millón de libras en anticipación al

público, por supuesto que al tipo de emisión. V. E. puede, á su vez, pensar en este proyecto, por si llega á formalizarse. Cuando me han hablado de ello, les he dicho que me parecía pequeña la cantidad. Buscan con este proyecto resarcirse de las pérdidas que han tenido al recoger del mercado los bonos que hoy son del Gobierno: me consta que hoy se hallan perdiendo en la operación como 45.000 £.”

El Comisionado acompañaba á aquella nota la carta original en que proponían esta negociación los Sres. Murrieta. En ella manifestaban, que habían podido colocar en el mercado como medio millón en bonos, tomando ellos mismos como un cuarto de millón, á fin de satisfacer así mas rápidamente los deseos del Gobierno y del Comisionado. Agregan: que se habrían animado quizá á tomar mayor cantidad, ya que una buena parte de lo que compraron últimamente les deja pérdida, por el costo de prima al comprarlo en plaza, y falta de tiempo para nivelarlo, sino fuera que el cambio tan rápido en el curso de la negociación, y la falta de no haberse podido guardar completa reserva ante el Congreso y el público, les impidiera realizarlo.

Hacen presente además, con este motivo, lo gravoso y perjudicial que les está siendo la doble operación de compra y reventa; á lo que se agrega que el Sr. Ministro de Hacienda se niega abonarles desde luego la comisión que el Comisionado refirió á la aprobación del Gobierno. En comunicación de 26 de Diciembre de 1871, el Comisionado avisa al Gobierno que, aún cuando no quiso resolver la propuesta de los Sres. Murrieta, previniéndoles que la sometía á la decisión del Gobierno, los autorizó sin embargo para que entre tanto no quedase paralizada la venta de los bonos, á tomar en los términos de su propuesta, hasta la suma de medio millón de libras, fuera de las 250.000 que últimamente tomaron. El Gobierno, por su parte contestando la propuesta de los Sres. Murrieta, les previene que al imponerse de esta negociación por el mismo Comisionado, este había manifestado al Sr. Presidente de la República, verbalmente, que no debe aceptar la propuesta; y que, considerando el Gobierno que ella no ofrece ventaja alguna al Estado, así lo ha resuelto.

En efecto, dice el Ministro, si se aceptara, quedaría el Empréstito comprado por Vdes. á firme, sin correr el riesgo que corren los que hacen esta clase de operaciones. La única ventaja que una operación á firme tiene, consiste en que el Gobierno que emite los títulos, recoge su importe en un plazo cierto, por un precio asegurado por la casa que los toma: esta ventaja desaparece en el sistema de colocación que Vds. proponen. En consecuencia, es mucho mas conveniente que Vdes. vayan vendiendo esos títulos, á medida que el mercado lo permita, sin quebrar el precio de emisión, y procurando obtener para el Gobierno, como es justo, la prima que pueda tener este papel, merced al crédito que ahí goza este Gobierno, por la exacta puntualidad con que cumple y cumplirá sus compromisos.”

Así, pues, la negociación á firme que habían iniciado los Sres. Murrieta quedó sin efecto alguno en virtud de la precedente resolución, que tiene la singularidad de consignar el perfecto derecho y la justicia con que debía atribuirse al Estado el importe integro de la prima que obtuvieran los bonos al volverlos á la circulación.

El Sr. Varela ha manifestado á la Comisión sobre este punto, que al dar cuenta de la operación del retiro de los bonos, consultaba al Gobierno en estos términos:- “Retirado el Empréstito en gran parte, V. E. resolverá qué debe hacerse; si se amortizan definitivamente los bonos recogidos ó si se reservan para irlos vendiendo lentamente y á medida que sea necesario.” Pero el Gobierno que no aprobó la operación, ordenaba con insistencia que los títulos se volvieran al mercado. Entonces el Comisionado buscó por todos los medios posible cumplir esas instrucciones y trató de que los Sres. Murrieta compraran los títulos recogidos, lo que no pudo conseguir. Que al partir de Europa recibió de los Sres. Murrieta la propuesta de que ya se ha hecho mención; pero que no

creyéndola favorable, no quiso aceptarla, sometiéndola á la resolución del Gobierno, á quien manifestó su opinión personal de que no debía aceptarlo. Que para no paralizar, entre tanto la reventa de los bonos, mientras el Gobierno resolvía la propuesta, autorizó á la casa Murrieta para tomar hasta 750 mil libras, al tipo de emisión, bajo la expresa condición de comunicar al Gobierno la cantidad que tomaba por el paquete que saliera 8 días antes del que se fijara para hacer el próximo sorteo. La casa de Murrieta no pudo tomar por falta de demanda en el mercado en el plazo acordado, toda la cantidad porque se hallaba autorizada.

Así, á pesar de las instrucciones del Ministro de Hacienda, en las que se encarecía de una manera extraordinaria la urgencia de volver al mercado todo el empréstito en las condiciones del contrato, es decir al precio de emisión, no quiso el Comisionado autorizar por sí la venta á ese precio, sino de una suma relativamente muy pequeña.

Que es esta la única operación que puede llamarse *al firme* de todas las que se han realizado en la negociación del Empréstito; porque por operación *á firme* se entiende, asegurar á los títulos un precio dado dejando al comprador la facultad de emitirlos á otro mayor en el mercado. Que cuando se hizo el contrato para la emisión del Empréstito se estipuló que los Sres. Murrieta tomarían *á firme* un millón y medio de libras en las mismas condiciones que el público, importando esto simplemente, en el fondo, una garantía de colocación hasta esa cantidad, lo que constituía una carga para la casa emisora, en vez de un beneficio, porque no se le daba ninguna ventaja en ese millón y medio sobre la generalidad de los tomadores. La prueba de que era una carga y no una ventaja está en que el mismo contrato de la emisión del Empréstito establece que las *primeras suscripciones del público* se considerarían como destinadas á cubrir la suma cuya colocación había sido garantida.

La Comisión ha dicho ya que no estado prohibida en las instrucciones del Sr. Aguirre, como lo fueron en las de 11 de Febrero, toda negociación *á firme*, ningún cargo podía formularse contra el Comisionado, con tanta mayor razón, cuanto que consideraba, como él y todos los proponentes del 27 de Enero, como una garantía de colocación, y por consiguiente como una ventaja para el Gobierno contratante, la toma á firme de una cantidad determinada de bonos. No es del caso tampoco discutir si esta operación, estipulada en el contrato de emisión, importa ó no una verdadera operación *á firme*, desde que ella no le puede ofrecer á la Comisión dificultad alguna, y desde que el mismo Comisionado conviene en que revisten ese carácter las que autorizó después, poco antes de su partida de Europa.

Resulta de los antecedentes que deja espuestos la Comisión, que en ejecución de las órdenes terminantes que impartió el Sr. Ministro de Hacienda, para que todo el Empréstito volviera á la circulación, el Comisionado se hallaba en la necesidad de procurar, por todos los medios posibles, la devolución al mercado de los bonos reservados; y que en ese sentido, ni es vituperable la autorización que concedió á los Sres. Murrieta y C<sup>a</sup>, teniendo, sobre todo, en consideración las cláusulas limitativas que impuso á dicha autorización.

Es verdad que el Ministro de Hacienda había formalmente prohibido toda operación *á firme*; y que una negociación de este género era la que se llevaba á cabo, por medio de la autorización que acordó el Comisionado; pero el Empréstito estaba retirado de la circulación en sus tres cuartas partes y el Gobierno que desaprobaba esta operación, que no quería consentir en el secreto y en la reserva, que eran condiciones necesarias de su buen éxito, que temía ver perjudicadas su lealtad y su decoro si ella se hubiera hecho pública; y se impartía, en fin, para desvirtuarla completamente, órdenes terminantes para deshacer lo que se había hecho, devolviendo á la circulación todos los

bonos reservados, debió prever sin duda los obstáculos insuperables que se oponían á su pensamiento; que el mercado no podría soportar, sin grave perjuicio del crédito de la Nación, la gran masa de títulos reservados; y que su devolución al mercado no podría jamás efectuarse con prontitud, sino auxiliada por las operaciones *á firme*, que tan espresamente había prohibido. Solo así hubiera podido quedar el Empréstito tan rápidamente colocado como fuera posible.

Cuando pudo examinar la propuesta de Murrieta, cuando se apercibió que todas las ventajas que se habían tenido en cuenta al practicar el retiro de los bonos, quedaban abandonadas y perdidas, cuando pudo persuadirse que todas ellas deberían redundar a favor de la casa emisora que realizaba así inauditas ganancias en la negociación, modificó su pensamiento, retiró sus órdenes apremiantes y se limitó á encargar que la colocación de los bonos se hiciera paulatinamente, según lo permitieran las condiciones del mercado y al mejor precio posible, en la inteligencia de que toda la prima que se obtuviera en la colocación correspondía al Estado en justicia y en derecho.

En resumen, cree la Comisión que urjido el Comisionado por la desaprobación de su conducta en el retiro de los bonos y por las órdenes apremiantes de devolverlos á la circulación, pudo venderlos *á firme* á la casa Murrieta al precio que obtuvieron en la emisión, mientras que el Gobierno aun cuando tuviera justas y poderosas razones para desaprobar la operación del retiro de los bonos, debió sin embargo aprovechar de todas las ventajas que esa operación ofrecía, ya que no estaba en su mano volver sobre los hechos consumados ni aplicar un remedio radical. Una vez retirados los bonos de la circulación, no había otro medio de volverlos al mercado que el que se tuvo en vista al realizarlo.

## IX

### Resumen y conclusión

Tales son H. Señor, los puntos principales que ofrece el estudio de la negociación del Empréstito de Obras Públicas, y en los cuales se hallan comprendidos los detalles dignos de una particular atención. La Comisión no estaba á juzgar de la operación financiera en sí misma, y se ha limitado á esponer su juicio sobre cada uno de los puntos á que ha llevado su investigación, después de relacionar los antecedentes necesarios para apreciarlo.

Si se deja á un lado la apreciación del hecho financiero, la Comisión debe declarar que la negociación del Empréstito ha producido resultados favorables para el País, escediendo los cálculos que se tuvieron en vista al decretarlo; con esta singularidad, que los mismos errores que se han cometido en la realización del Empréstito, han contribuido directamente á producir mejor resultado pecuniario.

Dos observaciones agregará la Comisión á lo que deja espuesto, como resultado general de su estudio sobre la negociación del Empréstito.

La primera es, que los cargos que formula en el curso de este informe considerando los detalles de la ejecución pueden bien acusar la mayor ó menor habilidad ó previsión de los funcionarios públicos que han intervenido en la negociación y á que esos cargos se refieren; pero los errores que aprecia y critica, no dan lugar, en su opinión, á una responsabilidad que debiera hacerse efectiva por medio de un procedimiento judicial cualquiera. No quiere decir la Comisión que los funcionarios públicos en el desempeño y dirección de los asuntos que la Nación confía á su celo é

inteligencia, queden exentos de toda responsabilidad, cuando sus actos no den lugar á un proceso judicial por violación de la Constitución, de la ley, ó de sus deberes administrativos; piensa únicamente, que en el presente caso, el juicio sobre la conducta de los que han intervenido en la negociación del Empréstito, no se halla en el caso de ser deferido al fallo de los tribunales; porque sus errores, tales como la Comisión los considera, están exentos de toda intención criminal ó culpable, y provienen únicamente de la distinta apreciación de hechos y circunstancias que ejercen variada influencia y producen diversas impresiones según las condiciones particulares del individuo. No hay un hombre público que debiera creerse libre de ellos, porque son inherentes á la naturaleza humana.

La segunda es, que las mismas apreciaciones de la Comisión en este delicado asunto no tienen á sus propios ojos una autoridad decisiva. Ella reconoce, mas que otro alguno, la falta de competencia especial, que le hubiera ofrecido una de las condiciones mas indispensables para encaminar con fruto sus trabajos y formular una opinión fundada, en un negocio que ha preocupado tanto la atención y conmovido tan grandes intereses. Lo único que tranquiliza á la Comisión, es la plena conciencia que tiene de que ha procurado llenar su deber con toda su dedicación y en la medida de sus facultades.

Una tercera observación agregara aun, por las singulares condiciones que ha revestido la negociación del Empréstito; y consiste en manifestar á V. H. que la Comisión no ha encontrado en el estudio que ha hecho de todos los antecedentes del Empréstito de O. P. ningún dato que la autorice para tachar la integridad del negociador.

La Comisión ha emitido su juicio sobre casa uno de sus actos; debe por eso limitarse aquí á recordar, que el mas trascendental de todos ellos, el mas grave por las consecuencias que ha producido, y los debates á que ha dado origen-la operación del retiro de los bonos-que como un error ha condenado la Comisión, en vez de perjuicios, ha traído ventajas positivas al tesoro de la Nación, como lo demuestra el cuadro que la Comisión acompaña á este informe, creyendo cumplir así un estricto deber de justicia.

Debe, en fin, manifestar á V. H., que la Comisión no ha tenido otros documentos en que basar su investigación, que los remitidos por el P. E. y los puestos á su disposición por el Comisionado; incluyéndose en los de una y otra procedencia, no solo los que revisten la forma de comunicación oficial, sino también toda la correspondencia privada relativa al Empréstito, de los que ha hecho uso la Comisión para su estudio, publicando también algunos de ellos.

El Sr. D. Exequiel N. Paz, presentó una colección de los principales artículos que ha escrito relativos al Empréstito de Obras Públicas, y pidiéndole la Comisión los documentos comprobantes de los cargos que formulaba, declaró que reservaba los que tenía para hacer de ellos el uso conveniente en la causa que sigue con el Comisionado del Empréstito ante los Tribunales ordinarios de la Provincia; por cuya razón no los ponía á disposición de la Comisión.

La Comisión Especial al terminar sus trabajos espera haber llenado los deseos de la H. C. al encomendarle el estudio de este asunto.

Santiago Cáceres – José María Moreno – R. Soria –  
Francisco Civit.

**Cuadro comparativo de la negociación del Empréstito de Obras Públicas, cuyos Bonos se han colocado parte á 88 ½ p. % y parte á mejores precios.**

Bonos colocados como sigue:			
£ 6.122.400 al 88 p. %.....	£	5.418.324	“ “
Gastos hechos sobre la parte colocada.....	£	125.148 7 10	
Comisión por la comisión de la parte no colocada.....	£	33.340 “ “	
		158.488 7 10	
Líquido.....			5.259.835 12 2
Servicio sobre esta suma:			
1871.....	£	260.172 “ “	
1872.....		525.100 “ “	
1873.....		525.020 “ “	
	£	1.310.292 “ “	
=====			
£ 6.122.400 de Bonos colocados como sigue:			
Suma colocada al 88 ½ p. %.....	£	2.222.400 “ “	
Id. Id. ....		800.000 “ “	
A primal.....		433.000 “ “	
Bonos reservados á Telfener y C <sup>a</sup> al 95 p. %.....		1.000.000 “ “	
	£	4.455.400 “ “	
Su producto á diferentes precios.....			4.014.275 7 5
Bonos no colocados calculados al 95 p. %.....	£	1.626.900 “ “	
Mas la parte amortizada.....		40.100 “ “	
	£	1.667.000 “ “	
Su producto.....			1.583.650 “ “
			5.597.925 7 5

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Gastos sobre la parte colocada.....£	125.148 7 10	
Comisión por la parte no colocada al 2 p. %.....	33.340 “ “	
	125.488 7 10	
		5.439.436 19 7
	Diferencia.....	179.601 7 5
Servicio sobre la parte colocada:		
1871.....	\$ fts. 726.749 48	
1872.....	1.712.274 74	
1873.....	1.550.947 58	
	\$ fts. 3.989.971 80	
Sobrante en la partida para el servicio de esta Deuda por los bonos no colocados:		
1871.....	\$ fts. 586.691 70	
1872.....	860.715 26	
1873.....	1.021.650 42	
		\$fts. 2.469.057 38
Pagado á Murrieta y C <sup>a</sup> por la mitad de la prima.....		£ 10.262 16 4

AURELIO LIBAROL.

V<sup>o</sup> B<sup>o</sup>  
J. VIVAS.

I

ANTECEDENTES

## EMPRÉSTITO PARA OBRAS PÚBLICAS

---

### LEY.

Buenos Aires, 5 de Agosto de 1870.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, han sancionado con fuerza de

### LEY:

Artículo 1º Autorízase al P. E. para contraer un empréstito interior ó exterior, hasta la suma de treinta millones de pesos fuertes, valor nominal, en títulos de renta pública del seis por ciento de interés anual y dos y medio de amortización acumulativa por sorteo y á la par, los cuales serán enajenados al mejor precio que sea posible, con arreglo á las instrucciones que para su negociación espida el P. E.

Art. 2º El pago de este Empréstito será garantido con las rentas generales de la Nación y especialmente con el producto del cinco por ciento adicional á los derechos de importación en las Aduanas Nacionales y del dos por ciento á los de exportación luego de chancelados los empréstitos contraídos con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, á cuyo reintegro están afectados estos impuestos.

Art. 3º El capital é intereses de este empréstito, serán libres de toda contribución por parte del Gobierno Argentino.

Art. 4º El producto líquido de este empréstito, será invertido precisamente en los objetos que á continuación se espresan, distribuidos del modo siguiente: En la chancelación de los empréstitos contraídos con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, dos millones ochocientos mil pesos fuertes. En la construcción por cuenta de la Nación de un ferro-carril de Villanueva á Río 4º, dos millones ciento cincuenta mil pesos fuertes. En la prolongación del Ferro-carril de Córdoba hasta la ciudad de Tucumán, catorce millones setecientos mil pesos fuertes. En la construcción de las obras del puerto y almacenes de Aduana de la Ciudad de Buenos Aires, cuatro millones de pesos fuertes. En la construcción de muelles y almacenes de Aduana en la Ciudad del Rosario, trescientos cincuenta mil pesos fuertes.

Art. 5º Queda autorizado el P. E. para hacer todos los gastos que demande la negociación de este empréstito.

Art. 6º Comuníquese al P. E.

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

---

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Buenos Aires, á dos de Agosto de mil ochocientos setenta.

ADOLFO ALSINA.  
*Carlos M. Saravia,*  
S. del S.

MARIANO ACOSTA.  
*R. B. Muñiz,*  
S. de la C de DD.

Por tanto:

Téngase por ley, comuníquese, publíquese y dése al R. N.

SARMIENTO.  
J. B. GOROSTIAGA.

---

Senado.

Buenos Aires, Junio 4 de 1872.

*Al Exmo. Sr. Presidente de la República.*

Tengo el honor de comunicar á V. E. que el Senado ha tenido á bien dictar en sesión de hoy, la resolución siguiente:

“Que se pidan al Poder Ejecutivo todos los documentos relativos á la negociación del empréstito de treinta millones de pesos fuertes, al empleo de su producido, y á la aplicación dada á las rentas destinadas por la ley para el servicio de aquel; pudiendo el Poder Ejecutivo agregar todas las explicaciones que juzgue conducentes para ilustrar el juicio de la Cámara.”

Dios guarde á V. E.

ADOLFO ALSINA.

---

Buenos Aires, Junio 6 de 1872.

*Al Sr. Presidente de la Honorable Cámara de Senadores.*

El Poder Ejecutivo ha recibido ayer la nota del Sr. Presidente del Senado, fecha 4, en que le comunica la resolución de esta Honorable Cámara, relativa al empréstito de treinta millones de pesos. El Senado pide al P. E. 1º “Todos los documentos relativos á la negociación del empréstito”. El Gobierno ha mandado imprimirlos con urgencia, y se enviarán al Senado sin demora. Hubiera sido sin duda mas conveniente hacer la

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

---

presentación de estos papeles, cuando la negociación hubiese estado terminada, como es de práctica; pero el Gobierno no opondrá al deseo que muestra el Senado por conocerlos.

Pide en segundo lugar: “Todos los documentos relativos al empleo de su producido.”

El Gobierno acaba de poner á disposición del Congreso estos documentos, que forman parte de las cuentas generales de 1871, remitidas en un anexo á la Memoria de Hacienda. Examinados esos documentos, el Congreso verá que el empleo que se ha dado al producto del empréstito no ha sido y ha podido ser otro, que el que determina la ley de 5 de Agosto de 1870. Lo que no ha sido aplicado al destino que la ley le ha dado, está en poder del Gobierno, como se ve en la adjunta cuenta demostrativa de lo recibido, lo pagado y lo existente, que asciende á \$ fts. 7.137.624 34 en poder del Gobierno, y \$ fts. 1.853.591 07 en Londres. El dinero existente en Londres gana interés en un Banco, mientras no se remite aquí ó jira el Gobierno sobre los agentes.

La Memoria de Hacienda había presentado estos datos hasta fines de Abril; la cuenta acompañada los trae hasta esta fecha.

Pide finalmente el Senado: “Todos los documentos relativos á la aplicación dada á las rentas destinadas por la ley para el servicio de aquel” (del empréstito). Estos documentos pertenecen á la cuenta de inversión del ejercicio corriente, y se á los giros que hace el Gobierno sobre sus agentes, ó á las órdenes que da para el pago de las letras que toma para mandarles al hacer el servicio semestral de renta y amortización, con arreglo al presupuesto general. El dividendo vencido el año pasado, fue pagado de los fondos del empréstito, porque el presupuesto no asignó suma ninguna para el servicio. En el corriente año, el primer semestre ha sido cubierto por los agentes, como se verá en la correspondencia que va á mandarse, habiendo repuesto aquí el Ministerio la suma invertida, que figura entre los fondos existentes del empréstito, como se demuestra en la adjunta cuenta.

Dios guarde al Sr. Presidente.

D. F. SARMIENTO.  
LUIS L. DOMINGUEZ.

—

**Negociación del Empréstito**

Cantidad de Bonos realizados en 1871, con arreglo á las órdenes del Señor Varela, Lib. 2.472.400 á 88 ½ %, deduciendo el descuento de varios plazos.....	Lib.	2.184.057 11 1
Cantidad colocada en 1872, según las órdenes del mismo Señor, Lib. 550.000 á 88 1/2 %.....		486.750
Cantidad vendida á prima, no abonada todavía en cuenta, Lib 221.500, y se abona por ahora solo á 88 1/2 %.....		196.027 10
Beneficio en el sorteo sobre Lib 43.200 á 11 1/2 %.....		5.658
Total realizado.....	Lib.	2.872.493 1 1

**GASTOS Y COMISIONES**

Gastos en la remisión de dinero y giros.....Lib.	16.077 7 4	
Comisión á los Agentes sobre libras esterlinas 3.243.900 á 2 %.....	64.878	
Gastos de la emisión según contrato ¼ %.....	15.306	
Sueldos del Comisionado.....	2.400	
Pagado á su abogado.....	25 18 6	98.687 5 10
Líquido.....	Lib.	2.773.805 15 3

**DIVIDENDO.**

Primer dividendo en Setiembre que se imputa al Empréstito porque en el Presupuesto de 1871 no se asignan fondos para este fin:		
Importa el interés, amortización y comisión por el pago.....Lib	262.391 4 5	
Abonado en cuenta al Gobierno.....	114.075	148.316 4 5
Producto líquido en poder del Gobierno.....	Lib.	2.625.489 10 10

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

O sea en pesos fuertes.....\$fts.	12.864.898 75	
Intereses ganados en Buenos Aires.....	55.590 97	
Id. Id. en Londres.....	13.754 05	

\$ fts. 12.934.243 77

**Aplicación dada á esta suma.**

EJERCICIO DE 1871.

Pagado por desembarco de dinero \$fts.	660	
Id. al Banco de la Provincia.....	2.800.000	
Id. por el ferro-carril al Río 4°.....	840.784 80	
Id. por terrenos para la Aduana del Rosario.....	30.904 15	
Id. por estudios del ferro-carril á Tucumán.....	1.660 64	3.674.009 59

EJERCICIO DE 1870.

Pagado por estudios del ferro-carril á Tucumán.....		12.060
--------------------------------------------------------	--	--------

EJERCICIO DE 1872.

Pagado por el ferro-carril á Río 4°.....	226.699 30	
Id. por terrenos para la aduana del Rosario.....	30.259 47	256.958 77

\$ fts. 3.943.028 36

Existencia en Londres por ventas hechas en Marzo hasta fin de Abril....Lib.	378.283 17 10	
Son en pesos fuertes.....		1.853.591 07
Existencia en poder del Gobierno.....		7.137.624 34

Igual..... \$ fts. 12.934.243 77

Junio 1° de 1872.

Los Sres. C. de Murrieta y C<sup>a</sup> tienen orden de tener á interés en el Banco London & Westminster los fondos que existen en su poder mientras el Gobierno no dispone de ellos; así lo hacen.

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

El dinero existente en Buenos Aires está todo colocado del modo siguiente:

Letras de primer orden próximas á vencer.....\$ fts.	300.000
Bancos (vencidas y cobrados hoy).....	202.000
Banco de la Provincia.....	6.635.624 34
	\$ fts. 7.137.624 34

Existencia de fondos en poder del Gobierno en 31 de Mayo de 1872:

En el Banco de la Provincia.....\$ fts.	6.953.081 33
En la Tesorería General.....	1.268.991 79
	Total..... \$fts. 8.222.073 12

Contaduría General, Junio 6 de 1872.

SANTIAGO CORTINES.

V. ° B. °  
L. DOMINGUEZ.

**Demostración de la Cuenta de Intereses ganados en Buenos Aires**

	DEBE	HABER
Intereses en el Banco de la Provincia.....		\$ fts. 27.319 74
Id. sobre dinero en plaza.....		40.921 44
Pérdidas sobre el Cambio en las Letras de Thompson, Bonar & C <sup>a</sup> .....\$ fts.	10.955 23	
Corretages sobre id. id.....	479 04	
Id. sobre Letras en plaza.....	1.215 94	
	\$ fts. 12.650 21	
Deduciendo el Debe.....		68.241 18
		12.650 21
Resulta por Líquido ganado en Buenos Aires en 1871.....		\$ fts. 55.590 97

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

---

C. Especial del Empréstito de O. Públicas.

Buenos Aires, Junio 3 de 1873.

*Al Sr. Ministro de Hacienda de la Nación, Dr. D. Luis Dominguez.*

Tengo el honor de dirigirme al Sr. Ministro á nombre de la Comisión que presido, pidiéndole tenga á bien remitir á esta Comisión toda la correspondencia relativa al Empréstito de Obras Públicas que no se registra en el folleto publicado.

Tengo encargo igualmente de pedir á S. E. una cuenta demostrativa del estado actual de dicha operación.

Esperando que el Sr. Ministro se servirá acceder á los deseos de esta Comisión, le ofrezco las seguridades de mi consideración distinguida.

(Firmado)

LUIS SAENZ PEÑA.

\_\_\_\_\_

Ministerio de Hacienda de la República Argentina.

Buenos Aires, Junio 23 de 1873.

*Al Sr. Dr. D. Luis Saens Peña, Presidente de la Comisión Especial para informar sobre el Empréstito de Obras Públicas.*

Tengo el honor de remitir á V. la copia de los documentos relativos al Empréstito de Obras Públicas que no fueron incluidos en el folleto impreso presentado al Senado el año pasado, por ser de fecha posterior á aquellos.

Remito también algunos ejemplares de aquel folleto, y de la Memoria de Hacienda que paso hoy á la H. Cámara, en la cual hago una breve reseña de la negociación, que puede servir de guía á la Comisión en su examen.

En el Apéndice va la cuenta demostrativa de dicha operación, que se sirvió V. pedirme en su oficio de 3 del corriente. Las copias literales de las cuentas de los señores C. de Murrieta y C<sup>a</sup> sobre que esta cuenta general está formada, se encuentran en el citado folleto por orden de fechas, y las recibidas después van entre las copias que ahora envío.

Desde el año pasado ofrecí públicamente enviar al Congreso la correspondencia cambiada con el Comisionado señor Varela, que había convenido con él en retirar, por envolver una discusión desagradable que no hace al fondo del negocio. Hice este ofrecimiento á consecuencia de haber sabido que él había mostrado sus cartas al Sr. Diputado Rawson, dando esto lugar á una referencia hecha por este señor en la Cámara.

Ahora repito en la Memoria mi ofrecimiento, y esa correspondencia está desde luego á disposición de la Comisión que V. dignamente preside.

Ofrezco al Sr. Presidente las seguridades de mi consideración distinguida.

LUIS L. DOMINGUEZ.

Va adjunto un índice de los documentos.

...Junio 25.

*Al Sr. Ministro de Hacienda.*

Tengo el honor de adjuntar á V. E. una relación de los documentos manuscritos que la Comisión del Honorable Senado ha puesto á disposición de la que presido y que se refiere al Empréstito de Obras Públicas.

La Comisión tiene pues los documentos que figuran en el folleto impreso y á mas los que constan de la relación adjunta. Necesito todos los que constituyan la correspondencia completa de dicha negociación, debiendo hacer notar á V. E. que habiéndose hecho presente en la Cámara que algunos de los documentos publicados han sufrido supresiones que se creerían inconducentes, la Comisión espera que V. E. se sirva remitirle dichos documentos con su texto íntegro.

Aprovecho, etc.

(Firmado)

LUIS SAENZ PEÑA.

Ministerio de Hacienda de la República Argentina.

Buenos Aires, Julio 2 de 1873.

*Sr. Presidente de la Comisión Especial para informar sobre el Empréstito.*

Adjunto seis legajos con trece cartas de D. Mariano Varela y mías, referentes á la negociación del Empréstito de Obras Públicas. Estas son las cartas suprimidas en parte, ó en el todo, al presentar á la Cámara de Senadores los documentos pedidos por ella en Junio del año pasado.

Los suprimí entonces de acuerdo con el Comisionado, usando de mi pleno derecho; y los presento ahora á la Comisión porque ella me las pide en sus notas de 7 y 27 del pasado, después de haber ofrecido yo presentarlas á consecuencia de lo que dijo el Sr. Diputado Rawson en la Cámara de Diputados, y de haber sabido, de boca del mismo Varela, que él había sido quien había dado conocimiento al Dr. Rawson de esta parte de la correspondencia.

He dicho en la Memoria de Hacienda que acabo de remitir al Congreso, que me pareció prudente y decoroso proponer al Comisionado el retiro de estas notas; que su supresión fue hecha con miras generosas, sanas y elevadas y que no comprenden un solo *Documento* de la negociación, ú acto gubernativo de ninguna clase que convenga al Gobierno ocultar ó interese al país conocer.

He dicho *prudente y decoroso*, porque no había necesidad, en mi opinión, de que el Cuerpo Lejislativo se ocupase de disidencias ocurridas entre un ministro y un subalterno en la ejecución de las órdenes que se le dan, mucho mas cuando median entre ambos relaciones de afinidad.

He dicho que lo hice con miras sanas, porque la divulgación de estos papeles podía perjudicar al Comisionado, y dar pábulo á las injurias que se le dirijían por la prensa; jenerosas, porque esto lo hacía aun á costa de mí mismo, y elevadas, porque en

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

---

este negocio está de por medio el crédito de la Nación; y es prudente, y sano, y elevado todo lo que concurra á librarlo del manoseo del vulgo y á ponerlo á cubierto contra la ciega malevolencia de los que no se paran en dañarlo con tal que causen daño á un hombre, ó á un Gobierno.

En estos papeles no hay que me sea á mi desfavorable; creo que hay algo que me honra como funcionario público; y tengo por lo mismo derecho á decir no solo que mi proceder fue sano y generoso, sino que el Gobierno no tiene interés ó conveniencia en ocultar su contenido.

Dios guarde á los señores de la Comisión.

LUIS L. DOMINGUEZ.

---

DECRETO

Buenos Aires, 27 de Octubre de 1870.

Debiendo nombrarse un Comisionado Especial para la realización del Empréstito Nacional en el extranjero por treinta millones de pesos fuertes, que el P. E. fue autorizado á contraer por ley de 5 de Agosto de 1870.

El Presidente de la República decreta:

ART. 1º-Nómbrase Comisionado Especial encargado de negociar el Empréstito Nacional de treinta millones de pesos fuertes, votado por ley del Congreso de 5 de Agosto de 1870 próximo pasado, al Dr. D. Mariano Varela.

ART. 2º-Dicho Comisionado deberá sujetarse en su negociación, á lo dispuesto por la ley citada y á las instrucciones que le serán comunicadas por el Ministerio de Hacienda.

ART. 3º-Asignase como compensación de los trabajos del Comisionado la suma de mil pesos fuertes mensuales.

ART. 4º-Comuníquese y dese al R. N.

SARMIENTO.  
CRISTOVAL AGUIRRE.

---

Buenos Aires, 28 de Octubre de 1870.

*Sr. Dr. D. Mariano Varela.*

Tengo el honor de incluir copia legalizada del Decreto expedido por el Sr. Presidente de la República por el cual ha tenido á bien nombrar á V. Comisionado Especial encargado de la negociación en el exterior del Empréstito de treinta millones de pesos fuertes, que el P. E. fue autorizado á contraer por ley de 5 de Agosto de 1870.

Acompaño también el poder en forma para que pueda V. proceder al lleno de su misión, las instrucciones á que se refiere el artículo 2º del decreto citado, copia de la ley

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

de 5 de Agosto, y el contrato original celebrado por el Sr. Riestra con la casa de Baring Brothers y C<sup>a</sup> á que se refiere el artículo 6° de las instrucciones.

Felicitando á V. para la importante misión que se le confía y que no dudo obtendrá el mejor éxito atenta su reconocida competencia, tengo la satisfacción de ofrecerle las seguridades de mi mayor estima.

CRISTOVAL AGUIRRE.

P L E N O P O D E R .

Ministerio de Hacienda.

El presidente de la República Argentina D. Domingo Faustino Sarmiento autorizado especialmente por la ley de 5 de Agosto de 1870 para negociar en el Exterior un Empréstito de treinta millones de pesos fuertes, valor nominal, según consta de la referida ley que se transcribe á continuación: “Departamento de Hacienda,” Buenos Aires, 5 de Agosto de 1870-Por cuanto: El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso han sancionado con fuerza de Ley-Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para contraer un Empréstito interior ó exterior, hasta la suma de treinta millones de pesos fuertes, valor nominal, en títulos de renta pública del seis por ciento de interés anual y dos y medio de amortización acumulativa por sorteo y á la par, los cuales serán enagenados al mejor precio que sea posible con arreglo á las instrucciones que para su negociación espida el P. E. Art. 2° El pago de este empréstito será garantido con las rentas generales de la Nación y especialmente con el producto del cinco por ciento adicional á los derechos de importación en las Aduanas Nacionales y del dos por ciento á los de exportación luego de cancelados los empréstitos contraídos con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, á cuyo reintegro están afectados esos impuestos. Art. 3° El Capital é intereses de este empréstito serán libres de toda contribución por parte del Gobierno Argentino. Art. 4° El producto líquido de este empréstito será invertido precisamente en los objetos que á continuación se expresan distribuido del modo siguiente: En la cancelación de los Empréstitos contraídos con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, dos millones ochocientos mil pesos fuertes. En la construcción por cuenta de la Nación, de un ferro-carril de Villanueva á Río 4° dos millones ciento cincuenta mil pesos fuertes. En la prolongación del ferro-carril de Córdoba á la ciudad de Tucumán, catorce millones setecientos mil pesos fuertes. En la construcción de las obras del puerto y almacenes de Aduana de la ciudad de Buenos Aires, cuatro millones de pesos fuertes. En la construcción de muelles y almacenes de Aduana en la ciudad del Rosario, trescientos cincuenta mil pesos fuertes. Art. 5° Queda autorizado el P. E. para hacer todos los gastos que demande la negociación de este empréstito. Art. 6° Comuníquese al P. E. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Buenos Aires á dos de Agosto de mil ochocientos setenta.-ADOLFO ALSINA-C. M. Saravia, S. del S.-MARIANO ACOSTA-R. B. Muñiz, S. de la C. de D. D.

Por tanto: téngase por ley, comuníquese, publíquese y dése al R. N.-SARMIENTO-J. B. GOROSTIAGA-Nombra agente especial para negociar dicho Empréstito, al Dr. D. Mariano Varela, á quien otorga el Poder mas amplio para que pueda proceder á nombre del gobierno de la República Argentina, conforme á la ley

referida, arreglando las proporciones y períodos en que los prestamistas deben entregar la totalidad del Empréstito; así como para firmar y emitir la obligación general, y las obligaciones especiales correspondientes, las cuales se tendrán por validas y legales y en virtud de ellas adquirirán acción espedita á los fondos creados por la ley ya citada, y al percibo de los intereses que les corresponda desde la fecha de su otorgamiento; y á cuyo pago, así como á la extinción del capital, se compromete la República Argentina según expresamente consta del tenor de la ley que ya trascrita; y debiendo el Gobierno nombrar una casa que se haga cargo de pagar en Londres los intereses del Empréstito en cada semestre así como de efectuar la amortización gradual del capital, se le faculta para nombrarla; como para hacer todo aquello que sea conducente al mejor desempeño de la misión que se le encarga, aunque no esté espresamente consignado en este pleno-poder que se le otorga.

Dado en Buenos Aires á los veintiocho días del mes de Octubre de mil ochocientos setenta.

D. F. SARMIENTO.  
CRISTOVAL AGUIRRE.

---

#### INSTRUCCIONES

*Á que deberá sujetarse el Sr. Comisionado Especial encargado de la negociación del empréstito de treinta millones de pesos fuertes, votado por la ley de 5 de Agosto de 1870.*

ART. 1º-El Comisionado procederá á negociar inmediatamente en el exterior, el empréstito votado por la ley de 5 de Agosto ppdo. al precio mínimo de 85 p.%.  
Se recomienda á su inteligencia y patriotismo trate de obtener el mejor precio exponiendo la situación rentística de la Nación tan favorable á los prestamistas por el rápido desarrollo del comercio y de la industria, por las condiciones ventajosas de este empréstito destinado á obras reproductivas, garantido con una renta especial, con una fuerte amortización á la par y libre el capital é intereses de todo impuesto por parte del gobierno Argentino.

ART. 2º-Para facilitar la negociación del empréstito y para evitar á la Nación las erogaciones del servicio de una deuda por un capital que no va á emplear inmediatamente sería conveniente que el Empréstito se realizara por emisiones sucesivas; pudiendo en tal caso emitirse títulos por valor de cinco millones cada uno, y no poniendo en circulación una nueva emisión sino seis meses al menos después de colocada la anterior.

ART. 3º-El producto del Empréstito se recibirá en cuotas mensuales que ascienden á la suma de un millón de pesos fuertes, las que serán remitidas á esta ciudad en efectivo abonando el flete y seguro correspondiente.

ART. 4º-A medida que se reciban las mensualidades antedichas, se entregará la parte correspondiente de títulos de renta del 6p.% y 2½ p.% de amortización, salvo que la práctica ó mejor resultado de la negociación requiera la entrega de la totalidad de los títulos, al recibirse la primera mensualidad, bajo las garantías necesarias.

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

---

ART. 5º-Los intereses se abonarán cada seis meses en las épocas que el Comisionado acuerde con los prestamistas.

ART. 6º-El Comisionado queda facultado para nombrar una casa en el exterior que tome á su cargo el pago de los intereses y amortización del Empréstito.

ART. 7º-El contrato con la casa por cuyo conducto se ofrezca el Empréstito al público, se ajustará lo mas posible al que celebró el Sr. Riestra con los Srs. Baring Hnos. para el Empréstito de 1868 que en copia se acompaña, tratando sin embargo de obtener mayores ventajas, y no pudiendo abonarse en ningún caso, mas comisión que la de 2 p.% por la negociación del Empréstito y uno por ciento por el servicio semestral de los intereses y  $\frac{1}{2}$  p.% por el de la amortización.

ART. 8º-Para no negociar este empréstito con precipitación y obtenerlo en condiciones mas favorables se autoriza al Comisionado para que procure obtener fondos á un interés á lo mas del 6 p.% y con condición de ser reembolsado con el producto del Empréstito, y remitirlos inmediatamente para hacer frente al pago de las obras contratadas ya en virtud de la ley de 5 de Agosto de 1870.

Buenos Aires, 28 de Octubre de 1870.

D. F. SARMIENTO.  
CRISTOVAL AGUIRRE.

II

NEGOCIACIÓN THOMPSON, BONNAR & C<sup>IA</sup>

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

---

Buenos Aires, 29 de Setiembre de 1870.

Sr. Ministro: Con relación á nuestra conferencia de ayer debo manifestarle que con el fin de hacer más cómoda la negociación del empréstito de 30 millones de pesos fuertes, el apoderado de los *Sres. Thompson, Bonnar y C<sup>a</sup> de Londres* PROPONDRÍA á dichos Sres. la anticipación al Gobierno de una suma mensual de 50.000 libras esterlinas para ser reembolsada con el producto de dicho empréstito, negociado dentro del término de 12 meses.

Los intereses sobre los anticipos SERÍAN á razón de 6 % al año y se liquidarían al fin de cada semestre, según costumbre en aquella plaza.

Los Sres. Thompson, Bonnar y C<sup>a</sup> TENDRÍAN, en igualdad de condiciones, la preferencia para la negociación en Europa del Empréstito de 30 millones bajo la comisión usual 2 %. El precio de emisión y las épocas en que estas se distribuirán serían arregladas entre la casa T. B. y C<sup>a</sup> y el comisionado que nombre el Gobierno para la negociación con sujeción á sus instrucciones. En el caso de que el empréstito no pudiese realizarse dentro del citado término de 12 meses el Gobierno reembolsaría á la casa de Thompson, Bonnar y C<sup>a</sup> las sumas anticipadas con los intereses devengados y una comisión de 2 % sobre el total.

Esta comisión no se cobraría en el caso de ser realizado el empréstito por dicha casa.

Si el *Exmo. Sr. Presidente* encontrase aceptables estas condiciones V. E. se servirá manifestármelo á fin de recabar de los *Sres. T. B. y C<sup>a</sup>* la competente autorización para el ARREGLO DEFINITIVO DEL NEGOCIO, y la correspondiente carea del crédito, á vuelta del paquete, para que el Gobierno pueda jirar por la mensualidad de 50.000 libras según se propone.

Soy de V. E. muy obediente servidor Q. S. M. B.

*N. de la Riestra.*

*Exmo. Sr. Ministro del Interior, Dr. D. D. Velez Sarsfield.*

Buenos Aires, Octubre 14 de 1870.

*Sr. D. Norberto de la Riestra.*

MUY SEÑOR MÍO:

Como Ministro de Hacienda, contesto la comunicación de V. de 21 de Diciembre, diciéndole: que el Gobierno Nacional acepta la propuesta que V. le hace á nombre de la casa Thompson, J. Bonnar y C<sup>a</sup>, bajo las bases que V. propone, y que se mandan en copia al Sr. D. Mariano Varela á quien el Gobierno da el poder suficiente para firmar el correspondiente contrato con dicha casa. Tolo lo cual comunicó á V. para que se sirva ponerlo en conocimiento de la casa de los señores Thompson, Bonnar y C<sup>a</sup>.

Quedo de V. S. S. S.

*Cristóbal Aguirre.*

Traducción.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1870.

A. S. E. el Sr. Ministro del Interior de la República Argentina.

Sr. Ministro: El Sr. D. Norberto de la Riestra nos ha comunicado que el Gobierno de V. E. está dispuesto á darnos la preferencia bajo condiciones iguales para negociar un empréstito de 30.000.000 \$ fts. (£ 6.100.000) supuesto que estamos preparados á hacer adelantos por letras usuales en mensualidades de £ 50.000, con un interés de 6 % que serán pagadas con el producto del Empréstito, que será puesto en plaza en la primera oportunidad, no pasando el término de 12 meses, y también vemos que se propone enviar un Comisionado con plenos poderes para efectuar la operación y proponer en los términos que se debe negociar el Empréstito. Nosotros aceptamos estas propuestas y estamos listos á concluir el contrato definitivo bajo las condiciones siguientes (que son idénticas á las de V. E.), á saber:

1° Un crédito de £ 50.000 mensuales que será efectivo por medios de giros aceptados por nosotros á tres meses vista, los adelantos serán asegurados de tiempo en tiempo por Bonos de Tesorería por igual suma á seis meses de plazo, á nuestra orden, con un interés de 6 % al año.

2° Que un Comisionado de Gobierno será mandado á Londres con plenos poderes para negociar y concluir el Contrato para la emisión del Empréstito de £ 6.100.000 en los mercados de Europa, en una ó dos emisiones, y para firmar el contrato y los respectivos Bonos, etc.

La primera serie de giros sobre el crédito no será presentada para su aceptación antes de la llegada del Comisionado competentemente autorizado.

Los términos, precio, período de la emisión ó emisiones y las condiciones generales del Empréstito serán arregladas mutuamente entre nosotros y el Comisionado del Gobierno en orden de promover la realización del Empréstito, el Representante será investido con plenos poderes para arreglar que una porción del Empréstito será tomado por la casa (en anticipación de su emisión) en las condiciones usuales.

3° Nuestros adelantos é intereses serán pagados con el primer producido del Empréstito. Si no se hace la emisión, ó si nosotros no aceptamos el Empréstito ó que será emitido en otras condiciones que las nuestras, ponemos como condición esencial que nuestros adelantos no seguirán, y los que se nos adeuden serán pagados inmediatamente, con el interés del 6 % anual y dos por ciento de comisión y los Bonos de Tesorería serán entregados.

4° Nosotros tendremos la preferencia sobre todas las otras casas de Londres, bajo términos iguales, para emitir el Empréstito.

5° Una comisión de 2 % sobre la suma nominal del Empréstito será pagado á nosotros por su negociación, todos los gastos cualesquiera que sean serán costeados por el Gobierno.

Nos tomamos la libertad de observar á V. E. que la ley autorizando al P. E. para contraer el Empréstito no menciona si será realizado en Europa, ni en otra moneda que en "Pesos fuertes."

Con el debido respeto consultamos á V. E. con motivo de evitar cuestiones que estorbaran la emisión del Empréstito en nuestro mercado, si existe autoridad legal para

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

emitirlo en el Exterior en Esterlinas por £ 6.100.000, y si el capital é intereses serán pagos en el extranjero, y si podrán hacer lo mismo en los demás mercados europeos.

Somos de V. E. sus seguros servidores.

*J. Thompson, T. Bonnar & C<sup>a</sup>.*

---

DECRETO.

Buenos Aires, 26 Diciembre de 1870.

Vista la anterior propuesta de los Sres. Thomson, Bonar y C<sup>a</sup>, para anticipar al Gobierno Nacional hasta la suma de (600.000) seiscientos mil libras en mensualidades de (£ 50.000) cincuenta mil, el Gobierno resuelve: aceptarla bajo las condiciones propuestas debiendo los libramientos de Tesorería que se den en garantía de este anticipo, ser á doce meses de su fecha.

Avítese en contestación á los Sres. Thomson, Bonar y C<sup>a</sup>, hágase saber al Sr. Comisionado para contraer el empréstito, Dr. D. Mariano Varela y pase á Contaduría.

SARMIENTO.

C. AGUIRRE.

---

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1870.

*A los Sres. J. Thomson, T. Bonar & C<sup>a</sup>.*

Londres.

El infrascripto Ministro de Hacienda ha recibido encargo del Exmo. Sr. Presidente de la República para contestar á la nota que por intermedio del Sr. Riestra, dirijieron Vds. al Sr. Ministro del Interior con fecha 8 de Noviembre pasado, manifestándoles que el Gobierno acepta las condiciones en ellas espresadas bajo las cuales se convienen Vds. á hacer el anticipo propuesto de £ 50.000 mensuales para ser cubierto con el producido del Empréstito de 30 millones de pesos fuertes que el Sr. Comisionado Varela está encargado de negociar.

En consecuencia, y dando principio de ejecución á aquel convenio, el Gobierno ha entregado en la fecha al Sr. Riestra una obligación del Tesoro por la suma de £ 50.000 á la orden de Vds. en garantía de letras de cambio por igual suma que de él ha recibido á cargo de Vds. Dicha obligación ha sido estendida á 12 meses de plazo en vez de 6 que Vds. proponían, por ser indispensable al arreglo aquella extensión de plazo y habiéndonos asegurado el Sr. Riestra que en caso necesario estaba autorizado por Vds. para dicha modificación.

El Comisionado Varela según lo convenido, ha sido instruido de dar á la casa de Vds. la preferencia, en igualdad de condiciones, sobre toda otra, para la negociación del Empréstito autorizado por el Congreso, de 30 millones de pesos fuertes, y el presente arreglo en ningún caso obstará y podrá ser refundido en cualquier otro que dicho Sr.

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Comisionado haya podido en el entretanto concluir con Vdes., sea respecto del préstamo provisorio ó bien sobre el Empréstito principal.

Con respecto á la duda que Vds. manifiestan en su nota sobre las condiciones de emisión del Empréstito, observaré que por la simple referencia á la ley que lo autoriza, Vds. verán que el Gobierno está plenamente facultado para emitirlo en el exterior (el Congreso nunca tuvo otra mira) y en consecuencia por el valor equivalente en moneda esterlina.

Soy de Vds. con toda consideración etc.

CRISTÓBAL AGUIRRE.

\_\_\_\_\_  
Buenos Aires, Enero 23 de 1871.

*Sres. Thomson, Bonar & C<sup>a</sup>.*

Tengo el honor de poner en conocimiento de Vds. que con fecha de hoy, y con arreglo al convenio de fecha 26 de Diciembre pasado he girado contra Vds. letras por £ 50.000; £ 40.000 á favor del Sr. Ministro de Hacienda de la Provincia y £ 10.000 al portador.

Saludo á Vds. con toda consideración.

CRISTÓBAL AGUIRRE.

\_\_\_\_\_  
TRADUCCIÓN

Por el Paquete Francés.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1870.

Estimados Señores:

Confirmando mi última carta del 15 del corriente por "Lacydon".

Tengo hoy que informar á V. que por esta mala el Doctor Varela recibirá del Gobierno el pleno poder é instrucciones definitivas para la negociación del Empréstito de treinta millones autorizado por el Congreso, para lo cual se le ordena entenderse preferentemente con la casa de VV., y confío en que el negocio será satisfactoriamente arreglado.

De VV., etc.  
(Firmado)

N. DE LA RIESTRA.

A los Señores Thompson, Bonnar y C<sup>a</sup>.

---

TRADUCCIÓN

57 ½ Old Broad Street.  
London, Enero 25 de 1871

*A S. E. el Sr. D. Mariano Varela.*

Señor: Con referencia á la conversación que tuvimos el honor de tener con V. e. ayer, nos permitimos darle copias de las notas cambiadas entre el Sr. Don. N. de la Riestra y el Ministro de Hacienda, por las cuales, como observará V. E., la propuesta hecha á nuestro nombre por aquel, sujeta á nuestra ratificación por el adelanto requerido por el Gobierno y negociación del Empréstito de seis millones, fue aceptada por el Gobierno.

Damos á mas á V. E., copia de nuestra nota al Ministro de Hacienda, fecha 8 de Noviembre, despachada antes del recibo de las copias de la correspondencia entre el señor Riestra y el Ministro, mencionada mas arriba, por la cual confirmamos en todos los detalles de importancia, la propuesta hecha á nuestro nombre por el primero.

Enviamos además copia de la última nota del Sr. Riestra, de la cual aparece que el Gobierno estaba en aquella fecha bajo la impresión de que el negocio había sido concluido con nosotros. Habiendo el Gobierno aprobado la forma en que nuestra ratificación del convenio hecho entre el Sr. Riestra y Ministro de Hacienda, fue aceptada.

Recordará V. E. que el 9 de Diciembre telegrafiamos á V. E. al saber que los poderes para concluir con nosotros la negociación del empréstito, habían sido recibidos aquí y enviados á V. E., insinuando á V. E. que si no podía partir inmediatamente para Londres, estábamos prontos á enviar un agente á conferenciar con V. E. Adoptamos este medio en consecuencia de la nota del Sr. Riestra, de la cual incluimos copia.

En nuestra entrevista el Lunes, debemos confesar que tuvimos alguna sorpresa al saber de V. E. que no consideraba haber habido un ajuste definitivo entre el Gobierno y nosotros como nos muestra el tenor de las comunicaciones cambiadas, nos aventuramos respetuosamente á esperar una conclusión opuesta.

Con respecto á su pedido de que hagamos una propuesta para negociar el Empréstito, haremos presente á V. E. que nuestra propuesta ya aceptada por el Gobierno, es que el Empréstito sea lanzado en comisión, y por consecuencia solo nos falta fijar con V. E. el precio de emisión al público y la cantidad á ofrecer á la suscripción, dejando para ser debatida después, la cuestión de si es ó no conveniente arreglar por una cierta cantidad lo tomado á firme, á fin de asegurar el éxito, viendo que los términos de tal arreglo deben siempre depender del precio de emisión.

Tenemos el honor de ser de V. E. sus atentos servidores.

J. THOMPSON, BONNAR & C<sup>a</sup>.

COPIA

Londres, Enero 27 de 1871.

*Señores Thompson, Bonnar & Compañía.*

Muy señores míos:

He recibido la carta de VV. del 25 y las copias adjuntas de la correspondencia cambiada entre el señor Riestra y el Ministro del Interior de la República, así como también de la nota pasada por VV. el 8 de Noviembre al señor Ministro del Interior, y de la carta del señor Riestra del 12 de Diciembre que á ella hace referencia.

De estos documentos quieren VV. Deducir que existe un contrato entre el Gobierno de la República y la casa de VV., por el cual el Empréstito de treinta millones de pesos fuertes que estoy encargado de negociar, debería forzosamente ser emitido por ella.

El crédito de que mi país goza en la plaza de Londres, lo debe al respeto que ha profesado siempre á los compromisos que contrae, y pueden VV. creer que el Gobierno Argentino cuidará de mantener ese crédito á la altura en que se encuentra.

Los mismos documentos que VV. me remiten, presentan la prueba mas completa de que no existe el contrato que pretenden, y si á VV. ha sorprendido esta declaración mía, pueden creer que á mi me admira mas el alcance que quieren dar á las bases dadas en Buenos Aires por sus agentes.

En efecto: En todos los documentos que VV. me remiten, no hay uno solo del apoderado de los Sres. Thompson, Bonnar & C<sup>a</sup>. Es el señor D. Norberto de la Riestra quien se dirige al Ministro del Interior el 29 de Setiembre diciéndole: “que con el fin de hacer mas cómoda la negociación del Empréstito de treinta millones de pesos fuertes, el apoderado de los Sres. Thompson, Bonnar & C<sup>a</sup>, propondría á dichos señores la anticipación de una suma mensual de £ 50.000 etc.”

No se trataba ni de una propuesta hecha á nombre de la casa de VV., sino de una indicación de lo que sería propuesto á los Sres. Thompson, Bonnar & C<sup>a</sup> por su agente en Buenos Aires.

El mismo Sr. Riestra quita todo género de duda á este respecto cuando concluye su comunicación dirigida al Ministro del Interior con estas palabras: “Si el Exmo. Sr. Presidente encontrase aceptables estas condiciones, V. E. se servirá manifestármelo á fin de recabar de los Sres. Thompson, Bonnar & C<sup>a</sup> la competente autorización para el arreglo definitivo del negocio y la correspondiente carta de crédito á vuelta del paquete, para que el Gobierno pueda girar, etc.”

Comprenderán VV. ahora cuanta razón tengo en admirarme de que supongan que existe un contrato, cuando en el mismo documento que me remiten, dice el Sr. Riestra que necesitaba la competente autorización de los Sres. Thompson, Bonnar & C<sup>a</sup> para el arreglo definitivo del negocio.

Y tenía razón el Sr. Riestra, porque según veo por la comunicación de VV. del 8 de Noviembre dirigida al señor Ministro del Interior, las bases presentadas por aquel al

Gobierno, eran modificadas por VV. en puntos que si no eran esenciales, difieren sin embargo de aquellas.

Por ejemplo: el Sr. Riestra ofrecía sencillamente anticipar £ 50.000 mensuales con 6 por ciento de interés, reembolsables con el producido del Empréstito, debiendo liquidarse los intereses al fin de cada semestre: VV. proponían abrir al Gobierno un crédito de £ 50.000 mensuales, pidiendo en garantía letras de Tesorería á la orden de VV. á seis meses de plazo, y estableciendo además que los giros del Gobierno debían ser á tres meses vista. El Sr. Riestra ofrecía empezar los anticipos á vuelta de Correo y VV. ponían por condición que los anticipos no empezarían sino después de tener el Gobierno aquí su agente: el señor Riestra ofrecía anticipos por el término de un año, dando á VV. la preferencia para celebrar el Empréstito en igualdad de condiciones con otra casa, y VV. establecían que esos anticipos cesarían si no les convenía emitir el Empréstito.

En fin, no necesito seguir señalando las diferencias que se notan entre la oferta del Sr. Riestra y la propuesta de VV., y porque basta que una sola diferencia haya para deducir que no existe el contrato que VV. pretenden.

La misma nota de VV. del 8 de Noviembre dirigida al Sr. Ministro del Interior, también lo establece así claramente – dicen en ella que el Sr. Riestra les ha comunicado que el Gobierno está dispuesto á darles la preferencia en igualdad de condiciones para la negociación del Empréstito, si aceptan las ofertas hechas en Buenos Aires, y agregan: “Estamos prontos á aceptar esas propuestas y á concluir un contrato bajo las condiciones siguientes” (siguen las condiciones á que antes me he referido).

¿Cómo es que si existía un contrato con la casa de VV. sobre la base de lo ofrecido por el Sr. Riestra, VV. anunciaban al Ministro del Interior que estaban prontos á celebrar el mismo contrato bajo las nuevas bases que remitían?

Un argumento último: Según la propuesta por el señor Riestra á vuelta de Correo, debía recibir el crédito para poder girar sobre la casa de VV., si VV. aceptaban lo ofrecido al Gobierno.

¿Llevó el crédito el Correo?

No: lo que llevó fue la nota del 8 de Noviembre, que el Gobierno no tomó en consideración porque tenía su agente aquí encargado de negociar el Empréstito, como lo manifestó al Sr. Riestra.

La carta del Sr. Aguirre de 14 de Octubre á aquel señor, diciendo que acepta sus ofertas y que me remite el poder para firmar el contrato con VV., pierde toda importancia, desde el momento en que VV. sustituyen aquellas bases por otras. Además no olviden VV. las circunstancias. El Gobierno Argentino en Octubre aceptaba ofertas de anticipos mensuales sobre el Empréstito, dando á VV. preferencia para la negociación de este en igualdad de circunstancias.

Se trataba entonces de un contrato sobre préstamos provisorios, que no se ha llevado á cabo, y que dejado á mi discreción no pienso realizar.

En Octubre se ignoraba en Buenos Aires el fracaso del Empréstito Oriental lanzado por VV. al mercado, y VV. mismos han comprendido que ese fracaso podría dañar el Empréstito Argentino cuando me indicaban en nuestra conferencia del 23, que la emisión de éste sería hecha por la casa de los Sres. Morgan y C<sup>a</sup>.

¿Cómo podrían entonces los Sres. Thompson, Bonnar & C<sup>a</sup>, aun dada la existencia de un contrato, lo que yo niego resueltamente, sostener que su casa se halla en igualdad de condiciones con otra para lanzar el Empréstito (que sería el caso del pretendido contrato) cuando los mismos señores Thompson, Bonnar & C<sup>a</sup> me han propuesto que sea otra casa y no la de ellos la que haga la emisión?

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Por lo demás, señores, VV. dan en la carta á que contesto, un alcance extraordinario á las bases presentadas por el Sr. Riestra, puesto que pretenden que yo no tengo otra misión aquí que combinar con la casa de VV. los términos para la emisión del Empréstito, olvidando que en esas bases lo único que se pedía era la preferencia en igualdad de circunstancias.

¿Cómo sabría yo si las condiciones de VV. eran iguales á las de otros, si VV. no me las hacían conocer?

Yo debo buscar lo que mas convenga á mi país, y estando en ese propósito lamento no tener la propuesta que indiqué á VV. me hicieran cuando en nuestra conversación del día 23 me manifestaron que la emisión del Empréstito sería hecha por la casa de los Sres. Morgan y C<sup>a</sup>.

Así habría una propuesta mas en que elegir.

Aprovecho esta oportunidad para presentar á VV. la seguridad de la perfecta consideración con que soy de VV.

(Firmado)

S. S.  
MARIANO VARELA.

\_\_\_\_\_

TRADUCCION

57 ½ Old Broad Street, Londres, 8 de Febrero de 1871.

*A S. E. el Sr. D. Cristóbal Aguirre, Ministro de Hacienda de la República Argentina.*

EXMO. SEÑOR:

Tenemos el honor de acusar recibo de la nota de V. E. fecha 27 de diciembre en la que V. E. en respuesta á la nuestra de 8 de Noviembre ha tenido á bien confirmar definitivamente la propuesta para el adelanto de £ 600.000 y emisión del Empréstito de \$ f. 30.000.000 hecha en nuestro nombre por el Sr. D. Norberto de la Riestra con fecha 29 de Setiembre, y aceptada por V. E. con fecha 14 de Octubre.

Las letras que se nos han presentado jiradas por orden y cuenta del Gobierno por D. Norberto de la Riestra han sido debidamente aceptadas por nosotros, y anotadas en cuenta al Gobierno en descargo del libramiento de Tesorería á 12 meses de la fecha que nos fue enviado oportunamente por el Sr. D. Norberto de la Riestra, pagadero del primer producido del Empréstito de 30.000.000 \$ f., que debe emitirse en este mercado.

V. E. nos permitirá que hagamos aquí una suscinta relación de los hechos ocurridos posteriormente al envío de nuestra nota de 8 de Noviembre, que no importaba otra cosa, como está comprobado hoy, sino la confirmación por parte nuestra de la propuesta hecha en nuestro nombre por el Sr. D. Norberto de la Riestra, en 29 de Setiembre, á la que ya nos hemos referido.

En 15 de Noviembre recibimos del Sr. D. Norberto de la Riestra copia de dicha propuesta del 29 de Setiembre con la aceptación de V. E. en la que V. E. comunicaba que se remitirán copias de estas piezas al Sr. D. Mariano Varela, junto con los plenos poderes para celebrar con nosotros el contrato correspondiente.

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

En 30 de Noviembre recibimos aviso del Sr. D. N. de la Riestra, de que por el mismo paquete se habían remitido á S. E. D. Mariano Varela plenos poderes é instrucciones para negociar la emisión del Empréstito, y para acudir con preferente á nosotros. Al saber que el Sr. D. Mariano Varela estaba en Nápoles, en 9 de Diciembre le remitimos el siguiente telegrama y carta:

“Creemos que hay urgencia en concluir el contrato, para cuya celebración le han enviado á Vd. Poderes la semana pasada. A fin de estar prontos para aprovechar el primer momento favorable, le rogamos nos responda por telégrafo si Vd. es de nuestra opinión y si Vd. Podrá llegar hasta aquí sin demora, ó si Vd. lo desea, le enviaremos nuestro representante para concluir el negocio en Nápoles sin molestia para Vd.”

“(Copia de nuestra carta de 9 de Diciembre, al Sr. D. Mariano Varela.)”

“Exmo. Señor:-Nuestros amigos de Buenos Aires nos han anunciado que por el último correo, el Gobierno ha enviado á V. E. plenos poderes para negociar y concluir el Empréstito votado por la Lejislatura, y nos felicitamos que el Gobierno haya elegido á V. E. para representarlo en esta circunstancia.”

“V. E., sin duda, está al corriente de las propuestas que hemos sometido al Gobierno relativamente á este asunto por medio de nuestros representante en Buenos Aires, y el estado en que se encuentra esta negociación. Actualmente en las circunstancias generales de nuestro mercado monetario, nos parece de la mayor urgencia preparar el negocio en cuestión, de manera á estar en aptitud de aprovechar el primer momento favorable; pues existen otros negocios semejante que solo esperan un momento oportuno para presentarse, y la incertidumbre política nos hace temer que si se dejase pasar el momento propicio podríamos vernos obligados á esperar largo tiempo antes que se volviese á presentar.

Habiendo sabido por conducto del hermano de V. E. que no había certeza sobre la llegada de V. E. á esta, nos tomamos la libertad de dirigir á V. E. el telegrama cuya copia adjuntamos, agregando que en caso que V. E. lo prefiera decidiremos enviar cerca de V. E. nuestro representante para tratar y concluir el negocio allá.

Tenemos el honor & &.”

A estas consideraciones solo recibimos una respuesta por telégrafo del Sr. D. Mariano Varela, avisándonos que se dirigiría á Londres tan pronto como fuera posible.

En 18 de Enero el Sr. D. Mariano Varela llegó á Londres, y nos comunicó su llegada *el 20 por telégrafo*. Ocurrimos á verlo la misma tarde pero no fuimos recibidos.

La tarde siguiente, no habiendo recibido comunicación alguna del Sr. Varela, le dirigimos la siguiente nota: “Los Sres. J. Thompson, T. Bonnar & C<sup>a</sup> saludan al Sr. D. Mariano Varela y lamentan no haber hallado al Sr. Varela en su casa, ayer tarde, cuando acudieron á visitarlo. Los Sres. J. Thompson, T. Bonnar & C<sup>a</sup>. se ponen enteramente á la disposición de V. E.” No habiendo merecido contestación alguna, fuimos á verle el 23, y tuvimos una entrevista con el que nos indujo á dirigirle la siguiente nota con fecha 25 del mismo.

“Con motivo de la conversación que tuvimos el honor de tener con V. E. ayer, no permitimos remitirle copia de las notas cambiadas entre el Sr. D. Norberto de la Riestra y el Ministro de Hacienda, por las cuales como V. E. puede observar, la propuesta hecha en nuestro nombre por el primero, sujeta á nuestra ratificación, para el adelanto requerido por el Gobierno y la emisión del Empréstito de seis millones, fue aceptada por el Gobierno.

Adjuntamos además copia de nuestra nota al Ministro de Hacienda, de fecha 8 de Noviembre, remitida por consiguiente antes de haber nosotros recibido copia de la correspondencia cambiada entre el Sr. D. N. de la Riestra y el Ministro de Hacienda, por

la que confirmábamos en todas sus partes esenciales las propuestas hechas por el primero en nuestro nombre.

Adjuntamos igualmente copia de la última nota que hemos recibido de D. N. de la Riestra, por la cual parece que el Gobierno creía en esa fecha que el negocio ya estaría terminado con nosotros, habiendo el Gobierno aprobado la forma en que ratificamos el convenio celebrado entre el Sr. Riestra y el Ministro de Hacienda.

V. E. recordará que el 9 de Diciembre, al saber que los poderes para celebrar el Empréstito con nosotros, habían sido recibidos aquí y remitido á V. E., hicimos un telegrama, proponiendo á V. E., en caso que tuviera algún inconveniente en dirigirse á Londres inmediatamente, enviar un agente para conferenciar con V. E. Adoptamos este medio en vista de una carta del Sr. Riestra que incluimos en copia.

En nuestra entrevista el Lunes debemos confesar que fuimos sorprendidos, al oír á V. E. afirmar que no existía convenio alguno definitivo entre nosotros y el Gobierno, cuando el tenor de las comunicaciones cambiadas al respecto, confirman, nos atrevemos respetuosamente á creerlo, el hecho contrario.

Con respecto á lo sugerido por V. E. de que hiciésemos una propuesta para la emisión del Empréstito, observaremos que nuestra propuesta aceptada ya por el Gobierno, es que el Empréstito será emitido á comisión, y que en consecuencia, solo nos queda fijar el precio de la emisión para el público, y el monto que debe ofrecerse á suscripción, dejando el punto, sobre si conviene ó no que una parte del empréstito sea tomado á firme para asegurar su éxito, para discutirse mas tarde, por cuanto la condiciones de este convenio dependerán siempre del precio de la emisión.”

En 27 del mismo, escribimos nuevamente al Sr. D. Mariano Varela, lo siguiente:

“No habiendo recibido contestación alguna á la nota que tuvimos el honor de dirigir á V. E. el 25 del presente, salvo la comunicación verbal que nos fue transmitida por intermedio del mayor Richard, manifestando que V. E. esperaba una propuesta de nuestra parte, nos permitimos hacer saber á V. E. que estamos prontos para lanzar el Empréstito, de acuerdo con el convenio celebrado por nosotros con el Gobierno, al precio que V. E. como su representante quiera fijar.

En 28 de enero recibimos del señor Varela, la larga carta que en copia adjuntamos, la que contestamos en el día en los términos siguientes:

“Hemos recibido la larga comunicación de V. E. fecha de ayer, nos abstenemos de discutir los puntos en detalle, que V. E. manifiesta ser los fundamentos en vista de los cuales V. E. ha creído conveniente no dar efecto á las instrucciones remitidas por vuestro Gobierno, referentes á los arreglos hechos con nosotros con motivo del Empréstito: pero creemos sin embargo de nuestro deber manifestar que V. E. ha tergiversado completamente, lo que discutimos con respecto á los señores Morgan & C<sup>a</sup>.

Plenamente persuadidos de las consideraciones que el Gobierno de V. E. ha querido se nos dispensaran, nos sería doblemente sensible que cualquier paso dado por V. E., nos obligase, en resguardo de la posición que creemos tener, á tomar medidas que pudiesen de alguna manera perjudicar los intereses de la República Argentina, y por lo tanto, lo repetimos, nos ponemos aun á la disposición de V. E.

Permítanos V. E. hacer notar que en su nota de ayer, V. E. no nos niega el derecho que siempre hemos alegado de que se nos acordara la emisión del Empréstito bajo igualdad de condiciones, y que además, hasta el presente no hemos recibido comunicación alguna de V. E. en que se espresasen las condiciones bajo las cuales V. E. en representación de su Gobierno estaba dispuesto á negociar con nosotros la emisión.

Antes de terminar llamaremos la atención de V. E., sobre el tiempo transcurrido entre la fecha del recibo de nuestro telegrama de 9 de Diciembre y la del arribo de V. E. á Londres.

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

---

A esta carta recibimos la respuesta que en copia adjuntamos con fecha 29 de Enero, y el 30 supimos con sorpresa por los periódicos, que se había celebrado un contrato por el señor don Mariano Varela, con los señores Luis Cohen & Sons para la emisión del Empréstito de seis millones.

El miércoles 1º del corriente recibimos la nota de V. E. de 27 de Diciembre, y al día siguiente dirijimos una cara al señor Varela en los términos siguientes:

“Con referencia á nuestra anterior comunicación, tenemos el honor de elevar á manos de V. E. copia de una nota que hemos recibido ayer del señor Ministro de Hacienda de la República Arjentina, y de informar á V. E. que hemos aceptado los jiros de £ 50.000 que han sido librados contra nosotros por cuenta y orden del gobierno de la República Arjentina.”

Esta nota nos fue contestada con fecha 3 del corriente de cuya contestación incluimos copia.

En 6 del corriente recibimos de los señores Luis Cohen y C<sup>a</sup> la carta que transcribimos á continuación:

“Habiéndonos hecho saber que ustedes están negociando con el Gobierno de la República Arjentina, la emisión del Empréstito que ese Gobierno fue autorizado á contraer pro ley del Congreso de la República de 5 de Agosto de 1870; creemos de nuestro deber, para evitar dificultades entre nuestra firma y la de Vds. hacer saber á Vds. que hemos concluido y firmado un contrato, con fecha 27 de Enero último, con don Mariano Varela, ajente autorizado del Gobierno y que obra en virtud de plenos poderes que le fueron especialmente conferidos, en vista de los cuales hemos contratado con el Gobierno la emisión de dicho Empréstito, bajo los términos y condiciones del referido contrato.

En 7 del corriente escribimos al señor don Mariano Varela lo siguiente:

“Tenemos el honor de acusar recibo de la nota de V. E. fecha 5 del corriente, informándonos que no ha firmado contrato alguno definitivo con los señores Luis Cohen & Sons para la emisión del Empréstito y que tomará tiempo para meditar las medidas que deba adoptar. Poniendo nuevamente nuestros servicios á la disposición de V. E. tenemos, &.

Habiendo así, fielmente relatado á V. E. lo ocurrido, solo nos resta manifestar en el interés solo del Gobierno, nuestros temores de que la demora sufrida en la emisión del Empréstito debido á circunstancias que estaba fuera de nuestro alcance evitar, y las complicaciones que aparentemente se han producido con respecto á ella, tuviesen un resultado desfavorable á la operación, resultado que sinceramente deploraríamos, cualquiera que fuera nuestra posición personal en el asunto. Rogamos á V. E. quiera creer que á pesar de haber informado al señor don Mariano Varela en una de nuestras cartas, cediendo á un impulso natural, que tomaríamos las medidas que juzgaremos necesarias para conservar los derechos que creíamos tener, nada está ó ha estado en realidad mas distante de nuestra mente que estorbar en cualquier manera el éxito del Empréstito por cualquier conducto que sea ofrecido, y que nuestros mayores esfuerzos tenderán á ayudar al señor don Mariano Varela, con tal que nos haga el honor de consultarnos, para tratar de conciliar los intereses encontrados, y salvar felizmente las complicaciones que desgraciadamente se han suscitado.

V. E. nos perdonará, si antes de terminar observamos, que no solo en nuestra opinión sino en la de todas las personas que pueden ser jueces competentes en estos asuntos, el éxito del Empréstito ha sido inmensamente dañado, por la manera con que se ha ofrecido propuestas por todas partes.

No tepidamos en afirmar que, si el señor don Mariano Varela, hubiese llegado aquí en Diciembre, y arreglado el asunto privadamente con nosotros, el Empréstito

Presidencia de Domingo F. Sarmiento  
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

hubiera logrado un precio por lo menos de un dos por ciento mayor en el que sería posible hoy.

Somos de V. E.

A. y S. S.

J. THOMPSON, T. BONNAR & C<sup>a</sup>.

---

Alexandra Hotel Hideparklomer.  
Londres, 29 Enero 1871.

Sres. J. Thompson, T. Bonnar & C<sup>a</sup>.  
57 ½ Old Broadstreet E. C.

Muy Sres. míos:

He recibido la carta de vds. fecha de ayer y al contestarla debo limitarles á decir á vds. que pueden, si lo conveniente, tomar todas aquellas medidas que juzguen vds. necesarias en defensa de sus intereses. Solo debo prevenir á vds. que si alguna de esas medidas afectasen ó tendieran á afectar el crédito de la República Argentina, ó al mejor éxito de la realización del Empréstito confiado á mi dirección, estaré en el deber de protestar en toda forma contra la casa de vds., por todos los perjuicios que vds. orijinen.

Por lo demás, creo, como vds., inútil entrar en discusión sobre los otros puntos de su correspondencia. Yo conozco mis instrucciones, y ante mi Gobierno responderé de mis acciones.

Soy de vds. atento y seguro servidor.  
(Firmado).

MARIANO VARELA.

---

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1870.

*Sr. D. Mariano Varela*

Tengo el honor de remitir adjunta copia legalizada de la nota que en esta fecha se dirige á los Sres. J. Thompson, Bonnar & C<sup>a</sup>, de Londres, comunicándoles la aceptación por parte del Gobierno de la propuesta que hicieron para anticipar £ 600.000 por cuenta del Empréstito que Vd. está encargado de negociar.

A continuación de dicha nota va un extracto de las condiciones bajo las cuales se ha celebrado este convenio.

Saludo á Vd. con toda consideración.

CRISTÓBAL AGUIRRE.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1870.

*A los Sres. J. Thompson, T. Bonnar & C<sup>a</sup>*  
Londres.

El infrascrito Ministro de Hacienda, ha recibido encargo del Exmo. Sr. Presidente de la República para contestar la nota que, por intermedio del Sr. Riestra, dirijieron Vds. al Sr. Ministro del Interior con fecha 8 de Noviembre ppdo., manifestándoles que el Gobierno acepta las condiciones bajo las cuales se convienen Vds. en hacer el anticipo propuesto de £ 50.000 mensuales, para ser cubierto con el producido del Empréstito de treinta millones de pesos fuertes que el Sr. Comisionado Varela está encargado de negociar.

En consecuencia y, dando principio de ejecución á aquel convenio, el Gobierno ha entregado en la fecha al Sr. Riestra, una obligación del Tesoro, por la suma de £ 50.000 á la orden de Vds., en garantía de letras de cambio por igual suma que de él ha recibido á cargo de Vds.

Dicha obligación ha sido estendida á doce meses de plazo en vez de seis que Vds. proponían, por ser indispensable al arreglo aquella extensión de plazo y habiéndonos asegurado el Sr. Riestra, que estaba autorizado por Vds., en caso necesario, para dicha modificación.

El Sr. Comisionado Varela, según lo convenido, ha sido instruido de dar á la casa de Vds. la preferencia en igualdad de condiciones, sobre toda otra para la negociación del Empréstito autorizado por el Congreso de treinta millones de pesos fuertes, y el presente arreglo en ningún caso obstará y podrá ser refundido en cualquier otro que dicho Sr. Comisionado haya podido en el entretanto concluir con Vds., sea respecto del préstamo provisorio, ó bien sobre el Empréstito principal.

Con respecto á la duda que Vds. manifiestan en su nota sobre las condiciones de emisión del Empréstito, observaré que por la simple referencia á la ley que lo autoriza, Vds. verán que el Gobierno está plenamente facultado para emitirlo en el exterior (el Congreso nunca tuvo otra mira) y por consiguiente por el valor equivalente en moneda esterlina.

Soy de Vds. con toda consideración &  
(Firmado)

C. AGUIRRE.

---

Estracto de las condiciones propuestas por lo Sres. J. Thompson, T. Bonnar & C<sup>a</sup>, y aceptadas por el Gobierno Arjentino.

1º Las £ 50.000 mensuales, serán dadas en jiros contra los prestamistas á tres meses vista, debiendo garantizarse este anticipo con obligaciones del Tesoro por igual suma, á doce meses de la fecha y con 6 p.% de interés.

2º El Gobierno Arjentino enviará un Comisionado á Londres con plenos poderes para contraer el Empréstito extranjero de £ 6.100.000 con los Sres. Thompson, Bonnar & C<sup>a</sup>, firmar los títulos y determinar la forma, condiciones, precio y períodos de la

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

emisión ó emisiones. Los primeros jiros no serán presentados para la aceptación antes de la llegada del Comisionado.

El Comisionado estará facultado para aceptar que una parte del Empréstito (anticipado á la emisión) sea tomado desde ya bajo las condiciones estipuladas.

3° Este anticipo é interés será pagado con el primer producido del Empréstito. En caso que este no se realice ó se emita por intermedio de los Sres. Thompson, Bonnar & C<sup>a</sup>, queda convenido que el anticipo mensual cesará, y que se les abonará lo que se les adeudarse, con el interés del 6 % al año y 2 % de comisión, pagaderos á la presentación de los billetes de Tesorería.

4° Los Sres. Thompson, Bonnar & C<sup>a</sup> tendrán la preferencia para la emisión del Empréstito, en igualdad de condiciones.

5° Se abonará á los Sres. Thompson, Bonnar & C<sup>a</sup> 2 % de comisión de emisión, sobre el valor nominal del Empréstito, siendo los gastos y costas por cuenta del Gobierno.

Está conforme.

S. S.  
C. PELLEGRINI.

\_\_\_\_\_  
Londres, Febrero 3 de 1871.

Muy Sres. míos:

En contestación á la de Vdes. fecha de ayer, debo decirles que he recibido directamente del Gobierno Argentino, copia de la nota dirigida á Vdes., cuyo contenido me trasmiten en la que contesto:

En atención á lo resuelto por el Gobierno de la República y no habiendo aun firmado el contrato definitivo para la emisión del Empréstito por inconvenientes presentados por los Sres. Cohen Sons de Londres, he resuelto por lo pronto suspender toda prosecución hasta considerar la resolución que debo adoptar.

Lo que comunico á Vds. agradeciéndoles me hayan hecho honor á la firma del Gobierno Argentino y repitiéndome de Vdes. atento y SS.

(Firmado).

MARIANO VARELA.

III

INSTRUCCIONES DE 11 DE FEBRERO DE 1871

Buenos Aires, 11 de Febrero de 1871.

*Sr. Dr. D. Mariano Varela.*

Adjunto á la presente nuevas instrucciones que reforman en parte las que le fueron remitidas á V. en 28 de Octubre de 1870, para la negociación del Empréstito de 30 millones.

A causa de la premura del tiempo dejo para el próximo paquete dar á V. mas detalles ó recomendaciones sobre la misión que le ha sido confiada.

Saluda á V. con toda consideración.

*Luis L. Dominguez.*

---

## INSTRUCCIONES

*A que debe sujetarse el Dr. D. Mariano Varela en la negociación del Empréstito exterior de que está encargado.*

La guerra civil en Entre-Ríos, la que devasta una parte de la Europa estrechamente ligada por el comercio con nosotros, la baja de nuestros productos, y otras causas menores, afectan nuestras rentas públicas de una manera muy sensible y nos preparan un porvenir incierto. En tal situación, el gobierno cree que debe, en cuanto puede, economizar el uso del crédito en el exterior, reservando para eventualidades posibles este recurso poderoso, y valiéndose de otros medios mas análogos á la índole de nuestras instituciones para llenar otras necesidades públicas que el Gobierno fue encargado de atender por su acción directa é inmediata, cuando se dictó la ley para negociar en Europa un Empréstito de seis millones de libras esterlinas. Por consideraciones de este orden, tengo encargo de S. E. el Señor Presidente de la República para reformar las instrucciones que se enviaron á V. con fecha 28 de Octubre de 1870, en los siguientes términos:

1º-El empréstito queda reducido á la suma que el gobierno necesita para aliviar la situación del Tesoro público, y para llevar á cabo la construcción del Ferro-Carril del Río 4º que está ya en obra; es decir queda limitado á £ 1.010.200. En consecuencia, el contrato que el Sr. Comisionado celebre, será por esta suma y no mas, y admitirá en los programas y en el Bono general, que aunque la autorización es por mayor suma, el gobierno no piensa hacer uso de ella sino por la citada cantidad.

El Sr. Comisionado sabe que esto salvará nuestro crédito de una baja ruinosa, y sabe también que el gobierno tendría que soportar, realizado todo el Empréstito, un gravamen fuerte manteniendo una enorme suma de capital improductivo por muchos años.

2º-Limitado el Empréstito á £ 1.010.200 el precio de la colocación de nuestros bonos debe ser necesariamente mas alto del que se obtendría si se emitiesen los seis

millones de libras ó se anunciara su emisión para una época mas ó menos próxima. Cuando el infrascrito salió de Inglaterra, el fondo Argentino (1868) quedará á 91½ con tendencia á bajar por el anuncio del nuevo Empréstito. Si este no se ha realizado cuando estas instrucciones lleguen á manos del Sr. Comisionado, es probable que la baja habrá seguido mientras esté pendiente la negociación, marchando el precio en razón inversa de la suma pedida; pero luego que se sepa que el Empréstito queda reducido á £ 1.010.200, en el acto el precio de nuestro papel reaccionará, y el Empréstito nuevo podrá realizarse cuando menos al tipo que en ese momento ofrezca el Empréstito de la Provincia de 1870, que no bajará de 90 á 92.

3º-La ley para este Empréstito tenía varios defectos capital;-el 1º es, que no fijó *mínimum* para la negociación; pero este ha sido salvado en las instrucciones que se enviaron al Sr. Comisionado con fecha 28 de Octubre de 1870. El 2º es, que afectó una renta especial para el servicio de esta deuda, continuando el vicioso sistema inoculado en nuestras finanzas desde el Gobierno del Paraná. El 3º es, que señaló la alta amortización de 2 ½ p.% lo cual recarga nuestro presupuesto anual con una obligación demasiado fuerte. El Sr. Comisionado procurará dejar fuera del contrato el compromiso ó hipoteca de la renta especial, que nos fuerza á mantener por muchos años el impuesto sobre la esportación con grave daño de nuestra producción, lo cual influye directamente sobre la inmigración y sobre el producto de los impuestos sobre la importación.

4º-Será muy conveniente también que se limite la amortización al 1 % anual, en cuyo caso se pondría este Empréstito al nivel del de Buenos Aires, que negoció el infrascrito con esta amortización y sin hipoteca de ninguna renta. Esto sería esencial especialmente en el caso de hacerse el Empréstito por seis millones de libras, porque no es justo que el porvenir no contribuya con su cuota á obras cuyo beneficio es no solo para nosotros, sino para el porvenir también.

5º-La comisión que se paga á la casa que introduce un Empréstito en esa plaza debe ser proporcional al importe del negocio. La del Empréstito de Buenos Aires fue de 2 p.% sobre un millón y treinta mil libras; sobre un Empréstito de seis millones, no podría ser mayor de uno por ciento, ni exigiría mas una casa respetable.

6º-Es de primera importancia la acertada elección de esta, no solo porque de su crédito reconocido depende en gran parte el éxito del negocio, sino porque no está todo en que una casa lance al mercado un Empréstito y lo coloque; es preciso además contar con que ella ha de administrar por muchos años los fondos para el servicio de la deuda, y es prudente elegir á quien mas garantía de solvencia y estabilidad ofrezca, en cuanto cabe en la previsión humana.

7º-En ningún caso hará el Sr. Comisionado una operación á *firme*: el Sr. Comisionado sabe que yo por mi parte no la aprobaría, como se lo comuniqué en mi respuesta á la consulta que me hizo desde Nápoles en Diciembre último, respuesta que dejé por duplicado en Londres en casa de su hermano.

8º-El gobierno quedará satisfecho respecto á los términos del contrato, siempre que estos sean parecidos á los del que firmó el infrascrito con la respetable casa C. de Murrieta y C<sup>a</sup> para la emisión del Empréstito de Buenos Aires de 1870.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1871.

LUIS L. DOMINGUEZ.

N. B.-Lib. 1.010.200-igual á \$ fts. 2.800.000 para pagar al Banco-y \$ fts. 2.150.000 para F. C. á Río 4º

**EL MINISTRO DE HACIENDA AL SR. VARELA.**

Buenos Aires, Marzo 16 de 1871.

*Al Sr. Dr. D. Mariano Varela, Comisionado para negociar un empréstito en el exterior.*

El infrascrito Ministro de Hacienda no ha recibido hasta ahora una sola letra del Sr. Comisionado para negociar el Empréstito exterior: pero el Sr. Presidente de la República ha pasado á su poder las comunicaciones que el Sr. Comisionado le ha escrito desde Londres, á saber, la del 27 de Enero, avisando que quedaba hecha la negociación con los Sres. Cohen & Sons, tomando estos dos millones de libras esterlinas á firme, á 88 % el telegrama del 1º de Febrero avisando que á consecuencia de exigir el contratista la comisión de 2 % sobre todo el Empréstito autorizado por la ley, á lo que el Sr. Comisionado se negó, el negocio quedaba suspendido: y últimamente la carta fecha 8 de Febrero (Enero dice por error) esplicando con alguna extensión la negociación con dichos Sres. Cohen y la causa por qué ha fracasado.

Por el mismo paquete el infrascrito ha recibido una carta de los Sres. Luis Cohen & Sons, y otra de los Sres. J. Thomson, T. Bonar & C<sup>a</sup> esplicando por su parte lo sucedido, y sosteniendo lo que cada uno cree ser su derecho, es decir: los Sres. Cohen, que estaban preparando la operación desde muy atrás, sostienen que el Sr. Comisionado ha hecho con ellos un convenio que le obliga á darles el Empréstito en los términos acordados, en prueba de lo cual adjuntan (A), una copia del memorándum firmado por ambas partes el 27 de Enero; (B), una carta del abogado Sir W. Drake, fecha 31, aseverando que sus clientes los Cohen tienen pronto el contrato de que habla el memorándum, y que el Sr. Comisionado se niega á firmarlo; (C), contestación del Sr. Comisionado diciendo que no firma el contrato porque contiene alteraciones sustanciales á lo estipulado en el memorándum; (D), réplica del abogado fecha 1º negando que haya tales alteraciones y pidiendo que el Sr. Comisionado precise cuales son estas; (E), un prospecto impreso de la misma fecha, (que es la 8ª prueba de prensa), para la emisión de £ 6.122.400 del Empréstito para obras públicas, 6 % del Gobierno argentino; (F), una hoja impresa con datos estadísticos sobre la situación económica de la República. Haciendo la relación de los hechos, los Sres. Cohen dicen que el Sr. Comisionado no respondió á la segunda carta del abogado, porque le era imposible señalar esas alteraciones, que entre tanto han llegado noticias desfavorables de nuestro estado político publicadas en el Times del 2 en el cual hallaron también la noticia de haber prometido el Gobierno Argentino la agencia de este mismo Empréstito á los Sres. Thomson Bonar & C<sup>a</sup>, lo cual creaba una formidable dificultad para su buena colocación, y terminan por declarar que harán responsable al Sr. Comisionado por las consecuencias que puedan sobrevenir á causa del estado político de Europa. Finalmente los Sres. Cohen dicen que como una garantía para el público inglés retienen el poder que el Sr. Comisionado puso en sus manos, y que habiéndolo este reclamado, ellos le han enviado solo una copia legalizada.

Por su parte los Sres. Thomson Bonar & C<sup>a</sup>; hacen una prolija relación de lo que ha pasado respecto á ellos, tanto con el Gobierno aquí como con el Comisionado, con quien se pusieron en comunicación desde el 9 de Diciembre último por telegramas y cartas dirigidas á Nápoles, donde se encontraba, no habiendo recibido ninguna

contestación, hasta que el Sr. Comisionado les avisó por telégrafo el 20 de Enero, que acababa de llegar á Londres. El 25 dirijieron al Sr. Comisionado una carta esponiendo lo que tenían convenido con el Gobierno aquí por intermedio del Sr. Riestra, y el 27 el Sr. Comisionado les negó en una estensa carta que tuvieran contrato ninguno obligatorio para el Gobierno. El 1º de Febrero los Sres. Thomson Bonar pasaron al Sr. Comisionado copia de la nota de mi antecesor en el ministerio, fecha 27 de Diciembre, en que les avisaba que había girado contra ellos por £ 50.000 y les acompañaba la propuesta hecha por ellos al Gobierno y el decreto que la aceptaba: el Sr. Comisionado contestó el día 3, diciendo que, como no había firmado con los Sres. Cohen un contrato definitivo, pensaría lo que debía hacer en vista de esta comunicación. El día 6, continúan diciendo Thomson Bonar, los Sres. Cohen les previnieron, que tenían un contrato firmado para la emisión del empréstito; y el 7 acusaron recibo de la carta del 3, y se pusieron nuevamente á las ordenes del Sr. Comisionado. De toda esta correspondencia, los Sres. Thomson Bonar han enviado al infrascrito copia literal. Concluyen su larga esposición manifestando estar prontos y dispuestos á arreglar estas dificultades si el Sr. Comisionado se entiende amigablemente con ellos, y terminan diciendo que todas las complicaciones que han ocurrido y comprometen el éxito de la operación, provienen del modo como se ha andado solicitando propuestas por todas partes (the success of the loan has been greatly jeopardized by the manner in which proposals from all quarters have been invited.)

Estando á tan larga distancia no es posible al Gobierno tomar una resolución que despeje estas dificultades; pero felizmente el infrascrito, previéndolas por los conocimientos que traía desde Londres, de donde salió el 7 de Enero, remitió al Sr. Comisionado el día mismo en que se recibió del ministerio, las nuevas instrucciones fecha 11 de Febrero, y es de esperar que hayan llegado á tiempo de salvarnos de serios compromisos y de restablecer el crédito nacional al pie en que se encontraba en Noviembre y Diciembre último, cuando los bonos del empréstito de 1868 se cotizaban en la bolsa de Londres á 95 %. Por su parte el infrascrito verá como un hecho providencial el fracaso del empréstito de los treinta millones de pesos fuertes, pues no concibe como pudo ser autorizado por la ley en medio de la rebelión de Entre-Ríos, que estaba consumiendo medio millón de pesos fuertes por mes, y en lo mas recio de la guerra franco-prusiana, que nos cerraba dos mercados de los mas importantes que alimentaban y apresuraban el progreso de nuestras rentas.

Ese progreso seductor antes de aquellos sucesos ha cesado; la deuda del banco que con parte de este empréstito debía redimirse fue aumentada en dos millones de pesos mas; plagas inesperadas, seca, langosta, fiebre amarilla, vinieron á multiplicar nuestros conflictos; la guerra de Entre-Ríos se llevó como cinco millones de fuertes, que pesan sobre el crédito interior, de manera que si en tal situación nos empeñáramos en el exterior por esa suma, estaríamos obligados á emplear ocho millones al año en solo el servicio de la deuda pública, quedándonos sin lo suficiente para la vida administrativa, y sin ningún recurso para cualquier emergencia inesperada.

Por otra parte, el auxilio que ese empréstito traería al Tesoro público es casi nulo, y no me parece una combinación financiera de primera fuerza ir á pedir á Londres dinero que nos cuesta según el programa de los Cohen, á 7  $\frac{3}{4}$  % fuera de comisiones y gastos, para pagar aquí al Banco que solo nos cobra 7 %. El 10 % de la renta afecta al pago de esos préstamos tampoco quedaría inmediatamente libre, puesto que solo una parte de lo que debemos se le pagaría; y lo que es mas grave, la hipoteca del derecho adicional á la esportación nos obliga á mantenerlo por muchos años á pesar de la conveniencia que habría en suprimirlo cuando fuera posible.

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Por esto espuse al Sr. Presidente desde el momento de recibir la carta, la necesidad en que me consideraba de hacer lo posible por salvar el Tesoro público de la situación difícil que nos preparaba este enorme Empréstito. Envié al Sr. Comisionado las instrucciones de 11 de Febrero con ese fin, y ahora las confirmo agregando como parte integrante á las mismas lo siguiente: 1° El empréstito reducido á poco mas de un millón de libras, no se hará á menos de ochenta y ocho por ciento, cualesquiera que sean las circunstancias de ese mercado; y el gobierno espera que el Sr. Comisionado, en vista del precio á que llegó el empréstito Argentino de 1868 antes de hablarse en Londres del nuevo, y del que alcanzó el reciente empréstito de la provincia de Buenos Aires, obtendrá fácilmente un precio mayor del *mínimum* arriba señalado.

2.° El Sr. Comisionado no acordará un tanto por ciento para gastos de emisión como en el memorándum con los Srs. Cohen, pues estando desde este año rebajado á dos chelines el impuesto de sellos, y siendo este el gasto mas considerable no puede este, ni aun en un empréstito pequeño, alcanzar al cuarto por ciento que ellos pretendieron.

3.° Exigiendo las actuales circunstancias del erario la mayor economía en los gastos, y siendo por tanto necesario que el Sr. Comisionado apresure todo lo posible el desempeño y término de su comisión, recomendará á los Agentes apenas se coloque el empréstito, que hagan la impresión de los bonos de manera que el Sr. Comisionado pueda firmarlos con prontitud.

Incluso hallará el Sr. Comisionado el pleno poder que pide, reducida la cantidad á £ 1.010.200, quedando revocado y sin valor el que se le espidió con fecha 28 de Octubre del año pasado.

El infrascrito espera que si las instrucciones que le ha enviado el 11 de Febrero y las presentes llegan á tiempo á su poder, le habrá allanado las dificultades en que quedaba á última fecha, restableciéndose el crédito nacional en esa plaza á la altura á que había llegado. De ambas cosas se felicitará el Sr. Presidente tanto como el abajo firmado.

Dios guarde al Sr. Comisionado.

LUIS L. DOMINGUEZ.

\_\_\_\_\_  
**EL SR. VARELA AL MINISTRO DE HACIENDA.**

Recibida Marzo 23.

Londres, Febrero 17 de 1871.

Señor Ministro:

En carta confidencial al Sr. Presidente de la República, comunicué que había concluido un arreglo con los Sres. Luis Cohen & Sons para la emisión del Empréstito de cuya negociación estoy encargado y que el Empréstito sería lanzado al público en los primeros días del corriente mes. Pocas horas después de haber puesto mi carta en el correo, avisé por el telégrafo que había surjido una dificultad, que paralizaba el negocio. También en carta confidencial he comunicado después cual era esa dificultad.

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Vengo ahora á dar cuenta á V. E. de todo lo ocurrido y del estado actual del asunto, á fin de que V. E. se sirva llevarlo á conocimiento del Sr. Presidente, y trasmitirme en seguida las instrucciones que juzgue convenientes.

El 27 del pasado fue el designado para optar entre las diversas propuestas que se me habían hecho para la negociación del Empréstito.

De esas propuestas eran las mas ventajosas la de los Sres. Luis Cohen & Sons y la de los Sres. C. de Murrieta y Cía.

Prefería la de los Sres. Cohen & Sons porque ella me había sido introducida por el Sr. D. Julio B. Vignal, que había hecho al país el servicio de enviar por una simple carta mía 50 mil libras esterlinas que deben haber sido recibidas por V. E.

Esta propuesta además me daba la facultad de fijar seis ú ocho meses para la entrega total de las cantidades suscritas.

Los términos de la propuesta aceptada eran los siguientes:

Precio de la emisión 88 %.

Comisión 2 %.

Entrega del dinero seis ú once meses.

Descuentos por los anticipos 4 %

Dos millones de libras al firme al mismo precio de la emisión al público.

Adelanto de 200 mil libras mensuales por el término de doce meses.

Bajo estas bases se redactó un memorándum de convenio que firmaron los Señores Luis Cohen & Sons y yo también.

Se establecía en ese documento, fecha 27 de Enero, que el 31 sería firmado el contrato formal, á cuyo objeto presenté mis poderes y la copia legalizada de la ley del Empréstito.

Cuando nos ocupábamos de los términos del contrato, hice algunas observaciones tendentes todas ellas á aclarar las bases sobre las cuales habíamos concluido la negociación. Todas ellas fueron aceptadas por los Sres. Luis Cohen & Sons, menos una que es la que ha motivado nuestra diverjencia.

El memorándum decía testualmente lo siguiente:

“La comisión para los contratistas será 2 % sobre el valor nominal de todo el Empréstito.”

Al redactar el contrato pedí que se pusiera ese artículo de manera que se entendiera claramente que la comisión se abonaría sobre toda la cantidad que se colocase del Empréstito. Resistieron los Sres. Luis Cohen & Sons, manifestando entonces por primera vez que su intención era que abonase el total de la comisión, aunque solo colocaran una parte de los bonos del Empréstito.

He buscado por todos los medios posibles hacer desistir á aquellos Sres. de esta absurda pretensión; pero todo ha sido en vano.

Entretanto, V. E. comprenderá que yo no puedo acceder á esa pretensión por muchas razones, la primera de ellas porque mis instrucciones me prohíben terminantemente abonar en ningún caso mayor comisión que 2 % por la negociación del Empréstito, y podría resultar que si solo se colocara ahora la mitad de los bonos, la comisión vendría á ser de 4 % en vez de dos.

Además; yo había convenido con los señores Cohen, como dice el memorándum testualmente “la negociación y emisión de un Empréstito de seis millones de libras esterlinas”, y por la negociación y emisión del Empréstito de seis millones, es que yo abonaba una comisión de 2 % sobre el valor nominal de todo el Empréstito. Esto es tan claro y obvio que no debería ofrecer ninguna dificultad.

Después de haber esperado ocho días una resolución de los Sres. Cohen, habiéndoles manifestado terminantemente que no accedería de ningún modo á sus

pretensiones, y después de haberme negado la devolución de mis poderes que solicité, he creído deber dirigirles la carta que adjunto bajo el núm. 1-Esa carta ha sido contestada con la que lleva núm. 2, á la que he dado la respuesta núm. 3.

He creído deber contestar en este sentido por no continuar en relación con los señores Cohen, que tan poca buena fe han manifestado en esta negociación.

Dicen ellos que no conocían la propuesta de los señores Murrieta-Es inexacto. La conocían porque yo se las había mostrado, diciéndoles que les daba preferencia por encontrarse en igualdad de condiciones: agregan que no les importa lo que mis instrucciones digan, y el poder que tienen en sus manos, copia la ley que prescribe que el empréstito será negociado con arreglo á la ley y á las *instrucciones* que dé el P. E.

De ningún modo he podido, por lo tanto, suscribir el contrato dando á la cláusula de la comisión la interpretación que los señores Cohen pretenden.

Esta es mi situación hoy con esos señores.

Con la casa de Thomson Bonar & C<sup>a</sup> ha pasado lo siguiente:

Cuando llegué á Londres, pretendieron esos señores que en virtud de las notas cambiadas ahí entre el señor Riestra y el Ministro del Interior, yo no tenía otra cosa que hacer que firmar con esos señores el contrato que ellos quisieran.

Sostuve en presencia de los documentos cambiados y de una carta del señor Ministro del Interior en que me decía "que sería mejor que no hubiera firmado nada con los Sres. Bonnar", sostuve, decía, que no existía el contrato que ellos pretendían, pidiéndoles además que me mandaran sus propuestas para considerarlas á la par de las otras que recibiera-No me hicieron propuesta alguna.

Después de la negociación con los señores Cohen me llegaron las comunicaciones de ese Ministerio, avisándome del contrato que había firmado con la casa de Bonnar-En el acto hice saber á esos Sres. que había recibido esas comunicaciones y que no habiendo aun firmado ningún contrato definitivo, suspendería todo procedimiento hasta meditar bien la resolución que debía adoptar.

Casi simultáneamente con las comunicaciones del Gobierno, recibía de los Sres. C. de Murrieta y C.<sup>a</sup> la carta que acompaño bajo el núm. 4.

Me creí en el deber de contestar diciendo que mantenía mi compromiso; pero que como había recibido instrucciones del Gobierno dando preferencia en igualdad de condiciones á la casa de Bonnar les pedía trataran de arreglarse con esa casa-La contestación de los señores Murrieta y C<sup>a</sup> va bajo el núm. 6.

He encargado, pues, á los Sres. Murrieta la negociación del Empréstito con la condición que se arreglen con la casa de Bonnar, quedando desligado de todo compromiso si no llegan á ese arreglo.

Entretanto la casa de Bonnar se ha ligado con los señores Cohen y tratan de hacerme presión para que acepte la clausula de la comisión como aquellos pretenden.- Yo he manifestado á estos señores la conveniencia de que se arreglen con la casa de Murrieta, demostrándoles el compromiso anterior que con esta casa tenía; pero hasta ahora no se manifiestan muy dóciles, en mi opinión porque no están bien convencidos de que yo no he de firmar la cláusula de la comisión como ellos y Cohen lo desean.

Hoy estoy persuadido que la casa de Thomson, Bonnar & C<sup>a</sup> no busca otra cosa que la explotación de nuestro país y tengo la convicción de que el empréstito lanzado por ella, daría malísimo resultado. No quieren arreglarse con la casa de Murrieta, porque encuentran muy ventajosas para nosotros las propuestas de estos Sres., y luego porque ellos sostienen que el derecho de preferencia que les da el contrato firmado en Buenos Aires, me impone la obligación de llevarles las propuestas que las otras casas me hagan y decir ellos quiero ó no quiero. V. E. comprende que ninguna casa de Londres me haría una propuesta sabiendo que iba á ser sometida á otra casa.

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Sobre este punto creo que V. E. debe hacer una declaración terminante al representante en esa ciudad de los Sres. Thomson, Bonnar & C<sup>a</sup>, porque dejando subsistente la inteligencia que ellos dan á aquella cláusula del contrato, el empréstito se realizaría en muy malas condiciones, si es que no es posible un arreglo con los Sres. Murrieta.

La situación hoy es esta:

Declaración á los Sres. Cohen por mi parte de haber terminado con ellos toda negociación.

Convenio con los Sres. Murrieta de hacer la emisión del Empréstito por casa de ellos, si se arreglan con los Sres. Thomson, Bonnar & C<sup>a</sup>. La propuesta de Murrieta va bajo el número 7.

Los Sres. Murrieta trabajan desde hace días por llegar á un arreglo no solo con Bonnar sino también con los Sres. Cohen, y ellos abrigan esperanzas de buen resultado.

Entre tanto, Sr. Ministro, creo de mi deber pedir á V. E. que á la brevedad posible me remita sus instrucciones para el caso en que no se hayan vencido las dificultades que hoy se presentan.

Supongo que tanto los Sres. Bonnar, como los Sres. Cohen, se dirijen al Gobierno quejándose de mis proceder. -Yo creo que con ellos he defendido los intereses del país, y por consecuencia debo esperar que la contestación de V. E. á aquellos Sres. será aprobando mi conducta y desligándome de todo compromiso con la casa de Thomson, Bonnar & C<sup>a</sup>.

Si S. E. el señor Presidente creyese sin embargo, que el convenio con los señores Cohen debe ser firmado con la inteligencia que ellos le dan, ó que el contrato debe hacerse con la casa de los señores Bonnar & C<sup>a</sup>, yo pediría entonces que se me exonerara de la comisión con que se me ha distinguido y se nombrara una persona para reemplazarme, porque mi posición respecto de ellos y mis ideas sobre el éxito del Empréstito si se les confía después de lo que ha pasado, me inhabilitan para entenderme con aquellos Sres.

Antes de concluir esta nota, que escribo á toda prisa por haberse anticipado de muchos días la salida de aquí de la balija para Burdeos, ruego á V. E. que á la brevedad posible me remita un duplicado del Poder para negociar el Empréstito, para el caso en que los señores Cohen se obstinen en retener el que les facilité para que fuese examinado por su abogado.

Soy de V. E. atento servidor.

*Mariano Varela.*

---

**EL SR. VARELA AL MINISTRO DE HACIENDA.**

Recibida Marzo 30

Londres, Febrero 28 de 1870.

Señor Ministro.

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Después de mi comunicación de 17 del corriente, nada nuevo tengo que comunicar á V. E.

La casa de los señores C. de Murrieta y C<sup>a</sup> continúa trabajando empeñosamente en llegar á un arreglo con los señores Thompson, Bonnar & C<sup>a</sup> á fin de poder lanzar el Empréstito á la brevedad posible; pero estos señores son tan exagerados en sus pretensiones que parece imposible pueda llegarse á un convenio.

Hoy los señores Thompson, Bonnar & C<sup>a</sup> se hallan ligados con los señores Luis Cohen & Sons y pretenden hacer desistir de su propuesta á los señores Murrieta, prometiéndose imponer entonces condiciones, basadas en el compromiso firmado en Buenos Aires, que como ya lo he anunciado ellos interpretan caprichosamente.

Me consta que los señores Murrieta han ofrecido á aquellos señores dar la tercera parte de la operación y ellos han contestado pidiendo sesenta mil libras esterlinas y desentendiéndose completamente del negocio.

Entretanto, señor Ministro, los momentos que se pierden son preciosos, porque la situación del mercado es excelente y puede cambiar de un instante á otro, pues á consecuencia de la terminación de la guerra, ya se anuncian multitud de operaciones de crédito.

El imperio del Brasil acaba de realizar un Empréstito por medio de la casa de los Sres. Rothschild bajo las condiciones siguientes:

Capital 3 millones de libras

Emisión al 89 p.%

Renta 5 p.%

Comisión 2 ½ p.%

Interés de los títulos desde el 1º de Febrero

Plazo 5 meses

Descuento por los anticipos 5 p.%

Este empréstito ha sido suscrito cinco veces mas del capital pedido.

Los fondos Argentinos se cotizan hoy al 90 ½ á 91 p.%

Vuelvo á rogar á V. E. que á la brevedad posible me remita las instrucciones á que debo ajustar mis procederes para salir de la situación embarazosa en que me ha colocado el compromiso firmado ahí con la casa de los Sres. Thompson, Bonnar & C<sup>a</sup>, compromiso que si se ha de llevar adelante debe ser explicado con toda claridad, pues aquellos señores le dan una interpretación, cuya consecuencia sería colocar á vil precio nuestros títulos en este mercado.

Esperando la resolución que haya recaído en mi comunicación del 17 del corriente tengo el honor de repetirme del Sr. Ministro.

Atento y S. S.

MARIANO VARELA.

*A S. E. el Sr. Ministro de Hacienda de la República etc. etc.*

---

***Carta del Ministro á Varela, 30 de Marzo de 1871 retirándole su poder.***

Advertencia:

La 1ª nota del Ministro á Varela es de 11 de Febrero, remitiéndole instrucciones, p. 23 del folleto.

La 2ª es la de 15 de Marzo ampliándolas p. 27.

La 3ª es esta.

Antes de llegar á Buenos Aires, el Ministro escribió á Varela una carta, que puede también exhibir si se pide.

---

Buenos Aires, Marzo 30 de 1871.

*Sr. Dr. D. Mariano Varela, Comisionado del Gobierno para contraer un Empréstito en Europa.*

Recibí las notas de V. fecha 17 de Febrero (p. 34 del folleto) y en este momento recibo la de 28 de Febrero, (p. 42 del folleto.)

En vista de lo que V. espone y del inminente riesgo en que el Gobierno ve el crédito de la Nación por causa de las dificultades que han surjido y que á la última fecha no habría podido V. allanar, ha resuelto en acuerdo de hoy decir á V. lo siguiente:

Que si al recibo de esta nota no ha podido colocar el Empréstito, sea con arreglo á las instrucciones mandadas por el Sr. Aguirre, sea á las que envié á V. con fecha 11 de Febrero, anuncié V. á los Sres. Cohen & Sons, Thomson Bonar & Cª y C. de Murrieta y Cª, que el Gobierno ha resuelto no hacer el empréstito de que está V. encargado, y en consecuencia quedan revocados los poderes que se le mandaron á V. en las dos ocasiones citadas. El Gobierno cree que este es el camino único por donde puede sacar á V. honrosamente de la posición embarazosa en que se encuentra. Las circunstancias en que el país se encuentra en estos momentos no pueden ser mas tristes, y por consiguiente la ocasión menos propicia para entrar con ventaja en estos compromisos.

Inclusa hallará V. una orden para los Sres. C. de Murrieta y Cª por mil libras esterlinas por cuenta de los sueldos de V. con arreglo al decreto de su nombramiento.

Lamentando el malogro de esta negociación que fracasó por tan complicadas causas, y reservándome escribir á V. con mas detención por el próximo paquete, tengo el honor de suscribirme su mas atento S. S.

Firmado:-Luis L. Dominguez.

N. B.-La orden contra los Sres. Murrieta se remite en la suposición de que V. no haya podido procurarse fondos para cubrir sus sueldos, y como en el ministerio no existe constancia de la fecha en que V. aceptó el nombramiento, se calcula desde la fecha en que debió recibir la nota en que se la comunicaba.

---

***Carta de Varela, Mayo 8, 1871, contestando la del Ministro de 30 de Marzo en que se le retira su poder.***

Londres, Mayo 8 de 1871.

Sr. Ministro.

El paquete de la línea de Burdeos me ha traído la comunicación de V. E. fecha 30 de Marzo, haciéndome saber que el Gobierno ha resuelto en acuerdo en esta fecha revocar los poderes que me había dado para la negociación del empréstito, en caso que este no se hubiera realizado al recibo de aquella negociación.

V. E. sabe ya por mis comunicaciones anteriores que el empréstito ha sido realizado. Me queda solo pedir á V. E. en consecuencia que á brevedad posible nombre á l persona que haya de reemplazarme para llevar á cabo las formalidades subsiguientes á la emisión del empréstito.

La nota de V. E. me hace comprender que el Gobierno no está satisfecho de mis procederes y entonces es mi deber pedir mi reemplazo inmediato, quedando dispuesto á responder de mis actos á la menor indicación de V. E.

Solo siento Sr. Ministro que el Gobierno se haya dejado impresionar respecto á los peligros que corría el Crédito Argentino por los informes apasionados de la personas interesadas en el asunto del empréstito, y á cuyas explotaciones no me he prestado.

El crédito de nuestro país está hoy mas alto que nunca, como lo prueba la cotización de sus fondos en la Bolsa de Londres.

El empréstito de 1868 se cotiza á  $94 \frac{1}{2}$  á  $95 \frac{1}{2}$ , habiéndose hecho las ventas antes de ayer sábado á 96 p. %.

El nuevo empréstito se cotiza de  $2 \frac{1}{2}$  á  $2 \frac{3}{4}$  p. % de premio, habiéndose realizado operaciones el mismo día á  $2 \frac{5}{8}$  p. %.

Como V. E. me dice en la comunicación á que contesto, que la orden que me remite para recibir de los Sres. Murrieta mil libras esterlinas por cuenta de mis sueldos, es para el caso que no haya podido obtener fondos en esta, es para el caso que no haya podido obtener fondos en esta, he pasado esa orden á los Sres. Murrieta para que cuando reciban el jiro que V. E. les anuncia, carguen su importe al Haber del Gobierno Argentino.

Mis sueldos los tomaré de esa casa de los fondos del empréstito, pudiendo asegurar á V. E. que si este no se hubiera realizado, nada hubiera tomado para mí, á pesar de los perjuicios que para mis intereses trae mi permanencia en Londres.

Tengo el honor de suscribirme de V. E. atento y S. S.

Firmado:-*Mariano Varela.*

IV

**DISCUSIÓN Y EFECTOS DE LAS INSTRUCCIONES**

**DE 11 DE FEBRERO Y DE 16 DE MARZO**

**EL SR. VARELA AL MINISTRO DE HACIENDA.**

Recibida Mayo 4.

Londres, Marzo 28 de 1871.

*Al Sr. Ministro de Hacienda de la República.*

Señor Ministro:

No permitiéndome el estado de mi salud contestar estensamente como lo requiere, la comunicación de V. E. del 11 del pasado, que ha llegado á mis manos el 18 del corriente, me limito á acusar recibo de esa nota, y hacer saber á V. E. que cuando me legaron las nuevas instrucciones, ya había convenido con los señores Murrieta y C<sup>a</sup> la emisión del empréstito de acuerdo con las que anteriormente me habían sido dadas.

Las comunicaciones y cartas que anteriormente he dirigido á ese Ministerio y al Sr. Presidente, habrán advertido de esto al Gobierno.

El empréstito será lanzado al mercado pasado mañana 30 y sino en la semana entrante, no creyendo los Sres. Murrieta que la situación de la Francia sea perjudicial á la operación.

Por el telégrafo, vía Lisboa, haré saber á V. E. definitivamente el día que la emisión se haga, ó su resultado, si es que se verifica en el época acordada.

La emisión se hará al 88 ú 89.

Los fondos argentinos están hoy al 91 y los de Buenos Aires á 94, debiendo advertirse que estos tienen ya un cupón vencido, lo que hace que su precio sea igual al de los Argentinos.

Los señores Murrieta han tenido que dar una fuerte cantidad á los señores Thomson, Bonnar & C<sup>a</sup> y Cohen para poder lanzar el empréstito sin la oposición de estos.

En el próximo paquete, cuento poder escribir á V. E. estensamente.

Soy de V. E. atento y seguro servidor.

MARIANO VARELA.

---

**CONTESTACIÓN DEL MINISTRO DE HACIENDA AL ANUNCIO DE  
ESTAR COLOCADO TODO EL EMPRÉSTITO.**

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1871.

*Al Dr. D. Mariano Varela, Comisionado del Gobierno para levantar en Londres un empréstito.*

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

El infrascrito tuvo el gusto de recibir el 4 del corriente, el oficio del Sr. Comisionado fecha 28 de Marzo y el 10, el de 8 de Abril.

Por ellos se impuso el Gobierno con satisfacción de que los señores C. de Murrieta y C<sup>a</sup> había arreglado las muy serias dificultades en que el Sr. Comisionado se encontró con las casas de Luis Cohen & Sons y Thompson, Bonnar y C<sup>a</sup>; y que en consecuencia se habían hecho cargo de la agencia del empréstito de los 30 millones y lo habían emitido con éxito completo.

Siente, por su parte, el infrascrito que no hubieran llegado las instrucciones que mandó el Sr. Comisionado con fecha 11 de Febrero, á tiempo de impedir que se hiciera por ahora un empréstito tan considerable; pero se felicita de que por lo menos hayan influido en la mejora del precio y de las condiciones del contrato.

Es una parte de las instrucciones que espedí al Sr. Comisionado, le decía que si realizaba el Empréstito por toda la suma de seis millones, no pagase la alta comisión de 2 por ciento. El resultado ha confirmado mi juicio, pues si la comisión no hubiese sido tan alta los Sres. Murrieta no la habrían dividido con los otros interesados, para poder hacer la emisión sin la oposición que se preparaba.

La obligación que pesa ahora sobre el Gobierno, es muy grande; pero la ley del Congreso se ha cumplido: y en cuanto á estas primeras remesas de dinero, llegan con mucha oportunidad, pues á consecuencia de la peste horrible que hemos sufrido, se ha producido una crisis comercial que este dinero entregado al Banco ayudará eficazmente á vencer.

La situación del tesoro público es todavía casi tan difícil como la encontré en Febrero; pero he pedido un nuevo empréstito al Banco, que espero conseguir, de seis millones de pesos, y con esto, con la rebaja de millón y medio que hemos hecho en el presupuesto y con la postergación que ya he conseguido de un millón que debía pagarse este año al Brasil, pagaré todas las obligaciones que tenía el Gobierno para este año y entraremos al venidero con un horizonte despejado y con una base mas sólida. A esto ayudará también el sobrante que quedará del empréstito después de cubierta su destinación especial.

Dios guarde al Sr. Comisionado.

LUIS L. DOMINGUEZ.

\_\_\_\_\_

**EL MINISTRO DE HACIENDA Á LOS SRES. MURRIETA Y C<sup>a</sup>.**

Buenos Aires, Mayo 15 de 1871.

*Sres. C. de Murrieta y Compañía.*  
(Londres).

El abajo firmado, Ministro de Hacienda de la República Argentina, tiene el honor de acusar recibo del oficio de VV. fecha 8 de Abril último, acompañando conocimiento y factura de £ 100.000 en soberanos, primera remesa por cuenta del empréstito de 1871 levantado por intermedio de VV. en esa plaza.

El infrascrito ha visto con la mayor satisfacción, que el Sr. Varela pusiera fin en manos de VV. esta importante negociación.

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

El infrascrito da á VV. las gracias en nombre del Gobierno Argentino por el arreglo de las dificultades aludidas.

El infrascrito siente que las instrucciones que mandó al Comisionado del Gobierno llegasen algo tarde; pero se complace en ver que á lo menos sirvieron para que se mejorase el precio de emisión, y se arreglasen las condiciones del contrato en los mismos términos del que el infrascrito hizo con VV. el año pasado para la Provincia de Buenos Aires.

Finalmente, el infrascrito se felicita de que VV. entren en relaciones directas con el Gobierno Argentino, y aprovecha la ocasión de ofrecer á VV. la expresión de su consideración distinguida.

LUIS L. DOMINGUEZ.

(Recibida el 29 de Mayo. Contestada el 30.)

Londres, Abril 27 de 1871.

*A S. E. el Sr. Ministro de Hacienda de la República Argentina.*

Señor Ministro.

La nota de V. E. fecha 11 de Febrero no habría necesitado otra contestación, después de la mía de 28 de Marzo, sino hubiese llegado á mis manos la comunicación de V. E. de 16 del pasado Marzo que se liga estrechamente con aquella.

Paso, pues, á contestar uno y otro documento.

Cuando un Gobierno confía una comisión tan delicada como la que yo desempeño, es porque la persona elejida para ello inspira plena confianza á quién lo elije; y yo puedo lisonjearme de haber inspirado esa confianza al Sr. Presidente ante que V. E. subiera al Ministerio de Hacienda, puesto que he ocupado un Ministerio hasta que emprendí mi viaje á Europa, y he representado al Gobierno Argentino en los asuntos mas delicados, tal vez, que se han presentado en los primeros tiempos de la Presidencia actual.

Esto hará comprender á V. E. cuán profunda impresión ha debido producirme el párrafo de las instrucciones que contiene la nota de V. E. fecha 16 de Marzo, destinada á significarme que no debo estar pesando sobre el tesoro público, demorando mi permanencia en Londres. Puede descansar V. E. si V. E. necesitó nueve meses para negociar y firmar bonos de un Empréstito de un millón de £, recibiendo en ese tiempo un sueldo de la Nación y otro de la Provincia, á pesar de todas las demoras sufridas no me parece que he de emplear yo mas tiempo en negociar y firmar los bonos de un Empréstito de seis millones de libras, recibiendo un solo sueldo de la Nación, sueldo que no me alcanza para mis gastos como lo he hecho saber anteriormente al Sr. Presidente, y que está muy distante de compensar mis sinsabores que me ha producido la lucha que he tenido que sostener para llevar á cabo con honor para el crédito del país la operación de que fui encargado.

Yo creo que al fin he conseguido ese resultado, y mi amor propio está satisfecho aunque la Providencia haya fallado á V. E. que confiaba en ella para esperar el fracaso del Empréstito de los treinta millones, Empréstito que fue proyectado por el Gobierno de que V. E. forma parte, y que no era considerado por él como una monstruosidad cual

V. E. la describe en las notas que contesto, antes que V. E. ocupara el Ministerio de Hacienda.

Es sin duda, porque el Gobierno hasta entonces consideraba buena su propia obra, que los Sres. Ministros del Interior y Hacienda presentaron esos proyectos al Congreso y fueron allí á sostenerlos, y es por eso también, tal vez, que cuando se me escribieron las primeras instrucciones para negociar el Empréstito, se me decía que lo hiciera inmediatamente. No es á mi por lo tanto á quien V. E. debe dirigirse para condenar el Empréstito, sino al Sr. Presidente que lo solicitó del Congreso, y al Congreso que lo votó por unanimidad casi. Si me fuera dado en la posición que ocupo discutir con V. E. la materia, y presentaría á V. E. las razones que me llevaron como miembro del Gobierno entonces á apoyar calorosamente el proyecto, razones todas que subsisten hoy, tal vez mas poderosas que antes.

Entretanto yo debo manifestar á V. E. que si las nuevas instrucciones no hubiesen llegado antes de haber contraído el compromiso con la casa que ha hecho la emisión del Empréstito, habría preferido ser reemplazado por otro negociador antes que sujetarme á ellas, porque yo no habría servido nunca como intermediario para desacreditar el país en el exterior y colocar al Gobierno en una situación sin salida en presencia del Congreso.

Todas las instrucciones de V. E. son contrarias á la ley, y V. E. sabe que el primer documento que se exige en este mercado para la negociación de un Empréstito es la autorización del poder público que puede decretarlo.

Sin desacreditar al país yo no podría buscar prestamistas para decirles que aunque la ley dispone que se haga un Empréstito para construir tales ferro-carriles y llevar á cabo tales obras, con tales condiciones, el Gobierno resolvía hacer el Empréstito por solo un millón de libras tales otras condiciones, y contraía el compromiso de no hacerlo por mayor cantidad en lo sucesivo.

¿Y luego ante el Congreso, cuál sería la posición del Gobierno?

El Congreso dicta varias leyes ordenando la construcción de ferro-carriles y otras obras por cuenta del tesoro nacional, y para ello autoriza un Empréstito, disponiendo que ese Empréstito ha de tener una amortización anual de 2 ½ p. %.

V. E. en presencia de esas leyes me ordenaba hacer un Empréstito de un millón de libras esterlinas, *para aliviar la situación del tesoro público*, fijándole una amortización de 1 % al año, y me exigía que declarase al mercado de Londres, que el Gobierno contraía el compromiso de no hacer otro Empréstito mas adelante.

Vuelvo á repetir á V. E. de que yo no habría servido jamás de intermediario para crear una situación tan terrible como la que se habría creado para el Gobierno si aquellas instrucciones se hubiesen seguido. Mi lealtad y mi adhesión al Sr. Presidente de la República me habrían llevado siempre, no ya á advertirle del ridículo que sobre si arrojaba, poniéndose en contradicción con sus propios actos, sino á demostrarle que las órdenes que se me daban, envolvían infracción de leyes recientes, y usurpación de atribuciones.

Esto en cuanto á la parte legal de las instrucciones. El resto de ellas me sorprende viniendo de V. E. que acaba de estar en Londres, encargado de una negociación análoga á la que tengo á mi cargo.

Dice V. E. que cuando salió de Londres el precio del fondo Argentino (1868) quedaba á 91 ½; pero que reducido el nuevo Empréstito á la suma de un millón de libras podría realizarse cuando menos al tipo que en ese momento ofreciera el Empréstito de la Provincia de 1870 que no bajaría de 90 á 92.

¿Cómo no operó V. E. este milagro con el Empréstito de Buenos Aires, de cuya negociación fue encargado?

Cuando V. E. realizó ese Empréstito, el fondo de Buenos Aires (1824) se cotizaba á 90 p. % y el Argentino (1868) según V. E. á 95 p. %. ¿Por qué emitió V. E. entonces al 88 el Empréstito de la Provincia, es decir 10 p. % menos que el Empréstito primitivo y 7 menos que el de 1868?

Yo me he acercado mas al milagro. Tratándose de un Empréstito de *seis millones de libras* y no de *uno* como el de V. E., he hecho la emisión al 88 ½ cotizándose el Empréstito Argentino de 1868 al 91 y el de Buenos Aires con el cupón vencido al 93, es decir, estableciendo una diferencia de 2 ½ p. % con el primero y cuatro y medio con el segundo en vez de diez y de siete que V. E. estableció.

Dice V. E. en seguida que habiendo pagado dos por ciento de comisión por el Empréstito de Buenos Aires que era de un millón de libras esterlinas, por un Empréstito de seis no se debe pagar mas de 1 p. %, ni exigiría mas una casa respetable.

Para V. E. es respetable la casa de los Sres. C. de Murrieta & C<sup>a</sup> puesto que así me lo hace saber en sus instrucciones, y esa casa me exigió el 2 p. % de comisión cuando hice el convenio con ella, y cuando he hablado con sus socios después, haciendo presente las observaciones de V. E. sobre este punto, las han mirado como un burla, agregando que no conocen Empréstito ninguno que se haya hecho en Londres con comisión de 1 p. %.

Y en efecto, los negociadores del Empréstito brasilero de tres millones de libras que se ha hecho últimamente, Sres. Rotschild, han tenido un comisión de 2 p. % sobre él, mas ½ p. % para corretaje, mas los gastos por cuenta del Gobierno.

Otra observación de V. E. es la relativa á los gastos.

Dice V. E. que no debía acordar un tanto por ciento para gastos, pues estando rebajado desde este año á dos chelines el impuesto de sellos, y siendo este el gasto mas considerable, no puede este ni aun en un Empréstito pequeño alcanzar á ¼ p. %.

La deducción no me parece lójica, pues si ¼ p. % puede ser mas de los gastos reales, ½ p. % puede ser mucho menos, y V. E. creo que no se opondría á que no se fijara un tanto por ciento para gastos siempre que el tanto fijado fuese menos que los gastos reales.

Y es lo que yo he buscado al fijar ¼ p. % para gastos tomando por tipo de comparación los gastos del Empréstito realizado por V. E. En ese Empréstito los gastos hechos alcanzaron á ¼ p. %. Temí que fueran mayores en el actual, porque en un Empréstito grande hay mil necesidades mas que en uno pequeño, y para evitar toda cuestión en las cuentas, me encerré en el límite de los gastos del Empréstito de Buenos Aires negociado por V. E.

Hechas estas observaciones á que me he visto forzado, para justificar mi conducta, debo manifestar á V. E. que después de recibir sus nuevas instrucciones me he contraído con empeño á buscar los medios de llenar el espíritu de ellas, sin faltar á los compromisos que había contraído en este mercado, y sin comprometer la posición del Gobierno ante la ley.

Emitido el empréstito el 3 de Abril en los términos y condiciones que constan en el Prospecto y Bono General que remití á V. E. por el paquete del 9, fue suscrito este por mayor cantidad que la necesaria.

Pedí sin embargo á los Sres. C. de Murrieta y C<sup>a</sup>. manifestándoles las nuevas instrucciones de V. E. que allotarán lo menos que fuese posible, avanzándome hasta indicarles que el Gobierno agradecería que quedase en el mercado la menor cantidad de títulos tomando por límite la suma de V. E. me indicaba en sus instrucciones. La casa emisora con una buena voluntad que me honro en reconocerle, me observó que sin descrédito para el país y para ella, no podría reducir tan considerablemente los *allotments*; pero que me prometía recoger del mercado la mayor cantidad posible de

bonos, sin perjuicio de dar ahora por colocado todo el Empréstito. Escuso decir á V. E. que previne á los Señores Murrieta, que yo no abonaría prima ninguna por los títulos recojidos, ni comisión de ningún jénero.

Esta operación ha sido facilitada en gran parte por un partido que se presentó en la Bolsa desde que se anunció el Empréstito, haciendo todo jénero de esfuerzos por echarlo abajo, partido que ha sido vencido hasta ahora, pues el *script* del nuevo Empréstito se cotiza de 2 á 2 ½ p.% de prima y los bonos del de 1868 se han vendido ayer al 94.

Conviene aquí que haga notar á V. E. que los hechos han venido á demostrar cuan infundados eran los temores de los que veían peligro para nuestro crédito, en la emisión del nuevo Empréstito. Jamás el crédito argentino se ha encontrado en este mercado en mejores condiciones que hoy. El Empréstito de 1868 llegó, según V. E. lo recuerda, á 95 por ciento en del mes de Diciembre; pero entonces esos títulos tenían un cupón vencido, lo que reduce su verdadero precio á 92. Mientras tanto la cotización de hoy de los títulos argentinos, es la siguiente:

Primitivo Buenos Aires, 97 á 98.  
Argentino de 1868, 93 ½ á 94 ½.  
Buenos Aires 1870, 91 á 92.  
Nuevo Empréstito, 2 ¼ á 2 ½ de premio.

Estos precios se mantienen á pesar del partido que ha combatido el nuevo Empréstito y de los medios que ha puesto en práctica para conseguir su resultado. Sin hacerme responsable por la exactitud del dicho repetiré aquí que se atribuye á los Señores Bonnar la organización de ese partido, no obstante el compromiso con los Sres. Murrieta de no hostilizar la operación mediante la suma de cuarenta mil libras que pagaron esos Sres. á Cohen y á Thompson Bonnar, es decir, la tercera parte de la Comisión del total del Empréstito, que se les entregaba porque renunciaran á todo derecho que pudieran pretender á la emisión del Empréstito. Será un hecho casual, tal vez; pero se observa que el *Times* cuya redacción comercial está á cargo del Cónsul Argentino, persona ligada á los Sres. Bonnar por intermedio del Sr. Richard, es el diario que no solo nada ha hecho por el éxito del Empréstito, sino que lo ha contrariado, callando una vez la suba de nuestros títulos y anunciando otras su cotización á precio mas bajo que el que en realidad tenían en el mercado; como será también otra casualidad, tal vez, que el Sr. Robertson, persona íntimamente ligada al Sr. Riestra, representante aquí de la casa Bonnar, y el señor Sampson, redactor comercial del "Times", rogara que se le dieran íntegras cien mil libras que había pedido del Empréstito, prometiendo guardarlas para renta y saliera inmediatamente á venderlas al mercado, contribuyendo así á la depreciación de nuestro crédito.

El hecho es que nuestro crédito está muy alto y resiste todas las intrigas de los que se dicen amigos de la República.

Cuando recibí la comunicación de V. E. del 16 del pasado, conformado sus instrucciones anteriores y adjuntándome un nuevo poder para negociar el Empréstito solo por la cantidad de *un millón y quinientas mil libras*, volví á insistir en mi pedido con los Sres. Murrieta y ellos me aseguran que antes que venza el último plazo para la entrega del dinero (1º de Setiembre) habrán recojido una gran parte del Empréstito.

Espero entretanto las órdenes de V. E. El Gobierno resolverá si se amortizan definitivamente esos títulos, ó si se reservan para irlos vendiendo lentamente ó en las circunstancias favorables que se presenten.

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Si me es permitido dar una opinión, yo creo que el Gobierno, cuyos deseos en las primeras instrucciones eran que el Empréstito se hiciera por partes, debe resolver que esos títulos se conserven, recibiendo él la renta que á ellos corresponde. Este sistema equivale á subdividir el Empréstito sin ninguno de los inconvenientes que la subdivisión verdadera trae, inconvenientes que escuso manifestar en esta comunicación, pues V. E. los apunta ya, cuando en sus instrucciones me prescribía que al hacer el Empréstito por solo un millón y medio de libra, contrajera el compromiso como aliciente para los prestamistas, de que no se haría mas adelante una nueva emisión de bonos Argentinos.

Por este sistema el Gobierno economiza los intereses de las sumas que no necesita inmediatamente, participa del exceso de las amortizaciones y está habilitado para levantar en el mercado monetario del mundo, el dinero necesario cuando le sea requerido por las grandes obras que va á emprender.

Puede también por este sistema hacer sus contratos pagaderas las obras en títulos del Empréstito al precio de emisión, evitando así el que la venta de ellos se haga por su cuenta en el mercado.

Si el Gobierno persiste siempre en las ideas manifestadas en las comunicaciones de V. E., de cambiar de sistema para la construcción de las grandes obras que nuestro país requiere para su desarrollo y progreso, entonces se amortizarían los bonos recojidos y los que permanecían en el mercado serían rápidamente amortizados, quedando á este respecto el Empréstito en las mismas condiciones de los que ha hecho el Banco de la Provincia al Gobierno Nacional.

Tal es, Sr. Ministro, el camino que he creído deber seguir en vista de las nuevas instrucciones que reiteradamente he recibido, y dada la existencia del compromiso con la casa de los Sres. C. de Murrieta y C<sup>a</sup>.

No remito á V. E. por este paquete los contratos y correspondencia cambiada con los Sres. C. de Murrieta y C<sup>a</sup>, porque el escribano no ha concluido la copia de ellos, y no he creído deber desprenderme de los originales.

Las estipulaciones no publicadas solo se refieren á la cantidad tomada al firme, que es un millón y medio de libras en las mismas condiciones del público: á la comisión que es 2 por ciento y á los gastos  $\frac{1}{4}$  por ciento.

En el primer paquete haré una nueva remesa de dinero.

Saluda á V. E. atentamente, S. S.

MARIANO VARELA.

P. D.-Para acelerar la firma de los bonos del Empréstito, rogaría á V. E. autorizara otra persona á que firmara al mismo tiempo que yo: El Sr. Balcarce ó el Sr. Guerrico, secretario de la Legación.

Buenos Aires, Mayo 30 1871.

*Sr. Dr. D. Mariano Varela, Comisionado del Gobierno para levantar un Empréstito en Londres.*

El 15 del corriente, por el paquete de la mala real "Douro", contesté los oficios del Sr. Comisionado fechas 28 de Marzo y 8 de Abril último, en que dio cuenta de haberse emitido y colocado todo el empréstito de treinta millones de pesos fuertes, manifestándole la satisfacción con que el Gobierno se había impuesto de que los Sres. C. de Murrieta & C<sup>a</sup>, hubiesen arreglado las dificultades sucesivas en que el Sr. Comisionado se había encontrado en su negociación.

Le manifesté también que aunque yo sentía que en las tristes circunstancias en que el país y el tesoro público se encuentran, hubiesen llegado tarde á poder del Sr. Comisionado las instrucciones de 11 de Febrero, una vez colocado todo el empréstito, su producto venía muy oportunamente para salvar al comercio de la crisis en que lo ha colocado la reciente peste.

En estas circunstancias, recibo hoy su oficio de 27 de Abril, en que el Sr. Comisionado contesta los míos de 11 de Febrero y 16 de Marzo; y los contesta animado por una estraña y perdiendo totalmente de vista las circunstancias y las causas que dieron lugar á lo que en ellos le decía; me promueve una discusión sobre el mérito relativo del empréstito de la provincia que yo hice el año pasado, y el que el Sr. Comisionado acaba de hacer para la Nación; y somete á juicio las instrucciones que le he comunicado en nombre del Gobierno, aceptadas en acuerdo general, y dictadas en vista de circunstancias muy distintas de aquellas en que se espidieron las de 28 de Octubre.

Esas instrucciones de 11 de Febrero y lo que se agregó el 16 y 29 de Marzo, quedaron sin efecto desde el momento mismo en que el Sr. Comisionado hizo un contrato con los Sres. Murrieta á mediados de ese último mes. Las instrucciones fueron dadas antes de conocer el Gobierno el convenio que el señor Comisionado hizo con los señores Cohen & Sons; las cláusulas agregadas el 16 de Marzo, lo fueron con el objeto de sacarlo de las dificultades en que se hallaba á consecuencia de haber roto ese primer convenio; y la orden del 29 del mismo *para retirar el empréstito si no lo había* hecho con arreglo á las instrucciones *de Octubre, ó las de Febrero*, fue espedida cuando el Gobierno supo que cada día las cosas se complicaban y empeoraban, puesto que al pleito en ciernes con los señores Cohen, se agregaba el de Thompson, Bonnar & C<sup>a</sup>, cuyo contrato el Sr. Comisionado había desconocido, por el hecho de prescindir de ellos, pasando á tratar con los Sres. Murrieta & C<sup>a</sup>.

Si el Sr. Comisionado se hubiese colocado en el tiempo y circunstancias á que cada nota del infrascrito se refería, habría escusado probablemente toda la primera parte de su larga nota.

El Sr. Comisionado ha obrado, al hacer el convenio con los Sres. Murrieta de que dio cuenta en sus oficios de 28 de Marzo y 8 de Abril, en virtud de las instrucciones que le espidió el señor Aguirre. Las del infrascrito, recibidas tarde, no cuentan para nada en toda la negociación. Esta es la verdadera situación de las cosas, y á mi me importa mucho que esto quede bien establecido aquí.

Es del caso observar también que el Gobierno iba espidiendo sus órdenes á medida que se producían los hechos cada vez mas desgraciados de que daban cuenta el señor Comisionado y otras personas de Londres, y que no podía contar con que ocurriría á la casa que ha salvado el crédito del país y al Sr. Comisionado, puesto que habiendo sido sus propuestas las mas ventajosas desde el primer momento, el señor Comisionado había preferido la de Cohen, solo porque el señor Vignal, asociado á ella, había adelantado £ 50.000, como lo ha manifestado el mismo Sr. Comisionado en su carta fecha 8 de Febrero.

Por todo esto es verdaderamente sorprendente que en esta nota de 27 de Abril á que contesto, me comunique que el señor Comisionado, que ha pedido á los señores

Murrieta, *en vista de las nuevas instrucciones mandadas* por el infrascrito, que allotaran lo menos que fuese posible, y que se ha avanzado hasta indicarles que el Gobierno agradecería que quedase en el mercado la menor cantidad de títulos, tomando por límite la suma que el infrascrito indicó en las instrucciones citadas.

Debo declarar aquí que tal proceder no está en la letra, ni menos en el espíritu de esas instrucciones. No habiendo sido posible limitar el empréstito á un millón de libras (que es su letra) por no haber llegado á tiempo, no es posible tampoco dejar realizado nominalmente un empréstito de seis millones, y reducirlo efectivamente á uno, porque esto es exactamente contra su espíritu.

Yo quería impedir precisamente que se contrajese un empréstito en esos términos; vine de Inglaterra en la persuasión (acaso equivocada, aunque el contrato hecho con Cohen prueba lo contrario) de que un empréstito de seis millones de libras, no se realizaría por el todo, sino en condiciones onerosas; entonces propuse al Gobierno limitarlo á un millón (suma destinada á pagar al Banco y á la construcción del ferrocarril á Río 4º) esperando así obtener un precio mayor del que yo obtuve el año pasado para la provincia, aunque quedase el cumplimiento de la ley en lo relativo á otras obras públicas, ó para hacerlas en otra forma, ó para mas tarde. Me proponía además, como lo decía en la nota de 17 de Marzo, reservar nuestro crédito exterior para *cualquier emergencia inesperada*; y esta consideración dado el estado político del país fue una de las que mas influyeron en el ánimo del Sr. Presidente para la modificación de las instrucciones que propuse en Febrero. En las dos notas posteriores á esta me puse en el caso de que llegasen después de hecho el empréstito por el todo; y de ninguna de ellas se deduce que si estaba realizado así, el Gobierno intentase retirarlo, disminuirlo ni desaprobarlo.

Este es el verdadero espíritu de esas instrucciones, y no el que veo que el Sr. Comisionado les da, cuando ordena á los Sres. Murrieta que hagan una operación que si se realiza las contraría totalmente.

Si el empréstito se ha hecho por el todo contrariamente á lo que yo y todos en Londres creíamos cuando salí de allí, que sea en hora buena. La ley del Congreso se habrá cumplido; la responsabilidad del Gobierno ante el Congreso, y la mía ante el Gobierno, ante el país, y ante la historia, se habrán salvado; el Sr. Comisionado habría cumplido con el deber que le imponían las instrucciones bajo las cuales obraba, y no habría mas que decir sobre todo esto.

Observaré al Sr. Comisionado que en su nota á que contesto declara que nunca se hubiera prestado á dar cumplimiento á mis instrucciones reduciendo el empréstito á un millón, porque esto era ridículo, y contrario á la ley y desacreditaría al país en el exterior, colocando al Gobierno en una situación sin salida ante el Congreso. ¿Y si así piensa el Sr. Comisionado, como no ve que la orden que ha dado á los Sres. Murrieta es infinitamente de peor efecto, puesto que hace eso mismo después de haber dado colocación á todo el empréstito, y de haberse anunciado en Londres y aquí como un hecho consumado?

Si la colocación total del Empréstito viniese á quedar en nada por hacer uso de instrucciones espeditas para otros fines, y que caducaron por no haber llegado á tiempo, yo por mi parte no acepto la responsabilidad que se pretende atribuirme y que no tengo ante tribunal ninguno, ni aun ante el del sentido común.

He puesto en conocimiento del Sr. Presidente y de todos sus Ministros, la nota del Sr. Comisionado, y por resolución general y unánime le digo: que el Gobierno considera que el Empréstito está colocado por el todo, y que lo que agradecerá es que se cumpla como fue convenido, con la respetable casa que lo tomó á su cargo. El Banco está prevenido de esto, y el Gobierno cuenta con la realidad del hecho anunciado en las

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

dos notas del Sr. Comisionado fechas 28 de Marzo y 4 de Abril, á que contesté el 15 de Mayo.

Cualquier operación que se haya hecho en el sentido de retirar una parte del Empréstito, debe ser modificada, y llevado á debido efecto el contrato hecho con los Sres. Murrieta por todo el Empréstito.

Esta es la contestación que es mi deber dar á la nota, quizá única en su género, del Sr. Comisionado. Prescindo de pequñeces personales intercaladas en ella. Entre la operación de crédito que yo hice el año pasado y la del Sr. Comisionado, no temo el paralelo. Me limitaré á rectificar un aserto equivocado: el Empréstito mío fue á 88, y el del Sr. Comisionado al *mismo precio*, teniendo el suyo 2 ½ de amortización, y el mío uno por ciento, y el suyo con una garantía de renta especial que no tiene el mío.

Dios guarde al Sr. Comisionado.  
(Firmado)

LUIS L. DOMINGUEZ.

Londres, Julio 6 de 1871.

*Al Sr. Ministro de Hacienda de la República.*

Sr. Ministro:

La nota de V. E. fecha 30 de Mayo que ha llegado á mis manos el 30 del pasado me ha llenado de sorpresa. Yo creía que las comunicaciones de V. E. de 11 de Febrero y 16 de marzo eran la espresión de convicciones profundas y respondían á un nuevo plan financiero del Gobierno, y me encuentro ahora con que V. E. desaprueba los actos practicados por mí para poner á V. E. en aptitud de llevar adelante sus proyectos y salvar del peligro de que se creía amenazado.

V. E. me ha de permitir que para justificar mis procederes, haga el examen de las comunicaciones á que acabo de referirme, y entonces verá V. E. como he debido proceder como lo he hecho, urjido por el temor de sus notas.

Cuando me llegaron las instrucciones de V. E. fecha 11 de Febrero, había contraído ya el compromiso con la casa de los Sres. C. de Murrieta & C<sup>a</sup> de emitir el empréstito con el arreglo á las instrucciones que me fueron dadas por el Sr. Aguirre. Esas instrucciones tenían por base las prescripciones de la ley que autorizaba el empréstito, y guardaban perfecta armonía con el pensamiento que dominaba en el Gobierno cuando la ley fue discutida: es decir el Gobierno quería contraer el empréstito y llevar á cabo con su producto las grandes obras decretadas por el Congreso.

V. E. se recibe del Ministerio el 11 de Febrero y su primer paso es variar aquellas instrucciones. ¿Por qué y para qué? Dígalo V. E. mismo:

Son las palabras de las instrucciones de V. E. fecha 11 de Febrero las siguientes:

“La guerra civil en Entre-Ríos, la que devasta una parte de la Europa estrechamente ligada por el comercio con nosotros, la baja de nuestros productos y otras causas menores afectan nuestras rentas públicas de una manera muy sensible y nos preparan á un porvenir incierto.-En tal situación, el Gobierno cree que debe en cuanto puede economizar el uso del crédito en el exterior, reservando para eventualidades posibles este recurso poderoso y valiéndose de otros medios mas análogos á la índole de nuestras instituciones para llenar otras necesidades públicas que el Gobierno fue

encargado de atender por su acción directa é inmediata cuando se dictó la ley para negociar en Europa un empréstito de seis millones de libras esterlinas.”

En esas consideraciones apoya V. E. la resolución que me comunica de modificar las instrucciones que primitivamente me fueron espedidas.-Tres causas aparecen en las palabras trascritas, motivando la reforma de las instrucciones.-La primera: el estado lamentable de las rentas públicas. La segunda: la poca conformidad con la índole de nuestras instituciones del sistema adoptado para llevar á cabo las construcciones señaladas en la ley del empréstito. La tercera: la necesidad de economizar el uso del crédito, reservándolo para eventualidades posibles.

V. E. me ordena en seguida que haga la emisión del empréstito “por la suma (testual) que el Gobierno necesita para aliviar la situación del tesoro público y para llevar á cago la construcción del ferro-carril del Río 4º, es decir, por la suma de un millón diez mil doscientas libras esterlinas.”-Y luego para dar vigor á esta resolución V. E. me dice: “El contrato que el Sr. Comisionado celebre será por esta suma y no mas, y advertirá en los programas y en el Bono jeneral que aunque la autorización es por mayor suma el Gobierno no piensa hacer uso de ella sino por la citadas cantidad.”

Como he dicho á V. E. estas instrucciones me llegaron después de contraído el compromiso con los Sres. Murrieta; pero ellas envolvían un cambio tan radical en las ideas del Gobierno y hacían una pintura tan desastrosa del estado del tesoro público, que yo creí deber mío contraer todo empeño á encontrar el medio de poder al Gobierno en aptitud de poder llevar á cabo sus proyectos, sin faltar á los compromisos contraídos aquí, y sin faltar tampoco á las prescripciones de la ley.

Había pedido en consecuencia, á los Sres. Murrieta que limitaran el empréstito por medio del *allotment*, á la suma que V. E. me indicaba cuando la nota de V. E. de 16 de Marzo vino á ejercer nueva presión sobre mí y crearme una situación que puedo llamar desesperada.-No trepidé ya entonces en poner todo empeño para que solo quedase en el mercado una suma de títulos equivalente á la cantidad que V. E. me señalaba como máximum del empréstito.

Como es posible que el tiempo haya hecho olvidar á V. E. los términos de la nota del 16 de Marzo, voy á transcribir aquí algunos párrafos de ellos, que por sí solos bastarán para justificarme no solo ante el tribunal del buen sentido, en que V. E. tanto confía sino ante cualquier tribunal del mundo.

Son palabras de V. E. las siguientes:

“Por parte del infrascrito, verá como un hecho providencial el fracaso del empréstito de treinta millones de pesos fuertes, pues no concibe como pudo ser autorizado por la ley en medio de la rebelión de Entre-Ríos, que estaba consumiendo medio millón de pesos fuertes por mes, en lo mas recio de la guerra franco-prusiana que nos cerraba dos mercados de los mas importantes que alimentaban y apresuraba el progreso de nuestras rentas.-Ese progreso seductor antes que aquellos sucesos, ha cesado.-La deuda del Banco que con parte de este empréstito debía redimirse fue aumentada en dos millones de pesos mas; plagas inesperadas, seca, langosta, fiebre amarilla, vinieron á multiplicar nuestros conflictos: la guerra de Entre-Ríos se llevó como cinco millones de pesos que pesan sobre el crédito interior; de manera que si en tal situación nos empeñáramos en el exterior por aquella suma, estaríamos obligados á emplear ocho millones al año en solo el servicio de la deuda pública, quedándonos sin lo suficiente para la vida administrativa y sin ningún recurso para cualquier emergencia inesperada.

Por otra parte, el auxilio que ese empréstito traería al tesoro es casi nulo y no me parece una combinación financiera de primera fuerza ir á pedir á Londres dinero que nos cuesta según el programa de los Cohen 7 ¾ p. % (fuera de comisión y gastos) para

pagar aquí al Banco que solo nos cobra 7 %.-El 10 % de la renta afecto al pago de esos préstamos tampoco quedaría inmediatamente libre, puesto que solo una parte de la que le debemos se le pagaría.

Por eso espuse al Sr. Presidente desde el momento de recibir la cartera la necesidad en que me consideraba de hacer lo posible por salvar al tesoro público de la situación difícil que nos preparaba este enorme empréstito.-Envié al Sr. Comisionado las instrucciones de 11 Febrero con ese fin y ahora lo confirmo agregando.”

Yo entregaría, Sr. Ministro, los párrafos transcritos para que los juzgara cualquier espíritu imparcial y luego le presentaría mis actos en la seguridad que todos, todos han de encontrar que si no he podido sujetarme á letra de las instrucciones de V. E., he llenado completamente su espíritu.

El espíritu de esas instrucciones era según V. E. mismo lo dice salvar al tesoro público de la situación difícil que nos preparaba el enorme empréstito de treinta millones.

En presencia de palabras tan terminantes como las que contienen las instrucciones y notas de V. E., no puedo explicarme la comunicación de 30 de Mayo, destinada toda ella á desvirtuar los conceptos de aquellas, atribuyéndoles un móvil que no aparece allí mencionado, y á rechazar la responsabilidad del hecho, si el empréstito quedase reducido á la suma que V. E. lo limito por el poder que me envió el 16 de Marzo.

Por ejemplo: dice V. E. que las instrucciones que me envió en esa fecha tenían por objeto sacarme de las dificultades en que me hallaba á consecuencia de haber roto el convenio con los Sres. Cohen, y es precisamente en esa nota en la que mas se ha estendido V. E., desarrollando su pensamiento y presentando los móviles que lo llevaron á pedir al Sr. Presidente que modificase mis primeras instrucciones. Es de esa nota, de donde he tomado los párrafos que quedan transcritos: es en ella donde V. E. me dice que miraría como un hecho providencial el fracaso del empréstito de los treinta millones: es en ella que V. E. me enumera la fiebre amarilla y hasta la seca y la langosta como causas que han venido á aumentar nuestros conflictos y á hacer que si nos empeñáramos en el exterior por la suma de treinta millones, quedaremos sin los recursos suficientes para la vida administrativa: es en ella finalmente donde V. E. me dice que para salvar al tesoro público de la situación difícil, que nos preparaba ese enorme empréstito envió las instrucciones de 11 de Febrero que ahora confirmaba.-¿Qué tiene que ver todo esto con la situación en que yo me encontraba á consecuencia de haber roto el convenio con los señores Cohen?

“Dice V. E. que le importa mucho que puede bien establecido ahí que las instrucciones de V. E. quedaron sin efecto desde el momento en que celebré el contrato con Sres. Murrieta con arreglo á las instrucciones primitivas, y que no acepta la responsabilidad que se pretende atribuirle si la colocación total del empréstito viniese á quedar en nada por hacer uso de instrucciones espedidas para otros fines y que caducaron por no haber llegado á tiempo.”

Desde luego yo declaro á V. E. que no pretendo atribuirle responsabilidad alguna por mis actos.-Estoy dispuesto á someterme al tribunal que elija para juzgarlos, siempre que sirvan como cabeza de proceso todos los documentos que han mediado en ese asunto.

Es cierto que las instrucciones llegaron tarde para aplicarlas en su letra; pero llegaron á tiempo para aplicarlas en su espíritu, y no comprendo como V. E. teme tanto llevar á la práctica sus ideas, cuando de sus notas se deduce que esas ideas formaban el programa que V. E. llevaba al ministerio.

El empréstito de treinta millones realizado, no dejaría al país ni la renta necesaria para la vida administrativa me decía V. E. en una de sus notas y me agregaba que miraría como un hecho providencial el fracaso de la negociación. ¿Eran todas esas palabras simplemente?

Si así es, no se me culpe á mí por haber tomado á lo serio una pintura tan desastrosa de la situación del país, como la que el Sr. Ministro me hacía.-No se le puede decir á quien tiene á su cargo una negociación como la que se me había confiado, que el Gobierno miraría como un hecho providencial el fracaso de ella, sin esperar que yo hiciera por mi parte todo lo que humanamente me fuera posible por colocar esa negociación en término que llenasen los propósitos que se revelaban al hacer una manifestación tan explícita.

Los propósitos del Gobierno, eran salvar el tesoro público del peso enorme del empréstito de treinta millones, economizar el uso del crédito y llevar á cabo las obras decretadas por el Congreso por un sistema mas en armonía con la índole de nuestras instrucciones.

He puesto á V. E. en actitud de poder realizar los tres propósitos, y se me censura por ello.

Permítame V. E. suponer que sus instrucciones hubiesen llegado en tiempo oportuno para aplicarlas en su letra.-¿Sería la situación del Gobierno mas ventajosa que hoy? Seguramente no; porque como lo he demostrado en mi comunicación de 27 de Abril, aquellas instrucciones eran todas contrarias á la ley, mientras que hoy se ha alcanzado el resultado que con ellas se buscaba sin herir la ley en lo mas mínimo.

Y aquí contestaré un párrafo de la nota de V. E. de 30 de Mayo al que parece atribuirse gran fuerza y que no tiene importancia alguna.

Dice ese párrafo:

“Observaré al Sr. Comisionado que en su nota á que contesto declara que nunca se hubiera prestado á dar cumplimiento á mis instrucciones, reduciendo el empréstito á un millón porque esto era ridículo y contrario á la ley y desacreditaría al país en el exterior colocando al Gobierno en una situación sin salida ante el Congreso. Y si es así que piensa el Sr. Comisionado ¿cómo no ve que la orden que ha dado á los Sres. Murrieta es infinitamente de peor efecto, puesto que hace eso mismo después de haber dado colocación á todo el empréstito y de haberse anunciado en Londres y aquí como un hecho consumado?”

Contestaré:

Yo no he dicho que no me hubiese prestado á dar cumplimiento á instrucciones que redujesen el empréstito á un millón de libras; he dicho sí que habría podido ser reemplazado antes que dar cumplimiento á las instrucciones de V. E. de 11 de Febrero, no porque esas instrucciones redujesen el empréstito á un millón, sino porque fijaban para el empréstito de ese mismo millón condiciones todas contrarias á la ley y envolvían usurpaciones de atribuciones.

No es contrario á la ley hacer el empréstito por un millón de libras; pero es contra la ley destinar para aliviar las necesidades del tesoro público, un millón que la ley ha destinado para hacer un ferro-carril: es contrario á la ley fijar 1 % de amortización cuando la ley ha asignado 2 ½ p. %: es contrario á la ley, y fuera de las atribuciones de V. E. comprometer á la República Argentina á no hacer otro empréstito en el mercado de Londres: y todo esto me ordenaba V. E.

Entretanto ¿qué puede decir el Congreso ni nadie, si se le dice que de una autorización para negociar seis millones de libras se ha hecho uso de manera que se pueda dejar ahora en el mercado solo un millón y medio ó dos millones quedando el Gobierno en aptitud de cancelar el resto de los títulos, si prevalece las ideas de V. E., ó de ir enajenando poco á poco el resto de ellos si predominan las ideas bajo las cuales se dictó la ley del empréstito?

Ruego á V. E. se fije en la diferencia que existe entre una y otra cosa, y no encontrará entonces la inconsecuencia que parece haber descubierto entre mis palabras y mis actos.

En cuanto al efecto que producirá en este mercado el hecho de dejar fuera de la circulación una gran cantidad de títulos, está muy lejos de ser malo.

Todos saben aquí que la casa de los Sres. C. de Murrieta & C<sup>a</sup> tiene masas enormes de esos títulos; pero como los retienen en su poder realizando ventas solo con 2 á 2 ½ por ciento de prima, resulta que el título está en demanda y que se puede hacer cómodamente la enajenación de todos los Bonos en un período de tiempo mas ó menos largo.

Podría dañar tal vez la operación el hacerla pública; pero manteniéndola en reserva como hasta aquí, es decir, dejando la creencia de que los títulos recojidos lo han sido por cuenta de la casa emisora, el éxito es casi seguro.

Si en la República se tiene conocimiento de este hecho, y él causa algún desencanto por haber supuesto que todo el Empréstito se había colocado, no es mía la culpa, sino de los que no han tenido paciencia para esperar mis comunicaciones, pues en la que anuncié que se había cubierto el total de la suscripción, decía que no podía fijar la cantidad que quedaría colocada, hasta después que se hiciera el *allotmet*.

Por lo demás, Sr. Ministro, yo encuentro que al tratar de llenar el espíritu de las instrucciones de V. E., he procedido dentro de las que me fueron primitivamente otorgadas por el Sr. Aguirre, circunstancia que hacía ya notar en mi comunicación de 27 de Abril.

Esas instrucciones contenían los párrafos:

“2º-Para facilitar la negociación del empréstito y para evitar á la Nación las erogaciones del servicio de una deuda por un capital que no va á emplear inmediatamente, sería conveniente que el Empréstito ser realizase por emisiones sucesivas, pudiendo en tal caso emitirse títulos por valor de cinco millones, y no poniendo en circulación una nueva emisión sino seis meses, al menos, después de colocada la anterior.

3º-El producto del empréstito se recibirá en cuotas mensuales que asciendan á la suma de un millón de pesos fuertes, las que serán remitidas en esta ciudad en efectivo, abonando el flete y seguro correspondiente.

4º-A medida que se reciban las mensualidades antedichas, se entregará la parte de títulos correspondiente de renta del 6 por ciento y 2 ½ por ciento de amortización, salvo que la práctica ó mejor resultado de la negociación requieran la entrega de la totalidad de los títulos al recibirse la primera mensualidad, bajo las garantías necesarias.”

He copiado espresamente estos tres artículos de las instrucciones, para demostrar cuánta importancia daba el Gobierno á la idea de dividir el Empréstito en diversas emisiones.

Notará V. E. que los deseos del Gobierno eran, que la totalidad del Empréstito se realizase, cuando menos, en tres años, para evitar al tesoro público los fuertes desembolsos que requiere el pago de intereses por cantidades considerables que estarían sin empleo por mucho tiempo. Esto era también una de las razones que invocaba V. E.

en sus instrucciones de 11 de Febrero para limitar el Empréstito á la suma de un millón de libras esterlinas.

¿Cómo llenar los deseos del Gobierno?

La subdivisión del Empréstito había tenido inconvenientes muy serios. Lo consulté aquí con personas competentes y todas opinaron que el resultado de la división sería obtener condiciones menos ventajosas para el país, esponiéndose tal vez al fracaso de la negociación.

En efecto; cuando se sabe que una emisión de títulos de crédito debe ser seguida por otra, el tomador no encuentra aliciente para emplear su capital, porque teme que la emisión posterior venga á quebrantar el valor de los bonos de la primera, ó porque abraza la esperanza que la segunda se hará á mas bajo precio que la que ahora se realiza.

Tiene el inconveniente además la subdivisión de un Empréstito, de estar llamando la atención del mercado á cada paso, lo que indudablemente trae descrédito. Esta opinión está confirmada por el desmérito con que se hacen las emisiones de Bonos Turcos, á causa de la frecuencia con que esa nación viene á levantar empréstitos pequeños en este mercado.

Tengo la convicción que si el Empréstito Argentino se hubiera dividido en varias emisiones, no habríamos conseguido tal vez buen éxito, ni para la primera, y nos habríamos visto obligados en las sucesivas, á bajar el precio de nuestros títulos, devolviendo el esceso á los primeros tomadores, como hizo el Sr. Riestra con el Empréstito de 1868, que colocado en parte al 75 por ciento, se realizó al 72 ½ por ciento en su totalidad, cuando se lanzó al mercado la otra parte, devolviendo á los tomadores primitivos el esceso de 2 ½ por ciento.

Estas ideas las manifesté en carta al Sr. Presidente, poco tiempo después de llegar á Londres, y entonces ya indicaba como medio de llenar el objeto de las emisiones sucesivas, el que ahora se ha puesto en práctica y que V. E. desapruueba.

¿Qué otra cosa es en el fondo la operación tal como se ha realizado, que la emisión por partes del Empréstito sin ninguno de los inconvenientes que la subdivisión anunciada trae consigo?

El Gobierno quería que se colocara el Empréstito á razón de cinco millones cada seis meses.

Esto puede hacerse ahora sin mas trabajo que el imponerse la reserva y dejar subsistente la idea de que todos los títulos han salido del poder del Gobierno, y puede hacerse con la ventaja que da la esperanza fundada de que los títulos adquieran mayor valor en el mercado en vez de despreciarse como sucedería si el empréstito se hubiera emitido por partes; y con la ventaja también de que el Gobierno entra á participar del esceso de las amortizaciones.

Puedo entonces decir, señor Ministro, que al llenar las aspiraciones de V. E. de limitar el Empréstito á la suma de un millón y medio de libras, he procedido dentro de las instrucciones del Sr. Aguirre, y que por el medio adoptado el Gobierno está en aptitud de seguir cualquiera de los dos caminos: reducir el Empréstito á la suma de un millón doscientas diez mil libras, cancelando los títulos recojidos ó mantener el Empréstito en su totalidad, enajenando los bonos paulatinamente, y recibiendo el Gobierno la renta de aquellos cuyo producto no le sea necesario inmediatamente.

Solo me resta pedir ahora á V. E. que con ánimo despreocupado estudie la situación de las cosas, porque tengo la persuasión que entonces se ha de convencer que el medio adoptado en vista de sus instrucciones, llena completamente sus deseos de no hacer pesar sobre el tesoro público el servicio del Empréstito, sino en proporción á las cantidades que se requieran, y llena esos deseos dejando intacta la ley y la voluntad del Congreso.

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Las notas que sucesivamente he dirigido al Ministerio, habrán impuesto á V. E. del estado avanzado en que se encuentra la operación que los señores Murrieta realizan, y estos señores á quienes he manifestado los deseos del Gobierno, contenidos en la nota de V. E. de 30 de Mayo, me dicen que ahora necesitan tiempo para desenvolverse, porque no pueden lanzar al mercado de golpe una gran masa de fondos sin deprimir su valor.

Hoy los títulos del nuevo empréstito se cotizan de 90 ½ á 91 ½ p. % habiéndose realizado ayer varias operaciones entre esos dos precios.

Este solo hecho demuestra que me fundo bien al decir que todas las probabilidades son de que nuestros títulos aumenten de valor en lo sucesivo, y en consecuencia se habrá conseguido una verdadera ventaja para el país reservando una gran parte de ellos para ser enajenados cuando las necesidades lo requieran.

Antes de cerrar esta comunicación permítame V. E. manifestarle que yo no he pretendido en mi nota anterior entablar comparación alguna entre este empréstito y el realizado por V. E. ni mucho menos atribuir á este una superioridad sobre aquel.-Por el contrario he tomado por modelo la operación de V. E. y creo haberme ceñido á él.-No contestaré por lo tanto la parte de la nota de V. E. que á esto se refiere.

Permítame V. E. además observar que entre su nota de 30 de Mayo y la de 15 del mismo mes noto contradicciones que obedecen sin duda á las diversas impresiones que han debido producir en V. E. las mías de 8 y 27 de Abril.

En la de 15 de Mayo, cuando creía V. E. que todo el empréstito quedaba en el mercado me decía V. E.

“Siente por su parte el infrascrito que no hubiera llegado las instrucciones que mandó al Sr. Comisionado con fecha 11 de Febrero á tiempo para impedir que se hiciera por ahora un empréstito tan considerable; pero se felicita de que por lo menos hayan influido en la mejora del precio y condiciones del contrato.”

En la de 30 de Mayo, V. E. siente que se haya impedido lo mismo que antes sentía no se hubiese podido impedir y agrega:

“El Sr. Comisionado ha obrado al hacer el convenio con los Sres. Murrieta en virtud de las instrucciones que le expidió el Sr. Aguirre. Las del infrascrito recibidas tarde, no cuentan para nada en toda la negociación. Esta es la verdadera situación de las cosas y á mi me importa mucho que esto quede bien establecido aquí.”

V. E. pondrá frente á frente una y otras comunicaciones y resolverá cual de las dos es la que debe prevalecer, si aquella en que se felicita de que sus instrucciones de 16 de Febrero y 16 de Marzo por lo menos hayan influido en el precio y condiciones del contrato, ó aquella en que V. E. dice que le importa mucho que quede bien establecido ahí que las instrucciones de V. E. recibidas tarde no cuentan para nada en toda la negociación.

En cuanto á mí, puedo asegurar V. E. que sus instrucciones han tenido una influencia decisiva en mi ánimo y que sin ellas no me hubiera animado tal vez á realizar la operación que V. E. ahora desaprueba.

Saludo á V. E. con toda consideración.

*Mariano Varela.*

Buenos Aires, Agosto 14 de 1871.

Señor Don Mariano Varela  
Londres.

Por la nota del señor Comisionado fecha 6 de Julio, queda impuesto al fin el Gobierno del estado real en que se encuentra la negociación del Empréstito de los treinta millones. El señor Comisionado, apoyado en el artículo segundo de las instrucciones del señor Aguirre, fecha 28 de Octubre de 1870, ha contratado el Empréstito con arreglo al plan que comunicó al señor Presidente de la República en carta fecha 8 de Marzo último, escrita diez días antes de recibir mis instrucciones de 11 de Febrero. Estas instrucciones no han sido, pues, cumplidas en ninguno de sus artículos, ni recomendaciones, puesto que en ellas se ordenaba ó se encargaba lo siguiente:

1° Limitar el Empréstito á £ 1.010.200 y el señor Comisionado lo ha hecho por £ 6.122.400.

2° Se le ordenaba espresamente que no hiciera un contrato en firme, y el señor Comisionado ha hecho á firme £ 1.500.000.

3° Hecha la emisión, ha dejado en manos de los agentes por cuenta del Gobierno sus *tres cuartas partes*, cosa que no estaba en mis instrucciones, sino en el plan del señor Comisionado fecha 8 de Marzo.

4° Se le recomendaba que si llegaban las instrucciones á tiempo, y reducía el Empréstito á lo que necesitábamos para pagar al Banco y hacer el ferro-carril de Río 4°, procurase obtener mas de 88 %; pero como el señor Comisionado hizo anunciar la emisión de £ 6.000.000, no pudo obtener precio mas alto, como era natural.

5° Se le recomendaba que si hacía un Empréstito de seis millones, procurase no pagar una comisión de 2 %, que en mi opinión era moderada para un Empréstito de un millón, pero no para uno de seis millones; y el señor Comisionado ha pagado dos por ciento.

6° Se le recomendó que no comprometiera, si podía, una renta especial para el servicio de la deuda, y el señor Comisionado la ha comprometido, porque así estaba en la ley.

7° Se le dijo que sería muy conveniente (no se le ordenó) que redujese la amortización á 1 %, porque dos y medio por ciento era demasiado: y el señor Comisionado no lo ha hecho porque dice que la ley para el Empréstito ordena otra cosa.

8° Estas instrucciones fueron confirmadas con fecha 16 de Marzo, cuando el Sr. Comisionado dio cuenta de la negociación con Luis Cohen & Sons, y se agregó, que no concediera, como lo había hecho en el contrato con estos, un cuarto por ciento para gastos, porque habiendo sido rebajado en una quinta parte el impuesto de sellos, los gastos no alcanzarían á aquella cuota:-y el Sr. Comisionado ha vuelto á conceder el ¼ %.

El Sr. Comisionado me fuerza, á pesar mío, á entrar en estas contestaciones; pero necesitaría escribir muchos pliegos de papel si hubiera de contestar á todo; y no tengo tiempo para hacerlo. El resumen que precede me parece que basta para responder á su fase epigramática-“Yo creía que las comunicaciones de V. E. de 11 de Febrero y 16 de Marzo eran la espresión de profundas convicciones y respondían á un nuevo plan financiero.”

No deseo cumplir estas cosas; y me limito solo á decir que hacer *un Empréstito solo por millón, es cosa totalmente distinta que hacerlo por seis millones y después de colocado todo entrar á comprar cuatro millones y medio por cuenta del Gobierno*. A mi modo de ver esta interpretación de mis instrucciones es lo mas extraordinario que es

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

posible ver en esta clase de negocios. Si mi plan financiero consistía en tomar *solo un millón*, mi profunda convicción es que ahora hemos tomado *seis*, sin saber cuándo tendremos su importe en caja, ni cuáles serán sus cargas.

Viniendo ahora á lo esencial, á lo único que importa en presencia de los hechos consumados el Gobierno necesita saber lo siguiente por exigencias parlamentarias y de presupuesto.

¿Cuándo cree el Sr. Comisionado que se realizarán las otras porciones en que ha subdividido el Empréstito?

¿En qué quedan los dos contratos de 1º de Abril, y cómo debe entenderlos el Gobierno?

¿Desde cuándo debe empezar el Gobierno á hacer remesas de dinero para el pago de dividendos, y cuánto importará el del año 1872?

Incluyo copia de la nota que hoy paso á la Cámara de Diputados, á consecuencia de una interpelación del Doctor Rawson.

Comprendo muy bien que el negocio, como el Sr. Comisionado lo ha hecho, requiere suma reserva. Yo por mi parte la he guardado completa; pero me parece muy difícil que se mantenga el secreto. Sobre este asunto se ha hablado mucho, y se hablará mucho mas; solo yo estoy callado; he contestado á Cohen, á Bonnar, á Vignal solo un acuse de recibo; los diarios de aquí han escrito sendos artículos, y de ahí han venido innumerables cartas.

El Sr. Comisionado está muy satisfecho de su obra y el Gobierno no le ha dirigido la desaprobación de que por tercera vez me habla. Este es el verdadero estado de las cosas.

Dios guarde al Sr. Comisionado.  
(Firmado).

LUIS L. DOMINGUEZ.

Londres, Marzo 8 de 1871.

Estimado Sr. Presidente:

Ha llegado el paquete y no me ha traído carta de Vd., carta que esperaba con impaciencia, pues calculaba que tendría contestación á la primera que escribí sobre los temores que me infundía la casa de Thompson, Bonnar & C<sup>a</sup>, para entregarles la negociación del Empréstito, y calculo que ha de haber recibido Vd. esa carta mía porque el Sr. Aguirre me ha mandado unos datos que en ella le pedía.

Espero hoy saber definitivamente si los Sres. Murrieta llegan á un arreglo con Thompson, Bonnar & C<sup>a</sup>. Me inclino á creer que el arreglo se hará, pues Cohen trabaja por él asiduamente, y como he dicho á Vd. Cohen está ligado con Bonnar-¡¡Qué colección de especuladores son todos estos!! Entre tanto la situación del mercado se va echando á perder y mucho me temo que los Sres. Thompson, Bonnar & C<sup>a</sup> se salgan con la suya de que el Empréstito no se haga al 88 % como se habría hecho ya si yo no hubiese recibido el compromiso firmado por Vd. ahí con el Sr. Riestra.

Espero mas tarde poder comunicar á Vd. algo definitivo sobre este asunto, y si la noticia no me llega á tiempo la comunicaré por el telégrafo vía Lisboa.

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Como no tengo hasta ahora nada nuevo que decir no escribo oficialmente. Lo haré por el paquete del 13-Quiero entre tanto someter una idea á la resolución de Vds. sobre la que le pido una contestación tan pronto como sea posible.

Yo he dicho á Vd. en otra ocasión cuántos inconvenientes tiene el hacer el Empréstito por partes, inconvenientes en que todos convienen aquí. Entre tanto ¿qué se hace con tanto dinero reunido? Ahí no tendría colocación todo, y aquí solo podría ganar 1 ½ ó 2 % al año colocado en un Banco. Mi idea, pues, sería invertir la cantidad que Vdes. crean conveniente, en títulos de nuestra misma deuda los que se irían vendiendo á medida que fuese necesario. Esto equivale en el fondo á hacer el Empréstito por partes, sin que en ningún caso la operación pueda dar peor resultado que si efectivamente el Empréstito se subdividiera-Supóngase Vd. que hoy se colocaran 3 millones á 88 %, y que necesitándose dentro de dos años emitir otro millón solo pudiese colocarse al 87 ¿No es esto exactamente igual á comprar hoy fondos al 88 y venderlos al 87 de aquí á dos años? Entre tanto todas las probabilidades son que los fondos suban del precio á que se emiten en vez de bajar, probabilidades que no existen respecto al precio de emisión si hoy se emiten dos millones, y se deja la amenaza de cuatro millones mas para mas tarde.

Por este sistema, podría ahorrarse el interés de todos los bonos que se compran por cuenta del Gobierno.

Otra colocación que podría también darse á una parte de los fondos sería convenir con el Banco de la Provincia en tenerle aquí uno ó dos millones de Libras para que pueda hacer el negocio de jiros: esto es si Vds. no se resuelven hacer lo que para mi sería lo mas ventajoso de todo: establecer el Banco Nacional con un capital de dos ó tres millones de Libras tomadas del producido del Empréstito, capital que el Banco iría pagando poco á poco, y á medida que las obras á que es destinado el Empréstito lo reclamase.

La emisión de billetes, que en gran cantidad sería absorbida por la circulación de las provincias, donde no hay medio circulante, habilitando al Banco para poder devolver el capital con gran facilidad.

Otra cosa que deben pensar con tanto oro como les va, es en la acuñación de moneda nacional. Esto daría una utilidad y evitaría la extracción del oro del país.

En fin mi amigo ahí van una porción de ideas apuntadas, que maduras pueden producir algún buen resultado.

Hice publicar en el *Times* la noticia de la derrota de Lopez en Corrientes. ¡Que buena que ha sido la felpa!

Son las cinco y á las seis se cierra la balija. Todavía no tengo ninguna noticia de los Sres. Murrieta-Cierro mi carta pues, prometiéndome poner cuatro líneas por separado si algo llego á saber á tiempo.

Su sincero amigo.  
(Firmado)

MARIANO VARELA.

v

CONTRATO DE EMISIÓN

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Londres, 7 de Febrero de 1871.-Sr. D. Mariano Varela.-Muy señor mío:-  
Habiendo tenido conocimiento que V. E. no ha firmado contrato con los Sres. Cohen & Sons, para la emisión del Empréstito, por dificultades radicales nacidas de la interpretación que esos señores dan á su propuesta, lo que coloca sus condiciones en inferioridad á las ofrecidas por otras casas de Londres, venimos á preguntar á V. E. si acepta ahora nuestra propuesta de 17 de Enero, rogándole quiera V. E. contestarnos si mantiene por su parte el compromiso contraído entonces, de aceptar la mejor propuesta que se le presentara.-Quedamos de V. E., sus muy afectísimos S. S. Q. S. M. B.-  
(Firmado) *C. de Murrieta & C<sup>a</sup>*.

---

Londres, Febrero 9 de 1871.-Sres. C. de Murrieta & C<sup>a</sup>.-Muy señores míos:-En contestación á la carta de VV., declaro que rota la negociación con los Sres. Luis Cohen & Sons, mantengo el compromiso contraído, aceptando la propuesta de VV. que es la mas ventajosa que se me ha hecho el 27 del pasado para la negociación del Empréstito. Y habiendo posteriormente recibido de Buenos Aires una nota del Gobierno, en que se me avisa haber contraído allí un compromiso con la casa de los señores Thompson, Bonnar & C<sup>a</sup>, de darles la preferencia en igualdad de condiciones, para la negociación del Empréstito, al mantener mi compromiso con VV., les ruego den á esta casa alguna participación en el negocio.-Saluda á VV. atentamente, S. S.-  
(Firmado) *Mariano Varela*.

---

Londres, 9 de Febrero de 1871.-Sr. D. Mariano Varela.-Muy señor mío:-En vista de la autorización que con esta fecha nos ha dado V. E. para la emisión del Empréstito de £ 6.000.000 (seis millones esterlinas) para la República Argentina, vamos á ocuparnos, según V. E. nos lo ha exigido, en arreglar las cuestiones pendientes con los señores Thompson, Bonnar & C<sup>a</sup>; en la ingelijencia que si no se puede vencer esta oposición, y cualquier otro obstáculo que se presente á la fácil emisión del Empréstito, quedará roto, según V. E. lo desea, nuestro contrato; y libres, V. E. y nosotros, de toda responsabilidad; ó autorizaremos á V. E. en este caso, para enviar al Gobierno de la República nuestra propuesta, sujeta á las bases que tenemos establecidas, y que se ampliarán para ser sometidas á su aprobación.-Somos de V. E. muy afectísimos S. S. Q. S. M. B.-  
(Firmado) *C. de Murrieta & C<sup>a</sup>*.

---

PROPUESTA DE COHEN & SONS

(Traducción).

*Empréstito Argentino.*

Enero 27 de 1871.

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Hemos sometido al señor Varela las condiciones adjuntas, bajo las cuales estamos prontos á contratar el Empréstito Argentino; en el interés del Gobierno, nos permitiremos someter una ó dos observaciones. El tiempo para el pago, seis meses, es demasiado corto para un empréstito tan grande; debería ser once meses. Si se hace esta concesión, que está en el interés del éxito del empréstito y que no es ventajoso para nosotros, el cupón correría desde el 1° de Febrero en vez del 1° de Enero, y además probablemente el precio de emisión sería 88 ½; pero naturalmente sin estenderse el precio de la parte tomada á firme.

LUIS COHEN & SONS.

Privada y confidencial.

27 de Enero de 1871.

Proposiciones para un empréstito Argentino, sometidas al Sr. Varela para su consideración:

El precio será 88. Intereses desde el 1° de Enero de 1871, pagadero por entregas que se extenderán por seis meses. Comisión 2 por ciento; ¼ por ciento para gastos. Se tomará á firme dos millones de capital nominal. Interés sobre los pagos adelantados, 4 por ciento; £ 200.000 mensuales, se garanten á la disposición del Gobierno de la República Argentina durante once meses á contar de la fecha del contrato.

LUIS COHEN & SONS.

PROPUESTA DE LOS SEÑORES C. DE MURRIETA Y C<sup>a</sup>.

Londres, Enero 27 de 1871.

*Sr. D. Mariano Varela.*  
Alexandra Hotel.

Muy señor nuestro: De acuerdo con los deseos espresados en su estimada carta de ayer, tenemos el gusto de manifestarle que estamos dispuestos á emitir el empréstito de seis millones al precio de 88 por ciento en comisión, bajo las bases siguientes:

Garantía de colocación de £ (3) tres millones con opción nuestra de £ (4) cuatro millones al arreglar contrato provisorio. Facultad en la casa para escoger el momento oportuno para lanzar el empréstito. Comisión 2 por ciento corretajes inclusos. Gastos y sellos ¼ por ciento. Cupón desde el día del allotment. Préstamo hasta £ seiscientos mil (600.000) por mensualidades á razón de £ 50.000 al mes. Es entendido que estas obligaciones son contraídas salvo fuerza mayor. Quedamos sus afectísimos y S. S. Q. B. S. M.

C. DE MURRIETA Y C<sup>a</sup>.

TRADUCCIÓN.

Memorándum de convenio entre el Sr. Mariano Varela, Comisionado autorizado y munido de plenos poderes por el Gobierno de la República Argentina; y los Sres. Luis Cohen & Sons de Londres, para la negociación y emisión de un Empréstito Argentino al seis por ciento, por la suma de cerca de seis millones de esterlinas de capital nominal, en bonos de seis por ciento autorizados por ley de.....

El Sr. Varela, obrando en nombre del Gobierno de la República Argentina, y estando investido con plenos poderes para el objeto por dicho Gobierno, y los Sres. Luis Cohen & Sons, han convenido que el Empréstito será levantado con las siguientes condiciones:

1° Interés de seis por ciento anual, pagadero semestralmente en Londres por los Sres. Luis Cohen & Sons (que en adelante se llamarán los contratistas.)

2° Fondo amortizante 2 ½ p. % acumulativo, siendo los sorteos semestrales, da redención á 100-pago de la redención é intereses por los contratistas.

3° Interés pagadero en Enero y Julio. El primer pago será el 1° de Julio. Sorteo en el mes anterior á cada pago semestral-primer sorteo en Junio.

4° Ningún impuesto se impondrá en ningún tiempo por el Gobierno Argentino, sobre el capital ó intereses del Empréstito.

5° Se retendrá por los contratistas del Empréstito los dos primeros pagos semestrales. Se les remitirá los pagos semestrales subsiguientes con dos meses de anticipación.

6° El Sr. M. Varela ejecutará un bono general y él ó cualquier otro agente autorizado del Gobierno firmará cada uno de los bonos individuales.

7° El precio de suscripción á que se emitirá es el de 88 p. %, con dividendo desde 1° de Enero último, pagadero en plazos que se estienden durante once meses. Se concederá el interés de cuatro por ciento al año á los pagos anticipados. El término medio será como de seis meses.

8° Se tomarán á firme por los contratistas la cantidad de dos millones esterlinas del Empréstito (capital nominal) al mismo precio y condiciones que se han dado para la cantidad ofrecida á suscripción.

9° Todas las suscripciones del público se aplicarán en primer lugar á reducir el monto tomado á firme.

10. Los contratistas garanten al Sr. M. Varela tener á su disposición mensualmente una suma de doscientas mil libras esterlinas.

11. Los contratistas tienen poder para asignar las porciones del Empréstito como lo crean conveniente, y no están obligados á asignar á todos los pretendientes todo lo que pidan aun en el caso que toda la suma no sea suscrita.

12. Cualquier parte de la emisión no suscrita quedará á la absoluta y entera disposición, de los contratistas al precio y condiciones de emisión, por un período de seis meses desde la fecha de la suscripción pública.

13. La comisión de los contratistas será dos por ciento sobre el monto nominal de todo el Empréstito. Los contratistas correrán con todos los gastos que ocasiona la emisión incluyendo sellos, para lo que se les concede un cuarto por ciento.

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

14. Los contratistas recibirán anualmente por el pago de los dividendos y fondo amortizante 1 p. % sobre el monto pagadero en intereses, ½ p. % sobre el monto pagadero en amortización.

15. Todos los pagos que se hagan al Gobierno Argentino por cuenta de este Empréstito, se harán al Sr. M. Varela ó á su orden, cuya orden ó recibo será suficiente descargo.

16. El martes 31 del corriente se firmará por cada una de las partes contratantes un contrato definitivo que contenga las cláusulas de este convenio.

17. En caso que ocurriere fuerza mayor entre la fecha de firmar el memorándum y la emisión de la suscripción pública, la ejecución de este convenio se diferirá pro ambas partes, escepto en cuanto á la cláusula N°. 10.

Lo atestiguan nuestras manos este 27 de Enero de 1871, firmado en duplicado.

Firmado:

MARIANO VARELA.

Firmado:

*Luis Cohen & Sons.*

60 Threadneedle Street. 31 Enero 1871.

Señor.-Para prevenir toda desinteligencia me piden mis clientes los Sres. Luis Cohen & Sons que repita, que están prontos y deseosos de firmar el contrato formal para levantar el Empréstito Argentino en los términos y de acuerdo con las estipulaciones del convenio existente entre V. y ellos, y que en consecuencia se preparó un contrato para que V. lo firmara en la entrevista con V. esta tarde, pero que V. se negó á hacerlo á causa de alteraciones sustanciales de los términos del convenio existente.

Creo necesario hacer constar esto porque el convenio existente establece que debía firmarse un contrato formal hoy.

Soy señor.

Su obediente servidor.

*W. R. Drake.*

*Don Mariano Varela.*

Alexandra Hotel-

Hyde Park Corner.

W.

60 Threadneedle Street.

1º Febrero 1871.

Señor.-Me permito acusar recibo de su carta de anoche en la que V. dice que la razón por la que “no firmó el contrato que le había sido presentado por mí, era que contenía alteraciones sustanciales al memorándum existente”

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

---

Me permito observar por el contrato preparado por mí ha estado en sus manos por algún tiempo, y que lo que creo ser la objeción principal que V. hace ahora, no ha sido presentada por V. hasta ayer tarde, y aun no ha determinado precisamente la naturaleza de sus objeciones.

Pido, pues, en bien de mis clientes que V. se sirva establecer con precisión y por escrito cuales son en su opinión “las alteraciones sustanciales al memorándum existente” que están contenidas en el contrato preparado por mí.

Urgiría, respetuosamente por una pronta respuesta porque como V. debe comprender el retardo en lanzar el Empréstito está dañando materialmente las esperanzas de su éxito.

Escuso decir que los Sres. Cohen & Sons están siempre deseosos de llevar á cabo el negocio con el mismo espíritu amigable con que fue iniciado.

Soy, señor.

Su obediente servidor.

*W. R. Drake.*

*Don Mariano Varela.*

\_\_\_\_\_  
Alexandra Hotel.

Hyde Park Corner.

Londres, 30 Enero de 1871.

Señor:

Para evitar toda mala inteligencia debo prevenir á Vd. que estoy dispuesto y deseoso de firmar un contrato formal con los Sres. Luis Cohen & Sons, para la emisión del Empréstito Argentino, de acuerdo con el memorándum escrito y estipulaciones verbales que existen entre nosotros, y que sino he firmado el contrato que me ha sido presentado por Vd. es porque contenía alteraciones sustanciales al memorándum existente.

Dejo así contestada la carta de Vd. que he recibido á las 7, 40. p. m., y claramente establecido, que no soy yo el responsable sino se ha firmado hoy el contrato formal, como lo establece el memorándum á que antes me he referido.

Saluda a Vd. atentamente su seguro servidor.

MARIANO VARELA.

*Sir W. R. Drake, 60 Streadneedle Street.*

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

---

Londres, Febrero 8 de 1870.

*Sres. Luis Cohen & Sons.*

Señores:

La actitud asumida por Vds. negándose resueltamente á formular y firmar el contrato para la realización del Empréstito de que estoy encargado, bajo los términos por mí entendidos, que son los que se ajustan á la letra y al espíritu de mis instrucciones, las nuevas instrucciones recibidas de mi Gobierno, y la presión que pretenden Vds. ejercer sobre mí, reteniendo contra mi voluntad el poder que me otorgó el Gobierno Argentino, y que no facilité á Vds. para que lo hicieran examinar por el abogado que debía estender el contrato, me determinan á declarar á Vds., que me considero completamente desligado de la negociación que iniciamos y en la que he puesto todo mi posible para que termine con un contrato conveniente para ambas partes.

En esta virtud prevengo á Vds. que desde hoy procederé con absoluta prescindencia de Vds., dejando á los Sres. Luis Cohen & Sons la completa responsabilidad por no haber llegado el contrato de cuyas bases nos hemos ocupado.

Y para dejar bien establecida la verdad de los hechos, y el fracaso de la negociación por culpa exclusiva de los Sres. Luis Cohen & Sons, paso á hacer un breve reseña de los pasos en este asunto.

El día 27 del próximo pasado mes de Enero, hice saber á Vds. que hallándose su propuesta en igualdad de condiciones con la mejor que había recibido de otras casas, para la realización del Empréstito de que estoy encargado, les daba la preferencia.- Pocos momentos después trajeron Vds. un memorándum en borrador que firmamos, después de una rápida lectura, embarazosa para mí por hallarse en inglés, idioma en el que estoy poco familiarizado.-No hice insistencia en postergar la firma de ese memorándum porque descansaba en nuestra recíproca buena fe.

Al día siguiente convinimos en modificar ese memorándum en puntos sustanciales, y el primer borrador de contrato que Vds. me remitieron después, ya contenía las modificaciones introducidas de común acuerdo en aquel.

En ese borrador hice nuevas observaciones que no ofrecieron dificultad ninguna para su admisión.

El día 30 de Enero el abogado nos leyó el nuevo proyecto modificado y habiendo observado yo todavía una parte de él, dejamos pendiente el asunto, tomando cada uno de nosotros una copia de lo que nos acababa de ser leído.

Debo manifestar á Vds. que me causó no poca sorpresa observar en esa ocasión, que un abogado buscado para redactar un contrato se presentase allí como el abogado de Vds., ni mas ni menos que si existiera un pleito entre nosotros.

Al día siguiente, 31 de Enero, nos reunimos á las dos de la tarde, y en presencia del abogado propuse varias modificaciones para aclarar la redacción del contrato que estábamos á punto de concluir.

Todas esas modificaciones fueron aceptadas, menos una, que Vds. se obstinaron en rechazar, advirtiéndome yo desde ese momento, que Vds. daban á la cláusula en cuestión una interpretación contraria á la que yo entendía, interpretación que jamás habría aceptado por ser opuesta á mis instrucciones, onerosísima para mi país, y además porque vendría á convertir la propuesta de la casa de Vds. para la negociación del Empréstito, en menos ventajosa que otras que no había aceptado.

Se había convenido en que yo abonaría una comisión de 2 % por la negociación de todo el Empréstito sobre el valor nominal de todo él.

Vds. pretenden que todo esto significaba que yo debía abonar la comisión íntegra, aun en el caso en que solo una parte del Empréstito fuese colocada, y yo no pretendo sino que establezco que jamás se me ocurrió que podía pretenderse que se abonara comisión sobre la parte del Empréstito no colocada.

Esta desinteligencia sobre punto tan esencial, que Vds. mantienen desde hace ocho días, establece de hecho y de derecho el fracaso de nuestra negociación, y me colocan en el deber de declarar terminada toda relación con Vds.

Al hacerlo así saber á Vds. exijo la devolución del poder que me confirió el Gobierno para la negociación del Empréstito, así como la copia de la ley, documentos ambos que facilité á Vds., para que fuesen examinados por el abogado que debía redactar el contrato.

Saluda á Vds. atentamente su seguro servidor.

MARIANO VARELA.

---

CARTA DE LOS SEÑORES LUIS COHEN & SONS.

(Traducción).

23 Throgmorton Street, Londres 8 de Febrero de 1871.

*A S. E. el señor Ministro de Hacienda de la República Argentina.*

Exmo. Señor:

Tenemos el honor de incluir para conocimiento de V. E. copia del contrato firmado el 27 de Enero entre don Mariano Varela, comisionado del Gobierno, autorizado para levantar un Empréstito de pesos fuertes 30.000.000 en conformidad con la ley de la República de 5 de Agosto último y nosotros (letra A).

Entramos en este contrato con gran confianza y satisfacción. Aunque no puede negarse que el contrato era excesivamente ventajoso para la República, y que el precio era evidentemente mas alto de lo que podía haberse esperado por la gran suma que se ofrecía, teníamos confianza en los recursos de la República, y en el éxito de las medidas que habíamos madurado largamente, para conseguir la recepción favorable del Empréstito, y para ensanchar materialmente por nuestras relaciones con las diferentes bolsas de Europa, el área en que ha estado hasta aquí circunscrito el crédito de los fondos arjentinos; y esperábamos un resultado que habría sido satisfactorio al Gobierno de quien hemos venido á ser sus agentes, y á V. E. personalmente, á quien tuvimos el gusto de conocer cuando se contrataba el reciente empréstito de Buenos Aires.

En el contrato que incluimos encontrará la estipulación de que el contrato definitivo y formal, conteniendo sus cláusulas en forma, debía ser firmado el 31 último. En consecuencia se prepararon proyectos y se sometieron al Sr. Varela, los que fueron aprobados por él con algunas modificaciones, á las que accedemos gustosos á su pedido, aun que ellas eran muy perjudiciales á nuestros intereses, y de gran ventaja al Gobierno; y se señaló el Martes 31 para firmar formalmente los documentos que se requerían.

Fue solo en el último momento, esto es, el día señalado para firmar los documentos formales, que el Sr. Varela intentó dar á la cláusula sobre nuestra comisión, una interpretación completamente inconsistente con el contrato primitivo, y darle á esta una limitación nueva y estraña á sus condiciones y significación, y por consiguiente enteramente inadmisibile para nosotros. El Sr. Varela se ha abstenido hasta ahora (habiendo trascurrido ya una semana) de firmar los documentos necesarios.

Para la debida guarda de nuestros derechos con respecto á nuestro contrato, nuestro abogado señor William Drake (cuya opinión creemos que merece su confianza) escribió el 31 al Sr. Varela que estábamos ansiosos y con deseo de firmarlo. El Sr. Varela contestó que él también deseaba firmar, pero que no lo hacía porque según él decía, había variaciones materiales entre el último proyecto y el contrato primitivo. Las dos cartas cambiadas sobre este asunto van incluidas (letras B y C). El Sr. William ha pedido (en la carta adjunta letra D) que se indiquen las variaciones, pero el Sr. Varela no ha respondido á este pedido, y se puede afirmar con seguridad, que le es imposible hacerlo, porque siendo las palabras del contrato completamente esplicitas, fueron seguidas en la copia final.

Estas dificultades presentadas por el Sr. Varela en el último momento han impedido naturalmente que le lance el Empréstito. Se había dicho ya públicamente en los diarios que habíamos contratado un Empréstito con su Gobierno, y se han despertado naturalmente sospechas en el público por la demora que ha sobrevenido. Por nuestra parte habíamos preparado todo, en prueba de lo cual enviamos copia de nuestro prospecto, y análisis anexo sobre los recursos de la Confederación Argentina (letras E y F).

Hechos subsiguientes han agravado estas sospechas del público, y ahora por el retardo que ha ocurrido, han nacido dificultades que hacen muy arriesgada la ejecución del contrato, aun cuando quedara sin ninguna modificación. Las noticias por el último paquete de disturbios provinciales en el Río de la Plata han desalentado al público, y ha deprimido algo el precio del fondo existente; existe una dificultad aun mas formidable porque el público ha sido informado de que aun cuando el Sr. Varela tiene plenos poderes (que él deposito en nuestras manos cuando se firmó el contrato), el Gobierno Argentino había prometido en Buenos Aires confiar el Empréstito á la agencia de los señores Thompson, Bonnar & C<sup>a</sup>. Incluimos para conocimiento de V. E. el extracto del *Times* en que se da esta noticia.

Esperamos que no ocurrirán otras demoras por parte del Sr. Varela, para completar las formalidades necesarias, porque de otro modo nos veremos obligados á hacer responsable á él por las consecuencias, que en el estado actual de incertidumbre política, pueden ser de grande importancia.

Nos hemos visto obligados á retener los poderes depositados en nuestras manos por el Sr. Varela, como un garantía para el público aquí, de que es completamente cierto el dicho público de que hemos contratado el Empréstito y como una evidencia de que el contrato hecho entre nosotros y el Sr. Varela, es obligatorio para el Gobierno de quien deriva sus poderes. En respuesta á su pedido para que se los devolviésemos, le hemos mandado una copia autorizada. Así mismo, para nuestra protección hemos comunicado á los señores Thompson, Bonnar & C<sup>a</sup>, la existencia de nuestro contrato.

Esperamos que no se perderá mas tiempo, y que se encontrarán medios para remover las complicaciones existentes con los señores Thompson, Bonnar & C<sup>a</sup>, de modo que el próximo paquete podamos avisar á V. E. el completo de la transacción por la feliz introducción del Empréstito, y esperamos con placer la oportunidad de servir á la República Argentina, y de justificar la confianza que se ha depositado en nosotros.

Tenemos el honor de ser de V. E. obedientes servidores.

(Firmado):

*Luis Cohen & Sons.*

EL SR. VARELA AL MINISTRO DE HACIENDA.

Recibida, Mayo 10.

Londres, Abril 8 de 1871.

Señor Ministro:

Como anuncié á V. E. en mi telegrama vía Lisboa del 3 del corriente, ese día fue lanzado al mercado el empréstito argentino por los señores C. de Murrieta y C<sup>a</sup> después de haber arreglado la cuestión con los señores Luis Cohen & Sons, y Tomson Bonnar & C<sup>a</sup>. Los términos de la emisión constan del Prospecto y Bono general adjuntos.

La suscripción ha permanecido abierta hasta el día 6, habiendo cerrado con mas de la suma pedida. La oposición que se ha hecho en la bolsa ha sido sistemada y pèrfida, de manera que hasta que no se haga el *allotment* no puede saberse cuál será la suscripción real.

En el próximo paquete remitiré copia de los contratos y cartas cambiadas con los señores Murrieta, á los que he tenido que hacer algunas concesiones en atención á la fuerte cantidad que han tenido que abonar á los señores Bonnar y Cohen (40 mil libras) y en atención también á que han hecho la emisión al 88 ½ en vez del 88 á que fue anunciado antes.

Por este paquete remito á V. E. la cantidad de cien mil libras esterlinas. El conocimiento será dirigido á V. E. directamente por los señores Murrieta y C<sup>a</sup>.

Mi salud me obliga á cerrar aquí esta comunicación, prometiéndome escribir estensamente por el próximo vapor de Burdeos.

Saluda al señor Ministro atentamente S. S.

MARIANO VARELA.

NOTA-El telegrama de que habla esta carta no se ha recibido.

ANEXOS Á LA ANTERIOR.

(Traducción).

CONTRATO.

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Convenio celebrado el día 1º de Abril de 1871 entre el Dr. D. Mariano Varela, Comisionado debidamente autorizado por el señor Presidente de la República Argentina, obrando en nombre y representación del Gobierno de dicha República, por una parte, y los Señores C. de Murrieta & C<sup>a</sup>., comerciantes de la ciudad de Londres (Adam's Court Old Broad Street) por la otra:

*Por cuanto:* por la ley del Congreso de dicha República de 5 de Agosto de 1870, se autorizó al P. E. de la misma para contraer un empréstito exterior ó interior hasta la suma de treinta millones de pesos fuertes, equivalente á seis millones ciento veinte y dos mil cuatrocientas libras esterlinas, valor nominal, en títulos de Fondos Públicos de seis por ciento de renta anual y dos y medio por ciento de amortización anual acumulativa, que se verificará por sorteo y á la par, que serán enajenados al mejor precio que sea posible obtener de acuerdo con las instrucciones que dé el P. E. y por cuya ley se fijó la manera de garantir el pago del Empréstito y la de invertir su producido y se autorizó al P. E. para atender al pago de los gastos que se causaren en su ejecución.

*Y por cuanto:*-S. E. D. Domingo Faustino Sarmiento, Presidente de la dicha República nombró por Poder especial de fecha 27 de Octubre de 1870, firmado y sellado por el mismo, al Sr. Varela agente especial para la negociación de dicho empréstito y á quien le confirió los mas plenos poderes para proceder en nombre del Gobierno de dicha República, y de acuerdo con la ley mencionada, á fijar las condiciones y negociar la emisión de dicho empréstito y para firmar y emitir los títulos definitivos y especiales y nombrar una casa que se encargue de pagar los intereses del empréstito cada semestre y la amortización gradual del capital y todo cuanto fuera necesario para el mejor cumplimiento de la misión que se le ha confiado, aun cuando no estuviera espresamente determinado en el poder. Por tanto, conste por las presentes, que el Sr. Varela en uso de las facultades que dicho poder le confiere y las demás que pueda tener: En nombre y representación de dicha República y su Gobierno, conviene con los Sres. C. de Murrieta & C<sup>a</sup>., y los Sres. C. de Murrieta & C<sup>a</sup>., convienen con el Sr. Varela lo siguiente:

Art. 1º.-Los Sres. C. de Murrieta & C<sup>a</sup>., quedan autorizados para emitir como agentes del Gobierno de la República, en el tiempo y forma en que juzguen conveniente, el Empréstito mencionado de seis millones ciento veinte y dos mil cuatrocientas libras esterlinas de capital nominal, dividido en títulos de cien, doscientas, quinientas y mil libras cada uno, con los cupones correspondientes por intereses, bajo los términos y condiciones mencionadas en el prospecto adjunto y el bono general que se acompaña, y se consideran como parte de este convenio, y tomar las medidas y ofrecer las facilidades que es uso y práctica tomen y ofrezcan los agentes para emitir á comisión los empréstitos extranjeros en Londres.

Art. 2º.-Los Sres. C. de Murrieta & C<sup>a</sup>. harán la distribución entres los suscritores de la manera que juzguen conveniente, y pueden rechazar cualquier pedido, ó admitirlo por menor suma, aun cuando el monto total de los pedidos no alcance al capital del Empréstito.

Art. 3º.-El número de títulos de cada uno de los valores designados (£ 100; 200; 500 y 1000) será determinado por los Sres. Murrieta & C<sup>a</sup>. y todos ellos serán firmados por el Sr. Varela, ó por cualquier otro agente debidamente autorizado por el Gobierno Argentino, y tan luego como los Sres. Murrieta los tengan prontos para ser firmados.

Art. 4º.-El Gobierno Argentino abonará á los Sres. C. de Murrieta & C<sup>a</sup>. la comisión del 2 p. % sobre el valor nominal, por la emisión del Empréstito.

Art. 5º.-Los Sres. C. de Murrieta & C<sup>a</sup>. abonarán todos los gastos y costos para la emisión del Empréstito, incluso la impresión y sello de los prospectos, pedidos de

suscripción, certificados y títulos, avisos, gastos legales y comisiones de corretaje, y recibirán del Gobierno en pago de estos gastos un cuarto por ciento sobre el valor nominal del Empréstito.

Art. 6º.-Los Sres. C. de Murrieta & C<sup>a</sup>. recibirán el producido de la suscripción del Empréstito, y deduciendo previamente su comisión del 2 p. % y un cuarto (¼)p. % para gastos, conservarán el saldo á la orden y disposición del Gobierno ó de su agente debidamente autorizado.

Art. 7º.-Los Sres. C. de Murrieta & C<sup>a</sup> obrarán igualmente como agentes del Gobierno Argentino, para el pago en Londres de los intereses de los títulos, y la aplicación del fondo amortizante, y para la compra de títulos de acuerdo con el artículo 4º del Bono General.

Art. 8º.-El Sr. Varela se compromete á nombre del Gobierno á remitir las cantidades necesarias para el pago de los intereses y amortización del capital de acuerdo con los términos del Bono General, con anticipación bastante para que dichas cantidades estén en poder de los Sres. Murrieta & C<sup>a</sup>. por lo menos un mes antes del día fijado para el pago de intereses y amortización del capital.

Art. 9º.-Por los servicios que presten los Sres. C. de Murrieta & C<sup>a</sup> de acuerdo con lo espesado en el artículo 7º, el Gobierno de la República les abonará una comisión del uno por ciento sobre la cantidad que se destine cada semestre al pago de interés, y medio por ciento sobre lo que se destine cada semestre para amortización ó compra de títulos. En fe de todo lo cual lo firman fecha *ut supra*.

MARIANO VARELA-C. DE MURRIETA & C<sup>a</sup>.

Es copia-M. VARELA.

---

**PROSPECTO.**

Traducción.

EMPRÉSTITO ARGENTINO PARA OBRAS PÚBLICAS, 6 p. %-1871.

Emisión de £ 6.122.400-en títulos al portador de £ 100, 200,500 y 1000.

Autorizado por ley del Congreso de la República Argentina de <sup>2</sup>/<sub>5</sub> Agosto 1870.

Interés pagadero semestralmente en Londres.

Capital é intereses, pagaderos en moneda esterlina, libres de todo impuesto Argentino.

El Empréstito será redimible á la par, por sorteos semestrales, en 21 años, por medio de un fondo amortizante acumulativo de 2 ½ p % anual.

Precio de la emisión 88 ½ p %.

1º-Los Sres. C. de Murrieta y C<sup>a</sup> están autorizados por el Dr. Don Mariano Varela, Comisionado especial debidamente autorizado por el Gobierno de la República Argentina, para recibir suscripciones para el dicho empréstito, gozando del interés de 6 p. % al año, pagadero semestralmente, el 1º de setiembre y el 1º de marzo, debiendo ser el 1º pago el 1º de setiembre 1871.

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

2°-Se aplicará para la reducción del Empréstito á la par, por sorteos semestrales, un fondo acumulativo de 2 ½ p. % sobre el capital nominal del empréstito, aumentado por el interés sobre los bonos amortizados periódicamente. Los sorteos tendrán lugar en los meses de Febrero y Agosto, siendo los Bonos amortizados anunciados por los medios usuales y pagados el 1° del siguiente Marzo y Setiembre, cesando entonces el interés de los Bonos amortizados. El primer sorteo tendrá lugar en el próximo agosto, y los Bonos amortizados se pagarán el 1° de setiembre próximo.

3°-El Gobierno se reserva el derecho de aumentar en todo tiempo y periódicamente, la suma aplicada anualmente para redimir los Bonos. El escedente de la cantidad aplicada de este modo además del fondo amortizante del año se empleará en comprar Bonos en el mercado, si están á menos de la par, y en redimir Bonos por sorteo si el precio del mercado fuera á la par ó mas de la par: todos los Bonos así comprados ó sorteados serán cancelados del mismo modo que si fueran redimidos por el medio ordinario del Fondo amortizante.

4°-La ley autorizando el Empréstito establece que casi todo el producto, después de pagar sus adelantos al Banco de la Provincia de Buenos Aires, que montan á £ 560.000, se aplicará al completo del Ferro-Carril de Villa Nueva á Río Cuarto (ahora en vía de construcción); la extensión del Ferro Carril de Córdoba á Tucumán: construcción de las obras del Puerto y Almacenes de Aduana en la ciudad de Buenos Aires: y Construcción de los muelles y almacenes de aduana en la ciudad del Rosario. Así casi todo el producto del Empréstito está destinado al pago de una deuda existente y á la ejecución de obras de utilidad pública.

5°-El capital é intereses de este Empréstito están libres especialmente de todo impuesto ó contribución por parte del Gobierno Argentino.

6°-El Bono General (cuya copia se adjunta) firmado por D. Mariano Varela, Comisionado del Gobierno, competentemente autorizado, será depositado con los poderes que le fueron conferidos, en el Banco de Inglaterra.

7°-Los bonos serán emitidos, al 88 ½ por ciento, *llevando intereses desde el 1° de Marzo de 1871* y pagaderos en los plazos siguientes:

£ 5	por ciento al hacer el pedido.
“ 15	“ “ hacerse la adjudicación (allotment).
“ 15	“ el 5 de Mayo 1871
“ 15	“ “ 19 de Junio “
“ 18 10	“ el 24 de Julio “
“ 20 “	“ “ 1° de Setiembre “ menos £ 3 por ciento siendo el cupón de ½ año de interés; cortado del Bono, sujeto á deducción del Income Tax Ingles.

£ 88 10

8°-Los pagos en anticipación á los plazos pueden hacerse al verificar la adjudicación ó en cualquiera de las fechas anteriores, con el descuento al 4 p. % al año.

9°-Tomando en cuenta el monto del interés y descuentos pagados anticipadamente, el precio de emisión es igual á cerca £ 87. 3s por ciento, del valor nominal. A este precio, apreciando la acción del fondo amortizante, el Empréstito da un interés de 7 ¾ por ciento al año.

10-Los pedidos se harán en la fórmula que se acompaña, y se entregarán en casa de los Sres. Martín y C<sup>a</sup> 68, Lombard Street, E. C. Banqueros de los Sres. C. de Murrieta y C<sup>a</sup>. con un depósito de £ 5 por ciento sobre el monto nominal que se pida. La

suscripción se abrirá el Lunes, 3 de Abril 1871, y se cerrará el Jueves 6 de Abril 1871 ó antes.

11.-La adjudicación se hará tan pronto como sea posible después de cerrada la suscripción. Cuando la cantidad adjudicada sea menor que la pedida, el saldo del depósito se aplicará al pago de lo adjudicado, y si sobra algo, se entregará al suscriptor. Cuando no se adjudique nada sobre algún pedido se devolverá todo el depósito.

12.-Por falta de pago de las respectivas entregas en los plazos debidos se perderá lo que se hubiera pagado.

13.-Las cartas de adjudicación se cambiarán por certificados de suscripción al portador y estos se cambiarán por Bonos Especiales tan pronto como sea posible después de pagar todo. Los Bonos especiales serán firmados por D. MARIANO VARELA, ó cualquier otro comisionado debidamente autorizado por el Gobierno, y serán refrendados por los Sres. C. de Murrieta y C<sup>a</sup>.

14.-En el primer sorteo que se hará en el mes de Agosto próximo, los Bonos sorteados se considerarán como pertenecientes á los tenedores de los certificados que lleven los mismos números que los dichos Bonos.

15.-Las traducciones de la ley autorizando el empréstito, y de los poderes conferidos al Comisionado del Gobierno, pueden inspeccionarse por todos los que deseen ser suscriptores, en casa de los Sres. Bircham, Dalrymple, Drake y C<sup>a</sup> 60 Threadneedle Street, Londres E. C.

16.-Los Prospectos y Formas de pedido pueden obtenerse de los Sres. C. de Murrieta y C<sup>a</sup>, 7 Adams, & Court, Old Broad Street E. C.

Abril 1º de 1871.

\_\_\_\_\_  
Traducción.

#### **MEMORANDUM PRESENTADO POR EL COMISIONADO DEL GOBIERNO.**

Por la construcción del Ferro-carril á Córdoba (estensión del Ferro-carril Central), y el completo de la línea de Villa Nueva á Río 4º, actualmente en construcción, el interior será puesto en comunicación directa con la costa en una distancia de 400 millas. Todas estas obras contribuirán poderosamente á la prosperidad del país, al desarrollo de su industria, y al natural aumento de la renta, habiendo probado las obras públicas y los ferro-carriles actualmente en explotación ser generalmente muy productivos y dado buenos beneficios sobre su costo.

Con la construcción de los proyectados diques, muelles y depósitos en los puertos de Buenos Aires y Rosario, el Congreso espera recibir una renta de 2.000.000 de pesos, ahora perdidos por contrabando.

La prosperidad creciente de la república Argentina se demuestra evidentemente por la estadística de la renta nacional que ha mas que duplicado en seis años.

Según las cuentas oficiales la renta total del año 1864 fue de 7.003.328 pesos fuertes; los gastos en el mismo año fueron 6.178.390 pesos fuertes; mientras que en 1870 las rentas han sido 14.950.000 pesos fuertes, y el gasto total incluyendo el servicio de todas las deudas y el pago de unos 3.000.000 de pesos por gastos de la guerra del Paraguay es estimado en 14.387.646 pesos fuertes.

Estos datos ofrecen lejítimo fundamento para esperar que los gastos ordinarios de la Nación, incluyendo el servicio del presente Empréstito, y las otras deudas nacionales, será menos de los dos tercios de la renta nacional que produzcan los impuestos actuales.

Londres, Abril 1° de 1871.

---

Traducción.

**COPIA DEL BONO GENERAL.**

A todos los que la presente vieren yo, Mariano Varela, Comisionado debidamente autorizado por poderes conferidos por S. E. el Presidente de la República Argentina, salud:

Por cuanto por la ley del Congreso de dicha República de 5 de Agosto 1870, se autorizó al P. E. de dicha República para contraer un empréstito interior ó exterior por una suma que no escudiese de treinta millones de pesos fuertes (valor nominal) en títulos de deuda pública, de seis por ciento de interés anual, y un fondo de amortización acumulativa de 2 ½ p. % por año, para amortizar los títulos á la suerte y á la par, y que por la ley mencionada se dispuso que dicho empréstito fuera emitido al mejor precio posible, en conformidad con las instrucciones del P. E. y que el pago de dicho empréstito sería garantido con las rentas generales de la Nación, y especialmente con el producto del 5 p. % de derechos adicionales á la importación, y 2 p. % á la esportación pagaderos en las aduanas de la República, tan luego como el empréstito contraído con el Banco Provincial de Buenos Aires á cuyo pago están afectos dichos derechos, sea cancelados; y que el capital é intereses de dicho empréstito serán libres de todo impuesto por parte del Gobierno Argentino; y que del producto líquido del Empréstito, una cantidad determinada por la ley será estrictamente aplicada á los siguientes objetos: Pago del préstamo hecho por el Banco de la Provincia; construcción por cuenta de la Nación de un Ferro-Carril entre Villanueva y Río Cuarto; prolongación del Ferro-Carril de Córdoba hasta Tucumán; construcción de un puerto y almacenes en Buenos Aires; y construcción de muelles y almacenes en el Rosario.

Y por cuanto: por escritura de poder de fecha 27 Octubre 1870, bajo la firma y sello de Don Domingo Faustino Sarmiento, Presidente de dicha República, fui nombrado Agente especial para negociar dicho Empréstito, y los mas plenos poderes me fueron conferidos para proceder en nombre del Gobierno de la República Argentina con arreglo á la dicha ley, y á las condiciones en ellas contenidas, para negociar la emisión de la totalidad de dicho empréstito, y firmar y emitir los títulos generales y especiales que correspondan, que serán tenidos por válidos y legales y que darían derechos á los fondos mencionados en esa ley, y al cobro de los intereses pagaderos con arreglo á ella, y á la amortización por medio del fondo destinado al objeto, á cuyo pago la República Argentina se obliga con arreglo á los términos de la ley; y por dicho poder fui autorizado á nombrar una casa que se encargue de pagar en el exterior los intereses de dicho empréstito cada semestre, y efectuar la amortización gradual del capital, y hacer

todo cuanto fuera conducente al mejor desempeño de la misión que me ha sido confiada, aún cuando no estuviera espresamente mencionado en el poder antedicho.

Y por cuanto he nombrado á los Sr. C. de Murrieta y C<sup>a</sup>. de Londres, Agentes del Gobierno de dicha República, al objeto de emitir dicho empréstito, y pagar posteriormente los intereses y amortización correspondiente:

Por tanto, en nombre y representación de la República Argentina y de su gobierno en virtud de los poderes mencionados, y todos los demás que me han sido conferidos por el Gobierno de la República, declaro por la presente que el Gobierno ha contraído un empréstito exterior por la suma de seis millones ciento veinte y dos mil cuatrocientas libras (6.122.400 £) siendo el equivalente de treinta millones de pesos fuertes, representados en títulos de £ 1.000, £ 500, £ 200 y £ 100 cada uno, con arreglo á las siguientes condiciones:

1º-Dichos títulos devengarán intereses desde el 1º de Marzo 1871 al 6 p. % por año, pagadero por semestre, á la presentación de los cupones, el 1º de Marzo y 1º de Setiembre de cada año; debiendo verificarse el primer pago el 1º Setiembre 1871.

2º-Dichos títulos serán amortizados á la par, por medio de un fondo acumulativo de amortización compuesta de una suma anual igual al 2 ½ p. % por año, sobre el monto nominal de los títulos emitidos, mas el interés anual sobre los títulos amortizados; debiendo verificarse la amortización semestralmente, el 1º de Setiembre y el 1º de Marzo, por medio de sorteo, el primer sorteo tendrá lugar en Agosto de 1871 y el pago de los títulos sorteados se hará el 1º de Setiembre 1871.

3º-El sorteo tendrá lugar en Lóndres, en las oficinas de los Sres. C. de Murrieta y C<sup>a</sup> en presencia de un representante de la firma, un representante del Gobierno Argentino, y un notario público; y el número de los títulos sorteados será publicado en dos diarios de Lóndres.

4º-El Gobierno se reserva el derecho en cualquier tiempo, ó de tiempo en tiempo, de aumentar el fondo amortizante y redimir un número mayor de bonos en cualquier semestre. Ese número adicional de bonos será redimido por compra pública en el mercado por los Sres. C. de Murrieta y C<sup>a</sup> en representación del Gobierno cuando el precio del mercado se menor que la par, y por sorteo cuando estén a la par ó mas alto.

5º-El interés de los títulos sorteados ó comprados en virtud del artículo anterior cesará el 1º de Marzo ó 1º de Setiembre posterior (según el caso) á su sorteo ó compra.

6º-El capital é intereses será pagado en moneda esterlina en Lóndres en las oficinas de los Sres. C. de Murrieta y C<sup>a</sup>.

7º-La República Argentina ó su Gobierno no impondrán en ningún tiempo impuesto alguno sobre el capital é intereses de este empréstito.

8º-Todos los títulos sorteados, así como los cupones por intereses aún no vencidos, al tiempo de pagar el capital, serán, previo pago, cancelados en la oficina de los Sres. C. de Murrieta y C<sup>a</sup> en presencia de un representante de la firma, de uno del Gobierno Argentino y de un notario público; y los títulos así cancelados serán depositados en el Banco de Inglaterra á nombre de los Sres. C. de Murrieta y C<sup>a</sup> hasta que sea amortizado todo el empréstito.

9º-La suma de 260.202 £, que es la suma requerida para el pago cada semestre del interés y amortización, será remitida por el Gobierno de dicha República á los Sres. C. de Murrieta y C<sup>a</sup>, de manera que esté en su poder, por lo menos un mes antes del vencimiento de estos pagos; y en la remisión no se hará disminución alguna con motivo de bonos sorteados ó comprados en virtud del art. 4º.

10º-Los títulos de este empréstito, en caso de muerte del tenedor, pasarán á sus herederos con arreglo á las leyes de la residencia del tenedor.

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

---

11°-Los intereses y capital de dichos títulos se pagarán tanto en tiempo de guerra como de paz, aún cuando los tenedores de los títulos sean súbditos de un Estado en relaciones hostiles ó amistosas con la República; y dichos títulos, y su capital é intereses, no serán en tiempo alguno confiscados ó secuestrados, ni sufrirán impuesto, contribución ó deducción alguna, bajo cualquier circunstancia, por el Gobierno de dicha República.

12°-Los títulos especiales serán firmados por mí, Mariano Varela, como agente del Gobierno de dicha República, ó por cualquier otro agente debidamente autorizado por dicho Gobierno.

13°-El pago del capital é intereses de dichos títulos, queda garantido con arreglo á la ley mencionada, por las rentas generales de la Nación y especialmente por el producto de los derechos mencionados en dicha ley.

Y sepan además, que yo, el agente antedicho, en virtud de los poderes antes mencionados, por la presente obligo á la República Argentina y á su Gobierno, al pago puntual del capital é intereses de dichos títulos, con arreglo á las condiciones antes enumeradas, y al debido, puntual y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones antes enumeradas.

En prueba pongo al pie mi firma y sello este día 1° de Abril de 1871.

MARIANO VARELA.

---

**EL SR. VARELA AL MINISTRO DE HACIENDA.**

Recibida 9 de Junio.

Londres, Mayo 8 de 1871.

Señor Ministro:

Por el paquete del 29 del pasado, di cuenta á V. E. del pedido que había hecho á los Sres. Murrieta de reducir lo posible el Empréstito, para llenar el objeto de las instrucciones de V. E. Esta operación se está realizando con buen éxito, y en mi opinión cuando llegue la época del último pago, tal vez no alcance á la mitad del monto del Empréstito los títulos que queden en el mercado.

El compromiso contraído con los Sres. Murrieta para realizar esta operación, consta de las cartas que he cambiado con ellos y que en copia adjunto á V. E. Como observará V. E. aquellos Sres. pretenden que se les abone íntegra la comisión desde ya, sobre todo el Empréstito y que además se les de una comisión de  $\frac{1}{2}$  p. % por la nueva operación que realizan.

Yo no he accedido ni á una ni á otra cosa, dejando el punto á la resolución del Gobierno, y he procedido así, porque temí que si me hubiera negado resueltamente á sus pretensiones, no hubiesen querido acceder á mis deseos, que como fácilmente se comprende no están en armonía con sus intereses.

Los Sres. Murrieta al tomar tanto empeño en la negociación de este Empréstito, mas que el lucro inmediato han buscado, en mi opinión, entrar en relaciones con el Gobierno Argentino, contando con negocios de importancia para el futuro. Es por esto que los he encontrado dóciles á mis pretensiones, y que han convenido en realizar la operación de retirar títulos del mercado, esperando que el Gobierno resuelva si la

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

comisión que les corresponde la han de recibir ahora, ó cuando esos títulos vuelvan á colocarse, de acuerdo con las órdenes de V. E. Lo mismo digo de la nueva comisión que pretenden.

Espero que V. E. resuelva estos dos puntos y se sirva avisármelo para comunicarlo á aquellos Señores que como digo, han convenido en someterse á la resolución del Gobierno.

Adjunto á V. E. además de las cartas cambiadas con los Sres. Murrieta, copia del contrato para la emisión del empréstito.—No me ha traído todavía el escribano la copia del segundo contrato, que se refiere á la parte tomada al firme y á la comisión—Si me llega á tiempo la remitiré también á V. E.—Lo que ese contrato estipula es lo siguiente: Los Sres. Murrieta toman al firme 1.500.000 libras en las mismas condiciones que el público.

Esa parte firme se cubrirá con las primeras suscripciones del público.

La comisión del 2 % se abonará únicamente sobre la parte del Empréstito que se coloque.

Los títulos que quedan sin colocarse, serán colocados por intermedio de la casa de los Sres. C. de Murrieta & C<sup>a</sup>, tomando entonces la comisión correspondiente. Este es todo el contrato.

Las noticias que ha comunicado el telégrafo de Lisboa sobre el estado de Buenos Aires son espantosas. Hacen subir á 700 el número de defunciones diarias. En vista de esto he vuelto á hacer presión sobre los Sres. Murrieta para que retiren del mercado el mayor número posible de títulos. Calculo que la renta ha de disminuir extraordinariamente, y que es necesario entonces hacer lo posible por disminuir la cantidad necesaria para hacer el servicio del empréstito.

Soy de V. E. atento y S. S.

MARIANO VARELA.

\_\_\_\_\_

**EL SR. VARELA, ORDENA Á LOS SRES. MURRIETA QUE ADJUDIQUEN  
LO MENOS POSIBLE.**

Londres, Abril 6 de 1871.

*Sres. C. de Murrieta y Ca.*

Muy señores míos.

Habiéndome comunicado Vdes. que se ha cerrado ya la suscripción del empréstito y que la suma pedida alcanza á mucho mas del monto de todo él, en vista de las nuevas instrucciones que he recibido del Gobierno, y de que reservadamente he dado conocimiento á Vdes. les rogaría que para llenar el objeto de ellas, hicieran el allotment por la menor suma posible.

Esperando que Vdes. hagan un esfuerzo por atender á este pedido, soy de Vdes. atento y S. S.

MARIANO VARELA.

**LOS SRES. MURRIETA AL SR. VARELA.**

Londres, Abril 7 de 1871.

*Sr. D. Mariano Varela.*  
181 Piccadilly.

Muy Señor nuestro y de nuestra mayor consideración:

En contestación á su grata de ayer, debemos participarle, que después de estudiar la lista de suscripciones y de tener en cuenta los compromisos con nuestros amigos de aquí y del continente, reputamos que es conveniente al crédito de la República Argentina, y también al de esta su casa, que en el mercado se emita todo el empréstito, cuanto mas cuando de no hacerlo así, tendríamos que allotar ó asignar la mínima proporción á los pedidos, y rechazar por completo otros, lo que sería de muy mal efecto. No obstará esto, sin embargo, á que consigamos hasta donde sea posible llenar el objeto de las nuevas instrucciones de Vd. puesto que una parte de las sumas que alotemos nos ha sido ya vendida por especuladores que han organizado una violenta oposición, aparentemente con fuertes recursos, con el mezquino objeto de hacer fracasar á todo trance el empréstito, ó de ponerlo á descuento, descrédito y perjuicio de la República Argentina.

Como estas ventas han sido hechas por especulación, sin tener los vendedores allotment alguno sobre que basarlas, es casi seguro que el día de la liquidación tendrán que acudir á nosotros para conseguir ó la cancelación de las operaciones, ó para comprarnos el script que tendrían que entregarnos; pero en vista de las instrucciones de Vd. nos retraeremos algún tanto de vender, para obligarlos á acudir al mercado, donde sus compras influirán para hacer subir el precio, consiguiéndose al mismo tiempo que una buena parte del empréstito se saque de manos débiles. Todos los que resistan á la prima que estas compras han de causar indudablemente, se podrán considerar como verdaderos rentistas.

Esta parte, con las nuevas compras que hagamos en el mercado, reducirá notablemente el empréstito. Cuento Vd. por lo tanto, que hacemos lo posible para llenar sus deseos; pero, como para recoger los títulos del mercado de modo que podamos cederlos al Gobierno al tipo de emisión, será preciso que hagamos varias operaciones de compra y venta, solo después de vencido el último plazo para el pago de ellos, podremos saber cuál es la cantidad verdadera que quede así fuera de circulación.

Colocado todo el empréstito como lo estará después del allotment, creemos que aunque se retiren ahora por nosotros para traspasar en cuanto sea posible al tipo de emisión al Gobierno algunas cantidades, nos corresponde desde ahora, nuestra comisión de 2 % sobre todo el empréstito. Además, creemos justo que por la nueva operación se nos asigne siquiera la comisión usual de compra que es de  $\frac{1}{2}$  p. %, pues aún así perderemos los corretajes de compras y ventas sin sacar comisión alguna sobre las ventas especiales á esta operación-Somos de Vd. con la mayor consideración.

C. DE MURRIETA Y C<sup>ª</sup>.

Está conforme MARIANO VARELA.

---

**EL SR. VARELA Á LOS SRES. MURRIETA.**

Londres, Abril 8 de 1871.

*Sres. C. de Murrieta y Cía.*

Muy Señores míos: agradezco á nombre del Gobierno la buena disposición que me manifiesta la carta de Vds. y quedo conforme con el proceder de Vds. me indican emplearán para llevar á cabo la reducción del empréstito, bien entendido que yo no abonaré prima ninguna por los títulos que Vdes. recojan.

En cuanto al pago de la comisión sobre el total del empréstito, y á la nueva comisión que Vds. me piden, siento no poder acceder por mi parte ni á una ni á otra cosa. Daré cuenta al Gobierno de los deseos de Vdes. dejando el punto á su resolución.

Es entendido, sí, de acuerdo con lo establecido en el contrato para la emisión del empréstito, que á Vdes. corresponderá esclusivamente la venta que se haga en delante de los títulos que ahora se recojan, como también queda establecido que si el Gobierno resuelve la cancelación definitiva de los Bonos recojidos, Vds. tendrán sobre ellos la comisión de 2 % que les correspondería por haberlos ya colocado.

Vdes. habrán llenado completamente mis deseos, si dejaran solamente en circulación algo aproximativo á la suma tomada al firme.

Saluda á Vdes. atentamente.

MARIANO VARELA.

---

**LOS SRES. MURRIETA AL SR. VARELA.**

Londres, 10 Abril de 1871.

*Sr. D. Mariano Varela.*  
181 Piccadilly.

Muy Señor nuestro y de nuestra mayor consideración:

Tenemos á la vista su favorecida 8 del actual y sentimos crea V. necesario, según en ella nos anuncia, someter la cuestión del abono inmediato de nuestra comisión de 2 % sobre todo el empréstito al Gobierno Argentino. Puesto que nuestra comisión quedaba ganada al colocar el empréstito, nos parece que es innegable nuestro derecho á ella, y no comprendemos que las nuevas instrucciones que Vd. ha recibido puedan afectarlo, basado como se halla en un convenio firmado anteriormente. El caso es aun mas duro para nosotros en vista de la resistencia de Vd. á concedernos por ahora la

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

comisión de costumbre de  $\frac{1}{2}$  p. % sobre las compras efectuadas y que por cuenta del Gobierno tratamos de efectuar.

Enemigos de hacer alarde de nuestros servicios no podemos sin embargo en vista de la negativa de Vd. dejar de llamar su atención al hecho que no solamente hemos logrado impedir que el empréstito bajase á descuento sino que también hemos conseguido hacer mejorar los precios del antiguo empréstito Argentino, y aun los de Buenos Aires.

Vd. Comprenderá que esto no ha sido posible hacerlo sino á fuerza de grandes sacrificios de nuestra parte, los que quedarían muy insuficientemente compensados aun con el inmediato abono de dichas comisiones.

Confiados en la justicia que asiste á todos los actos del Gobierno Argentino, no dudamos que nos hará inmediata justicia en este asunto, y por lo tanto nos prestamos á llenar los deseos de Vd. y haremos todos los esfuerzos posibles para cumplirlos debidamente en los términos de la carta de Vd. del 8.

Prevendremos á Vd. á nuestra vez que abonada ahora la comisión sobre todo el empréstito, cuando volvamos á colocar los bonos, no nos corresponderá otra comisión.

Vd. Sabe que nuestro principal interés al encargarnos de la emisión de este empréstito, ha sido entrar en relaciones con el Gobierno Argentino, y entonces debe él contar con que hemos de hacer todo lo posible para llenar sus deseos.

Somos de Vd. con la mayor consideración, S. S.

Q. B. S. M.

C. DE MURRIETA Y CÍA.

Es copia-MARIANO VARELA.

EL SR. VARELA REMITE EL CONTRATO DE COMISIONES.

Recibida el 9 de Junio.

Mayo 8 de 1871

*Señor Ministro:*

Habiendo sido á casa del escribano á buscar la copia del 2º contrato celebrado con los Sres. Murrieta y encontrando que no lo había hecho todavía, me resuelvo á remitir á V. E. el original de él, faltándome el tiempo material para su copia.

Me permito indicar á V. E. que hay gran conveniencia en guardar por ahora reserva respecto al retiro de títulos del mercado que hacen los Sres. Murrieta para llenar el objeto de las segundas instrucciones de V. E.

Saludo á V. E. atentamente.

S. S.

MARIANO VARELA.

CONTRATO.

Traducción.

Memorándum del Convenio hecho este primer día de Abril de 1871 entre el Dr. D. Mariano Varela, Comisionado debidamente autorizado por el Presidente de la República Argentina, y obrando en nombre de dicho Presidente y del Gobierno de dicha República, por una parte, y los Señores C. de Murrieta y Cía. de Adam's Cour, Old Broad Street, comerciantes, por la otra.

Por cuanto por otro convenio entre días partes de esta fecha se provee como se ha de emitir por los Sres. C. de Murrieta y Cía. por cuenta del Gobierno de dicha República, un empréstito de seis millones ciento veinte y dos mil cuatrocientas libras esterlinas, y por cuanto los términos en seguida contenidos forman parte del arreglo para la emisión de dicho empréstito, ahora estas presentes testifican que las partes han convenido entre sí lo siguiente:

Art. 1º La Comisión de 2 % que ha de pagarse á los Sres. C. de Murrieta y Cía. por la emisión de dicho empréstito bajo el artículo 4º del referido convenio de la misma fecha de este, será pagable sobre aquella parte de dicho empréstito que es tomada á firme por los Sres. C. de Murrieta y Cía. según el artículo 2º de este convenio, y sobre cualquiera parte mas que sea distribuida (alloted) y sobre que se pague el depósito al distribuir ó que sea vendida por los Sres. C. de Murrieta y Cía. por cuenta del Gobierno Argentino ó tomada á firme por ellos, sea que tal distribución ó venta ó compra á firme tenga lugar al tiempo de la emisión del empréstito ó á cualquier período subsiguiente, siendo entendido que los bonos que no sean distribuidos (alloted) permanecerán en manos de los Sres. C. de Murrieta y Cía. para que dispongan de ellos por cuenta del Gobierno ó para tomarlos por su propia cuenta, á su elección, durante el presente año, pero en ambos casos al precio de emisión.

Art. 2º Los Señores C. de Murrieta y Cía. tomarán á firme por su propia cuenta al hacer la emisión, bonos por el monto nominal de un millón quinientas mil libras esterlinas en los mismos términos y condiciones ofrecidas al público y el primer millón y quinientas mil libras esterlinas que sea repartido al público será considerado por cuenta de los Sres. C. de Murrieta y Cía. que recibirán el importe del público al precio de emisión y abonarán en cuenta dichos bonos al Gobierno. Los bonos comprendidos en este artículo serán respectivamente entregados al público, tan pronto como el monto de las suscripciones públicas sea pagado sobre ellas.

En testimonio de lo cual ambas partes firman el día de la fecha.

MARIANO VARELA-C. DE MURRIETA Y C<sup>a</sup>.

Testigo para la firma de ambas partes.

A. G. GILLINGHAN.

EL SR. VARELA AL MINISTRO DE HACIENDA.

Recibido, Junio 9.

Londres, Mayo 8 de 1871.

Señor Ministro:

Tengo el honor de hacer saber á V. E., que por este paquete remiten los Sres. C. de Murrieta y Cía. por cuenta de empréstito la cantidad de cuatrocientas mil libras esterlinas en oro.

El conocimiento y demás documentos relativos á esta remesa serán dirigidos directamente á V. E. por los Sres. C. de Murrieta y Cía.

Debo prevenir al mismo tiempo á V. E. que de los fondos del mismo empréstito se ha pagado al Sr. D. Julio B. Vignal la cantidad de cincuenta mil libras, mas los intereses y la comisión para cubrir la remesa que por igual cantidad hizo al Gobierno Argentino por pedido mío.

Se ha pagado así mismo á los Sres. Thompson, Bonar & Cía. cincuenta mil libras, importe de la primera letra dada al Gobierno, mas, la comisión respectiva, de acuerdo con el contrato firmado en esa ciudad habiéndose recibido en cambio las letras de Tesorería que les fueron entregadas en Buenos Aires por igual valor.

Aprovecharé esta oportunidad para repetir á V. E. que los Señores Thompson, Bonnar & Cía. al recibir de los Sres. Murrieta y Cía. la cantidad de veinte mil libras, como arreglo para que el empréstito fuese emitido por la casa de estos señores, se comprometieron á no hacer reclamo de ningún género por el contrato que con ellos fue firmado en Bs. Aires.

Saluda al Sr. Ministro atentamente S. S.

MARIANO VARELA.

---

**EL MINISTRO DE HACIENDA AL SR. VARELA.**

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1871.

*Sr. D. Mariano Varela, Comisionado del Gobierno para levantar en Londres un Empréstito.*

Pongo en conocimiento de V. que con esta fecha he jirado contra los Sres. C. de Murrieta y C<sup>a</sup> y á favor de los Sres. Baring Brothers y C<sup>a</sup> por la suma de £ 61.750, á pagarse con el producto del plazo del 19 de Junio del Empréstito Argentino de 1871.

Como á causa de la diferencia entre el precio de emisión y el que se calculó en la ley, quedará un sobrante después de cubierto el importe de la obras enumeradas en ella, el Gobierno ha resuelto emplear, por el momento, parte de ese sobrante en pago de la renta y amortización del Empréstito de 1824, á cuyo efecto he jirado la letra mencionada á favor de los Sres. Baring Hnos. y C<sup>a</sup>.

Dios guarde á V.

LUIS L. DOMINGUEZ.

**EL MINISTRO DE HACIENDA AL SR. VARELA.**

Junio 9 de 1871.

*Al Sr. Comisionado para el Empréstito de los 30 millones, Dr. D. Mariano Varela.*

He recibido por el paquete "Oneida" las cuatro notas del Señor Comisionado, fecha 8 de Mayo, y con ellas la copia del contrato hecho con los Sres. C. de Murrieta y Cía. el 1º de Abril último para la emisión del empréstito de £ 6.122.400 respecto del cual solo tengo que repetir lo que ya anuncié al Sr. Comisionado con fecha 15 y 30 del pasado, es decir, que el Gobierno lo aprueba y espera que lleve á cumplido efecto en los términos estipulados.

He recibido también orijinal otro convenio hecho el mismo día con los mismos Sres. relativo á comisiones y otros arreglos sobre el mismo empréstito. Será conveniente que el Señor Comisionado mandase este convenio puesto en español de acuerdo con los Sres. Murrieta para que no ofrezca dudas la traducción.

Quedo impuesto de que quedan pagadas al Sr. D. Julio Vignal las £ 50.000 que mandó por orden del Sr. Comisionado con fecha 7 de Enero próximo pasado, mas interés, comisión y gastos que asciende á £ 2.214 13 10, como también que se ha pagado á los Sres. Thompson Bonnar y C<sup>a</sup>, su primer jiro por £ 50.000 mas la comisión de 2 p. % estipulada en su contrato con el Gobierno.

Habiéndose realizado el empréstito por toda la suma autorizada por la ley, no puede haber duda respecto al pago de la comisión convenida por el Sr. Comisionado en el contrato con los Sres. C. de Murrieta y C<sup>a</sup>. El Sr. Comisionado mismo cuando rescindió el convenio con los Sres. L. Cohen & Sons, resolvió en esa parte la cuestión en el sentido mas recto y propio. Las notas del infrascrito fecha 15 y 30 de Mayo, han de haber disipado las dudas que el Sr. Comisionado pudo tener sobre las intenciones del Gobierno respecto al monto de la emisión, y desde entonces toda dificultad relativa á comisiones habrá desaparecido.

Dios guarde al Sr. Comisionado.

LUIS L. DOMINGUEZ.

**LOS SRES. MURRIETA Y C<sup>a</sup> AL MINISTRO DE HACIENDA.**

Recibida 9 de Julio.

Londres, 8 de Mayo de 1871.

*Exmo. Sr. D. Luis Dominguez, Ministro de Hacienda de la República Argentina, Buenos Aires.*

Muy Sr. nuestro y de nuestra mayor consideración:

Por las copias de la correspondencia que ha mediado entre el Sr. D. Mariano Varela y esta su casa que sin duda remitirá á V. E. el citado Sr. Varela, se enterará V. E. de la cuestión que se ha suscitado respecto á la comisión sobre el empréstito.

El Sr. Varela, llevado por su celo por los intereses de la República, no se ha determinado á abonarnos la comisión de 2 p. % sobre todo el empréstito sin consultar previamente al Gobierno.

Consideramos, como tenemos manifestado á dicho Sr. que sus nuevas instrucciones en nada pueden afectar al convenio que había celebrado con nosotros, en vista del cual nos correspondía la comisión en cuanto estuviera colocado el empréstito. Siendo esto así no concebimos que el cumplimiento de las nuevas instrucciones pueda afectar nuestro derecho en lo mas mínimo.

Apelamos, pues, con la mayor confianza á la rectitud de V. E. y á la proverbial buena fe del Gobierno para que nos hagan justicia en este punto.

Conocedor práctico como lo es V. E. de este mercado, no dejará de alcanzar los sacrificios que nos ha costado el vencer no solamente la oposición que se hacía al empréstito sino también el haber hecho mejorar considerablemente el precio del antiguo que hoy se cotiza á 94 ½ á 95 ½ habiendo conseguido al mismo tiempo hacer subir los fondos de los provincia de Buenos Aires y especialmente el que emitimos el año pasado de acuerdo y bajo las órdenes de V. E., el que se cotiza hoy 91 ¾ á 2 ½ exdividendo, lo que equivale á 94 ¾ á 5 ½.

Esperamos que tomando en consideración nuestros esfuerzos y nuestros sacrificios y sobre todo la justicia que nos asiste, resolverá V. E. de una vez la cuestión de nuestra comisión sobre el empréstito y la que con igual justicia reclamamos sobre las compras que de acuerdo con el Sr. Varela hemos efectuado y seguimos haciendo.

Es verdad tenemos derecho, aunque en obsequio de ese Gobierno no lo reclamamos, á una comisión sobre cada compra y venta con sus correspondientes corretages, y ciertamente la cargaríamos en casos ordinarios.

En el presente según será V. E. por nuestras cartas al Sr. Varela no pretendemos mas comisión que la de ½ p. % por todo: la que probablemente quedará en nada para nosotros después de pagar los corretages de las diferentes operaciones de compras y ventas que tendremos que hacer para conseguir el rebajar los precios de las compras al tipo de emisión.

Esperando recibir pronto contestación favorable de V. E. nos suscribimos con el mayor respeto sus mas atentos S. S. Q. B. S. M.

C. DE MURRIETA Y C<sup>a</sup>.

---

**CONTESTACIÓN Á LOS SRES. MURRIETA Y C<sup>a</sup>.**

Buenos Aires, Junio 13 de 1871.

*Sres. C. de Murrieta y Cía.*  
Londres.

Muy Señores míos:

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

He recibido la apreciable carta de Vdes. fecha 8 del pasado relativa á la Comisión que corresponde á Vdes. sobre el empréstito de 30 millones de pesos. Estoy persuadido de que al recibo de mi carta de 15 de Mayo último la desinteligencia que según había surjido á ese respecto, habrá quedado allanada, puesto que estando el Gobierno conforme en que la negociación se haya hecho por el monto de todo el empréstito, no hay duda alguna que les corresponde á Vdes. en tal caso toda la Comisión estipulada con el apoderado del Gobierno.

El Gobierno ve con mucha satisfacción que la emisión del nuevo empréstito no ha perjudicado en nada el crédito del país en esa plaza. Por este paquete hemos recibido, con esta agradable noticia, la de haberse colocado también las acciones del Ferro-carril del Este (Entre-Ríos); ha venido la casa de Wanklin y C<sup>a</sup> á comprar los seis millones de fondos públicos nacionales (deuda interna) al precio de la ley, 70 p. %, que el año pasado no pudieron obtener, y se los he vendido el 10 del corriente, día en que se cotizaban en esta Bolsa de 68 á 68 <sup>7</sup>/<sub>8</sub>. Además, tengo noticia de que han venido propuestas para hacer un empréstito á la Provincia de dos millones de libras para obras públicas. Todo esto es en realidad muy satisfactorio para nosotros, y yo sé cuanta parte tienen Vdes. en que hayamos llegado á un estado de cosas tan lisonjero.

Me repito de Vdes. atento y S. S.

LUIS L. DOMINGUEZ.

---

**CARTA DE VARELA AL MINISTRO DE HACIENDA.**

Londres, Junio 8 de 1871.

Señor Ministro:

Han llegado varios paquetes sin traerme comunicación ninguna de V. E. Por carta del señor Ministro de Instrucción Pública, sé, sin embargo, que se tenía ahí conocimiento de haber realizado el Empréstito.

Las fatales noticias que llegan de Buenos Aires, han producido sensación en este mercado, facilitando la operación encargada á los señores Murrieta, de retirar del mercado el mayor número posible de títulos. Hoy creo firmemente que antes de vencer el último plazo, se habrá podido reducir la emisión á la suma de un millón y quinientas mil libras.

El modo como los señores Murrieta están realizando esta operación, es el siguiente: Compran, por ejemplo cien mil libras con 1 por ciento de precio, y luego venden la mitad con 2 por ciento. Actualmente tiene mucho comprado, y no realizan ventas por la paralización que ha producido en las operaciones de nuestros fondos el estado de Buenos Aires.

Con toda imprudencia los concesionarios del ferro-carril de Entre-Ríos, lanzaron á la plaza últimamente acciones por valor de un millón de libras esterlinas. La proximidad de este empréstito con el contraído por mí y el que V. E. contrajo, ha producido mal efecto, lo que agregado á la noticias de Buenos Aires, ha dado por resultado encontrar poquísima suscripción aquí. La emisión ha sido hecha por el Sr.

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Erlanger, que fue quien me presentó propuesta para el Empréstito por conducto del Sr. Bemberg.

La plaza está amenazada de un tremendo empréstito francés de cien millones de libras, cuyo proyecto ha sido ya presentado á la Asamblea francesa. Todos los fondos han bajado en consecuencia.

Los nuestros se cotizan hoy:

Argentino 1868.....	94 á 95.
“ nuevo.....	89 ¼ á 90 ½.
“ Script. 35 £ pagadas.....	1 ½ á 2 premio.
Buenos Aires, nuevo.....	91 á 92.

Se ha pagado por los Sres. Murrieta á los Sres. Bonnar, la segunda letra girada por el Gobierno, que venció el 6 del corriente.

Por este paquete remito á V. E. cien mil libras esterlinas.

Los Sres. Murrieta enviarán directamente los documentos de una y otra cosa.

Saluda á V. E. atentamente, S. S.

(Firmado)

MARIANO VARELA.

---

**CONTESTACIÓN DEL MINISTRO Á VARELA.**

Londres, Julio 15 de 1871.

*Al Sr. Dr. D. Mariano Varela, Comisionado del Gobierno para un empréstito en Inglaterra.*

El infrascrito, Ministro de Hacienda, ha recibido la nota del Sr. Comisionado, fecha 8 de Junio. Las cartas del infrascrito de fecha anterior, habrán hecho conocer ya al Sr. Comisionado, que el Gobierno aprobó el contrato con los Sres. Murrieta & C<sup>a</sup>, para la colocación de *todo* el Empréstito de 30 millones. Estamos, pues, esperando que el Sr. Comisionado haya hecho llevar adelante la ejecución de ese contrato.

La epidemia ha desaparecido, y el Gobierno, el Congreso, y el país en general, cuentan con el dinero levantado sobre su crédito para ejecutar inmediatamente las grandes obras á que está destinado.

La tercera remesa de oro (£ 100.000 por “La Plata”) ha llegado, y el Banco de la Provincia está pagado. El sobrante se entregará inmediatamente á los constructores del ferro-carril del Río 4°. El de Tucumán y el Puerto, cuyos estudios están hechos, empezarán apenas el Sr. Comisionado avise cuándo vendrá el dinero. Entretanto, la incertidumbre en que me ha colocado su nota fecha 27 de Abril, y las subsiguientes, me han impedido enviar á los Sres. Murrieta instrucciones terminantes á ese respecto. El próximo paquete espero que me sacará de dudas.

Dios guarde al Sr. Comisionado.

(Firmado)

LUIS L. DOMINGUEZ.

**CARTA DE VARELA AL MINISTRO.**

Londres, Junio 20 de 1871.

*Al Sr. Ministro de Hacienda de la República.*

Señor Ministro:

He recibido las comunicaciones de V. E. del 15 del pasado, haciéndome saber en una, que gira contra los señores C. de Murrieta & C<sup>a</sup>, por la suma necesaria para hacer el servicio del Empréstito de Buenos Aires; y la otra avisándome recibo de la nota en que comunicué á V. E. la realización del Empréstito.

Estraño que V. E. no me haga saber si ha recibido las cien mil libras esterlinas que por el mismo paquete remití; pero por los diarios veo que habían tenido entrada en el tesoro público.

Las circunstancias se han presentado muy favorables para realizar la operación encargada á los señores Murrieta, de reducir el Empréstito á la suma de un millón y quinientas mil libras esterlinas, pues según noticias que tengo han comprado ya mas de cuatro millones de títulos; no podrá saberse, sin embargo, la verdadera cantidad que quedará en el mercado hasta el fin de Agosto, por las ventas que tienen que realizar para poder ceder al Gobierno al precio de emisión los bonos comprados.

V. E. no estrañará que en esta virtud, no haga remesa alguna de fondos. Hasta ahora se han remitido y se han pagado, y hay á pagar, las cantidades siguientes:

Remesa de Abril.....	£ 100.000
“ “ Mayo.....	“ 400.000
“ “ Junio.....	“ 100.000
Pagado al Sr. Vignal.....	“ 52.000
“ á Thompson, Bonnar & C <sup>a</sup> , en Junio	“ 51.000
“ al mismo, en Mayo.....	“ 51.000
A pagarse en Julio.....	“ 51.000
Jirado por V. E. á favor de los SS. Baring...	“ 69.000

£ 874.000

Hay además que agregar á esta cantidad, el importe de la Comisión de los Sres. Murrieta, que se ha pagado ya sobre un millón y quinientas mil libras; mas los gastos de  $\frac{1}{4}$  por ciento sobre el total del Empréstito.

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

V. E. comprenderá en vista de esta cuenta que presento en cifras redondas, que hasta los próximos vencimientos no habrá fondos para remitir, pues es poco lo que se ha descontado, y se han comprado ya como cuatro millones de títulos en el mercado.

El empréstito francés aún no se ha lanzado, pero su anuncio ha producido ya el efecto de depreciar todos los valores, conservando nuestros títulos su precio, por la demanda que ocasiona la operación que realizan los Sres. Murrieta.

Los telegramas de París, recibidos hoy, dicen que el Empréstito será por ochenta millones de libras al 88 por ciento, con 5 por ciento de interés.

Nuestros fondos se cotizan:

Argentinos 1868.....	94 á 95.
Ventas.....	94 7/8.
“    1871.....	89 á 90 1/2.
Ventas.....	90 1/2.
“    Script.....	2 á 2 1/2 % prem.
Ventas.....	2 1/4 á 2 1/2.
Buenos Aires 1870.....	90 á 91.

Soy de V. E. con toda consideración, S. S. S.

(Firmado)

MARIANO VARELA.

**INFORME Á LA CÁMARA DE DIPUTADOS.**

Buenos Aires, Agosto 10 de 1871.

*Al Sr. Presidente de la Cámara de Diputados.*

Habiendo quedado pendiente mi contestación á lo dispuesto por esa Honorable Cámara hasta que recibiese la correspondencia de Inglaterra por el paquete inglés que acaba de llegar, vengo á poner en su conocimiento lo que el Gobierno Nacional sabe hasta ahora sobre la negociación del empréstito de 30 millones de pesos fuertes.

En los primeros días de Abril último el empréstito fue ofrecido al público en Londres y colocado en su totalidad por los Sres. C. de Murrieta y C<sup>a</sup>. Sin embargo, el Comisionado del Gobierno Dr. D. Mariano Varela, obrando bajo las instrucciones que le fueron espedidas por el Sr. Ministro D. Cristóbal Aguirre, dispuso que la operación “se realizara por partes, con lo que se ahorrará el pago de intereses por cantidades que había permanecido improductivas.” según sus propias palabras. <sup>(1)</sup>

Según esta combinación, está hoy realizada la suma de £ 1.500.000 y asegurada por los Sres. C. de Murrieta y C<sup>a</sup>. la colocación del resto, que se realizará en poco tiempo más.

El Gobierno ha recibido por cuenta de la parte realizada, las siguientes sumas:

---

<sup>(1)</sup> Carta al Presidente fecha 8 de Julio.

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

En Mayo.....	£ 100.000
“ Junio.....	“ 400.000
“ Julio.....	“ 100.000
	£ 600.000

Además, el comisionado ha ordenado á los Sres. C. de Murrieta y C<sup>a</sup> que paguen las £ 50.000 que el Sr. Vignal remitió por su orden en 7 de enero último, mas la comisión de 2 p. % intereses, y gastos, es decir..... £ 52.214 13 10

Y los jiros hechos por el Sr. Riestra, sobre Thompson Bonnar & C<sup>a</sup>, mas la comisión de 2 p. %..... £ 153.000

La comisión de los Sres. Murrieta sobre la primera parte, 2 p. % importa..... £ 30.000

Jirado por el Gobierno contra los Sres. Murrieta..... £ 61.750

£ 296.964 13 10

Deduciendo los gastos de las remesas de dinero, descuento de plazos &, quedará á recibir hasta el mes de Octubre próximo cerca de..... £ 580.000

El valor líquido ingresado en caja, según la demostración que antecede, es próximamente de £ 860.000 ó sea \$ fts. 4.214.000.

Con este dinero el Gobierno ha pagado al Banco de la Provincia la suma de \$fts. 2.800.000 que la ley destinó para amortización de sus préstamos, y lo demás está afecto al pago del Ferro-carril del Río 4.º en construcción, por cuenta del cual se ha pagado ya la suma de \$ fts. 107.875 12.

El infrascripto espera saber con certeza en poco tiempo mas, cuando estará disponible el producto del resto del Empréstito, para proceder, con arreglo á esto, á la ejecución de las obras á que está destinado y cuyos estudios no están aun concluidos.

Estas son las esplicaciones que puedo por ahora presentar á la Honorable Cámara sobre la negociación del Empréstito; pero el P. E. pondrá en conocimiento del Congreso todo los documentos, tan luego como esté terminada definitivamente esta importante operación, cuyo éxito no debe, á su juicio, comprometerse por una publicidad inconducente.

Esperando haber satisfecho los deseos de la Honorable Cámara en este asunto, tengo el honor de presentar al Señor Presidente mis respetos.

LUIS L. DOMINGUEZ.

\_\_\_\_\_  
**EL SR. VARELA AL MINISTRO DE HACIENDA.**

París, Agosto 7 de 1871.

*Al Sr. Ministro de Hacienda de la República Argentina.*

Señor Ministro:

Pongo en conocimiento de V. E. que por este paquete remito trescientas mil libras, producto del Empréstito. Los conocimientos y documentos serán remitidos directamente por los Sres. Murrieta y C<sup>a</sup>.

Mañana 8 parto para Londres á firmar los bonos del Empréstito, que ha empezado ya á entregar el impresor. Acabaré de firmar todo en el corriente mes. Desde entonces mi permanencia aquí ya no tiene objeto-Ruego á V. E. en consecuencia se sirva decirme si puedo dar por terminada mi comisión, á fin de poder adoptar el camino que mas me convenga. Esperaré la resolución del Gobierno.

A consecuencia de las comunicaciones últimas de V. E. se ha suspendido la operación de retirar bonos del mercado, vendiéndose por el contrario una cantidad de ellos. Hoy se puede calcular definitivamente colocada la cantidad de un millón quinientas mil libras.

Por el próximo paquete remitiré á V. E. la cuenta general hasta fin de Agosto.

Saluda al Sr. Ministro con toda consideración.

MARIANO VARELA.

---

**EL SR. VARELA AL MINISTRO DE HACIENDA.**

París, Agosto 23 de 1871.

*A S. E. el Sr. Ministro de Hacienda de la República.*

Señor Ministro:

Pongo en conocimiento de V. E. que el 15 del corriente me trasladé la Londres, y que estoy ya de regreso después de haber firmado la totalidad de los bonos del Empréstito (17.224.)

Todavía no puedo fijar definitivamente la cantidad que quedará colocada el día 1º de Setiembre, en que se debe pagar el primer dividendo y la primer amortización. Llevará esos datos el paquete próximo.

Firmados los bonos creo ya inútil mi permanencia aquí, y ruego á V. E. en consecuencia se sirva hacerme saber si puedo dar por concluida mi comisión.

Saluda al Señor Ministro atentamente. S. S.

MARIANO VARELA.

---

**EL MINISTRO DE HACIENDA AL SR. VARELA.**

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

---

Buenos Aires, Setiembre 25 de 1871.

*Al Sr. Dr. D. Mariano Varela, Comisionado para el empréstito de 30 millones.*

He recibido las dos cartas del Sr. Comisionado fechas en París 7 y 23 de Agosto. En la primera me anuncia que el día 8 partía para Londres, con el objeto de firmar los bonos del Empréstito, y agregaba que, hecho esto, su permanencia en Europa no tenía objeto; en la segunda, el Sr. Comisionado me dice que ha firmado ya la totalidad de los bonos en número de 17.224, y reitera el pedido hecho en la anterior respecto á que el Gobierno de por terminada su comisión, á fin de poder adoptar el camino que las le convenga.

Puestas estas cartas en conocimiento del Sr. Presidente de la República, me encarga contestar el Sr. Comisionado en conformidad con sus deseos.

El Gobierno agradece al Sr. Comisionado los esfuerzos que ha hecho por obtener el mejor éxito en el desempeño de la importante comisión de que fue encargado. El infrascrito, espera que en el paquete inmediato, el señor Comisionado le dirá de un cierto, cual es la cantidad que queda colocada, y el tiempo y forma en que podrá realizarse el resto, pues sin este conocimiento es imposible hacer arreglos para la ejecución de las obras á que el empréstito está destinado. El secreto pedido con repetición por el señor Comisionado ha sido estrictamente guardado por el Gobierno, tarea un poco ardua en presencia del Congreso, á cuyas interpelaciones é instancias he tenido que resistir porque no se malograra la operación. El Congreso espera que en la próxima sesión legislativa se le dará cuenta completa y detallada de ella.

Deseando ahora que libre de estos cuidados el señor Comisionado pueda continuar con mas agrado sus viajes por el viejo mundo, cierro esta avisándole que la remesa de £ 300.000 por el paquete del 9 de Agosto llegó de perfecta conformidad.

Dios guarde al Señor Comisionado.

LUIS L. DOMINGUEZ.

---

**EL MINISTRO DE HACIENDA A LOS SEÑORES MURRIETA Y CA.**

Setiembre 25 de 1871.

*Sres. C. de Murrieta y Ca.*

Muy señores míos:

Por el paquete de la línea real tuve el gusto de avisar á Vdes. que habían llegado en perfecta conformidad las trescientas mil libras en oro remitidas en Agosto por Vdes. por cuenta del empréstito confiado á su dirección.

Ahora tengo que decir á Vdes. que el señor Comisionado Varela ha avisado desde Paris, con fecha 23 del pasado que ha firmado los 17.224 bonos del Empréstito de 30 millones de duros; y ha pedido el gobierno que de por terminada su comisión por no tener ya objeto su permanencia allí. Por este paquete el gobierno le comunica que

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

accede á sus deseos; y en consecuencia tendré que entenderme ahora solo con Vdes. para todo lo relativo á este importante asunto.

El Gobierno esta impuesta de que está colocada la suma de £ 1.500.000. Ahora necesita saber cuándo, próximamente, estará colocado el resto, porque estando destinado el producto del Empréstito á obras públicas que debe contratar, no podría hacerlo sin conocer cuando podrá realizar el pago. Sé muy bien que no pueden Vdes. dar respuesta cierta á esta pregunta, por el modo en que ha arreglado este negocio el señor Varela; pero él nos da las mayores seguridades respecto al éxito definitivo, y como este papel se cotiza con un premio de 4 % todos creen aquí que es lo mas fácil colocar inmediatamente el resto de la emisión aun con premio.

La reserva recomendada por Vdes. ha sido guardada aquí estrictamente, a pesar de que he sido interpelado en el Congreso, y de la bulla que ha hecho la prensa sobre este asunto. Sin embargo, al abrirse las sesiones del año venidero, tendré que informar respecto de él al Congreso y espero poder hacerlo entonces de un modo satisfactorio.

El estado del país es bajo todos aspectos halagüeño. La peste desapareció totalmente; las rentas públicas han vuelto á su estado normal y nuestra situación económica mejorará con la alza que han tenido en Europa los precios de nuestras producciones, y con el sistema de economía en los gastos en que hemos entrado.

Por este paquete hago á los Sres. Baring Bros. y C<sup>a</sup> la primera remesa de fondos para el dividendo de los empréstitos á cargo de ellos que se pagan en Enero.

Me repito de Vdes. atento y S. S.

LUIS L. DOMINGUEZ.

---

**EL SR. VARELA AL MINISTRO DE HACIENDA.**

París, Setiembre 7 de 1871.

*Al Sr. Ministro de Hacienda de la República.*

Señor Ministro:

Me hallo indispuerto, razón por la que no puedo escribir á V. E. con la estensión que debía hacerlo.

He escrito á los Sres. Murrieta pidiendo remitan á V. E. por este paquete doscientas mil libras.

En el paquete próximo escribiré detalladamente.

Dios guarde al V. E.

MARIANO VARELA.

---

**CARTA DEL SR. VARELA AL MINISTRO DE HACIENDA.**

París, Setiembre 23 de 1871.

*A. S. E. el Sr. Ministro de Hacienda de la República.*

He recibido la nota del Sr. Ministro fecha 14 de Agosto, y con ella copia de la comunicación dirigida al Congreso sobre el Empréstito.

No es posible que yo sostenga una polémica con el Sr. Ministro sobre los motivos que me han inducido á proceder como lo he hecho, sobre todo después de la nota dirigida por V. E. al Congreso; sin embargo, una vez mas dejaré constatado que sin las comunicaciones de V. E. en que me decía que *si contrataba el Empréstito por la suma de seis millones de libras, nos quedaríamos sin los recursos necesarios para atender á la administración*, que sin esas comunicaciones en que V. E. me decía: *que miraría como un hecho providencial el fracaso del Empréstito de los seis millones*, yo no me habría atrevido á realizar la operación efectuada después de la emisión del Empréstito, aunque ella esté implícitamente contenida en las instrucciones del Sr. Aguirre.

Dejaré también constatado que mi carta al Sr. Presidente, fecha 8 de Marzo, no revelaba solo el plan realizado, sino que sometía á su examen varias ideas para dar colocación á los fondos del Empréstito, declarando para mí preferente á las demás la idea de establecer el Banco Nacional.

V. E. vuelve á enumerar en la nota que contesto las cláusulas de sus instrucciones para deducir de ellas, que ninguna de sus órdenes ó recomendaciones se ha cumplido. He dicho anteriormente, y ahora lo repito que esas instrucciones me llegaron después de haberme comprometido con los Sres. Murrieta con arreglo á las instrucciones del Sr. Aguirre, y que lo que he hecho ha sido para colocar al Gobierno en la posibilidad de seguir el plan de V. E. de limitar el Empréstito á la suma de un millón y pico de libras. Ese plan estaba realizado con solo ordenar la amortización de los títulos recojidos.

Diré en conclusión, que V. E. vuelve á insistir en que el  $\frac{1}{4}$  p.% acordado para gastos es excesivo, porque el impuesto de sellos ha sido reducido en una quinta parte, habiendo en esto un error. El impuesto de sellos se ha conservado el año 1871 como estaba en el año anterior.

Viniendo ahora á las cuestiones que V. E. me presenta, contestaré á ellas.

Empezaré por comunicar á V. E. que el día 1º de Setiembre en que vencía el último plazo, han quedado colocados en el mercado 2.222.400 libras y no 1.500.000 libras, como yo creía.

Los contratos de 1º de Abril quedan en toda su fuerza y vigor, salvo en la parte modificada por la correspondencia cambiada con los Sres. Murrieta que remití á V. E. y de que no se me ha acusado recibo.

El servicio del primer semestre del Empréstito se ha hecho con fondos provenientes del mismo Empréstito. En lo sucesivo V. E. resolverá si mientras existan aquí títulos que pertenezcan al Gobierno, el servicio se hará con el producto de la venta de esos títulos ó remitiendo V. E. los fondos necesarios para ello.

En la opinión de los Sres. Murrieta y en la mía el Empréstito puede quedar totalmente colocado si así lo desea el Gobierno, en Setiembre de 1872, si se mantiene la paz en Europa, y sino sobreviene alguna crisis comercial ó monetaria. V. E. se servirá comunicarme si la colocación se ha de hacer tan pronto como sea posible ó si debe seguirse algún método en ella á fin de ahorrar al Estado el pago de intereses por cantidades que van á estar improductivas.

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

---

Cuanto importará el pago de dividendos en 1872 no puedo decirlo con exactitud; pero me parece que en el presupuesto debe figurar la suma necesaria para hacer el servicio del empréstito en su totalidad.

Por el paquete del 9 remitiré á V. E. la cuenta hasta 1º de Setiembre, que he pedido formen á los Sres. Murrieta.-Remitiré también por ese paquete 350.000 libras mas ó menos.

Dios guarde al Sr. Ministro.

(Firmado)

MARIANO VARELA.

El Banco de Inglaterra ha subido la tasa del descuento de 2 á 3 %-Esto ha producido una baja en todos los fondos. Los nuestros conservan su precio, pero nominalmente.

Adjunto á V. E. un artículo del *Times* que esplica el movimiento del Banco.

El precio de nuestros fondos es:

Argentino	1868-92 ½ á 93 ½	operaciones	ayer	93
“	1871-89 ½ á 90 ½	“	“	89 ¾
Buenos Aires	1870-94 á 95	(cupón vencido)	sin	operaciones.

---

**EL SR. VARELA AL MINISTRO DE HACIENDA.**

Londres, Octubre 8 de 1871.

*A. S. E. el Sr. Ministro de Hacienda de la República etc., etc.*

Señor Ministro:

El paquete del 15 del pasado me trajo la comunicación de V. E. haciéndome saber que el Sr. D. Juan Fair estaba autorizado para firmar conmigo los bonos del Empréstito.

Desgraciadamente esa comunicación llego demasiado tarde, pues se había provisto á mi pedido solo tres meses después de hacerlo.

Los bonos estaban todos firmados á mediados del mes de Agosto.

El estado de mi salud no me ha permitido venir á Londres hasta antes de ayer.

Apenas llegado recibí de los Sres. Murrieta la carta y cuenta que orijinal acompaño á V. E. He dado mi aprobación á esa cuenta, pues la encuentro de todo punto conforme.

Por este paquete recibirá V. E. la suma de trescientas mil libras esterlinas, quedando el 7 del corriente un saldo á favor del Gobierno por la suma de 85.637 19 9 que será remitido por el próximo paquete.

Antes de hacer esta remesa de oro, he vacilado mucho por el estado vidrioso de este mercado que teme una crisis monetaria á consecuencia de las fuertes remesas de oro que se hacen para la Alemania.

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

En mi comunicación anterior decía á V. E. que el Banco de Inglaterra había subido la tasa del descuento de 2 á 3 por ciento; quince días después la subió de nuevo á 4 % y hoy á consecuencia de la remesa que se hace para el Gobierno Arjentino la ha subido á 5 %. Yo, deseando evitar esta nueva suba, había pedido á los Sres. Murrieta que remitieran una cantidad que no hiciese impresión en el mercado. Ellos creyeron que podían estenderse hasta las 300 mil libras que hoy se remiten; pero desgraciadamente otras extracciones de oro, realizadas al mismo tiempo alarmaron al Directorio del Banco, siendo la consecuencia el alza de interés que como V. E. sabe abate los precios de los títulos de renta.

En la cuenta adjunta notará V. E. que figuran en el Haber del Gobierno £ 5658 como beneficio que le ha correspondido en la amortización. Los Sres. Murrieta pretendían que esta cantidad debía corresponderles, en virtud del convenio por el cual solo el 1º de Setiembre debían comunicar qué cantidad de títulos se había recogido del mercado: pero yo he insistido en que eso pertenece al Gobierno, aunque tal vez en rigor ellos tengan razón; porque yo que sin cubrir con esta cantidad el impuesto del *Income Tax* pagado al Gobierno Inglés por los bonos que pertenecen al Gobierno Arjentino. He creído deber abonar ese impuesto en este primer semestre á fin de mantener la creencia de que todo el Empréstito está en el mercado. Como ya lo he manifestado á V. E. la reserva sobre esta operación, será el ausiliar mas poderoso para la pronta enagenación de los títulos recogidos.

La situación de este mercado hará imposible, por ahora, la colocación inmediata de esos títulos; pero apenas desaparezcan los temores de crisis, esa colocación volverá á ser fácil, pues nuestros bonos mantienen su precio arriba del de la emisión. Continúo siempre con la idea que en todo el año 1872 ó á principios del 73, todo estará colocado.

Conviene entretanto que llame la atención de V. E. sobre la economía que trae al Estado la realización del Empréstito como se está verificando. En intereses se han ahorrado en este semestre 114.075 libras y se ha ganado en la amortización 5.658 libras; ó sea próximamente seiscientos mil patacones.

Esta suma sería perdida si todo el Empréstito estuviera colocado, y digo perdida por que el dinero estaría improductivo, desde que las construcciones en que va á invertirse tomarán muchos años.

Los Sres. Murrieta maduran una idea que tienen para tomar ellos por partes los bonos no colocados. Me parece comprender que el pensamiento de ellos es ir tomando siempre un cuarto de millón de libras en anticipación al público, por supuesto que al tipo de emisión. V. E. puede á su vez pensar en este proyecto por si llega á formalizarse. Cuando me han hablado de ello, les he dicho que me parecía pequeña la cantidad.

Buscan con este proyecto resarcirse de las pérdidas que han tenido al recojer al mercado los bonos que hoy son del Gobierno. Me consta que hoy se hallan perdiendo en la operación como 45 mil libras.

Por lo demás, Sr. Ministro, la carta de estos Sres. que orijinal remito á V. E. le impondrá de las quejas que me dirijen.

Los bonos argentinos se cotizan:

Argentinos 1868	92 ½ á 93 ½.
“ 1871	89 á 91
Buenos Aires ex div.	91 á 92

Si, como lo espero, V. E. ha accedido á mis deseos de facultarme para regresar á Buenos Aires, haría bien V. E. de dirijir directamente á los Sres. Murrieta sus instrucciones.

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

---

Por la cuenta adjunta verá V. E. que me he pagado de mis sueldos desde el mes de Diciembre de 1870 hasta Octubre del corriente.

Saluda al Señor Ministro atentamente S. S.

MARIANO VARELA.

P. D. Me permitiría volver á pedir la mayor reserva sobre el estado de la negociación.

---

**LOS SRES. MURRIETA AL SR. VARELA.**

Londres, Octubre 7 de 1871.

*Sr. D. Mariano Varela.*  
Londres.

Muy señor nuestro-Ahora que su estado de salud le ha permitido á V. venir á esta, y que nos hallamos mas desahogados de la tarea de pago del dividendo, venimos á dar cuenta de la cantidad del Empréstito Arjentino que pudimos comprar en la plaza por cuenta del Gobierno de la República Argentina y aplicar al precio de emisión, conforme con la carta orden al efecto de V., y nuestra oferta de tratar de llevarla á cabo en su mayor estensión.

Resulta pues que hemos aplicado y mantenemos en virtud dicha orden la suma de £ 3.900.000;-por cuenta del Gobierno, dejando en plaza (incluso lo amortizado) £ 2.222.400;-nominales del Empréstito.

Habíamos logrado comprar aun mayor cantidad, mas en vista de las recientes contra órdenes del Sr. Ministro de Hacienda pudimos revender parte colocando cosa de medio millón en segundas manos y tomando cosa de cuarto millón, nosotros mismos, á fin de satisfacer así mas rápidamente los actuales deseos del Sr. Ministro de Hacienda y de V.

A no ser por caernos tan de repente este cambio en el curso de la negociación y por ver que no se ha podido guardar completa reserva ante el Congreso y público, tan de desear para poder sobrellevar lo mas ventajosamente esta nueva operación de venta, nos habríamos acaso animado á tomar mayor cantidad, mas bien digamos á guardar mayor cantidad ya que buena parte de lo último comprado nos deja pérdida por su costo de prima al comprarlo en plaza y falta de tiempo para nivelarla, cuya pérdida tenemos forzosamente que soportar, de preferencia á cargarnos con demasiado de un fondo que se nos ordena de realizar cuanto antes al tipo de emisión.

Debemos por lo tanto llamar especialmente la atención de V. sobre lo gravoso y perjudicial que nos están resultando estas dobles operaciones de colocación, compra y reventa del Empréstito, pues tras de ocasionarnos pérdidas en la prima como llevamos dicho, nos trae el desagrado de que al doblarnos V. la tarea, se nos niegue el Sr. Ministro de Hacienda á cubrimos desde luego la comisión, por un mal entendido evidente, nacido sin duda de la delicadeza que le hizo á V. referirlo á la sanción del Gobierno en lugar de aprobarlo desde luego.

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

---

Cierto es que hasta ahora hemos hecho poco caso de esta postergación innmerceda, por la convicción de que en corto tiempo nos será abonada la comisión total correspondiente al Empréstito; mas no deja de desanimar este incidente añadido á lo inmediato de las últimas órdenes, que nos privan hasta de resarcirnos de la parte de las primas perdidas.

Por consiguiente celebraremos tenga V. estos hechos muy presentes y los ponga ante el Sr. Ministro de Hacienda del modo mas conducente á que se nos trate con la consideración debida á tanta tarea sin recompensa hasta ahora; y que solo podrá cubrirse con el tiempo mediante una equitativa conclusión por el Gobierno de los términos de la negociación hecha por V. por cuenta de la República.

Para gobierno de V. va un Estado de la cuenta del Empréstito arreglado hasta la fecha comprensivo de las £ 2.222.400 flotantes del Empréstito.

Estrictamente mirado y cayendo la amortización en 1º Agosto, un mes antes de la fecha ó limite de V. para decidir los bonos que comprados por cuenta del Gobierno podríamos ceder al tipo de emisión, nos debiera haber tocado á nosotros toda la amortización sobre los bonos retirados del público en resarcimiento de primas pagadas-mas ya que según verbalmente nos dijo hace un mes había V. indicado al Sr. Ministro de Hacienda que este beneficio le recaería, nos haremos un deber de complacer á V. y al Gobierno hasta el punto de bonificarles en cuenta la diferencia entre 88 ½ y £ 100 sobre dicha partida de £ 49.200, proporción sorteada; reservándonos el cupón para cubrir la prima pagada, el interés del dinero anticipado, &. &.

En dicho estado observará V. detallado por un lado todos los adeudos por pagos hechos por nosotros hasta la fecha por cuenta del Gobierno y por contra los abonos por las bonificaciones que hacemos por la amortización arriba indicada el interés ó cupones del Gobierno, por el interés tipo de los Bancos sobre las sumas en mano después de dejarlos con los Banqueros los pocos días de latitud necesaria, y por los pagos de plazos del público sobre los £ 2.222.400 actualmente en sus manos.

Quedamos de V. afectísimos S. S. Q. S. M. B.

C. DE MURRIETA Y CA.

---

CUENTA DEL EMPRÉSTITO

El Gobierno de la República Argentina en cuenta corriente con C. de Murrieta y Cía. – Londres

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes.

D E B E					
1871					
£	100.744	10	4	Factura de oro por <i>Douro</i> .....	Abril 8 182 18.335.590
“	52.214	13	10	Pagado á A. Blacque Vignal y C <sup>a</sup> .....	“ 19 171 8.928.765
“	500	“	“	Id. á D. Mariano Varela.....	“ 26 164 82.000
“	51.000	“	“	Id. á Thompson Bonnar y C <sup>a</sup> .....	Mayo 4 156 7.956.000
“	402.959	7	“	Factura de oro por <i>Oneida</i> .....	“ 8 152 61.249.768
“	44.448	“	“	Comisión 2 p.% sobre £ 2.222.400.....	“ 16 144 6.400.512
“	15.306	“	“	Para gastos ¼ p.% id. 6.122.400.....	“ “ 144 2.204.064
“	25	18	6	Gastos de abogado, orden del Sr. Varela..	“ “ 144 3.744
“	500	“	“	Pagado á D. Mariano Varela.....	“ 26 134 67.000
“	51.000	“	“	Id. á Thompson Bonnar y C <sup>a</sup> .....	Junio 2 127 6.477.000
“	160.744	10	4	Factura de oro por <i>La Plata</i> .....	“ 8 121 12.190.145
“	500	“	“	Pagado á D. Mariano Varela.....	“ 13 116 58.000
“	51.000	“	“	Id. á Thompson Bonnar y C <sup>a</sup> .....	Julio 4 95 4.845.000
“	61.750	“	“	Giro del Sr. Ministro de Hacienda.....	“ 15 84 5.187.000
“	302.221	17	10	Factura de oro por <i>Neva</i> .....	Agosto 8 60 18.133.320
“	500	“	“	Pagado á D. Mariano Varela.....	“ 14 54 27.000
“	201.481	9	6	Factura de oro por <i>Oneida</i> .....	Stbre. 8 29 5.842.949
“	183.672	“	“	Dividendo 3 p.% s. £ 6.122.400.....	“ 1 36 6.612.192
“	76.500	“	“	Amortización 1¼ p.% sobre £ 6.122.400...	“ 1 36 2.754.000

“ 200 “ “	Pagado á D. Mariano Varela.....	Octubre 7	
“ 302.221 17 10	Factura de oro por <i>Douro</i> .....	“ “	
	Balance de números.....	“ “	66.654.886
“ 85.637 19 9	Saldo al crédito del Gobierno en cuenta nueva	“ “	
£ 2.085.128 4 11		Números	234.008.935

H A B E R

				1871				
£	444.480	“	“	20 % sobre £ 2.222.400.....	Abril	24	166	73.783.680
“	298.046	14	11	Plazos restantes sobre £ 439.300.....	“	“	166	49.475.802
“	267.465	“	“	15 p.% sobre £ 1.783.100.....	Mayo	15	145	38.782.425
“	39.647	2	4	Plazos restantes sobre £ 74.800.....	“	“	145	5.748.815
“	256.245	“	“	15 p.% sobre £ 1.708.300.....	Junio	29	100	25.624.500
“	27.131	1	4	Plazos restantes sobre £ 70.900.....	“	“	100	2.713.100
“	302.919	“	“	18 ½ p.% sobre £ 1.637.400.....	Agosto	3	65	19.689.735
“	137.993	12	6	Plazo restante sobre £ 693.000.....	“	“	65	8.969.610
“	123.980	“	“	Id. id. id. “ 619.900.....	Stbre.	11	26	3.223.480
“	64.900	“	“	20 p.% sobre £ 324.500.....	“	“	26	1.687.400
“	5.658	“	“	Beneficio en el sorteo 11 ½ p.% sobre £ 49.200	“	1	36	203.688
“	114.075	“	“	Dividendo neto sobre £ 3.900.000.....	“	“	36	4.106.700
				£ 1.801 13 4 por interés á 1 ½ p.% sobre números 43.838.134.....				
				£ 804 10 10 por intereses a 1 ¼ p.% sobre números 23.492.600.....				
				£ 2.606 4 2 números 67.330.734 <i>menos</i> £ 18 10 4 por intereses á 1 p.% <i>al debito</i> sobre Números 675.848.....				

“	2.587 13 10	Intereses según el tipo de los Bancos sobre el Balance de números 66.654.886.	Oebre. 7	
	£ 2.085.128 4 11		Números	234.008.935
	£ 85.637 19 9	Por saldo de la cuenta que precede	1871 Octubre. 7	

S. E. ú O.

Londres, 7 de Octubre 1871.

C. DE MURRIETA Y C<sup>a</sup>.

CARTA DEL MINISTRO DE HACIENDA AL SR. VARELA.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1871.

Señor Don Mariano Varela.

El infrascrito Ministro de Hacienda recibió las dos cartas del señor Comisionado fechas París 23 de Setiembre y Londres 7 de Octubre, á que no contestó por el paquete inglés del 15 por el estado en que nos encontrábamos con el reciente fallecimiento de mi suegro. Creía, además, que á la llegada de mi contestación el señor Comisionado estaría en viaje para esta, pero se dice ahora que ha demorado su salida, y en tal caso esta lo encontraría en Europa.

El gobierno se ha impuesto con pesar de que solo hayan podido colocarse hasta ahora £ 2.222.400 del Empréstito, no porque este necesitado el producto de las £ 3.900.000 que quedan por su cuenta en manos de los señores Murieta, sino porque después de la orden mandada en Mayo para no hacer el retiro de lo que se había anunciado en Abril como colocado, espero el Gobierno que la casa citada no había tenido dificultad para volver á dar colocación á esos fondos en manos de los mismos que se anunció haberlos pedido en mayor suma de la ofrecida.

Contando con esta seguridad, el señor Presidente de la República anunció al Congreso que el Empréstito estaba colocado en condiciones que no siempre obtienen las repúblicas de sud-américa mas altamente colocadas.

Pero ahora, después de tan larga espera, el señor Comisionado al concluir su misión, dice al infrascrito lo siguiente: “He creído deber abonar ese impuesto (el Income Tax) en este primer semestre á fin de mantener la creencia de que todo el empréstito está en el mercado, como ya lo he manifestado á V. E. la reserva sobre esta operación será el auxiliar mas poderoso para la pronta enagenación de los títulos recojidos”.

Mi carta del 15 de mayo, aprobando la colocación del todo, llegó á manos del señor Comisionado el 16 de Junio; la orden terminante de no recoger nada, llegó á su poder el 30 del mismo. El 16 de Junio la situación del mercado monetario en Londres era mas favorable que en Abril, como lo prueban las siguientes palabras del *Times* de esa fecha: “The Directors of the Bank of England have to-day reduced their rate of discount from 2 ½ per cent. to which it was lowered on the 12 th april, to 2 ¼ per cent.” La reserva en el Banco era mayor que nunca dice el *Times*; y tenía en sus bóvedas, agrega, cinco millones de libras mas que en igual día el año anterior, es decir, que cuando y mismo negocié el Empréstito para la provincia de Buenos Aires.

¿Cómo es, pues, que no ha podido cumplirse la orden del Gobierno de llevar adelante la operación anunciada, cuando esta orden llega á Londres en ocasión mas propicia que aquella en que se hizo el contrato? Yo no he podido hasta ahora comprender esto; porque si los señores Murrieta al hacer el *allotment* solo concedieron una cuarta ó quinta parte de los pedidos, recibida tan pronto la desaprobación de la retirada, es decir antes de estar firmados los bonos, y estando la plaza en tan buenas condiciones, parece que era lo mas sencillo rectificar el *allotment* esplicando francamente el error sufrido, y acordando la suma antes negada. De esto, y de los demás antecedentes de ese desgraciado negocio, se ha orijinado una gran censura en la prensas, provocada en parte por artículos de la *Tribuna*, que está empeñada en que no se guarde la reserva que tanto, y con tanta insistencia, pide y encarga el señor Comisionado, no obstante que no ha de haber olvidado la dificultad que eso tiene en nuestro modo de ser. *La Nación* ha publicado las instrucciones del señor Comisionado diciendo que las ha recibido de Londres, y don Eduardo Madero, diciéndose su secretario, ha echado á plaza

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

bajo su firma, casi todo el secreto. Así estamos y así nos tratan aun los mismos que debieran ayudarnos á salir de una situación tan singular. El señor Varela puede hacer todavía mucho si esta lo encuentra en Europa; y es pedir encarecidamente á los señores C. de Murrieta que coloquen todo, lo mas pronto posible, para que podamos contestar al próximo Congreso con los hechos; esto es, con el oro en caja; ó con un hecho que equivalga á esto.

Dios guarde á V.  
Firmado.

*Luis L. Domínguez.*

---

**LOS SRES. MURRIETA Y CÍA. AL MINISTRO DE HACIENDA.**

Londres, 7 de Octubre 1871.

*Exmo. Sr. Don Luis L. Domínguez, Ministro de Hacienda de la República Argentina,  
Buenos Aires.*

Muy Sr. nuestro:

Tenemos presente sus muy gratas 13 de Junio y 14 de Agosto, que contestan las nuestras 8 de Mayo y 8 de Julio.

Ciertamente que lo ocurrido con el Empréstito no es una operación tan sencilla, como hubiera convenido fuese, de haberse bien interpretado los deseos de V. E.; mas ya que ha tomado el sesgo presente y hay que ponerle en el camino primitivo nos ocupamos y ocuparemos de ponerlo á este punto lo mas pronto posible.

Consideramos que si las plazas comerciales no se alteran sensiblemente y haya tranquilidad general en Europa, podrá volver á colocarse la mayor parte del Empréstito hacia Marzo y Abril próximo (si no se logra por el todo) concluyendo en este caso de liquidar el negocio hacia esta época del año próximo.

Por lo que respecta al servicio de la *deuda* probablemente podrá hacerse este en buena parte ó el todo para la época de Marzo con los fondos que vayamos recaudando por ventas.

En cuanto á las obras del Ferro-Carril &a. nos parece que buenamente se puede dar principio á ellas, siempre que pasando por nuestro intermedio podamos posponer las ejecuciones que hallemos sean demasiado inmediatas ó grandes para los recursos en mano ó de próximo alcance: de modo que no vemos el motivo de demorar tales obras una vez que se siga este curso prudente.

Esta es la impresión actual que iremos modificando según los incidentes que vayan ocurriendo en la realización de los Bonos restantes.

Cuando se observa aquí que con uno ó dos millones de libras Esterlinas de extracción del país hay que subir el tipo del interés, consideramos que mas bien debe felicitarse uno de que no se haya ido todo el importe del Empréstito á Buenos Aires, pues tras de ocasionarnos un pánico aquí en el actual estado del comercio, sucedería que cuando se volviese á estraer de Buenos Aires para pagar los Ferro-Carriles ocasionaba un pánico y quiebras consiguientes en ese comercio, así que opinamos están Vdes. mejor sin el Banco Nacional establecido con tales recursos, sin entrar en la cuestión de

lo que dirían los suscritores de esta al ver su dinero prestado empleado en contradicción al cuerpo del Bono.

El asunto de las comisiones queda pendiente de la solución en esa por V. E. pues el Sr. Varela no se atreve por lo visto á decidirse aquí sin instrucciones mas positivas.

Por nuestra carta al Sr. Varela de hoy de que sin duda recibirá V. E. copia este paquete, verá V. E. la parte colocada hasta la fecha, y la que queda pendiente de colocación por segunda vez con además el estado de la cuenta del Gobierno arreglada hasta la fecha, comprensivo del total de las £ 2.222.400 flotantes del Empréstito.

Entretanto no dejará de conocer V. E. la inmensa ventaja de tener ya libre de todas las contingencias de cotización oficial, de oposiciones abiertas ó encubiertas, sin compromiso de ningún género por parte de ese Gobierno de limitar sus empréstitos en esta plaza á tal ó cual suma durante cierto número de años, una emisión tan considerable como seis y pico de millones de libras sin que se haya resentido el crédito de esa República, y al contrario alzado: lo que no hubiera sucedido de emitirse en sumas parciales cual se proyectaba.

Se congratulará V. E. con nosotros, de tener una suma de cerca de 4 millones sin total inmediato empleo ni conveniente ni posible, invertida en los fondos mismos de esa Nación aprovechando las ventajas del sorteo á la par, y sirviendo con su gradual realización á las obras que en el prospecto del Empréstito se anunciaron, y al pago de los intereses y amortización de la misma deuda sin el gravamen de una masa de dinero en mano sin inmediato empleo y ganando un mezquino interés solamente.

La venta á la casa de Wanklyn de los 6 millones de pesos deuda interna de la República á 70 p.% evidentemente se ha facilitado y hecho posible, por los pasos dados aquí por alzar el crédito de esa nación al par de colocar el Empréstito según llevamos explicado.

Deben Vdes. cuidar siempre de rechazar esas propuestas que les llegan del extranjero, en general de aventureros ó de casas que solo piensan en su comisión &, y no en conservar el crédito de una nación; y son la causa luego de trastornos difícilísimos ó imposibles de vencer al emitir empréstitos.-Decimos esto tanto para gobierno del Ministerio de la República Argentina, como de la Provincia de Buenos Aires.

Somos de V. E. afmos. S. S. Q. S. M. B.

C. DE MURRIETA Y CA.

\_\_\_\_\_

**EL MINISTRO DE HACIENDA Á LOS SRES. MURRIETA & CIA.**

Londres, 7 de Octubre 1871.

*Sres. C. de Murrieta & C<sup>a</sup>.*  
7, Adams' Court, Old Broadstreet, London.

Muy Señores míos.-Por el paquete inglés llegado á principios de este mes, recibí la apreciable carta de VV. fecha 7 del pasado, á que no pude responder á su regreso por aflicción doméstica en que me encontraba en esos momentos á consecuencia del fallecimiento de mi suegro. Queda impuesto por ella el Gobierno el estado en que se

encontraba la operación sobre títulos del último Empréstito argentino ordenado por el Comisionado D. Mariano Varela.

Nunca lamentaré bastante la interpretación que VV., de acuerdo con él dieron á las instrucciones que por orden del Gobierno diriji á Varela con fecha 11 de Febrero, y que confirmé en 16 de Marzo, cuando nos llegaron las primeras noticias de las complicaciones en que el Comisionado se encontraba con las casas de Cohen y de Thompson, Bonnar & C<sup>a</sup>. Jamás pude imaginarme que si esas instrucciones llegaban cuando hubiese contratado el Empréstito por seis millones de libras, y se hubiese puesto en el mercado y colocado todo, el Comisionado pudiera creer conformarse á mis deseos, y á los del Gobierno, retirando tres cuartas partes de él sin cancelar públicamente esa parte retirada, y dejándola por consiguiente en el mercado por cuenta del Gobierno Argentino. Yo realmente no concibo como pudo incurrir en tan estraño error una persona de tan buena inteligencia como él.

De todos modos apenas llegó aquí la noticia de que el Empréstito estaba contratado con VV. por el todo, la operación fue aprobada con fecha 15 de Mayo, y en la misma ocasión giré sobre VV. avisándolo á Varela, *sobre la parte que debía resultar sobrante después de cubierto el costo de las obras y asignaciones* á que la ley destina el Empréstito; y habiendo tenido la primera noticia, por carta de Varela fecha 27 de Abril, de la operación de retirar parte de la emisión que él había ordenado, le escribí el 30 de Mayo desaprobando esa operación, y ordenando que dejase en plaza toda la emisión y remitiese el dinero en los plazos del contrato.

Mi carta de 15 de Mayo, llegó á Londres el 16 de Junio, época en que el mercado monetario se encontraba tal vez en mejores condiciones que en Abril, puesto que el Banco el día 15, bajó el interés á 2 ¼ p. %; y la de 30 de Mayo llegó á fin de Junio, cuando esas condiciones no habían cambiado. ¿Si había habido un pedido que escedia los seis millones de libras ofrecidos, cómo es que fue imposible volver á colocar la parte que se anunció haber sido retirada? ¿Habían cambiado de tal manera las cosas en tan corto tiempo, que lo que fue tan fácil en Abril, se hizo totalmente imposible en Junio?

Esto es lo que no ha explicado el Sr. Varela en su correspondencia, habiéndose limitado á anunciarme en términos vagos, que se retiraría lo mas posible, hasta ponerse en millón y medio de libras, suma que era, por otra parte, la misma que la casa de VV. había tomado á firme; y sus avisos sucesivos nos dejaban siempre en el mismo estado la operación, hasta que en carta de 23 de Setiembre me comunicó que la cantidad colocada ascendía á £ 2.222.400.

Esta operación de bolsa ofrecía serios inconvenientes en sí misma, y era impropia de un Gobierno, aún cuando sea corriente entre banqueros; y como yo la había desaprobado desde el momento en que la conocí, y esperaba que se abandonaría en tiempo oportuno la idea de retirar lo colocado, y como el Comisionado recomendaba la reserva para que no se malograra esta doble operación, hemos tenido que guardarla, esperando que la colocación definitiva de toda la emisión nos habilitase para salir de una situación tan difícil de sostener en un país democrático donde ninguna consideración es capaz de detener la censura apasionada.

Al fin de la carta de VV. que contesto, y una de la misma fecha del Comisionado, vienen á sacarnos de duda, y de ambas, y de la cuenta corriente de VV. de la misma fecha, que Varela me envía, vengo á tener conocimiento de lo siguiente: Esta solamente colocada la suma de £ 2.222.400, en lo público, y quedan £ 3.900.000 en poder de VV. como pertenecientes al Gobierno para irse colocando á medida que el mercado lo permita.

Quedan pagadas las comisiones de VV. de 2 % sobre la parte colocada, y 1 ¼ p.% acordado por Varela para gastos, sobre £ 6.122.400.

Queda pagado el dividendo de 3 % vencido el 1º de Setiembre, y la amortización de ¼ % sobre la suma total del Empréstito. En estos pagos han colocado al Gobierno argentino £ 5.658 por bonos suyos colocados en el sorteo, y £ 1.140.075 por intereses. Quedan finalmente pagados los sueldos del Comisionado, y un saldo á favor del Gobierno, compensados los intereses, de £ 85.637-19,9.

Espero de recibir de VV. en el primer paquete esta misma cuenta corriente, la acta de la amortización, y una nota de los números que Varela deja en poder de VV. para colocarlos por cuenta del Gobierno así como la nota de los números y series de la emisión.

El Comisionado ha pedido con instancia al Gobierno su retiro, y le ha sido acordado, como dije á VV. en mi carta del mes pasado. Me escribe que dirija á VV. en adelante las instrucciones del Gobierno, y paso á hacerlo sobre los puntos que él me consulta en su última carta.

Dice Varela, que ha autorizado á VV. para pagar el Income Tax sobre los bonos del Gobierno, á fin de mantener la creencia de que todo el Empréstito está en el mercado, y que este resuelva si se revela que él es todavía dueño de estos títulos, para evitar pagar aquel impuesto. He ahí una de las consecuencias de la operación ordenada por él de retirar títulos después de publicada la colocación del todo. El Sr. Varela, al cesar en su encargo, deja al Gobierno la solución de una cuestión difícil, que solo estando ahí puede resolverse con acierto. Están VV. colocando los bonos poco á poco; ¿en qué estado se encontraría esta operación cuando llegase á sus manos esta carta? El Gobierno no tiene mas camino que seguir que aquel en que su Comisionado le ha colocado, porque cualquier innovación que aquí hagamos puede ir á producir una perturbación que malogre la combinación de VV. Por consiguiente me limito á decir á VV.: 1º que procuren colocar lo mas pronto posible los 3.900.000 £ de bonos no circulantes, no solo porque esto es lo que corresponde, sino para evitar el pago de ese impuesto que jamás entro en los cálculos del Gobierno; 2º Actualmente no necesitamos aquí el dinero que produzcan esos bonos, y así, si VV. creen que es mas conveniente á los intereses del Gobierno retener por algunos meses sus remesas pueden hacerlo, colocando entretanto el dinero á interés, sea en London & Westminster Bank, sea en fondos consolidados ingleses del 3 % que comprarán VV. en la oportunidad mas favorable.

Tercero, se servirán VV. avisarme por todos los paquetes que cantidad de fondos hayan colocado, espresando números y series, para la regularidad de nuestros asientos, y para que el Gobierno pueda tomar las medidas que juzgue oportunas. 4º Será muy satisfactorio para el Gobierno que por el paquete de Abril próximo puedan VV. anunciarnos que todo está colocado, y que si algo falta lo estará en un plazo corto y cierto. Con esto podrá el Gobierno satisfacer al Congreso, que abre sus Sesiones el 1º de Mayo, sobre un asunto que tiene hoy ocupada á toda la prensa de esta ciudad, y sobre el cual se hacen los comentarios mas odiosos.

No he hablado á VV. mas sobre la venta de las acciones del Ferro-carril central porque el congreso se opuso á ello.

El Ferro-Carril á Tucumán, que se hará con el producto del Empréstito, dispuso el Congreso que se sacara á licitación, como lo he avisado á VV., pidiéndoles que se encarguen de la publicidad de edictos en Londres. Solo que estas propuestas resulten inaceptables, la obra será emprendida por el Gobierno, y entonces no dudo que este ligará ambas cosas para facilitar su buen éxito.

Me repito de VV. su muy atento y SS.

(Firmado)

LUIS L. DOMINGUEZ.

N. B.-Incluyo un recorte de la *Nación*, en que se han publicado las instrucciones mandadas al Sr. Varela por mi antecesor y por mí. Ignora como obtuvo copias ese diario; él dice que las recibió de Londres. Van corregidos los errores de copia con que han aparecido. También incluyo un artículo del mismo diario reproducido en inglés por el *Standard*, para que VV. vean lo que aquí se dice sobre la negociación de Varela. Tengo motivos para creer que la casa de Thompson, Bonnar & C<sup>a</sup> ha escrito en el mismo sentido.

---

**EL SR. VARELA AL MINISTRO DE HACIENDA, ENVIANDO UNA  
PROPUESTA SDE LOS SRES. MURRIETA.**

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1871.

*A. S. E. el Sr. Ministro de Hacienda de la República.*

Señor Ministro:

Lleno el deber de comunicar á V. E. que me hallo de regreso en esta ciudad, habiendo dado por terminada mi comisión, tan luego como recibí en Europa á mediados de Noviembre, la autorización de retirarme que había solicitado.

El 9 de Noviembre recibí en París de los Sres. Murrieta y C<sup>a</sup>. la propuesta (que adjunto á V. E.) para la colocación de los títulos del empréstito que fueron recojidos. No creí deber resolver esa propuesta y así lo hice saber á los Sres. Murrieta, previniéndoles que la sometía á la decisión de V. E.

Sin embargo, á fin de que no quedase paralizada la venta de los fondos esperando la resolución que V. E. adoptase, autorice á los Sres. Murrieta á tomar en los términos de su propuesta hasta la suma de medio millón de libras fuera de 250.000 tomadas últimamente, de las cuales debe venir la mitad en el paquete salido de Southampton el 9 de Diciembre y quedar el resto depositado en un Banco para atender el servicio del empréstito en el semestre que vence el 1.º de Abril.

Mantengo siempre la idea que he manifestado anteriormente al Gobierno, de que la colocación de los títulos recojidos se ha de hacer con facilidad, si algún acontecimiento imprevisto no viene á perturbar la situación comercial ó monetaria de la Europa.

Saludo á V. E. atentamente.

MARIANO VARELA.

A N E X O.

**PROPUESTA DE LOS SRES. MURRIETA.**

Londres, 7 de Noviembre de 1871.

*Señor Don Mariano Varela.*  
Hotel des Capucines, París.

Muy señor nuestro:

Confirmamos nuestra última ppdo. y ya que desea V. que nos anticipemos siempre á la demanda del público con relación á la reventa del fondo Argentino comprado por cuenta de ese Gobierno, ahora que cree mejor optar por este plan de enagenación desde luego, en lugar de hacerlo en los períodos en que lo requiera el progreso de la construcción de los Ferro-Carriles, venimos á proponer la base que nos parece mas adecuada á llenar los deseos del Gobierno y de V. y al mismo tiempo se halle dentro del límite que desahogadamente nos permiten nuestras demás atenciones comerciales.

Al hacerlo, sin embargo, no debemos dejar de prevenir á V. que considerando el mal efecto producido por la demasiada publicidad del estado de la negociación, y las dificultades y paralización que sin duda alguna causaría la cuestión pendiente con el Ferro-Carril Central Argentino en caso que ese gobierno retirase la subvención á la compañía, lo cual se miraría como una repudiación por parte de ese Gobierno, pudiera ocasionarse una paralización completa en la demanda y venta del fondo con una notable baja en su precio. Por lo tanto, tomamos sobre nosotros una gran responsabilidad de Stock, mayor de lo que el estado de cosas nos aconsejaría en otro negocio cualquiera.

Proponemos pues lo siguiente: Siempre que podamos sostener el fondo Arjentino al precio de emisión ó arriba de él, como tipo de venta en plaza, cubriremos toda demanda del público rentista, especuladores, &<sup>a</sup>. &<sup>a</sup>. tomando constantemente en anticipación á tal demanda, lo menos un cuarto de millón de dicho fondo al tipo de emisión, y mas cantidad aún si las circunstancias nos lo permiten.

Su pago se hará mitad al mes y mitad al mes y medio, de tomar cada partida ó cantidad.

Todo cupón del bono, que venza antes de cada declaración nuestra de compra será de cuenta del Gobierno Argentino, y que venza después de cada declaración será de cuenta nuestra.

De igual modo será tratado cualquier sorteo para la amortización que tuviese lugar antes ó después de cada declaración.

Se tomará cada partida á su tiempo en la denominación de Bonos que parezca mas adecuada á su colocación, con facultad de cambiar títulos de diferentes denominaciones en los casos que las circunstancias de la demanda lo requieran.

Consideramos que bien reflexionado por el Sr. Ministro de Hacienda y V. se convencerán que hacemos una proposición ventajosa para la República, por cuanto promete así asegurar el tipo de emisión sin pérdida alguna en comparación con el empleo del capital á interés en estos Bancos, ya que el interés del 6 p. % sobre los cupones que venciesen sin declararse revendidos, sería mas probablemente que el equivalente del interés de los cupones vencidos con declaración anticipada, y

probablemente mucho mas: mientras que por nuestro lado no entramos en compromisos mayores de los que una casa de comercio pueda buenamente hacer. Esta proposición nos parece equitativa para todos, pues sin entrar nosotros en especulaciones demasiado atrevidas, ofrece al Gobierno de la República las ventajas que acabamos de expresar. Creemos por lo tanto que llenará en un todo los deseos del Señor Ministro, y de V. de quien nos suscribimos con la mayor consideración atentos y S. S. Q. S. M. B.

C. DE MURRIETA Y CA.

P. D. Al tomar cada partida de Stock, se entenderá que no tendremos compromiso de tomar otra hasta concluir con la partida en mano, y siempre sobre las bases arriba estipuladas.

C. DE MURRIETA Y CA.

---

**EL MINISTRO DE HACIENDA Á LOS SRES. MURRIETA.**

Buenos Aires, Enero 22 de 1872.

*Señores C. de Murrieta y Ca.*  
Londres.

Muy señores míos:

El señor don Mariano Varela, después de su llegada á esta, me pasó con fecha 26 de Diciembre último la carta que Vdes. le dirijieron el 7 de Noviembre, proponiéndole dar colocación por partes á los 3.900.000 £ en bonos argentinos que ha dejado en poder de Vdes. por cuenta del Gobierno, comprando Vdes. un cuarto de millón cuando el mercado lo permita, al precio de 88 ½ p. %, y cuando hayan vendido esa parte, tomando otra porción igual en iguales condiciones, y así sucesivamente hasta el completo de la citada suma. Me informa además el Comisionado de que ha autorizado ya á Vdes. para tomar £ 500.000 en esa forma, mitad de cuyo importe remitirán Vdes. y guardarán la otra mitad para pagar el dividendo del empréstito que vence en Abril próximo.

El Comisionado deja á la decisión del Gobierno la resolución sobre el resto, pero verbalmente ha manifestado al señor Presidente de la República que no debe aceptar la propuesta de Vdes. y el Gobierno, considerando que ella no ofrece ninguna ventaja al Estado, así lo ha resuelto. En efecto, si se aceptara, quedaría el empréstito comprado por Vdes. á firme, sin correr el riesgo que corren los que hacen esa clase de operaciones. La única ventaja que una operación á firme tiene, consiste en que el Gobierno que emite los títulos recoge su importe en un plazo cierto por un precio asegurado por la casa que los toma; esta ventaja desaparece en el sistema de colocación que Vdes. proponen-En consecuencia, es mucho mas conveniente que Vdes. vayan vendiendo esos títulos á medida que el mercado lo permita, sin quebrar el precio de emisión, y procurando obtener para el Gobierno, como es justo, la prima que pueda tener este papel merced al

crédito que ahí goza este Gobierno, por la exacta puntualidad con que cumple, y cumplirá sus compromisos.

En mi carta anterior manifesté á Vdes. la sorpresa que me causaba que Varela hubiese autorizado el pago de la contribución del Income Tax sobre nuestros bonos no circulantes; pido y encargo á Vdes. nuevamente que eviten pagarla en adelante si es posible. Este hecho es una de las cosas que mas me mortifican en la negociación de este empréstito, porque Vdes. ven que se ha constituido al Gobierno Argentino en contribuyente gratuito del Gobierno Británico.

No ocurriendo mas por ahora, me repito de Vdes.

Atento y S. S. Q. B. S. M.

LUIS L. DOMINGUEZ.

---

**EL MINISTRO DE HACIENDA Á LOS SRES. MURRIETA.**

Buenos Aires, Febrero 14 de 1872.

*Sres. C. de Murrieta & C<sup>a</sup>.*  
Londres.

Muy señores míos:

He recibido el oficio de VV. fecha 8 de Enero, en que se sirven darme las esplicaciones que les pedí en mi nota fecha 30 de Noviembre próximo pasado, y espero que podrán VV. antes de la apertura del Congreso, darme los datos satisfactorios que me prometen enviar oportunamente.

Respecto á su proposición transmitida por conducto del señor Varela, contesté oficialmente de acuerdo con este por el paquete anterior; y como vemos por las últimas noticias cuanto impulso han tomado los fondos Argentinos en Londres esperamos aquí que la demora en la colocación de gran parte de nuestro Empréstito, resultará en provecho positivo de este país.

Ya he anunciado á VV. que los diarios de esta ciudad están haciendo constantemente cargos al Gobierno, y aun haciendo insinuaciones del peor carácter posible con motivo de la reserva que ha sido necesario guardar para que no se malograra la combinación que están VV. llevando á cabo. Con motivo de haber tomado el Sr. Varela nuevamente la redacción de la "Tribuna", los ataques y provocaciones se han renovado, como verán VV., por el recorte del mismo diario que me parece conveniente remitirles.

Queda impuesto de los abonos que han hecho VV. en la cuenta del Gobierno, y contando con el depósito que han hecho en el "London & Westminster Bank", jiraré por el próximo paquete á cargo de VV. por la suma de cien mil libras esterlinas á 90 días vista.

Dios guarde á Vdes. muchos años.

LUIS L. DOMINGUEZ.

**LOS SEÑORES C. DE MURRIETA AL MINISTRO DE HACIENDA.**

Londres, Enero 11 de 1872.

Confirmamos el contenido de nuestro oficio del 8 actual y según entonces dijimos acompañamos cual desea V. E. otra copia ó extracto de la misma cuenta corriente del 7 Octubre que saldaba en aquella fecha con £ 85.637 19 9 al crédito del Gobierno y venimos á estenderla por el último trimestre mediante el extracto que también adjuntamos arreglado al 9 del corriente, presentando un saldo de £ 99.198 19 10 igualmente al crédito de ese Gobierno, cuya suma queda depositada desde el mismo día 9 actual en el banco “London & Westminster” por cuenta del Gobierno, de acuerdo con la última carta fecha 23 de Noviembre del Sr. Varela, que coincide con las instrucciones de V. E.

Verá V. E. comprendidas en dicha cuenta £ 1.000 ó sean 1s. 3 por ciento sobre £ 1.600.000 cuya devolución nos ha hecho la Compañía de Vapores después de mucho empeño nuestro, sobre el importe total del flete pagado por el envío de oro á ese Gobierno.

También damos cubierta á la acta de la amortización y dos notas referentes tanto al pago de aquella como el dividendo de Setiembre último.

Con las cuentas que abriga la presente comunicación tiene V. E. balanceadas hasta la fecha del 9 Enero actual, todas las operaciones de la cuenta del Gobierno con esta su casa.

Dios guarde á V. E. muchos años.

C. DE MURRIETA Y C<sup>a</sup>.

*Exmo. señor Ministro de Hacienda de la República Argentina-Buenos Aires.*

CUENTA DEL EMPRÉSTITO

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN CUENTA CORRIENTE CON C. DE MURRIETA Y C.<sup>ia</sup>-LONDRES.

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes.

DEBE

		DESDE	HASTA	DÍAS	INTERÉS	%
£ 1.836 14 5	Comisión 1 p% s. £ 183.672 " ½ " " " 76.500	1 S <sup>bre</sup> 1871	21 S <sup>bre</sup> 1871	20	£ 1 4 4	1
" 382 10		" " "	" " "			
		21 " "	28 " "	7	" 17	2
		28 " "	7 O <sup>bre</sup> "	9	" 1 12 9	3
		7 O <sup>bre</sup> "	8 N <sup>bre</sup> "	32	" 7 15 7	4
" 100.744 10 4	Factura de oro por <i>Neva</i> .....	8 N <sup>bre</sup> "				
£ 102.963 14 9	Pagado á D. M. Varela.....	8 " "	13 " "	5	" 56 8 5	4
" 200		13 " "				
£ 103.163 14 9		13 " "	16 " "	3	" 33 18 3	4
		16 " "	30 " "	14	" 118 14 0	3
		30 " "	8 D <sup>bre</sup> "	8	" 56 10 7	2 ½

“ 100.744 10 4	Factura de Oro por <i>Boyne...</i>	8 D <sup>bre</sup> “					
£ 203.908 5 1	Comisión 2 p% s. £ 125.000	8 “ “	9 “ “	1 “	13 19 3	2 ½	
“ 2.500		9 “ “					
£ 206.408 5 1	Comisión 2 p% s. £ 125.000	9 “ “	14 “ “	5 “	70 13 9	2 ½	
“ 2.500		14 “ “	9 E <sup>ro</sup> 1872	26 “	294 1 3	2	
“ 99.198 19 10	Pagado al Banco de London & Westminster.....	9 E <sup>ro</sup> 1872					
	Balance de intereses.....	9 “ “			“ 219 5 2		
£ 308.107 4 11		“ “ “			£ 875 0 4		

S: E. ú O.

H A B E R

		DESDE	HASTA	DÍAS	INTERÉS	%
£ 85.637 19 9	Por saldo de la cuenta corriente.	7 O <sup>bre</sup> 1871	16 N <sup>bre</sup> 1871	40	£ 375 7 11	4
		16 N <sup>bre</sup> “	30 “ “	14	“ 98 10 8	3
“ 110.625	Por £ 125.000 á 88 ½ p%.....	30 “ “	9 D <sup>re</sup> “	9	“ 52 15 10	2 ½
		9 D <sup>re</sup> “				
£ 196.262 19 9		9 “ “	14 “ “	5	“ 67 4 3	2 ½
“ 1.000	Por devolución de 1s. 3d. ó sea 1/16 p% sobre el flete pagado sobre £ 1.600.000.....	14 “ “	9 E <sup>ro</sup> 1872	26	“ 279 12 1	2
		22 “ “	9 “ “	18	“ 1 9 7	2
“ 110.625	Por £ 125.000 á 88 ½ p%.....	9 E <sup>ro</sup> 1872				
“ 219 5 2	Por Balance de Intereses.....	9 “ “				

£ 308.107 4 11			£ 875 0 4

Londres, 9 de Enero de 1872

**C. de Murrieta y Cía.**

**LOS SRES. C. DE MURRIETA Y AL C<sup>a</sup> AL MINISTRO DE HACIENDA.**

Recibida, 20 de Marzo.

Con referencia á nuestras comunicaciones del 11 de Enero, cuyo contenido confirmamos en la presente, hoy tenemos la satisfacción de poder participar á V. E. que de la opción de las £ 750.000 acordádanos por el Sr. Varela con fecha del 20 de Noviembre último, nos resolvemos á tomar hoy £ 400.000 por cuyo equivalente apuntaremos al crédito del Gobierno £ 177.000 valor 12 Marzo, £ 177.000, 12 Abril, total £ 354.000 ó sean £ 400.000 á 88½ por ciento.

Teníamos la esperanza de haber podido hacer tales arreglos que nos hubiesen permitido tomar desde luego hasta la concurrencia de dichas 750 mil y aún hasta un importe bastante mayor; mas atendido á la circunstancia de la desgraciada é inoportuna emisión sobre esta plaza de la deuda Interna Argentina según el adjunto prospecto, unida á la cuestión Alabama que ha causado un pánico y una fuerte baja general en todos los fondos, nos ha sido necesario hacer nuevos sacrificios para sostener el crédito de esa República, y sobre todo, mantener la alta confianza que ya teníamos inspirada entre estos rentistas y el público inglés a favor de las deudas esternas de 1868 y 1871.

Si desaparece la inquietud suscitada por la cuestión Alabama y va pasando el efecto de la emisión de la Deuda Interna y sus consecuencias desfavorables á los referidos fondos esternos con suficiente rapidez, cual esperamos, y nos viésemos en el caso de poder tomar el todo ó una parte de las restantes £ 350.000, cuidaremos de pasar á V. E. inmediato aviso por uno de los próximos paquetes.

Esperamos poder mandar á V. E. por el vapor de 19 ó del 23 actual, el pormenor que nos solicita de la enumeración de los bonos restantes comprados por cuenta del Gobierno, siendo nuestra idea fijar el día 24 ó 26 para el sorteo.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Londres, Febrero 12 de 1872.

C. DE MURRIETA Y C<sup>a</sup>.

*Al señor Ministro de Hacienda de la República Argentina-Buenos Aires.*

---

**EL MINISTRO DE HACIENDA Á LOS SEÑORES MURRIETA.**

Buenos Aires, Marzo 15 de 1872.

*Señores. C. de Murrieta & C<sup>a</sup>.*  
Londres.

Muy señores míos:

Habiendo pasado á la Contaduría mayor de la Nación la cuenta corriente del Empréstito de 1871, que se sirvieron VV. remitirme con fecha 11 Enero, para su

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

examen y anotaciones consiguientes, esta oficina me ha dirigido las siguientes observaciones que comunico á VV. para que las tomen en consideración.

La primera es, que habiendo tocado al Gobierno en la amortización del mes de Setiembre £ 49.200, VV. no le abonan en cuenta esta misma cantidad, sino solamente la diferencia entre el precio de emisión y su valor realizado en aquel acto, cuando lo que corresponde es que se lleve al Haber del Gobierno el total, puesto que al Debe figura el 1 ¼ por ciento de toda la emisión, como invertido en amortizar á la par los números sorteados.

La segunda es que estando en poder de VV. al tiempo del pago del dividendo citado, la suma de £ 3.900.000 pertenecientes al Gobierno, han cargado VV. en cuenta comisión sobre los intereses y sobre la amortización del total del Empréstito, incluyendo el servicio que no se hace sino nominalmente sobre esa suma retenida para el Gobierno; y así como VV. no cobrarán comisión de emisión sino cuando aquella cantidad sea colocada, así también las comisiones sobre el servicio de esa parte de la deuda, solo deben cobrarse cuando esté realizada la venta de los Bonos que la representan.

Esperando que VV. se servirán rectificar sus asientos con arreglo á estas observaciones de la Contaduría, si las encuentran fundadas, como parece, tengo el honor de repetirme su mas atento y S. S.

LUIS L. DOMINGUEZ.

\_\_\_\_\_

**EL MINISTRO DE HACIENDA Á LOS SEÑORES MURRIETA.**

Buenos Aires, Marzo 26 de 1872.

*Señores. C. de Murrieta & C<sup>a</sup>.*  
Londres.

Muy señores míos:

El 20 del corriente recibí la apreciable nota de VV. en que me avisan que han colocado £ 400.000 al precio de 88 ½ por ciento de las 750.000 que el Sr. Varela autorizó á VV. á tomar á ese precio antes de su regreso.

Supongo que siendo el abono al 12 de Marzo y 12 de Abril, la venta será sin el cupón que vence el 1º de Abril.

Los seis millones de fondos internos que han ofrecido ahí en plaza Stern Brothers, son los mismos que vendí en Julio del año pasado aquí á los Sres. Wanklyn y C<sup>a</sup>, al precio de 70 por ciento. El Gobierno Argentino no ha hecho otra emisión sino esta, que fue pagada entonces parte al contado y parte en letras. Estas letras han sido cubiertas á su vencimiento, no quedando ya en cartera sino la que vence el 30 de Junio por un millón de pesos fuertes (\$ f. 1.000.000).

Por el mes de Noviembre último la administración del Crédito Público entregó á Wanklyn tres millones en bonos, y los otros tres millones le han sido entregados recientemente.

Me repito de VV. atento y S. S.

LUIS L. DOMINGUEZ.

**LOS SEÑORES MURRIETA Y C<sup>a</sup>, AL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA.**

Londres, 19 de Febrero de 1872.

*Exmo. Sr. Ministro de Hacienda de la República Argentina-Buenos Aires.*

Refiriéndonos á nuestra comunicación del 8 del actual, en la presente tenemos el gusto de dar cubierta á la especificación de los números de los bonos existentes en nuestro poder, de pertenencia del Gobierno Argentino.

Observará V. E. que lleva la fecha de mañana por que graduábamos no poder haber determinado la numeración antes, pero habiendo logrado concluirla nos valemos del vapor de esta misma noche.

Debemos advertir que á propósito hemos hecho la numeración en dos divisiones, es decir, por £ 2.900.000, y £ 350.000, para que dado el caso de haber podido tomar esta segunda divisa cual esperábamos en nuestra última, habría sido su numeración enteramente independiente del resto.

Dios guarde á V. E. muchos años.

C. DE MURRIETA Y C<sup>a</sup>.

**LOS SRES. MURRIETA Y C<sup>a</sup>, AL MINISTRO DE HACIENDA.**

Recibida Abril 5.

Tuvimos el honor de escribir á V. E. con fecha del 12 y 19 Febrero, y aunque en nuestra última citada, no nos hallábamos en la posición de poder dar cumplimiento á las esperanzas que abrigábamos al dirigir á V. E. nuestra anterior del 12, siquiera en una parte, hemos podido hacer tales arreglos desde entonces, que nos permiten anunciar á V. E. por este vapor, la toma de otras £ 150.000, sean ciento y cincuenta mil libras nominales, bajo el entendido de incluir en ello los Bonos sorteados tocantes al Gobierno (para mejor dejar en suma redonda el remanente); y haciendo luego el total abono de la diferencia correspondiente entre el precio de emisión y el de sorteo con su dividendo, £ 103 por cada £ 100 sorteadas. Para su gobierno diremos que suman los títulos premiados unos £ 35.000 á £ 37.000 cuya exacta cifra no hemos podido determinar aún, pero seguirá en nuestra próxima.

Quedan por tanto £ 200.000 de la opción que no nos ha sido dable colocar aun. Los puntos de contabilidad referentes á esta partida se arreglarán en nuestra siguiente.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Lunes, Febrero 28 de 1872.

C. DE MURRIETA Y C<sup>a</sup>.

*Exmo señor Ministro de Hacienda de la República Argentina-Buenos Aires.*

P. D.-Antes de cerrar la presente y entre las 5 y las 6 de la tarde, nos llega el oficio de V. E. del 23 Enero, en que evidentemente sin tener presente los graves sacrificios nuestros para sostener los fondos Argentinos esternos, no acepta V. E. nuestra proposición consabida, ordenándonos sencillamente de vender los bonos por cuenta del Gobierno. Sin entrar ahora en esta cuestión por falta absoluta de tiempo, nos limitamos á observar, que al menos, confiamos que la precitada nueva toma de como unas £ 100 mil solamente en realidad, que hemos arreglado, sea desde luego aprobada por V. E.

Londres, 28 de Febrero de 1872.

C. DE MURRIETA Y C<sup>a</sup>.

---

**EL MINISTRO DE HACIENDA Á LOS SRES. MURRIETA.**

Buenos Aires, Abril 13 de 1872.

*Sres. C. de Murrieta y C<sup>a</sup>.*  
Londres.

Muy señores míos:

He recibido la apreciable nota de Vdes. fecha 28 de Febrero, en que me comunican que han tomado £ 150.000 de los tres cuartos de millón que el Sr. Varela autorizó á Vdes. á tomar á 88 ½ p. %, quedando ahora de esa opción solo £ 200.000 por colocar.

Con referencia á la postdata de la misma nota, debo decir que estando vdes. autorizados por el Sr. Varela á hacer esa operación en la forma referida, el Gobierno la aprueba como es consiguiente.

Me repito de Vdes. atento y S. S.

LUIS L. DOMINGUEZ.

---

**LOS SRES. MURRIETA AL MINISTRO DE HACIENDA.**

Recibida vía Montevideo, el 16 de Abril.

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Confirmamos á V. E. el contenido de nuestra comunicación del 28 de Febrero y nos cabe el gusto hoy de dar cubierta al acto Notarial de la amortización junto con una numeración impresa de los Bonos sorteados.

Han tocado al Gobierno:

37	Títulos de á £	100	£	3.700
21	“ “ “ “	200	“	4.200
16	“ “ “ “	500	“	8.000
22	“ “ “ “	1000	“	22.000

---

96 Títulos en junto £ 37.900

según la lista correspondiente, también inclusa.

Los puntos de contabilidad de que tenemos que tratar en la presente son los siguientes:

*Al crédito del Gobierno.*

£	99.198 19 10	retiradas el día 1.º actual junto con por interés desde el 9 de
“	282 12 11	Enero 52 días á 2 p. %.
<hr style="width: 20%; margin-left: 0;"/>		
£	99.481 12 9	del Banco London & Westminster por beneficio en el
“	4.358 10	sorteo ó sea 11 ½ p.% sobre £ 37.900 según arriba.
“	1.108 11 6	por dividendo correspondiente
“	90.675	“ “ sobre £ 3.100.000
“	177.000	importe de £ 200.000
<hr style="width: 20%; margin-left: 0;"/>		
£	372.623 14 3	según nuestra comunicación del 12 de Febrero, valor hoy día.

*Al débito del Gobierno*

£	181.377	á importe del dividendo ó sea 3 p. % sobre £ 6.045.900
“	78.800	á importe del sorteo ó sea 1 ¼ p. % sobre £ 6.122.400 y los intereses sobre £ 76.500, del sorteo anterior.
“	1.813 15 5	comisión 1 p. % s./ £ 181.377
“	394	íd ½ “ “ “ 78.800
“	4.000	íd 2 “ “ “ 200.000
“	106.238 18 10	depositados nuevamente á interés con esta misma fecha en el banco London & Westminster.
<hr style="width: 20%; margin-left: 0;"/>		
£	372.623 14 3	

De estas respectivas sumas hallará V. E. incluso el extracto de cuenta corriente saldada hasta el día por el pago al Banco.

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

---

Para la debida regularidad debemos advertir que por el equivalente de la última partida de bonos tomados según nuestra última citada apuntaremos al Crédito del Gobierno.

£ 66.375	valor 28 Marzo.
“ 66.375	“ 29 Abril.

<hr style="width: 100px; margin-left: 0;"/> £ 132.750	ó sea £ 150.000 al 88 ½ p%.
-------------------------------------------------------	-----------------------------

Dios guarde á V. E. m. años:

Londres, 12 de Marzo de 1872.

C. DE MURRIETA Y CA.

*Exmo. Señor Ministro de Hacienda de la República Argentina.-Buenos Aires.*

CUENTA DEL EMPRÉSTITO

El Gobierno de la República Argentina en cuenta corriente con C. de Murrieta y Cía. - Londres

D E B E		H A B E R	
	1872		1872
£ 181.377 “ “	A importe del dividendo, ó sea 3 p. % sobre £ 6.045.900..... 1° Marzo	£ 99.198 19 10	Por suma recibida del Banco London & Westminster,
		“ 282 1 11	Id intereses devengados sobre dicha suma á 2 p%..... 1° Marzo
“ 78.800 “ “	Id id del sorteo, ó sea 1 ¼ p. % sobre £ 6.122.400 y los intereses correspondientes..... “ “	£ 99.481 12 9	£ 4.358 10 por beneficio en el sorteo ó sea 11 ½ p % sobre £ 37.900.... “ “
“ 1.813 15 5	A Comisión 1 p % sobre £ 181.377 Dividendo..... “ “	“ 5.467 1 6	“ 1.108 11 6 por dividendo id id id “ “
“ 394 “ “	Id id ½ p % sobre £ 78.800 sorteo... “ “	“ 90.675 “ “	Dividendo sobre £ 300.000 “ “
“ 4.000 “ “	Id id 2 p % id id 200.000..... 12 “	“ 177.000 “ “	Por £ 200.000 á 88 ½ p %..... 12 “
“ 106.238 18 10	A suma depositada con esta fecha en el Banco “London & Westminster” “ “		
£ 372.623 14 3		£ 372.623 14 3	
	S. E. ú O.		Londres, 12 de Marzo 1872. C. DE MURRIETA Y CÍA.

**EL MINISTRO DE HACIENDA Á LOS SRES. MURRIETA.**

Buenos Aires, Abril 27 de 1872.

*Sres. C. de Murrieta y C<sup>a</sup>.*

Londres.

Muy señores míos:

He recibido la notas de Vdes. de fecha 19 y 28 de Febrero y 12 de Marzo. Por ellas se ha impuesto el Gobierno de que las £ 400.000 y £ 150.000 que han tomado Vdes. en conformidad con el arreglo que hizo con Vdes. el Sr. Varela en Noviembre próximo pasado han sido vendidas con el cupón corriente, todo al mismo precio de 88 y medio por ciento no obstante la diferencia de fechas en que Vdes. abonan su importe á este Gobierno. Hecha de este modo la operación resulta muy gravosa para el Gobierno, y en consecuencia he recibido orden del señor Presidente de la República de decir á Vdes. que para la colocación de los tres millones cien mil libras que quedaban en poder de Vdes. deben procurar que de ninguna manera se quiebre el precio de 88 ½ valor real á que deben ser colocados con arreglo al contrato de Abril 1871, y que espera por el contrario de Vdes. se esforzarán en obtener mejor precio si la plaza lo permite. Si no fuese posible obtener 88 ½ sin el cupón corriente, el Gobierno resuelve que el fondo se conserve en poder de Vdes. hasta que pueda conseguirse á lo menos dicho precio. Esta resolución es tanto mas el caso cuanto que el Gobierno ha recibido propuestas para la construcción del Ferro-Carril de Córdoba á Tucumán en que se ofrece ejecutar la obra recibiendo en pago los títulos del empréstito por el precio que tengan en esa plaza al tiempo de la entrega: otro proponente los recibirá á 95 % y otro con un beneficio de 2 % sobre el precio corriente.

Según resulta de los apuntes que Vdes. me envían relativos á las últimas operaciones debe figurar al *Haber* del Gobierno en esta fecha mas de £ 306.000.

En este concepto giraré sobre Vdes. cuando sea conveniente hasta el importe de aquel saldo.

Me repito de Vdes. atento y S. S.

Q. B. S. M.

LUIS L. DOMINGUEZ.

---

**LOS SEÑORES MURRIETA Y C<sup>a</sup> AL MINISTRO DE HACIENDA.**

Nos referimos á nuestra comunicación de esta misma fecha que acusa recibo del oficio de V. E. del 23 de Enero y trata de la contabilidad del empréstito; y pasamos ahora á contestar detenidamente dicho oficio y las consecuencias que abraza:

1º Recordaremos que al encargarnos por la nuestra 7 Abril 1871 de la doble operación que el señor Comisionado don Mariano Varela en su comunicación del 6 Abril de 1871 nos ordenó de recoger si posible fuera hasta cinco millones de la deuda

recién emitida por seguir según entendía las instrucciones de V. E. indicamos como naturalmente esto abrazaba una doble operación y hasta triple si viniese el caso de ordenárenos por el Gobierno la revenda del fondo, contábamos con siquiera una nueva comisión por tanta nueva tarea; si bien en vista de no querer comprometerse el señor Varela dejamos este bien merecido punto de bonificación consiguiente á la mejor ó buena consideración de V. E. y de ese superior Gobierno.

2° Que recibiendo luego fecha orden de revender todo el Fondo para mejor logar esto con la actividad que se requiere, nos hemos dedicado á ello con ahínco y haciendo graves sacrificios personales, á fin de vender sin dejar que se depreciase ó paralizase el Fondo, ó que se echase por el suelo por la multitud de opositoristas que buscarían con agrado tal ocasión; entre ellos, sacrificios en dinero por hallarnos con importantes cantidades del Fondo viejo de 1868 que nos proporcionan al precio actual, fuerte pérdida y que son por ahora invendibles, limitando así nuestros recursos para atender á nuestros demás negocios: todo con la esperanza de concluir así mas honrosamente esta operación y alcanzar cierta recompensa de tanta tarea en la conformidad del Gobierno ó de V. E. á la nueva comisión.

3° Que llegadas las cosas á este punto y pedídonos por el señor Varela que hiciéramos proposiciones para la colocación mas rápida y segura del Fondo, proposiciones que se estendiesen á tomar nosotros el Fondo en partidas fuertes en anticipación á la demanda del público, al resolvernos por fin á correr la suerte de tales tomas anticipadas que fijamos en lo *menos* un cuarto de millón *constantemente anticipado*, nos obligaba esto naturalmente á tener el Fondo siempre por encima del tipo de emisión por no perder dinero, y por tanto obligados á sostener en todo tiempo tanto el Fondo de 1868 como el de 1871, por compras de cuanto vendiese el público á tipos inconvenientes á la rápida colocación del Empréstito, comprenderá V. E. que nos ocasionaba todo esto un gran empleo de nuestros propios recursos en este negocio del Gobierno, pues sabe V. E. que no trabajamos con, ni queremos por estilo alguno utilizar un centavo del dinero del Gobierno, por considerarlo fuera de orden sea cual fuese la sanción para ello, y por tanto juzgará que si nos animamos á ello, nos alucinaba al menos la esperanza que yendo perfectamente en nuestro favor todas las vicisitudes políticas y comerciales de la plaza pudiéramos sacar algún pequeño partido al menudear nuestras todas de Stock para compensarnos de operaciones tan complicadas y multiplicadas, arduas y vastas como se nos habían encargado; ó de todos modos que nos tocaría, en el caso de irnos mal la plaza siquiera una comisión nueva para ayudarnos á sufragar tanto esfuerzo y riesgo de pérdidas en dichos fondos; sin hablar de la variedad de negocios de lucro que hemos abandonado, por tener una buena parte de nuestro dinero absorbido en esta operación gigantesca.

Ahora por el Oficio de V. E. del 23 de Enero ¿cuál es el resultado de tanto sacrificio de nuestra parte por sacar airoosamente y con gran crédito al Gobierno en este negocio financiero, que tantos de los supuestos amigos de esa República se empeñan en hacer fracasar?

1° Que la nueva comisión nos es hasta ahora negada por no querer ni V. E. ni el señor Varela tomar sobre si la debida responsabilidad.

2° Que dejando que nosotros soportemos con nuestros propios recursos todos los Fondos Argentinos, á fin de que no tengan una fuerte baja y se hagan invendibles los bonos corriendo al hacerlo todos los inmensos riesgos que ocasiona, y teniendo parado nuestro dinero sin prospecto de utilidad en la operación, y sin poderlo utilizar en mil otras operaciones que diariamente se nos van presentando, se nos encargue sencillamente vendamos el Fondo con toda la prima que este sostén nuestro pudiera proporcionar en la reventa, como beneficio al Gobierno; (ya que no es el crédito del

Gobierno que dará tal prima sino el sostén nuestro, y la prueba es el hecho de hallarse á 89 % el Fondo viejo unos días antes de la emisión del Empréstito de 1871). Nos convencemos que bien considerado de nuevo verá el señor Varela (quien ha sugerido el rechazo de nuestra proposición según V. E., nos dice y cuya oposición lamentamos) así como V. E. que no pueden pretenderse semejantes sacrificios de nuestra parte, sin recompensa alguna; y que no podemos considerar esta nueva orden como seria, que nosotros corramos nuevos riesgos sin buscarlos, sin compensación alguna, para que el Gobierno no se lleve los provechos; que ni podían soñarse, ni deben corresponderle ya que ningún riesgo corre.

Decimos esto por que ya sabe V. E. y mejor aún debe saberlo el señor Varela que ha presenciado nuestros recientes movimientos, que en esta Bolsa los fondos están sujetos á oscilaciones enormes de baja con paralizaciones consiguientes, sobre todo en nuevos fondos ¿y puede esperarse que nosotros sostengamos estos choques rudos día tras día sin prospecto alguno de ventaja, por el objeto de colocar el fondo con provecho para el Gobierno, sin que á él le toque riesgo alguno?

Debemos también hacer presente á V. E. las siguientes consideraciones:

1º Que cualquier oscilación de aquellas, no cortadas, pondría el fondo á menos del tipo de emisión, y por consiguiente lo ponía invendible.

2º Que cada choque de estos suele representar ventas en golpes de á cien mil £ cada uno, y que se tienen solo recientemente sin hablar de los muchos golpes anteriores, á veces muchos de estos golpes agudos.

3º Que el Empréstito Stern nos dio uno de estos golpes de cien mil £ de compra; el asunto “Alabama” dio también su golpe; y en fin cada venta de alguna partida trae tras de sí la compra de nuevo de parte de ella, mientras se equilibra la confianza en el fondo; y así sucesivamente.

4º Que con una operación forzada nuestra por pequeña que fuese, causaría en el actual estado del negocio la baja del fondo hasta 85 por ciento, ó aun menos.

Sin entrar en mayores pormenores se hace evidente que no se ha tenido suficientemente presente este estado de cosas, al pasarnos la orden tal cual viene concebida; y convencidos estamos que cual la recibimos, de recibirla casi toda otra casa, al momento hubiera dejado caer el Fondo á menos del tipo de emisión. Mas, nosotros no hemos querido de modo alguno seguir tal senda de abandono del negocio, por natural que sea, porque vemos los graves peligros al crédito del Gobierno y al buen éxito de la operación, y á pesar de hallarnos colocados por de pronto en una *posición falsa*, por la cual no debemos comprometernos á seguir sin término ni límite una marcha tan decidida como la llevada, porque debemos según cada crisis ó oscilación del fondo pensar un poco mas en nuestros propios intereses envueltos sin ventaja alguna, y sin que sean considerados nuestros riesgos y sacrificios, trataremos de continuar la acertada marcha de hasta ahora, en la confianza de recibir á vuelta de correo órdenes mas consonantes con las necesidades del negocio, y con el celo y esmero que desde el principio vamos prestando á tan importante operación.

Debemos observar antes de concluir que nuestra proposición se ha comprendido mal, pues era un cuarto de millón como *mínimum constante*, y en cuan á creerse “que compraríamos á firme sin correr el riesgo que corren los que hacen esa clase de operaciones” lo que llevamos explicado en lo que precede contesta ampliamente á este punto.

Reexaminamos pues todos estos puntos, nos persuadimos que ese Gobierno resolverá algún medio que nos compense suficientemente de los riesgos y perjuicios que vamos llevando hasta ahora ni apreciados siquiera á nuestro gran pesar; y deseosos de allanar en lo posible cuestiones de interés personal, decimos, que de sancionarse por el

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Gobierno la nueva comisión indicada, no tendríamos inconveniente en soportar todos los riesgos habidos y que tuviéramos por sostener los mercados, mediante una división igual de la prima que resultar pudiere en cualquier parte de la venta de los restantes £ 3.100.000 entre ese Supremo Gobierno y esta su casa. Confiados en la inmediata adhesión de parte del Gobierno á esta nuestra proposición, en vista de las estensas aclaraciones espuestas en la presente, y lo liberal y equitativo que sin duda se hallará esta nuestra propuesta, seguiremos por nuestra parte haciendo lo mejor posible para dar término á la colocación final de los Bonos existentes hoy día.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Londres, 12 de Marzo 1872.

C. DE MURRIETA Y C<sup>a</sup>.

*Exmo. Sr. Don Luis Dominguez, Ministro de Hacienda de la República Argentina,  
Buenos Aires.*

\_\_\_\_\_  
DECRETO.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1872.

Considerando el Gobierno las dificultades que los Sres. C. de Murrieta y C<sup>a</sup> encuentran para la colocación de la considerable suma en títulos del empréstito que pusieron en cabeza del Gobierno, y dando el crédito que merece la afirmación que hacen de que la prima á que se cotizan estos títulos en la bolsa de Londres, proviene de los esfuerzos que ellos hacen con su dinero para producirla; y vista la imposibilidad en que está el Gobierno de dar á este negocio jiro distinto del que lleva, desde que la operación se hizo como se hizo, resuelve, que se diga á los Sres. C. de Murrieta y C<sup>a</sup> en contestación, que el Gobierno les cederá la mitad de la prima que pueden obtener sobre el precio de emisión.

SARMIENTO.

LUIS. L. DOMINGUEZ.

\_\_\_\_\_  
**LOS SRES. MURRIETA AL MINISTRO DE HACIENDA.**

Al confirmar á V. E. nuestra comunicación del 12 actual contestando detalladamente su oficio del 23 de Enero, la cual confiamos haya llegado sin atraso alguno y haya podido ser contestada á vuelta de correo aclarando desde luego nuestra posición en las operaciones pendientes, podemos ahora acusar recibo del nuevo oficio de V. E. fecha 14 de Febrero conforme con nuestro escrito del 8 de Enero.

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Por nuestra última citada llegaría V. E. á comprender de donde nace el impulso dado á los Fondos Argentinos en esta; y su fuerza exacta con relación á la colocación mas ó menos rápida y favorable de dichos fondos; opinando nosotros, cual siempre lo hemos manifestado por escritos anteriores, que efectivamente la orden que nos dio el Sr. Varela, de comprar la mayor parte del Fondo á los pocos días de su emisión, al llenar las aparentes instrucciones de V. E. de aquella época, resultará por fin en provecho positivo de esa República, cual considera V. E. por dicho su último oficio.

Empero, como el resultado breve y favorable, sería tanto mayor cuanto mas reserva se hubiese guardado y se guardase sobre el asunto hasta su conclusión, es doblemente de sentirse las polémicas suscitadas por los diarios de oposición y la necesidad de dar tan pronto al Congreso los últimos pormenores, pues los primeros demasiado pronto han traído á la luz algunos de los datos de la colocación por la reventa nueva, y probablemente otro tanto sucederá con motivo de la ultima aclaración al Congreso (en perjuicio de nuestros mejores esfuerzos.)

Según ofrecimos por nuestro último escrito estamos dando el impulso posible al Fondo viejo de 1868 y al de 1871 de nuestra emisión, á fin de poder dar á V. E. si factible por uno de los próximos paquetes del 8 ó 12 de Abril, aviso de algunas nuevas ventas del último fondo; si bien las fiestas de esta época de Semana Santa naturalmente limitan las operaciones bursátiles.

Honraremos el jiro que se propone V. E. estender á nuestro cargo por el paquete siguiente á cuenta del depósito del 8 de Enero en el Banco London & Westminster, mas como este se hizo con un objeto determinado, el cual ya ha necesitado su toma por nosotros con aplicación en la forma designada, por nuestro último extracto de cuenta corriente, á no ser por las ventas efectuadas y nuevas tomas que nos ponen en fondos por cuenta del Gobierno, nos hubiéramos hallado en el duro caso, tras de los grandes avances de dinero al tomar pésimas cantidades del fondo viejo y nuevo de nuestra cuenta, de hacer otro avance fuerte para cubrir dicho jiro.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Londres, 28 de Marzo de 1872.

C. DE MURRIETA Y C<sup>a</sup>.

*Exmo. Sr. Ministro de Hacienda de la República Argentina.-Buenos Aires.*

\_\_\_\_\_  
**EL MINISTRO DE HACIENDA Á LOS SRES. MURRIETA Y C<sup>a</sup>**

Buenos Aires, Mayo 15 de 1872.

*Sres. C. de Murrieta y C<sup>a</sup>.*

Muy Sres. míos.

He recibido las apreciables cartas de Vdes. fecha 12 y 28 de Marzo; y después de las últimas instrucciones que mandé á Vdes. en mi oficio del 27 del pasado, solo tengo que agregar que el Gobierno, penetrado de las dificultades que ocasiona á Vdes. la

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

colocación de los fondos reservados para enagenarse gradualmente, y en vista de la perspectiva que Vdes. le presentan en las cartas que contesto, de que sino les acuerda el Gobierno una comisión adicional, ó una participación en las primas que puedan obtenerse, el fondo bajará á 85 p. %, ó quizá á *menos*, hasta 80 %, ha resuelto diga á Vdes. que se conforma con que la prima que se obtenga sobre el precio de 88 ½ p. %, ex-cupón, sea dividida por partes iguales entre el Gobierno y Vdes.

Es entendido, naturalmente, que en este arreglo no entra la prima que pueda obtenerse por los contratos que el Gobierno celebre para la construcción del ferro-carril á Tucumán, en caso que se acepte alguna de las propuestas en que se pide el pago en bonos del empréstito á un precio fijo.

El Gobierno espera que este convenio dejará á VV. satisfechos, y será para VV. una prueba de que no desconoce, y antes al contrario agradece, los esfuerzos de VV. por sostener el crédito de este país á la mayor altura posible.

Con este motivo reitero á VV. la espresión de mi consideración mas distinguida.

LUIS. L. DOMINGUEZ.

**LOS SRES. MURRIETA AL MINISTRO DE HACIENDA.**

De conformidad con lo que dijimos en nuestra comunicación de 8 actual al contestar á los oficios de V. E. del 23, 24 y 27 Febrero, tenemos el honor hoy de dar aviso de los puntos de contabilidad correspondientes al Empréstito, limitándonos á propósito á los asientos mismos por haber escrito separadamente sobre el resultado de nuestros esfuerzos en la colocación de Bonos.

Quedan sentados pues, *al crédito del Gobierno* las partidas siguientes:

£ 10.600	según nuestro aviso anterior.
“ 44.250	valor de Bonos por £ 50.000 á 88 ½ %
£ 54.850	valor 2 de Abril.
“ 151.777 10	“ 171.500 “ 12 de “
£ 177.000	“ 200.000 según nuestro aviso del 12 de Febrero.
<u>£ 383.627 10</u>	

*Al débito del Gobierno:*

£ 52.075	según nuestro aviso anterior.
“ 1.000	comisión 2 % £ 50.000
£ 53.075	valor 2 de Abril.
“ 3.430	comisión 2 % 171.500.
“ 4.000	“ “ 200.000.
£ 60.505	Las sumas siguientes depositadas con esta misma fecha á interés en los Bancos.
£ 100.000	London, Joint Stock.
“ 100.000	Unión of London.
“ 123.122 10	London & Westminster.
<u>£ 383.627 10</u>	

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

---

Con estos nuevos pagos presentan las sumas en depósito un total de:  
£ 494.236 8 10 distribuidos como sigue:

En el London Westminster,	12 de Marzo,	£ 106.238 18 10
“ “ “ “	28 de “	“ 64.875
“ “ “ “	12 de Abril,	“ 123.122 10
		<hr/>
		£ 294.236 8 10
En el London Joint Stock		“ 100.000
Unión Bank London		“ 100.000
		<hr/>
		£ 494.236 8 10

Dios guarde á V. E. muchos años.

Londres, 12 de Abril de 1872.

C. DE MURRIETA & C<sup>a</sup>.

*Exmo. Sr. Ministro de Hacienda*  
*de la República Argentina, Buenos Aires.*

CUENTA DEL EMPRÉSTITO

El Gobierno de la República Argentina en cuenta corriente con C. de Murrieta y Cía.-Londres.

D E B E		H A B E R	
	1872		1872
	—		—
£ 1.500	A comisión 2 p. % sobre £ 75.900..... 28 Marzo	£ 66.375	Por £ 75.000 á 88 ½ p. %..... 28 Marzo
“ 64.875	Nuestro pago al Banco London Westminster.....	“ 10.600	Recibido de la Cuenta general del Gobierno.....
“ 52.075	Nuestro pago de la libranza del Sr. Ministro de Hacienda fecha 23 de Febrero..... 2 Abril	“ 44.250	£ 50.000 á 88 ½ p. %..... 2 Abril
“ 1.000	Comisión 2 p. % sobre £ 50.000..... “ “	“ 151.777 10	£ 171.500 id id ..... “ “
“ 3.430	Id Id Id £ 171.500..... 12 “	“ 177.000	£ 200.000 id. id. .... 12 “
“ 4.000	Id Id Id £ 200.000..... “ “		“ “
“ 123.122 10	London Westminster } “ 100.000 Union of London ..... } Nuestro pago á los bancos “ 100.000 London Joint Stok... }		
£ 450.002 10		£ 450.002 10	
	S. E. ú O.		Londres, 12 de Abril 1872  C. DE MURRIETA Y CÍA.

NOTA. - El término medio de estas ventas resultó realmente el 5 de Abril, mas como hubo de aplicarse parte al pago de la libranza y debía dejarse el dinero unos días con los Banqueros hemos tenido que fijar los plazos cual arriba: exactamente cuando y como se ha empleado el dinero.

LOS SRES. MURRIETA & C<sup>a</sup> AL MINISTRO DE HACIENDA.

Londres, 12 Abril de 1872.

A. S. E. el Sr. Ministro de Hacienda de la República Argentina, Buenos Aires.

Nos valemos del correo de hoy para prevenir á V. E. que desde nuestro último aviso de la colocación de Bonos hemos logrado vender una suma total nominal de £ 221.500 á los precios siguientes:

£ 152.500	á	92 ½	} £ 197.000 con corretaje.
“ 500	á	92 5/8	
“ 6.500	á	92 7/8	
“ 37.500	á	93 ---	
“ 2.000	á	92 ½	} £ 24.500 sin corretaje.
“ 10.500	á	92 ¾	
“ 12.000	á	92 7/8	

£ 221.500 por cuyo equivalente aproximado al precio de emisión hemos abonado al Gobierno según nuestra otra comunicación de esta misma fecha, tratando de puntos de contabilidad £ 196.027-10 reservando el abono del exceso hasta recibir las ulteriores instrucciones del Gobierno en respuesta á nuestros escritos anteriores.

A no ser por la circunstancia de la subida del descuento del Banco de Inglaterra en estos últimos días de 3 á 3 ½ y de 3 ½ á 4 % no dudamos que la colocación hubiera sido mucho mayor; pero el proceder del Banco al subir el tipo de descuento siempre produce una paralización temporánea y causa por el momento una falta de ánimo en los rentistas.

Una vez establecida la confianza esperamos poder seguir anunciando nuevas partidas de á tiempo; pero de todos modos no puede dejar de ser muy satisfactorio para el Gobierno el hecho que del total importe del empréstito ó sean £ 6.122.400 han sido colocadas £ 3.243.900 restando solo £ 2.878.500 en el día para revenderse, de modo que desde la época (hace unos 6 ó 7 meses) cuando se nos ordenó la reventa de los títulos comprados en la plaza por cuenta del Gobierno, hemos vuelto á disponer de unos dos millones de libras, capital nominal logrando esto sin desprestijiar el fondo ó bajar su precio, y lejos de ello dando confianza y haciendo subir los precios de los Fondos Argentinos Nacionales y Provinciales, á alturas previamente desconocidas.

Dios guarde á V. E. muchos años.

C. DE MURRIETA Y C<sup>a</sup>.

**LOS SRES. MURRIETA & C<sup>a</sup> AL MINISTRO DE HACIENDA.**

Al ratificar en el presente el contenido de nuestra comunidad del 12 actual damos cubierta el extracto de cuenta corriente que abraza todas las partidas de que hemos tratado tanto en aquella fecha como en nuestro escrito del 28 de Marzo.

Hoy tenemos á la vista el oficio de V. E. del 15 de Marzo y en respuesta á los reparos advertidos por la Contaduría mayor á las cuentas corrientes remitidas por nosotros hasta el 11 de Enero, diremos, que en cuanto á la partida de £ 49.200 tocantes al Gobierno en la amortización de Setiembre al hacer el abono de £ 5.658 ó sean 11 ½ por ciento sobre el importe sorteado, lo hicimos á propósito para simplificar los asientos porque al poco reflexionar quedará V. E. satisfecho que al haber acreditado la suma total, cual propone la Contaduría, habríamos tenido que poner al débito el equivalente de las

£ 49.200 á 88½ por ciento precio de emisión ó sea

£ 49.200 al crédito

£ 43.542 al débito

£ 5.658 diferencia al crédito según la bonificación hecha: ya que fue pagado al Gobierno el equivalente de dichas £ 49.200 á 88½ por ciento, en los plazos de las £ 2.222.400.

Y como mayor aclaración agregaremos, que la cuenta á que se refiere fue basada sobre la colocación de:

£ 2.222.400 comprendiendo los bonos sorteados, y esta suma añadida al resto de:

“ 3.900.000 en aquella fecha forma:

“ 6.122.400 el importe total del Empréstito; habiendo graduado conveniente

Siempre, guardar en una suma redonda las existencias pertenecientes al Gobierno.

Creemos habernos explicado claramente por lo que precede, y pasamos al segundo punto de reparo que nos hace V. E. sobre el cargo de comisión por el pago de dividendos y amortización de la parte perteneciente al Gobierno.

Séanos permitido observar á V. E. que como en dichos cargos hemos seguido el texto y sentido de nuestra contrata con el Sr. Varela por cuenta del Gobierno, nos estraña que haga reparo siquiera sobre tal punto; parecería como que por haber tenido la consideración de aceptar nuestra comisión por la emisión parcialmente (en lugar de totalmente desde luego de su primera colocación) á fin de armonizarla con la operación de compra y reventa del señor Varela por cuenta del Gobierno, se busque ahora que nos perjudiquemos mas todavía con la pérdida de la comisión sobre dividendo y sorteo sobre los Bonos, etc que ha comprado el Gobierno, cosa que sería imposible lo pretendiese seriamente ese Gobierno, cuando además de los derechos que nos asisten por el contrato de servicio del Empréstito, habría el derecho usual de una comisión de cobro de cupones y Bonos sorteados, de cuya comisión queda el Gobierno libre por la del pago solamente que señala la contrata.

Debemos asegurar á V. E. que para nosotros ha sido una operación de muchos días el cortar los cupones, según su vencimiento, del sobrante de los Bonos en la fecha del Dividendo, ocasionándonos en efecto mucho mas trabajo y tiempo que á primera vista se demuestra, teniendo además que apuntar cada número de los cupones en los registros como si hubiesen sido presentados por el público; y habiendo desempeñado

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

---

todas estas tareas, apenas podríamos convencernos fuese el ánimo ó el deseo del Gobierno, privarnos de esta pequeña ventaja que siempre nos hubiera correspondido al haber recibido del público mismo los cupones.

La misma explicación ofrecemos en cuanto al sorteo, de modo que nos lisonjemos que al recibir estas aclaraciones quedarán, tanto V. E. como la Contaduría, de acuerdo con las cuentas remitidas y que hoy ocupan nuestra atención.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Londres, 22 de Abril de 1872.

C. DE MURRIETA Y CÍA.

*Exmo. Sr. Ministro de Hacienda de la República Argentina - Buenos Aires.*

---

VI

COMUNICACIONES POSTERIORES

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Ministerio de Hacienda de la República Argentina.

Buenos Aires, Julio 16 de 1873.

*Sr. Dr. D. Luis Saenz Peña, Presidente de la Comisión especial.*

Tengo el honor de remitir al Sr. Presidente de la Comisión especial copia de dos notas cambiadas con los Sres. C. de Murrieta y Ca. sobre el empréstito de Obras públicas, posteriores por su fecha á los que he remitido antes de ahora, y que traen la negociación hasta el día.

Dios guarde al Sr. Presidente.

LUIS L. DOMINGUEZ.

\_\_\_\_\_

Londres, Enero 8 de 1872.

*Exmo. Sr. Ministro de Hacienda de la República Argentina.*

Buenos Aires.

Por el oficio de V. E. del 30 de Noviembre vemos en su poder nuestra comunicación del 7 Octubre (cuya respuesta tuvo que aplazarse por el desgraciado fallecimiento de su Sr. Suegro, un suceso que sumamente deploramos) así como nuestro extracto de cuenta corriente hasta aquella fecha remitido á V. E. por el Sr. Comisionado C. Mariano Varela, de cuyos asientos ha hecho la debida anotación de conformidad.

Las instrucciones de V. E. dirigidas al Sr. Varela en 11 de Febrero confirmadas el 16 Marzo habiéndose interpretado en el sentido de obligación de retirarse tres cuartas partes del Empréstito, después de haberse sobrellenado la suscripción y colocado el fondo en manos del público; no debían sin embargo en nuestro concepto leerse tan estrictamente como para cancelar públicamente el fondo, en lugar de aguardar nuevas instrucciones de ese Gobierno, lo cual determinó hacer el Sr. Varela después de retirar la parte que buenamente se pudo del público; y ya que las nuevas órdenes son de colocarlo otra vez, debe uno felicitarse del paso tomado.

Pasemos ahora á contestar á las preguntas que V. E. nos hace, diciendo que ciertamente las circunstancias se hallaban por completo variadas entre los día de emisión del Empréstito y el mes de Junio, ó cualquier época que hubiese sido en que se nos ordenaba de volver á colocar el fondo comprado por los motivos siguientes: El público inglés al ofrecérsele un fondo nuevo entre á menudo con entusiasmo á su suscripción en los pocos días que se le da para ello, tentados muchos solo por la prima que esperan sacar. Desde luego por lo general una buena parte de los suscritores sueltan el fondo con poca prima que saquen, y siguen otros vendiendo con busca de inmediata ganancia en otros fondos.

La prueba de esto se halla en el hecho de haber podido nosotros volver á comprar entre 1 ½ y 2 p. % prima la parte del empréstito que se nos ordenó retirar, á pesar de haber tenido un exceso de suscripción sobre las £ 6.122.400, del Empréstito, y

haber tenido que dar al público menos cantidad de lo que nos pedía, en forma de rebaja de lo pedido por cada suscriptor.

Por otro lado cuando es cuestión de atraer al público á comprar un fondo ya cotizado en plaza, es operación muy lenta, porque, ya es cuestión de llamar á rentistas exclusivamente que acepten un fondo designado, con un curso conocido en la plaza, de preferencia á los centenares de otros fondos que les ofrezcan iguales ó mejores condiciones de interés, amortización &a. &a.

Por eso que ahora necesariamente se coloca el fondo Argentino comparativamente con lentitud sea cual fuese la época de interés en plaza bajo ó alto y las condiciones de plaza mas ó menos favorables.

Ahora por los informes verbales que habrá V. E. recibido del mismo Sr. Varela referentes á proposiciones hechas por dicho Sr. en 20 Noviembre y aceptadas por nosotros según nuestra comunicación del 21 Noviembre, de tomar un cuarto de millón en firme (con acción de tres cuartos de millón mas en adelante) hemos hechos los abonos siguientes en cuenta del Gobierno; á saber:-

£ 110.625 por £ 125.000 á 88 ½ p. % valor 9 Dicbre. 71  
“ 110.625 “ “ 125.000 “ “ “ “ “ 9 Enero 72

Por las cartas que hacemos referencias aprobadas por el Sr. Varela, según comunicación suya del 23 de Noviembre se pondría V. E. en conocimiento del actual estado de la colocación del fondo, y hacemos lo posible para dar tal movimiento á su colocación, que podamos en Febrero anunciar á V. E. la toma del todo ó parte del ¾ millón.

Entretanto suceda esto se hallará sin duda en nuestras manos la contestación de V. E. á nuestra propuesta del 7 Noviembre, el plan mas aparente en nuestro concepto para satisfacer los deseos del Gobierno de pronta colocación.

Quedamos bien impuestos de las instrucciones de V. E. tocante á remesas de fondos ó bien á su colocación á interés en el banco “London & Westminster,” ó en consolidados Ingleses, y según progrese en ventas obraremos según nos parezca mas ventajoso á ese Gobierno.

A propósito de esto mañana haremos el pago á dicho banco de la suma de £ 99.198 17 10 importe del saldo al crédito del Gobierno hasta el mismo día 9 actual, y por el vapor que sale el 12 daremos cubierta tanto al extracto de cuenta corriente correspondiente, como á la copia de la cuenta anterior, y el documento del Escribano referente al sorteo, que nos pide V. E. en el oficio que contestamos.

Como las compras hechas para el Gobierno fueron de títulos circulantes en plaza, se hace operación algo larga la de dar el número y serie de cada bono entregado en cambio por dichos títulos, y como al revender piden los compradores tan pronto bonos de £ 100 como de £ 200, £ 500 ó £ 1.000 nos será difícil complacer á V. E. en este detalle hasta de aquí á uno de los paquetes inmediatos.

Haremos lo posible para, y celebraremos, poder avisar por el paquete de Abril datos sobre la colocación que sean satisfactorios á ese Gobierno y al Congreso.

Como la oposición siempre en todas partes hace sus comentarios á su modo, solo debe dejarse al tiempo y á los hechos que demuestren de sí el modo leal y acertado con que se ha arreglado esta importante operación financiera, á pesar de las dificultades sobrevenidas por las malas interpretaciones habidas – hijas de la distancia que separa á los dos continentes – sin hablar de los demás entorpecimientos, por no ser dignos de la atención de V. E.

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

---

Dios guarde á V. E. muchos años.

(Firmado)

C. DE MURRIETA Y CA.

Ratificamos el contenido de nuestra última comunicación del 22 de Abril, y se limita la presente á participar á V. E. que desde entonces hemos hecho los pagos siguientes en depósito á los bancos:

“Unión of London”.....	£ 20.000
“London Jouit Stock”.....	“ 20.000
“London & Westminster”.....	“ 24.875
Valor 29 Abril.....	£ 64.875

Por la segunda mitad de la última toma de las £ 150.000 según nuestra comunicación de 28 Febrero.

£ 66.375 menos:  
“ 1.500 comisión 2 por ciento sobre £ 75.000.

---

£ 64.875 según arriba.

Desde nuestro último aviso solo hemos podido colocar una partida de £ 12.000 al precio de 93 por ciento. Por las razones espuestas en nuestro escrito del 12 de Abril; hemos pagado el equivalente de dicho capital nominal á 88 ½ por ciento, £ 10.620 al London Jouit Stock Bank con fecha 15 actual, día de su cobro.

Por los periódicos se impondrá V. E. que desde nuestra anterior el tipo de descuento del Banco de Inglaterra ha sido aumentado al 5 por ciento, y de esta circunstancia, en su mayor parte, proviene el progreso lento que ha habido en la nueva colocación de bonos.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Londres, 18 de Mayo de 1872.

C. DE MURRIETA & C<sup>a</sup>.

*Exmo. Sr. Ministro de Hacienda de la República Argentina – Buenos Aires.*

Es copia conforme:

*Luis Emiliano Vernet,*  
Sub-Secretario.

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

---

Ministerio de Hacienda de la República Argentina.

Buenos Aires, Junio 28 de 1872.

*Sres C. de Murrieta y C<sup>a</sup>.*

He recibido la apreciable nota de Vds. fecha 18 de Mayo comunicándome que han depositado en los bancos £ 64.875, por cuenta del Gobierno Argentino, y que han colocado £ 12.000 en bonos del Empréstito á 93 % que han abonado en cuenta solo á 88 ½ esperando la resolución del Gobierno respecto á primas. No tengo á este respecto nada que agregar á lo que dije á Vds. en mi oficio de 15 de Mayo, y espero que tanto respecto á esta venta como á las anteriores, comunicadas en su oficio fecha 12 de Abril, habrán Vds. procedido de conformidad á la resolución referida.

Saludo á Vds. con mi mayor consideración.

LUIS L. DOMINGUEZ.

Es copia conforme:

*Luis Emiliano Vernet,*  
Sub-Secretario.

Con referencia á nuestra comunicación del 18 de Mayo se nos ocurre, para la debida regularidad, pasar á V. E. la numeración de la última partida de Bonos tomada por nosotros en 28 de Febrero, por £ 150.000; á saber:

203	Bonos de á £ 200:	
	N <sup>os</sup> 9343: 9345 á 9375: 9377 á 9396: 9398 á 9445: 9446 á 9478:	
	9480 á 9517: 9519 á 9542: 9544 á 9551=	£ 40.600
83	Bonos de á £ 500:	
	N <sup>os</sup> 4547 á 4600: 4601 á 4615: 4617 á 4626: 4628 á 4631.....	“ 41.500
30	Bonos de á £ 1.000:	
	N <sup>os</sup> 745 á 748: 757 á 761: 765 á 771: 796 á 809.....	“ 30.000
316	Bonos representando.....	£ 112.100
96	“ según la numeración comprendida en nuestro escrito del 12 Marzo.....	“ 37.900
412		En junto. £ 150.000

Cual temíamos al escribir nuestra última citada, ha habido muy poca salida en la colocación de los bonos desde aquella fecha, solo habiendo podido nosotros vender para el día 31 de Mayo la suma insignificante de £ 3.000 nominales, al precio de 94 ¼.

El mismo día hicimos el pago al Banco London & Westminster, de dicha suma, á 88 ½ por ciento.

£ 2.665 menos:

“ 300 comisión 2 por ciento sobre dicha partida y la anterior por £ 12.000.

---

£ 2.355

Al acercarse el período del sorteo de Setiembre, cuidaremos de mandar á V. E., numeración de todos los bonos que hayamos vendido hasta entonces; lo que advertimos para su gobierno.

Con el objeto de dar nuevo impulso al negocio, nos hemos visto precisados á hacer subir los fondos Argentinos de 1868 y Buenos Aires de 1870, cotizándose hoy los primeros 99 á 101 por ciento, y los segundos 98 á 99 por ciento.

Si no fuera por esfuerzos de esta clase, según esplicamos muy largamente en 12 de Marzo, habría, á no dudarlo, mucha paralización en el negocio del Empréstito, hallándose hoy día el público rentista, tentado por todos lados con especulaciones provechosas.

Nos alegramos decir que ya empieza á tomar efecto el impulso que hemos dado á dichos fondos, y esperamos poder dar á V. E. aviso en nuestra próxima, de la colocación de una cifra regular.

Después de mucho empeño hemos tenido la gran satisfacción de arreglar con el Gobierno Inglés, el abandono de su parte, del “Income Tax” sobre los dividendos del Empréstito correspondientes á las partidas de la pertenencia del Gobierno Argentino; de manera que las sumas de:

£ 2.925 deducidas en Setiembre de 1871.

“ 2.325 “ “ Marzo de 1872.

---

£ 5.250 en junto, hoy hemos pagado al Banco London & Westminster en aumento de la cuenta del depósito que tenemos abierto correspondiente al Gobierno.

A pesar de graduar aun ahora que hubiera sido mejor no promover todavía la cuestión sobre pago, nos lisonjeamos haber elejido el único momento siquiera pasablemente oportuno para su tan inmediata solución, pues de haberlo hecho antes habría producido un efecto desastroso sobre la ulterior colocación del fondo.

Nos persuadimos que de seguro estará V. E. sumamente satisfecho del resultado.

Acusamos recibo de los oficios de V. E. del 26 de Marzo y 13 y 22 de Abril, limitándonos á tomar en consideración los puntos que exigen respuesta.

Observaría V. E. por nuestras anteriores comunicaciones que no tomamos las últimas £ 200 mil de opción, por opinar que, mirado delicada y escrupulosamente cesaba tal opción con la fecha del plazo indicado por el Sr. Varela, y por lo tanto las ventas efectuadas de las últimas £ 200 mil, se hicieron ya por cuenta del Gobierno, del modo avisado.

La consabida opción nos daba el dividendo de Marzo incluso en el precio de compra, así que naturalmente, á pesar del plazo para el pago, nos correspondió el cupón de Marzo sobre las partidas tomadas; cual arreglado en las cuentas remitidas ya.

Vemos que no habrá V. E. recibido nuestro escrito del 19 de Febrero, limitado á incluir la numeración de los bonos de pertenencia del Gobierno. En el caso de observar

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

por su próximo oficio (que nos pueda llegar antes de nuestra siguiente) que todavía no había llegado aquella comunicación á manos de V. E., la duplicaremos entonces, junto con una copia (algo larga) de la numeración.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Londres, 8 de Junio de 1872.

C. DE MURRIETA Y C<sup>a</sup>.

Exmo. Sr. Ministro de Hacienda de la República Argentina – Buenos Aires.

Es copia conforme:

*Luis Emiliano Vernet,*  
Sub-Secretario.

\_\_\_\_\_

Ministerio de Hacienda de la República Argentina.

Buenos Aires, Julio 15 de 1872.

*Sres. C. de Murrieta y C<sup>a</sup>.*

Muy Sres. míos.

He recibido la apreciable nota de Vds. fecha 8 del pasado anunciando la colocación de £ 3.000 al precio de 93  $\frac{1}{4}$  y aunque solo vienen anotados á 88  $\frac{1}{2}$  espero que abonarán Vds. la mitad del premio obtenido con arreglo á lo dispuesto por el Gobierno y comunicado á Vds. en oficio del 15 de Mayo, con cuya resolución no dudo se habrán conformado Vds.

Por la misma nota de Vds. he tenido la mayor satisfacción al saber que han arreglado Vds. con el Gobierno Inglés, de acuerdo con lo que les pedí á Vds., con encarecimiento, de manera que no tengamos que pagar el impuesto sobre la renta (Income Tax) de nuestros bonos no colocados; y que en consecuencia han abonado Vds. en cuenta á este Gobierno, las £ 5.250, que antes habían pagado por dicho impuesto. Es la noticia mas agradable que podían Vds. darme sobre este complicado negocio.

Mucho me complace también que limitasen Vds. la concesión que les hizo el Sr. Varela dejando de tomar las últimas £ 200.000 de la opción al premio de 88  $\frac{1}{2}$ ; y que por consiguiente será del Gobierno la correspondiente prima obtenida sobre esa suma.

Concluiré diciendo á Vds. que su oficio del 19 de Febrero llegó á mi poder, aunque con algún retardo, de manera que es innecesario duplicarlo.

Dios guarde á Vds.

LUIS L. DOMINGUEZ.

Es copia conforme:

*Luis Emiliano Vernet.*

Presidencia de Domingo F. Sarmiento  
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Sub-secretario.

Ministerio de Hacienda de la República Argentina.

Buenos Aires, Julio 18 de 1872.

*Sres. C. de Murrieta y C<sup>a</sup>.*

Tengo el honor de comunicar á Vds. que el Gobierno ha aprobado la propuesta hecha por los Sres. Telfener y C<sup>a</sup> con la garantía de D. Carlos Lumb para la construcción del Ferro-Carril de Córdoba á Tucumán.

Los proponentes se han obligado á recibir por cuenta de este importe un 50 %, ó mas, en bonos del Empréstito de Obras Públicas, al premio de 95 %. En consecuencia, de los bonos que tienen Vds. del Gobierno se servirán Vds. retener sin colocarlos en esa plaza, la suma de £ 1.000.000 para entregar á dichos Telfener y C<sup>a</sup> cuando el Gobierno lo ordene.

Dios guarde á Vds. muchos años.

LUIS L. DOMINGUEZ.

Es copia conforme:

*Luis Emiliano Vernet.*  
Sub-secretario.

Presente tenemos oficios de V. E. del 27 Abril y 15 Mayo con aviso el 1º de sus libranzas á nuestro cargo por:

£ 5.000 “ “ } á 90 días vista  
“ 3.875 16 2 }  
£ 8.875 16 2 orden de los Señores Guillermo, R. Guilmour & Cº que ya quedan aceptadas y serán pagadas al débito de la cuenta del Empréstito del Gobierno Argentino.

Por el segundo vemos en poder de V. E. nuestra comunicación del 8 Abril; y cuidaremos en adelante en hacer las esplicaciones solicitadas al debitar las partidas por cuenta del Gobierno.

Al confirmar á V. E. nuestro último escrito del 8 Junio nos es muy satisfactorio poder anunciar la venta de bonos por:

£ 127.000 nominal en 14 Junio.  
“ 63.000 “ 28 “

Según los precios siguientes:

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

<i>Con corretaje</i>	£ 20.000	á	93 ½	}	£ 126.000
“	“ 20.000	“	93 ¾		
“	“ 63.500	“	93 ⅞		
“	“ 22.500	“	94 “		

<i>Sin corretaje</i>	£ 500	“	93 ⅝	}	“ 1.000
“	“ 500	“	94 ¼		
					£ 127.000

<i>Con corretaje</i>	£ 20.000	á	94 ⅛	}	£ 59.500
“	“ 7.500	“	94 ¼		
“	“ 20.000	“	94 ½		
“	“ 12.000	“	95 “		
<i>Sin corretaje</i>				“ 95	“ 3.500
					£ 63.000

Por equivalente de dichas sumas al precio de 88 ½ p. % hicimos abono al Gobierno de:

£ 112.395 en 14 Junio.  
“ 55.755 “ 28 “

£ 168.150 Por el contrario quedan sentadas al débito del Gobierno:

£ 2.540 “ “ Comisión 2 % sobre £ 127.000  
“ 1.260 “ “ “ “ “ “ 63.000

y por pagos hechos á los Bancos siguientes:

“ 10.175	“ “	London & Westminster	}	14 Junio
“ 44.380	“ “	London Jouit Stock		
“ 55.000	“ “	Union of London		

“ 4.995	“ “	London & Westminster	}	28 Junio
“ 25.000	“ “	London Jouit Stock		
“ 25.000	“ “	Union of London		

£ 168.150 “ “ según nuestra otra comunicación de esta misma fecha hemos pasado al crédito del Gobierno el importe de la mitad de las primas resultando de la venta de las partidas de bonos siguientes:

		PRIMA		
		entre 88 ½ y precio de venta.		
£ 221.500	--	12 Abril.....		£ 9.021 17 6
“ 12.000	--	15 Mayo.....		“ 532 10 “
“ 3.000	--	31 Mayo.....		“ 140 12 6
“ 127.000	--	14 Junio.....		“ 6.676 5 “



Tomamos debida nota de la orden de ese Supremo Gobierno de conservar en nuestro poder el fondo siempre que no se pueda realizar por lo menos á 88 ½ p. % sin el cupón corriente: pudiendo descansar V. E. en la seguridad de que nos esforzaremos en obtener mejor precio, siempre que la plaza lo permita.

Empero debemos advertir á V. E. y á ese Gobierno que si bien la precipitada orden del Exmo. Sr. Presidente nos parece muy acertada, sería por otro lado de lo mas desfavorable al crédito del país la colocación, de cualquier parte de los bonos comprados en manos de los proponentes de la construcción del Ferro-carril de Córdoba á Tucumán, como pago de sus obras; porque estos entonces solo mirando el modo de convertir rápidamente los bonos en dinero aunque fuese al 80 p. %, alarmarían y disgustarían á todos los actuales buenos rentistas interesados, causando un gran perjuicio y descrédito á los fondos Argentinos; que naturalmente recaería en detrimento de las futuras operaciones de la República, y de la alta opinión que va formándose de su crédito financiero, igualándolo al de Brasil y Chile: gracias á las medidas tomadas desde la última emisión.

Así pues ansiamos saber no haya optado el Gobierno por ese paso tan desfavorable, y habrá comprendido que si los proponentes pretenden hallarse tan dispuestos á aceptar bonos, al precio de plaza á la entrega, á 2 p. % por encima, ó al 95 p. %, lo hacen mediante un tanto por ciento exceso de provecho en sus propuestas que calculan perder al realizar los bonos.

El único plan de propuestas económicas y aceptables es el que nos permitimos indicar á V. E. como Ministro de Estado, sea pago al contado, y aceptación de propuestas parciales, de cada contratista ó fabricante, de las obras ó artículos mas especiales á su ramo.

Celebramos ver que el Gobierno penetrado de los gravámenes que pesan sobre nosotros en la colocación de nuevo de los fondos comprados, por las razones espuestas en la nuestra de 12 Marzo, se conforma con la prima que se obtenga en la reventa del fondo, sea dividida por partes iguales entre el Gobierno y esta su casa; si bien nada nos dice V. E. respecto á la comisión adicional que también pedíamos, para confrontar con estas ayudas á los grandes riesgos y tareas que la operación nos trae. Mas, visto que ese Gobierno comprendiendo y apreciando nuestros esfuerzos &a. en llevar el negocio á un éxito de lo mas favorable, nos brinda según propusimos y entendemos la oferta, con la mitad de las primas ó precio, que se obtengan durante cada semestre sobre el tipo de 88 ½ ex-cupón, previo semestre, no tenemos inconveniente en tal caso, confiando además que el estado de la plaza nos ayude á sacar algún partido de esa oferta, y que no haya aceptado el Gobierno propuesta alguna de entrega de bonos que naturalmente disminuiría las primas que pudiésemos obtener, en abandonar la comisión adicional pedida por la compra de los bonos; á fin de que no quede cuestión pendiente entre ese Gobierno y esta su casa á debilitar en lo mas mínimo la buena armonía que hasta ahora ha habido, y como prueba de que estamos altamente satisfechos de la buena voluntad que tanto ese Gobierno como V. E. se sirven demostrarnos.

Bajo dicha base y como principio de ella hemos abonado según nuestro otro escrito de hoy referente á contabilidad la diferencia entre 88 ½ p. % y los precios alcanzados en las ventas de las £ 221.500, así como en las ventas ulteriores: con previa rebaja del corretaje pagado á los corredores.

Confiamos poder continuar anunciando la colocación de nuevas partidas de bonos aunque en la actualidad se está hablando de la inmediata introducción de un nuevo Empréstimo Francés, y esto sin duda contribuirá á cierta paralización de toda clase de operaciones financieras.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento  
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Dios guarde á V. E. muchos años.

Londres, Julio 8 de 1872.

C. DE MURRIETA Y CIA.

*Exmo. Sr. Ministro de Hacienda de la República Argentina.*

Buenos Aires.

Es copia conforme:

*Luis Emiliano Vernet.*  
Sub-Secretario.

Ministerio de Hacienda de la República Argentina.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1872.

*Sres. C. de Murrieta y Ca.*

He recibido las dos notas de Vdes. fecha 8 de Julio, veo por una de ellas que habían colocado bonos por la suma de £ 127.000 valor 14 de Junio y £ 63.000 al 28 del mismo á diferentes precios con prima partible según lo convenido sobre el precio de 88  $\frac{1}{2}$ . Se ha tomado debida nota de estas ventas; y habiendo actualmente en poder de Vdes. una suma como de medio millón de libras. Continúo por este paquete girando á cargo de Vdes. para aprovechar el cambio favorable que está dejando al Gobierno una buena utilidad. Hasta el momento por este paquete he dado jiros hasta la suma de £ 100.000. en nota separada daré á Vdes. el aviso correspondiente.

A las observaciones que Vdes. me hacen al perjuicio que habría para el Gobierno en admitir propuestas para la construcción del Ferro-Carril á Tucumán dando en pago bonos del Empréstito á 95 % debo decirles que hemos tenido muy presentes el riesgo que Vdes. indican de que las propuestas fueran tan altas que dieran lugar á que los tomadores pudiesen desprenderse de ellos á un precio menor del mercado. Pero este riesgo no se ha realizado, y lejos de eso sí algo tememos es que el proponente no quiera mantener su propuesta á causa de la subida del fierro en Inglaterra. Por otra parte el precio aceptado es mas bajo que el de otra propuesta en cuyos pagos no entraban bonos. Por consiguiente creemos que el interés público ha sido bien consultado y que el valor de esos títulos no sufrirán perjuicio por esta operación. Por mi parte hubiera preferido el sistema de contratos parciales que Vdes. indican; pero era necesario proceder del modo mas conforme á la ley del congreso que parece indicar claramente el camino que se ha seguido.

Me repito de Vdes. atto. y S. S.

LUIS L. DOMINGUEZ.

Es copia conforme:

*Luis Emiliano Vernet.*

Presidencia de Domingo F. Sarmiento  
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

---

Sub-secretario.

Como continuación de nuestros escritos del corriente procedemos hoy á dar cubierta á un extracto de cuenta corriente abrazando las partidas de que hicimos mérito en aquella fecha.

También acompañamos una nota de las sumas existentes el día 8 del actual en los bancos de Londres de pertenencia del Gobierno Arjentino, representando un total en depósito de £ 694.065 5 8 (seiscientos noventa y cuatro mil sesenta y cinco libras cinco chelines y ocho peniques esterlinas.)

En la misma fecha teníamos de pertenencia del Gobierno bonos representando £ 2.673.500 capital nominal; decimos dos millones seiscientas setenta y tres mil quinientas.

Al debitar en la cuenta corriente que llevaba nuestra comunicación del 8 de Abril las partidas de:

£ 5 18 2 pagado á Stobbs, Hart & C<sup>a</sup>  
“ 5 “ “ “ “ Waterlow & font.

Se debía haber agregado:

A la 1<sup>a</sup>; por una caja de fierro con 3 llaves distintas para conservar el instrumento usado para determinar el sorteo.

A la 2<sup>a</sup>; por costo de las tarjetas cada cual correspondiente á la numeración de los bonos, usados también para el sorteo hasta su terminación definitiva.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Londres, 12 de Julio de 1872.

C. DE MURRIETA Y C<sup>a</sup>

*Exmo. Sr. Ministro de Hacienda de la República Argentina, - Buenos Aires.*

Es copia conforme:

*Luis Emiliano Vernet.*  
Sub-secretario.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento  
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

£ 100.000	“	“	en 12 Abril	1872
“ 20.000	“	“	“ 19	“ “
“ 55.000	“	“	“ 14 Junio	“
“ 25.000	“	“	“ 28	“ “
£ 200.000	“	“		

£ 100.000	“	“	en 12 Abril	1872
“ 20.000	“	“	“ 29	“ “
“ 10.620	“	“	“ 15 Mayo	“
“ 44.380	“	“	“ 14 Junio	“
“ 25.000	“	“	“ 28	“ “
£ 200.000	“	“		

£ 106.238	18	10	en 12 Marzo	1872
“ 64.875	“	“	“ 28	“ “
“ 123.122	10	“	“ 12 Abril	“
“ 24.875	“	“	“ 29	“ “
“ 2.355	“	“	“ 31 Mayo	“
“ 5.250	“	“	“ 8 Junio	“
“ 10.475	“	“	“ 14	“ “
“ 14.543	18	2	“ 28	“ “
“ 4.074	18	8	“ 6 Julio	“
£ 355.810	5	8	menos	
“ 61.745	“	“	retiradas por nosotros para confrontar el pago de la libranza por igual suma en 4 Julio 1872.	
£ 294.065	5	8		

Londres, 8 Julio 1872.

Es copia conforme:

C. DE MURRIETA Y C<sup>a</sup>.

*Luis Em<sup>o</sup> Vernet.*  
Sub-secretario.

**SUMAS EN DEPÓSITO en los Bancos de pertenencia del Gobierno Argentino hasta el día 8 de Julio 1872.**

£ 200.000	“ “	Unión Joint Stock Bank
“ 200.000	“ “	Unión Bank of London
		£ 289.990 7 “ mas
		“ 4.074 18 8
		Importe de intereses sobre todos los depósitos hasta fin de Junio
“ 294.065	5 8	London & Westminster Bank
£ 694.065	5 8	Total de las sumas en depósito, según pormenor á la vuelta

Londres, 8 de Julio 1872.

C. DE MURRIETA Y C<sup>a</sup>

Es copia conforme:

*Luis Em<sup>o</sup> Vernet*  
Sub-secretario.

**CUENTA DEL EMPRÉSTITO**  
**El Gobierno de la República Argentina en cuenta corriente con C. de Murrieta y Cía. de Londres.**

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes.

<b>D E B E</b>						
<b>1872</b>						
Abril	29	£	1.500	“	“	Comisión 2 p.% sobre £ 75.000.
“	“	“	24.875	“	“	Pagado al Banco London & Westminster.
“	“	“	20.000	“	“	“ “ London Joint Stock.
“	“	“	20.000	“	“	“ “ Unión of London.
Mayo	15	“	10.620	“	“	“ “ London Joint Stock.
“	31	“	2.355	“	“	“ “ London & Westminster.
“	“	“	300	“	“	Comisión 2 p.% sobre £ 15.000.
Junio	8	“	5.250	“	“	Pagado al Banco London & Westminster.
“	14	“	10.475	“	“	“ “ id. id.
“	“	“	44.380	“	“	“ “ London Joint Stock.
“	“	“	55.000	“	“	“ “ Unión of London.
“	“	“	2.540	“	“	Comisión 2 p.% sobre £ 127.000.
“	28	“	1.260	“	“	Id. “ id. “ 63.000.
“	“	“	25.000	“	“	Pagado al Banco London Joint Stock.
“	“	“	25.000	“	“	“ “ Unión of London.
“	“	“	14.543	18	2	“ “ London & Westminster.
Julio	4	“	61.745	“	“	“ Libranza del 23 Febrero 90 días vista.
“	6	“	4.074	18	8	“ al Banco London & Westminster.

£ 328.918 16 10

Londres, 30 de Julio 1872

S. E. ú O.

H A B E R

1872						
Abril	29	£	66.375	“	“	Por £ 75.000 de Bonos al 88 ½ p.%. “ “ 12.000 “ “ “ “
Mayo	15	“	10.620	“	“	“ “ 3.000 “ “ “ “
	31	“	2.655	“	“	“ Income Tax deducido sobre £ 117.000, dividendo de Setiembre de 1871.
Junio	8	“	2.925	“	“	“ Income Tax deducido sobre £ 93.000, dividendo de Marzo de 1872.
		“	2.325	“	“	“ £ 127.000 de Bonos á 88 ½ p.%. “ “ 63.000 “ “ “ “
	14	“	112.395	“	“	“ la ½ de prima s/las partidas siguientes: £ 50.000 2 Abril } £ 4.510 18 9
	28	“	55.755	“	“	“ 171.500 12 “ } “ 12.000 15 Mayo “ 266 5 “ “ 3.000 31 “ “ 70 6 3 “ 127.000 14 Junio “ 3.338 2 6 “ 63.000 28 “ “ 1.863 5 8
		“	10.048	18	2	£ 426.500 £ 10.048 18 2
Julio	8	“	61.745	“	“	Por entrega al Banco London & Westminster. 1/6 por intereses sobre las sumas en depósito por el semestre concluyendo el 30 Junio: £ 2.381 16 2 del Banco London & Westminster “ 861 15 4 “ “ London Joint Stock. “ 831 7 2 “ “ Unión of London.

“	4.074	18	6
£	328.918	16	10

C. DE MURRIETA Y C<sup>a</sup>.

Es copia conforme;  
*Luis Em<sup>o</sup> Vernet*, Sub-secretario

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Ratificamos nuestros escritos del 8 y 12 de Julio desde cuando hemos sido favorecidos por el oficio de V. E. fecha 10 de Junio, con aviso de las libranzas del Gobierno á nuestro cargo y á 90 días vista por:

£ 5.000	}	orden Guillermo R. Gilmour & C <sup>a</sup> .
“ 5.000		
“ 3.000		
“ 2.000		
“ 1.450 8 6		
£ 16.450 8 6		que á su vencimiento serán puntualmente satisfechas.

Con fecha 31 de julio y sin aviso de V. E. nos han sido presentadas otras libranzas del Gobierno á nuestro cargo por:

£ 3.000	N <sup>o</sup> 1	}	á 60 días vista orden, Mc. Lean Parlane y Compañía
“ 2.000	“ 2		
“ 1.500	“ 3		
“ 1.500	“ 4		
“ 1.000	“ 5		
“ 500	“ 6		
“ 500	“ 7		
“ 60.000	“ 8		José de Carabassa.
“ 2.000	“ 9	}	90 días vista orden Ja <sup>s</sup> . Dalglish & C <sup>a</sup> .
“ 2.000	“ 10		
“ 2.000	“ 11		
“ 2.000	“ 12		
“ 2.000	“ 13		
£ 80.000			En junto fechas 28 de Junio.

La falta de aviso nos ha puesto en una posición algo difícil y delicada, pero en la esperanza de poseer de un día á otro el aviso correspondiente hemos honrado dichas libranzas para pagarlas á su vencimiento.

Séanos permitido recomendar á V. E. muy particularmente lo conveniente que es darnos aviso anticipado á fin de evitar en lo posible el riesgo que siempre corremos al acoger libranzas sin aviso.

Hallamos que solo podemos anunciar á V. E. para la quincena que terminó en 12 de Julio la venta de:

£ 1.500	á 95 % con corretaje		£ 5.752 10
“ 5.000	á 95 ½ libre de corretaje		“ 213 18 2
£ 6.500	por cuyo equivalente á 88 ½ %.		£ 5.966 8 2
Mas por ½ de la prima.....			130
			£ 5.836 8 2
Hemos pasado con esta fecha al Banco Londres & Westminster, junto con.....			10 6 4
			£ 5.846 14 6

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Por interés según el tipo por dinero en depósito en los bancos.

£	1	18	5	desde 12 de Julio al 18 de Julio á 2 %.
“	8	7	11	desde 18 de Julio al 8 de Agosto 2 <sup>1</sup> / <sub>5</sub> %.
£	10	6	4	habiéndose escapado hacer el pago el mismo día 12 de Julio.

A menos que hayan circunstancias para contrariarlo tenemos el sorteo venidero fijado para el día 20 actual, y con el objeto de que tenga el Gobierno conocimiento de la numeración correspondiente á las existencias de:

£	2.667.000	remitimos adjunto un pormenor de los bonos vendidos así formando
“	433.000	al principio de Marzo:
£	<u>3.100.000</u>	

El pánico que ha habido en casi todas clases de seguridades de Sud-América, iniciado por la baja en los bonos de Honduras desde 80 % hasta 35 % y aun menos, que disminuyo la demanda por el Empréstito Arjentino sin efectos sus precios, fue desgraciadamente seguido por la alarma que cundió respecto á posibles hostilidades entre esa República y el Brasil, cuyas noticias exajeradas por mal intencionadas personas causaron la baja del fondo Arjentino hasta 90 %, y del fondo Brasileño á una rebaja proporcionada, naturalmente afectaron por fin el curso de las inversiones; y en lugar de haber podido colocar nuevas partidas durante las últimas dos quincenas, por fuerza hemos tenido que ayudar el mercado en tomar algunas buenas partidas que los rentistas vendieron en la bolsa en sus momentos de pánico; los que ya sin embargo van pasando; de modo que pronto tendremos las cosas en su curso natural, y satisfactorias para nuevas ventas por cuenta del Gobierno.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Londres 8 de Agosto de 1872.

C. DE MURRIETA & C<sup>a</sup>.

*Exmo. Sr. Ministro de Hacienda de la República Arjentina, Buenos Aires.*

Es copia conforme:

*Luis E. Vernet.*  
Sub-Secretario.

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

**Numeración de los Bonos realizados desde nuestro pormenor anterior representando al principio de Marzo £ 3.100.000.**

189	Bonos de á £ 1.000: N <sup>os</sup> 810/845 - 847/855 - 857/877 - 879/897 - 898 - 944 - 946/947 - 949/983 - 985/1004.....	£ 189.000
65	Bonos de á £ 500: N <sup>os</sup> 4632/4696.....	“ 32.500
	2/12 Abril.....	<u>£ 221.500</u>
12	Bonos de á £ 1.000: N <sup>os</sup> 1005/1016. - 15 Mayo.....	£ 12.000
6	Bonos de á £ 500: N <sup>os</sup> 4697/4702. - 31 Mayo.....	<u>£ 3.000</u>
125	Bonos de á £ 1.000: N <sup>os</sup> 1017/1141.....	£ 125.000
4	“ “ “ 500: “ 4703/4706.....	“ 2.000
	14 Junio.....	<u>£ 127.000</u>
57	Bonos de á £ 1.000: N <sup>os</sup> 1142/1173 - 1175/1199.....	£ 57.000
12	Bonos de á £ 500: N <sup>os</sup> 4707/4718.....	“ 6.000
	28 Junio.....	<u>£ 63.000</u>
13	Bonos de á £ 500: N <sup>os</sup> 4719/4721 - 4723/4732. - 12 Julio.....	<u>£ 6.500</u>
473	Bonos.	

RECAPITULACION

£ 221.500	de la quincena 12 Abril	
“ 12.000	“ “ 15 Mayo	
“ 3.000	“ “ 31 “	
“ 127.000	“ “ 14 Junio	
“ 63.000	“ “ 28 “	
“ 6.500	“ “ 13 Julio	
<u>£ 433.000</u>	Quedando en el día reducidas las existencias á.....	<u>£ 2.667.000</u>

Londres, 8 de Agosto de 1872.

C. DE MURRIETA & C<sup>a</sup>.

*Es copia conforme:*

LUIS E. VERNET,  
Sub-Secretario.

Ministerio de Hacienda de la República Argentina.

Buenos Aires, Setiembre 14 de 1872.

*Sres. C. de Murrieta y C<sup>a</sup>.*

He recibido la apreciable nota de Vds. fecha 8 de Agosto, con el anexo relativo á numeración de los bonos realizados últimamente.

Siento que haya habido demora en llegar á manos de Vds. el aviso que les di con fecha 28 de Junio de haber jirado á su cargo por £ 80.000 á la orden de los siguientes: £ 60.000 por Carabassa, £ 10.000 á la de Mc. Lean Parlane y C<sup>a</sup> y £ 10.000 á la de James

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Dagliste y C<sup>a</sup>. Aunque supongo que ese oficio llegaría después á sus manos, creo conveniente duplicarlo en esta ocasión, como también otros avisos de jiros hechos y son los siguientes:

El ya mencionado de	Junio 28	por	£	80.000
O. de Berro, Braga y C <sup>a</sup>	Julio 11	“	“	10.000
“ “ varios	“ 13	“	“	60.000
“ “ id.	“ 15	“	“	13.000
“ “ id.	Agosto 13	“	“	100.000
			£	<u>263.000</u>

Después de esto no he jirado, ni pienso jirar mas sobre Vdes. hasta nuevo aviso.

Existe en poder de Vds. una suma mas que doble de la enunciada perteneciente á este Gobierno según su favorecido oficio del 12 de Julio: por tanto espero que todos estos jiros habrán sido debidamente atendidos á su presentación.

Quedo impuesto de que la suma vendida á prima hasta la última fecha era de £ 433.000 quedando en este día reducida la existencia en poder de Vds. de bonos pertenecientes al Gobierno Arjentino á £ 2.667.000, valor escrito.

A esta fecha con los fondos depositados en los Bancos, habrán pagado Vds. el dividendo de Setiembre, y entonces calculo que quedará en poder de Vds. una suma que pasará de doscientas veinte mil libras esterlinas. Deseo, pues, ahora que por el primer paquete que salga de ahí se sirvan Vds. remitirme la suma de *ciento ochenta mil libras esterlinas* en soberanos de oro á mi consignación, en la forma de costumbre, y bajo seguro, avisándome en la misma ocasión cuál sea el saldo á favor de este Gobierno que queda todavía en poder de Vds. resultante de las ventas hechas, ó que hayan podido hacer desde el último aviso hasta el recibo de la presente.

Debo prevenir á Vds. que el Senado Nacional ha sancionado un proyecto de ley disponiendo que por ahora no continúe la venta de bonos depositados en poder de Vds., debiendo reservarse los que queden sobrantes después de entregar la suma aplicada á la construcción del Ferro-Carril á Tucumán de que hablé á Vds. en mi nota fecha 18 de Julio, cuyo duplicado incluyo. Esta resolución ha sido adoptada por dicha Cámara con el objeto de ahorrar el pago del servicio de esa cantidad existente que no tiene aquí inmediato empleo. Creo que la Cámara de Diputados aceptará el proyecto, y que al fin será ley.

Espero que esta medida (que el Gobierno no ha apoyado) será provechosa al menos á los tenedores de bonos, contribuyendo á sostener, ó á mejorar el precio de los que están en circulación.

Me repito de Vds. muy atento y S. S.

LUIS L. DOMINGUEZ.

Es copia conforme:

*Luis Emiliano Vernet.*  
Sub-secretario.

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Confirmamos á V. E. el contenido de nuestra comunicación de 8 de Agosto, y ahora podemos acusar recibo del oficio del Gobierno, fecha 28 de Junio, en principal y duplicado, el 12 y 15 de Agosto respectivamente, mientras que las libranzas á que se refieren por £ 80.000 fueron presentadas en 31 de Julio cual espusimos en nuestro anterior citada.

En el intervalo entre el 16 y 19 de Agosto, nos fueron presentadas las nuevas libranzas del Gobierno por:

£ 1.000 “ “	} del 11 de Julio.	De la v. £ 35.000 “ “	} del 13 de Julio.
“ 1.000 “ “		“ 7.903 10 9	
“ 1.000 “ “		“ 2.172 7 4	
“ 1.000 “ “		“ 3.098 8 6	
“ 1.000 “ “		“ 261 16 11	
“ 1.000 “ “		“ 326 18 8	
“ 500 “ “		“ 178 2 “	
“ 500 “ “		“ 1.568 14 4	
“ 500 “ “		“ 2.490 1 6	
“ 500 “ “		“ 2.000 “ “	
“ 500 “ “		“ 4.000 “ “	
“ 500 “ “		“ 3.000 “ “	
“ 500 “ “		“ 1.000 “ “	
“ 500 “ “		“ 2.000 “ “	
“ 10.000 “ “	} del 13 de Julio.	“ 1.500 “ “	} del 15 de Julio.
“ 3.000 “ “		“ 3.500 “ “	
“ 2.000 “ “		“ 6.500 “ “	
“ 2.000 “ “		“ 4.000 “ “	
“ 1.500 “ “		“ 2.500 “ “	
“ 1.500 “ “		<u>£ 83.000 “ “</u>	
“ 2.500 “ “			
“ 2.500 “ “			
<u>£ 35.000 “ “</u>			

Nota.-A varias fechas y á la orden de varios, y todas sin aviso á la fecha de su presentación.

£ 83.000 que quedan aceptadas para ser pagadas en sus correspondientes vencimientos al débito de la cuenta del Gobierno.

Para conocimiento de V. E. añadimos que solo nos llegaron los avisos en los días siguientes:

Del 11 de Julio en 22 de Agosto.  
“ 13 “ 29 “  
“ 15 “ “ “

En otro oficio de V. E. del 28 de Junio siendo de conformidad con nuestro escrito del 18 de Mayo nos exige mas respuesta.

Según la advertencia que hicimos á V. E. en nuestra último, hoy podemos confirmar que el tercer sorteo del Empréstito tuvo lugar el día 20 de Agosto, cual consta por la numeración impresa adjunta y el acta de Escribano que también acompañamos.

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Para nosotros es una gran satisfacción poder comunicar á V. E. que han salido premiados por cuenta del Gobierno, bonos representando un total de £ 40.100 que resulta ser sobre £ 2.667.000 una proporción mucho mas ventajosa que la que corresponde al resto del Empréstito; ó sea, sobre 3.455.400 £ 6.122.400 total del Empréstito.

£ 41.100      £ 81.200 total de la amortización.

Para la debida exactitud reproducimos la numeración de los bonos sorteados de pertenencia del Gobierno, á saber:

24	de á £ 1000 cada uno: N <sup>os</sup> 1222, 1295, 1308, 1482, 1842, 1859, 1872, 1976, 2032, 2205, 2249, 2271, 2285, 2402, 2415, 2471, 2493, 2526,2557, 2601, 2644, 2852, 2960, 2974.....	£ 24.000
19	de á £ 500 cada uno: N <sup>os</sup> 4738, 4766, 4795, 4835, 4873, 4874, 4986, 4988, 5137, 5214, 5485, 5534, 5568, 5622, 5657, 5722, 5755, 5756, 5977.....	“ 9.500
15	de á £ 200 cada uno: N <sup>os</sup> 9936, 9741, 10184, 10186, 10202, 10290, 10401, 10458, 10611, 10628, 10645, 10664, 10708, 10765, 10805.....	“ 3.000
36	de á £ 100 cada uno: N <sup>os</sup> 12584,12603, 14561, 14608, 14846, 15037, 15041, 15147, 15347, 15477, 15545, 15618, 15754, 15804, 15833, 15897, 15908, 15930, 15943, 15981, 15994, 16152, 16233, 16333, 16344, 16377, 16400, 16406, 16433, 16445, 16471, 16562, 16814, 16828, 16887, 17045.....	“ 3.600
<u>94</u>	Bonos, con un Total de	<u>£ 40.100</u>

De manera que rebajando de

£ 2.667.000	importe de los Bonos existentes en 8 de Agosto,
40.100	los bonos sorteados según arriba resultan como importe de Títulos,
<u>£ 2.626.900</u>	de pertenencia del Gobierno en la fecha de hoy.

Con el objeto de atender al pago del dividendo y amortización vencido el 1º de Setiembre, como sigue:

£ 6.122.400	menos £ 76.500 del primer sorteo,
	y £ 78.800 del segundo sorteo, sea:
155.300	
<u>£ 5.967.100</u>	á 3 %
£ 179.013	Importe del dividendo.
“ 81.200	“ “ tercer sorteo.
<u>£ 260.213</u>	

Hemos retirado de las sumas en depósito en los bancos:

£ 130.000 del “Unión of London”

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

“ 130.213	del “London Joint Stock”
<u>£ 260.213</u>	al crédito del Gobierno.

Al débito del Gobierno tenemos apuntadas las partidas siguientes:

£ 802	Comisión de Emisión 2 % sobre £ 40.100 sorteados.
“ 1.790 2 7	“ por el pago de dividendos, 1 % sobre £ 179.013.
“ 406	“ por el pago del sorteo ½ % sobre £ 81.200.
“ 117.111 17 5	por nuestro pago al banco “London and Westminster.”
<u>£ 120.110</u>	

Y á su crédito:

£ 80.010	por dividendo 3 % sobre £ 2.667.000.
“ 40.100	por el sorteo, cual precede.
<u>£ 120.110</u>	

De estos asientos y pormenores damos cubierta á los respectivos estados y cuentas para el mejor gobierno de V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Londres, 2 de Setiembre de 1872.

C. DE MURRIETA & C<sup>a</sup>.

Paralización por completo de la demanda de bonos con las dudas sobre la guerra, y las publicaciones de que tratamos en nuestro oficio de esta misma fecha por separado.

*Exmo. Sr. Ministro de Hacienda de la República Argentina.*  
*Buenos Ayres.*

*Es copia conforme:*

LUIS EMILIANO VERNET.  
Sub-Secretario.

CUENTA DEL EMPRÉSTITO

El Gobierno de la República Argentina en cuenta corriente con C. de Murrieta y C<sup>ia</sup>.-Londres.

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes.

D E B E						
1872						
Julio	12	£	130	“	“	Comisión 2 % sobre £ 6.500.
Agost.	8	“	5.846	14	6	Pagados al Banco London & Westminster.
Setbre	2	“	130	“	“	Comisión 2 % sobre £ 40.100.
“	“	“	179.013	“	“	Dividendo 3 % sobre £ 5.967.100.
“	“	“	81.200	“	“	Importe del tercer sorteo.
“	“	“	1.790	2	7	Comisión 1 % sobre £ 179.013.
“	“	“	406	“	“	Comisión ½ % sobre £ 81.200.
“	“	“	117.111	17	5	Pagado al Banco London & Westminster.
		£	386.299	14	6	

S. E. ú O.

Londres, 2 de Setiembre de 1872

Es copia conforme:  
*Luis Emiliano Vernet,*  
Sub-secretario

H A B E R

1872						
Julio	12	£	5.752	10	“	£ 6.500 Á 88 ½ %.
“	“	“	213	18	2	½ de la prima.
“	“	“	10	6	4	Interés según aviso.
Setbre	2	“	130.000	“	“	Entrega del Banco Unión of London.
“	“	“	130.213	“	“	Entrega del Banco London Joint Stok.
“	“	“	40.100	“	“	Bonos sorteados según numeración.
“	“	“	80.010	“	“	Dividendo 3 % sobre £ 2.667.000.
		£	386.299	14	6	

C. DE MURRIETA & C<sup>a</sup>.

EMPRÉSTITO ARGENTINO 6 % DE 1871

DIVIDENDO DE SETIEMBRE DE 1871.

£ 179.013	“	“	3% sobre £ 5.967.100.
“ 1.790	2	7	Comisión 1 % sobre £ 179.013.
£ 180.803	2	7	

£ 180.803	2	7	Por sumas debitadas en la cuenta del Gobierno Argentino.
£ 180.803	2	7	

AMORTIZACIÓN DE SETIEMBRE DE 1872

£ 76.530	“	“	1 ¼ % sobre £ 6.122.400.
“ 4.659	“	“	Interés 3 % sobre £ 155.300, importe de las amortizaciones anteriores.
“ 11	“	“	fracción para completar un Bono de £ 100.
£ 81.200	“	“	
“ 406	“	“	Comisión ½ % sobre £ 81.200.
£ 81.606	“	“	

£ 81.606	“	“	Por sumas debitadas en la cuenta del Gobierno Argentino.
£ 81.606	“	“	

S. E. u. O.

Es copia conforme:

*Luis Emiliano Vernet.*  
Sub-secretario.

Londres, 2 de Setiembre de 1872.

C. DE MURRIETA & C<sup>a</sup>.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento  
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Ministerio de Hacienda de la República Argentina.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1872.

*Sres. C. de Murrieta y Ca.*

He recibido la apreciable nota de Vdes. fecha 2 del pasado, avisándome que han aceptado las letras de este Gobierno giradas del 11 al 15 de Julio por £ 83.000, y me causa mucha admiración saber que mis cartas llegaron esta vez, como la anterior, con algunos días de retardo, siendo así que las letras fueron libradas y los avisos dados por un mismo paquete, salido de aquí el 15 de Julio. Me complace al mismo tiempo que aun faltando el aviso hubiesen Vdes. honrados estas letras con su aceptación, y espera que habrá sucedido otra tanto con las últimas giradas el 13 de Agosto por £ 100.000.

Me comunican Vdes. en esta misma nota el resultado del 3er. sorteo hecho el 20 de Agosto último, en el cual han tocado al Gobierno 94 bonos con un total importe de £ 40.100, con lo que queda reducida la existencia de bonos del Gobierno en poder de Vdes. á £ 2.626.900.

Quedo también impuesto de lo relativo al importe de la amortización y dividendo pagado según todo consta en la cuenta que Vdes. acompañan, y que paso para su examen y anotación á la Contaduría General.

Finalmente quedo impuesto de la paralización en la venta de estos bonos por las razones que Vdes. apuntan en la nota al pie, y es realmente de lamentar que una de ellas sea lo que aquí se ha dicho y escrito sobre la negociación del Empréstito.

En mi oficio anterior anuncié á Vdes. que este Senado había sancionado una resolución para que la venta de bonos pertenecientes al Gobierno no continuase. La Cámara de Diputados no ha confirmado esta resolución.

A pesar de esto, vuelvo á encargar á Vdes. que vayan muy despacio en la colocación de este papel, y que solo lo hagan á precios tan elevados como los obtenidos anteriormente á lo menos. Ya saben Vdes. que un millón de libras en esos bonos existentes ha de ser entregado gradualmente, y por orden de este Gobierno, á los contratistas, para la construcción del Ferro-Carril á Tucumán que lo reciben á 95, precio que resulta cada día mas favorable á consecuencia de la subida en el precio del fierro.

Me repito de Vdes. affo. y S. S.

LUIS L. DOMINGUEZ.

Es copia conforme:

*Luis Emiliano Vernet.*  
Sub-secretario.

Hemos sabido que dos ó tres de esos periódicos (notablemente uno) contrarios al Gobierno, han llevado su oposición contra el Sr. Comisionado Varela al punto de entrar en graves calumnias contra él y sus procederes en el Empréstito, con alegaciones de haberse causado injustificables perjuicios al Gobierno hasta cierto modo envolviendo así á esta clase en ellas.

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Desgraciadamente nos hallamos imposibilitados por la distancia á silenciar estas calumnias en los diarios ú otros medios mas eficaces, mientras que estamos convencidos por otro lado que empleados en la negociación del Empréstito por el Gobierno, no nos sorprende á nosotros tal proceder, sino mas bien al Gobierno; pues nuestro deber es sencillamente el de dejar completamente satisfecho á ese Superior Gobierno, quien ha buscado nuestros servicios.

Habiendo logrado esto en cada paso de la negociación como lo demuestran todos los oficios recibidos de V. E. podríamos quedar complacidos de tal aprobación, y seguir nuestra tarea sin ocuparnos siquiera de tales falsedades, confiados en que dónde y cuándo lo gradúe del caso sabrá el Gobierno defender y enaltecer nuestros actos, como en estricta justicia para con nosotros debe hacerlo.

Mas, como pudiera ser una doble satisfacción al Gobierno tener datos muy completos que justifiquen cuanto ha dicho el Sr. Comisionado y esta su casa en sus varias comunicaciones, y que puedan convencer á toda persona leal de la exactitud de los hechos mencionados y espuestos durante la negociación, y de que no solo no se ha perjudicado al Gobierno en un solo centavo, ni utilizado de un centavo del Gobierno, ni de sus bonos (pues todo, todo lo perteneciente al Gobierno fue y queda guardado muy estrictamente aparte de lo nuestro, y la numeración de cada cual de sus bonos dada al Gobierno y al venderse algunos especificados cuales fueron) pero al contrario se le ha aventajado notablemente por el curso dado á la negociación, y se ha alzado enormemente el crédito de ese país, se nos ha ocurrido recojer y enviarle á V. E. los documentos y certificados anexos como sigue:-Certificado de un Notario público esponiendo que después de examinar nuestros libros y documentos referentes al Empréstito encuentra que los pedidos de suscripción por el público llegaron á £ 8.395.600 y que se hizo el repartimiento en justas proporciones por la totalidad del Empréstito ó sea £ 6.122.400.

Una cara de nuestros banqueros demostrando que el dinero recibido por ellos de los suscritores al Empréstito da prueba que el público solicitó suscripciones en exceso de £ 8.000.000 y que al liquidarse la contribución del primer 20 % recibieron una suma correspondiente al total importe del Empréstito, ó sea sobre £ 6.122.400.

Tres certificados de los corredores que mediaron en las compras, haciendo saber que hicimos las compras siguientes:

£ 1.752.700	á prima entre 1 % y 2 $\frac{3}{8}$ %
“ 1.747.000	“ “ “ 1 % y 3 $\frac{3}{8}$ %
80.900	“ “ “ 1 $\frac{1}{4}$ % y 1 $\frac{3}{8}$ %
£ 3.580.600	

NOTA—Todavía faltan:

“ 249.500	“ “ 1 $\frac{1}{8}$ % y 2 $\frac{3}{8}$ %
“ 391.500	“ “ 1 $\frac{1}{8}$ % y 2 $\frac{1}{4}$ %
£ 4.221.600	£ 641.000 pero hoy no podemos conseguir los certificados respectivos en igual forma por hallarse ausentes en viaje de recreo los corredores. Compras hechas entre la Emisión y la primera liquidación.

Con estos certificados que demuestran los grandes pedidos por el Empréstito, su repartimiento equitativo entro 1718 suscritores, nuestras fuertes compras á prima de las partidas que con provecho vendió el público y compramos nosotros con un costo que

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

pasaba £ 60.000, y con el aserto que el resultado de estas operaciones y las contraordenas que sucedieron entre las del Sr. Comisionado y V. E. ha sido el que después de una serie de negociaciones para nosotros de lo mas pésimo y desagradable posible – aunque altamente ventajosas al Gobierno – hayamos nosotros obtenido una compensación de lo mas ínfimo, por negociaciones de tanta magnitud y por los riesgos que de nuestra cuenta hemos corridos y que vamos corriendo por sostener los fondos y alzar el crédito de ese país al punto de irlo igualando á Chile y al Brasil ( á pesar de las oposiciones y calumnias del país); decimos que con los datos, que preceden se destruyen por sí, todas las falsedades y calumnias levantadas; independientemente de nuestra palabra que ha bastado en todo tiempo para cerciorar los hechos é inspirar confianza.

Como prueba de lo ínfimo que ha sido nuestra compensación solo hemos podido repartir como ganancia correspondiente al Empréstito Argentino y á todas nuestras operaciones que á él se refieren, al balancear nuestros libros por el año 1871 £ 30.000 y esto á fuerza de ponerlo bastante en exceso por tratar liberalmente la liquidación de cuentas de nuestro finado socio y pariente, aplicando una parte de los pagos á Cohen y Thompson Bonnar primas pagadas &a. &a. á pérdidas para el presente año, contra la ganancia del resto de comisión, el limitado provecho que puede resultarnos de saldo de los bonos tomados á firme (comprendiendo en ellos el resto de la suma de £ 750 mil), y la mitad de las primas en las ventas ulteriores que pudiera quizás alcanzarse de cuenta del Gobierno.

Así que se convencerá V. E. que de haber sabido anticipadamente tantas tareas que iban á proporcionársenos, y la poca ganancia para tanto riesgo y tantísimas ansiedades hubiéramos rechazado la emisión de este Empréstito con tan á menudo lo estamos haciendo para con otros países.

Tendrá V. E. á bien disculparnos si al dar estos datos en vindicación del Sr. Varela y de nuestro proceder en toda la negociación, contra calumnias y aseeraciones injustas, pareciéramos dudar de las pruebas de completa satisfacción y aprobación que en todo tiempo nos ha dado V. E. en nombre de ese Supremo Gobierno.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Londres, 2 de Setiembre de 1872.

(Firmado)

C. DE MURRIETA Y CA.

*Exmo. Sr. Ministro de Hacienda de la República Argentina.-Buenos Aires.*

Es copia conforme:

*Luis Emiliano Vernet.*  
Sub-secretario.

Ministerio de Hacienda de la República Argentina

Buenos Aires, Octubre 14 de 1872.

*Sres. C. de Murrieta y C<sup>a</sup>.*

He recibido la apreciable nota de Vds. fecha 2 de Setiembre último en que me manifiestan que habiendo llegado á su conocimiento lo que aquí se ha dicho por algunos diarios respecto á la negociación del Empréstito de seis millones de libras, ha creído conveniente enviarme datos completos y auténticos que justifican lo que Vds. y el Sr. Varela han dicho respecto á ese negocio.

Agradezco á Vds. el envío de estos documentos de que tal vez tendré que hacer uso oficial; pero debo desde luego manifestar á Vds. á nombre del Gobierno Argentino, que estas pruebas no le eran necesarias para dar crédito como lo ha hecho siempre á los informes que ha recibido de Vds. y á las esplicaciones que le han dado sobre los hechos relativos á la negociación referida.

Por lo demás, desde que la retirada de una gran parte del Empréstito que ordenó el Sr. Varela, creyendo conformarse á los deseos del Gobierno, no ha causado perjuicio ninguno al Estado, ni entorpecido ó imposibilitado las obras públicas á que el Empréstito está destinado; desde que al contrario, por los medios adoptados por Vds. de acuerdo con el Sr. Varela, y posteriormente por el Gobierno, se está obteniendo un resultado mas ventajoso que el que pudo esperarse, es evidente que ni el espíritu mas prevenido podrá con visos de razón persistir en la censura de una operación que á pesar de las dificultades que tuvo al principio llegará sin embargo á un término muy satisfactorio. Este resultado será la mejor justificación de los que la han dirigido, y la contestación victoriosa contra los tiros de la maledicencia ó la calumnia.

Repitiendo á Vds. que el Gobierno está plenamente satisfecho respecto al proceder de Vdes., y habiéndose conformado con lo que dispuso el Sr. Varela, en quien deposito su confianza, vuelvo á agradecer á Vds. cuanto han hecho y hacen en servicio de este Gobierno, y tengo el honor de renovarles la espresión de mi sincera estimación y aprecio.

Es copia conforme:

LUIS L. DOMINGUEZ.

*Luis Emiliano Vernet.*  
Sub-secretario.  
Sub-secretario.

---

Tuvimos el honor de escribir á V. E. el día 2 del corriente en respuesta á sus oficios del 28 de Junio, 11, 13 y 15 de Julio, y hoy podemos contestar á la comunicación de V. E. del 18 de Julio.

Impuestos por ella que el Superior Gobierno ha aprobado la propuesta de los Sres. Telfener con la garantía de Lumb para la construcción del Ferro-Carril de Córdoba á Tucumán reservamos cual ordena V. E. un millón de £ de los bonos del Empréstito para entregar á dichos Sres. Telfener cuando nos presenten las órdenes correspondientes del Gobierno.

Mas consideramos nuestro deber el decir que esta entrega de bonos coloca al fondo de una posición muy delicada y falsa, porque, ¿cómo puede ahora inspirársele al público confianza en el buen sostenimiento del fondo; y por consiguiente que siga comprando mas bonos ó aun retengan lo ya comprado, cuando tienen á su espalda contratistas quienes, porque ganen tanto en sus contratas que se le permita, ó por otros motivos de conveniencia con una suma tan fuerte, puedan vender libremente á 85 aún á 80 % y así desbaratar y alarmar á los rentistas?

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Con motivo de la publicación del estado de la reventa y con los rumores de guerra con el Brasil se había ya afectado de tal modo el fondo y paralizado su venta que lejos de avanzar en ellas hemos tenido que ocuparnos de sostener el fondo con nuestros propios recursos, y así ha podido subir y recobrar su antiguo tipo después de la baja de 3 % hasta 90 á 91 con cupón que tuvo por dichos motivos.

Ahora que confiábamos resucitar la demanda y avanzar en ventas nos llega esta nueva orden, y mucho ha de costar el vencer esta inesperada dificultad surgida á la rápida y buena venta del fondo.

Espero haremos un esfuerzo especial para allanar esta nueva situación falsa, mas si, antes de dominarla, nos costase una larga pausa en la realización de los bonos se servirá V. E. tener presente que no habrá sido nuestra la culpa.

Se cotiza en la actualidad nominalmente entre 90 y 91 ex-cupón.

Ayer hemos pagado las dos libranzas del Gobierno por

£ 5.000	}	del 27 Abril
“ 3.875 16 2		
£ 8.875 16 2		

habiendo al efecto retirado igual suma del importe depositado en el banco London & Westminster para confrontar dicho pago.

Se servirá pues V. E. mandar hacer los respectivos asientos.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Londres, 17 de Setiembre de 1872.

C. DE MURRIETA Y C<sup>a</sup>.

*Exmo. Sr. Ministro de Hacienda de la República Argentina – Buenos Aires.*

Es copia conforme:

*Luis Emiliano Vernet.*  
Sub-secretario.

Refiriéndonos á nuestra correspondencia del 17 actual hoy nos cabe el honor de responder á los nuevos oficios de V. E. del 13 de Agosto.

Pasando en silencio puntos de conformidad con nuestro escrito del 8 Julio, quedamos bien impuestos de las observaciones de V. E. sobre la aceptación de la propuesta del Ferro-Carril á Tucumán y los motivos que la indujeron; cuyas observaciones fueron virtualmente contestadas anticipadamente en nuestra anterior arriba citada: siendo casi una certidumbre que dichos bonos tomados, por la magnitud de la operación sean (aunque se pierda con ellos) tirados sobre la plaza á cualquier precio; y no es de suponerse que el público al saber este estado de cosas ayude á sostener el precio á los altos tipos actuales, sino que alarmado venderá también, hasta hacer bajarse los precios á precios ínfimos.

Sin embargo, según ofrecimos en nuestra última, trataremos de hacer lo posible para evitar que cunda demasiada alarma.

Efectivamente el sistema de contratas parciales hechas en Inglaterra mismo hubiera sido el mejor, pues aun ahora que los precios del fierro son tal altos,

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

consideramos se habría aventajado de este modo de contratas parciales sobre el de un contrato para toda la línea; porque no cabe duda que todos los contratistas en sus propuestas en esa tomaron bastante en cuenta el alza que aquí se hacía segura, mientras que por contratas parciales aun principiándose ahora las primeras y mas urgentes á los actuales altos precios habría casi seguramente alcanzado en las demás la baja que luego debe venir en los precios de dichos materiales.

De seguro mantendrán su propuesta los contratistas por las ventajas que podrán reportar de su contrata, mas si por casualidad faltasen á ella se servirá V. E. avisárnoslo inmediatamente en beneficio de la mejor colocación de los bonos.

Queda tomada buena nota de las nuevas libranzas de V. E. por £ 100.000  *cien mil libras* con los números 54 á 80 inclusive en 27 tratos que serán puntualmente acogidos á su vencimiento.

Mucho nos alegramos que hayan favorecido tanto al Gobierno los cambios en esta operación.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Londres, 21 de Setiembre de 1872.

C. DE MURRIETA Y C<sup>a</sup>.

Exmo. Sr. Ministro de Hacienda de la República Argentina. Buenos Aires.

Es copia conforme:

*Luis Emiliano Vernet.*  
Sub-secretario.

Ministerio de Hacienda de la República Argentina.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1872.

*Señores C. de Murrieta & C<sup>a</sup>.*

He recibido las siempre apreciables notas de Vdes. fechas 17 y 21 de Setiembre, sobre cuyo contenido no ocurre nada que observar después de lo que he dicho á Vdes. relativamente al contrato hecho por el Ministerio del Interior con los constructores del Ferro-Carril á Tucumán.

También acuso recibo del oficio de Vds. fecha 8 de Octubre incluyéndome un certificado de corredor, para completar los ya remitidos con fecha 2 de Setiembre, sobre la negociación del Empréstito.

Finalmente tengo que acusar recibo de la circular del 13 de agosto en que participan Vdes. haber dado poder al señor don E. H. Eldrid, para firmar en representación de esa su casa. Habiendo tenido el gusto de tratar personalmente al señor Eldrid, durante mi residencia en Londres, me es muy agradable felicitarle por esta distinción que considero muy merecida.

En los días próximos va á hacerse un ensayo de un canal que forma parte de las Obras del Puerto proyectadas por el Ingeniero señor Bateman. Si se obtiene el resultado

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

esperado, los planos de dicho Injeniero quedarán aprobados, y se emprenderá la construcción del Puerto, que como Vdes. saben es una de las Obras Públicas á que está destinado el producto del Empréstito negociado el año pasado por intermedio de Vdes.

Reitero á Vdes. con este motivo la expresión de mi consideración distinguida.

Es copia conforme:

LUIS L. DOMINGUEZ.

*Luis Emiliano Vernet.*  
Sub-secretario.

Confirmamos el contenido de nuestra última comunicación del 21 de Setiembre, desde cuando el único oficio que hemos recibido de V. E. lleva la fecha del 10 de Agosto, y no exige mas respuesta por ser de conformidad con nuestro escrito del 8 de Julio.

El día 2 del corriente hemos retirado del banco London & Westminster, la suma de £ 70.000 para hacer frente á las libranzas de V. E. del 28 de Junio, por:

£	3.000	Nº 1	} En junto: £ 70.000 que vencieron en aquella fecha.
“	2.000	“ 2	
“	1.500	“ 3	
“	1.500	“ 4	
“	1.000	“ 5	
“	500	“ 6	
“	500	“ 7	
“	60.000	“ 8	

Dios guarde á V. E. muchos años.

C. DE MURRIETA & C<sup>a</sup>.

Exmo. Sr. Ministro de Hacienda de la República Argentina – Buenos Aires.

Es copia conforme:

*Luis Emiliano Vernet,*  
Sub-Secretario.

Londres, 19 de Octubre de 1872.

Acabamos de recibir el oficio de V. E. del 14 del próximo pasado, que contesta de conformidad nuestro escrito del 8 de Agosto, y acompaña duplicado de la carta de crédito de V. E. del 13 del próximo pasado en favor S. E. el Sr. Don Manuel R. García, Ministro Plenipotenciario de esa República en los Estados Unidos.

Cuando nos llegue el original de esta última carta, atenderemos á las órdenes de V. E. pagando la suma de 40.000 libras esterlinas al débito de ese Gobierno, siempre que el referido señor haga uso de dicho crédito.

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

En vista de la orden de V. E. en su citado oficio del 14 de Setiembre, hemos embarcado á bordo del vapor "Liffey" de la Compañía de la Mala Real, portador de la presente, 200.000 soberanos en 40 cajas marcadas C. de M. y C<sup>a</sup>, N<sup>os</sup> 321 á 360 de á 5.000 soberanos cada uno, según factura inclusas, importando £ 201.356 9 6 al débito de ese Gobierno.

Según verá V. E., hemos ampliado la cantidad pedida por £ 20.000 á fin de embarcar suma redonda.

El conocimiento correspondiente á este envío, será á V. E. despachado por este mismo vapor bajo cubierta separada, por la compañía de vapores en Southampton.

Solo nos alcanza el tiempo para avisar á V. E. este embarque, así que dejamos para nuestro próximo escrito el estendernos mas en contestación, pues nada de verdadero interés tenemos que comunicar á V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años.

C. DE MURRIETA & C<sup>a</sup>.

*Exmo. Sr. D. Luis L. Dominguez, Ministro de Hacienda de la República Argentina – Buenos Aires.*

Es copia conforme:

*Luis Emiliano Vernet,*  
Sub-Secretario.

*Factura de 200.000 Soberanos remitidos á Buenos Aires, por el vapor de la Mala Real "Liffey" á la consignación del Exmo. Sr. Ministro de Hacienda de la República Argentina, por cuenta del Gobierno de la República Argentina.*

C. de M. & C<sup>a</sup>: G. A. , Buenos Aires. – N<sup>os</sup> 321 á 360:-

40 cajas conteniendo casa una £ 5.000, en junto, en oro inglés... £ 200.000

G A S T O S

Seguro % £ 208.000 á $\frac{6}{8}$ %.....	£ 693 6 8	
Póliza % £ 208.000 á 2 d %.....	“ 26 0 0	£ 719 6 08
Flete á $\frac{6}{3}$ %.....		£ 625 0 00
Cajas, marcas, sacos, empaquetar, sellar, etc.....	“ 12 0 00	
Comisión (libre).		
Conocimientos.....	“ - 2 10	1.356 9 6
		£ 201.356 9 6

S. E. ú O.

Londres, 19 de Octubre de 1872.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento  
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

C. DE MURRIETA & C<sup>a</sup>.

Es conforme:

*Luis Emiliano Vernet,*  
Sub-Secretario.

Ministerio de Hacienda de la República Argentina.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1872.

*Sres. C. de Murrieta y C<sup>a</sup>.*

He recibido la comunicación de Vdes. del 19 de Octubre juntamente con la factura de las £ 200.000 que embarcaron en el Liffey para este Gobierno.

He recibido también esta cantidad conforme con el conocimiento que me remitían bajo cubierta separada.

Dios guarde á Vds.

LUIS L. DOMINGUEZ.

Es copia conforme:

*Luis Emiliano Vernet,*  
Sub-Secretario.

Confirmamos á V. E. nuestra comunicación del 19 de Octubre en cuya fecha tuvimos delante el oficio de ese Superior Gobierno del 14 de Setiembre; y en cumplimiento del deseo manifestado por V. E. pasamos hoy á dar cubierta á un estado de cuenta corriente con el Gobierno, arreglada hasta el día, y abrazando todos los asientos y operaciones desde el envío de nuestro último extracto remitido el 2 de Setiembre.

Además de las partidas de que dimos á V. E. aviso en nuestros anteriores escritos del 17 de Setiembre y 8 y 19 de Octubre quedan comprendidas en el adjunto estado las sumas siguientes:

£	74.717	“	8	} Por libranzas de V. E. según pormenor adjunto
“	20.337	15	“	
“	4.395	13	“	
“	10.000	“	“	
“	95.000	“	“	
“	5.000	“	“	
£	209.450	“	“	En junto.
“	40.000	“	“	Por orden del Gobierno en favor del Exmo. Sr. D. Manuel R. García.
“	20.000	“	“	por comisión 2 % sobre los bonos por £

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

1.000.000 reservados de la renta y aplicable á la contrata Telfener y C<sup>a</sup>.

Para la debida regularidad diremos que con fecha 28 de Octubre nos pidió por Telégrafo el Sr. García la confirmación del crédito por las citadas £ 40.000 y el 29 día del recibo del telegrama dimos la confirmación por igual conducto. A fin pues de estar preparados para acoger en el acto de presentación las libranzas que hubiese, graduamos prudente el día 6 del corriente retirar del banco la suma necesaria, que hallará V. E. entre las siguientes:

£	74.717	0	8	valor	18	Octubre	London & Westminster
“	70.000	“	“	“	“	“	“
“	20.337	15	0	“	19	“	“
“	60.000	“	“	“	18	“	London Joint Stock
“	70.000	“	“	“	“	“	Unión of London
“	4.395	13	0	“	21	“	London & Westminster
“	10.000	“	“	“	1	Nbre.	“
“	40.000	“	“	“	6	“	“
“	95.000	“	“	“	16	“	“
“	5.000	“	“	“	18	“	“
“	11.569	9	6	“	22	“	“
“	9.787	“	“	“	“	“	London Joint Stock

cantidades que hemos retirado, en sus respectivas épocas, de los bandos que preceden para hacer frente á los pagos de que hemos tratado al principio de esta comunicación y en nuestra última citada del 19 de Octubre.

Apuntados todos estos asientos por la Contaduría General de cuentas debe resultar á favor del Gobierno £ 7.128 3 3 en depósito con el Banco London & Westminster.

Por el otro pormenor que también acompañamos para mayor claridad V. E. alcanzará que ya no existen ningunas sumas en depósito con los dos bancos London Joint Stock, Unión of London; además de los intereses devengados, que cobraremos en dos ó tres días para aumentar el depósito en el banco London & Westminster.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Londres, 22 de Noviembre de 1872.

C. DE MURRIETA Y C<sup>a</sup>.

*Exmo. Sr. Ministro de Hacienda de la República Argentina – Buenos Aires.*

Es copia conforme:

*Luis Emiliano Vernet,*

CUENTA DEL EMPRÉSTITO

El Supremo Gobierno de la República Argentina en cuenta corriente con C. de Murrieta y C<sup>a</sup> Londres.

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes.

D E B E						
<b>1872</b>						
Setbre	16	£	8.875	16	2	A libranzas pagadas hoy.
Octbre	2	“	70.000	“	“	“ id. id.
“	18	“	74.717	“	8	“ id. id.
“	19	“	20.337	15	“	“ id. id.
“	“	“	201.356	9	6	“ Factura de oro por <i>Liffey</i> .
“	21	“	4.395	13	“	“ Libranzas pagadas hoy.
Novbre	1	“	10.000	“	“	“ id. id.
“	6	“	40.000	“	“	“ Orden favor Sr. D. M. R. García.
“	16	“	95.000	“	“	“ Libranzas pagadas hoy.
“	18	“	5.000	“	“	“ id. id.
“	22	“	20.000	“	“	“ Comisión 2 p.% sobre £1.000.000.
		£	549.682	14	4	

S. E. ú O.

H A B E R

1872								
Setbre	16	£	8.875	16	2	} Por sumas entregadas por los Bancos	London & Westminster	
Octbre	2	"	70.000	"	"		Id.	id.
"	18	"	74.717	"	8		Id.	id.
"	"	"	70.000	"	"		Id.	id.
"	"	"	60.000	"	"		London Joint Stock.	
"	"	"	70.000	"	"		Unión of London	
"	19	"	20.337	15	"		London & Westminster	
"	21	"	4.395	13	"		Id.	id.
Novbre	1	"	10.000	"	"		Id.	id.
"	6	"	40.000	"	"		Id.	id.
"	16	"	95.000	"	"		Id.	id.
"	18	"	5.000	"	"		Id.	id.
"	22	"	11.569	9	6		London Joint Stock.	
"	"	"	9.787	"	"			
		£	549.682	14	4			

Londres, 22 de Noviembre de 1872

C. DE MURRIETA Y C<sup>a</sup>.

Es copia conforme:  
 Luis Em<sup>o</sup> Vernet, Sub-Secretario

Hemos sido favorecidos por el oficio de V. E. del 12 Octubre en respuesta á nuestro escrito del 2 Setiembre y vemos por él que ese Supremo Gobierno ha cerrado definitivamente la contrata para la construcción del Ferro-Carril de Córdoba á Tucumán con los Sres. Telfener y Ca. con cuyo motivo nos repite V. E. la prevención de conservar Un millón de £ E. capital nominal de bonos del Empréstito sujetos á las ordenes ulteriores de V. E. a favor de dicho Señores.

Concluida por consiguiente la operación confiados de revende esta parte de los bonos hacemos en los apuntes de contabilidad el asiento debido por la comisión correspondiente á dicha partida.

Observamos que la resolución proyectada y sancionada por el Senado al efecto de proponer por ahora la venta del resto de los bonos no había sido confirmada por la Cámara de Diputados. Esto celebramos infinito porque había sido un grave error el perder las buenas ocasiones que lleguen á presentarse para la realización de los bonos á tipos altos ya que no siempre está la plaza en disposición de tomar los bonos (como ahora mismo que los deja abandonados) á altos precios, y pudiera luego ansiarse la venta en momentos de precios ruinosos: cuyo momento habría llegado ya atendida la actual situación comercial tan crítica, de no haber vijilado y ayudado particularmente al sostén de los fondos Argentina, esta su casa.

Quedamos pues impuestos que es el ánimo del Gobierno que vayamos vendiendo muy despacio el resto de sus títulos y á precios no menos altos que las últimas colocaciones efectuadas. Por de pronto no podemos abrigar la esperanza de adelantar mucho en esta operación debido á las tristes circunstancias que semanas y casi meses hace paralizaron su venta, junto con el estado financiero actual que por su incertidumbre en el resultado de los próximos meses inmediatos desanima á todo rentista entrar en nuevas inversiones mientras el horizonte mercantil y monetario no se determine mas claro y seguro.

Nunca faltarán, empero, nuestros mejores esfuerzos para que salga el Gobierno airoso y felizmente de la enagenación del resto de sus bonos.

Para servir á V. E. de Gobierno diremos que después de rebajar el importe de bonos según nuestra comunicación del 2 Setiembre de pertenencia del Gobierno.

£ 2.626.900	las
“ 1.000.000	retenidas según su orden para la contrata mencionada quedan
	reducidas las existencias disponibles á
£ 1.626.900	

Aparte debe V. E. recibir nuestra otra comunicación de esta misma fecha tratando de contabilidad.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Londres, 22 de Noviembre 1872.

C. DE MURRIETA Y CA.

*Exmo. Sr. Ministro de Hacienda de la República Argentina. Buenos Ayres.*

Es copia conforme:

PORMENOR DE LAS LIBRANZAS PAGADAS.

£	5.000	“	“	Nº 1	} fecha 10 Junio
	5.000	“	“	2	
	3.000	“	“	3	
	2.000	“	“	4	
	1.450	8	8	5	
	1.000	“	“	14	} “ 11 Julio
	1.000	“	“	15	
	1.000	“	“	16	
	1.000	“	“	17	
	1.000	“	“	18	
	1.000	“	“	19	
	500	“	“	20	
	500	“	“	21	
	500	“	“	22	
	500	“	“	23	
	500	“	“	24	
	500	“	“	25	
	500	“	“	26	
	500	“	“	27	
	3.000	“	“	29	} “ 15 Julio
	2.000	“	“	30	
	2.000	“	“	31	
	1.500	“	“	32	
	1.500	“	“	33	
	2.500	“	“	34	
	2.500	“	“	35	
	3.098	8	6	38	
	172	2	“	41	
	2.490	1	6	43	
	2.000	“	“	44	
	4.000	“	“	45	
	3.000	“	“	46	
	1.000	“	“	47	
	2.000	“	“	48	
	1.500	“	“	49	
	3.500	“	“	50	
	6.500	“	“	51	
	4.000	“	“	52	
£	74.717	0	8	.....	Valor 18 Octubre.

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

	£	10.000	“	“	28	}	fecha 15 Julio.		
		7.903	10	9	36				
		2.072	7	4	37				
£ 20.337		15	0	261	16	11	39	}	Valor 19 Octubre.
	£			326	18	8	40	}	fecha 15 Julio.
				1.568	14	4	42		
4.395		13	0	2.500	“	“	53		

£ 10.000 “ “ 5 de á £ 2.000 c/u “ 1° Novbre.  
N<sup>os</sup> 9 á 13, del 28 Junio,

	£	5.000		N <sup>os</sup> 54	}	fecha 13 Agosto.
		4.500		55		
		4.000		56		
		3.500		57		
		1.500		58		
		1.500		59		
		4.000		60		
		4.000		61		
		4.000		62		
		4.000		63		
		4.000		64		
		5.000		65		
		4.500		66		
		4.000		67		
		3.500		68		
		1.500		69		
		1.500		70		
		10.000		71		
		5.000		77		
		5.000		78		
		5.000		79		
		10.000		80		

£ 5.000 ..... Valor 16 Novbre.

	£	1.000		N <sup>os</sup> 72	}	fecha 13 Agosto.
		1.000		73		
		1.000		74		
		1.000		75		
		1.000		76		

£ 5.000 ..... Valor 18 Novbre.

RECAPITULACION

£	10.000	“	“	
	20.337	15	“	
	4.395	13	“	
	10.000	“	“	
	95.000	“	“	
	5.000	“	“	
£	<u>209.450</u>	“	“	en junto

LONDON JOINT STOCK BANK

£ 200.000 “ “ saldo 28 Junio 1872	£ 130.213 “ “ por entrega 2 Setbre
	“ 60.000 “ “ “ “ 18 Octubre
	“ 9.787 “ “ “ “ 18 Nvbre
<u>£ 200.000 “ “</u>	<u>£ 200.000 “ “</u>

UNION BANK OF LONDON

£ 200.000 “ “ saldo 28 Junio 1872	£ 130.003 “ “ por entrega 2 Setbre
	“ 70.000 “ “ “ “ 18 Obre
<u>£ 200.000 “ “</u>	<u>£ 200.000 “ “</u>

LONDON & WESTMINSTER BANK

£ 294.065 5 8 saldo 6 Julio 1872	£ 8.875 16 2 por entrega 16 Setbre
“ 117.111 17 5 entrega 2 Sbre	“ 70.000 “ “ “ “ 2 Obre
“ 3.846 14 6 “ 8 Agto.	“ 74.717 “ 8 “ “ 18 Obre
	“ 70.000 “ “ “ “ “ “
	“ 20.337 15 “ “ “ 19 “
	“ 4.395 13 “ “ “ 21 “
	“ 10.000 “ “ “ “ 1 Nbre.
	“ 40.000 “ “ “ “ 6 “
	“ 95.000 “ “ “ “ 16 “
	“ 5.000 “ “ “ “ 18 “
	“ 11.569 9 6 “ “ 22 “
<u>£ 417.023 17 7</u>	<u>£ 409.895 14 4</u>
	“ 7.728 8 3 Resto
	<u>£ 417.023 17 7</u>

Londres, 22 Noviembre de 1872.

Es copia conforme:

C. DE MURRIETA Y C<sup>a</sup>.

*Luis Emiliano Vernet.*  
Sub-Secretario.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento  
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Ministerio de Hacienda de la República Argentina.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1872.

*Señores C. de Murrieta & C<sup>a</sup>.*

Muy señores míos:

He recibido las dos nota de Vds. fecha 22 de Noviembre último, con la cuentas anexas. Llegan á mi poder solo hoy, por esto á penas puedo por este paquete acusar recibo, reservándome para el siguiente, para manifestar á Vds. mi conformidad sobre los puntos en ellas contenidos. Entre tanto, me repito de Vds. muy atento y seguro servidor.

Es copia conforme:

LUIS L. DOMINGUEZ.

*Luis Emiliano Vernet,*  
Sub-Secretario.

Confirmamos nuestra última comunicación del 22 de Noviembre, en respuesta á su oficio del 12 de Octubre.

Los últimos oficios de V. E. que tenemos presentes, llevan la fecha 25 de Octubre y 13 de Noviembre, y acusan recibo de la factura y los conocimientos del puente del "Río Tercero", y de nuestros escritos de 15 de Agosto, 17 y 21 de Setiembre y 8 de Octubre, todos de conformidad.

Observamos que se á hacer un ensayo de un canal parte de las Obras del Puerto, y que de resultar satisfactorio serán aprobados los planos del ingeniero Sr. Bateman, y se emprenderá la construcción del Puerto; á que está destinado el producto de parte del Empréstito que negociamos el año próximo pasado.

Hemos recibido el ejemplar impreso del contrato Ferro-carril de Tucumán que se ha servido V. E. enviarnos, y sobre cuyo punto nos vemos precisados á referirnos muy especialmente á nuestros escritos del 8 de Julio y 17 y 21 de Setiembre arriba citadas, por no querer estendernos demasiado sobre un asunto cuya gravedad no parece el señor Ministro del Interior y ese Supremo Gobierno toca todavía, pero cuyas consecuencias nos tememos se hagan harto sensibles mas en adelante con relación al impulso de alto crédito que hemos logrado dar á los fondos de esa República.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Londres, 23 de Diciembre de 1872.

C. DE MURRIETA Y C<sup>a</sup>.

*Exmo. Sr. Ministro de Hacienda de la República Argentina – Buenos Aires.*

Es copia conforme:

*Luis Emiliano Vernet.*

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

---

Sub-Secretario.

Venimos en la presente á contestar el oficio de V. E. del 14 de Octubre, el cual acusa recibo de nuestra comunicación del 2 de Setiembre que acompañaba documentos justificativos de todo lo dicho por el Sr. Varela y nosotros, respecto á la emisión y negociación del Empréstito; y si bien todos los oficios de V. E. nos han demostrado continuamente la ilimitada confianza que el Gobierno se ha dignado mostrar en los proceder de esta su casa durante las arduas y seguidas tareas que este Empréstito nos ha causado con motivo, por un lado, de las órdenes contradictorias que recibimos, y por otro, la hostilidad sistemática, violenta y calumniosa que los opositores han levantado, nos pareció mas acertado el envío de dichos datos completos y auténticos para mayor claridad de los hechos.

Celebramos que tanto ver que aun cuando no le eran necesarias al Gobierno estas pruebas para dar crédito á nuestros informes como lo ha hecho siempre, podrá tal vez hacer uso oficial de ellos; porque de este modo se hará patente á toda persona leal é imparcial, como se ha llevado la negociación por todos sus trámites, con la mas estricta honradez y el mayor celo é interés de parte nuestra en favor de los intereses del Superior Gobierno, confiádonos por el Sr. Varela: así como se prueba lo mismo con respecto á los proceder de dicho Sr. Comisionado del Empréstito.

Nos es grato también observar que, *cual siempre manifestamos á V. E. sucedería*, se va convenciendo mas y mas el Gobierno así como la Nación, que el plan que adoptamos con el Sr. Varela, resulta mas ventajoso de lo que podía imaginarse: y debe terminar de una manera altamente satisfactoria para la República.

Permítanos nuevamente repetir nuestras mejores espresiones de agradecimiento para la fina manera en que tanto V. E. como el Supremo Gobierno se espresan en favor de esta su casa, por cuanto hemos hecho y seguiremos haciendo en esta negociación, lo que naturalmente nos aligera en mucho el peso de tamaña tarea, y nos inducirá á continuar nuestros esfuerzos en el alzamiento del crédito de ese Gobierno y República.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Londres, 23 de Diciembre de 1872.

C. DE MURRIETA Y C<sup>a</sup>.

*Exmo. Sr. Ministro de Hacienda de la República Argentina – Buenos Aires.*

Es copia conforme:

*Luis Emiliano Vernet.*  
Sub-Secretario.

Confirmamos el contenido de nuestras últimas comunicaciones del 23 Diciembre, y tenemos el honor de acusar recibo de los Oficios de V. E. del 23 y 26

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Noviembre que no exigen mas réplica por ser de conformidad con nuestros escritos del 18 y 19 Octubre.

Para la debida regularidad participamos á V. E. que el día 31 Diciembre último hemos recibido del Banco de London & Westminster la suma de: £ 3.433 18 0 por el interés correspondiente á aquel semestre sobre los cupones depositados de pertenencia del Supremo Gobierno.

Con el objeto de liquidar á fin de año todas pequeneas pagadas por cuenta del Empréstito debitamos las partidas siguientes:

£	1	12	6	por costos de listas para dividendos	
"	5	"	"	1.200 cheques para dividendos	
"	5	"	"	1.200 " " bonos sorteados	
"	20	3	6	costos de anuncios	} (1)
"	9	6	"	gastos de Escribano	
"	22	3	6	costos de anuncios	} (2)
"	8	17	"	gastos de Escribano	
£	72	12	6		

También debitamos

"	160	"	"	según recibo adjunto por las mesadas correspondiente a Octubre y	
£	232	12	6	Noviembre pagadas al Sr. D. Tomas I. Page.	

La diferencia pues entre dichas dos partidas

£	3.433	18	6	y	} ó sean
£	232	12	6		

£ 3.433 18 6 hemos vuelto á pagar el día 1º del corriente al London & Westminster bank; de manera que á principios del año nuevo importaba la suma depositada:

£	9.410	19	6	saldo anterior
£	3.201	5	6	según arriba
£	12.612	5	0	

(1) Referente al dividendo y amortización de Marzo

(2) " " " " " " " Setiembre

En estos días hemos facilitado al Sr. Page en Liverpool por la mesada de Diciembre, según recibo adjunto £ 80 al débito de la cuenta del Gobierno.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Londres, 8 de Enero de 1873.

C. DE MURRIETA & C<sup>a</sup>.

*Exmo. Sr. Ministro de Hacienda de la República Argentina, - Buenos Ayres.*

Es copia conforme:

*Luis E. Vernet.*

Sub-secretario.

Ratificamos el contenido de nuestra comunicación del 8 de Enero desde cuando han llegado á nuestro poder los oficios de V. E. del 30 de Diciembre y 4 de Enero.

Observamos que había llegado á manos de V. E. nuestro escrito del 22 de Noviembre, y nos es muy satisfactorio poseer la conformidad de esa Contaduría General, á los apuntes de contabilidad de que trataba aquella comunicación.

Hemos desplegado las 7 letras por £ 60.000 en junto que se sirve V. E. remitirnos para aplicar al pago del dividendo y amortización del Empréstito correspondiente al 1º del mes entrante; y tomamos nota que por los vapores inmediatos llegarán nuevas remesas.

Para la debida regularidad y con el objeto de evitar toda clase de dificultad al vencimiento de las remesas, recomendamos á V. E. que se sirva remitirnos con arreglo al cuerpo de la letra; es decir, quedan estendidas á la orden de "*Hes Excj The Minister of Finance of the Argentine Republic Don Luis L. Dominguez*" mientras que firma V. E. solamente su nombre sin agregar: "*Minister of Finance of the Argentine Republic*".

Séanos permitido pues recomendar que en todo caso corresponda el endoso con el cuerpo para así salvar todo entorpecimiento en el día del cobro de las letras.

Después del largo intervalo de paralización completa que se ocasionó al fondo Arjentino por las varias cuestiones suscitadas en esa, notablemente la del Brasil, nos ha sido difícil crear una nueva demanda por los bonos á precios convenientes, mas por fin hemos conseguido animarla al punto de principiar la venta de nuevo por cuenta del Gobierno colocando:

£ 7.500	á 96 %	} con corretaje
" 1.000	á 96 ¼	

£ 8.500 y confiamos poder en nuestras próximas avisar nuevas colocaciones de aumentada importancia hasta poder dar conclusión á la realización de los 600 mil poco mas ó menos.

De la venta ha producido

£ 7.522	10	"	á 88 ½ mas
" 317	6	11	ó sea mitad de la prima £ 634 13 9
£ 7.839	16	11	de esta suma rebajamos
" 334	"	"	según pormenor á continuación
£ 7.505	16	11	cantidad que con fecha 6 del actual hemos pagado al Banco London & Westminster en aumento de la suma ya en depósito.

PORMENOR DE LAS £ 334.

£ 170	Comisión 2 % sobre £ 8.500.
" 4	Costo de un telegrama de Octubre último al Sr. Manuel R. García en New York.
" 80	Pagado al señor Page, según aviso en nuestro escrito.
£ 254	<i>Al frente</i>

Presidencia de Domingo F. Sarmiento  
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

£ 254 *Del frente.*

“ 80 Pagado al señor Page, según el recibo que nuevamente acompañamos.

£ 334

Dios guarde á V. E. muchos años.

Londres, Febrero 8 de 1873.

C. DE MURRIETA Y C<sup>a</sup>.

*Al Exmo. Sr. Ministro de Hacienda de la República Argentina – Buenos Aires.*

Es copia conforme:

*Luis Emiliano Vernet.*  
Sub-Secretario.

Ministerio de de Hacienda de la República Argentina.

Buenos Aires, Enero 4 de 1873.

*Señores C. de Murrieta y Ca.*

Remito á Vdes. siete letras de cambio según pormenor al pie por la suma de £ 60.000 á 90 días vista á saber.

2	letras	por	£ 20.000
1	“	“	“ 5.000
1	“	“	“ 10.000
1	“	“	“ 20.000
			<u>£ 60.000</u>

Cuyas sumas se servirán Vdes. abonar en cuenta al Gobierno aplicándola según las ordenes del infrascrito.

En mi oficio de fecha 30 de Diciembre acuse recibo de sus dos notas de 22 de Noviembre, ahora tengo solo que agregar que examinados los apuntes de contabilidad incluidos en una de ellas queda esta Contabilidad Jeneral conforme.

Queda impuesto que la existencia de bonos sin colocación en esa fecha después de separado un millón para el contrato Telfener y C<sup>a</sup> era de 1.629.900.

Por los paquetes inmediatos continuaré remitiendo los fondos necesarios para el pago del dividendo de Abril con excepción de lo correspondiente á este Gobierno.

Dios guarde á Vds. muchos años.

LUIS L. DOMINGUEZ.

Es copia conforme:

Presidencia de Domingo F. Sarmiento  
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

*Luis Emiliano Vernet.*  
Sub-Secretario.

Ministerio de de Hacienda de la República Argentina.

Buenos Aires, Enero 11 de 1873.

*Señores C. de Murrieta y C<sup>a</sup>.*

Remito á Vds. tres letras de cambio según pormenor al pie por la suma de £ 30.000 á 30 días vista en junto á saber:

1	letra	por	£ 10.000
1	“	“	“ 10.000
1	“	“	“ 10.000
			<u>£ 30.000</u>

Cuya sumas se servirán Vdes. abonar en cuenta al Gobierno aplicándola según las ordenes del infrascrito.

Dios guarde á Vds.

Es copia conforme:

LUIS L. DOMINGUEZ.

*Luis Emiliano Vernet.*  
Sub-secretario.

Ministerio de de Hacienda de la República Argentina.

Buenos Aires, Enero 22 de 1873.

*Señores C. de Murrieta y C<sup>a</sup>.*

Remito á Vds. siete letras de cambio según pormenor al pie por la suma de £ 67.000 á 90 días vista:

1	Letra	por	£ 10.000
1	“	“	“ 10.000
1	“	“	“ 10.000
1	“	“	“ 10.000
1	“	“	“ 10.000
1	“	“	“ 9.000
1	“	“	“ 8.000
			<u>£ 67.000</u>

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Con esta remesa y la que hice el 4 del corriente  
por..... £ 60.000  
y el 11..... “ 30.000 he enviado á Vds. la  
suma de..... £ 157.000 que aplicaran Vds. al  
pago del interés y amortización del Empréstito de Abril de 1871, siendo esta suma algo  
mas de lo necesario para ese pago contando con los intereses que corresponden á los  
bonos existentes en poder de Vds. pertenecientes al Gobierno Argentino y destinados al  
Ferro-Carril á Tucumán.

Saluda á Vds. con toda consideración y aprecio.

LUIS L. DOMINGUEZ.

Es copia conforme:

*Luis Emiliano Vernet.*  
Sub-secretario.

Ministerio de Hacienda de la República Argentina.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1873.

*Señores c. de Murrieta & C<sup>a</sup>.*

Tengo en mi poder la comunicación de Vdes. del 8 de pasado en la que me dan  
cuenta del aumento que ha habido en el valor de los bonos y la venta que de ellos han  
hecho.

Respecto á la forma en que deben ir las letra endosadas, diré á Vds. que los  
endosos de todas las letras remitidas antes de ahora á los Sres. Baring hermanos y C<sup>a</sup> y  
otros, han llevado simplemente la firma del Ministro de Hacienda sin agregar su título, y  
nunca ha habido dificultad para el pago. El infrascrito espera que lo mismo habrá  
sucedido con las de la remesa á que se refiere en su carta, y con las subsiguientes. La  
firma del infrascrito es bien conocida entre los banqueros ingleses, tanto porque se  
encuentra en mas de seis mil bonos del Empréstito de 1870, como en notas y  
documentos que en caso de necesidad podrían servir de prueba. Sin embargo de esto, en  
lo sucesivo irán los endosos acompañados del sello del Ministro de Hacienda para evitar  
cualquier duda que pudiera ocurrir sobre la validez de la firma.

Dios guarde á Vds.

LUIS L. DOMINGUEZ.

Es copia conforme:

*Luis Emiliano Vernet.*  
Sub-secretario.

Con fecha 8 del actual, tuvimos el honor de escribir á V. E. en contestación á sus oficios del 30 de Diciembre y 4 de Enero: desde cuando hemos recibido los oficios de V. E. del 9, 10 y 13 del mismo mes.

Suprimiendo los puntos que no exigen mas réplica, nos sirve de gobierno que se ha servido V. E. estender una orden á nuestro cargo y en contra de la partida de 1.000.000 de libras esterlinas, capital nominal de bonos, aplicables á la contrata Telfener & C<sup>a</sup> por \$ 12.100 que nos ha sido entregada por estos Sres. Lumb, Wanklyn & C<sup>a</sup> y á quienes vamos á entregar:

£ 2.000	en 2 bonos N <sup>os</sup> 1.216, 1.217.				
“ 500	“ 1	“	“	4.765.	
<hr style="border: 0.5px solid black;"/>					
£ 2.500	ajustando la cuestión del cupón en el sentido que la carta-orden lleva el vencimiento del 30 de Noviembre.				

Séanos permitido recomendar á V. E. que en esa quede determinado el importe de la cartas-órdenes en libras esterlinas, visto que aquí no existen títulos por menos de £ 100 y pudiendo haber alguna diferencia de opinión en la liquidación de sumas equivalentes en esta.

De nuestra última citada hemos podido realizar:

£ 8.000	á 96 ½ por ciento.				
“ 5.000	á 96	“	“		
<hr style="border: 0.5px solid black;"/>					
£ 13.000	el día 14 actual.				
“ 10.000	“	“	18	“	á 97 por ciento.
<hr style="border: 0.5px solid black;"/>					
£ 23.000	en junto				
Dichas partidas han producido respectivamente:					
£ 11.505	ó sean £ 13.000 á 88 ½ %.				
“ 505	mas ½ de las primas.				
<hr style="border: 0.5px solid black;"/>					
£ 12.010	menos:				
“ 260	Comisión 2 %.				
<hr style="border: 0.5px solid black;"/>					
£ 10.000	á 88 ½ %-				
<hr style="border: 0.5px solid black;"/>					
£ 8.850	mas:				
“ 421 17 6	½ de las primas.				
<hr style="border: 0.5px solid black;"/>					
£ 9.271 17 6	menos:				
“ 200 00 0	Comisión 2 %.				
<hr style="border: 0.5px solid black;"/>					
					£ 11.750
<hr style="border: 0.5px solid black;"/>					
					“ 9.071 17 6
					<u>£ 20.821 17 6</u>

Sumas que en sus fechas correspondientes hemos puesto en el banco de Londres & Westminster, en la cuenta de depósito de pertenencia del Gobierno.

Para que tenga V. E. conocimiento exacto de la numeración de los Bonos entregados por cuenta del Gobierno, desde el último sorteo y acercándose el día 20 del actual, cuando tendrá lugar la próxima amortización en la suma de £ 83.600, apuntamos la numeración siguiente:

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

3	de á	£ 1.000	N <sup>os</sup>	1200	á	1202	.....	£	3.000	
9	“ “	“ 500	“	4733	“	4737	.....		---	96 %
				4739	“	4742	.....	“	4.500	
2	“ “	“ 500	“	4743	“	4744	.....	“	1.000	96 ¼
8	“ “	“ 1.000	“	1203	“	1210	.....	“	8.000	96 ½
5	“ “	“ 1.000	“	1211	“	1215	.....	“	5.000	96
20	“ “	“ 500	“	4745	“	4764	.....	“	10.000	97
								£	31.500	cuya
suma con el resto de.....								“	1.598.400	forma
								£	1.629.900	según

nuestro oficio del 22 de Noviembre último.

Se servirá V. E. tomar nota que de las £ 1.000.000 aplicables á la contrata del ferro-carril de Córdoba á Tucumán serán entregadas, en virtud de la primera carta-orden, por \$ f. 12.100 Títulos, como sigue:

2 de £ 1.000 N <sup>os</sup> 1216 á 1217	}	£ 2.500.
1 “ “ 500 “ 4765 ---		

Y cuidaremos de dar numeración de semejantes entregas, separadamente de las demás existencias.

Hemos desplegado las nuevas remesas de V. E., por:

£ 10.000	}	á 90 días vista contra London River Plate Bank
“ 10.000		
“ 10.000		

£ 30.000 que cobraremos á su vencimiento con abono en la cuenta del Gobierno, de dividendos y amortización.

Escrito lo que precede, acabamos de colocar nuevamente unos Bonos por £ 4.500, capital nominal, á 97 ¼, y mañana haremos entrega al Banco London & Westminster, de su equivalente:

£ 3.982 10	á 88 ½ por ciento, mas:
“ 246 08 2	½ de la prima.
£ 4.228 18 2	menos:
“ 90 00 0	Comisión 2 por ciento.
£ 4.138 18 2	

Para el gobierno de V. E., la numeración correspondiente, es:

4 Bonos de á £ 1.000 cada uno, N<sup>os</sup> 1218 á 1221.  
1 “ “ “ “ 500 “ 4767.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Londres, 19 de Febrero de 1873.

C. DE MURRIETA Y C<sup>a</sup>.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento  
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Exmo. Sr. Ministro de Hacienda de la República Argentina – Buenos Aires.

Es copia conforme:

*Luis Emiliano Vernet,*  
Sub-Secretario.

Ministerio de Hacienda de la República Argentina.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1873.

*Señores C. de Murrieta & C<sup>a</sup>.*

Por la nota de Vdes. fecha 8 de Febrero y la del 19 del mismo que contesto por separado, tengo conocimiento de que han colocado Vdes. á diferentes precios la suma de £ 36.000 de los fondos del Empréstito de los de propiedad del Gobierno.

Contando con este valor depositado en el London and Westminster Bank pido á Vdes. se sirvan poner la suma de £ 30.000 á la orden del Sr. D. Manuel R. García Ministro de este Gobierno cerca del de Washington, residente actualmente en Europa.

Mientras el Sr. García no disponga de estos fondos ó de parte de ellos, se servirán Vdes. mantenerlos á interés en el banco en que están depositados.

Renuevo á Vdes, la estimación de mi consideración distinguida.

LUIS L. DOMINGUEZ.

Es copia conforme:

*Luis E. Vernet*  
Sub-secretario

Ministerio de Hacienda de la República Argentina.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1873.

*Señores C. de Murrieta y C<sup>a</sup>.*

Por la comunicación de Vdes. fecha 19 del pasado quedo impuesto de que han pagado Vdes. según las ordenes de este Gobierno á los Sres. Telfener y C.<sup>a</sup> la primera cuota pro cuenta del Ferro-Carril á Tucumán en bonos del Empréstito, de cuya numeración se tomará nota.

Quedo impuesto también de que han colocado Vdes. £ 27.500 valor nominal de los títulos correspondientes al Gobierno á los precios notados, que son en realidad muy ventajosos.

Tengo ahora el gusto de incluir las segundas vías de dos letras de cambio por £ 15.000 cuyas primeras fueron en el otro paquete anterior para ponerse al crédito del Sr. D. Manuel R. García.

Me repito de Vdes. atento y S. S.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento  
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

LUIS L. DOMINGUEZ.

Es copia conforme:

*Luis E. Vernet*  
Sub-secretario

Al referirnos á nuestra última comunicación del 19 de Febrero cuyo contenido confirmamos á V. E. debemos primero observar que después de cerrado dicho escrito y en las vísperas del sorteo logramos colocar otras £ 1.500 capital nominal á 97 ½ %.

De manera que por su equivalente á 88 ½ %

£ 1.327 10 “	mas
“ 67 10 “	½ de la prima
£ 1.395 “ “	menos
“ 30 “ “	comisión 2 % sobre £ 1.500
£ 1.365 “ “	junto con las
£ 4.138 18 2	según nuestra última citada
£ 5.503 18 2	hicimos pago al banco de London & Westminster en aumento de las sumas ya en depósito.

Para la debida marcha se servirá V. E. mandar apuntar la numeración de dichos títulos:

£ 1.000	Nº 1223
“ 500	“ 4768

Una vez hechos los referidos asientos resultará que en el acto de tener lugar la amortización quedaron en nuestro poder de pertenencia del Supremo Gobierno bonos por

£ 589.400	además
“ 997.500	aplicables á la contrata Telfener y C <sup>a</sup>
“ 1.000.000	“ á otras contratas
<u>£ 2.586.900</u>	

Acompañamos como de costumbre el acta de Escribano referente al sorteo celebrado el día 20 de Febrero, y también incluimos una nota de los bonos del Gobierno que han salido premiados en la suma de:

£ 36.400

Después del sorteo y para la liquidación de la bolsa del día 28 de Febrero vendimos otra pequeña partida como sigue:

£ 2.500	á 96 ¾ %	} <u>de á £ 1.000</u>	
“ 1.000	“ 97 ¼ “		4769 4770
“ 500	“ 97 ½ “		de á £ 500
<u>£ 4.000</u>	por cuyo equivalente á 88 ½ abonamos en la cuenta del Gobierno.		

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

£ 3.540	“ “	mas	
“ 169 7 6		½ de las primas	
£ 3.709 7 6		valor 28 Febrero cargando por contra	
“ 80		comisión 2 % sobre £ 4.000.	

Deducidas dichas £ 4.000 restarán £ 2.582.900 en junto de pertenencia del Gobierno y sobre cuyo importe apuntamos á continuación el dividendo que corresponde al 1º de Marzo: y quitado el importe del sorteo quedarán reducidas las existencias en 1º de Marzo á £ 2.546.500 ó mejor dicho:-para la contrata de Tucumán á Córdoba.....

.....	£ 997.500
Destinadas por la ley para las Obras del Puerto.....	“ 1.000.000
disponibles por el Gobierno exclusivamente.....	“ 549.000
	£ 2.546.500

Al aproximarse el día para el pago del dividendo y amortización del fondo Argentino, visto que nos llegaban sus remesas con vencimientos posteriores al 1º de Marzo, y deseosos nosotros de conservar en la mayor altura tanto el crédito de ese Supremo Gobierno como de esta su casa (que tiene por regla invariable no descontar en plaza remesas algunas que se hacen, y al contrario conservarlas todas intactas hasta su día de cobro) tuvimos mas bien que, ofrecer las letras al descuento, hacer el avance nosotros mismos el día 28 de Febrero, en unas £ 200.000, que con lo cobrado el 1º del actual del London & Westminster Bank cubrían poco mas ó menos el total importe del dividendo y amortización £ 260.246.

En esta ocasión no nos era inconveniente este avance porque con el recobro que el 1º del mes se hacía de parte de ello, nuestro avance neto por un par de meses no pasa de unas £ 120.000.

Mas nos permitimos hacer mención de esto para que en futuras ocasiones se sirva cuidar el departamento correspondiente, del envío de letras á corto plazo, ó bien de hacer sus envíos mas anticipadamente; porque fácilmente comprenderá V. E. que pudiera haber ocasiones en que un avance de un cuarto de millón L. E. fuese inconveniente para esta su casa, la que no quiere recurrir jamás al descuento, y su descrédito consiguiente tanto para ella, como para el Gobierno.

Alcanzará V. E. que para la estricta exactitud para con el público hubo que hacerse el pago completo de todo el dividendo y amortización á los banqueros, y luego cobrar el día 1º del corriente lo correspondiente al Gobierno por sus bonos.

Ahora procederemos á hacer los abonos y cargos resultando de las operaciones antedichas.

Al crédito del Gobierno tenemos sentadas las partidas siguientes:

£ 46.443 17 6	total de importe en depósito	
“ 96 4 “	Intereses devengados hasta el 1º Marzo	
£ 46.540 1 7	recibidos del banco London & Westminster	
“ 36.400 “ “	Importe de los bonos sorteados	
“ 17.562 “ “	£ 585.400	
“ 29.925 “ “	“ 997.500	
“ 37 10 “	“ 2.500 en su ½	
“ 30.000 “ “	“ 1.000.000	
£ 160.464 11 7	Subdividimos estas cuotas por dividendos en la creencia que	

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

pueda ser útil para guiar á la Contaduría General.

Al débito del Gobierno figuran:

£ 176.577				por dividendo total.
“ 83.669				Sorteo total
<hr/>				
£ 260.246				según esplicación en el cuadro adjunto
“ 728				Comisión 2 % sobre £ 36.400
“ 20.000				“ “ “ “ “ 1.000.000
<hr/>				
£ 280.974				(Obras del Puerto)
“ 1.765	15	5		comisión 1 % sobre £ 176.577 Dividendos
“ 418	“	“		“ ½ “ “ “ 83.600 sorteo
“ 400	“	“		giro del Sr. M. Balcarce, valor 13 Dbre.
“ 80	“	“		pagado al Sr. I. J. Page por el mes de Feb.
“ 5	“	“		por costo de 1200 cheques p <sup>a</sup> . dividendos
<hr/>				
£ 283.642	15	5		N <sup>os</sup> 3.000 á 4.200.
<hr/>				

En su debido tiempo remitiremos á V. E. el respectivo extracto de cuenta corriente abrazando las partidas de que tratamos en esta comunicación, y las remesas recibidas de esa.

A propósito de esto pasamos á acusar recibo de los oficios de V. E. del 10, 13, 15, 22 y 24 de Enero, limitándonos á las últimas por quedar satisfecho el contenido de las otras por nuestras anteriores. Se sirve hacernos V. E. una nueva remesa por: £ 67.000 en varias letras

sobre Manchester.....	£ 10.000
“ Liverpool.....	“ 17.000
“ London.....	“ 40.000

á cuyo cobro procederemos á su vencimiento al crédito de la cuenta del Gobierno.

Mientras tanto llamamos la atención de V. E. al papelito incluso.

Para mayor abundamiento hemos graduado conveniente estender un pormenor demostrando el origen de las £ 69 que llevamos adelante como aplicables al próximo sorteo de Setiembre.

Desearemos recibir en su tiempo oportuno la conformidad de V. E. á los apuntes de contabilidad.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Londres, 8 de Marzo de 1873.

C. DE MURRIETA Y C<sup>a</sup>.

Exmo. señor Ministro de Hacienda de la República Argentina – Buenos Aires.

Es copia conforme:

*Luis Emiliano Vernet.*  
Sub-secretario.

CONTRATAS TELFENER Y C<sup>a</sup>

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Con referencia á lo que manifestamos en nuestro oficio del 19 Febrero habrá observado V. E. que contra la 1ª orden por \$ 12.100 en favor de los Sres. Telfener y Cª íbamos á entregar á los Sres. Lumb, Wanklyn & Cª Bonos por £ 2.500 ó sean

N<sup>os</sup> 1216/17    2        de á £ 1000  
      " 4765        1        " " " 500

Se efectuó la entrega en 27 Febrero y según nuestra comunicación del 8 Marzo quedaron sentadas al crédito del Gobierno £ 37 10 por intereses abonados sobre dicha entrega correspondientes al intervalo entre el 1º Setiembre y el 30 Noviembre.

Recapitulamos estos antecedentes para que desde el principio de las entregas, queden reunidos todos los pormenores referentes á dicho particular y nos proponemos continuar tratando este negocio separadamente de las demás operaciones.

En virtud de las ordenes posteriores de V. E. por hemos hecho las

£ 19.800 } entregas que corresponden:  
" 24.000 }

Contra la 1ª:

£ 4.000 en 4 títulos de á £ 1000 c/u. N<sup>os</sup> 1764 á 66, 1768.

38 " 16 En dinero por intereses desde Enero 1º hasta 1º Marzo.

Contra la 2ª:

£ 5.000 en 5 títulos de á £ 1000 c/u N<sup>os</sup> 1769 á 1773

23 " 3 En dinero por intereses desde 1º Febrero hasta 1º Marzo.

En resumen pues se presentan las entregas hasta la fecha en la forma siguiente:

\$ 12.100	á	4.90			£ 2.469	7	9
" 19.800	"	"			" 4.040	16	4
" 24.900	"	"			" 4.897	19	2
\$ 55.900			ó sean		£ 11.408	3	3

Y el total de los Bonos en entregados representa.

£ 2.500  
" 4.000        respectivamente    £ 11.509  
" 5.000

DINERO

Pagado	Recibido
£ 38 16	£ 37 10
" 28 3	
£ 61 16 3	£ 37 10

Estos Sres. Lumb, Wanklyn & Cª se han demostrado muy descontentos de la forma que hemos observado, al hacerles entrega de bonos en cambio por la cartas – ordenes emitidas por V. E., queriendo insistirse dichos Señores que han de ser las

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

entregas en bonos de todas denominaciones, mientras que nosotros nos hemos fijado y limitado á la entrega de títulos *grandes*, por graduar que ha de resultar este curso mas lucrativo y provechoso para los intereses del Gobierno, ya que de vez en cuando se da alguna pequeña prima sobre los bonos pequeños.

Además pretenden que desde luego se les de conocimiento de la numeración correspondiente al millón aplicable á la contrata de Telfener, y aun cuando á ese Supremo Gobierno le tenemos dada la numeración de todos los bonos de ningún modo queremos entretener la proposición de dichos Señores.

El Gobierno teniendo sencillamente que ir entregando bonos del importe que quiera, según vayan venciendo los plazos que correspondan á la contrata, no tiene necesidad de dar títulos pequeños con sacrificio de sus propios intereses, ni de dar de una vez la numeración del millón completo, y así privarse de las ventajas que pudieran erogar al beneficio del Gobierno en el sorteo.

De concederles este favor á dichos Señores perderá el Gobierno las primas que pudieran haber en los títulos de menor denominación, y todas las ventajas del sorteo; y naturalmente nosotros no podemos abandonar estas ventajas, al perjuicio del Gobierno, sin orden expresa de V. E. de hacerlo.

Dios guarde á V. E. muchos años

Londres, Abril 8 de 1873.

C. DE MURRIETA Y C<sup>a</sup>.

Exmo. señor Ministro de Hacienda de la República Argentina Buenos Aires.

Es copia conforme:

*Luis Emiliano Vernet*  
Sub-secretario

Buenos Aires, Abril 14 de 1873.

*Señores C. de Murrieta & C<sup>a</sup>.*  
Londres.

Muy señores míos:

He recibido la apreciable nota de VV. fecha 8 de Marzo, con la acta del sorteo practicado el 20 de Febrero para la amortización del Empréstito Argentino de 1871, y los apuntes correspondientes de contabilidad.

Tengo que hacer á VV. las siguientes observaciones, en contestación á dicha nota:

Me dicen VV. que mis remesas para el dividendo de 1º de Marzo, han llegado á su poder en letras cuyo vencimiento es posterior á dicha fecha, y que en consecuencia, no acostumbrando VV. descontar en plaza esta clase de remesas, han adelantado el importe del dividendo hasta la suma de £ 260.246. Lo primero que ocurre observar á

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

este respecto es, que teniendo VV. en manos para colocar una suma en bonos pertenecientes á este Gobierno, que pasaba de millón y medio de libras esterlinas, el Gobierno se puso en el caso de que para la época del dividendo, pudieran VV. haber colocado lo suficiente para cubrirlo; dado este caso, en vez de hacer de aquí una remesa fuerte de dinero, convenía mas aplicar en Londres el producto de los bonos vendidos al servicio del semestre, y reponer aquí su importe, como lo he hecho antes de ahora en operaciones parecidas, con gran ventaja para el Erario Público que de este modo ha ahorrado gastos y pérdidas en el cambio, y costos de las remesas del dinero desde Londres. Por eso pregunté á VV. á fines del año pasado, si creían que tendrían fondos de esa procedencia para Marzo, y como me contestasen VV. que no lo esperaban, hice tan pronto como fue posible, las remesas para el Dividendo, en esta forma:

En 4 de Enero.....	£	60.000	á 90 días
“ 11 “ “ .....	“	30.000	“ “ “
“ 22 “ “ .....	“	67.000	“ “ “
	<u>£</u>	<u>157.000</u>	

Como estas letras han debido llegar treinta días después á poder de VV., resulta que el 1º de Marzo han tenido en su poder mas de la *suma efectiva* á desembolsar por cuenta del citado dividendo. Verdad es que las letras van giradas á 90 días vista, pero en esta plaza no se gira á menos plazo, y como en los muchos años de experiencia que tenemos con la casa de Baring, Brothers & Cº, no ha ocurrido jamás dificultad alguna respecto al descuento de las letras en que se les manda el importe de dividendos pro los dos empréstitos de que son agentes, no pude imaginarme que VV. tuvieran la dificultad que me anuncian, á causa de la costumbre de su casa, de no descontar, que no conocía yo. En adelante con mas anticipación, no obstante que á veces ha de ofrecer esto algunas dificultades á causa del estado del cambio de esta sobre esa plaza. Lo segundo que debo observar relativamente á este punto, es, que este Gobierno nunca ha entendido que estando en poder de VV. sin colocación efectiva, una suma tan considerable del empréstito, estaba él, sin embargo, en la obligación de remitir el importe de cada dividendo, sobre el monto *nominal* del capital. Tan lejos estoy de creerlo, que al contestar la nota de VV., fecha 22 de Noviembre, les decía: “Enero 4.-Por los paquetes inmediatos, continuaré remitiendo los fondos necesarios para el pago del dividendo de Marzo, *con excepción de lo correspondiente á este Gobierno.*”

El dividendo del 1º de Marzo, según la nota de VV., ha ascendido á intereses....

.....	£	176.572
Amortización.....	“	83.600
	<u>£</u>	<u>260.172</u>

Pero estando sin colocarse al hacer la primera remesa, £ 2.629.900, corresponde:

Por int <sup>s</sup> .....	£	78.897
Por amortización.....	“	32.873
		<u>111.770</u>

Suma probable á pagar, £ 148.402; y habiendo remitido como queda dicho, £ 157.000, resulta que he mandado en tiempo oportuno lo necesario para el servicio del semestre, y mas de lo necesario para el descuento de las letras.

Debo ahora prevenir á VV. que para el próximo dividendo, este Ministerio procederá del mismo modo; es decir, remitirá solamente lo necesario para el pago de los

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

intereses y amortización sobre lo realmente colocado, pero no lo que corresponda á la parte aun no pagada á Telfener y C<sup>a</sup>, y á lo demás que aun exista de pertenencia del Gobierno sin colocación.

Viniendo á otro punto importante del oficio á que contesto, noto que VV. han cargado en cuenta al Gobierno la suma de £ 20.000 por comisión de 2 por ciento sobre £ 1.000.000 reservado para Obras del Puerto; y es de mi deber, con este motivo, decir á VV. que esta suma no es todavía de abono para VV. Según la promesa hecha á VV. por el Comisionado Sr. Varela, en su carta fecha 8 de Abril de 1871; tienen VV. derecho á la comisión de 2 por ciento en uno de estos dos casos: ó cuando los fondos reservados por su orden para el Gobierno, se vendan, ó cuando estos fondos fuesen cancelados por orden del mismo Gobierno. Las palabras de dicha carta, son estas: “Es entendido, si, de acuerdo con lo establecido en el contrato para la emisión del Empréstito, que á VV. corresponderá exclusivamente la venta que se haga en delante de los títulos que ahora se recojan; como también queda establecido que si el Gobierno resuelve la cancelación definitiva de los bonos referidos, VV. tendrán sobre ellos la comisión de 2 por ciento que les correspondería por haberla colocado.”

Ustedes saben que ninguno de los casos ha llegado, ni VV. han vendido los títulos recojidos; ni el Gobierno nos ha cancelado, ni se ha hecho hasta hoy contrato ninguno sobre el Puerto; de tal manera, que el Gobierno se considera hasta ahora dueño de £ 1.549.000, que en el oficio á que contesto, declaran VV. estar en su poder, en esta forma: Destinadas por ley para las Obras del Puerto.....\$ 1.000.000  
Disponibles por el Gobierno exclusivamente.....” 549.000

Repito que tan disponible por el Gobierno exclusivamente es la primera suma, como la segunda; y sino fuera realizable el proyecto de Puerto de Mr. Bateman, como empieza á temerse, probablemente esos bonos se venderán, caso que VV. no lo hubiesen hecho, pues aunque he recomendado á VV. en carta fecha 12 de Octubre del año pasado, que vendan despacio, y á los precios ya obtenidos entonces de 96 por ciento para arriba, VV. pueden cumplir este encargo operando sobre el millón y medio referido, mientras no se les diga terminantemente lo contrario. La separación misma del millón para el Puerto, no implica obligación de recibirlo en bonos por el constructor, mientras no acepte esta condición en un contrato; y el contrato no se ha hecho, ni está próximo á hacerse en este momento.

Quedo impuesto finalmente por este oficio, de que han vendido VV. de los bonos de propiedad del Gobierno, la suma de £ 5.500 entre los precios de 96 <sup>3</sup>/<sub>4</sub> y 97 <sup>1</sup>/<sub>2</sub>.

Con sentimiento de distinguida consideración, me repito de VV. atento y S. S.

LUIS L. DOMINGUEZ.

Es copia fiel:

*Luis Emiliano Vernet,*  
Sub-Secretario.

\_\_\_\_\_

Fue á V. E. nuestra última comunicación con fecha 23 de Abril, desde cuando hemos sido favorecidos con sus dos oficios del 21 de Marzo, seguidos por los del 3 y 14 de Abril.

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Tomamos nota del nuevo crédito por £ 30.000 (treinta mil) abierto por V. E. a favor del Sr. D. Manuel R. García, y en el acto de recibir dichas instrucciones, pasamos nuestra conformidad al referido Sr. Ministro.

Pasando en silencio varios puntos, de acuerdo con nuestras comunicaciones del 8 y 19 de Febrero y 8 de Marzo, procedemos á manifestar á V. E. que quedamos bien impuestos de sus observaciones relativas á las remesas para el Dividendo, y agradecemos las buenas ofertas de V. E., de anticipar en lo posible el envío de ellas, siempre que haya obligación de tomar letras á 90 días vista; mas no dudamos que ese comercio pronto se acostumbre á dar letras mas cortas ya que los negocios van ensanchándose tan rápidamente en ese país, lo cual facilitaría las operaciones semestrales del Departamento de Hacienda. No pretendemos que V. E. deba enviar por ahora mientras haya bonos por revenderse, el importe de cada dividendo sobre el total monto nominal del Empréstito, ya que causaría esto mucho gasto inútil al erario.

Únicamente queríamos decir en nuestro escrito del 8 de Marzo que á nosotros se nos hacía necesario, para llevar el pago del dividendo y amortización con la debida regularidad ante el público rentista y en honor á ese Gobierno, llenar la diferencia entre lo recibido y el total, mediante un avance nuestro del dinero por unos días, á fin de que pudiera el público ver en manos de nuestros banqueros todo el importe; y existiesen en nuestros libros de dividendos, etc., los pagos completos del dividendo total, como hay que pagarlos, y corresponde apuntarlos.

Así pues, estamos muy de acuerdo que V. E. siga solo remitiendo para los futuros dividendos y amortización, lo que calcule aproximadamente en manos del público; mas, por las razones espuestas tendremos que seguir por nuestro lado el sistema adoptado, de avanzar la parte no enviada y cargar á ese Ministerio el total del dividendo y amortización; haciendo, por otro lado, la bonificación de las remesas que se efectúen y del importe de los cupones que cobremos, así como de los bonos que resulten amortizados correspondiente al Supremo Gobierno.

Debemos observar con referencia al cargo de las £ 20.000 por la comisión del 2 por ciento sobre el millón reservado para las Obras del Puerto, que una vez que entendimos debía reservarse dicha cantidad con aquel propósito, así como el otro millón para Telfener y C<sup>a</sup>, contra el teste y el espíritu (sea dicho de paso) de la promesa del Sr. Comisionado D. Mariano Varela, que en la carta citada por V. E. dice: A VV., (nosotros) corresponderá exclusivamente la venta que se haga en delante de los títulos que ahora se recojan". Era muy natural concibiéramos que concluida nuestra tarea de venta y alterado ya el arreglo, teníamos derecho desde luego al cobro de la comisión sobre aquella parte.

Mas viendo que V. E. nos indica ahora que siempre desea sigamos realizando dicho millón una vez colocado el resto disponible, y mientras no se haga contrato por las obras del Puerto, y mientras no se haga contrato por las obras del Puerto, desde luego abandonamos nuestro modo de entender la cuestión y los derechos que la alteración del arreglo pudiera proporcionarnos; y por consiguiente, por la presente contrapasamos al crédito del Gobierno las £ 20.000 valor 1º de Marzo, cancelando así el cargo que, según la opinión de V. E., hicimos prematuramente; y el que se reservará para su debido adeudo mas adelante.

Tomamos nota que estamos autorizados á vender el millón consabido á 96 por ciento para arriba.

Desde nuestro último aviso citado del 8 de Marzo, varias han sido las influencias para causar una paralización completa en nuevas operaciones de venta de bonos.

Las continuas publicaciones injustas é infundadas en la prensa de ese país, causando en éste inquietudes á algunos de los tenedores que logren informarse de ellas;

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

la frecuente subida del tipo de descuento hasta alcanzar hoy día á 7 por ciento; las cuestiones financieras en Alemania, y la política en Francia esparciendo por todos lados sentimientos de alarma y mucha falta de confianza; y además el límite elevado (al rededor de 95 señalado por V. E. en su oficio del 12 de Octubre) para nuevas realizaciones, forman en junto una combinación de circunstancias muy desfavorables para el objeto apetecido.

Habiendo llegado el vencimiento de las varias letras que se sirvió V. E. remitirnos, las hemos cobrado como sigue:

£ 60.000	en	7	de	Mayo
“ 30.000	“	17	“	“
“ 40.000	“	30	“	“
“ 27.000	“	31	“	“
<hr/>				
£ 157.000	sentadas en sus respectivas fechas, al crédito del Gobierno.			

De dicha cuenta acompañamos en la presente, un extracto arreglado al 31 de Mayo precitada; por ella verá V. E. cargadas las partidas siguientes:

£ 30	8	0	por	anuncios	en	los	periódicos,	referentes	al	dividendo	y	amortización	de	Marzo	último.
“ 80	“	“	“	pagado	al	Sr.	Page:	Abril.							
“ 15	“	“	“												
“ 20	“	“	“	} Sellos unidos á las letras, según arriba, para su cobro.											
“ 13	10	“	“												
<hr/>															
£ 188	18	“	en junto.												

El saldo resultando de dicha cuenta ó sean £ 55.894 3 3, lo hemos pagado, cual de costumbre, al Banco Londres & Westminster en depósito para que gane intereses, y en la inteligencia de que según vaya disponiendo el señor García de las £ 30.000 de que tratamos al principio de esta comunicación, retiraremos la sumas correspondientes.

Después del pago al Banco hemos suministrado al señor Page, por el mes de Mayo, según recibo adjunto, la cantidad de £ 80 al débito de la cuenta que llevamos nuevamente con el Gobierno.

Queda tomada buena nota de lo que se sirve V. E. decirnos en cuanto á la entrega de bonos á los señores que presenten las órdenes del Gobierno a favor de los señores Telfener y C<sup>a</sup>.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Londres, 7 de Junio de 1873.

C. DE MURRIETA & C<sup>a</sup>.

Exmo. Sr. Ministro de Hacienda de la República Argentina – Buenos Aires.

Es copia conforme:

*Luis Emiliano Vernet,*

Presidencia de Domingo F. Sarmiento  
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

---

Sub-Secretario.

Ministerio de Hacienda de la República Argentina.

Buenos Aires, Abril 3 de 1873.

*Señores C. de Murrieta & C<sup>a</sup>.*

Los señores Telfener y C<sup>a</sup> me han pedido que al hacer Vdes. los pagos en bonos del Empréstito de 1871 á sus agentes les entreguen una parte proporcional en bonos de £ 100.

Aunque el Gobierno no está obligado á entregar títulos de una ú otra denominación el infrascrito pide á Vdes. entregan á esos señores algunos bonos de £ 100, siempre que la permita la suma á pagar.

Dios guarde á Vdes.

LUIS L. DOMINGUEZ.

Es copia conforme:

*Luis Emiliano Vernet,*  
Sub-Secretario.

Ministerio de Hacienda de la República Argentina.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1873.

*Señores C. de Murrieta y Ca.*

Remito á Vdes. doce letras de cambio por la suma total de (£ 120.000) ciento veinte mil libras esterlinas, según pormenor al pie para que se sirvan cobrarlas á su vencimiento y aplicar su importe al pago del dividendo de Setiembre próximo del Empréstito Argentino de Obras Públicas.

Dios guarde á Vdes muchos años.

LUIS L. DOMINGUEZ.

Es copia conforme:

*Luis Emiliano Vernet,*  
Sub-Secretario.

Ministerio de Hacienda de la República Argentina.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1873.

Remito á Vdes. seis letras de cambio por la suma total de (£ 30.000) treinta mil libras esterlinas según promenor al pie para que se sirvan cobrarlas á su vencimiento y aplicar su importe al pago del dividendo de Setiembre próximo del Empréstito de obras públicas.

Dios guarde á Vdes. muchos años.

LUIS L. DOMINGUEZ.

Adición.

Incluyo una letra mas por diez mil libras esterlinas (£ 10.000) con el mismo destino que las arriba referidas. Total ahora remitido cuarenta mil libras esterlinas; con esta remesa queda completo todo lo que he de enviar á Vdes. para el dividendo del mes de Setiembre.

Me repito de Vdes. atento y servidor.

LUIS L. DOMINGUEZ.

Es copia conforme:

*Luis Emiliano Vernet,*  
Sub-Secretario.

---

Informe de la Comisión Especial de la Cámara de Diputados de la Nación sobre el Empréstito de Obras Públicas. Buenos Aires. Imprenta de Pablo E. Coni. 1873, págs. III – CXXVIII, 1 – 11, 16 – 286.

**Ley 625: Mandando pagar en fondos públicos, la deuda militar consolidada en virtud de la ley de 15 de Febrero de 1826 y decreto de 16 de Marzo del mismo año.**

*Departamento de Guerra y Marina.-Buenos Aires, setiembre 23 de 1873.-POR CUANTO:-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:-Art. 1º El Poder Ejecutivo pagará en fondos públicos del seis por ciento de renta y uno de amortización anual, la deuda militar consolidada en virtud de la ley de quince de Febrero de mil ochocientos veinte y seis del decreto de diez y seis de Marzo del mismo año, montante á la cantidad de ciento cincuenta mil pesos, según la liquidación practicada con arreglo dichas disposiciones.-Art. 2º Para el cumplimiento de la presente ley, créanse ciento cincuenta mil pesos en*

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

fondos públicos.-Art. 3º Destinase de las rentas generales, la cantidad de diez mil quinientos pesos para el servicio de los fondos creados por el artículo anterior.-Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los diez y nueve días del mes de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.-ADOLFO ALSINA.-*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.-OCTAVIO GARRIGOS.-*Bernardo Solveyra*, Secretario de la Cámara de Diputados.

POR TANTO:-Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.-SARMIENTO.-*Uladislao Frías*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 6: 1870 – 1873, pág. 472.

**Resolución (Provincia de Buenos Aires): Se faculta al Banco para adquirir los cien millones de fondos públicos.**

Buenos Aires, Setiembre 19 de 1873.

*Al Poder Ejecutivo de la Provincia.*

La Asamblea se ha impuesto de la comunicación que el Poder Ejecutivo le ha dirigido con fecha 11 del corriente, pidiéndole se sirva declarar si el inciso 1.º del artículo 4.º de la ley fecha 7 de Diciembre de 1872, autoriza al Directorio del Banco para adquirir la totalidad de los cien millones de pesos moneda corriente en fondos públicos creados por la misma Ley, porque al Directorio del Banco le asaltan dudas respecto á si esa autorización se limita á facultarle para recibir fondos en pago de las deudas detalladas en el artículo 2.º ó si se extiende á que puede adquirir la totalidad de los cien millones.

En contestación, la Asamblea Legislativa tiene que declarar que la autorización comprendía hasta los cien millones.

Dios guarde á V. E.

ANDRES SOMELLERA.  
*Ramón de Udaeta*.  
Secretario.

Setiembre 22 de 1873.

Cúmplase, acútese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ACOSTA.  
LEOPOLDO BASABILBASO.

Nueva Recopilación de Leyes y Decretos de la Provincia de Buenos Aires 1810 – 1876: Recopilados y concordados por el Dr. Aurelio Prado y Rojas, Buenos Aires, 1877, 9 tomos, Tomo VIII: 1871 – 1874, págs. 346 – 347.

**Ley 629: Abriendo un nuevo término de diez y ocho meses para la liquidación de la deuda civil y militar de la época de la Independencia.**

*Departamento de Hacienda*.-Buenos Aires, Setiembre 29 de 1873.-Por cuanto:-*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley*:-Art. 1º Abrese un nuevo término de diez y ocho meses,

para la liquidación de la deuda civil y militar, correspondiente á la época de la Independencia, que no se hubiese liquidado en virtud de la ley de mil ochocientos veinte y seis y decreto de 16 de Marzo del mismo año.-Art. 2º Señalase el mismo término para la liquidación de la deuda de igual carácter, comprendida dentro del período de mil ochocientos veinte al treinta de Junio de mil ochocientos veinte y cinco.-Art. 3º El Poder Ejecutivo nombrará una comisión de tres ciudadanos ante la cual deducirán los interesados sus reclamaciones, con sujeción á la presente ley. Constituirá también en cada capital de Provincia, con escepción de Buenos Aires, un agente encargado de recibir, tramitar, y remitir á la Comisión, los reclamos que ante él se hicieren conforme á la presente ley.-Art. 4º La Comisión examinará y liquidará los créditos, previo informe de la Contaduría General y los elevará al Poder Ejecutivo para su resolución.-Art. 5º Para la liquidación de los sueldos militares que se adeudan, se tendrá en cuenta: 1º el tiempo de servicio á contar desde el 1º de Mayo de mil ochocientos diez hasta el treinta de Junio de mil ochocientos veinte y cinco; y 2º el grado ó clase en que los prestó el causante, según los despachos respectivos, la foja de servicios, las listas de revista existentes ó cualquier otro documento fehaciente. A falta de estos, se procederá con sujeción al decreto de diez y seis de Julio de mil ochocientos diez y siete, espedido por el Supremo Director de las Provincias Unidas del Río de la Plata.-Art. 6º Los anticipos á consecuencia de leyes ó decretos anteriores, los pagos que de las listas de revista ó de otros documentos resulten haber sido hechos á los que sirvieron en los mencionados ejércitos, serán deducidos de la liquidación de sus respectivos haberes. Los espresados guerreros que hubieran liquidado sueldos en virtud de la ley de diez y siete de Febrero de mil ochocientos veinte y seis y decreto citado del mismo año, no tendrán derecho á sueldo de época anterior á la comprendida en su respectiva liquidación.-Art. 7º Los Gefes y Oficiales que fueron reformados en mil ochocientos veinte y dos y percibieron sus haberes en fondos públicos, no gozarán de los beneficios acordados por la presente ley.-Art. 8º Las deudas civiles solo podrán comprobarse: 1º Por los documentos á que se refiere el artículo primero de la ley de diez y seis de Febrero de mil ochocientos veinte y seis, y 2º por las constantes existentes en los Archivos Nacionales y Provinciales.-Art. 9º La Comisión, una vez en posesión de las reclamaciones que le sean presentadas, recabará de las Oficinas Provinciales ó Nacionales todos los informes ó antecedentes que considere necesarios para la comprobación de ellas.-Art. 10. Terminada la liquidación, el Poder Ejecutivo la someterá á la aprobación del Congreso.-Art. 11. Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los veinte y cinco días del mes de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.-ADOLFO ALSINA.-*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.-OCTAVIO GARRIGOS.-*Bernardo Solveyra*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-SARMIENTO-*Luis L. Dominguez*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 6: 1870 – 1873, págs. 478 – 479.

**Ley 633: Acordando á los Sres. Mariano Billingham y compañía, la garantía del siete por ciento anual por diez años, sobre el costo efectivo de la línea del Ferrocarril de Buenos Aires al Rosario.**

Nota del autor: De la presente ley solo se extractan los siguientes artículos, la ley completa se encuentra en: Registro Nacional de la República Argentina que comprende

los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 6: 1870 – 1873, pág. 495.

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*-Art. 1º Acuérdate á los señores Mariano Billingham y compañía, concesionarios del Ferrocarril de Buenos Aires al Rosario de Santa Fé, la garantía del siete por ciento anual, por el término de diez años sobre el costo efectivo de dicha línea, y sus tres ramales á Zárate, Baradero y San Pedro, sobre el Río Paraná.-...Art. 5º Las cantidades que el Poder Ejecutivo pague por el servicio de la garantía, las entregará en fondos públicos nacionales del seis por ciento de renta y uno por ciento de amortización anual, al precio corriente en Londres, ó en dinero efectivo, si el Poder Ejecutivo lo estimare conveniente.-Art. 6º Cuando el producto líquido de la línea exceda del siete por ciento, los concesionarios entregarán al Poder Ejecutivo el excedente íntegro, en efectivo ó en los mismos fondos públicos, al precio corriente en Londres, hasta reembolsar por completo las cantidades recibidas por ellos en razón de la garantía.-...Art. 10 Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los veinte y seis días de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.-ADOLFO ALSINA-Carlos M. Saravia, Secretario del Senado-OCTAVIO GARRIGOS-Bernardo Solveyra, Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento del Interior*-Buenos Aires, Octubre 15 de 1873.-Avísese recibo y publíquese.-SARMIENTO-Uladislao Frías.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 6: 1870 – 1873, pág. 495.

**Ley 636: Acordando á los empresarios del Ferrocarril “Gran Chaco”, la garantía del siete por ciento anual por el término de veinte años, sobre el costo efectivo de la línea.**

Nota del autor: De la presente ley solo se extractan los siguientes artículos, la ley completa se encuentra en: Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 6: 1870 – 1873, pág. 494.

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*-Art. 1º Acuérdate á los empresarios del ferrocarril que se proyecta entre la ciudad de Santiago del Estero, Colonia Esperanza y Rosario de Santa Fé, ligándose con la Capital de este nombre, la garantía del siete por ciento anual por el término de veinte años sobre el costo efectivo de dicha línea.-Art. 2º La construcción de la línea se hará por secciones, y la garantía se pagará sobre el capital que cada una represente, desde que sean dadas al servicio público.-Art. 3º Para los efectos de esta garantía, el precio maximun que se reconoce por kilómetro, es de veinte mil pesos fuertes.-Art. 4º Para los efectos de la misma, se deducirá el cincuenta por ciento del producto bruto de la línea como gastos de explotación.-Art. 5º Las cantidades que el Poder Ejecutivo pague por el servicio de la garantía, las entregará en fondos públicos del seis por ciento de renta y uno por ciento de amortización anual al precio corriente en Londres, ó en dinero efectivo, cuando el Poder Ejecutivo estime así conveniente.-Art. 6º Cuando el producto líquido de esta línea exceda del siete por ciento, los concesionarios de ella entregarán al Poder Ejecutivo el excedente íntegro en

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

efectivo ó en fondos públicos del 6 por ciento de renta y uno por ciento de amortización anual al precio corriente en Londres, hasta reembolsar por completo las cantidades recibidas en razón de la garantía.-...Art. 8º El Poder Ejecutivo durante el término de la garantía, fijará de acuerdo con los concesionarios las tarifas de la línea.-...Art. 15 Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y siete días del mes de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.-ADOLFO ALSINA-Carlos M. Saravia, Secretario del Senado.-OCTAVIO GARRIGOS.-Ramón B. Muñiz, Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento del Interior*-Buenos Aires, Octubre 15 de 1873.-Avísese recibo y publíquese.-SARMIENTO-Uladislao Frías.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 6: 1870 – 1873, pág. 494.

**Ley 638: Autorizando al Poder Ejecutivo para contratar con D. Francisco J. San Roman, la construcción y explotación de una vía férrea, a través de los Andes.**

Nota del autor: De la presente ley solo se extractan los siguientes artículos, la ley completa se encuentra en: Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 6: 1870 – 1873, págs. 495 – 497.

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*-Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar con el señor D. Francisco J. San Roman, por sí y en representación de la Compañía del Ferro Carril de Copiapó, la construcción y explotación de una vía férrea a través de los Andes, bajo las bases que á continuación se espresan:...4ª El precio de costo por kilómetro, será reconocido á razón de diez y ocho mil pesos fuertes como máximun, y sin perjuicio de que la empresa constructora exhiba sus comprobantes de gastos para establecer su verdadero costo, limitándose en todo caso la garantía del capital invertido, y limitándose a esta última cantidad, aún cuando esceda de ella.-...7ª La garantía que la Nación acuerda á la empresa del Ferro Carril Trasandino será de siete por ciento anual sobre su costo fijo, en la parte que corresponda al territorio argentino, y según los precios y condiciones determinadas en la base 4ª.-8ª La garantía se hará efectiva a medida que se entreguen al tráfico las diversas secciones del camino, debiendo hacerse su liquidación al fin de cada año, abonándose a la empresa la diferencia que resultare entre el monto del interés garantido y el valor de las entradas del camino, previa deducción de un cuarenta y cinco por ciento por gastos de explotación.-9ª El término de la garantía será por veinte años, contados desde el día en que se entregue al tráfico la línea concluida en toda su estension.-10 Las cantidades que el Poder Ejecutivo pague por el servicio de la garantía, las entregara en fondos públicos nacionales, de seis por ciento de renta y uno por ciento de amortización anual, al precio correspondiente en Londres, ó en dinero efectivo cuando el Poder Ejecutivo lo estime así conveniente.-...Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.-ADOLFO ALSINA.-Carlos M. Saravia, Secretario del Senado.-OCTAVIO GARRIGOS.-Bernardo Solveyra, Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento del Interior*.-Buenos Aires, Octubre 15 de 1873.-Avísese recibo y publíquese.-SARMIENTO.-Uladislao Frías.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 6: 1870 – 1873, págs. 495 – 497.

**Ley 640: Acordando á los Sres. Arrufo y Cía., concesionarios del Ferro Carril de Concordia á Gualeguaychú, la garantía del siete por ciento anual por veinte años, sobre el costo efectivo de la línea.**

Nota del autor: De la presente ley solo se extractan los siguientes artículos, la ley completa se encuentra en: Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 6: 1870 – 1873, págs. 494 – 495.

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:-*Art. 1º Acuérdase á los señores Javier Arrufo y Compañía, concesionarios del Ferro-Carril de Concordia á Gualeguaychú, la garantía del siete por ciento anual, por el término de veinte años, sobre el costo efectivo de la línea.-...Art. 3º Para los efectos de la garantía acordada en el artículo primero de esta ley, el precio máximo que se reconoce por kilómetro es de veinte y cuatro mil pesos fuertes en todo el trayecto.-Art. 4º Para los efectos de la misma, se deducirá un cincuenta por ciento del producto bruto de la línea, como gastos de explotación, debiendo hacerse su liquidación semestralmente.-Art. 5º Durante el término de la garantía, el Poder Ejecutivo Nacional fijará, de acuerdo con los concesionarios las tarifas de la línea.-Art. 6º Las cantidades que el Poder Ejecutivo pague por el servicio de la garantía, las entregará en fondos públicos nacionales, del seis por ciento de renta y uno por ciento de amortización anual, al precio corriente en Londres, ó en dinero efectivo, cuando el Poder Ejecutivo lo estime así conveniente.-Art. 7º Cuando el producto líquido de esta línea escede del siete por ciento, los concesionarios de ella entregarán al Poder Ejecutivo el escedente íntegro en efectivo, ó en fondos públicos del seis por ciento de renta y uno por ciento de amortización anual, al precio corriente en Londres, hasta reembolsar por completo las cantidades recibidas en razón de la garantía.-...Art. 9º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.-MANUAL QUINTANA-Carlos M. Saravia, Secretario del Senado-OCTAVIO GARRIGOS-Ramón B. Muñiz, Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento del Interior*-Buenos Aires, Octubre 15 de 1873.-Avisese recibo y publíquese.-SARMIENTO-Uladislao Frías.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 6: 1870 – 1873, págs. 494 – 495.

**Decreto: Ordenando á la Junta del Crédito Público la inscripción á favor del Gobierno de Santiago de 120.000 pesos fuertes en fondos públicos.**

*Departamento del Interior*.-Buenos Aires, Octubre 3 de 1873.-En cumplimiento de la ley de 16 de Agosto último, concediendo un empréstito á la Provincia de Santiago, de ciento veinte mil pesos fuertes en Fondos Públicos Nacionales y con lo espuesto por el señor Ministro de Hacienda, líbrese la orden correspondiente á la Junta del Crédito

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Público para que con intervención de la Contaduría General, inscriba á favor del Gobierno de dicha Provincia y entregue á su apoderado don Benjamín Villegas la cantidad espresada. Avisese en respuesta á dicho señor Gobernador, previniéndole que la entrega de las cantidades trimestrales, correspondientes á la renta y amortización del empréstito, debe hacerse en Tesorería General.-Publíquese é insértese en el Registro Nacional.-SARMIENTO.-*Uladislaó Frías.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 6: 1870 – 1873, pág. 484.

**Decreto: Nombrando una Comisión de tres ciudadanos, ante la cual deducirán sus reclamos los interesados, por la deuda civil y militar de la Guerra de la Independencia, como también los Agentes en las Provincias, para recibir, tramitar y remitir los reclamos á dicha Comisión.**

*Departamento de Hacienda.*-Buenos Aires, Octubre 7 de 1873.-Siendo necesario nombrar los Comisionados que deben recibir en las Provincias los reclamos por deuda civil y militar de la Guerra de la Independencia, que aun pueden haber quedado sin pagarse;-El Presidente de la República-*Ha acordado y decreta:*-Art. 1º La Comisión de tres ciudadanos ante la cual deducirán los interesados sus reclamaciones con sujeción á la ley de 29 de Setiembre de 1873, será compuesta del Dr. D. Angel Carranza, D. J. Fernandez Blanco y D. Agenor Chenaut.-Art. 2º Serán agentes encargados de recibir, tramitar y remitir á la Comisión los reclamos siguientes:-En la Capital de Santa-Fé, el Administrador de Rentas Nacionales D. Laurentino Candiotti.-En la Capital de Entre-Rios, el Tesorero de la Provincia.-En la Capital de Corrientes, el Tesorero de la Provincia.-En la Capital de Córdoba, el Tesorero de la Provincia.-En la Capital de Santiago del Estero; el Tesorero de la Provincia.-En la Capital de Tucumán, D. Aníbal Piedra Buena, Tesorero de la Provincia.-En la Capital de Salta, el Administrador de Rentas D. Valentín Delgadillo.-En la Capital de Jujuy, el Administrador de Rentas D. J. J. Bustamante.-En la Capital de San Luis, el Tesorero de la Provincia.-En la Capital de Mendoza, el Administrador de Rentas D. Nicolás Villanueva.-En la Capital de San Juan, el Tesorero de la Provincia.-En la Capital de la Rioja, el Tesorero de la Provincia.-En la Capital de Catamarca, el Tesorero de la Provincia.-Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-SARMIENTO-*Luis L. Dominguez.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 6: 1870 – 1873, pág. 487.

**Ley 653: Del Presupuesto para 1874.**

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º-El presupuesto general de gastos para el año económico de 1874, queda fijado en la suma de veintitrés millones, trescientos ochenta y tres mil, ciento cincuenta y cinco pesos, noventa y tres centavos fuertes.

Art. 2º-Asignase al Ministerio del Interior la suma de dos millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos veintiséis pesos, con veinticuatro centavos fuertes, para los objetos designados en los incisos siguientes:

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Nota del autor: No se detallan los incisos, los cuales figuran en Congreso Nacional. Cámara de Senadores. Sesiones de 1873. Buenos Aires. Imprenta y Encuadernación de la H. Cámara de Diputados. 1930, pág. 807.

Art. 3º-Asignase al Ministerio de Relaciones Exteriores la cantidad de ciento ochenta y tres mil ochocientos sesenta y cuatro pesos fuertes, para los objetos designados en los incisos siguientes:

Nota del autor: No se detallan los incisos, los cuales figuran en Congreso Nacional. Cámara de Senadores. Sesiones de 1873. Buenos Aires. Imprenta y Encuadernación de la H. Cámara de Diputados. 1930, pág. 807.

Art. 4º-Asignase al Ministerio de Hacienda la cantidad de trece millones, ciento cuarenta y seis mil cincuenta y tres pesos, con cinco centavos fuertes, para los objetos designados en los incisos siguientes:

Inciso.	<u>Pesos fuertes</u>
Inciso 1º Deuda pública.....	7.801.601,85
“ 2º Ministerio.....	20.730,--
“ 3º Contaduría general.....	148.032,--
“ 4º Administración de Rentas en Buenos Aires... Administración de Rentas en San Nicolás y en	1.096.880,--
“ 5º las otras provincias.....	382.935,20
“ 6º Administración General de Sellos.....	13.176,--
“ 7º Edificios fiscales.....	96.000,--
“ 8º Pensiones y jubilaciones.....	13.468,--
“ 9º Uso del Crédito nacional.....	500.000,--
“ 10. Deuda exigible.....	3.000.000,--
“ 11. Oficina del Crédito Público.....	15.240,--
“ 12. Eventuales.....	48.000,--
Total.....	13.146.053,05

Art. 5º-Asignase al Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública, la suma de un millón, ochocientos treinta y seis mil ochocientos setenta y un pesos con treinta y seis centavos fuertes, para los objetos designados en los incisos siguientes:

Nota del autor: No se detallan los incisos, los cuales figuran en Congreso Nacional. Cámara de Senadores. Sesiones de 1873. Buenos Aires. Imprenta y Encuadernación de la H. Cámara de Diputados. 1930, págs. 807 – 808.

Art. 6º-Asignase al Ministerio de Guerra y Marina, la suma de cinco millones setecientos treinta y un mil novecientos cuarenta y un pesos con veintiocho centavos fuertes, para los objetos designados en los incisos siguientes:

Nota del autor: No se detallan los incisos, los cuales figuran en Congreso Nacional. Cámara de Senadores. Sesiones de 1873. Buenos Aires. Imprenta y Encuadernación de la H. Cámara de Diputados. 1930, pág. 808.

Art. 7º-El presupuesto general de gastos será cubierto con las siguientes rentas y recursos:

Pesos fuertes

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Inciso 1°	Derechos de importación.....	12.750.000,--
“ 2°	Derechos adicionales de importación.....	3.000.000,--
“ 3°	Derechos de exportación.....	1.800.000,--
“ 4°	Derechos adicionales de exportación.....	900.000,--
“ 5°	Almacenaje y eslingaje.....	600.000,--
“ 6°	Papel sellado.....	350.000,--
“ 7°	Correos.....	180.000,--
“ 8°	Telégrafos.....	100.000,--
“ 9°	Faros.....	50.000,--
“ 10.	Eventuales.....	50.000,--
“ 11.	Acciones del ferrocarril, dos años.....	232.000,--
“ 12.	Intereses sobre fondos existentes del empréstito de Obras Públicas.....	420.000,--
“ 13.	Uso del crédito.....	2.951.155,93
	Total.....	23.383.155,93

Art. 8°-Queda autorizado el Poder Ejecutivo para hacer las operaciones de crédito indicadas en el inciso 13 del artículo anterior.

Art. 9°-Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1873.

Congreso Nacional. Cámara de Senadores. Sesiones de 1873. Buenos Aires. Imprenta y Encuadernación de la H. Cámara de Diputados. 1930, págs. 807 – 808.

**Ley 653: Del Presupuesto General para el ejercicio de 1874**

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de-*

**LEY**

**Artículo 1°**

El presupuesto general de gastos para el año económico de mil ochocientos setenta y cuatro, queda fijado en la suma de veinte y tres millones trescientos ochenta y tres mil, ciento cincuenta y cinco pesos, noventa y tres centavos fuertes.

**Artículo 2°**

Asignase el Ministerio del Interior la suma de dos millones, cuatrocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos veinte y seis pesos con veinte y cuatro centavos fuertes para los objetos designados en los incisos siguientes:

Nota del autor: no se detallan los incisos, los cuales se pueden consultar en la Ley del Presupuesto General de la Nación Argentina para el ejercicio de

2.484.426 24

1874. Buenos Aires. Imprenta del Porvenir. 1873, págs. III – IV, Anexo A págs. 1 – 67.

**Artículo 3°**

Asignase al Ministerio de Relaciones Exteriores la cantidad de ciento ochenta y tres mil ochocientos sesenta y cuatro pesos fuertes, para los objetos designados en los incisos siguientes:

Nota del autor: no se detallan los incisos, los cuales se pueden consultar en la Ley del Presupuesto General de la Nación Argentina para el ejercicio de 1874. Buenos Aires. Imprenta del Porvenir. 1873, pág. V, Anexo B págs. 69 – 72.

183.864

**Artículo 4°**

Asignase al Ministerio de Hacienda, la cantidad de trece millones ciento cuarenta y seis mil, cincuenta y tres pesos, con cinco centavos fuertes, para los objetos designados en los incisos siguientes:

Nota del autor: no se detallan los incisos, los cuales se pueden consultar en la Ley del Presupuesto General de la Nación Argentina para el ejercicio de 1874. Buenos Aires. Imprenta del Porvenir. 1873, Anexo C págs. 73 – 117.

INCISO 1° Deuda Pública.....	7.801.601	85
“ 2° Ministerio.....	30.720	
“ 3° Contaduría General.....	148.032	
“ 4° Administración de Rentas en Buenos Aires.....	1.096.880	
“ 5° Administración de Rentas en San Nicolás y otras Provincias.....	382.935	20
“ 6° Administración General de Sellos.....	13.176	
“ 7° Edificios Fiscales.....	96.000	
“ 8° Pensiones y Jubilaciones.....	13.468	
“ 9° Uso del Crédito Nacional.....	500.000	
“ 10° Deuda exigible.....	3.000.000	
“ 11° Deuda exigible.....	15.240	
“ 12° Eventuales.....	48.000	13.146.053 05

**Artículo 5°**

Asignase al Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública, la suma de un millón ochocientos treinta y seis mil, ochocientos setenta y un pesos con treinta y seis centavos fuertes, para los objetos designados en los incisos siguientes:

Nota del autor: no se detallan los incisos, los cuales

1.836.871 36

se pueden consultar en la Ley del Presupuesto General de la Nación Argentina para el ejercicio de 1874. Buenos Aires. Imprenta del Porvenir. 1873, pág. VI, Anexo D págs. 119 – 160.

**Artículo 6°**

Asignase al Ministerio de Guerra y Marina, la suma de cinco millones, setecientos treinta y un mil, novecientos cuarenta y un pesos con veinte y ocho centavos fuertes, para los objetos designados en los incisos siguientes:

5.731.941 28

Nota del autor: no se detallan los incisos, los cuales se pueden consultar en la Ley del Presupuesto General de la Nación Argentina para el ejercicio de 1874. Buenos Aires. Imprenta del Porvenir. 1873, pág. VI, Anexo E págs. 161 – 187.

**Artículo 7°**

El Presupuesto general de gastos será cubierto con las siguientes rentas y recursos:

1° Derechos de importación.....	12.750.000	
2° Id adicional id.....	3.000.000	
3° Id de exportación.....	1.800.000	
4° Id adicional id.....	900.000	
5° Almacenaje y eslingaje.....	600.000	
6° Papel sellado.....	350.000	
7° Correos.....	180.000	
8° Telégrafos.....	100.000	
9° Eventuales.....	50.000	
10° Eventuales.....	50.000	
11° Acciones de Ferro-Carril dos años.....	232.000	
12° Intereses sobre fondos existentes del Empréstito de Obras públicas.....	420.000	
13° Uso del crédito.....	2.951.155 93	
	<b>23.383.155 93</b>	<b>23.383.155 93</b>

**Artículo 8°**

Queda autorizado el Poder Ejecutivo para hacer las operaciones de crédito indicadas en el inciso 13 del artículo anterior.

**Artículo 9°**

Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires á los diez días del mes de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

ADOLFO ALSINA  
*Carlos M. Saravia.*  
Secretario del Senado.

OCTAVIO GARRIGOS.  
*B. Solveyira,*  
Secretario de la C. de DD.

Noviembre 15 de 1873.

Comuníquese y publíquese.

SARMIENTO.  
LUIS L. DOMINGUEZ.

Nota del autor: A continuación se desagrega el inciso 1° Deuda Pública, del Anexo C: Departamento de Hacienda, págs. 73 – 78.

	AL MES	AL AÑO
<b>INCISO 1°</b>		
<b>DEUDA PÚBLICA</b>		
<b>DEUD EXTERIOR</b>		
<b>Empréstito Ingles de 1824.</b>		
<u>Ítem 1</u>		
Intereses sobre los Bonos originarios £ 1.000.000 al 6 p %	£ 60.000	
Amortización al ½ p %.....	“ 5.000	
Intereses sobre los bonos diferidos, £ 1.641.000 al 3 p %.....	“ 49.230	
Amortización al ½ p %.....	“ 8.205	
Comisión de los señores Baring Hnos. y C <sup>a</sup> ., por el pago de los intereses al 1 p %.....	“ 765	
Comisión á los mismos señores, sobre la amortización al ½ p % y gastos.....	“ 270	
Al cambio de \$ ftes. 4.90.....	£ 123.470	605.003
<b>Empréstito Ingles de 1868</b>		
<u>Ítem 2</u>		
Intereses sobre los bonos Argentinos £ 2.500.000 al 6%....	£ 150.000	
Amortización al 2 ½ p %.....	“ 62.500	
Comisión de los señores Baring		

Hnos. y C <sup>a</sup> . por el pago de los intereses al 1 p%.....	“ 1.280		
Comisión á los mismos señores, sobre la amortización al ½ p% y gastos.....	“ 550		
Al cambio de \$ ftes. 4.90.....	£ 214.330		1.050.217
<b>Empréstito Ingles de 1871</b>			
<u>Ítem 3</u>			
Intereses sobre los Bonos argentinos £ 6.122.400 al 6 p %	£ 367.344		
Amortización al 2 ½ p %.....	“ 153.060		
Comisión á los señores C. de Murrieta y C <sup>a</sup> . por el pago de los intereses al 1 p%.....	“ 3.430		
Comisión á los mismos señores por el pago de la amortización al ½ p % y gastos.....	1.166		
Al cambio de \$ ftes. 4.90.....	£ 525.000		2.572.500
<b>DEUDA INTERIOR</b>			
<b>CONSOLIDADA</b>			
<b>Fondos públicos Nacionales</b>			
<u>Ítem 4</u>			
Renta de \$ 3.000.000 del 6 % Ley 1º de Octubre de 1860.....	\$ 180.000		
Amortización al 2½ %.....	“ 75.000		
Renta de \$ 12.000.000-Leyes de 16 de Noviembre de 1863 y 8 de Octubre de 1864.....			
Id de 600.000-Ley de 3 de Octubre de 1867.....			
Id de 1.111.083-Ley de Setiembre de 1.868.....			
Id de 1.430.000-Ley de 16 Octubre de 1.868.....			
Id de 458.917-Ley de 6 de Octubre de 1869.....			
Id de 156.000-Ley de 29 de Agosto de			

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

1870.....		
15.756.000 al 6 p %.....	\$ 945.360	
Amortización al 1 p%.....	“ 157.560	
Son pesos de 17 en onza.....	1.357.920	
Igual á pesos fuertes.....	1.278.042 35	
Renta de pf. 6.000.000 al 6 p.%- Ley 11 de Octubre de 1869.....	“ 360.000	
Amortización al 1 p.%.....	“ 60.000	
Renta de pf. 1.000.000 al 6 p.%- Ley de 2 Octubre de 1871.....	60.000	
Amortización al 1 p.%.....	10.000	1.768.042 35
<b>Fondos Públicos de la Provincia de Buenos Aires</b>		
<u>Ítem 5</u>		
Renta de \$ m/c 50.000.000 del 9 p.%.-Ley de 20 de Junio de 1862.....\$ m/c	4.500.000	
Amortización al 3 p.%.....	1.500.000	
Renta de \$ m/c 24.000.000 al 6 p.% sobre la cantidad en circulación. Ley de 8 de Junio de 1861.....		
<b>Capital</b>		
	En circulación	Intereses
1er. T' tre	15.720.000	235.800
2º T' tre	15.540.000	233.100
3er. T' tre	15.360.000	230.400
4º T' tre	15.180.000	227.700
	883.000	
Amortización al 3 p%.....	720.000	
Al cambio de 25 \$ m/c por un peso fuerte \$ m/c.....	7.603.800	304.152
<b>Acciones de Puentes y Caminos</b>		
<u>Ítem 6</u>		
Renta de \$ fts. 1.500.000 al 8 p.%		

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

.....\$ f	120.000	
Amortización al 3 p.%.....”	45.000	165.000
<b>Cupones de la deuda á Estrangeros</b>		
<u>Ítem 7</u>		
Para pago de cupones de la deuda á extrangeros, pesos de de 17 en onza \$86.427 55 cts. igual á pesos fuertes.....	\$ 81.343-57	
Para pago de cupones no presentados á su vencimiento....	“ 1.656-43	83.000
<b>Deuda antigua del Brasil</b>		
<u>Ítem 8</u>		
Para el servicio de la deuda contraída con el Brasil en 1851 y 1857, con arreglo al protocolo de 4 de Octubre de 1863, por saldo.....		
Marzo 21 de 1874.....	\$ 18.235	
Junio 20 de 1874.....	“ 35.452-50	53.687 50
<b>Empréstitos á corto plazo</b>		
<b>Banco de la Provincia de Buenos Aires.</b>		
<u>Ítem 9</u>		
Para amortización del Empréstito, contrato 19 de Diciembre de 1871.....		1.200.000
Total del inciso.....	650.133 48 <sup>9</sup> / <sub>12</sub>	7.801.601 85

Nota del autor: A continuación se desagrega el inciso 10 Deuda Exijible, del Anexo C: Departamento de Hacienda, pag. 115.

	AL MES	AL AÑO
<u>Ítem 1</u>		
Para el pago de esta deuda.....	250.000	3.000.000

Ley del Presupuesto General de la Nación Argentina para el ejercicio de 1874. Buenos Aires. Imprenta del Porvenir. 1873, págs. III – VIII, 73 – 78, y 115.

**Resolución recaída en nota del Directorio Provisorio del Banco Nacional pidiendo un anticipo de quinientos mil pesos fuertes.**

*Departamento de Hacienda-Buenos Aires, Octubre 17 de 1873.-*Vista esta solicitud del Directorio Provisorio del Banco Nacional, y dispuesto el Gobierno á hacer todo lo que dependa de él para allanar los obstáculos que se opongan á la mas pronta apertura de aquel Establecimiento, accede á esta solicitud. Líbrese la orden para la inscripción de este fondo público y entrega del título correspondiente, al Presidente del

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Directorio Provisorio, con arreglo á los artículos 3º y 4º de la Carta del Banco.-Pase á la Contaduría General á los efectos que corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-SARMIENTO.-*Luis L. Dominguez.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 6: 1870 – 1873, pág. 497.

**Decreto: Mandando inscribir en fondos públicos, la suma de trescientos mil pesos fuertes para ser entregados al Directorio Provisorio del Banco Nacional.**

*Departamento de Hacienda.*-Buenos Aires, Octubre 21 de 1873.-Habiendo llegado el momento de hacer al Banco Nacional el pago de las tres cuotas de 5 por ciento cada una, pedidas á los suscriptores, y correspondiendo al Gobierno Nacional trescientos mil pesos como importe de estas tres cuotas, por sus veinte mil acciones:-El Presidente de la República-*Acuerda y decreta:*-Art. 1º Inscribáse en el Gran Libro de la Deuda Pública, la suma de trescientos mil pesos fuertes, de renta de 5 por ciento y 1 por ciento de amortización, que se entregarán al Presidente del Directorio Provisorio del Banco Nacional, el día 4 de Noviembre próximo, en un título especial.-Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-SARMIENTO.-*Luis L. Dominguez.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 6: 1870 – 1873, pág. 498.

**Decreto: Fijando el día en que deberá empezar sus trabajos la comisión encargada de liquidar la deuda de la Independencia.**

*Departamento de Hacienda.*-Buenos Aires, Octubre 22 de 1873.-El Presidente de la República-*Ha acordado y decreta:*-Art. 1º La Comisión nombrada para liquidar la deuda á que se refiere la ley de 29 de Setiembre de 1873, empezará sus trabajos el día 27 del corriente mes de Octubre, en el local que se preparará en la Administración de Rentas.-Art. 2º La Comisión será presidida por el Vocal de ella Dr. D. Angel J. Carranza.-Art. 3º Los comisionados tendrán el sueldo de 240 pesos fuertes mensuales cada uno.-Art. 4º Nómbrase Oficial auxiliar á D. Antonio María Escobar, con el sueldo de cien pesos fuertes mensuales.-Art. 5º la Administración de Rentas queda encargada de proporcionar á la Comisión, los muebles y útiles de escritorio que sean necesarios.-Art. 6º Los gastos que ocasione esta Comisión serán imputados á la mencionada ley.-Art. 7º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.-SARMIENTO.-*Luis L. Dominguez.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 6: 1870 – 1873, pág. 498.

**Resolución contestando al Agente del Gobierno en Londres que la Compañía del Ferro-Carril Central Argentino tiene la facultad de levantar los fondos que demande la ejecución de las obras que aún faltan.**

*Departamento del Interior.*-Buenos Aires, Noviembre 10 de 1873.-Visto este expediente, con lo espuesto por la Contaduría General y la Oficina de Ingenieros, y lo dictaminado por el Procurador General de la Nación; contéstese al Agente del Gobierno

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

en Londres sobre este asunto, que la Compañía del Ferro-Carril Central Argentino tiene la facultad de tomar las medidas que juzgue convenientes para levantar los fondos necesarios para atender á los gastos que demanden las obras que aún haya que ejecutar en el camino; pero que cualquiera resolución que adopte, en nada afectará las obligaciones del Gobierno en cuanto á la garantía acordada, no reconociendo para sus efectos, conforme á lo estipulado, sino un capital de seis mil cuatrocientas libras por milla, en la cual se considerarán incluidas todas las erogaciones que requiriese el servicio de cualquier empréstito, ú otra operación que se efectuase con el objeto espresado. Y estando recibido dicho Ferro-Carril solo provisoriamente,-para que lo sea de una manera definitiva, la Oficina de Ingenieros procederá á reconocerlo, informando sobre su estado y si ha sido constituido, así como las especificaciones y demás accesorios, con arreglo al contrato. Comuníquese esta resolución á dicho agente con la nota acordada, al Director Residente de la Compañía en esta ciudad, y demás que corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-SARMIENTO.-*Uladislao Frías.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 6: 1870 – 1873, pág. 504.

**Ley 872 (Provincia de Buenos Aires): Se autoriza al Poder Ejecutivo y al Directorio del Banco para recibir los billetes del Banco Nacional.**

El Presidente del Senado

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1873.

*Al Poder Ejecutivo.*

Tengo el honor de transcribir á V. E. la Ley que ha tenido sanción definitiva en esta Cámara en sesión de ayer.

*“El Senado y Cámara de Representantes, etc.*

Art. 1.º Autorízase al P. E. y Directorio del Banco de la Provincia para recibir en pago de las obligaciones á su favor, los billetes del Banco Nacional, mientras sean convertibles á la vista.

Art. 2.º Comuníquese al P. E.”

Dios guarde á V. E.

ANDRES SOMELLERA.

*Ramón de Udaeta.*

Secretario.

Noviembre 19 de 1873.

Cúmplase, acútese recibo, comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

ACOSTA.

LEOPOLDO BASAVILBASO.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires, Año de 1873, Imprenta del Mercurio, 1873, pág. 553.

**Decreto: Mandando inscribir en un solo título, la suma que ha resultado sobrante en el cambio de títulos hecho en cumplimiento de la ley fecha 26 de Julio.**

*Departamento de Hacienda.*-Buenos Aires, Diciembre 9 de 1873.-Habiendo resultado en el cambio de títulos de 2½ p% de amortización que acaba de hacerse, en cumplimiento de la ley fecha 26 de Julio, la suma de pesos fuertes 8.764 60 (ocho mil setecientos sesenta y cuatro pesos, sesenta centavos fuertes) por cantidades parciales que no alcanzan el valor de un título de (pesos fuertes 1.000) mil pesos fuertes, y considerando que la amortización de la deuda de esta clase debe hacerse á la par, por cuya razón sería perjudicial á los intereses del Estado que el Gobierno recambiase aquella suma por títulos y los enajenase al precio actual, que es muy inferior á la par.-El Presidente de la República-*Acuerda y Decreta*:-Art. 1º La Administración del Crédito Público inscribirá en un solo título la suma que ha resultado de sobrante en el cambio, y la dará por amortizada, por haber sido satisfecho su importe por el Gobierno á los tenedores de los títulos de 17 en onza, al presentarlos á cambiar por títulos de 16 en onza.-Art. 2º Esta suma será imputada á la ley de fecha 26 de Julio del corriente año.-Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-SARMIENTO.-*Luis L. Dominguez.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 6: 1870 – 1873, pág. 511.

### **Bono General del Empréstito de 1873.**

(Traducción).

A todos los que la presente vieren, yo, Don Manuel A. Aguirre, Agente de la Provincia de Buenos Aires, debidamente autorizado en virtud de los Poderes que me han sido conferidos por su Excelencia el Gobernador Constitucional de dicha Provincia, Ciudadano Don Mariano Acosta, según se manifiesta más adelante, Salud!

Por cuanto, habiendo resuelto el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, contraer un Empréstito de \$ fuertes 10.000.000 igual á £ 2.040.800 esterlinas, para las necesidades de dicha Provincia, se llevó á efecto dicha Resolución por medio de una Ley de dicha Provincia, debidamente sancionada por el Senado y la Cámara de Diputados de dicha Provincia reunidos en Congreso y promulgada con fecha de Octubre 30 de 1872, y cuya Ley contiene los artículos siguientes, á saber:

(Aquí la Ley)

Y por cuanto dicha Ley arriba transcrita ha sido reformada, en lo que se refiere al artículo 6 por una Ley debidamente sancionada por el Senado y la Cámara de Diputados de dicha Provincia, reunidos en Congreso y promulgada con fecha 27 de Junio de 1873, cuya Ley contiene los artículos siguientes, á saber:

(Aquí la Ley)

Y por cuanto en cumplimiento y ejecución de las leyes mencionadas, su Excelencia el Gobernador Constitucional de dicha Provincia, Ciudadano Don Mariano Acosta, por poder debidamente extendido con fecha 28 de junio de 1873, me confiere pleno y amplios poderes y facultades, á mí Don Manuel A. Aguirre, para negociar un Empréstito para dicha provincia, por la suma de \$ fuertes 10.000.000 igual á £ 2.040.800 esterlinas, y especialmente para hacer preparar y firmar los Bonos en que dicho Empréstito debe ser dividido, comprometiendo al Gobierno de dicha provincia, con todas sus Rentas y propiedades, de cualquier clase que fuesen, al puntual rescate del mencionado Empréstito y al pago semestral de los intereses, los que se efectuarán tanto en tiempo de guerra como de paz, sin deducción alguna en lo que atañe á los prestamistas por concepto de impuestos ó contribución ordinarias ó extraordinarias.

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Y por cuanto, yo dicho Don Manuel A. Aguirre, en ejercicio de los poderes de que estoy investido, he celebrado un contrato por el cuál he declarado que el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires ha contratado un Empréstito de £ 2.040.800 esterlinas, representados en bonos de £ 500 y 100 cada uno, y he comprometido y obligado á dicho Gobierno, al debido y puntual pago del capital é intereses de dicho Empréstito de conformidad con sus cláusulas.

Y por cuanto dicho Empréstito de £ 2.040.800 esterlinas está representado por Bonos de los siguientes valores y números, á saber:

A. N° 1 –	2.600 = 2.600 Bonos de £ 500 c/u.....	£ 1.130.000
B. “ 2.601 - 10.008 =	7.408 Bonos de £ 100 c/u.....	£ 740.800
		<u>£ 2.040.800</u>

Por lo tanto hago saber que el Portador del presente tiene el derecho á la suma de £ 100 esterlinas, parte de dicho Empréstito de £ 2.040.800, y que éste es un Bono especial de ese valor devengando interés al tipo arriba mencionado de 6% al año, conforme á las cláusulas siguientes, á saber:

- 1.º Los fondos destinados al pago de los intereses y rescate del Empréstito (importando £ 142.856 esterlinas al año) serán remitidas á los Agentes del Empréstito, Sres. Baring Brothers y Cia. de Lóndres, de manera que estén en su poder á mas tardar en el mes anterior á las fechas determinadas respectivamente para el pago de los Intereses y el sorteo de los Bonos como mas adelante se expresa.
- 2.º Los intereses de dicho Empréstito ó de las partes del mismo que periódicamente queden por redimir, serán pagaderos á razón de 6% al año, el 1 de Abril y el 1 de Octubre de cada año, en Lóndres, en la casa bancaria de los Sres. Baring Brothers y Cia., debiendo el primer pago semestral efectuarse el 1 de Abril de 1874.
- 3.º La parte de dicha suma de £ 142.856 esterlinas que no sea requerida para hacer frente al pago de los intereses arriba mencionados, será aplicada al rescate del Empréstito á la par.
- 4.º Los Bonos á rescatar en cada semestre, serán determinados por sorteo en los meses de Enero y de Julio de cada año en Lóndres, en la casa Bancaria de los Sres. Baring Brothers y Cía., en presencia de un representante de dicha firma, del Cónsul de la República Argentina en Lóndres, ó de un Representante del mismo, y de un Notario Público, debiendo el primer sorteo verificarse en el mes de Julio de 1874.
- 5.º Los números de los Bonos sorteados, serán inmediatamente anunciados por avisos insertados en dos diarios publicados en Lóndres. El Capital de los Bonos sorteados, conjuntamente con los Intereses devengados hasta el día designado para el sorteo, se pagarán en Lóndres en la Casa Bancaria de los Sres. Baring Brothers y Cía.
- 6.º Los Bonos sorteados dejarán de devengar interés desde el primero de Abril ó el primero de Octubre que siga al sorteo.
- 7.º Los Bonos reembolsados así como todos los Cupones de Intereses no vencidos, serán después de dicho reembolso, inutilizados en presencia de un Representante de los Sres. Baring Brothers y Cía., del Cónsul de la República Argentina en Lóndres ó de un Representante del mismo, y de un Notario Público.
- 8.º Los pagos referentes al capital y á los Intereses de dicho Empréstito, se efectuarán tanto en tiempo de guerra como de paz, aunque los tenedores de los Bonos sean súbditos de un Estado amigo ó enemigo.

- 9.º En caso de muerte de un tenedor de Bonos, estos pasarán y pertenecerán á sus Representantes Legales, de acuerdo con las Leyes que rijen las Sucesiones en los países de que dicho Tenedor sea súbdito.
- 10.º Dichos Bonos, ó su Capital, ó sus Intereses, ó el fondo de Amortización en ellos garantido, no podrán ser embargados, secuestrados, ó sometidos á deducción alguna por concepto de impuestos ó contribuciones ordinarias ó extraordinarias.
- 11.º El Gobierno se reserva el derecho de aumentar la suma anual destinada al rescate del Empréstito.

En fé de lo cual yo, dicho Don Manuel Aguirre firmo y sello la presente con el Sello de dicha Provincia de Buenos Aires, á los trece días de Diciembre de 1873.

Refrendado para autentización de la firma de dicho Don Manuel A. Aguirre Agente debidamente autorizado por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

Deuda Argentina – Compilación de Leyes, Decretos, Resoluciones, Notas y Contratos sobre la Deuda Pública Nacional. José B. Peña. Tomo 1. Segunda Parte: Deuda Externa. Buenos Aires, Imprenta de Juan A. Alsina, 1907, págs. 399 – 401.

**Decreto: Integrando la Junta de Administración del Crédito Público durante el año de 1874.**

*Departamento de Hacienda-Buenos Aires, Diciembre 23 de 1873.-Para integrar la Junta de Administración del Crédito Público Nacional con arreglo á la ley, durante el año 1874:-El Presidente de la República-Ha acordado y decreta:-Art. 1º Nómbrase Presidente de la Junta de Administración del Crédito Público, al señor D. Pedro Agote.-Art. 2º Nómbrase vocales, al Dr. Carlos Saavedra Zavaleta, D. Sebastian Casares, D. Francisco Molina y D. Vicente Cazon.-Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-SARMIENTO.-Luis L. Dominguez.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 6: 1870 – 1873, pág. 537.

**Decreto: Nombrando Directores en el Banco Nacional, al Dr. D. Dalmacio Vélez Sarsfield, D. Juan Frías y D. José Ledesma, é Inspector de la emisión al Dr. D. José María Zuviria.**

*Departamento de Hacienda-Buenos Aires, Diciembre 23 de 1873.-El Presidente de la República-Acuerda y decreta:-Art. 1º Nómbrase Directores del Banco Nacional, á los señores Dr. D. Dalmacio Vélez Sarsfield, D. Juan Frías y D. José Ledesma.-Art. 2º Nómbrase Inspector de emisión, al Dr. José María Zuviria.-Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.-SARMIENTO.-Luis L. Dominguez.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 6: 1870 – 1873, pág. 537.

**Decreto: Acordando á Telfener y Ca., la concesión que solicitan, de pagárseles en Londres el importe del hierro para las últimas tres secciones del Ferro-Carril á Tucumán.**

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1873.

Vista la solicitud de los Sres. Telfener y Ca., pidiendo se les abone en Londres en títulos del Empréstito de Obras Públicas, el importe del hierro para las últimas tres secciones del Ferro-Carril de Córdoba á Tucumán, y considerando que, sin perjuicio de los intereses públicos, puede hacerse esta concesión y contribuir ella eficazmente á la terminación de aquel camino, mucho antes del plazo estipulado con las evidentes ventajas que de ello reportaría la República; con lo espuesto por la Oficina de Ingenieros y la Contaduría General;

*El Presidente de la República-*

DECRETA:

Art. 1º Acuerdase á los Sres. Telfener y Ca., la concesión que solicitan en los términos siguientes:

1º El hierro para dicho Ferro-Carril les será abonado en Londres en títulos del Empréstito de Obras Públicas, al 95 p% de orden de la Comisión Inspector de los materiales para el mismo Ferro-Carril, cuando esté embarcado con destino al Rosario, en vista de los respectivos conocimientos de carga y según la liquidación que dicha Comisión haga, á los precios del presupuesto á que se refiere el contrato.

2º Los cupones de los títulos se arreglarán de modo que los intereses empiecen á devengar á los dos meses próximamente de la fecha de los conocimientos; debiendo el valor del hierro ser considerado en la correspondiente liquidación mensual, que continuará haciéndose conforme al contrato, y en la cual se cargará y abonará como corresponda la diferencia de los intereses de dichos títulos, según se hubiese pagado de más ó de menos.

El Ministerio de Hacienda dará las órdenes necesarias sobre el modo de hacer el arreglo de los cupones para el objeto espresado.

3º Todo deterioro, avería ó pérdida de los cargamentos, será de cuenta de los Sres. Telfener y Ca., sin que por esta concesión se alteren en lo más pequeño las obligaciones que tienen según su contrato.

Art. 2º La Comisión Inspector en Londres, así como los Sres. Telfener y Ca., pasarán á los efectos consiguientes, á la Oficina de Ingenieros, la cuenta correspondiente de cada pago que se haga, según este decreto; espresando el buque, la clase y cantidad de materiales que ellos conduzcan.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

SARMIENTO.  
ULADISLAO FRÍAS.

Registro Nacional de la República Argentina. Tomo duodécimo. Año de 1873. Buenos Aires. Imprenta de "El Nacional". 1873, págs. 581 – 582.

**Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se nombran los miembros del Directorio del Banco de la Provincia para 1874.**

Departamento de Hacienda.

DECRETO

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1873.

*El Poder Ejecutivo acuerda y decreta:*

Art. 1º Nombrase miembros del Directorio del Banco de la Provincia á los Señores:

- D. Alejo Arocena.  
Dr. “ Octavio Garrigos.  
“ Ricardo Lavalle.  
“ Francisco B. Madero.  
“ Tomás Anchorena.  
Dr. “ Víctor Martínez.  
“ Federico A. Toledo.  
“ Saturnino E. Unzué.  
“ Mateo Forrester.  
“ Carlos Casares.  
“ José María Gimenez.  
Dr. “ Luis Saenz Peña.  
“ Juan Dussaud.  
“ Estanislao Frías.  
“ Francisco L. Balbín.

Art. 2º Dese las gracias á los Señores que han formado el Directorio en el presente año, por los servicios que han prestado á la Provincia.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

ACOSTA

LEOPOLDO BASAVILBASO

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires, Año de 1873, Imprenta del Mercurio, 1873, pág. 649.

**Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombramiento de Presidente y miembros del Banco Hipotecario de la Provincia para 1874.**

Departamento de Hacienda.

DECRETO

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1873.

*El Poder Ejecutivo acuerda y decreta:*

Art. 1º Nombrase Presidente del Banco Hipotecario al señor don Francisco Balbín.

Art. 2º Nombrase miembros del Directorio del mismo á los Señores:

- Dr. D. José María Moreno.  
“ Jaime Llavallol.  
“ Hugo Bunge.  
“ Manuel A. Campo.  
“ José C. Paz.

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

---

- “ Federico Elortondo.
- “ Nicolás Repetto.
- “ Juan G. Peña.
- “ Daniel Posse.
- “ Carlos Urioste.

Art. 3° Dese las gracias á los Señores que han formado el Directorio en el presente año, por los servicios que han prestado á la Provincia.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

ACOSTA  
LEOPOLDO BASAVILBASO

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires, Año de 1873, Imprenta del Mercurio, 1873, págs. 649 – 650.

**Registro Estadístico de la República Argentina del año de 1872 y 1873 - Tomo Sétimo.**

**...RENTAS NACIONALES**

---

<b>Producto de la Renta por Ramos en los años 1872 y 1873</b>		
<b>RAMOS</b>	<b>1869</b>	<b>1870</b>
Importación.....	14.464.827,16	16.516.706,40
Exportación.....	2.621.352,65	2.488.513,64
Almacenaje y eslingaje.....	504.212,04	544.142,13
Papel sellado.....	310.806,24	288.849,64
Correos.....	137.433,70	158.714,03
Intereses de acciones del Ferro-Carril Central Argentino.	-	56.852,25
Telégrafos.....	62.226,12	55.273,36
Eventuales.....	71.521,76	108.180,42
Total \$fts.....	18.172.379,67	20.217.231,87

Presidencia de Domingo F. Sarmiento  
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Producto de la Renta por Provincias, de 1872 y 1873

	1872	1873
Buenos Aires.....	14.766.892,90	17.167.540,30
Entre-Ríos.....	961.000,97	507.303,38
Corrientes.....	220.861,25	254.299,70
Santa-Fé.....	1.978.189,12	1.917.071,07
Mendoza.....	118.565,99	137.219,94
San Juan.....	77.072,51	120.458,07
Salta.....	70.077,82	84.814,04
Jujuy.....	13.543,14	13.655,81
Catamarca.....	544,37	508,57
La Rioja.....	669,77	195,35
Total \$fts.....	18.207.417,84	20.203.066,23
Devoluciones \$fts.....	35.038,17	42.686,61
Producto líquido \$fts.....	18.172.379,67	20.160.379,62

INVERSIÓN de las sumas votadas por Ley del Presupuesto y por Leyes y Acuerdos Especiales de la Nación, en los años de 1872 y 1873.								
DEPARTAMENTOS	AÑOS	AUTORIZADO A GASTAR			INVERSION			SOBRANTE
		SEGÚN		TOTAL	SEGÚN		TOTAL	
		Ley del Presupuesto	Leyes y acuerdos especiales		Ley del Presupuesto	Leyes y acuerdos especiales		
1	2	3	4	5	6	7	8	9
Ministerio del Interior.....	1872	3.677.735,68	14.834.426,87	18.512.162,55	2.275.828,44	204.470,25	2.480.298,69	16.031.863,86
	1873	2.307.479,68	18.205.143,36	20.512.623,04	2.089.562,15	2.103.322,41	4.192.884,56	16.319.738,48
Ministerio de Relaciones Exteriores....	1872	118.172,00	-	118.172,00	97.028,54	-	97.028,54	21.144,46
	1873	182.664,00	-	182.664,00	99.728,35	-	99.728,35	82.935,65
Ministerio de Hacienda.....	1872	10.959.328,00	319.515,85	14.278.843,85	8.968.177,38	170.077,75	9.138.185,13	2.140.588,72
	1873	7.199.667,84	4.355.333,77	11.555.001,61	6.496.381,66	219.502,56	6.715.884,22	5.665.086,16
Ministerio de Justicia, C é I. Pública...	1872	1.098.895,84	93.868,56	1.192.763,92	1.044.558,68	42.861,89	1.087.420,57	105.343,35
	1873	1.601.815,36	123.104,14	1.724.919,50	1.213.437,67	91.355,94	1.304.793,61	420.125,89
Ministerio de Guerra y Marina.....	1872	4.882.221,56	4.386.515,38	9.268.736,94	4.569.525,82	2.200.872,11	6.770.397,93	2.410.028,27
	1873	5.740.501,28	7.737.633,19	13.478.134,47	4.530.202,30	6.473.848,43	11.004.050,73	2.474.083,74
Deuda Pública.....	1872	7.886.600,80	-	7.886.600,80	6.889.384,71	-	6.889.384,71	997.216,00
	1873	8.533.701,35	-	8.533.701,35	7.707.728,58	-	7.707.728,58	825.972,77

...EMPRÉSTITO INGLÉS DE 1871 DENOMINADO DE OBRAS PÚBLICAS.  
PRIMERA PARTE – Cuenta Corriente de los Sres. C. DE MURRIETA Y COMPAÑÍA, de Londres.

DEBE		OPERACIONES EFECTUADAS por orden del Sr. Comisionado Dr. D. MARIANO VARELA á los Agentes			
1	2	BONOS COLOCADOS 3	PRODUCTO DEL EMPRÉSTITO 4	INTERESES 5	DINERO REMITIDO 6
<b>1871</b>		Libras esterlinas	Libras esterlinas	Libras esterlinas	Libras esterlinas
Abril	24	A 20% sobre £ 222.400-Bonos colocados, primer pago.....	2.222.400	444.480	
“	24	“ plazos restantes sobre £ 439.300 id.....		298.046 14 11	
Mayo	15	“ 15% sobre £ 1.783.100-Bonos colocados, según pago.....		267.465	
“	15	“ plazos restantes sobre £ 74.800 id.....		39.647 2 4	
Junio	29	“ 15% sobre £ 1.708.300-Bonos colocados, tercer pago.....		256.245	
“	29	“ plazos restantes sobre £ 70.900 id.....		27.131 1 4	
Agosto	3	“ 18½% sobre £ 1.637.400-Bonos colocados, cuarto pago.....		302.919	
“	3	“ plazos restantes sobre £ 693.000 id.....		137.993 12 6	
Setiembre	11	“ 20% sobre £ 944.400-Bonos colocados, quinto pago, saldo.....		188.880	
Octubre	7	“ Interés á favor del Gobierno en cuenta corriente.....			2.587 13 10
Diciembre	9	“ 88½% sobre £ 125.000-Bonos colocados.....	122.500	110.625	
<b>1872</b>					
Enero	9	“ 88½% sobre £ 125.000-Bonos colocados.....	125.000	110.625	
“	9	“ Intereses á favor del Gobierno en cuenta corriente.....			219 5 2

Marzo	1	“ id. id. id. ....				282 12 11
“	12	“ 88½% sobre £ 200.000-Bonos colocados.....	200.000	177.000		
“	28	“ 88½% sobre £ 75.000-Bonos colocados.....	75.000	66.375		
Abril	12	“ 88½% sobre £ 200.000-Bonos colocados.....	200.000	177.000		
“	29	“ 88½% sobre £ 75.000-Bonos colocados.....	75.000	66.375		
			3.022.400	2.670.807	11 1	3.089 11 11

EMPRÉSTITO INGLÉS DE 1871 DENOMINADO DE OBRAS PÚBLICAS.  
PRIMERA PARTE – Cuenta Corriente de los Sres. C. DE MURRIETA Y COMPAÑÍA, de Londres.

OPERACIONES EFECTUADAS por orden del Sr. Comisionado Dr. D. MARIANO VARELA á los Agentes					HABER	
7	8	BONOS A COLOCAR	DINERO RECIBIDO Y SERVICIO DE LA DEUDA	GASTOS DE COLOCACIÓN Y TRANSMISIÓN DE FONDOS	GASTOS DEL COMISIONADO	
		9	10	11	12	
		Libras esterlinas	Libras esterlinas	Libras esterlinas	Libras esterlinas	
1871						
Abril	1	Por emisión de Bonos según contrato de la fecha.....	6.122.400			
“	8	“ Factura de Oro por “Douro”.....		100.000		
“	8	“ Gastos de remisión.....			744 10 4	
“	19	“ su pago á los Srs. A. Blacque Vignal y C <sup>a</sup> .-Interés y comisión	50.000		2.214 13 10	
“	26	“ su entrega al Sr. Varela.....				500
Mayo	4	“ su pago á los Sres. Thompson Bonnar y Ca. y comisión.....	50.000		1.000	
“	8	“ Factura de Oro por “Oneida”.....	400.000			
“	8	“ Gastos de remisión.....			2.959 7	
“	16	“ Comisión 2% sobre £ 2.222.400-Bonos vendidos.....			44.448	
“	16	“ Gastos ¼% sobre £ 6.122.400-Bonos á colocar.....			13.506	
“	16	“ su pago al Abogado del Sr. Varela.....			25 18 6	
“	26	“ su entrega al Sr. Varela.....				500
Junio	2	“ su pago á los Sres. Thompson Bonnar y Ca. y comisión.....	50.000		1.000	
“	8	“ Factura de Oro por “La Plata”.....	100.000			
“	8	“ Gastos de remisión.....			744 10 4	
“	13	“ su entrega al Sr. Varela.....				500
Julio	4	“ su pago á los Sres. Thompson Bonnar y Ca. y comisión.....	50.000			
“	15	“ su pago de un giro del Gobierno Argentino.....	61.750			
Agosto	8	“ Factura de Oro por “Neva”.....	300.000			

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

	8	“ Gastos de remisión.....		2.221 17 10	
	14	“ su entrega al Sr. Varela.....			500
Setiembre	1	“ semestre de interés 3% sobre £ 6.122.400..... 183.672			
		Menos lo que corresponde á 3.900.000 del Gobierno <u>114.075</u>	69.597		
	1	“ Comisión 1% sobre £ 183.672.....	1.836 14 5		
	1	“ primer sorteo de amortización.....£ 76.500			
		menos 11½% de diferencia en bonos adjudicados			
		al Gobierno..... <u>5.658</u>	70.842		
	1	“ Comisión ½% sobre £ 76.500.....	382 10		
	8	“ Factura de Oro por “Oneida”.....	200.000		
	8	“ Gastos de remisión.....		1.481 9 6	
Octubre	7	“ Factura de Oro por “Douro”.....	300.000		
	7	“ Gastos de remisión.....		2.221 17 10	
	7	“ su entrega al Sr. Varela.....			200
Noviembre	8	“ Factura de Oro por “Neva”.....	100.000		
	8	“ Gastos de remisión.....		744 10 4	
	13	“ su entrega al Sr. Varela.....			200
Diciembre	8	“ Factura de Oro por “Boyne”.....	100.000		
	8	“ Gastos de remisión.....		744 10 4	
	8	“ Comisión 2% sobre £ 125.000-Bonos vendidos.....		2.500	
				79.357 5 10	
	22	“ Devolución sobre flete pagado por £ 1.600.000.....		1.000	
				78.357 5 10	
<b>1872</b>					
Enero	9	“ Comisión 2% sobre £ 181.377		2.500	
Marzo	1	“ semestre de intereses 3% sobre £ 6.045.900....£ 181.377			
		menos lo que corresponde a £ 3.137.900 del Gob. <u>91.783 11 6</u>	89.593 8 6		
	1	“ Comisión 1% sobre £ 181.377.....	1.813 15 5		

“	1	“	segundo sorteo de amortización.....£	78.800				
			menos lo que corresponde al Gobierno por					
			11½% sobre £ 37.900 que se le han adjudicado	<u>4.358 10</u>				
						74.441 10		
“	1	“	Comisión ½% sobre £	78.800.....			394	
“	12	“	“	2% “	200.000 Bonos vendidos.....			4.000
“	28	“	“	2% “	75.000 Id. id. ....			1.500
Abril	12	“	“	2% “	200.000 Id. id. ....			4.000
“	29	“	“	2% “	75.000 Id. id. ....			1.500
					6.123.400		2.170.650 18 4	91.887 5 10
								2.400

SEGUNDA PARTE – Cuenta Corriente de los Sres. C. DE MURRIETA Y COMPAÑÍA, de Londres.

DEBE		Operaciones efectuadas por ordenes directas del Gobierno Nacional á los agentes, después de terminada la Comisión del Señor Varela			
1	2	BONOS COLOCADOS 3	PRODUCTO DEL EMPRÉSTITO 4	INTERESES 5	DINERO REMITIDO 6
<b>1872</b>		Libras esterlinas	Libras esterlinas	Libras esterlinas	Libras esterlinas
	Sumas de la primera parte.....	3.022.400	2.670.807 11 1	3.089 11 11	
Abril	2 A Fondos remitidos por el Gobierno Argentino.....				10.600
“	2 “ 88½% sobre £ 50.000-Bonos colocados.....	50.000	44.250		
“	12 “ 88½% “ 171.500- “ “ .....	171.500	151.777 10		
Mayo	15 “ 88½% “ 12.000- “ “ .....	12.000	10.620		
“	31 “ 88½% “ 3.000- “ “ .....	3.000	2.655		
Junio	8 “ Devolución del Income Tax reclamado por el Gobierno sobre el primer dividendo.....			2.925	
“	8 “ Devolución del Income Tax reclamado por el Gobierno sobre el segundo dividendo.....			2.325	
“	14 “ 88½% sobre £ 127.000-Bonos colocados.....	127.000	112.395		
“	28 “ 88½% “ 63.000- “ “ .....	63.000	55.755		
“	28 “ la mitad de la prima sobre £ 426.500- Bonos vendidos que acaba de mencionarse.....		10.048 18 2		
Julio	1 “ interés á favor del Gobierno en cuenta corriente.....			4.074 18 8	
“	12 “ 88½% sobre £ 6.500-Bonos colocados.....	6.500	5.752 10		
“	12 “ la mitad de la prima sobre £ 6.500-Bonos vendidos.....		213 18 2		
“	12 “ interés á favor del Gobierno en cuenta corriente.....			10 6 4	
Noviembre	22 “ Bonos reservados para el pago del Ferro-Carril de Córdoba á Tucumán £ 1.000.000 á 95%.....	1.000.000	950.000		
“	30 “ interés á favor del Gobierno en cuenta corriente.....			2.282 16 3	

Diciembre31	" interés á favor del Gobierno en cuenta corriente.....			3.433 18	
		4.455.400	4.014.275 7 5	18.141 11 2	10.600
	R E S U M E N				
	Bonos colocados: Nominal.....	4.455.400			
	Id. amortizados.....	40.100			
	Producto.....		4.014.275 7 5		
	Interés y devolución.....		18.141 11 2		
	Dinero remitido por el Gobierno.....		10.600		
	Existencia en Bonos.....	1.626.900			
		6.122.400	4.043.016 18 7		

SEGUNDA – Cuenta Corriente de los Sres. C. DE MURRIETA Y COMPAÑÍA, de Londres.

Operaciones efectuadas por ordenes directas del Gobierno Nacional á los agentes, después de terminada la Comisión del Señor Varela				HABER	
7	8	BONOS A COLOCAR	DINERO RECIBIDO Y SERVICIO DE LA DEUDA	GASTOS DE COLOCACIÓN Y TRANSMISIÓN DE FONDOS	GASTOS DEL COMISIONADO
		9	10	11	12
<b>1872</b>		Libras esterlinas	Libras esterlinas	Libras esterlinas	Libras esterlinas
	Suma de la primera parte.....	6.122.400	2.170.650 18 4	91.887 5 10	2.400
Abril	2 Por su pago de un giro del Gobierno Argentino.....		52.075		
“	2 “ comisión 2% sobre £ 50.000-Bonos vendidos.....			1.000	
“	12 “ “ 2% “ 171.500- “ “ .....			3.430	
Mayo	31 “ “ 2% “ 15.000- “ “ .....			300	
Junio	14 “ Comisión 2% sobre £ 127.000-Bonos vendidos.....			2.540	
“	28 “ “ 2% “ 63.000- id. ....			1.260	
Julio	4 “ su pago de un giro del Gobierno Argentino.....		61.745		
“	12 “ comisión 2% sobre £ 6.500-Bonos vendidos.....			130	
Setiembre	2 “ semestre de intereses 3% sobre £ 5.967.100.....£ 179.013				
“	“ menos los intereses sobre £ 2.667.000 del Gobierno <u>80.010</u>		99.003		
“	2 “ comisión 1% sobre £ 5.967.100.....		1.790 2 7		
“	2 “ tercer sorteo sobre amortización.....£ 81.200				
“	“ menos lo que ha tocado al Gobierno en el sorteo.... <u>40.100</u>		41.100		
“	2 “ Comisión ½% sobre £ 81.200.....		406		
“	“ “ comisión 2% sobre £ 40.100-Bonos del Gobierno sorteados....			802	
“	12 “ su pago de giros del Gobierno Argentino.....		8.875 16 2		
Octubre	2 Id. id. id. ....		70.000		
“	18 Id. id. id. ....		74.717		
“	19 Id. id. id. ....		20.337 15		

“	19	“ Factura de Oro por “Liffey”.....	200.000		
“	19	“ gastos de remisión.....		1.356	9 6
“	21	“ su pago de giros del Gobierno Argentino.....	4.395	13	
Noviembre	1	“ su pago de giros del Gobierno Argentino.....	10.000		
“	6	“ su pago al Sr. D. M. R. García para su comisión.....	40.000		
“	16	“ su pago de giros del Gobierno Argentino.....	95.000		
“	18	“ su pago de giros del Gobierno Argentino.....	5.000		
“	22	“ comisión 2% sobre £ 1.000.000-Bonos reservados para el Ferro-Carril de Córdoba á Tucumán.....		20.000	
Diciembre	2	“ su pago al Sr. D. T. I. Page para su comisión.....	160		
“	31	“ gastos de impresiones.....		11	12 6
“	31	“ gastos de anuncios.....		42	17
“	31	“ gastos de escribano.....		18	3
			6.122.400	2.955.256	5 9
RESUMEN					
		Bonos á colocar: nominal.....	6.122.400		
		Dinero recibido por el Gobierno.....	2.955.256	5	9
		Comisiones y gastos.....	122.748	7	10
		Sueldo del comisionado.....	2.400		
		Valor á la orden de Telfener y Ca.....	950.000		
		Saldo en poder de los Sres. Murrieta y Ca.....	12.612	5	
			6.122.400	4.043.016	18 7

**EMPRÉSTITO INGLES DE 1872**

<b>DEMOSTRACION de los Bonos colocados, su producto i fondos recibidos por el Gobierno Argentino</b>			
Bonos colocados á 88½ p.%.....£	2.222.400		
“ “ “ .....”	800.000		
“ a prima.....”	433.000		
Bonos reservados para Telfener a 95 p.%.....”	1.000.000		
£	4.155.400		
Su producto.....”		4.014.275 7 5	
Comisión i gastos.....”		125.148 7 10	
Líquido.....”		3.889.126 19 7	
Reservados para Telfener.....”		950.000 19 7	
Fondos del Empréstito.....”		-	2.939.126 19 7
Se separa del primer dividendo.....”		-	148.316 4 6
Fondos en poder del Gobierno.....”		-	2.790.810 15 2
SEGÚN LA CUENTA DE LOS SEÑORES C. DE MURRIETA I C.			
Dinero recibido por el Gobierno.....£	2.955.256 5 9		
Saldo en poder de ellos.....”	12.612 5 0		
£	2.967.868 10 9		
MENOS			
Remesa hecha por el Gobierno en un Wawont del Ferro-carril Central.....10.600			
Intereses i devolución de Income Tax....18.141 11 2			
El dividendo de arriba.....148.316 4 5	177.057 15 7		
£	2.790.810 15 2		
Los £ 2.790.810 15 2 a 4 fts. cent. importan Fts	-	-	Fts. 13.674.972 71
Gastado según especificación al pie.....”	-	-	“ 4.747.638 96
Dinero existente en 31 de Diciembre de 1872	-	-	“ 8.927.333 75
ESPECIFICACIÓN DE 1º GASTADO			
Pagado al Banco de la Provincia.....Fts.	2.800.000		
Id. al Ferro-carril del Río Cuarto.....”	1.612.780 11		
Id. al id. de Córdoba a Tucumán.....”	133.548 45		
Id. a almacenes i muelle en el Rosario....”	200.561 90		
Id. por gastos de desembarque de metalico”	748 50		
Fts.	4.747.638 96		

**...EMPRÉSTITO DE OBRAS PÚBLICAS**

OPERACIONES DE 1872				
FECHA	LOS SS. C. DE MURRIETA I C <sup>a</sup> DE LONDRES		DEB E	HABER
1	2	3	4	5
	Bonos realizados a premio.....	£ 3.455.400	£ 3.764.275 7 5	
	Remesas hechas.....	-	10.600	
	Interés que han percibido i certificados del Income Tax.....	-	18.111 11 2	
	Efectivo recibido por el Gobierno Nacional por cuenta del Empréstito de Obras Públicas, durante el año.....	-		£ 2.806.940
	Dividendo pagado con fondos del mismo.....	-		148.316 5 9
	Gastos de colocación.....	-		125.148 7 10
	Saldo en poder de los SS. C. de Murrieta y C <sup>a</sup> .....	-		12.612 5
			£ 3.093.016 18 7	£ 3.093.016 18 7
	<b>Operaciones de 1873</b>			
	Saldo anterior, cuenta de 1872.....		£ 12.612 5	
	Bonos realizados a prima.....	£ 57.100	52.776 14 6	
	“ entregados a Telfener i C <sup>a</sup> .....	“ 97.000	92.150	
	Remesas hechas por el Gobierno.....		317.000	
	Intereses que han percibido en Londres.....		1.664 12 11	
	Efectivo recibido por el Gobierno Nacional, según el pormenor de la cuenta general del Empréstito.....		-	£ 31.644
	Gastos de colocación.....		-	1.443
	Servicio del empréstito.....		-	302.444 6 3
	A Telfener i C <sup>a</sup> £ 97.000 al 95% por cuenta del Gobierno...		-	92.150
	Diferencia a comprobar, por faltar la cuenta corriente desde el 18 de Setiembre, hasta el 31 de Diciembre de 1873...		-	166 16 9
	Saldo en poder de los Seres. C. de Murrieta i C <sup>a</sup> , que pasa a cuenta nueva.....		-	48.365 5
			£ 476.203 12 5	£ 476.203 12 5
<b>1874</b>	Saldo anterior, depositado en el Banco de London			
Enero 1 <sup>o</sup>	Westminster.....		£ 48.365 5	

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

CUENTA TOTAL del Empréstito de Obras Públicas hasta el 31 de Diciembre de 1873				
FECHA	LOS SS. DE MURRIETA I C <sup>a</sup> , DE LONDRES		DEBE	HABER
1	2	3	4	5
		Circulación	Producto	
	Bonos realizados en 1872.....\$	3.455.400	£ 3.064.275 7 5	
	Id id. 1873.....”	57.100	52.776 14 6	
	Id id. 1873 (a Telfener i C <sup>a</sup> )	97.000	92.150	
		\$ 30.609.500	£ 3.209.202 1 11	
	Remesas hechas en 1872.....£	10.600	327.600	
	Id id. 1873.....	317.000		
	Intereses y devoluciones en 1872.....£	18.141 11 2	19.806 4 1	
	Id id. 1873.....	1.664 12 11		
	Total del producto.....		£ 3.556.608 6	
	Efectivo recibido por el Gobierno en 1872 según las cuentas publicadas...£	2.955.256 5 9		
	Menos el dividendo.....	148.316 4 5		
		£ 2.806.940 1 4		
	Efectivo recibido en 1873.....	31.644		£ 2.838.584 1 4
	Dividendo de 1872, que fue pagado con el producto de los fondos del Empréstito.....			148.316 4 5
	Gastos de colocación en 1872.....£	125.148 7 10		
	Id id. 1873.....	1.433 9		126.581 16 10
	Servicio del empréstito en 1873.....			302.444 6 3
	Bonos entregados a los Sres. Telfener i C <sup>a</sup> .....			92.150
	Diferencia á comprobar, según lo expresado en la cuenta de operaciones de 1873.....			166 16 9
				£ 3.508.243 5 7
	Saldo existente en Londres, depositado en el London Westminster Bank, el día 31 de Diciembre.....			48.365 5
			£ 3.556.608 6	£ 3.556.608 6
	Saldo anterior, en poder de los Sres. C. de Murrieta i C <sup>a</sup> , depositado en el Banco de London Westminster.....		£ 48.365 5	

Registro Estadístico de la República Argentina, Tomo Séptimo – Año de 1872 y 1873, Buenos Aires, Sociedad Anónima de Tipográfica, Litográfica, Encuadernación y Fundición de tipos á vapor, 1875, págs. 664 – 665, 670 – 674, 680 – 681.

Registro Estadístico de la Provincia de Buenos Aires, Año 1873.

...BANCO DE LA PROVINCIA

...TASA en 1873 de descuentos y réditos.

PERIODO	LETRAS		DEPÓSITOS		CUENTA CORRIENTE	
	METÁLICO	MONEDA CORRIENTE	METÁLICO	MONEDA CORRIENTE	METÁLICO	MONEDA CORRIENTE
Enero 1° á Mayo 31.....	6	6	5	5	2	2
Junio 1° á Junio 30.....	8	8	6 ½	6 ½	2	2
Julio 1° á Diciembre 31.....	9	9	7	7	2	2
Promedio.....	7,67	7,67	6,12	6,12	2	2

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

**...TESORERÍA. – Existencia mensual de 1873.**

MESES	METÁLICO		MONEDA CORRIENTE	
Enero.....	5.748.437	38	60.928.703	4
Febrero.....	4.552.984	50	74.589.808	3
Marzo.....	3.507.212	62	84.396.501	6
Abril.....	1.974.134	91	47.702.662	5
Mayo.....	1.573.521	16	23.480.481	7
Junio.....	976.435	39	28.703.735	4
Julio.....	1.250.016	88	38.543.885	3
Agosto.....	939.112	30	31.778.415	7
Setiembre.....	604.258	41	42.710.282	4
Octubre.....	1.650.615	46	23.618.884	4
Noviembre.....	703.255	59	17.689.948	2
Diciembre.....	610.274	76	18.815.574	5

**...Notas en circulación en 1873**

**Notas en circulación el 31 de Diciembre 1873.**

MESES	PESOS FUERTES
Enero.....31	5.316.349
Febrero.....28	5.716.513
Marzo.....31	5.404.519
Abril.....30	4.636.412
Mayo.....31	5.302.654
Junio.....30	5.423.127
Julio.....31	5.601.462
Agosto.....31	5.491.729
Setiembre.....30	6.155.608
Octubre.....31	6.224.106
Noviembre.....30	7.446.648
Diciembre.....31	8.529.920

CLASES	PESOS FUERTES
1.....	52.048
2.....	304.050
4.....	495.472
10.....	233.500
20.....	1.249.600
50.....	1.212.150
100.....	397.700
200.....	2.805.400
500.....	1.780.000
	8.529.920

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

**...OFICINA DE CAMBIO**

**Estado mensual en el año 1873.**

Meses	Metálico		Moneda corriente	
Enero.....	15.078.162	70	23.045.932	4
Febrero.....	16.251.398	--	13.715.050	--
Marzo.....	16.523.798	50	16.905.037	4
Abril.....	13.817.559	30	84.561.017	4
Mayo.....	12.528.429	60	106.789.260	--
Junio.....	11.769.866	90	55.753.327	4
Julio.....	10.961.785	--	75.955.375	--
Agosto.....	10.807.808	90	79.804.777	4
Setiembre.....	10.723.928	--	41.901.800	--
Octubre.....	10.212.524	30	54.686.892	4
Noviembre.....	10.155.366	40	36.115.840	--
Diciembre.....	10.157.653	--	36.058.675	--

**Emissiones al 31 de Diciembre de 1873.**

D E B E		H A B E R	
	\$ m/c.		\$ m/c.
Á Emissiones hasta 1858.....	235.247.656	Por circulación de 1 peso	13.588.916
“ Saldo de las de 1859 y 61.....	63.210.000	“ “ 5 “	13.152.740
“ Emissiones de oficina de cambio	310.000.000	“ “ 10 “	19.297.680
		“ “ 20 “	15.943.520
		“ “ 50 “	28.720.300
		“ “ 100 “	47.181.100
		“ “ 200 “	52.430.400
		“ “ 500 “	88.495.000
		“ “ 1.000 “	90.463.000
		“ “ 5.000 “	239.185.000
	608.457.656		608.457.656

...DEUDAS de la Provincia de Buenos Aires en 31 de Diciembre de 1873, con designación de las que están á cargo del Gobierno Nacional.

FECHAS DE LAS LEYES DE EMISION	VALOR DE EMISION	PAGADO	DEBE EL 31 DE DICIEMBRE	VALOR DE LA DEUDA EN PESOS FUERTES
INTERNO A CARGO DE LA PROVINCIA				
	\$ m/c	\$ m/c	\$ m/c	\$ F.
Ley de 31 de Octubre de 1821, fondos públicos de 4% de interés y 1% de amortización.....	2.000.000	1.687.559	312.441	12.497,64
Leyes diversas hasta 5 de Mayo de 1859, fondos públicos de 6% de interés y 1% de amortización.....	94.360.000	90.180.558	7.428.692	207.147,68
Ley de 18 de Noviembre de 1868, fondos públicos del 6% de interés y 1% de amortización.....	3.249.250			
Ley de 26 de Junio de 1870, bonos municipales del 8% de interés y 4% de amortización.....	15.000.000	2.010.000	12.990.000	519.600
Ley de 23 de Setiembre de 1871, bonos municipales del 8% de interés y 1% de amortización.....	25.000.000	2.120.000	22.880.000	915.200
Ley de 7 de Diciembre de 1872, fondos públicos del 7½% de interés y 1% de amortización.....	100.000.000	-	100.000.000	4.000.000
INTERNO Á CARGO DE LA NACIÓN				
Ley de 8 de Junio de 1861, fondos públicos del 6% de interés y 1% de amortización.....	24.000.000	8.820.000	15.180.000	607.200
Ley de 20 de Enero de 1862, fondos públicos del 9% de interés y 3% de amortización.....	50.000.000	31.370.000	18.630.000	745.200
EXTERNO Á CARGO DE LA PROVINCIA				
Leyes de 1870, Empréstito de Londres.....	126.750.750	3.841.600	122.909.150	4.916.366
EXTERNO Á CARGO DE LA NACIÓN				
Ley de 1824 { Bonos originarios del 6% £ <u>1.000.000</u>	122.500.000	21.266.000	101.234.000	4.049.360
{ Bonos diferidos del 3% £ <u>1.641.000</u>	201.022.500	92.218.000	108.804.500	4.352.180
TOTAL.....	763.882.500	253.513.717	510.368.783	20.414.751,32
Interno y externo á cargo de la Provincia.....	366.360.000	99.839.717	266.520.283	10.660.811,32
Interno y externo á cargo de la Nación.....	397.522.500	153.674.000	243.848.500	9.753.940
	763.882.500	253.513.717	510.368.783	20.414.751,32

NOTA:-Lo que propiamente debe la Provincia de Buenos Aires, interno y externo, es la cantidad de 10.660.811 pesos 32 céntimos fuertes, los cuales reducidos á esterlinas, á razón de \$F. 4,90 por una, dan £ 2.175.675,78

**AMORTIZACION DEL EMPRÉSTITO DE LONDRES DE 1824**

**Bonos originarios del 6%**

AMORTIZACION			Emitido.....	--	£ 1.000.000
1860-Agosto 8	£ 2.966 5	costo al 84¾ p% de.....	£ 3.500		
1861-Abril 8	2.730	“ “ 91 “ .....	3.000		
“ “	452 10	“ “ 90 “ .....	500		
“ -Julio 16		880 £ deducidas 30 del interés que venció el 12 de Julio, quedan:			
“ “	850	Costo al 88 p%.....	1.000		
“ “ 31	1.260	“ “ 84 “ .....	1.500		
“ “ “	820	“ “ 82 “ .....	1.000		
“ “ “	407 10	“ “ 81½ “ .....	500		
“ “ “	405	“ “ 81 “ .....	500		
1862-Enero 12	1.830	“ “ 91½ “ .....	2.000		
“ -Junio 20	3.496 10	“ “ 94½ “ .....	3.700		
“ -Diciembre31	3.700	“ “ 92½ “ .....	4.000		
1863-Junio 24	3.360	“ “ 96 “ .....	3.500		
“ “ 30	480	“ “ 96 “ .....	500		
“-Noviembre20	4.140	“ “ 92 “ .....	4.500		
1864-Junio 17	4.011	“ “ 95½ “ .....	4.200		
“ “ 21	1.900	“ “ 95 “ .....	2.000		
“ “ 27	2.280	“ “ 95 “ .....	2.400		
1865-Junio 15	4.300 10	“ “ 91½ “ .....	4.700		
“ -Diciembre29	4.437	“ “ 87 “ .....	5.100		
1866-Febrero14	410	“ “ 82 “ .....	500		
“ -Junio 14	4.100	“ “ 82 “ .....	5.000		
“ -Diciembre14	4.770	“ “ 79½ “ .....	6.000		
1867-Junio 14	4.980	“ “ 83 “ .....	6.000		
“-Diciembre5	83	“ “ 83 “ .....	100		
“ - “ 15	1.700	“ “ 85 “ .....	2.000		
1868-Enero 31	1.260	“ “ 84 “ .....	1.500		
“ -Febrero 3	1,260	“ “ 84 “ .....	1.500		
“ - “ 4	4.20	“ “ 84 “ .....	500		
“ - “ “	420	“ “ 84 “ .....	500		
“ -Junio 16	5.220	“ “ 90 “ .....	5.800		
“-Diciembre15	4.637 10	“ “ 92¼ “ .....	5.000		
“ “ 15	922 10	“ “ 92¼ “ .....	1.000		
1869-Mayo14	5.400	“ “ 90 “ .....	6.000		
“ “ 26	276	“ “ 92 “ .....	300		
“-Noviembre10	1.372 10	“ “ 91½ “ .....	1.500		
“ “ 30	3.660	“ “ 91½ “ .....	4.000		
“-Diciembre1º	917 10	“ “ 91¼ “ .....	1.000		
1870-Mayo...27	4.843 15	“ “ 96 7/8 “ .....	5.000		
“ -Junio...15	1.274	“ “ 98 “ .....	1.300		

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

“-Noviembre30	6.237	“ “ 99 “.....	6.300
1871-Junio.. 15	6.435	“ “ 99 “.....	6.500
“-Noviembre29	5.655	“ “ 97½ “.....	5.800
“ “ “	980	“ “ 98 “.....	1.900
1872-Enero... 5	6.936	“ “102 “.....	6.800
“-Noviembre19	6.732	“ “102 “.....	6.600
“ “ 22	408	“ “102 “.....	400
1873-Mayo..14	997 10	“ “ 99½ “.....	1.000
“- “ 15	2.280	“ “100 “.....	2.200
“-Junio.....27	1.212	“ “101 “.....	1.200
“-Octubre...30	1.500	“ “100 “.....	1.500
“-Diciembre17	1.287	“ “ 99 “.....	1.300
“- “ 17	693	“ “ 99 “.....	700
“- “ 19	6.633	“ “ 99 “.....	6.700
			£ 150.600
	Amortizado hasta fin del año de 1827.....		23.000
			£ 173.600
	Circulación el 1° de Enero 1874.....		826.400
			£1.000.000

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

**AMORTIZACION DEL EMPRÉSTITO DE LONDRES DE 1824**

**Bonos diferidos del 3% - Amortización ordinaria.**

		EMITIDO.....		£1.641.000
		AMORTIZADO		
1861-Agosto14	£ 1.300	Costo al 26 p%.....	£ 5.000	
“ Setiembre 30	1.525	“ 30½ “.....	5.000	
“ Octubre 16	1.400	“ 28 “.....	5.000	
“ Diciembre 20	986	“ 29 “.....	3.400	
1862-Marzo 31	1.856 6	“ 33¾ “.....	5.500	
“ Junio 23	755	“ 37¾ “.....	2.000	
“ “ “	2.888	“ 38 “.....	7.600	
“ “ 24	5.624	“ 38 “.....	14.800	
1863- Junio 20	5.740	“ 41 “.....	14.000	
“Noviembre30	6.000	“ 37½ “.....	16.000	
1864-Junio 17	5.890 10	“ 38½ “.....	15.300	
“Diciembre 30	5.967	“ 39 “.....	15.300	
1865-Junio 15	6.105	“ 37 “.....	16.500	
“Diciembre 30	814	“ 37 “.....	2.200	
“ “ “	2.662 10	“ 37½ “.....	7.100	
“ “ “	2.718	“ 37½ “.....	7.200	
1866-Junio 4	6.240	“ 32 “.....	19.500	
“Diciembre 14	8.659 10	“ 34½ “.....	25.100	
1867-Junio 14	2.356	“ 38 “.....	6.200	
“ “ “	6.579	“ 38¼ “.....	17.200	
“Noviembre29	1.935 10	“ 39½ “.....	4.900	
“ “ “	3.600	“ 40 “.....	9.000	
“Diciembre 13	3.626 15	“ 40¾ “.....	8.900	
1868-Mayo 29	5.029	“ 47 “.....	10.700	
“ Junio 18	4.365	“ 48½ “.....	9.000	
“Diciembre 15	7.592	“ 52 “.....	14.600	
“ “ 30	1.998	“ 54 “.....	3.700	
1869-Mayo 31	9.744	“ 56 “.....	17.400	
“-Setiembre 7	495	“ 55 “.....	900	
“ “ 14	1.100	“ 55 “.....	2.000	
“Noviembre30	666	“ 55½ “.....	1.200	
“ “ “	392	“ 56 “.....	700	
“Diciembre 7	6.160	“ 56 “.....	11.000	
“ “ 15	1.120	“ 56 “.....	2.000	
1870-Mayo 30	9.000	“ 60 “.....	15.000	
“ Junio 21	1.200	“ 60 “.....	2.000	
“Octubre 7	3.360	“ 56 “.....	6.000	
“Noviembre15	7.080	“ 60 “.....	11.800	
1871-Junio 15	6.840	“ 60 “.....	11.400	
“ “ 16	1.260	“ 60 “.....	2.100	
“ “ 29	2.356	“ 62 “.....	3.800	

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

“Diciembre20	130	“ 65 “.....	200
1872-Enero 6	740	“ 74 “.....	1.000
“ “ 6	596	“ 74½ “.....	800
“ “ 6	12.375	“ 75 “.....	16.500
“Febrero...15	3.504	“ 73 “.....	4.800
“Junio.....12	10.689, 5	“ 74¾ “.....	14.300
“Octubre...22	2.664	“ 72 “.....	3.700
“Noviembre20	4.991,10	“ 74½ “.....	6.700
“ “ 22	6.332,10	“ 74½ “.....	8.500
1873-Marzo 14	1.176	“ 73½ “.....	1.600
“ Mayo 15	9.308,05	“ 73 7/8 ”.....	12.600
“ “ 15	4.384	“ 74 “.....	6.600
“Noviembre24	15.024,15	“ 74 3/8 ”.....	20.100
			£ 455.400
		Importa la amortización extraordinaria.....	297.400
			£ 752.800
		Circulación el 31 de Diciembre de 1873.....	888.200
			£1.641.000

**AMORTIZACION DEL EMPRÉSTITO DE LONDRES DE 1824**

**Amortización extraordinaria**

1859-Abril 15	£ 4.180	Costo de 19 p% de	£ 22.000
“ Mayo 31	9.350	“ “ 17 “	55.000
“ “ “	1.440	“ “ 18 “	8.000
“ Agosto 8	4.950	“ “ 18 “	27.500
“ Setiembre 14	4.460	“ “ 20 “	22.300
“ “ 29	500	“ “ 20 “	2.500
1860-Mayo 16	3.750	“ “ 25 “	15.000
“ “ “	1.175	“ “ 23 “	5.000
“ Noviembre 9	605	“ “ 30¼ “	2.000
“ “ 15	1.800	“ “ 30 “	6.000
“ “ “	1.210	“ “ 30¼ “	4.000
“ “ 20	6.000	“ “ 30 “	20.000
“ “ 30	300	“ “ 30 “	1.000
1861-Marzo 28	2.850	“ “ 28½ “	10.000
“ Mayo 17	2.280	“ “ 28 “	8.000
“ “ “	2.875	“ “ 28¾ “	10.000
“ Junio 14	1.425	“ “ 28½ “	5.000
“ “ 26	431,05	“ “ 28¾ “	1.500
“ Diciembre 17	3.982,10	“ “ 29½ “	13.500
“ “ 19	590	“ “ 29½ “	2.000
“ “ 20	590	“ “ 29½ “	2.000
“ “ “	319	“ “ 29 “	1.100
“ “ 31	1.595	“ “ 29 “	5.500
“ “ “	1.050	“ “ 30 “	3.500
“ “ “	1.830	“ “ 30½ “	6.000
1862-Agosto 16	9.625	“ “ 28½ “	25.000
“ “ 21	385	“ “ 28½ “	1.000
1864-Octubre 14	5.070	“ “ 31 “	13.000
	£ 74.617,15		£ 297.400

Registro Estadístico de la Provincia de Buenos Aires, Año 1873, Año Vigésimo, Buenos Aires, Imprenta de Pablo Emilio Coni, especial para obras, 1875, págs. 286, 287, 292, 294, y 359 – 362.